ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.

SECCIÓN 2ª

DATOS

MERCANTILES

COMPILADOS POR

RICARDO DE MÁRIA Y CAMPOS,

Oficial de la Secretaría
de Hacienda, Crédito Publico y Comercio; Catedrático de Economía
Política y Derecho Rural en la Escuela
Nacional de Agricultura; Oficial de Academia, en Francia,
y Caballero del Mérito Agrícola, en Francia.



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
Calle de San Andrés número 15.

1892

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.

SECCIÓN 2ª

DATOS MERCANTILES

COMPILADOS POR

RICARDO DE MÁRIA Y CAMPOS,

Oficial de la Secretaría
de Hacienda, Crédito Publico y Comercio; Catedrático de Economía
Política y Derecho Rural en la Escuela
Nacional de Agricultura; Oficial de Academia, en Francia,
y Caballero del Mérito Agrícola, en Francia.



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
Calle de San Andrés número 15.

1892

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.

SECCIÓN 2ª

DATOS

MERCANTILES

COMPILADOS POR

RICARDO DE MÁRIA Y CAMPOS,

Oficial de la Secretaría
de Hacienda, Crédito Publico y Comercio; Catedrático de Economía
Política y Derecho Rural en la Escuela
Nacional de Agricultura; Oficial de Academia, en Francia,
y Caballero del Mérito Agrícola, en Francia.



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
Calle de San Andrés número 15.

1892

Al Señor Secretario de Fomento, Colonización é Industria.

Presente.

Por la aceptación con que fué recibida en la Exposición Universal de París en 1889 la obra que se publicó por esa Secretaría de su digno cargo bajo el título de "Datos Mercantiles," y en vista de la gran demanda que tuvo en todo el Continente europeo, solicitándose constantemente por las primeras autoridades de cada país, así como en Inglaterra y los Estados Unidos del Norte, por cuanto comerciante y armador de buques se interesaba en el tráfico de México; he considerado que con motivo de la próxima Exposición de Chicago convendría hacerse una segunda edición de la misma obra, pero reformando varios puntos de los que en ella constan porque ya han cambiado completamente, así como agregándose otros que son de la más alta importancia en el desarrollo de nuestro comercio interior y con el extranjero.

En tal virtud, si vd. se sirve aprobar la idea, convendría que desde luego se sirviera vd. ordenar que se comenzara á pedir los datos para que, si lo tiene á bien esa Secretaría, sea yo quien se encargue de la compilación de ellos para formarse la obra, como lo hice con la edición anterior cuando tenía la honra de depender de la Secretaría de Fomento.

Muchos de los datos que han de incluirse en la obra puedo proporcionármelos personalmente, pero hay otros, y éstos son la mayor parte, que conviene que se pidan de oficio; con tal motivo me permito indicar á continuación algunos de los datos que por ahora podrán solicitarse, á reserva de que más tarde se vayan pidiendo los que faltan, pues debido á su naturaleza es mejor recibirlos cuando el año corriente esté algo más avanzado, en atención á que pudieran aún sufrir algunas modificaciones.

Á los señores Gobernadores de los Estados y Jefes Políticos de los Territorios de la Baja California y Tepic, que se les pida una lista de los principales comerciantes, comisionistas, fabricantes y agricultores en las que consten: la

firma con que giran su negociación, el ramo en que ejercen y su dirección clara y bien determinada.

Á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que se sirva proporcionar una lista completa de toda la iluminación de las costas, expresando su situación astronómica, la clase de luz que es cada una, la distancia á que se descubre y el orden á que pertenece y si es fija ó intermitente.

Á la Secretaría de Guerra y Marina, que se sirva pedir á cada capitán de de puerto un informe circunstanciado de su jurisdicción en que consten los puntos siguientes:

Situación hidrográfica y astronómica del puerto, (la longitud por el meridiano de Greenwich que es el más usado).

Profundidad de sus aguas ó sondeo de él.

Vientos reinantes en las estaciones.

El cómo demoran las luces y señas particulares para tomar el puerto con seguridad.

Si hay ó no vapores remolcadores en el puerto, y de haberlos, que digan lo que cobran por remolque y hasta qué distancia salen para dar sus cabos.

Que informen cómo se hace la carga y descarga de los buques, así como lo que se cobra por esas operaciones en cado caso.

Cuáles son los usos del puerto sobre las horas que se conceden á los buques durante el día para hacer sus operaciones de carga ó descarga.

La costumbre del puerto respecto á *estadías naturales* y lo que se paga por *sobre-estadías* á los buques cuando no consta en los conocimientos de embarque ó en el contrato de fletamento.

Pormenor de los gastos del puerto.

Además, que remitan una lista de las líneas regulares de vapores de altura y cabotaje que toquen en el puerto ó puertos de su jurisdicción, acompañando las tarifas de carga y pasajeros, así como los itinerarios correspondientes á cada línea, y

Por último, que informen los capitanes de puerto sobre las particularidades especiales de su puerto que deban ser conocidas por los armadores, capitanes de buques y navieros ó corredores marítimos.

De los datos que hay que compilar, éstos son los más laboriosos, y por esto es que suplico sean los que primero se pidan; oportunamente me permitiré seguir indicando los que deban solicitarse, si así fuese del parecer de esa Secretaría de su digno cargo.

Reitero á vd. mi atenta consideración y particular aprecio.

México, 20 de Enero de 1892.—*Ricardo de María y Campos.*—Rúbrica.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,128.—Se recibió en esta Secretaría la comunicación de vd., fecha 20 del mes actual, en la que se sirve indicar la conveniencia de que se haga una segunda edición de la obra "Datos Mercantiles," en vista de la buena aceptación y gran demanda que tuvo en la Exposición Universal de París, en 1889.

En respuesta manifiesto á vd., que estando de acuerdo esta propia Secretaría con las indicaciones que hace, ya se piden los datos que desea para la publicación de dicha obra.

Libertad y Constitución. México, Enero 23 de 1892.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Ricardo de Mária y Campos.—Presente.

Condiciones generales para el comercio con la República Mexicana.

Los puertos de altura y las aduanas fronterizas de los Estados-Unidos Mexicanos están abiertos al comercio de todas las naciones, sin que haya prohibición para importar efectos extranjeros, sean los que fueren, pues tan sólo los de guerra pueden ser prohibidos temporalmente por el Ejecutivo de la Unión, reglamentándose su importación por la Secretaría de Guerra.

Todas las mercancías ó efectos extranjeros, desde el momento en que entran á las aguas territoriales ó al territorio de la Nación, quedan sujetos para su importación, internación, exportación, reexportación y tránsito, á lo que previene la Ordenanza General de Aduanas y las estipulaciones contenidas en los tratados vigentes sobre comercio y navegación con las naciones extranjeras.

Los importadores de efectos extranjeros pueden destinarlos al consumo de la República, á su tránsito por el territorio nacional, á su depósito, á su reexportación, á su trasborde en aguas ó en territorio de la República; pero en cualquiera de estos procedimientos deben los interesados sujetarse á lo que más adelante se indica para cada caso, que es lo que previenen las leyes de México.

Cuando se importan á México efectos extranjeros en buques

que no son mexicanos, se pagan los derechos de importación según la tarifa de Aduanas; pero si la importación de esos mismos efectos se hace en buques de nacionalidad mexicana, ya sean de vela ó de vapor, entonces disfrutan los efectos de un derecho de importación diferencial, que es igual al dos por ciento menos sobre el valor de los derechos de importación que causarían esos mismos efectos ó mercancías, si hubiesen venido bajo bandera extranjera.

Para subvenir á los gastos de mejoramiento de los puertos, se cobra á los efectos extranjeros en todas las Aduanas de la República, además de los derechos de importación que causan con arreglo á la Tarifa de Aduanas, el dos por ciento sobre esos mismos derechos.

LISTA DE ADUANAS Y SECCIONES ADUANALES.

ADUANAS MARÍTIMAS EN EL GOLFO DE MÉXICO.

Veracruz	Estado de Veracruz.
Progreso	Estado de Yucatán.
Campeche	Estado de Campeche.
Isla del Carmen	Estado de Campeche.
Frontera	Estado de Tabasco.
Coatzacoalcos	Minatitlán. Estado de Veracruz.
Túxpam	Estado de Veracruz.
Tampico	Estado de Tamaulipas.
Matamoros (fronteriza y marítima)	Estado de Tamaulipas.

EN EL PACÍFICO.

Todos Santos	Territorio de la Baja California.
Bahía de la Magdalena	Territorio de la Baja California.
San José del Cabo	Territorio de la Baja California.
La Paz	Territorio de la Baja California.
Santa Rosalía	Territorio de la Baja California.
Guaymas	Estado de Sonora.
Altata	Estado de Sinaloa.
Mazatlán	Estado de Sinaloa.
San Blas	Territorio de Tepic.

Manzanillo..	Estado de Colima.
Acapulco..	Estado de Guerrero.
Puerto Angel..	Pochutla. Estado de Oaxaca.
Salina Cruz..	Tehuantepec. Estado de Oaxaca.
Tonalá..	Estado de Chiapas.
Soconusco (marítima y fronteriza)............	Tapachula. Estado de Chiapas.

ADUANAS FRONTERIZAS DEL NORTE.

Camargo..	Estado de Tamaulipas.
Matamoros (fronteriza y marítima)............	Estado de Tamaulipas.
Mier..	Estado de Tamaulipas.
Laredo..	Estado de Tamaulipas.
Guerrero..	Estado de Tamaulipas.
Ciudad Porfirio Diaz (antes Piedras Negras)	Estado de Coahuila.
Ciudad Juárez (antes Paso del Norte)........	Estado de Chihuahua.
La Ascensión..	Estado de Chihuahua.
Palominas..	San Pedro. Estado de Sonora.
Nogales..	Estado de Sonora.
Sásabe..	Estado de Sonora.
Tijuana..	Territorio de la Baja California.

EN EL SUR

Soconusco (marítima y fronteriza)............	Tapachula. Estado de Chiapas.
Zapaluta..	Comitán. Estado de Chiapas.

SECCIONES ADUANALES EN EL GOLFO DE MÉXICO.

Alvarado................................	Dependientes de la Aduana de Veracruz.
Santecomápam................................	
Tlacotálpam................................	
Nautla................................	
Tecolutla................................	Dependiente de la Aduana de Túxpam.
Tonalá................................	Dependiente de la Aduana de Coatzacoalcos.
Soto la Marina................................	Dependiente de la Aduana de Tampico.
Celestúm................................	Dependientes de la Aduana de Progreso.
Isla de Mujeres................................	
Cozumel................................	
Champotón................................	Dependiente de la Aduana de Campeche.
La Aguada................................	Dependientes de la Aduana de Isla del Carmen.
Palizada................................	

Jonuta.. Dos Bocas....................................	Dependientes de la Aduana de Frontera.

EN EL PACÍFICO.

Cabo de San Lucas........................	Dependiente de la Aduana de San José del Cabo.
Mulejé	Dependiente de la Aduana de Santa Rosalía.
Agiabampo.................................	Dependiente de la Aduana de Guaymas.
Piaxtla .... Teacapam.................................. Perihuete .... Topolobampo	Dependientes de la Aduana de Mazatlán.
Chamela	Dependiente de la Aduana de Manzanilllo.
Zihuatanejo .... Teocanapa	Dependientes de la Aduana de Acapulco.
Las Peñas.................................... Isla María Madre.......................	Dependientes de la Aduana de San Blas.
El Álamo.................................... Isla de Guadalupe......................	Dependientes de la Aduana de Todos Santos.

EN LA FRONTERA DEL NORTE.

Reynosa.......................................	Dependiente de la Aduana de Matamoros.
Las Vacas.................................... Pacuache .... Villa de Fuente...........................	Dependientes de la Aduana de Ciudad Porfirio Diaz (antes Piedras Negras).
Ojinaga (antes Presidio del Norte)	Dependiente de la Aduana de Ciudad Juárez (antes Paso del Norte).
Quitovaquita	Dependiente de la Aduana de Nogales.

OBLIGACIONES DE LOS CAPITANES DE BUQUES QUE TRAFIQUEN CON MÉXICO, CON EXPRESIÓN DE LO QUE PAGAN LOS BUQUES POR PRACTICAJE, DERECHOS DE CAPITANÍA, DE PUERTO, FARO Y TONELAJE.

Los buques de todas clases y nacionalidades que en lastre ó cargados con mercancías se dirijan á los Estados Unidos Mexicanos, deberán ser despachados precisamente para alguno de los puertos habilitados para el comercio de altura.

Los buques nacionales y extranjeros podrán traer correspondencia, pasajeros y cargamento á uno ó más puertos de la República, aun cuando conduzcan á la vez pasajeros y mercancías para puertos extranjeros, siempre que dichas embarcaciones cumplan con lo que dispone la Ordenanza General de Aduanas al llegar á los puertos mexicanos, según se expresa más adelante.

Los buques en lastre que procedentes del Extranjero tengan por objeto dedicarse al buceo ó á la pesca en las costas mexicanas, ó vengan con el fin de recibir y conducir pasajeros y correspondencia, ó de cargar ganado, madera ó cualquier otro producto, se dirigirán precisamente á puertos de altura, para que de éstos se despachen á su destino.

Cuando un buque en lastre solicite permiso para ir á cargar efectos nacionales á un lugar en donde no exista Aduana, podrá concedérselo el Administrador de la Aduana del puerto en donde se halle, previos los requisitos siguientes:

El Capitán, sobrecargo ó consignatario, se dirigirá al Administrador en solicitud del permiso correspondiente.

En esta solicitud se usarán timbres por valor de cincuenta centavos.

Concedido el permiso, se procede por la Aduana á requisitar el pedimento, para abrir el registro que al efecto deberá presentarse por el Capitán, usándose en dicho documento timbres conforme á la ley, en una solicitud que exprese el nombre del buque, su nacionalidad, toneladas de registro que midiere y el lugar de su destino.

Pueden arribar libremente á los puertos de la República los buques extranjeros y nacionales, para invernar, hacer aguada, refrescar víveres ó reparar averías, sin que se les exija el pago del derecho de toneladas ni ningún otro, con excepción del de practicaje, que pagarán los extranjeros, y los nacionales sólo cuando soliciten práctico.

Los buques mercantes, nacionales ó extranjeros, de vela ó de vapor, están sujetos al pago del derecho de practicaje que

se cobra por las Capitanías de puerto, tanto á su entrada como á su salida, y según la tarifa siguiente:

	Por cada pie de calado.
En los puertos de Matamoros Tampico y Tabasco.....................$	2 50
En los demás puertos habilitados para el comercio extranjero......	1 75

Los mismos buques pagan por el bote que conduce el práctico, seis pesos en los tres primeros puertos nacionales, y tres pesos en los demás; y en los casos en que el mal tiempo obligue á poner más de cuatro remos, un peso por cada remo que se aumente.

Los buques de guerra nacionales y extranjeros pagan las mismas cuotas; pero sólo en el caso de que pidan ó admitan al práctico.

Los buques mercantes en los viajes de cabotaje pagan por el práctico, al entrar ó salir en cualquier puerto, cuatro pesos, y esto sólo en el caso que expresa el párrafo anterior; pero los buques extranjeros, de vapor ó de vela, que por privilegio especial hagan viajes entre puertos de la República, no por esto dejan de pagar el practicaje según queda indicado, á menos que expresamente se anote así en el privilegio ú órdenes correspondientes.

Si después de haber fondeado el práctico á algún buque en paraje seguro, quisiere su Capitán (previo el permiso correspondiente) que se le enmiende, y tomare práctico para ello, abonará cuatro pesos. Pero si el práctico hubiere fondeado al buque en lugar inseguro ó de manera que puedan resultar averías á los demás, se le obligará á que lo enmiende sin que el buque tenga nada que satisfacer.

A los vapores particulares por remolque, dentro ó fuera de las barras, se les pagará la cantidad en que convengan sus dueños con los capitanes ó consignatarios del buque remolcado; pero el Capitán del vapor tendrá la obligación de tomar precisamente al práctico de turno, cobrando el Capitán del puerto el practicaje respectivo, mas no lo correspondiente al bote.

Además, pagarán por derechos de Oficina á los Capitanes de puerto, en cualquiera de los de la República:

Por los buques mercantes extranjeros y por los nacionales patentados ....$	3 50
Por los nacionales de cabotaje, de más de 30 toneladas.........	3 50
Por los mismos, como pailebot, bongo, etc., de menos de 30 toneladas	1 00
Por las lanchas, chalanes, etc, de más de 10 toneladas, en viajes de costa....	0 50
Por las mismas embarcaciones de menos de 10 toneladas, en los mismos viajes....	0 25

No se cobrará este derecho á los buques de guerra nacionales ó extranjeros, ni á los botes pescadores, chalanes, etc., que hagan viajes en las ensenadas del mismo puerto.

Por patentes de sanidad pagarán:

Por los buques extranjeros y por los nacionales que se dirijan á puerto extranjero....$	4 00
Por los nacionales que se dirijan á los puertos de la República	2 00
Y si se dirigen á un puerto del mismo Estado..................	1 00

El derecho de faro, donde lo hubiere, se pagará como sigue:

Por los buques de vapor, cuando conduzcan mercancías, cien pesos á la entrada y otro tanto á la salida, aunque ésta la hagan en lastre.

Por los buques de vela, cuando conduzcan mercancías, veinticinco pesos á la entrada é igual suma á la salida, aunque ésta sea en lastre.

Los buques extranjeros que despachados en lastre vengan directamente á algún puerto de la República á cargar productos nacionales, pagarán por derecho de faro, á su salida, cien pesos los de vapor y veinticinco los de vela.

Los buques que vengan con mercancías destinadas á dos ó más puertos de la República pagarán por una sola vez el derecho de faro; y satisfecho en el primero donde haya faro, no se les exigirá en los demás puertos á que vayan á descargar el

resto de las mercancías que conduzcan; proveyéndose del certificado respectivo que acredite el pago, y cuidando la Aduana que lo cobre, de avisarlo oficialmente á los demás puertos á que el buque se dirija.

Los buques de vela no nacionales que conduzcan mercancías del Extranjero, con excepción del carbón de piedra, pagarán por una sola vez, en el primer puerto donde toquen, el derecho de tóneladas que existe establecido, á razón de un peso cincuenta centavos de las que midan.

Los buques de vela extranjeros que vengan destinados á los puertos de la República con mercancías y carbón de piedra, sólo gozarán de la exención del pago del derecho de toneladas, por las que ocupe el carbón de piedra que conduzcan.

A fin de que el derecho de toneladas que deben pagar los buques no vuelva á cobrárseles en los demás puertos nacionales donde se presenten en el mismo viaje, con cualquier objeto que sea, se proveerán los capitanes de un certificado que tiene obligación de darles la Aduana que haya recaudado el impuesto, y en el cual se justificará en todo caso el pago.

Están exceptuados del derecho de toneladas:

Los buques en lastre que vengan del Extranjero y los que vengan á invernar, á hacer víveres ó á reparar averías.

Los buques de vapor.

Los buques de vela extranjeros que arriben á la República conduciendo sólo carbón de piedra.

Los buques nacionales.

Los buques de guerra extranjeros.

Los buque nacionales ó extranjeros, después de haber concluído la descarga de las mercancías que hayan conducido y de haber cumplido con pagar los derechos correspondientes, se encuentran en el caso de los buques en lastre.

FACULTADES QUE LAS LEYES DE MÉXICO CONCEDEN Á LOS CAPITANES DE BUQUES SOBRE CONSIGNACIÓN DE SUS EMBARCACIONES, LAS MERCANCÍAS QUE TRAIGAN, Y RECTIFICACIONES QUE PUEDEN HACERSE EN LOS MANIFIESTOS Y FACTURAS CONSULARES.

Los buques mercantes nacionales y extranjeros, desde el instante en que entren en aguas de la República, están sujetos á la vigilancia, reconocimiento y visitas que las Aduanas federales mexicanas deban y crean conveniente ejercer sobre ellos.

El Capitán de todo buque conductor de mercancías á la República, procedentes del Extranjero, tiene la obligación de formar un manifiesto general de la carga que conduzca á cada uno de los puertos á que venga destinado.

Dicho manifiesto contendrá:

El nombre, clase y nacionalidad del buque; las toneladas que mida; el nombre del Capitán, el del consignatario y el del puerto mexicano adonde se dirija:

Las marcas, contramarcas y numeración de los bultos; cantidades parciales de éstos, sus clases y correspondientes pesos brutos; la clasificación genérica de las mercancías, y la suma total de los bultos; expresando las cantidades en guarismo y letra; pueden declararse con los pesos brutos en junto las partidas de una misma clase de bultos conteniendo mercancías de la misma clasificación genérica.

El nombre de los consignatarios parciales de las mercancías, y la fecha y firma del Capitán, con la protesta de no tener á bordo de su buque ningunos otros efectos que los declarados en el manifiesto, y que va á la República Mexicana con la intención de comerciar legalmente con ella.

Los capitanes de los buques consignados á *orden* se tendrán como consignatarios de ellos, si no designan dentro de veinticuatro horas de haberse puesto en comunicación el buque con el puerto, persona residente en el mismo puerto que desempeñe tal cargo. Dentro del mismo plazo pueden los capitanes de-

signar consignatario residente en el puerto, de las mercancías que traigan á orden; pues si no lo verificaren, la Aduana respectiva procede del modo siguiente: Si el manifiesto general dijere á *orden* y el Capitán no declara dentro de las mismas veinticuatro horas de su arribada á quién se consigna, entonces el Administrador de la Aduana desempeñará tal cargo, con arreglo á lo que previene la Ordenanza General de Aduanas.

Cuando en los manifiestos hubiere entrerenglonaduras, raeduras, tachas ó enmiendas, se impondrá una multa que no exceda de cincuenta pesos.

Los capitanes presentarán, para su certificación, al Cónsul ó Agente consular ó comercial mexicano que resida en el punto donde el buque haga su carga, cuatro ejemplares del manifiesto general de las mercancías que conduzcan para el puerto de la República á donde se dirijan, debiendo dejar tres ejemplares del documento en el Consulado ó Agencia, y recoger el otro ejemplar con la certificación respectiva y el recibo correspondiente, que deberá entregarles el funcionario mexicano. Este ejemplar y recibo los traerán á mano los capitanes.

Si en el punto donde la embarcación haga su carga no hubiere empleado mexicano autorizado para certificar el manifiesto general, los capitanes sólo formarán tres ejemplares de este documento, de los cuales dos pondrán en la Oficina de Correos del lugar, bajo pliegos certificados ó recomendados, y dirigidos, respectivamente, á la Secretaría de Hacienda, en México, y al Administrador de la Aduana del puerto de su destino; debiendo exigir el recibo que establece la fracción II del artículo 6º de la Unión Postal, para que agregados al tercer ejemplar, lo presenten á la Aduana mexicana donde vaya á descargar el buque.

En el caso de que los buques conduzcan efectos para dos ó más puertos de la República, los capitanes formarán manifiestos separados para los correspondientes á cada puerto, con arreglo á las formalidades expresadas antes.

Los capitanes están obligados á entregar á los empleados de

la Aduana, en el acto de presentarse éstos á bordo á practicar la visita de fondeo, los siguientes documentos:

I. El manifiesto general de las mercancías que conduzcan para el puerto en que se encuentren, con el recibo consular respectivo, ó los recibos postales de que ya se hace referencia anteriormente.

II. Una relación de los bultos de muestras que traigan á su cuidado.

III. Una lista de los pasajeros, si los hubiere.

IV. Una relación minuciosa del sobrante de rancho y de los efectos que tengan á bordo para el servicio económico del buque.

V. Una relación de los bultos que conduzcan conteniendo materias inflamables ó corrosivas.

VI. Una lista de los bultos que les hayan sido entregados y que pertenezcan al cargamento de otro buque.

VII. Los manifiestos ó relaciones de los efectos que conduzcan con destino á otros puertos.

La falta absoluta de manifiesto con el recibo consular, se castigará, cuando los buques conduzcan mercancías, con una multa que no exceda de quinientos pesos; y cuando vengan en lastre, con una que no exceda de cien pesos, á juicio de los administradores.

La falta de los recibos postales que se expresan arriba, se castigará como la falta absoluta del manifiesto, si al presentarse éste no existe el ejemplar respectivo en la Aduana del punto á que haya venido dirigido el buque.

La falta de entrega del manifiesto con el recibo consular ó recibos postales, en el acto de presentarse á bordo los empleados de la Aduana á practicar la primera visita de fondeo, será penada con una multa que no exceda de veinticinco pesos.

La falta de presentación de cualquiera de los otros documentos á que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI, mencionadas anteriormente, se castigará con una multa que no exceda de cincuenta pesos.

Todas las penas que por las faltas anteriormente mencionadas impongan las aduanas, quedan sujetas á la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Cuando los capitanes presenten el manifiesto general con el recibo consular, ó recibos postales, y la Aduana no hubiere recibido su ejemplar correspondiente, los administradores exigirán á los capitanes la exhibición del cuaderno de bitácora del buque, los conocimientos de embarque y los demás documentos que sean necesarios para confrontar la fecha de salida de la embarcación con los documentos aduanales. Encontrándolos de acuerdo, por la relación de fechas, disponen que del manifiesto entregado se saquen dos copias para proceder á la descarga.

Si hubiere desacuerdo entre la fecha de la salida del buque y los documentos mencionados, y no se comprobare suficientemente qué causas de fuerza mayor originaron el desacuerdo, los administradores procederán á levantar una información para el esclarecimiento de los hechos, haciendo que los pasajeros (á haberlos) y tripulación del buque declaren cuanto haya acaecido durante la navegación; de lo cual se da inmediatamente cuenta á la Secretaría de Hacienda con el expediente instruído, para su conocimiento y resolución.

La irregularidad prevista anteriormente no impide la descarga y salida del buque, si así se solicitare, siempre que los capitanes ó sus representantes se comprometan por medio de una fianza, á satisfacción del Administrador, á conformarse con lo que el Gobierno tuviere á bien resolver.

Cuando no presenten los capitanes el ejemplar que deben traer del manifiesto general, y se hubieren recibido el de la Aduana y el de la Secretaría de Hacienda, los administradores les expedirán, á costa de aquellos, una copia exacta del que exista en la Oficina; y esta copia, firmada de puño y letra de los capitanes, suplirá la que debieron haber entregado en el acto de la visita de fondeo.

Las formalidades expresadas anteriormente son obligatorias

para los capitanes, aun cuando los buques de su mando sean despachados sin carga, ó sea en lastre, para puertos de la República; pero en el caso de que conduzcan mercancías para puertos extranjeros, los capitanes deberán cumplir con lo que se previene en el párrafo siguiente.

Los capitanes de los buques que conduzcan mercancías para puertos mexicanos y para otros extranjeros, depositarán en la Aduana de cada puerto de México que toquen, durante su permanencia en él, los manifiestos respectivos de los demás cargamentos que lleven á su bordo.

Los documentos que los capitanes de los buques deben de presentar, según ya se ha dicho, estarán escritos en castellano ó en el idioma de la nacionalidad del buque.

Los manifiestos autorizados con posterioridad á la salida de los buques conductores de las mercancías que aquellos amparen, se considerarán absolutamente nulos por los administradores, quienes procederán, en consecuencia, como si faltaren los mencionados documentos.

Los capitanes cuidarán de que figure en documento separado de la carga que conduzcan, los bultos que contengan muestras para puertos mexicanos.

Es obligación de los capitanes conservar en buen estado los sellos que pongan los comisionados de la Aduana en las escotillas y mamparas. La rotura de dichos sellos, excepto en los casos de fuerza mayor, que deberá comprobarse, será castigada con una multa que no exceda de doscientos pesos, sin perjuicio de aplicar las demás penas correspondientes si se hubiere ejecutado con dolo.

Al verificarse la descarga de los buques los capitanes tienen el deber de formar para cada lanchada una papeleta de los bultos que vayan descargando, en la que anotarán el número de bultos, su clase, las observaciones que se ofrecieren, la lancha que los conduce, el nombre de su patrón, la fecha y la firma. Estas papeletas estarán numeradas correlativamente y las entregarán al patrón de la lancha que conduzca la carga á tierra.

A falta de los capitanes, son responsables y tienen todas las obligaciones que aquellos, las personas que legalmente ó de hecho los sustituyan ó representen.

Los capitanes de los buques tienen el deber de exhibir el cuaderno de bitácora, los conocimientos de embarque, etc., etc., cuando se los pida el Administrador de la Aduana.

OBLIGACIONES DE LOS CARGADORES Ó REMITENTES.

Los remitentes de mercancías para puertos de la República, tienen obligación de formar facturas de los efectos que envíen, aun en el caso de que éstos sean para el servicio público de la Federación ó de los Estados, ó se refieran á aquellos artículos que la Ordenanza General de Aduanas exceptúa de todo impuesto, y cuya lista se inserta más adelante, debiendo hacerlas separadamente para cada uno de sus consignatarios, por cuadruplicado, ó triplicado, según el caso.

Estas facturas deberán contener:

La clase, nacionalidad y nombre de la embarcación, el de su capitán, el del consignatario de los efectos y el del puerto para donde se envíen:

Marcas, contramarcas y números de los bultos:

La expresión por guarismo y letra del número de fardos, cajas, barriles ó cualquiera clase de envases en que vengan las mercancías, con sus respectivos pesos brutos, también en guarismo y letra:

El peso neto ó legal, en guarismo y letra, de las mercancías que tienen asignado el derecho respectivamente sobre dichos pesos:

El número, en guarismo y letra, de las piezas, pares ó millares de los efectos cotizados por pieza, par ó millar:

La longitud y ancho de las mercancías que deben pagar por medida, en guarismo y letra; expresando la unidad de medida que sirva de base:

El peso neto de cada metro cuadrado y el peso neto total de cada clase, de las telas, conforme á la fracción de la Tarifa á que cada partida corresponde.

El tiro, ancho y peso del metro cuadrado de las telas de lana, conforme á la clase de cada partida:

El nombre, la materia y clase de las mercancías manifestadas, según la nomenclatura de la tarifa ó vocabulario, si están comprendidas en éstos, y aun más minuciosamente tratándose de las no cotizadas: (Sobre este punto es conveniente consultar á los Cónsules mexicanos residentes en los puertos ó puntos de despacho de las facturas).

La nación de donde procedan los efectos, sus correspondientes valores y la suma total de los bultos:

El nombre del lugar en donde se formó la factura, la fecha correspondiente y la firma del cargador ó remitente, con protesta de ser cierto lo que se declara, y de que procede con legalidad y buena fe.

Para la completa inteligencia de los remitentes, al formar sus facturas, tendrán presente también, al declarar las mercancías, lo preceptuado en las disposiciones que se establecen en la Ordenanza General de Aduanas para el pago de los derechos de importación, y á cuyo efecto deben ocurrir al Cónsul mexicano del lugar de embarque, para que éste les dé todos los informes que necesiten, en cumplimiento de su obligación.

Los dueños de los efectos consignados á *orden*, ó cuya consignación no se exprese, deberán presentarse al Administrador de la Aduana dentro de veinticuatro horas corridas y contadas desde el momento en que se dió entrada al buque conductor de los efectos, á comprobar su personalidad, exhbiiendo los. documentos respectivos, y manifestando al calce de ellos, bajo tns firma, que se constituyen consignatarios de las mercancías Una vez expirado el plazo concedido no se admitirá la presentación expresada, y el Administrador procederá al nombramiento de consignatario.

Si los dueños ó consignatarios de las mercancías residen fue-

ra del puerto, podrán avisarlo así por telégrafo á la Aduana, y presentarse á comprobar su carácter y derecho dentro de quince días contados desde el siguiente al de la visita de fondeo del buque portador de las mercancías, para seguir entendiendo en el procedimiento aduanal, en el estado en que se halle el seguido por el consignatario provisional que se haya nombrado antes de proceder á la descarga, según queda prevenido.

En todos los casos en que falte en el manifiesto del buque el nombre del consignatario de las mercancías, ó que vengan á *orden*, y ya sea que se haya nombrado consignatario de los efectos, ó que el Administrador de la Aduana se haga cargo de la consignación, se procederá á la descarga; no debiendo almacenarse las mercancías sin previo reconocimiento, en lo general, de ellas, para que pueda comprobarse su exactitud con la factura consular de la Aduana.

Cuando la Aduana no hubiere recibido dicha factura, el pormenor de las mercancías se consignará en el acta á que se refiere el párrafo siguiente.

El reconocimiento de que habla el párrafo anterior se hará por el vista que designe el Administrador; debiendo presenciar esta operación, además del mismo Administrador ó un empleado que haga sus veces, el consignatario provisional nombrado y el capitán del buque importador, si así lo solicitare, levantándose una acta por triplicado en que conste el resultado del reconocimiento, y que firmarán las personas indicadas.

Acto continuo se procederá á cerrar y atar los bultos con alambre y sellos de plomo, de tal manera, que no puedan abrirse éstos sin romper los sellos; y se almacenarán ejerciéndose sobre ellos especial vigilancia.

Todos los gastos que ocasione el reconocimiento, plomaje, desembarque, conducción, etc,, serán por cuenta de los consignatarios ó dueños de las mercancías, ó de éstas si llegan á venderse, por cuenta de quien corresponda.

Los remitentes de mercancías podrán reunir en un solo bulto varios tercios, cajas, churlas, fardos ó cualquiera otra clase de

bultos, que contengan efectos de una misma especie, siempre que en la factura consular se determine el número de bultos interiores que contiene cada atado, paca ó caja, á menos que los consignatarios de mercancías adicionen y rectifiquen sus facturas consulares en el término de noventa y seis horas corridas, contadas desde el momento en que la Aduana dé entrada al buque importador. Si no lo hiciere así, será penado con una multa que no exceda de cincuenta pesos.

Quedan exceptuados de la declaración parcial de cada bulto, los casos siguientes:

Los efectos naturalmente burdos que hay costumbre de ligar, como las barras de fierro, las planchas de metal, los tubos, las duelas para techos ó para envases, las cubetas de madera y otros análogos, las piezas de maquinaria, los efectos libres de derechos,

Las cajas de petróleo ó aceite de carbón, de aceite de olivo y otras mercancías que vienen por lo común, como las expresadas, en grandes latas: y

Las piezas de tejidos que vienen en tercios ó cajas, las botellas, vasijas y pomos que conducen las substancias alimenticias, drogas, perfumería, etc., y en general los pequeños paquetes, sacos, cajas, ó cualquiera clase de bultos que se encuentren bajo un solo empaque fuerte.

En las facturas consulares se consignarán separadamente los pesos brutos y los netos ó legales de los bultos de mercancías que sean de diferente clase ó de diferente envase. Los bultos que contengan telas ó artículos de tela de algodón, lino, lana ó seda, podrán reunirse en una sola partida, con sus pesos ó medidas en junto, si las mercancías son de igual clase arancelaria y si la diferencia de peso entre ellas no escede de diez kilógramos.

La infracción de esta disposición se castiga con una multa que no exceda de cincuenta pesos.

La declaración del ancho en las telas que causen sus derechos por metro cuadrado, sólo podrá hacerse en junto cuando

los anchos superior é inferior no difieran entre sí en más de seis centímetros.

Siempre que el interesado no perfeccione su declaración dentro del plazo de noventa y seis horas, se considera como único ancho el que expresa el límite superior.

Están prohibidas en las facturas consulares las entrerrenglonaduras, raeduras, tachas ó enmiendas, que produzcan inconformidad entre los diversos ejemplares de una factura.

Sólo se tolerarán en los casos siguientes:

Cuando hayan sido subsanadas por los interesados con notas aclaratorias puestas al calce de los documentos, antes de recoger la certificación del Cónsul que debe certificarlas en el puerto de salida.

Cuando no obstante las enmiendas, se encuentren de conformidad los diversos ejemplares de un mismo documento.

Cuando las entrerrenglonaduras, raspaduras, etc., se hagan ó recaigan sobre datos que carezcan de toda importancia para la liquidación de los derechos.

Los cargadores de mercancías, cuando remitan en un mismo bulto efectos gravados con diversas cuotas, además de manifestar en la factura consular el peso bruto del bulto, declararán también, con toda precisión, el peso neto ó legal de cada uno de los artículos que contenga, á fin de que pueda hacerse la repartición proporcional de la tara entre las mercancías que encierre el bulto. Si faltare alguno ó algunos de estos requisitos, se exigirá sobre el peso de todo el bulto el derecho que corresponda al efecto que tenga fijada mayor cuota, salvo el caso de que el consignatario perfeccione en tiempo hábil su declaración.

Los remitentes de los bultos de muestras no necesitan certificación consular en la factura de éstos; bastará que en ella se exprese si las muestras tienen ó no valor, la clase ó clases de efectos, el peso bruto de los bultos, sus marcas y números, el nombre del consignatario y el del puerto á que van dirigidas.

Por la falta de factura de muestras se impone al consignatario una multa que no excede de cinco pesos por bulto.

Los remitentes de los efectos presentarán para su certificación, antes de que salga el buque, cuatro ejemplares de cada factura al Cónsul ó Agente consular ó comercial mexicano, residente en el lugar de donde se remitan las mercancías, ó en el puerto donde el buque haga su carga; debiendo dejar tres ejemplares en el Consulado y recoger el que deberá entregarles el empleado mexicano con la certificación y recibo correspondientes. Este ejemplar de la factura, con el recibo consular, lo enviarán los remitentes á los consignatarios de las mercancías, para que éstos, á su vez, cumplan en los puertos mexicanos con lo dispuesto en la Ordenanza General de Aduanas.

La falta de certificación consular en el lugar de la remisión de las mercancías, por no haber funcionario mexicano, podrán subsanarla los remitentes, formando sus facturas sólo por triplicado; y en lo demás conforme á las prescripciones anteriores, remitiendo el mismo día, bajo pliegos certificados ó recomendados por la Oficina de Correos del lugar, una factura á la Secretaría de Hacienda y otra al Administrador de la Aduana del puerto ó puertos á que vayan destinados los efectos.

El remitente cuidará de exigir del Administrador de Correos los correspondientes recibos, que remitirá al consignatario en el puerto de destino de los efectos, quien, á su vez, tiene que presentarlos con el tercer ejemplar de la factura, al hacer el pedimento de despacho.

La falta absoluta de factura con la certificación y el recibo consular que debe presentar el consignatario de los efectos, se castiga con el cobro de dobles derechos á las mercancías importadas.

Si el consignatario presentare su factura consular con el recibo, y la Aduana no hubiere recibido la suya, se sacará copia de la del consignatario para ponerla en su respectivo expediente; pero si éste no la presenta y la Aduana tuviere la que le pertenece, se subsanará esta falta pidiendo el consignatario co-

pia certificada de la que exista en la Aduana, subscribiéndola con su firma, y adhiriendo á ella una estampillla de valor de cincuenta centavos en cada hoja de papel de tamaño común, que cancelará la misma Aduana.

Cuando los efectos procedan de lugar donde no haya Cónsul ó Agente consular mexicano y el buque conductor venga también de donde no haya dichos funcionarios mexicanos, la presentación de los recibos postales es indispensable, bajo el concepto de que sólo podrá dispensarse su falta cuando la Aduana ó la Secretaría de Hacienda hayan recibido por la estafeta sus pliegos correspondientes. En el caso de que la factura que presente el consignatario de las mercancías no esté de acuerdo, bien por aumento ó bien por diminución, con el contenido declarado en las que obren en poder de la Aduana y de la Secretaría de Hacienda, se hace la liquidación por la declaración que mayores derechos cause entre las que resulten en desacuerdo.

En el caso de falta, ya sea de la factura de la Aduana, de la del interesado ó de la destinada á la Secretaría de Hacienda, se procederá de la misma manera que con las facturas consulares.

Las facturas Aduanales deberán ser escritas en castellano; pero se permitirá la presentación de ellas en algún otro idioma conocido, cuando los remitentes ignoren el idioma oficial de la República.

FUNCIONES DE LOS CÓNSULES MEXICANOS EN EL EXTRANJERO Y GASTOS QUE CAUSA LA DOCUMENTACIÓN CONSULAR QUE DEBE TRAER TODO BUQUE QUE VENGA Á ALGÚN PUERTO DE LA REPÚBLICA.

Los Cónsules y Agentes consulares mexicanos tienen el deber de informar á todo el que lo solicite, y de dar á los capitanes y remitentes todos los datos é informes posibles acerca de las leyes del país y de los requisitos que exige la Nación en su comercio internacional.

Los Cónsules, por las certificaciones en los documentos que deberán presentarles los capitanes de buques y remitentes de mercancías tienen derecho á cobrar:

I. Por la certificación de un manifiesto referente á buque, conduciendo mercancías para la República............$ 10 00
II. Por la certificación del manifiesto de un buque despachado en lastre.. 4 00
III. Por la certificación de cada juego de facturas aduanales.. 4 00
IV. Por los simples certificados que con cualquier objeto extiendan á los capitanes y remitentes..................... 2 00
V. Cuando los certificados á que se refiere la fracción anterior se soliciten por duplicado, triplicado, etc., cobrarán por cada ejemplar excedente.......................... 1 00
VI. Por la certificación de cada juego de manifiestos nuevos, con motivo de algún error observado después de salido el buque ó de sellados los manifiestos primitivos... 2 00
VII. Por la certificación de cada juego de permisos de importación por las Aduanas fronterizas...................... 0 25

El importe de las certificaciones que por cualquier concepto cobren los Cónsules ó Agentes consulares, deberá pagarse al contado y en moneda del país en que éstos residan, con arreglo á la tabla siguiente, la cual establece la equivalencia de las diversas monedas extranjeras, en relación con el peso mexicano, que es la unidad monetaria de nuestra República.

TABLA que demuestra la equivalencia de las diversas monedas extranjeras, en relación con el "peso" mexicano, que es la unidad monetaria de la República.

PAÍSES.	MONEDA.	METALES.	Equivalencia en pesos y cs. mexicanos.
Alemania	Marco	Oro	0 25
América, Estados Unidos de	Dollar	Oro y plata	1 00
América Británica	Dollar	Oro	1 00
América Central	Peso	Plata	0 90
Argentina, República	Peso	Oro y plata	1 00
Austria	Florin	Plata	0 50

PAÍSES.	MONEDA.	METALES.	Equivalencia en pesos y cs. mexicanos.
Bélgica	Franco	Oro y plata	0 20
Bolivia	Boliviano	Plata	0 90
Brasil	Milreis	Oro	0 55
Chile	Peso	Oro y plata	0 95
China	Tael	Plata	1 25
Colombia	Peso	Plata	0 90
Cuba	Peso	Oro y plata	1 00
Dinamarca	Corona	Oro	0 27
Ecuador	Peso	Plata	0 90
Egipto	Piastra	Oro	0 05
España	Peseta	Oro y plata	0 20
Idem	Peso	Oro y plata	1 00
Francia	Franco	Oro y plata	0 20
Gran Bretaña	Libra esterlina	Oro	5 00
Grecia	Dracma	Oro y plata	0 20
Haytí	Gourde	Oro y plata	1 00
India	Rupia	Plata	0 40
Italia	Lira	Oro y plata	0 20
Japón	Yen	Plata	1 00
Noruega	Corona	Oro	0 27
Países Bajos	Florin	Oro y plata	0 40
Paraguay	Peso	Oro	1 00
Perú	Sol	Plata	0 90
Portugal	Milreis	Oro	1 08
Puerto Rico	Peso	Oro	1 00
Rusia	Rublo	Plata	0 70
Saint Thomas	Dollar	Oro y plata	1 00
Sandwich, Islas de	Dollar	Oro	1 00
Suecia	Corona	Oro	0 27
Suiza	Franco	Oro y plata	0 20
Turquía	Piastra	Oro	0 05
Uruguay	Patacón	Oro	1 00
Venezuela	Bolívar	Oro y plata	0 20

REGLAS PARA LAS ADICIONES Y RECTIFICACIONES EN LOS MANIFIESTOS Y FACTURAS CONSULARES.

Los capitanes, ó en su defecto los consignatarios de los buques tienen la facultad de adicionar y rectificar sus manifiestos y relaciones de muestras, dentro del término de cuarenta y ocho horas corridas, y contadas desde el instante en que termine la visita de entrada que hagan los empleados de la Aduana al buque conductor. Este plazo quedará limitado á dos horas después de que la carga toda del buque esté en tierra, cuando la descarga se termine antes de las cuarenta y ocho horas, para lo cual se anotará en la última papeleta la hora en que se termine.

Las adiciones y rectificaciones de que habla el párrafo anterior, se califican por los administradores conforme á las siguientes prevenciones:

I. Se admitirán las adiciones por los administradores, sin aplicar pena, siempre que se trate de adicionar ó rectificar cualquier pormenor que no aumente ó disminuya el número de bultos que indique el manifiesto. Cuando no se haga rectificación y la infracción subsista, se aplicará al capitán una multa que no exceda de veinticinco pesos.

II. La adición que aumente en el manifiesto el número de bultos, si éstos están debidamente amparados por factura consular, será admitida, imponiendo al capitán una multa que no exceda de cinco pesos por cada bulto adicionado.

III. Si la adición aumenta en el manifiesto el número de bultos y éstos no están amparados por factura consular, se impondrá al capitán una multa que no exceda de veinticinco pesos por cada uno de los bultos adicionados, imponiéndose además la pena de dobles derechos á las mercancías que dichos bultos contengan.

IV. La rectificación de que faltan uno ó más bultos por no haber sido embarcados, no obstante de constar en el manifiesto, será admitida imponiendo al capitán del buque una mul-

ta que no exceda de veinticinco pesos por cada uno de los bultos que falten.

V. Las adiciones ó rectificaciones que se hagan á la relación de bultos de muestras, serán admitidas sin imposición de pena.

Si el capitán del buque no presentare dentro del plazo de cuarenta y ocho horas la adición de los bultos que no consten en el manifiesto, y que estén, sin embargo, amparados por factura consular, le será impuesta una multa que no exceda de veinticinco pesos por cada bulto que resulte sobrante.

Si el capitán del buque no presentare dentro del plazo de cuarenta y ocho horas la adición de los bultos que no consten en el manifiesto, y que tampoco estén debidamente amparados por factura consular, le será impuesta una multa que no exceda de cincuenta pesos por cada bulto que resulte sobrante, sin perjuicio de la aplicación de dobles derechos á las mercancías que dichos bultos contengan.

Cuando el capitán del buque no haya hecho oportunamente la rectificación á que se refiere la fracción IV y resultare de la descarga que faltan algunos bultos de los declarados en el manifiesto, se impondrá al capitán una multa que no exceda de cincuenta pesos por cada uno de los bultos que falten.

En los casos de echazón, venta por causa de arribada forzosa, y otros de fuerza mayor, son de admitirse sin imposición de pena, las rectificaciones que se hagan al manifiesto.

Los consignatarios de mercancías tienen la facultad de adicionar y rectificar sus facturas consulares en el término de noventa y seis horas corridas, contadas desde el momento en que la aduada dé entrada al buque conductor.

PRERROGATIVAS QUE GOZAN LOS PASAJEROS Y OBLIGACIONES QUE TIENEN AL DESEMBARCAR EN ALGÚN PUERTO DE LA REPÚBLICA.

Los pasajeros están obligados á presentar sus equipajes al empleado de la Aduana que tenga á su cargo el reconocimiento de ellos; y si trajeren objetos para regalo ó de uso particular que

deban pagar derechos, lo manifestarán así á dicho empleado antes de que los equipajes sean abiertos.

I. Se reputa equipaje de un pasajero, para el efecto de no cobrarles derechos de importación, la ropa de uso personal, no siendo excesiva, y cuya calificación queda á juicio de los administradores, según las circunstancias de los pasajeros.

II. Los objetos que lleven puestos, ó de uso personal, como joyas, reloj, cadena, botones, bastón, ètc., y una ó dos armas de fuego con sus accesorios y hasta cien tiros ó cartuchos.

III. Si los pasajeros son profesores, artistas ó artesanos, podrán traer, libres de derechos, los instrumentos ó herramientas más esenciales ó indispensables para ejercer su profesión ú oficio, exceptuándose los pianos, órganos ú organillos y el material para instalar talleres.

IV. Además de las franquicias á que se refieren las fracciones anteriores, los administradores podrán permitir á cada uno de los pasajeros, siendo adultos, la introducción libre de derechos, hasta de noventa y nueve puros, cuarenta cajetillas de cigarros y medio kilógramo de rapé ó tabaco de mascar.

Si los pasajeros fueren artistas de alguna compañía de ópera, comedia, circo ú otras, además de las franquicias concedidas en lo general en los artículos anteriores, se les permitirá únicamente á su entrada á la República, la introducción libre de derechos, de sus trajes y adornos escénicos que vengan formando parte de sus equipajes, con la obligación de exportarlos en el término de un año y bajo las condiciones que las aduanas indican siempre al interesado.

Cuando los pasajeros traigan consigo cualquiera parte del menaje de una casa, notablemente usado, están los administradores autorizados para concederles una rebaja en los derechos que corresponda al demérito y según las prácticas establecidas para las averías.

Se exceptúan de amparar con factura consular las pequeñas cantidades de objetos para regalos ó uso particular que en sus equipajes conduzcan los pasajeros, si en el momento de su arri-

bo al territorio nacional hacen la manifestación verbal de que traen tales objetos, pero precisamente antes de que sean registrados los equipajes: pudiendo los administradores, en caso de que así lo soliciten los mismos pasajeros, ampliarles el plazo, para presentar su manifestación, hasta por veinticuatro horas, siempre que los bultos queden depositados á satisfacción de los mismos administradores, en el lugar que ellos determinen.

Los empleados de las aduanas tienen que manifestar á los pasajeros que ningún gasto tienen que erogar por los registros de sus equipajes, á excepción del pago de los derechos que sus efectos causen, ó el plomaje en los casos que lo soliciten, á fin de que sean reconocidos en algún punto interior del país, según se explica en el siguiente párrafo.

Cuando los pasajeros procedentes del Extranjero vengan á la Capital de la República ó cualquier punto interior de la misma, donde hubiere contraresguardos, se les podrá conceder que hasta esos puntos se haga el reconocimiento de los equipajes, siempre que los bultos sean remitidos directamente por la Aduana, por cuenta y riesgo del interesado.

Igual concesión se hace siempre que el transporte de los equipajes se verifique por conducto de alguna empresa especial, de las llamadas express, y que ésta sea solvente á juicio de los administradores.

En los casos del párrafo anterior, sólo se podrá conceder la internación sin registro, después de que se haya hecho la manifestación de lo que traiga y pague derechos, ya sea por el mismo pasajero ó el respectivo conductor, cuando aquel no esté presente. Hecho esto, se pondrán alambres con sello de plomo, de tal manera, que no puedan abrirse los bultos antes del registro; quedando responsables los conductores, bajo de fianza, á las penas de la ley, si se llegan á encontrar destruídos ó abiertos los mencionados sellos.

Cuando las empresas de ferrocarriles, conductores de trenes ó compañías de express conductoras de equipajes, se hagan cargo de ellos sin que venga el pasajero, tendrán el deber de

pedir á éste las llaves y noticias que sean necesarias, para cumplir con lo que en el párrafo anterior se previene. No obstante, si por cualquier accidente esta noticia no se presentare, los equipajes quedarán depositados en las mismas aduanas; y si corren los plazos que establece la ley para el despacho de mercancías, se tienen por abandonados.

Los administradores están facultados para permitir que el desembarque de los equipajes de los pasajeros se haga al mismo tiempo que el de éstos, si ya el capitán ha entregado la relación de sus equipajes, y aun para despacharlos en horas extraordinarias, siempre que tenga el pasajero que continuar su marcha desde luego, y que los bultos no sean muy numerosos ó contengan efectos que requieran un largo y minucioso examen. Como regla general, los administradores harán, en favor de los pasajeros, todas las concesiones posibles, siempre que de ellas no resulte perjuicio á los intereses del fisco.

DEL TRANSBORDO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS EN PUERTOS MEXICANOS.

El transbordo de mercancías extranjeras en los puertos mexicanos se sujeta á las prevenciones siguientes:

I. Cuando un buque procedente del Extranjero traiga carga, con sus documentos respectivos, expresamente para ser transbordada á buque determinado ó no determinado, en un puerto mexicano, los administradores conceden el permiso de transbordo, á menos que alguna causa grave lo impida, en cuyo caso se consulta á la Secretaría de Hacienda.

II. Cuando un buque traiga carga para determinado puerto, y los consignatarios de ella pidan que sea transbordada para dirigirla á otro puerto mexicano de altura, por convenir así á sus intereses; sólo el Ejecutivo puede hacer la concesión por conducto de la Secretaría de Hacienda; á cuyo efecto, el Administrador de la Aduana respectiva se dirigirá á ésta, aun por la

vía telegráfica si es necesario, manifestando lo que los consignatarios solicitan, y su opinión sobre la conveniencia ó no conveniencia de acceder á lo que se pide.

III. Cuando por causa de arribada forzosa, ó cualquiera otra de fuerza mayor, no pueda continuar un buque su viaje á otro puerto para donde lleve carga, ya sea éste nacional ó extranjero, y los capitanes ó consignatarios pidan el correspondiente transbordo, se concederá, sujetándose para esto los administradores á las respectivas leyes marítimas vigentes, é interviniendo directamente en todas las operaciones de transbordo, carga ó descarga de las mercancías.

IV. Cuando un buque retarde su viaje por acusación de contrabando ó de fraude, ó porque no pueda continuar su viaje, pueden descargar en donde se hallen, con autorización de los administradores de las aduanas.

V. Cuando á petición de un capitán ó consignatario de un buque, se solicite transbordar el sobrante de rancho de otro lo que necesite para el suyo, sin pagar derechos; lo conceden los administradores, si para ello no tuvieren grave inconveniente.

VI. Cuando los pasajeros de un buque tengan que transbordarse á otro para continuar su viaje, se les permite transbordarse con sus equipajes sin que se les registre, á menos que por algún motivo se ordene por el administrador.

DE LA EXPORTACIÓN EN GENERAL.

Son libres de derechos, á su exportación, todos los productos, efectos y manufacturas nacionales, con excepción de los que especialmente estén gravados por las leyes, y de los cuales se da lista más adelante.

Queda prohibida la exportación de las antigüedades mexicanas.

Todo capitán de buque que intente cargar efectos, productos

ó manufacturas nacionales para el Extranjero, presentará al Administrador de la Aduana su pedimento por cuadruplicado, fimado por él; expresando el nombre del buque, el número de toneladas que mida y su destino. El original lleva timbres por valor de ocho pesos.

Cada cargador ó remitente presentará al Administrador un pedimento de embarque, por cuadruplicado, en hojas de papel de tamaño común, adhiriendo á uno de los ejemplares timbres por valor de cincuenta centavos. Estos pedimentos expresarán el nombre del buque y el del capitán, su destino, marcas, números, número de bultos y clase de éstos, pormenor de los frutos y efectos que contengan, y su valor.

Cuando cualquier buque intentare salir en lastre para puertos extranjeros, presentará el capitán una instancia en papel simple, solicitando el permiso y despacho de la Aduana, en cuya solicitud expresará el nombre del buque, su nacionalidad, toneladas y destino.

Cuando el capitán de algún buque solicite permiso para hacer su cargamento en algún punto de la costa adonde no haya sección aduanal que vigile las operaciones, y el Administrador de la Aduana ante quien se haga la solicitud tuviere fundadas sospechas de que puede cometerse fraude, sólo concede el permiso si el capitán se compromete, bajo fianza, á tener á bordo de su buque á la sección de empleados que el Administrador nombre para que vigilen aquellas operaciones, considerándolos debidamente, y restituyéndolos al puerto de su residencia, una vez que la embarcación haya terminado su carga.

PRODUCTOS NATURALES QUE PAGAN DERECHOS DE EXPORTACIÓN.

La orchilla paga al Gobierno federal á razón de cinco pesos por tonelada de mil kilógramos, peso bruto.

Las maderas nacionales de construcción y ebanistería á razón de un peso cincuenta centavos por tonelada de un metro

cúbico; iguales derechos paga la madera extranjera de tránsito por el territorio.

Cuando el buque cargue madera en un puerto de altura, paga por las toneladas de un metro cúbico que embarque.

Cuando el buque embarque madera y mercancías y salga para otro puerto que no sea de altura á completar su cargamento de madera, paga por todas las toneladas de un metro cúbico que mida, descontándose las que lleve cargadas de otras mercancías.

Cuando el buque salga en lastre de un puerto de altura para tomar su cargamento en otro punto que no tenga ese carácter, pagará por todas las toneladas de un metro cúbico que mida el buque, según el certificado que le dé la Capitanía de puerto.

TRÁNSITO DE MERCANCÍAS NACIONALES Ó NACIONALIZADAS Á TRAVÉS DE TERRITORIO EXTRANJERO.

Los efectos nacionales ó nacionalizados que sean remitidos á cualquiera de los puertos ó fronteras, para aprovechar los ferrocarriles extranjeros ú otros medios de comunicación á través del territorio extranjero, con destino á alguna Aduana marítima ó fronteriza de la República, se pueden reimportar libres de todo derecho con sujeción á las reglas que en seguida se establecen:

I. Presentarán los interesados á la Aduana respectiva, tres ejemplares de un pedimento del permiso respectivo, sin timbres.

II. El Administrador que recibe los documentos los pasa á la Contaduría para que sean confrontados entre sí, y hallándose de acuerdo, procede á nombrar vista que revise la carga; este empleado saca muestras, las que se envían á la Aduana por donde deban ser reimportados los efectos.

III. El Administrador firma el "Permítase," mandando emplomar los bultos; hecho lo cual, el comandante del resguardo

firma el "Cumplido," en el mismo documento, y los bultos se ponen á bordo de la embarcación ó ferrocarril, bajo la vigilancia de uno de los celadores del resguardo.

En estas operaciones las Aduanas conceden un plazo perentorio que no excede de seis meses. Cuando las mercancías no han llegado á su destino dentro de ese plazo, se les cobra derechos de importación como mercancías extranjeras.

RETORNO DE MERCANCÍAS NACIONALES PROCEDENTES DEL EXTRANJERO.

El retorno y entrada libre de derechos de las mercancías nacionales procedentes del Extranjero, sólo se permite cuando se trate de los efectos no exceptuados por la Ordenanza General de Aduanas, si los consignatarios cumplieron con las prevenciones que en seguida se determinan:

Todos los efectos nacionales que sean similares á los extranjeros, en razón de su imposibilidad de identificar su origen, no pueden ser reimportados; pero si su origen puede ser reconocido por medio de marcas inherentes á las mismas mercancías, puestas á su exportación por las Aduanas que otorgaron el permiso de salida, pueden ser admitidas, á su regreso al país, libres de derechos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

Las mercancías que durante un año hayan permanecido en el Extranjero, serán consideradas como de origen extranjero, y por consiguiente, sin lugar á la reimportación libre de derechos.

Las mercancías nacionales que entran de retorno del extranjero deben venir con factura consular, expresándose en ella el buque y fecha en que salieron de México, y el motivo del retorno.

INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS PARA SU RECONOCIMIENTO EN LUGARES INTERIORES DE LA REPÚBLICA.

Sólo en casos excepcionales puede admitir la Secretaría de Hacienda la internación de mercancías extranjeras para su reconocimiento en alguno de los lugares del interior de la República, que estén ligados por cualquiera de las vías férreas establecidas; y en tales casos, los remitentes deben sujetarse á las prevenciones siguientes:

En toda internación de mercancías, autorizada competentemente para ser despachadas en alguno de los puntos del interior, los interesados deben presentar su documento de despacho en cinco ejemplares en que conste el pormenor de los efectos.

El Administrador, al recibir los documentos, concede el permiso, pasándolos á la Contaduría, para que, confrontados que sean con las facturas consulares, asiente la conformidad de ellos haciendo las anotaciones necesarias.

Los consignatarios presentarán una fianza por los derechos y penas que causen las mercancías que van á internarse, á no ser que previamente se hayan asegurado á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

La Contaduría anota en el documento si han sido ó no asegurados los derechos conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, expidiendo la boleta correspodiente al alcaide de los almacenes para la entrega del bulto ó bultos que vayan á internarse.

Con el permiso respectivo, anotado con el "pase" de la Comandancia del resguardo, se hace, bajo la vigilancia de la misma, el embarque de los bultos en los carros ó furgones, asegurando á éstos con los sellos y candados especiales que el Gobierno tiene en cada una de las Aduanas, y entregando al empleado que nombre el Administrador para que custodie el tren hasta el punto de su destino, el pliego conteniendo el pedimento de despacho.

TRÁNSITO INTERNACIONAL DE EFECTOS EXTRANJEROS POR EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Se permite el tránsito internacional de efectos extranjeros por el territorio de la República, bajo las siguientes condiciones:

Toda mercancía destinada al tránsito por el interior de la República, tiene precisamente que hacer su entrada por los puntos que tenga señalados con anterioridad el Gobierno general.

Las mercancías de tránsito vendrán amparadas por sus correspondientes facturas consulares, con la certificación de los Cónsules respectivos, en la forma y términos prevenidos anteriormente, pues los empleados del puerto ó Aduana fronteriza por donde hagan su entrada, las sujetan á las mismas formalidades que practican con los efectos destinados al consumo de la República.

Para la descarga y despacho de los efectos de tránsito, cualquiera que sea su cantidad ó especie, se presentará á la Aduana el pedimento respectivo, por cuadruplicado; pudiendo los interesados, antes de que la Aduana proceda al reconocimiento de las mercancías, rectificar ó adicionar sus documentos.

Terminado el despacho de los efectos, el Administrador dispone que cada bulto sea cruzado por un alambre con sellos de plomo, fijos en sus extrémos, y que la Contaduría de la Aduana practique la liquidación de los derechos de importación, para cobrar el dos por ciento sobre el total que arroje dicha liquidación, como derecho de tránsito. *Este derecho es el único que satisfarán al Erario federal las mercancías de tránsito*, quedando libres de todo otro adicional, y aun de los municipales, cualquiera que sea la Municipalidad por donde se conduzcan. Si se tratare de efectos exentos de derechos, satisfacen por derechos de tránsito, veinticinco centavos por tonelada de mil kilos ó fracción menor.

Los introductores de mercancías de tránsito pueden solicitar de la Aduana de entrada ó de la de salida, el permiso correspondiente para consumir parte ó el total de sus efectos, previo el pago de los derechos de importación que causen dichas mercancías.

Si el consumo que se pide es del total de las mercancías, la Aduana amortiza los documentos consulares, lo mismo que si se tratara de una importación común; pero si sólo se consume parte de los efectos, se anota en los documentos que deben amparar el resto del cargamento hasta su final destino, el número de bultos que hayan sido despachados.

Antes de requisitar la Aduana de entrada los documentos que amparan las mercancías de tránsito, los interesados tienen que otorgar fianza á satisfacción del Administrador respectivo, por el doble del monto total de los derechos de importación que correspondan á dichos efectos.

Los introductores de mercancías de tránsito deben presentar á la Aduana por donde entraron, un certificado subscrito por el Cónsul de México ú otra autoridad, si no hubiere Cónsul, en que consten las marcas, números y cantidad de bultos, así como la designación genérica de su contenido, y la fecha en que, procedentes de México, han llegado á aquel país. Con ese certificado se cancela la fianza otorgada.

ALMACENES DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS.

(Ley vigente.)

Reglas generales.

Queda autorizado el Ejecutivo para establecer en las aduanas que á su juicio crea conveniente, almacenes generales de depósito de mercancías.

Estos almacenes serán de propiedad de la Federación ó de

particulares y estarán sujetos á la exclusiva custodía y vigilancia de las aduanas del punto en que se hallen establecidos.

Los almacenes de depósito deberán estar inmediatos á las oficinas de que dependan, sin comunicación con edificios de habitación, y apartados de fábricas ó talleres que hagan uso del fuego. Su construcción será tal, que evite averías, robos y cualesquiera otros daños.

Los almacenes de depósito se abrirán y cerrarán á las mismas horas que la Aduana: sus puertas tendrán tres llaves, de las cuales una conservará el Administrador, otra el Contador y otra el guarda-almacén.

El Administrador y el Contador de la Aduana concurrirán alternativamente al depósito todo el tiempo que lo permitan sus ocupaciones, y en caso contrario, nombrarán uno de los empleados de su confianza que los represente.

Queda terminantemente prohibida la introducción á los almacenes de depósito, de cualquier bulto que contenga materias explosivas, corrosivas ó inflamables, bajo las penas establecidas en el artículo 85 de esta Ordenanza.

Los efectos que se almacenen estarán convenientemente colocados y con la separación debida para que sea fácil la extracción de los bultos que correspondan á cada consignatario.

Los asientos de entrada y salida de efectos en almacenes de depósito, aunque éstos pertenezcan á particulares, serán llevados por un guarda-almacén del Gobierno, con las mismas formalidades y métodos que los de alcaidía.

Las contadurías de las aduanas llevarán libros de intervención de los almacenes, en que conste la fecha de entrada de los efectos, la de salida, importe de derechos de almacenaje, nombre del dueño ó consignatario, procedencia, y por último, el objeto para que hayan sido retirados. Estos asientos estarán en completa relación con los que se practiquen en la Aduana y en los almacenes de depósito.

Las aduanas de los puntos en que haya establecidos almacenes de depósito, enviarán á ellos todos los efectos que, con-

forme á esta Ordenanza, deban almacenarse temporalmente por falta ó renuncia de consignación, por falta de despacho, por abandono, etc., etc., siempre que sean de los que puedan almacenarse sin peligro.

Los maniobras que haya que ejecutar con los bultos en los almacenes, se practicarán siempre con luz natural, quedando prohibido al guarda-almacén permitir que nadie entre fumando, ó con luz artificial.

La introducción y extracción de bultos sólo podrá hacerse con órdenes por escrito expedidas por la Aduana, y sólo por orden verbal del Administrador podrá permitir el guarda-almacén que se pesen, midan ó reconozcan los bultos depositados.

Los efectos que por su naturaleza puedan sufrir pronta descomposición, no serán admitidos en depósito por más de un mes.

Transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados por sus dueños ó consignatarios, procederá la Aduana á su venta en pública subasta, observándose las reglas establecidas en la presente Ordenanza.

Todos los demás efectos que no estén sujetos á una pronta alteración, serán admitidos en depósito por el término de seis meses.

Si á los quince días de fenecido este plazo no han sido retirados los efectos por sus dueños ó consignatarios, procederá la Aduana á su venta en pública subasta, como en el caso del artículo anterior.

Las aduanas de que dependan los almacenes de depósito, se constituyen responsables durante el término legal del depósito, por el valor declarado á cada bulto, en caso de extravío; pero de ninguna manera contraen responsabilidad por mermas, roturas interiores, faltas de contenido, ó cualquier alteración ó demérito que sufran las mercancías.

Queda declinada toda responsabilidad de parte de la Aduana en todo caso originado por fuerza mayor.

Los efectos introducidos á los almacenes de depósito causarán el derecho de almacenaje como sigue:

Durante el primero y segundo mes un centavo diario por cada cien kilos ó fracción que no llegue á ellos.

Durante el tercero y cuarto mes, dos centavos diarios por cada cien kilos ó fracción que no llegue á ellos.

Durante el quinto y sexto mes, tres centavos diarios por cada cien kilos ó fracción que no llegue á ellos.

La aplicación de este derecho de almacenaje no se hará aisladamente para cada bulto, sino al conjunto del peso que arrojen los de cada lote ó factura, excepto en el caso en que la extracción de los efectos se haga parcialmente y sea indispensable liquidar este derecho sobre los bultos aislados que comprenda cada operación.

Efectos extranjeros destinados al depósito.

Los efectos extranjeros pueden venir á la República con destino á los almacenes de depósito, y ser admitidos en ellos sin el pago de derechos de importación, durante el tiempo señalado en el capítulo anterior.

Los consignatarios de los efectos podrán retirarlos del depósito en parte ó en su totalidad para su consumo en la República, previo el pago de sus correspondientes derechos de importación y almacenaje, ó para su reexportación al extranjero, en cuyo caso no sufrirán más gravamen que el del derecho de almacenaje.

El retiro de efectos de los almacenes de depósito no podrá hacerse sino por bultos enteros.

Los efectos extranjeros destinados al depósito deben venir amparados por su correspondiente factura consular, formada con estricta sujeción á todo lo que esta ley previene para los documentos de importación, debiendo además expresar la factura que los efectos vienen con destino á los almacenes de depósito.

Los bultos deberán traer, por lo menos en una de sus caras, un rótulo estampado con la designación "DEPÓSITO" en gruesos caracteres.

Los consignatarios de los efectos para depósito deberán presentar á la Aduana, dentro de las veinticuatro horas después de la llegada de las mercancías, un pedimento de depósito conforme al modelo núm. 40, acompañando las facturas consulares respectivas, y una relación de bultos conforme al modelo núm. 41.

Este pedimento llevará timbres por valor de cincuenta centavos.

Si las declaraciones de los efectos que contenga la factura, estuviesen defectuosas, los consignatarios deberán perfeccionarlas en el término y forma prescritos en esta Ordenanza, pudiendo reconocerlos según lo dispuesto en el art. 145.

Las adiciones ó rectificaciones serán calificadas por los administradores, conforme á lo dispuesto en el art. 130 de esta Ordenanza; pero si resultare imposición de penas, sólo se harán efectivas cuando las mercancías que las motivaron sean retiradas de los almacenes de depósito para su consumo en la República.

Recibido en la Aduana el pedimento de depósito, el Administrador extenderá uno orden al guarda-almacén, para que reciba los efectos á que se refiere la relación de bultos que se acompañará.

El guarda-almacén, al recibir los efectos para su depósito, cuidará de examinarlos exteriormente y anotar en la misma relación de bultos, si alguno de ellos tiene señales de fractura, ó cualquiera otra observación referente á su estado.

A su entrada á los almacenes de depósito se pondrá á cada bulto un marbete ó etiqueta en que conste la fecha de su entrada, y serán ligados con alambre y sellados con plomo, debiendo estos plomos ser recogidos por la Aduana en el momento en que los bultos sean entregados á los dueños ó consignatarios.

Salida de efectos extranjeros del depósito para su consumo.

Cuando el consignatario de efectos extranjeros en depósito quiera dedicar una parte de ellos ó el total al consumo en la República, deberá presentar á la Aduana un pedimento de despacho por cuadruplicado conforme al modelo núm. 42, detallando los efectos conforme á la declaración de la factura consular correspondiente. Un ejemplar de este pedimento llevará timbres por valor de cincuenta centavos en cada hoja de tamaño legal.

Confrontado por la Contaduría el pedimento, conforme á lo preceptuado en la Sección I del Capítulo V de esta Ordenanza, y designado el vista para el despacho, se procederá al reconocimiento de los efectos en los mismos términos prescritos para la importación directa.

Para la extracción y entrega de los bultos, expedirá la Contaduría una orden por duplicado conforme al modelo núm. 43; en ella recogerá el guarda-almacén la orden de entrega del vista y el recibo del interesado; hará la liquidación de los derechos de almacenaje, y hallada conforme, el interesado verificará el pago de dichos derechos en la Tesorería de la Aduana. Después de recogidas las firmas que exige la indicada orden, un ejemplar lo conservará el tesorero como comprobante de Caja, y el otro será devuelto al guarda-almacén como comprobante de salida, y sólo entonces hará la entrega de los efectos.

Las mercancías que sean extraídas de los almacenes de depósito para su consumo, causarán sus derechos de importación conforme á la tarifa vigente en el momento de su arribo á la República.

Salida de efectos extranjeros del depósito para su reexportación.

Se entiende por reexportación la salida para el extranjero de mercancías de origen extranjero, admitidas temporalmente en los depósitos de la República.

Los consignatarios de efectos extranjeros en depósito, que quieran reexportar una parte de ellos ó su totalidad, deberán presentar un pedimento por cuadruplicado, conforme al modelo núm. 44, llevando uno de los ejemplares un timbre de á cincuenta centavos en cada hoja de tamaño legal.

Estos pedimentos los pasará el Administrador á la Contaduría, para que confrontados con la factura que amparó los efectos á su llegada, y hallados de conformidad, así lo asiente el Contador bajo su firma y expida la boleta al guarda-almacén para la entrega de los bultos que en ella se expresen (Modelo núm. 43).

Confrontados los pedimentos por la Contaduría, el Administrador hará la designación del vista que deba reconocer los efectos, procediéndose á esta operación y al pago del derecho de almacenaje como queda expresado en el art. 409.

Si del reconocimiento que practique el vista en los almacenes de depósito resultare suplantada en calidad ó cantidad alguna mercancía, dará aviso por escrito inmediatamente al Administrador, á fin de que se aplique al consignatario una multa equivalente al doble de los derechos de importación que cause la diferencia.

Si en el caso á que se refiere el artículo anterior, el interesado se negare á pagar la multa impuesta por la Aduana, el Administrador dispondrá se almacenen de nuevo los efectos sobre los que recaiga la pena, sin permitir se haga ninguna otra operación con ellos, hasta tanto el juez ó la Secretaría de Hacienda, que deba conocer de este asunto, resuelva lo que corresponda.

Los dueños ó consignatarios de las mercancías que se reexporten, otorgarán ante el Administrador de la Aduana una fianza equivalente al total de los derechos que conforme á la tarifa de esta Ordenanza arrojen los efectos. Esta fianza, que será la que asegure al Fisco de que las mercancías son llevadas al punto de su destino, señalará un plazo relativo á la distancia que hayan de recorrer, atendiendo á la clase de vehículo en que sean transportadas.

Dentro del plazo fijado por la fianza, presentarán los interesados un certificado subscrito por el Administrador de la Aduana ó autoridad más caracterizada, si aquel no existe, del lugar á que fueron destinados los efectos, en el cual conste que los .... bultos de las mercancías amparados con el documento número .... de la Aduana .... de la República Mexicana, llegaron al punto de su final destino.

Este certificado debe ser legalizado por el Cónsul de México, si lo hubiere, ó en su defecto por el de alguna nación amiga, y servirá para cancelar la fianza otorgada.

Si al expirar el plazo concedido el interesado no presenta al Administrador de la Aduana de donde se reexportaron los efectos, el certificado á que se refiere el artículo anterior, procederá este empleado á hacer efectiva la mencionada fianza, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Si la reexportación se verifica por la misma Aduana del punto donde estaban depositados los efectos, serán conducidos éstos bajo la vigilancia del resguardo hasta el buque, carro ó furgón en que deban salir del país.

Si la reexportación se tuviere que verificar por otro punto que aquel en que estén establecidos los almacenes de depósito, la conducción al punto de salida no podrá hacerse sino por ferrocarril, en furgones con puertas de corredera, cerrados y sellados por la Aduana. Los efectos irán amparados por uno de los ejemplares del pedimento que contendrá la correspondiente autorización para que salgan de la República por el punto indicado.

En el caso á que se refiere el artículo anterior, los conductores al tocar la última Aduana de salida, deberán presentar al Administrador de ella los documentos que amparan el envío, á fin de que examinados los sellos, se abra el furgón y se reconozcan las mercancías.

Si el reconocimiento resulta de conformidad con lo declarado, el Administrador recogerá los sellos y autorizará el "pase" para que los efectos continúen á su destino, sin dejar de ejer-

cer vigilancia continua sobre ellos mientras no hayan salido del territorio nacional.

Si del reconocimiento que de las mercancías hiciere la Aduana de salida, resultare diferencia entre ellas y el documento que las ampare, se aplicará una multa sobre la diferencia que resulte en cualquier sentido, conforme á las prevenciones siguientes:

I. Si resultare mayor cantidad de mercancías que la declarada en el pedimento que las acompaña, se aplicará como multa una cantidad igual á la que en derechos de importación arroje la diferencia hallada.

II. Si resultaren mercancías de clase distinta á la declarada, y que les correspondan mayores derechos que los asignados en el pedimento, se aplicará una multa equivalente al monto de la diferencia que resulte en los derechos de importación.

III. Si resultare menor cantidad de mercancías que la declarada en el pedimento, se aplicará una multa equivalente á los derechos de importación correspondientes á la cantidad que resulte faltar en la reexportación.

IV. Si resultaren mercancías de clase distinta á la declarada, y que les correspondan derechos menores que los asignados en el pedimento, se aplicará una multa equivalente á la diferencia de los derechos de importación entre las mercancías declaradas en el pedimento y las que resulten.

Siempre que la reexportación deba verificarse por otro punto que aquel en que estén establecidos los almacenes de depósito, la Aduana que otorgue el permiso dará aviso por telégrafo y de oficio á la Aduana por donde los efectos deban salir de la República.

Cuando en las aprehensiones que se hagan de mercancías conducidas clandestinamente y sin documento que las ampare, resulte que son de las destinadas á reexportarse ó que ya fueron reexportadas, el otorgante de la fianza, así como el dueño ó consignatario á quien la Aduana expidió el permiso, serán considerados como principales autores del contrabando y sujetos á las correspondientes penas.

En toda reexportación de mercancías, las aduanas del punto de salida darán aviso de la llegada y salida de los efectos, tanto á la Secretaría de Hacienda como á la oficina de donde procedan.

Las aduanas, al conceder el permiso para la reexportación de mercancías, remitirán á la Secretaría de Hacienda, en pliego certificado, uno de los ejemplares del documento que presenten los interesados. Asimismo enviarán, el mismo día que lo reciban, copia autorizada del certificado que compruebe la llegada de los efectos á su final destino.

ADUANAS FRONTERIZAS.

Del tráfico en general.

El tráfico por las fronteras de la República no podrá tener lugar sino por los puntos donde haya establecidas aduanas fronterizas y por los pasos ó vados que señalen los administradores de las aduanas respectivas.

Los trenes de ferrocarril que conduzcan carga, carros ó furgones vacíos, no podrán pasar por la frontera mexicana sino desde las cinco de la mañana hasta las cinco de la tarde, del 15 de Abril al 15 de Septiembre, y desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del 16 de Septiembre al 14 de Abril.

A los trenes que sólo conduzcan pasajeros, se les permitirá el paso hasta las diez de la noche; debiendo depositar la Aduana los carros ó furgones de equipajes para que sean reconocidos al día siguiente, á la hora de despacho, y permitiendo únicamente á los pasajeros llevar consigo los bultos pequeños de equipaje que traigan á la mano.

También puede permitirse el paso de un tren á otra hora del dia ó de la noche, en caso de urgencia del servicio público; pe-

ro por orden expresa del Ejecutivo de la Unión, comunicada por la Secretaría de Hacienda.

En los puntos fronterizos donde haya tranvías para la comunicación internacional, sólo se permite el paso hasta las diez de la noche; después de esa hora el tránsito sólo podrá ser permitido por el Administrador de la Aduana respectiva, dando aviso á la Secretaría de Hacienda, de haberlo concedido.

Los carruajes de alquiler y los de particulares tampoco pueden pasar después de las diez de la noche, y corresponde únicamente á los administradores poder franquear el paso á toda hora de la noche á las autoridades políticas y sus agentes y á los médicos de ambas poblaciones; pero sin que nadie quede excluído de las prácticas fiscales establecidas por esta ley.

El tráfico por los pasos ó vados designados por la Aduana respectiva, donde se use de botes, canoas, acémilas, carros comunes de transporte etc., sólo será permitido desde la primera luz del día hasta el anochecer, sea cual fuere la estación del año.

La infracción de este precepto será penada conforme á lo dispuesto en esta Ordenanza para el tráfico clandestino.

Las empresas de tranvías, carruajes ú otros medios de transporte internacional de pasajeros tienen obligación de anunciar por medio de avisos fijados en sus vehículos, que no se permitirá conducir en ellos ninguna mercancía sin los documentos aduanales correspondientes, quedando sujetos los conductores y sus vehículos, en caso de infracción, á las penas establecidas para el contrabando.

Los dueños de carros de transporte que por un tiempo determinado los pasen del territorio extranjero al mexicano, deberán solicitar del Administrador de la Aduana el permiso respectivo, otorgando fianza á satisfacción de éste, por los derehos de importación que correspondan, para el caso de que si al cumplirse el plazo concedido no los han devuelto al punto de su procedencia, se haga efectiva la fianza. Estos plazos, que serán concedidos por los administradores de las aduanas sólo por

el tiempo estrictamente necesario para facilitar las operaciones de comercio internacional á que se dediquen, no podrán exceder, en ningún caso, de ocho días.

Las personas que, provenientes del extranjero con objeto de hacer exploraciones de campo, minas, etc., traigan consigo carros, carruajes, herramientas ó instrumentos para sus investigaciones, y soliciten permiso para internarse al país, podrán obtenerlo de la Secretaría de Hacienda, si ésta lo estima conveniente, siempre que otorguen fianza á satisfacción del Administrador de la Aduana respectiva, para que si vencido el plazo señalado por la Secretaría de Hacienda no se ha hecho la reexportación, se hagan efectivos los derechos que se hayan fijado al arribo de los efectos.

Los carros y carruajes y sus tiros que se internen en la República conforme á la franquicia concedida en el artículo anterior, serán reseñados lo más exactamente posible, en la fianza que se extienda, á fin de que puedan ser identificados á su reexportación.

A los dueños de carros y carruajes internados en la República les está terminantemente prohibido emplearlos en fletamento para acarrear efectos ó conducir pasajeros dentro del país, en minas, haciendas, caminos ó poblaciones. En el caso en que esta prohibición sea infringida, se hará efectiva la fianza.

A los habitantes de las fronteras mexicanas les concederán los administradores de las aduanas respectivas, permiso temporal, por escrito, para pasar al territorio extranjero sus carros ó carruajes, debiendo constar en el permiso la reseña exacta de los vehículos y sus tiros. Si fenecido el plazo concedido, los interesados no los han regresado al punto de su salida, quedará sin efecto el permiso para el retorno, que no podrán efectuar ya sino mediante el pago de los derechos de importación que les corresponda como efectos extranjeros.

En la imposibilidad material de cumplir con lo determinado, por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, la Secretaría de Hacienda resolverá lo que sea de justicia.

Importación de mercancías extranjeras por las aduanas fronterizas.

Todas las mercancías que se importen por alguna de las líneas férreas internacionales, deberán venir amparadas por sus correspondientes manifiestos y facturas consulares.

Estos manifiestos no necesitan certificación consular.

Los remitentes de efectos que empleen cualquier otro medio de conducción, deberán amparar sus envíos con la factura consular correspondiente, excepto en el caso de las pequeñas importaciones.

El conductor del tren de mercancías, al llegar al territorio nacional, entregará al comandante del resguardo ó al empleado que haga sus veces, un manifiesto general de todos los bultos que conduzca, con expresión del número y marcas de los furgones y plataformas cargados, y de los vacíos, si trajese algunos el tren, y una lista de los bultos con materias inflamables.

La falta de entrega del manifiesto en el momento de la llegada del tren, será castigada con una multa que no exceda de quinientos pesos á juicio del Administrador y con aprobación de la Secretaría de Hacienda. La de la lista de efectos inflamables se castigará con multa que no exceda de cincuenta pesos.

El consignatario del tren, designado en el manifiesto, tiene el deber de presentar á la Aduana, dentro de las veinticuatro horas después de la llegada de los efectos, una copia simple de dicho manifiesto, que servirá á la Aduana para su archivo, destinando el original para la comprobación de la cuenta respectiva.

Tan pronto como el Administrador de la Aduana lo juzgue oportuno, dispondrá que se descarguen los bultos, para lo cual una sección del resguardo tomará razón de las marcas y números de cada uno de los bultos, á fin de que, terminada la

descarga del tren, pueda confrontarse el resultado de esta toma de razón con el manifiesto general.

Los bultos conteniendo materias explosivas, inflamables ó corrosivas, deberán traer un rótulo que lo exprese en gruesos caracteres.

Los conductores ó los consignatarios del tren, tienen la facultad de adicionar ó rectificar sus manifiestos en el término de veinticuatro horas corridas desde el momento de la llegada de los efectos.

Estas adiciones ó rectificaciones serán califidadas por los administradores de las aduanas y deberán presentarse por escrito, duplicadas, llevando un ejemplar timbres por valor de veinticinco centavos.

Los consignatarios de mercancías tienen la facultad de adicionar y rectificar sus facturas consulares en el término señalado en el artículo anterior. Estas rectificaciones deberán presentarse por cuadruplicado, llevando un ejemplar timbres por valor de veinticinco centavos y conteniendo los demás requisitos legales.

Las pequeñas importaciones de mercancías extranjeras procedentes de las poblaciones situadas frente á la Aduana mexicana, destinadas al consumo de las poblaciones fronterizas, cuando los derechos que cause cada envío no excedan de cien pesos, se harán al amparo de "Permisos de importación," expedidos por la Aduana respectiva.

Los importadores presentarán un pedimento por cuadruplicado al Administrador de la Aduana. En estos pedimentos se declararán las mercancías llenando todos los requisitos que para las facturas consulares es de ley, llevando cada hoja de tamaño legal, timbres por valor de veinticinco centavos.

ZONA LIBRE.

Tanto por la poca población que tiene México en sus fronteras, y que es conveniente aumentarse, como por la dificultad con que tropieza esa misma población para proporcionarse hasta lo más indispensable á la subsistencia, el Gobierno creyó de su deber protegerlas, y con este motivo fijó una Zona, á la cual se puede introducir cualquier producto extranjero, sin pagar más que el diez por ciento de los derechos de importación que señala la Tarifa de Aduanas, con excepción del ganado cuyos derechos se pagan íntegros.

DE LA ZONA LIBRE.

Concesiones especiales.

Se entiende por Zona Libre una faja de territorio nacional que recorriendo toda la frontera Norte de la República en los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sonora y Territorio de la Baja California, desde Matamoros hasta Tijuana, se extiende en sentido latitudinal á veinte kilómetros hacia el interior, partiendo de la línea fronteriza.

Como concesión especial á la Zona Libre, todos los efectos que importen sus habitantes para el consumo dentro de dicha Zona, causarán por derechos de importación el diez por ciento de los que señala la Tarifa de esta Ordenanza, con excepción de toda clase de ganado cotizado, cuyos derechos se causarán íntegros.

Las mercancías que conforme á la ley están gravadas con la contribución de Renta Interior, causarán este impuesto íntegro, calculado sobre los derechos de importación conforme á la Tarifa y sus adicionales.

La importación de efectos extranjeros para su consumo en la

Zona Libre, se hará conforme á lo que esta Ordenanza dispone para las aduanas fronterizas, no pudiendo ser introducidas las mercancías extranjeras á dicha Zona, sino por las aduanas de entrada.

Para el despacho de estos efectos, se observarán las reglas siguientes:

I. Los consignatarios deberán presentar sus pedimentos conforme á lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ordenanza. Sólo en el caso de las pequeñas importaciones amparadas por un "Permiso de importación," á que se refiere el artículo 468 de esta Ordenanza, se exime á los consignatarios de la obligación de formar pedimento de despacho, bastando para el efecto la presentación del correspondiente "Permiso."

II. Llenos los requisitos necesarios en los documentos y designado vista para el reconocimiento y despacho de los efectos, éste se practicará con sujeción á lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas.

Cuando del reconocimiento en el despacho de efectos extranjeros resultaren suplantaciones simples en calidad ó cantidad, las penas pecuniarias que conforme á esta Ordenanza procedan, tendrán por base el importe íntegro de los derechos conforme á la Tarifa.

INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS PROCEDENTES DE LA ZONA LIBRE.

La internación de mercancías procedentes de la Zona Libre, se hace conforme á las siguientes reglas:

El remitente presentará á la Aduana respectiva un pedimento por cuadruplicado, usando en uno de los ejemplares estampillas por veinticinco centavos en cada hoja de papel.

Recibidos estos documentos por el Administrador, designa en ellos el vista que deba hacer el reconocimiento y despacho de las mercancías.

Hechas las operaciones antes dichas, se entregará al vista el pedimento para que verifique el reconocimiento y despacho de los efectos, bajo las mismas formalidades que las observadas á su importación; debiendo los remitentes presentar dichos efectos para su revisión en los almacenes de la Aduana.

Concluído el despacho, la Contaduría rectificará la liquidación de los derechos, que serán satisfechos al contado por el remitente, deduciendo el diez por ciento que pagaron á la importación en la Zona.

DE LOS PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES EN LAS ADUANAS FRONTERIZAS.

A la llegada de un tren de pasajeros á la frontera mexicana, uno ó varios celadores suben á los carros y revisan los bultos que los pasajeros lleven á la mano, fijando en los ya reconocidos y que no contengan efectos que causen derechos, una etiqueta que dice: "*Despachado por resguardo de la Aduana de* ...." Los bultos que contienen efectos que causen derechos, se conducen bajo la vigilancia de un empleado que haga el registro, al local destinado al despacho de equipajes.

Entretanto no concluya el registro de los bultos que los pasajeros traen á la mano, ningún bulto se extraerá del tren.

Todo el equipaje que se conduzca en el carro ó furgón de equipajes del tren, se descarga en el local destinado al efecto por cuenta del ferrocarril.

Los pasajeros tienen el deber de abrir sus bultos ó de proporcionar las llaves de éstos, para que el vista señalado por el Administrador examine, en unión del comandante de celadores, los que á cada uno correspondan.

Si en los equipajes que se reconozcan se encuentran efectos que deben de pagar derechos, hará inmediatamente el pasajero una manifestación por escrito. Estas manifestaciones las tienen impresas las aduanas para darlas á los pasajeros cada vez que sean necesarias.

Es permitido á los habitantes y transeuntes de las fronteras extranjeras el paso de un caballo ó carruaje sin el pago de derechos aduanales, siempre que la persona que los traiga venga con el objeto de volverse en el caballo ó carruaje el mismo día ó el siguiente.

A los habitantes de las fronteras mexicanas que pasen momentáneamente al territorio extranjero con un caballo ó carruaje, no se les exigen los requisitos de la exportación, ni se les cobran derechos aduanales por dichos caballos ó carruajes á su regreso, que será dentro de un término que no exceda de ocho días.

DE LA COTIZACIÓN DE EFECTOS POR ANALOGÍA.

La asimilación ó establecimiento de cuotas por analogía, tendrá lugar siempre que se presente una mercancía cuya forma, clase ó materia no esté determinada en la Tarifa; y en este caso las aduanas fijarán la cuota conforme á las disposiciones que siguen.

La asimilación se establecerá con arreglo á las siguientes prevenciones:

I. El vista que encuentre una mercancía de la naturaleza que marca el artículo anterior, procederá á cotizarla por analogía, tomando en consideración, muy especialmente, la materia, el uso, las propiedades y demás circunstancias que determinen su semejanza ó analogía con alguno ó algunos de los efectos cotizados en la Tarifa, oyendo la opinión y observaciones del consignatario de la mercancía, y haciéndolo saber desde luego al Administrador para que concurra á conocer del caso.

II. Presente el Administrador examinará la mercancía de que se trata, y si declarare que el caso es de asimilación, y hubiere conformidad entre la opinión del vista, del interesado y del Administrador, se depacharán los efectos aplicándoles la cuota análoga respectiva.

III. Cuando el interesado no estuviere conforme con la asimilación propuesta por el vista, el Administrador consultará la opinión de los demás vistas; y donde no hubiere más que uno, la del Contador, y aun si lo creyere conveniente, la de uno ó dos conocedores de la materia, ya sean comerciantes ú otra clase de personas del lugar, sin que en ningún caso esté obligado á seguir la opinión de la mayoría; pero teniendo el deber de tomar muy particularmente en consideración las razones alegadas por el consignatario de la mercancía y las del vista del despacho.

IV. En los casos graves que se presenten, podrá tomarse el Administrador hasta veinticuatro horas de plazo para resolver á qué fracción de la Tarifa se asimila el efecto de que se trate, y dada su resolución, la notificará al consignatario de la mercancía y al vista del despacho.

V. Si el interesado hiciere manifestación de quedar conforme por dicha vez con la asimilación hecha, sin perjuicio de someter el caso á la Secretaría de Hacienda para que resuelva acerca de la asimilación que corresponda para lo sucesivo, se le entregarán los efectos después de haberse tomado las muestras según se expresa más adelante; pero la decisión de la Secretaría de Hacienda, ya sea que aumente ó ya que disminuya la cuota á que debe asimilarse el efecto, sólo regirá para lo sucesivo.

VI. Si el interesado no estuviere conforme con la decisión del Administrador, así lo hará constar en el acta que se levante; pero en este caso no se podrá entregar la mercancía, ni aun asegurando el interesado los derechos que pueda causar, sino hasta que la Secretaría de Hacienda haya resuelto la cuota á que deba asimilarse.

VII. En toda asimilación se levantará una acta por triplicado, en la cual constarán las opiniones y fundamentos de los que han intervenido en la clasificación.

VIII. Aun cuando se haya despachado un efecto por asimilación en una Aduana, no queda relevada ésta de proceder en

los demás casos de importación del mismo efecto, de la propia manera que se establece para determinar la analogía; pero fijando como cuota la misma que fué señalada en el primer caso de asimilación del propio efecto, ó aquella que la Secretaría de Hacienda haya determinado, si hubiere modificado la primitiva asimilación. Este procedimiento se seguirá hasta que el Gobierno, en virtud de sus facultades, declare por decreto en cuál fracción de la Tarifa queda comprendida dicha mercancía.

De las mercancías cotizadas por asimilación extraerá el vista tres muestras, con el fin de que se remita una de ellas á la Secretaría de Hacienda y de que permanezcan dos en la Aduana al cuidado del empleado que designe el Administrador.

Las muestras quedarán empacadas y selladas en presencia del interesado, quien deberá poner en ellas su sello particular y su firma.

La Aduana remitirá á la Secretaría de Hacienda una de las muestras, con comunicación especial, uno de los ejemplares del acta relativa, y los demás datos indispensables para formar juicio exacto de la mercancía.

DEL CABOTAJE Y CASOS EN QUE UN BUQUE EXTRANJERO PUEDE HACERLO.

Se entiende por cabotaje, para los efectos de la ley, el transporte de efectos nacionales ó nacionalizados, de un puerto á otro de los Estados Unidos Mexicanos, y el de efectos nacionales entre cualquier punto de la costa y un puerto nacional, ya sea de altura ó de cabotaje.

No se considera comercio de cabotaje el transporte de equipajes de los pasajeros que viajen de un puerto nacional á otro.

Corresponde á los buques nacionales el derecho de hacer el comercio de cabotaje, pero podrá permitírsele á los buques extranjeros, si lo solicitan, en los casos siguientes:

I. Cuando no haya en el puerto buque nacional con registro

abierto, y cargando efectos para el punto á que el buque extranjero solicite ir.

II. Cuando aun habiendo buque nacional con registro abierto para el mismo destino, su salida no pueda verificarse sino ocho días después que la fijada por el buque extranjero solicitante.

III. Cuando sólo se trate de la conducción de moneda acuñada, frutas, hortalizas y legumbres frescas.

IV. Cuando por motivo de calamidad pública, sea de urgente necesidad llevar víveres ú otra clase de auxilios.

Si existiese alguna línea nacional dedicada al cabotaje, que efectúe con regularidad por lo menos dos viajes redondos mensuales, con itinerario fijo y salida precisa, no se podrá conceder permiso á ningún buque extranjero para efectuar dicho comercio de cabotaje entre los puntos del itinerario de aquél, si no es con la condición de abrir su registro, cuando más pronto, tres días después de la salida del buque nacional, y zarpar, cuando más tarde, seis días antes de la llegada de éste en su retorno.

El permiso para que un buque extranjero pueda hacer el comercio de cabotaje en los casos que expresan las fracciones I y II, sólo podrá ser concedido por la Secretaría de Hacienda, previo informe de la Aduana respectiva.

En los casos á que se refieren las fracciones III y IV, el Administrador de la Aduana concederá el permiso correspondiente; dando inmediato aviso á la Secretaría de Hacienda.

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA.

I. Toda mercancía anotada en esta Tarifa, causará la cuota que tenga asignada la fracción á que corresponda.

II. Las mercancías no comprendidas en la nomenclatura de la Tarifa, causarán sus derechos por analogía.

III. Las mercancías anotadas en la Tarifa con las palabras

"de todas clases" sin posponer la excepción "de las no especificadas," causarán la cuota correspondiente á la fracción que tengan señalada, aun cuando contengan otras materias que no sean oro, plata ó platino.

IV. Los artefactos compuestos de dos ó más materias, que no estén expresamente detallados en la Tarifa, causarán la cuota que corresponda á la materia que domine en cantidad, con excepción de los que tengan adornos ó accesorios de oro, plata ó platino.

V. Cuando un artefacto compuesto de varios efectos cotizados en la Tarifa venga desmontado, y cada efecto esté declarado separadamente, aun cuando todos se hallen en un mismo bulto, siempre que pueda comprobarse el peso de cada uno de dichos efectos, se ajustarán los derechos conforme á la cuota que á cada uno corresponda.

VI. Los aparatos científicos, como barómetros, termómetros ú otros, que vengan adheridos á algún artefacto como estatuas, candelabros, tinteros, relojes, etc., etc., causarán los derechos que correspondan al artefacto de que formen parte.

VII. Los espejos que forman parte de un mueble, son aquellos que siendo parte integrante de él, no puede separárseles sin que éste quede incompleto; por lo tanto, no deben considerarse como parte de muebles los espejos que, como los que se colocan sobre una consola, no están en manera alguna adheridos al mueble y pueden usarse completamente aislados.

VIII. Por peso neto debe entenderse el peso intrínseco de las mercancías, sin almas, envases ni envolturas.

IX. Por peso legal debe entenderse el de los efectos con sólo inclusión de almas, envolturas, vasijas, cajitas de cartón, madera ú hoja de lata en que vengan acondicionados dentro de la caja exterior que les sirva de receptáculo general.

Cuando los efectos cotizados sobre peso legal no tengan envase interior, y vengan á granel con sólo el envase exterior, se considerará como legal el peso intrínseco de la mercancía. Para la comprobación del peso legal nunca debe computarse la paja

ó viruta con que se hayan estibado los paquetes dentro del envase general ó exterior, ni tampoco el peso de éste.

X. Por peso bruto debe entenderse el de la mercancía con todos sus envases y envolturas interiores y exteriores, sin deducción de estibas, empalletados ni aros.

Cuando un bulto contenga diversas mercancías cotizadas sobre peso bruto, se hará por la Aduana correspondiente la repartición proporcional de la tara entre el peso legal que corresponda á cada mercancía, observándose lo dispuesto en el art. 50 de esta Ordenanza.

XI. Los efectos cotizados sobre peso bruto causarán sus derechos sobre el peso íntegro de la mercancía, cuando vengan sin empaques ni envolturas, ó contenidos en envases que deban ser cotizados.

XII. Cuando las manufacturas que contengan fleco deban causar derechos por metro cuadrado, la designación de las medidas se hará con inclusión del fleco.

Si causan sus derechos sobre peso, debe comprenderse en éste el de los flecos.

XIII. Se consideran envases comunes, las vasijas, botellas ó frascos de barro ó vidrio, tambores de hierro, zinc, estaño, cobre, plomo, cajas de madera, cartón, hoja de lata, etc., que sean propios á las mercancías que contengan, y no constituyan por sí solos una mercancía que dé mayor valor al contenido, ó que tenga uso especial separadamente de él.

Cuando las mercancías contenidas en envases comunes causen sus derechos sobre peso neto, número ó medida, dichos envases no serán gravados por ningún derecho de importación.

Si las mercancías que contengan son de las cotizadas sobre peso legal ó sobre peso bruto, entonces los expresados envases comunes causarán los derechos correspondientes á la mercancía contenida.

XIV. Los envases que no sean de los comunes que expresa la fracción anterior, y claramente se comprenda que no corresponden á la mercancía que contienen, sino que por sí tienen

valor mercantil, por constituir un envase de lujo, ó por tener aplicación diversa á la que traen, causarán sus correspondientes derechos, debiendo ser declarados para su cotización.

XV. Cuando sirviendo de envase exterior vengan efectos cotizados en la Tarifa, como cajas para dinero, baules, maletas, muebles, etc., causarán sus correspondientes derechos sin que en este caso se les considere como tara.

XVI. Las telas que vengan sirviendo de abrigo á las mercancías en el interior de los bultos, deberán ser declaradas y causarán sus correspondientes derechos conforme á la Tarifa, cualquiera que sea su cantidad y clase, con excepción de las telas impermeables enceradas ó alquitranadas, que sólo tengan por objeto proteger las mercancías contra la humedad exterior, y vengan en la cantidad indispensable á ese fin.

XVII. Las telas y artículos de lino, cáñamo ó fibras vegetales análogas, con mezcla de algodón en cualquiera proporción, que no estén determinados en la presente Tarifa, causarán el derecho que corresponda á las telas ó artículos de puro lino.

XVIII. Las telas de lana con lluvia de otra materia, que no sea metal fino, así como las que contengan en el tejido mezcla de algodón, lino, cáñamo ú otra fibra vegetal análoga, en cualquiera proporción, causarán el derecho que corresponda á las telas de pura lana.

XIX. Solamente se consideran como cintas de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, aquellas en que la trama ó el pie sean formados en su totalidad por hilos de algodón, lino ó lana.

XX. Como telas y artículos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, serán considerados aquellos en que la mezcla se encuentre en todo el tejido ó en diversos puntos de él. Los que tengan dicha mezcla, sólo en las orillas, causarán el derecho que corresponda á las telas ó artículos de seda.

XXI. Como cortes de vestido deben considerarse aquellos que puestos en cartones ó de cualquiera otra manera, estén de tal modo envueltos, prendidos ó hilvanados, afectando un mo-

delo del corpiño ó falda para que estén destinados, y sus adornos sean de tal manera adecuados al objeto, que sea evidente que el aspecto constituye por sí una parte del mérito del conjunto. Fuera de estas condiciones, si sólo se trata de telas envueltas sin la forma artística de un modelo y con adornos separados ó colocados de tal manera que pueda hacerse uso de ellos separadamente, entonces la tela causará sus derechos conforme á su clase y los adornos los que les correspondan.

XXII. Los pañuelos de telas de algodón ó lino, de tejido liso aun cuando tengan cenefa adornada ó labrada, si no está bordada ó calada, se considerarán como de tejido liso.

Se cotizarán conforme á la clase del tejido y no como bordados, los pañuelos que sólo tengan un pequeno bordado de algodón, lino, lana ó seda en una sola de sus esquinas.

Los pañuelos de fondo blanco que sólo tengan una cenefa ú orla de color, se considerarán como de tela blanca.

XXIII. Las alhajas y toda clase de artefactos cuando estén contenidos en estuches, traerán manifestado separadamente el peso y clase de éstos para su correspondiente cotización.

Se consideran como estuches las cajas de madera ó cartón que estén forradas con tela ó piel, así como las de madera barnizadas y pulimentadas, forradas interiormente con piel ó telas, propias para contener uno ó varios objetos en sus correspondientes divisiones ó huecos.

XXIV. Por montadura ó engaste debe entenderse la parte de metal que está adherida á una pieza de cristal ó porcelana, sirviéndole de adorno ó de soporte y formando parte integrante de ella.

No deberán considerarse como engastes ó montaduras los casquillos ó tornillos que unen dos ó más piezas, los pequeños botones de remate, las tapas de frascos ó botellas ni los dorados ó plateados aplicados directamente sobre el cristal.

XXV. Los artefactos de metal niquelado causarán la cuota que tengan asignada los metales de que esté hecho el artefacto.

XXVI. Cuando los productos químicos ó farmacéuticos traigan en sus envases interiores un rótulo expresando un contenido diverso al declarado, aun cuando resulte conforme la mercancía con la declaración hecha, se aplicará la cuota mayor, sea la del efecto declarado ó la del efecto expresado en el rótulo.

XXVII. Cuando con la maquinaria ó aparatos industriales, vengan como accesorios efectos cotizados en la Tarifa, en cantidades que excedan de lo indispensable para comenzar á funcionar, se aplicará á lo que resulte excedente las cuotas que correspondan.

TARIFA DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN.

Fracción.		Unidad para la cotización.	Cuotas. Pesos.	Cuotas. Cs.
	MATERIAS ANIMALES.			
	I.			
	ANIMALES VIVOS.			
1	Animales vivos no especificados	Exentos.		
2	Caballos castrados	Por cabeza.	40	00
3	Caballos enteros, yeguas y potros de más de un año	Por cabeza.	30	00
4	Cerdos y lechoncillos	Kilógramo.	0	03
5	Ganado vacuno y sus crías	Kilógramo.	0	03
6	Ganado cabrío y ovejuno	Por cabeza.	1	50
7	Ganado mular	Por cabeza.	5	00
8	Ganado asnal	Por cabeza.	3	00
9	Las crías de leche de los ganados especificados, con excepción de los becerros y lechoncillos, causarán por derechos de importación el 25 por ciento de los que correspondan conforme á esta Tarifa.			

Fracción.	II. DESPOJOS DE ANIMALES.	Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	ALIMENTICIOS.			
10	Carne fresca de res de pelo ó cerda y de aves	Kilo neto.	0	10
11	Pescado fresco, aun cuando esté conservado en hielo	Exento.		
12	Carnes ahumadas ó saladas	Kilo legal.	0	20
13	Pescados y mariscos secos, salados, ahumados ó salpresos	„ legal.	0	12
	INDUSTRIALES.			
14	Animales preparados para gabinetes de historia natural	Kilo bruto.	0	01
15	Barbas de ballena en bruto	„ legal.	0	10
16	Borra de lana	„ bruto.	0	02
17	Carey en bruto	„ legal.	0	25
18	Cerda para zapatero	„ legal.	0	10
19	Cochinilla	„ legal.	0	10
20	Crín, cerda y pelo de vaca	„ bruto.	0	03
21	Cuerno en bruto	„ legal.	0	10
22	Esperma de ballena en marqueta	„ legal.	0	25
23	Grasas animales no especificadas	„ bruto.	0	10
24	Hueso en bruto	„ legal.	0	10
25	Lana en vellón	„ neto.	0	10

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
26	Lana cardada	Kilo neto.	0	15
27	Marfil en bruto	„ legal.	0	25
28	Nácar en bruto	„ legal.	0	25
29	Pelo humano	„ neto.	10	00
30	Pelo de cabra y de camello	„ neto.	0	10
31	Pelo de castor	„ legal.	3	00
32	Pelo de vicuña, conejo, liebre, rata almizclada, Ragondín y sus semejantes	„ legal.	2	00
33	Perlas sin montaduras	Quilate.	0	50
34	Pieles de todas clases sin curtir	Kilo bruto.	0	01
35	Plumas para adornos	„ legal.	3	00
36	Pluma y plumón para almohadas	„ legal.	0	75
37	Sepia	„ legal.	0	08
	MEDICINALES.			
38	Almizcle	Kilo legal.	6	00
39	Cantáridas	„ legal.	1	00
40	Castóreo	„ legal.	2	00

Fracción.	III. PRODUCTOS ANIMALES	Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
	ALIMENTICIOS.			
41	Butifarras, chorizos, salchichones y jamón en pernil	Kilo legal.	0	20
42	Carnes, pescados y mariscos en conserva	,, legal.	0	15
43	Huevos frescos	Exentos.		
44	Leche fresca	Exenta.		
45	Leche condensada	Kilo legal.	0	15
46	Manteca de cerdo	,, neto.	0	20
47	Mantequilla	,, legal.	0	20
48	Miel de abeja	,, bruto.	0	05
49	Queso de todas clases	,, legal.	0	12
	INDUSTRIALES.			
50	Aceite de pescado	Kilo legal.	0	10
51	Albúmina de huevo y de sangre	,, legal.	0	10
52	Cera blanca ó amarilla	,, neto.	0	50
53	Cola fuerte	,, bruto.	0	10
54	Coral en bruto	,, legal.	0	25
55	Esponja fina y entrefina	,, legal.	2	00
56	Esponja ordinaria	,, legal.	0	40

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
57	Estearina en marqueta	Kilo bruto.	0	10
58	Glicerina	Exenta.		
59	Grenetina	Kilo legal.	0	15
60	Guano	Exento.		
61	Ictiocola	Kilo legal.	0	15
62	Seda cruda ó en rama, de todas clases	„ neto.	1	00
63	Carbón animal	Exento.		
	MEDICINALES.			
64	Aceite de hígado de bacalao, puro ó confeccionado bajo cualquiera fórmula	Kilo legal.	0	10
65	Culturas bacteriológicas	Exentas.		
66	Pus vacuno	Exento.		
	IV.			
	ARTEFACTOS Y MANUFACTURAS.			
	PELETERÍA.			
67	Albardones y sillas de montar de todas clases, aun cuando tengan adornos que no sean de plata, platino ú oro	Kilo legal.	2	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
68	Artefactos de cuero no especificados	Kilo legal.	0	75
69	Bandas de cuero para maquinaria, cuando no vengan en unión de la maquinaria correspondiente	„ bruto.	0	50
70	Bandas de pelo de vaca para maquinaria, cuando no vengan en unión de la maquinaria correspondiente	„ bruto.	0	10
71	Bandas de cuero ó de pelo de vaca para maquinaria, cuando vengan en unión de las máquinas á que correspondan	Exentas.		
72	Becerrillos, charoles, cabritillas, gamuzas y demás pieles comunes preparadas.	Kilo legal.	1	50
73	Guantes, petos y piernas para esgrima	Pieza.	0	50
74	Guantes de piel, lisos ó bordados, sin forrar	Kilo legal.	4	50
75	Guantes de piel, lisos ó bordados, cuando estén forrados	„ legal.	2	75
76	Guarniciones de todas clases para tiros de carros ó carruajes	„ legal.	1	50
77	Hebillas y argollas forradas de cuero	„ legal.	0	30
78	Pieles preparadas de pelo fino para abrigo; y sus manufacturas	„ legal.	2	00
79	Tiras de cuero para sombreros	„ legal.	0	75
	CALZADO.			
80	Babuchas, chinelas y pantuflas de cuero ú otra materia que no contenga seda ó metal, hasta de 12 centímetros de planta	Par.	0	15
81	Babuchas, chinelas y pantuflas de cuero ú otra materia que no contenga seda ó metal, hasta de 20 centímetros de planta	„	0	25

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
82	Babuchas, chinelas y pantuflas de cuero ú otra materia que no contenga seda ó metal, de más de 20 centímetros de planta	Par.	0	40
83	Babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero ú otra materia, aun cuando tengan adornos ó bordados de seda ó metal que no sea oro, plata ó platino, hasta de 12 centímetros de planta	"	0	25
84	Babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero ú otra materia, aun cuando tengan adornos ó bordados de seda ó metal, que no sea oro, plata ó platino, hasta de 20 centímetros de planta	"	0	35
85	Babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero ú otra materia, aun cuando tengan adornos ó bordados de seda ó metal que no sea oro, plata ó platino, de más de 20 centímetros de planta	"	0	50
86	Botas y medias botas de vaqueta para varones	"	1	50
87	Botas y medias botas de becerrillo ó charol para varones	"	2	50
88	Botines de cuero ó tela que no contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 12 centímetros de planta	"	0	30
89	Botines de cuero ó tela que no contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 20 centímetros de planta	"	0	60
90	Botines de cuero ó tela que no contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata ó platino, de más de 20 centímetros de planta	"	0	90
91	Botines de seda ó tela que contenga seda, aun cuando tengan resortes y			

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 12 centímetros de planta.......	Par.	0	50
92	Botines de seda ó tela que contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 20 centímetros de planta.......	"	0	80
93	Botines de seda ó tela que contenga seda, aun cuando tengan resortes y adornos que no sean de oro, plata ó platino, de más de 20 centímetros de planta.......	"	1	25
94	Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero.......	Kilo legal.	0	75
95	Cortes de botas y de botines de cuero.......	" legal.	3	00
96	Zapatos bajos de piel ó tela que no contenga seda, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 12 centímetros de planta.	Par.	0	15
97	Zapatos bajos de piel ó tela que no contenga seda, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 20 centímetros de planta....	"	0	30
98	Zapatos bajos de piel ó tela que no contenga seda, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, de más de 20 centímetros de planta...	"	0	45
99	Zapatos bajos de seda ó tela que contenga seda, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 12 centímetros de planta....	"	0	50
100	Zapatos bajos de seda ó tela que contenga seda, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, hasta de 20 centímetros de planta....	"	0	75
101	Zapatos bajos de seda ó tela que contenga seda, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, de más de 20 centímetros de planta..	"	1	00

Fracción.	VARIOS.	Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
102	Abanicos con varillas de hueso	Kilo legal.	1	25
103	Abanicos con varillas de cuerno	„ legal.	1	25
104	Abanicos de carey	Pieza.	2	50
105	Abanicos de concha	„	2	50
106	Abanicos de marfil	„	2	50
107	Artefactos de ballena no especificados	Kilo legal.	0	40
108	Artefactos de carey no especificados	„ legal.	1	75
109	Artefactos de cuerno no especificados	„ legal.	0	40
110	Artefactos de hueso no especificados	„ legal.	0	40
111	Artefactos de marfil no especificados	„ legal.	1	75
112	Artefactos de nácar no especificados	„ legal.	1	75
113	Artefactos ó manufacturas de pelo humano	„ neto.	10	00
114	Bolas de marfil para billar	„ legal.	5	00
115	Copelas	Exentas.		
116	Coral labrado	Kilo legal.	1	50
117	Cuerdas de tripa ó tendones para instrumentos de música	„ legal.	0	60
118	Limpiadientes de pluma	„ legal.	0	40
119	Tela de cerda	„ legal.	0	45
120	Velas ó bujías de cera	„ bruto.	0	60
121	Velas ó bujías de esperma	„ bruto.	0	20
122	Velas ó bujías estéaricas	„ bruto.	0	20
123	Velas ó bujías de sebo prensado ó sin prensar	„ bruto.	0	20

Fracción.	MATERIAS VEGETALES.	Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	I.			
	FIBRAS TEXTILES.			
124	Algodón en rama, con pepita	Kilo bruto.	0	03
125	Algodón sin pepita	„ bruto.	0	08
126	Algodón é hilaza sucios	„ bruto.	0	02
127	Algodón cardado	„ legal.	0	20
128	Cáñamo, lino, ramié, yute y demás fibras vegetales no especificadas, en ramo ó rastrilladas	„ legal.	0	05
	II.			
	FRUTOS Y GRANOS.			
	ALIMENTICIOS.			
129	Aceitunas rellenas ó en aceite	Kilo legal.	0	10
130	Alcaravea y anís verde	„ neto.	0	10
131	Almendra dulce ó amarga con cáscara	„ neto.	0	10
132	Almendra dulce ó amarga sin cáscara	„ neto.	0	20
133	Avena en grano	„ bruto.	0	01

Fraccián.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
134	Cacao de todas clases	Kilo neto.	0	20
135	Café	„ neto.	0	10
136	Canela de todas clases, incluso la Cassia	„ neto.	1	00
137	Clavo especia ó clavillo	„ neto.	0	65
138	Frutas secas no especificadas	„ neto.	0	10
139	Frutas en salmuera	„ bruto.	0	06
140	Frutas en su jugo, en almíbar y en aguardiente	„ legal.	0	75
141	Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos frescos no especificados	„ bruto.	0	02
142	Frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos no especificados, en conserva	„ legal.	0	15
143	Maíz	„ bruto.	0	01
144	Pimienta	„ neto.	0	25
145	Semillas y granos alimenticios no especificados	„ bruto.	0	05
146	Trigo y demás cereales no especificados	„ bruto.	0	05
147	Vainilla	„ neto.	1	00
	MEDICINALES.			
148	Semillas y bayas medicinales	Kilo legal.	0	20
	PLANTAS VIVAS Y SIMIENTE.			
149	Plantas vivas	Exentas.		
150	Semillas para horticultura	„		

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
151	Semillas para la agricultura, cuando se importen previo permiso de la Secretaría de Hacienda	Exentas.		
	III.			
	MATERIAS VEGETALES DIVERSAS.			
152	Azafrán seco ó en aceite	Kilo neto.	2	00
153	Bejuco para rejilla de muebles	„ legal.	0	10
154	Cardas vegetales	Exentas.		
155	Corcho en bruto ó en plancha	Exento.		
156	Corcho en láminas y tapones	Kilo legal.	0	50
157	Crín vegetal	„ bruto.	0	01
158	Espiga de maíz de Guinea ó mijo	„ bruto.	0	03
159	Leña	Exenta.		
160	Licopodio	Kilo legal.	0	08
161	Lúpulo	Exento.		
162	Musgo y flores naturales	„		
163	Pasto seco en paja	„		
164	Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales enteras ó pulverizadas	Kilo legal.	0	20
165	Tabaco en rama, que no sea de Virginia	„ neto.	1	37
166	Tabaco de Virginia en rama	„ neto.	0	25

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
167	Té verde ó negro, de todas clases	Kilo neto.	0	50
	IV.			
	PRODUCTOS VEGETALES DIVERSOS.			
	ALIMENTICIOS.			
168	Aceite de olivo en botijas ó latas, sin abono de mermas ni roturas	Kilo neto.	0	15
169	Aceite de olivo en vasijería de vidrio, sin abono de mermas ni roturas	„ neto.	0	20
170	Azúcar común y el refinado	„ bruto.	0	15
171	Confituras y dulces	„ legal.	0	75
172	Chocolate	„ legal.	0	75
173	Féculas de todas materias y las lacteadas ó preparadas bajo cualquiera fórmula.	„ legal.	0	10
174	Galletas de todas clases	„ bruto.	0	15
175	Harina de trigo y demás cereales	„ legal.	0	10
176	Miel de caña ó de fécula	„ bruto.	0	05
177	Pastas alimenticias de harina	„ bruto.	0	08
	MEDICINALES.			
178	Aceites fijos, líquidos ó concretos, para uso medicinal, no especificados	Kilo legal.	0	20

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
179	Alcanfor	Kilo legal.	0	50
180	Gomas, resinas y bálsamos naturales no especificados	„ legal.	0	25
181	Opio de todas clases y su extracto	„ legal.	3	00
	INDUSTRIALES.			
182	Aceite de semilla de algodón de todas clases	Kilo neto.	0	10
183	Aceite de coco	„ neto.	0	10
184	Aceites fijos, líquidos ó concretos, no especificados, para uso industrial	„ legal.	0	20
185	Aceites esenciales de azahar ó neroli, geranio–rosa, nuez moscada, pachulí y rosa	„ legal.	5	00
186	Aceites esenciales no especificados, líquidos ó sólidos	„ legal.	2	00
187	Aguarrás y trementinas	„ legal.	0	10
188	Alquitrán de haya ó de Noruega	„ legal.	0	10
189	Almidón	„ legal.	0	10
190	Ambar en bruto	„ legal.	0	50
191	Añil	„ legal.	1	50
192	Carbón vegetal	Exento.		
193	Cera vegetal	Kilo neto.	0	50
194	Dextrina	„ legal.	0	10
195	Goma arábiga, copal, damar, grasilla ó sandáraca, laca, senegal y tragacanto.	„ legal.	0	10
196	Orchilla	„ bruto.	0	05
197	Pez griega ó colofonia	„ bruto.	0	04

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
198	Pulpa de madera, aun cuando esté laminada, para fabricar papel..............	Exenta.		
199	Tanino..	Kilo legal.	0	10
200	Viruta para rellenar muebles..	Exenta.		
	V.			
	MADERAS.			
201	Madera ordinaria para construcciones, labrada en trozas, vigas, tablones y tablas comunes..	Exenta.		
202	Madera ordinaria para construcciones, labrada en tablas machihembradas......	100 metrs. cuad.	1	00
203	Maderas finas aserradas en trozas, vigas, tablas ó tablones......................	Kilo bruto.	0	02
204	Madera de boj que no esté manufacturada...	„ bruto.	0	01
205	Maderas tintóreas, aun cuando estén pulverizadas..................................	„ bruto.	0	05
206	Madera combinada para cajas de carruajes..	„ bruto.	0	02
	VI.			
	ARTEFACTOS DE MADERA.			
207	Artefactos de madera no especificados..	Kilo legal.	0	40

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
208	Barriles de madera armados ó desarmados y sus aros	Exentas.		
209	Cajas de madera ordinaria para envases, armadas ó desarmadas	Exentas.		
210	Cubos y cubetas de madera	Kilo bruto.	0	10
211	Durmientes para ferrocarril	Exentos.		
212	Estacas de madera para calzado	Kilo bruto.	0	05
213	Mangos de madera pintados ó barnizados, para escobas	„ bruto.	0	03
214	Mangos de madera ordinaria sin pintar ni barnizar, para escobas	„ bruto.	0	01
215	Mazos, pilares y rayos de madera para carruajes	„ bruto.	0	06
216	Postes, cruceros y estacas para telégrafos y teléfonos	Exentos.		
217	Remos para embarcaciones	Exentos.		
218	Tapones de madera	Kilo legal.	0	06
	DE MADERA CON OTRAS MATERIAS.			
219	Abanicos con varillas de madera	Kilo legal.	1	25
220	Arboladuras para embarcaciones	Exentas.		
221	Artefactos de pasta con hojas de madera, imitando obras de talla	Kilo legal.	0	25
222	Artefactos de madera con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino, no especificados	„ legal.	0	60
223	Mangos y cabos para herramienta	„ legal.	0	05
224	Tacos para billar	„ legal.	0	40

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
252	Muebles de todas clases con embutidos de madera, concha, marfil, carey ó metal que no sea oro, plata ó platino..........	Kilo legal.	0	40
	MATERIAS MINERALES.			
	I.			
	METALES.			
	ORO, PLATA Y PLATINO.			
253	Mineral de oro, plata ó platino..........	Exento.		
254	Oro, plata y platino, beneficados en pasta ó polvo..........	Exentos.		
	ARTEFACTOS.			
255	Alambre, canutillo y demás efectos de tiradería de plata dorada ó sin dorar.	Kilo neto.	10	00
256	Alhajas y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, con perlas ó piedras preciosas..........	„ neto.	75	00
257	Alhajas y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, sin perlas ni piedras preciosas..........	„ neto.	50	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
242	Tabaco en polvo ó rapé de todas clases	Kilo legal.	2	75
243	Tabaco picado para pipas	„ neto.	1	25
244	Tabaco labrado en cigarrillos de todas clases	„ legal.	1	50
245	Tabaco labrado en puros	„ neto.	5	50
246	Trapo en pedacería, recortes, hilacha y desechos para fabricación de papel	Exento.		
	VII. MUEBLES.			
247	Muebles de madera ordinaria toscamente labrados, sin pintar ni barnizar y sin rejilla de bejuco	Kilo legal.	0	08
248	Muebles de madera ordinaria pintados ó barnizados, y los de bejuco ó de madera de vuelta, aun cuando tengan espejos ó cubiertas de mármol	„ legal.	0	20
249	Muebles de madera fina ó de madera ordinaria enchapados con madera fina, que no estén tapizados, aun cuando tengan espejos ó cubiertas de mármol	„ legal.	0	25
250	Muebles de madera fina ó de madera ordinaria enchapados con madera fina, tapizados con piel ó tela que no contenga seda, aun cuando tengan espejos ó cubiertas de mármol	„ legal.	0	30
251	Muebles tapizados con tela de seda ó que contenga seda, aun cuando tengan espejos ó cubiertas de mármol	„ legal.	0	35

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
252	Muebles de todas clases con embutidos de madera, concha, marfil, carey ó metal que no sea oro, plata ó platino............	Kilo legal.	0	40
	MATERIAS MINERALES.			
	I.			
	METALES.			
	ORO, PLATA Y PLATINO.			
253	Mineral de oro, plata ó platino............	Exento.		
254	Oro, plata y platino, beneficados en pasta ó polvo............	Exentos.		
	ARTEFACTOS.			
255	Alambre, canutillo y demás efectos de tiraduría de plata dorada ó sin dorar.	Kilo neto.	10	00
256	Alhajas y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, con perlas ó piedras preciosas............	„ neto.	75	00
257	Alhajas y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, sin perlas ni piedras preciosas............	„ neto.	50	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
258	Alhajas y toda clase de obras de plata ó plata y oro, con perlas ó piedras preciosas	Kilo neto.	50	00
259	Alhajas y toda clase de obras de plata ó plata y oro, sin perlas ni piedras preciosas	„ neto.	10	00
260	Crisoles de platino	Exentos.		
261	Galones y tejidos de plata hasta de 15 centímetros de ancho	Kilo neto.	13	00
262	Galones y tejidos de plata dorada hasta de 15 centímetros de ancho	„ neto.	15	50
263	Moneda legal de oro ó plata de todas naciones	Exenta.		
264	Oro batido en hojas para dorar	Kilo legal.	15	00
265	Plata batida en hojas para platear	„ legal.	2	00
	COBRE Y SUS ALEACIONES.			
266	Cobre, latón, bronce y metal blanco en lingotes ó granulado	Kilo bruto.	0	10
267	Cobre, latón, bronce y metal blanco en barras	„ bruto.	0	12
268	Cobre, latón, bronce y metal blanco en planchas ó láminas	„ bruto.	0	15
269	Minerales de cobre sin beneficiar	Exentos.		
	ARTEFACTOS.			
270	Alambre de cobre, latón ó metal blanco	Kilo legal.	0	20
271	Alambre de cobre ó latón cubierto con algodón, seda, papel ú otra materia análoga	„ legal.	0	50

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
272	Alambre de cobre aislado con cualquiera materia, para luz eléctrica............	Exento.		
273	Alambre, bricho, hilado y hojuela de metal ordinario, dorado ó plateado......	Kilo legal.	1	00
274	Artefactos de cobre, latón, bronce y metal blanco, no especificados............	„ legal.	0	40
275	Artefactos de cobre, latón, bronce y metal blanco, cuando el peso de cada uno exceda de diez kilógramos..	„ legal.	0	20
276	Artefactos no especificados de cobre, bronce, latón ó cualquiera otro metal común, dorados ó plateados..	„ legal.	1	50
277	Artefactos de cobre ó sus aleaciones, no especificados, con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino..	„ legal.	0	60
278	Bricho, hilado y hojuela de metal ordinario, sin dorar ni platear................	„ legal.	0	50
279	Canutillo, lentejuela y demás efectos no especificados de tiradúría, de metal ordinario, sin dorar ni platear..	„ legal.	1	00
280	Canutillo, lentejuela y demás efectos no especificados de tiradúría, de metal ordinario, plateado ó dorado..	„ legal.	2	00
281	Galones y tejidos de metal ordinario sin dorar ni platear, hasta de 15 centímetros de ancho..	„ legal.	2	50
282	Galones y tejidos de metal ordinario dorado ó plateado, hasta de 15 centímetros de ancho..	„ legal.	3	50
283	Joyas ó alhajas de cobre ó latón, aun cuando estén doradas ó plateadas......	„ legal.	0	60
284	Muebles de latón ó bronce de todas clases, aun cuando tengan cubiertas de mármol y espejos..	„ bruto.	0	30
285	Oropel y esmalte en hojas ó picado..	„ legal.	1	00

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
286	Planchas de cobre pulidas para grabar	Kilo legal.	0	05
287	Polvos para broncear	„ legal.	0	50
288	Soldadura de latón	„ bruto.	0	10
289	Tela de alambre de cobre ó latón	„ legal.	0	20
290	Tubos de cobre, latón, bronce ó metal blanco	„ bruto.	0	15
	ESTAÑO, PLOMO Y ZINC.			
291	Estaño en barras y en greña	Kilo legal.	0	12
292	Lingotes de aleaciones de plomo y antimonio para fundir tipos de imprenta.	Exentos.		
293	Minerales de estaño, plomo y zinc, sin beneficiar	Exentos.		
294	Plomo en galápagos	Kilo bruto.	0	05
295	Zinc en lingotes	„ bruto.	0	05
	ARTEFACTOS.			
296	Artefactos no especificados de estaño	Kilo legal.	0	25
297	Artefactos no especificados de plomo	„ legal.	0	07
298	Artefactos no especificados de zinc	„ legal.	0	25
299	Artefactos no especificados de aleaciones de zinc, plomo y estaño	„ legal.	0	25
300	Cañería de plomo	„ bruto.	0	05
301	Planchas de zinc para grabar	„ bruto.	0	05

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
302	Soldadura de plomo y estaño	Kilo legal.	0	12
303	Zinc laminado	„ bruto.	0	07
	HIERRO Y ACERO.			
304	Minerales de hierro	Exentos.		
	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y PARA LA INDUSTRIA.			
305	Acero en barras cuadradas, cilíndricas ú ochavadas	Kilo neto.	0	05
306	Acero en barras cilíndricas ú ochavadas para minas	Exento.		
307	Alambres de hierro ó acero cuyo diámetro sea del núm. 26 al 30 inclusives, del calibrador de Birmingham	Kilo bruto.	0	01
308	Alambre de hierro ó acero cuyo diámetro no sea menor del núm. 25 del calibrador de Birmingham	„ bruto.	0	10
309	Alambre de hierro galvanizado para telégrafos y teléfonos	Exento.		
310	Alambre de hierro aplanado para encuadernación	Kilo bruto.	0	01
311	Alambre de hierro para cercas, y las grampas para fijarlo	Exento.		
312	Almadanetas, dados y zapatas de hierro ó acero	Exentos.		
313	Arados y sus rejas	„		
314	Aros de hierro con sus remaches para amarrar bultos y el alambre de hierro con broches para el mismo uso	„		
315	Barriles de hierro	„		

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
316	Cable de alambre de hierro ó acero de todos gruesos	Exento.		
317	Cañería de hierro de todas dimensiones, aun cuando esté estañada	Exenta.		
318	Cañería de hierro forrada de bronce, latón, cobre ó metal blanco	Kilo bruto.	0	05
319	Coas, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, picos, bieldos, azadas, azadones y machetes ordinarios sin vaina, para la agricultura	Exentos.		
320	Crisoles de hierro	,,		
321	Ejes y bujes de hierro ó acero para carruajes	Kilo bruto.	0	10
322	Hierro y acero en lingotes, limaduras ó pedacería	,, bruto.	0	03
323	Hierro fleje, redondillo, cuadrado, platina y media caña	,, bruto.	0	10
324	Hierro en escuadra y en *T*	,, bruto.	0	03
325	Hierro en láminas perforadas para tamices	Exento.		
326	Hierro en láminas, el estriado y en tejas para techos, aun cuando esté pintado ó galvanizado	Kilo bruto.	0	04
327	Hoja de lata en láminas hasta de 55 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho, que no esté estampada ni pintada	Exenta.		
328	Hoja de lata en láminas de más de 55 centímetros de largo ó más de 40 centímetros de ancho, y la estampada, pintada ó charolada de todas dimensiones	Kilo bruto.	0	07
329	Muelles de acero para carruajes	,, bruto.	0	10
330	Planchas de acero pulidas para grabar	,, legal.	0	05
331	Postes y cruceros de hierro para telégrafos y teléfonos	Exentos.		
332	Rieles de hierro ó acero, agujas, tortugas, durmientes y sapos para ferrocarril	,,		

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
333	Vigas y viguetas de hierro para techos	Kilo bruto.	0	01
	ARTEFACTOS.			
334	Alambre de hierro ó acero cubierto con algodón, lino, lana, seda ó papel	Kilo legal.	0	20
335	Anclas para embarcaciones, con sus correspondientes cadenas de hierro ó sin ellas	Exentas.		
336	Artefactos de hierro, acero ú hoja de lata no especificados	Kilo legal.	0	25
337	Artefactos de hierro ó acero no especificados, cuando el peso de cada uno exceda de 10 kilógramos	„ legal.	0	10
338	Cadenas de hierro cuando la cabilla de los eslabones tenga un diámetro que no sea menor del núm. 5 del calibrador de Birmingham	„ legal.	0	10
339	Caretas de alambre de hierro ó acero de todas clases	Pieza.	0	45
340	Clavos, puntillas, tornillos, pernos, tuercas y remaches de hierro	Kilo legal.	0	10
341	Muebles de hierro de todas clases, aun cuando tengan cubiertas de mármol y espejos	„ bruto.	0	20
342	Tela de alambre de hierro de todas clases	„ legal.	0	10
343	Varillas de hierro ó acero forradas	„ legal.	0	20
	DEMÁS METALES.			
344	Aluminio	Kilo legal.	0	25
345	Antimonio metálico ó Régulo	„ legal.	0	25

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
346	Arsénico metálico	Kilo legal.	0	52
347	Azogue	Exento.		
248	Cadmio	Kilo legal.	0	25
349	Calcio	„ legal.	1	00
350	Magnesio	„ legal.	0	25
351	Níquel	„ legal.	0	25
352	Potasio	„ legal.	1	00
353	Sodio	„ legal.	1	00
354	Todos los demás metales no especificados	„ legal.	1	00
	II.			
	PIEDRAS Y TIERRAS.			
355	Amianto en fibra ó polvo	Exento.		
356	Arcilla, arena y arenilla	Exentas.		
357	Azabache en bruto	Kilo legal.	0	25
358	Azufre	„ bruto.	0	01
359	Cal común, hidráulica y cemento romano ó Portland	Exentos.		
360	Carbonatos de barita, magnesia ó estronciana	Kilo legal.	0	08
361	Carbonato de cal ó Blanco de España	Exento.		
362	Diamantes tallados de todas formas, no montados	Quilate.	5	00

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
363	Esmeraldas, rubíes y zafiros no montados	Quilate.	3	00
364	Esmeril en polvo ó en grano	Exento.		
365	Espatos	Kilo legal.	0	08
366	Hulla	Exenta.		
367	Mármol y alabastro en bruto, en hojas aserradas sin pulimentar ó en polvo	Kilo bruto.	0	01
368	Ocres	„ legal.	0	08
369	Pedernal	„ bruto.	0	05
370	Peróxido de manganeso	„ legal.	0	03
371	Piedra mineral de todas clases	Exenta.		
372	Piedras preciosas no especificadas, sin montaduras	Hectógramo.	10	00
373	Piedra pómez y lava en bruto	Kilo bruto.	0	01
374	Plombagina	„ legal.	0	08
375	Talco	„ legal.	0	03
376	Tierra refractaria, tierra podrida y de trípoli	Exentas.		
377	Yeso y estuco	Kilo bruto.	0	10
	PRODUCTOS.			
378	Aceite mineral impuro	Kilo bruto.	0	02
379	Aceite mineral purificado	„ legal.	0	10
380	Alquitrán de hulla	„ bruto.	0	04
381	Asfalto	„ bruto.	0	04

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	CUOTAS. Cs.
382	Cera mineral	Kilo bruto.	0	10
383	Coke	Exento.		
384	Parafina en marqueta	Kilo bruto.	0	10
385	Pasta mineral para pulir	„ legal.	0	10
386	Vaselina	„ legal.	0	15
	ARTEFACTOS.			
387	Adobes de arcilla cruda	Millar.	1	00
388	Adoquines de piedra	Metro cuadrado	0	03
389	Artefactos de alabastro ó mármol no especificados	Kilo bruto.	0	20
390	Artefactos de barro, estuco ó yeso no especificados	„ bruto.	0	15
391	Artefactos de lava no especificados	„ legal.	0	20
392	Artefactos de ágata no especificados	„ legal.	1	75
393	Artefactos de espuma de mar no especificados	„ legal.	1	75
394	Artefactos de azabache no especificados	„ legal.	1	75
395	Azulejos	Millar.	7	00
396	Bujías de parafina	Kilo bruto.	0	20
397	Crisoles de tierra, barro ó grafito	Exentos.		
398	Jis para escuelas	Kilo legal.	0	10
399	Ladrillos de tierra refractaria	Exentos.		
400	Ladrillos y losas de barro	Millar.	2	50

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
401	Lápices de todas clases	Kilo legal.	0	10
402	Lija de vidrio ó esmeril sobre papel ó lienzo	„ legal.	0	07
403	Losas de piedra para embanquetado	Metro cuadrado	0	03
404	Losas de mármol para pisos, hasta de 40 centímetros en cuadro, labradas por sólo una de sus caras	Kilo bruto.	0	01
405	Losas de mármol para pisos, de más de 40 centímetros en cuadro, labradas por sólo una de sus caras	„ bruto.	0	03
406	Losas de mármol para muebles, y las que tengan sus cantos pulimentados ó moldurados	„ bruto.	0	15
407	Mollejones y piedras de amolar	„ bruto.	0	05
408	Mosaicos de piedra artificial para pavimento	„ bruto.	0	01
409	Muflas y hornillos de tierra refractaria	Exentos.		
410	Piedras para molino	Exentas.		
411	Pizarras en losas pulidas por ambas caras	Kilo bruto.	0	15
412	Pizarras en hojas para techos	„ bruto.	0	01
413	Pizarras para escuelas, aun cuando tengan marco	„ bruto.	0	10
414	Pizarrines	„ bruto.	0	10
415	Tejas y tubos de barro para desagüe	Millar.	2	50
416	Tiza para tacos de billar	Kilo legal.	0	10
	CRISTAL, VIDRIO, LOZA Y PORCELANA.			
417	Aisladores para telégrafos y teléfonos	Exentos.		

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
418	Artefactos no especificados de cristal, vidrio, barro ó porcelana con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino	Kilo legal.	0	60
419	Botellas de vidrio corriente para envases comunes de vino, cerveza ó licores.	„ bruto.	0	01
420	Damajuanas ó garrafones	„ bruto.	0	03
421	Espejos con marco de latón, zinc, hoja de lata, metal blanco, madera ó cartón, hasta de 30 centímetros por lado	„ legal.	0	25
422	Espejos con marco de latón, zinc, hoja de lata, metal blanco, madera ó cartón, hasta de 75 centímetros por lado	„ legal.	0	30
423	Espejos con marco de celuloide, gutapercha ó tela que no contenga seda, hasta de 30 centímetros por lado	„ legal.	0	30
424	Espejos con marco de celuloide, gutapercha ó tela que no contenga seda, hasta de 75 centímetros por lado	„ legal.	0	35
425	Espejos con marco de tela de seda ó que contenga seda, de piel ó cristal, y los que tengan adornos de flores artificiales ó plumas, hasta de 30 centímetros por lado	„ legal.	0	40
426	Espejos con marco de tela de seda ó que contenga seda, de piel ó cristal, y los que tengan adornos de flores artificiales ó plumas, hasta de 75 centímetros por lado	„ legal.	0	45
427	Espejos con marco de madera ó latón, aun cuando contenga tela ó cristal, de más de 75 centímetros por lado	„ bruto.	0	50
428	Espejos sin marco, hasta de 30 centímetros por lado	„ legal.	0	20

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
429	Espejos sin marco, hasta de 75 centímetros por lado	Kilo bruto.	0	25
430	Espejos sin marco, de más de 75 centímetros por lado	„ bruto.	0	35
431	Frascos, tarros y vasijas de barro común para envases de productos industriales	„ bruto.	0	01
432	Frascos de vidrio forrados con cuero, bejuco, tela, gutapercha ó metal ordinario	„ legal.	0	50
433	Lentes de un solo vidrio con mango que no sea de oro, plata ó platino	„ legal.	0	40
434	Lentes y anteojos no especificados, con montaduras que no sean de oro, plata ó platino	„ legal.	1	00
435	Loza y porcelana labrada en piezas no especificadas	„ bruto.	0	15
436	Loza y porcelana labrada en piezas no especificadas, con montaduras ó engastes de cobre ó sus aleaciones, sin dorar ni platear	„ bruto.	0	30
437	Loza y porcelana labrada en piezas no especificadas, con montaduras ó engastes de metal ordinario plateado ó dorado	„ bruto.	1	00
438	Vidrio y cristal labrado en piezas no especificadas	„ bruto.	0	20
439	Vidrio y cristal labrado en piezas no especificadas, con montaduras ó engastes de cobre ó sus aleaciones, sin dorar ni platear	„ bruto.	0	30
440	Vidrio y cristal labrado en piezas no especificadas, con montaduras ó engastes de metal ordinario dorado ó plateado	„ bruto.	1	00
441	Vidrios planos hasta de un metro por lado	„ bruto.	0	20
442	Vidrios planos de más de un metro por lado	„ bruto.	0	15
443	Vidrios para anteojos y para relojes	„ legal.	0	50

Fracción.	TEJIDOS Y SUS MANUFACTURAS.	Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	I.			
	ALGODÓN.			
	HILADOS.			
444	Cordones de algodón cuyo diámetro no exceda de 10 milímetros	Kilo legal.	1	50
445	Cordones de algodón cuyo diámetro sea mayor de 10 milímetros	„ legal.	0	15
446	Hilaza de algodón	„ legal.	0	80
447	Hilo de algodón en ovillos y madejas, incluso el de Crochet y el planchado para rebozos	„ legal.	1	20
448	Hilo de algodón en carretes hasta de 275 metros	Cada 100 carretes.	1	00
449	Hilo de algodón en carretes de 276 hasta 458 metros	„ „ „	2	00
450	Hilo de algodón denominado de Crochet, en carretes	Cada 100 carretes de 275 metros.	2	00
451	Pábilo de algodón	Kilo legal.	0	16
	TEJIDOS.			
452	Caneva de algodón	Kilo legal.	0	60
453	Encaje y punto de algodón, de malla exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana ó seda	„ legal.	6	00
454	Encaje y punto de algodón, de malla exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	4	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
455	Encaje y punto de algodón, de malla que no sea exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana ó seda	Kilo legal.	3	00
456	Encaje y punto de algodón, de malla que no sea exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	2	00
457	Percalina para encuadernación	„ legal.	0	10
458	Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	Metro cuadrado	0	09
459	Telas de algodón crudas ó blancas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	„ cuadrado	0	11
460	Telas de algodón, pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	„ cuadrado	0	12
461	Telas de algodón pintadas, estampadas ó teñidas, de tejido liso, cuando tengan más de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	„ cuadrado	0	15
462	Telas de algodón, crudas, blancas ó de color, de tejido que no sea liso, calado ni bordado	„ cuadrado	0	17
463	Telas de algodón, crudas, blancas ó de colores, caladas ó bordadas con algodón, lino ú otra fibra vegetal	„ cuadrado	0	20
464	Telas de algodón de todas clases, bordadas con lana	„ cuadrado	0	25
465	Telas de algodón de todas clases, con mezcla de metal que no sea plata ú oro, en labores ó dibujos tejidos ó bordados	Kilo legal.	2	00

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
466	Telas de algodón de todas clases, con mezcla de metal fino en forma de lluvia ó hilos........	Kilo legal.	3	00
467	Telas de algodón de todas clases, con mezcla de metal fino en labores ó dibujos, tejidos ó bordados........	„ legal.	5	00
	MANUFACTURAS.			
468	Alfombras y tapetes de rizo ó de tripe de algodón sobre base de cualquiera fibra vegetal........	Metro cuadrado	0	25
469	Artículos ó manufacturas de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando tengan pequeños adornos de otra materia que no sea metal fino........	Kilo legal.	1	30
470	Borlas de algodón, aun cuando sus almas sean de otra materia........	„ legal.	0	60
471	Borlas de algodón, cuando tengan cordones de la misma materia........	„ legal.	1	50
472	Calzonzillos de tela de algodón para hombres y niños........	„ legal.	2	00
473	Camisas de tela de algodón para hombres y niños........	„ legal.	1	30
474	Camisas de tela de algodón para hombres y niños, cuando tengan pechera, cuellos y puños de lino........	„ legal.	2	00
475	Corsés de algodón, aun cuando tengan cintas y pequeños adornos que no sean de metal fino........	„ legal.	1	25
476	Cortes de vestido de tela de algodón, aun cuando tengan adornos bordados ó de encaje de algodón ó lino, para señoras y niñas........	„ legal.	1	00

Fracción.	II. LINO, CÁÑAMO Y DEMÁS FIBRAS VEGETALES ANÁLOGAS.	Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	HILADOS.			
497	Cordones de lino ó cáñamo cuyo diámetro no exceda de 10 milímetros........	Kilo legal.	1	50
498	Cordones de lino ó cáñamo cuando su diámetro sea mayor de 10 milímetros.	„ legal.	0	15
499	Hilaza de lino, cáñamo y demás fibras análogas	„ legal.	0	10
500	Hilo de cáñamo, crudo ó de color, fino ó corriente, incluso el de medio tuerce, de todos gruesos, en ovillos, devanadores y madejas..........................	„ legal.	0	12
501	Hilo de lino ó cáñamo, blanco ó de color, en carretes............................	„ legal.	1	00
502	Hilo de lino planchado para rebozos...	„ legal.	1	50
	TEJIDOS.			
503	Canová de lino ó cáñamo..	„ legal.	0	60
504	Encaje y punto de lino, de malla exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana ó seda..	„ legal.	7	00
505	Encaje y punto de lino, de malla exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..	„ legal.	5	00
506	Encaje y punto de lino, de malla que no sea exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana ó seda..	„ legal.	4	00
507	Encaje y punto de lino, de malla que no sea exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..	„ legal.	3	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
508	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido liso, que tengan hasta 12 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	Metro cuadrado	0	13
509	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido liso, cuando tengan más de 12 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	,, cuadrado	0	19
510	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido que no sea liso, calado ni bordado	,, cuadrado	0	22
511	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, caladas ó bordadas con algodón, ó lino	,, cuadrado	0	32
512	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, bordadas con lana	,, cuadrado	0	35
513	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, con mezcla de metal falso en labores ó dibujos tejidos ó bordados	Kilo legal.	2	00
514	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, con mezcla de metal fino en forma de lluvia ó hilos	,, legal.	3	00
515	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, con mezcla de metal fino en labores ó dibujos tejidos ó bordados	,, legal.	5	00
	MANUFACTURAS.			
516	Alfombras y tapetes de sólo cáñamo, yute ó cualquiera otra fibra vegetal análoga, de tejido liso, cruzado, labrado ó de rizo	Metro cuadrado	0	25

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	II.			
	LINO, CÁÑAMO Y DEMÁS FIBRAS VEGETALES ANÁLOGAS.			
	HILADOS.			
497	Cordones de lino ó cáñamo cuyo diámetro no exceda de 10 milímetros........	Kilo legal.	1	50
498	Cordones de lino ó cáñamo cuando su diámetro sea mayor de 10 milímetros.	„ legal.	0	15
499	Hilaza de lino, cáñamo y demás fibras análogas..................................	„ legal.	0	10
500	Hilo de cáñamo, crudo ó de color, fino ó corriente, incluso el de medio tuerce, de todos gruesos, en ovillos, devanadores y madejas..........................	„ legal.	0	12
501	Hilo de lino ó cáñamo, blanco ó de color, en carretes............................	„ legal.	1	00
502	Hilo de lino planchado para rebozos..	„ legal.	1	50
	TEJIDOS.			
503	Canevá de lino ó cáñamo..	„ legal.	0	60
504	Encaje y punto de lino, de malla exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana ó seda..	„ legal.	7	00
505	Encaje y punto de lino, de malla exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..	„ legal.	5	00
506	Encaje y punto de lino, de malla que no sea exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana ó seda..	„ legal.	4	00
507	Encaje y punto de lino, de malla que no sea exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..	„ legal.	3	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
508	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido liso, que tengan hasta 12 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	Metro cuadrado	0	13
509	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido liso, cuando tengan más de 12 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	„ cuadrado	0	19
510	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, de tejido que no sea liso, calado ni bordado	„ cuadrado	0	22
511	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, caladas ó bordadas con algodón, ó lino	„ cuadrado	0	32
512	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, bordadas con lana	„ cuadrado	0	35
513	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, con mezcla de metal falso en labores ó dibujos tejidos ó bordados	Kilo legal.	2	00
514	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, con mezcla de metal fino en forma de lluvia ó hilos	„ legal.	3	00
515	Telas de lino, cáñamo y demás fibras análogas, blancas, trigueñas ó de color, con mezcla de metal fino en labores ó dibujos tejidos ó bordados	„ legal.	5	00
	MANUFACTURAS.			
516	Alfombras y tapetes de sólo cáñamo, yute ó cualquiera otra fibra vegetal análoga, de tejido liso, cruzado, labrado ó de rizo	Metro cuadrado	0	25

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
517	Alfombras y tapetes de sólo cáñamo, yute ó cualquiera otra fibra vegetal análoga, de tripe	Metro cuadrado	0	35
518	Alfombras y tapetes de sólo cáñamo, yute ó cualquiera otra fibra vegetal análoga, cuando tengan franjas ú orillas de lana	„ cuadrado	0	40
519	Artículos ó manufacturas de punto de media de lino, no especificados, aun cuando tengan pequeños adornos de otra materia que no sea metal fino	Kilo legal.	1	75
520	Borlas de lino, cáñamo, yute ú otra fibra vegetal análoga, aun cuando sus almas sean de otra materia	„ legal.	0	60
521	Borlas de lino, cáñamo, yute ú otra fibra vegetal análoga, cuando tengan cordones de la misma materia	„ legal.	1	50
522	Calzoncillos de tela de lino para hombres y niños	„ legal.	2	50
523	Camisas de tela de lino para hombres y niños	„ legal.	3	00
524	Corsés de lino ó cáñamo, aun cuando tengan cintas y pequeños adornos que no sean de metal fino	„ legal.	1	25
525	Cortes de vestido de tela de lino, aun cuando tengan adornos bordados ó de encaje de algodón ó lino, para señoras y niñas	„ legal.	1	25
526	Cortes de vestido de tela de lino, con adornos de tela de seda ó que contenga seda	„ legal.	2	50
527	Cortes de vestido de tela de lino, con falda ó sobrefalda de encaje ó punto de algodón ó lino	„ legal.	2	50
528	Encarrujados de lino, aun cuando tengan encajes de lino y pequeños adornos de seda ó metal falso	„ legal.	2	50

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
529	Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta y mallas de lino	Kilo legal.	2	00
530	Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta y mallas de lino, cuando tengan abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	1	00
531	Ligas y tirantes de lino ó cáñamo, de todas clases, con avíos ó sin ellos........	„ legal.	1	00
532	Pañuelos de lino bordados, calados ó con guarnición de encaje..................	Uno.	0	40
533	Paraguas, sombrillas ó quitasoles de lino..	Uno.	0	60
534	Pecheras, cuellos y puños de tela de lino sin bordados ni calados...............	Kilo legal.	2	00
535	Pecheras, cuellos y puños de tela de lino cuando estén bordados ó calados......	„ legal.	3	00
536	Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta de 26 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	Metro cuadrado	2	00
537	Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, cuando sean de más de 26 hasta 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado..............................	„ cuadrado	3	00
538	Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, cuando sean de más de 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado...	„ cuadrado	6	00
539	Resorte ó elástico de lino ó cáñamo con hule, de más de 4 centímetros de ancho	Kilo legal.	0	60
540	Resorte ó elástico de lino ó cáñamo con hule, cuando no exceda de 4 centímetros de ancho	„ legal.	1	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
558	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 250 hasta 450 gramos	Kilo neto.	3	00
559	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 450 hasta 600 gramos	„ neto.	2	50
560	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 600 gramos	„ neto.	2	00
561	Telas de lana de todos tejidos, con bordados de abalorios de vidrio, metal falso ó pasta	„ neto.	2	00
	MANUFACTURAS.			
562	Alfombras de jerga de tejido liso ó cruzado, ó de lana batida	Metro cuadrado	0	75
563	Alfombras y tapetes de rizo de lana con pie de cáñamo ó cualquiera otra materia	„ cuadrado	0	80
564	Alfombras y tapetes de tripe de lana, con pie de cáñamo ó cualquiera otra materia	„ cuadrado	1	30
565	Alfombra de lana acordonada con pie de cáñamo ó cualquiera otra materia	„ cuadrado	0	80
566	Artículos ó manufacturas de punto de media de lana ó de estambre de lana, no especificados, aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó metal falso	Kilo legal.	1	75

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
548	Cordón de algodón ó cáñamo forrado con lana, cuando su diámetro no exceda de 10 milímetros	Kilo legal.	1	50
549	Cordón de algodón ó cáñamo forrado con lana, cuando su diámetro sea mayor de 10 milímetros	„ legal.	0	50
550	Estambre ó hilo de lana, aun cuando tenga mezcla de metal falso	„ legal.	1	75
551	Hilaza de lana	„ legal.	1	75
	TEJIDOS.			
552	Encaje y punto de lana, de malla exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana, seda ó metal falso	Kilo legal.	8	00
553	Encaje y punto de lana, de malla exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	6	00
554	Encaje y punto de lana, de malla que no sea exagonal, aun cuando esté bordado con algodón, lino, lana, seda ó metal falso	„ legal.	5	00
555	Encaje y punto de lana, de malla que no sea exagonal, cuando tenga abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	4	00
556	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón, ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso hasta de 100 gramos	Kilo neto.	2	75
557	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 100 hasta 250 gramos	„ neto.	1	75

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	CUOTAS. Cs.
558	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 250 hasta 450 gramos	Kilo neto.	3	00
559	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 450 hasta 600 gramos	„ neto.	2	50
560	Telas de lana de todos tejidos, aun cuando estén bordadas con lana, algodón ó lino, ó tengan lluvia de seda ó metal falso; cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 600 gramos	„ neto.	2	00
561	Telas de lana de todos tejidos, con bordados de abalorios de vidrio, metal falso ó pasta	„ neto.	2	00
	MANUFACTURAS.			
562	Alfombras de jerga de tejido liso ó cruzado, ó de lana batida	Metro cuadrado	0	75
563	Alfombras y tapetes de rizo de lana con pie de cáñamo ó cualquiera otra materia	„ cuadrado	0	80
564	Alfombras y tapetes de tripe de lana, con pie de cáñamo ó cualquiera otra materia	„ cuadrado	1	30
565	Alfombra de lana acordonada con pie de cáñamo ó cualquiera otra materia	„ cuadrado	0	80
566	Artículos ó manufacturas de punto de media de lana ó de estambre de lana, no especificados, aun cuando tengan pequeños adornos de seda ó metal falso	Kilo legal.	1	75

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
567	Borlas de lana, aun cuando las almas sean de otra materia........................	Kilo legal.	1	00
568	Borlas de lana, cuando tengan cordones de la misma materia....................	„ legal.	2	00
569	Calzoncillos y camisas interiores ó exteriores de tela de lana, aun cuando tengan pequeños adornos de seda..	„ legal.	2	00
570	Corsés de lana, aun cuando tengan cintas y pequeños adornos que no sean de metal fino..	„ legal.	1	25
571	Cortes de vestido de tela de lana de todas clases, aun cuando esté bordada con algodón, lino ó lana y aun cuando tengan adornos de algodón, lino, lana ó cintas de seda, para señoras y niñas....................................	„ legal.	2	00
572	Cortes de vestido de tela de lana de todas clases, cuando tengan adornos de abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	1	50
573	Cortes de vestido de tela de lana con mescla de seda en el tejido ó en bordados, aun cuando tengan adornos de seda ó que contengan seda, para señoras y niñas...	„ legal.	3	50
574	Cortes de vestido de tela de lana con mezcla de seda en el tejido ó en bordados, cuando tengan adornos de abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	2	75
575	Chalecos y chaquetones de punto de media de lana..............................	„ legal.	1	25
576	Encarrujados de tela de lana, aun cuando tengan encajes de lana y pequeños adornos de seda ó metal falso..	„ legal.	3	00
577	Fieltro de lana, cuando el metro cuadrado tenga un peso hasta de 350 gramos.	„ legal.	1	00
578	Fieltro de lana, cuando el metro cuadrado tenga un peso de más de 350 gramos	„ legal.	0	25

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
579	Fieltro de lana en banda sin fin para maquinaria, cuando no venga unida á ésta	Kilo legal.	0	06
580	Fieltro de lana en banda sin fin para maquinaria, cuando venga unida á su correspondiente maquinaria	Exento.		
581	Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta y mallas de lana	Kilo legal.	2	50
582	Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta y mallas de lana, cuando tengan abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ legal.	1	50
583	Guantes de lana, que no sean de punto de media, sin forrar	„ legal.	3	00
584	Guantes de lana, que no sean de punto de media, cuando estén forrados	„ legal.	1	50
585	Gusanillo de lana, aun cuando tenga metal falso	„ legal.	2	50
586	Ligas y tirantes de lana de todas clases, con avíos ó sin ellos	„ legal.	1	30
587	Mantillas de tela de lana ó de fieltro, para albardones, aun cuando tengan cuero y metal ordinario	„ neto.	2	00
588	Paraguas, sombrillas y quitasoles de lana	Uno.	1	00
589	Rebozos de lana, y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta de 26 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	Metro cuadrado	1	50
590	Rebozos de lana y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, cuando sean de más de 26 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	„ cuadrado	2	50
591	Resorte ó elástico de lana y hule, de más de 4 centímetros de ancho	Kilo legal.	0	80
592	Resorte ó elástico de lana y hule, cuando no exceda de 4 centímetros de ancho	„ legal.	1	50

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
593	Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana de toda clase de tejido, con adornos de algodón, lino, lana ó seda..........	Kilo legal.	5	50
594	Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana de toda clase de tejido, cuando tenga adornos de abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..........	„ legal.	4	00
595	Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana con mezcla de seda en el tejido ó en bordados, con adornos de algodón, lino, lana ó cintas de seda..........	„ legal.	6	00
596	Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de lana con mezcla de seda en el tejido ó en bordados, cuando tenga adornos de abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..........	„ legal.	5	00
597	Sarapes de lana imitando los del Saltillo, labrados ó estampados..........	Metro cuadrado	8	00
598	Tiras de tela de lana, caladas ó bordadas con algodón, lino, lana ó seda..........	Kilo legal.	3	00
599	Tiras de tela de lana, cuando tengan abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..........	„ legal.	2	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	IV.			
	SEDA.			
	HILADOS.			
600	Cordón de seda......	Kilo neto.	16	00
601	Seda pelo, torcida ó floja, de todas clases, en madejas, ovillos, devanadores ó carretes......	„ neto.	6	00
	TEJIDOS.			
602	Blondas, encaje y punto de seda......	Kilo neto.	16	00
603	Tela de seda de toda clase de tejido......	„ neto.	16	00
604	Tela de seda para tamizar harina......	Exenta.		
	MANUFACTURAS.			
605	Artículos y manufacturas no especificadas de punto ó cualquier otro tejido de seda......	Kilo neto.	16	00
606	Cortes de vestido de tela de seda......	„ neto.	16	00
607	Paraguas, sombrillas y quitasoles de seda......	Uno.	1	75
608	Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta de 26 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado......	Kilo neto.	18	00

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
609	Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, cuando sean de más de 26 hasta 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	Kilo neto.	25	00
610	Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, cuando sean de más de 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	„ neto.	34	00
611	Ropa hecha y sus partes sueltas, de tela de seda	„ neto.	16	00
	V.			
	SEDA CON MEZCLA DE OTRAS MATERIAS.			
	HILADOS.			
612	Hilo de seda y lana, aun cuando tenga metal falso	Kilo neto.	3	00
	TEJIDOS.			
613	Blondas, encaje y punto de seda con abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	Kilo neto.	12	00
614	Telas de algodón, lino ó lana con mezcla de seda, formando listas ó dibujos de seda sobre fondo de las otras materias ó viceversa	„ neto.	3	50

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
615	Telas de algodón, lino ó lana con mezcla de seda, cuando sólo ésta aparezca en la superficie ó derecho de la tela	Kilo neto.	5	00
616	Telas de seda con algodón, lana ó lino y mezcla de metal falso	„ neto.	5	50
617	Telas de seda con mezcla de metal falso	„ neto.	6	50
618	Telas de seda con algodón, lana ó lino, con mezcla de metal fino	„ neto.	10	00
619	Telas de seda con mezcla de metal fino	„ neto.	16	00
620	Terciopelo y felpa de seda sobre base de algodón, lino ó lana	„ neto.	3	50
621	Terciopelo y felpa de seda sobre base de algodón, lino ó lana con mezcla de seda	„ neto.	5	00
	MANUFACTURAS.			
622	Artículos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, no especificados, aun cuando tengan bordados ó adornos que no sean de metal fino ó abalorios	Kilo neto.	9	00
623	Artículos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, no especificados, cuando tengan abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ neto.	8	00
624	Artículos de seda de todos tejidos, no especificados, con abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ neto.	12	00
625	Artículos ó manufacturas de punto de media de seda, con mezcla de algodón, lino ó lana, no especificados	„ neto.	7	00
626	Borlas de seda, aun cuando sus almas sean de otra materia	„ neto.	4	00
627	Borlas de seda, cuando tengan cordones de la misma materia	„ neto.	6	00

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
628	Borlas de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, aun cuando sus almas sean de cualquiera otra materia, y aun cuando tengan cordones de las mismas materias mezcladas	Kilo neto.	2	80
629	Cinturones de seda ó seda mezclada, que no contengan metal fino	„ neto.	2	50
630	Cordón de cáñamo forrado con seda	„ neto.	4	00
631	Cordón de cáñamo forrado con seda mezclada con algodón, lino ó lana	„ neto.	2	80
632	Corsés de seda con mezcla de algodón lino ó lana	„ neto.	3	80
633	Cortes do vestido de tela de seda con adornos de abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ neto.	12	00
634	Cortes de vestido de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, aun cuando tengan bordados ó adornos que no sean de metal fino ni abalorios	„ neto.	9	00
635	Cortes de vestido de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando tengan abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta	„ neto.	8	00
636	Forros de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cosidos ó en corte, para sombrillas, paraguas y quitasoles	„ neto.	5	00
637	Moños de seda, aun cuando tengan mezcla de algodón, lino ó lana y adornos de metal falso	„ neto.	5	00
638	Ornamentos sacerdotales de tejido de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, aun cuando tengan bordados ó galones de metal falso	„ legal.	5	00
639	Ornamentos sacerdotales de tejido de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando tengan bordados ó galones de plata ó plata dorada	„ legal.	10	00
640	Ornamentos sacerdotales de tela de seda, aun cuando tengan bordados ó galones de plata ó plata dorada	„ legal.	20	00

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
641	Paraguas, sombrillas y quitasoles de seda con mezcla de algodón, lino ó lana.	Uno.	1	75
642	Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, hasta de 26 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado..............	Kilo neto.	9	00
643	Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando sean de más de 26 hasta de 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado..	„ neto.	14	00
644	Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando sean de más de 38 hilos de pie y trama en un cuadrado de 5 milímetros por lado	„ neto.	23	00
645	Resorte ó elástico de hule y seda pura ó con mezcla de algodón, lino ó lana, de más de 4 centímetros de ancho..	„ legal.	1	00
646	Resorte ó elástico de hule y seda pura ó con mezcla de algodón, lino ó lana, cuando no exceda de 4 centímetros de ancho..................................	„ legal.	3	00
647	Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, de tela de seda con abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..	„ neto.	12	00
648	Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, en el tejido ó en bordado..............................	„ neto.	9	00
649	Ropa hecha no especificada y sus partes sueltas, de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, en tejido ó en bordado, cuando tengan abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta..	„ neto.	8	00

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
650	Sarapes imitando los del Saltillo, labrados ó estampados, de seda con mezcla de algodón, lana ó lino	Kilo neto.	13	50
	PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS.			
651	Aceite de anilina	Kilo bruto.	0	07
652	Acetatos de alúmina, amoniaco, cal, cobre, hierro y plomo	„ legal.	0	08
653	Acido arsenioso	Exento.		
654	Acidos carbónico, clorhídico, sulfúrico y sulfuroso	Kilo bruto.	0	03
655	Acidos acético, nítrico, oxálico y piroleñoso	„ legal.	0	05
656	Acido fénico	Exento.		
657	Acidos líquidos no especificados	Kilo legal.	0	20
658	Acidos en cristales ó en polvo, no especificados	„ legal.	1	00
659	Aderezo para telas	„ legal.	0	08
660	Aguas aromáticas, destiladas, no espirituosas	„ legal.	0	50
661	Alcaloides naturales no especificados y sus sales	„ legal.	8	00
662	Alcohol ó espíritu de vino	„ neto.	0	70
663	Alcohol amílico y metílico ó espíritu de madera	„ legal.	0	20
664	Alizarinas naturales ó artificiales	„ bruto.	0	05
665	Algodón antiséptico	„ legal.	0	25
666	Amoniaco líquido ó concreto	„ bruto.	0	01
667	Antraceno	„ bruto.	0	07

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
668	Azúcar de leche	Kilo legal.	0	40
669	Azúcar medicinal y el aromatizado	„ legal.	0	50
670	Barnices blancos y de colores	„ legal.	0	20
671	Bencina	„ legal.	0	10
672	Betún y charol en pasta ó líquido para calzado y guarniciones	„ legal.	0	20
673	Botiquines	„ legal.	0	75
674	Cajas con reactivos químicos	„ legal.	1	00
675	Cápsulas, perlas, glóbulos, grajeas, gránulos, píldoras y confites medicinales y las cápsulas vacías de gelatina ú oblea	„ legal.	0	75
676	Carbonato y bicarbonato de potasa y de sosa	„ legal.	0	03
677	Cianuro de potasio	„ legal.	0	08
678	Colodión normal y el fotográfico de cualquiera fórmula	„ legal.	1	00
679	Colores en polvo, en cristales ó preparados	„ bruto.	0	08
680	Cloral	„ legal.	1	00
681	Clorato de potasa ó de sosa	„ legal.	0	06
682	Cloroformo	„ legal.	1	00
683	Cloruros de cal, sosa y potasa	Exentos.		
684	Cloruros de oro y de platino	Kilo legal.	16	00
685	Cloruro de zinc y protocloruro de estaño	„ bruto.	0	01
686	Cremor tártaro	„ legal.	0	10
687	Creolina	„ legal.	0	03
688	Diastasa	„ legal.	1	00
689	Drogas medicinales y productos químicos y farmacéuticos no especificados	„ legal.	0	75

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
690	Estopa antiséptica	Kilo legal.	0	03
691	Eter de frutas	„ legal.	0	75
692	Eter no especificado	„ legal.	0	20
693	Extractos de maderas tintóreas	„ bruto.	0	05
694	Fósforo blanco y el rojo	„ legal.	0	50
695	Fósforos y cerillos de todas clases	„ legal.	1	50
696	Goma liquida para oficinas	„ legal.	0	30
697	Hiposulfito de sosa	Exento.		
698	Jabones medicinales	Kilo legal.	0	40
699	Lejías concentradas	„ bruto.	0	03
700	Levadura de todas clases	„ legal.	0	05
701	Morfina y sus sales	„ legal.	6	00
702	Nitrato de plata	„ legal.	8	00
703	Orchilla	„ bruto.	0	05
704	Parches y telas emplásticas	„ legal.	0	50
705	Pastas, pastillas y jaleas medicinales	„ legal.	0	75
706	Pepsina	„ legal.	1	00
707	Permanganato de potasa	Exento.		
708	Placas secas fotográficas	Kilo legal.	0	30
709	Polvos medicinales compuestos	„ legal.	0	30
710	Potea de estaño	Exenta.		
711	Quinina y demás alcaloides de las quinas	Kilo neto.	1	00
712	Sal común ó de mesa	„ bruto.	0	03

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
713	Sal de anilina	Kilo bruto.	0	07
714	Sales de estronciana y de barita	„ legal.	0	08
715	Sales y óxidos de todas substancias, no especificadas	„ legal.	0	15
716	Salitre ó nitrato de potasa y de sosa	Exento.		
717	Silicatos de sosa y de potasa	Kilo bruto.	0	03
718	Sosa y potasa cáusticas	„ bruto.	0	03
719	Sulfatos de cobre, hierro y amoniaco	Exentos.		
720	Sulfatos de sosa y de magnesia	Kilo legal.	0	03
721	Sulfito, bisulfito y trisulfito de cal y de sosa	Exentos.		
722	Sulfo–oleina	Kilo bruto.	0	07
723	Sulfuro de carbono	„ legal.	0	10
724	Tablillas ó pastillas hipodérmicas de alcaloides	„ legal.	8	00
725	Tártaro crudo	„ bruto.	0	08
726	Tinta para escribir en envases comunes	„ bruto.	0	08
727	Veneno para pieles	Exento.		
728	Vinos medicinales	Kilo neto.	0	25
729	Yodo	„ legal.	1	00
730	Yodoformo	„ legal.	1	50
	BEBIDAS ESPIRITUOSAS, FERMENTADAS Y NATURALES.			
731	Aguardientes de todas clases, en vasijería de barro ó vidrio, sin abono de mermas ni roturas	Kilo neto.	0	50

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
732	Aguardientes de todas clases, en vasijería de madera, sin abono de mermas ni roturas........	Kilo bruto.	0	30
733	Aguas minerales, naturales ó artificiales........	„ legal.	0	05
734	Cerveza y sidra en botellas, sin abono de mermas ni roturas........	„ neto.	0	20
735	Cerveza y sidra en barril, sin abono de mermas ni roturas........	„ bruto.	0	08
736	Gotas amargas y Bitter de todas clases, sin abono de mermas ni roturas......	„ neto.	0	30
737	Licores de toda clase en vasijería de loza, vidrio ó madera, sin abono de mermas ni roturas........	„ neto.	0	25
738	Vinagre en vasijería de madera, sin abono de mermas ni roturas........	„ neto.	0	06
739	Vinagre en vasijería de vidrio, sin abono de mermas ni roturas........	„ neto.	0	10
740	Vino tinto y blanco en vasijería de madera........	„ bruto.	0	10
741	Vino tinto y blanco en vasijería de vidrio........	„ neto.	0	20
	PAPEL Y SUS APLICACIONES.			
	I.			
	DESECHOS Y PASTAS PARA FABRICACIÓN.			
742	Desechos y recortes de papel y las pastas prensadas para fabricación, de fibras de algodón, lino, cáñamo, paja, esparto y madera........	Exentos.		

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
	II.			
	PAPEL.			
743	Papel sin cola, blanco ó de pasta teñida	Kilo legal.	0	05
744	Papel de media cola, blanco ó de pasta teñida	„ legal.	0	10
745	Papel encolado, blanco ó de pasta teñida	„ legal.	0	25
746	Papel de estraza, estracilla y para empaque	„ legal.	0	05
	III.			
	PAPELES MANUFACTURADOS.			
747	Anuncios impresos, grabados ó litografiados, sobre papel ó cartón, sin marco	Causarán el derecho que corresponda al papel ó cartón en que estén hechos.		
748	Billetes impresos, grabados ó litografiados, para loterías, rifas, espectáculos y ferrocarriles	Kilo legal.	1	00
749	Esqueletos impresos, grabados ó litografiados para billetes de los bancos establecidos en la República, cuando la importación se haga previo permiso de la Secretaría de Hacienda	Exentos.		
750	Esqueletos para documentos, impresos, grabados ó litografiados, con claros para escribir	Kilo legal.	1	00
751	Papel con monograma, membrete ó encabezamiento impreso, litografiado ó grabado	„ legal.	1	00

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
752	Papel con estampas impresas ó grabadas para libros ó periódicos ilustrados..	Según la clase del papel.		
753	Papel de lustre, el pintado, el jaspeado y el realzado	Kilo legal.	0	10
754	Papel dorado ó plateado en toda su superficie.......................................	„ legal.	0	20
755	Papel embreado ó alquitranado, el enlienzado, el impermeable y el apergaminado	„ legal.	0	05
756	Papel gelatinado ó albuminado.........................	„ legal.	0	30
757	Papel ordinario para tapizar, que no sea dorado, plateado ni aterciopelado...	„ legal.	0	10
758	Papel para tapizar, dorado, plateado ó aterciopelado, en todo ó en parte......	„ legal.	0	20
759	Papel para tapizar, combinado con tela ó seda..	„ legal.	0	50
760	Papel para calcar...	„ legal.	0	10
761	Papel rayado para documentos, cartas, cuentas ó música..........................	„ legal.	0	30
762	Periódicos de todas clases y sus colecciones cuando no estén empastadas......	Exentos.		
	IV.			
	CARTÓN.			
763	Cartón Bristol, cartulinas para tarjetas, incluso las llamadas de porcelana y la cartulina para fabricar naipes..	Kilo legal.	0	25
764	Cartón ordinario de todos gruesos, batido ó de hojas..............................	„ legal.	0	15

Fracción.	V. ARTEFACTOS.	Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
765	Abanicos de cartón ó papel sin varillas aun cuando tengan cordón ó borla....	Kilo legal.	0	25
766	Abanicos de cartón ó papel con plumas..........	„ legal.	1	00
767	Artefactos no especificados de papel ó cartón..........	„ legal.	0	25
768	Artefactos no especificados de papel ó cartón, cuando estén forrados con seda ó piel, aun cuando tengan adornos que no sean de oro, plata ó platino..........	„ legal.	0	60
769	Cartas geográficas, topográficas y náuticas..........	Exentas.		
770	Cuadros murales para escuela, sin marco..........	Exentos.		
771	Cursos de dibujo y cuadernos de escritura con muestras para la enseñanza primaria..........	„		
772	Estampas impresas, grabadas ó litografiadas, oleografías y pinturas sobre papel ó cartón, aun cuando tengan marco que no sea de metal fino..........	Kilo legal.	0	75
773	Libros en blanco ó rayados, con pasta de cartón, cuero ó percalina, aun cuando tengan cantoneras ó broches de metal que no sea oro, plata ó platino..........	„ legal.	1	25
774	Libros impresos ó en blanco, con pasta de terciopelo, concha, marfil, carey, gutapercha, madera, celuloide ó metal que no sea oro, plata ó platino......	„ legal.	1	75
775	Libros y música impresa ó manuscrita, á la rústica..........	Exentos.		
776	Libros y música impresa ó manuscrita, con pasta de cartón, cuero ó percalina..	Kilo bruto.	0	03
777	Libros y música impresa ó manuscrita, con pasta de cartón, cuero ó percalina, y cantoneras ó broches de metal que no sea oro, plata ó platino........	„ legal.	0	10

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
778	Naipes de todas clases	Kilo legal.	1	60
779	Sacos ó bolsas de papel, aun cuando tengan rótulo ó aviso	Causarán el derecho que corresponda al papel de que estén hechos.		
780	Sobres comunes	Kilo legal.	0	25
781	Sobres de todas clases y tamaños, con monograma, membrete, impresión, litografía ó grabado	„ legal.	1	00
782	Tarjetas con nombre ó dirección litografiada, grabada ó impresa	„ legal.	1	00
783	Tarjetas que no tengan nombre ó dirección grabada, impresa ó litografiada, y las de felicitación con estampas, grabados ó adornos de tela, cintas ó flores	„ legal.	0	25
	MÁQUINAS Y APARATOS.			
784	Aparatos para extinguir incendios, hasta con seis cargas de refacción	Exentos.		
785	Aparatos para reproducir manuscritos	„		
786	Baterías eléctricas	Exentas.		
787	Bombas y turbinas	„		
788	Bombillas para luz eléctrica incandescente	„		
789	Elevadores ó ascensores	Kilo bruto.	0	01
790	Esqueletos para sombrillas ó paraguas cuyos mangos no sean de oro, plata ó platino	„ legal.	0	80
791	Fuelles de mano	„ legal.	0	40

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
792	Gruas y escafandras	Exentas.		
793	Herramienta de todas clases y materias, para artesanos	Kilo legal.	0	05
794	Instrumentos para las ciencias, no especificados	Exentos.		
795	Instrumentos de música de todas clases y materias, incluso sus correspondientes estuches	Kilo legal.	0	50
796	Juguetes automáticos de cuerda, vapor ó electicidad	„ legal.	0	60
797	Lámparas para mineros	Exentas.		
798	Lapiceros que no sean de oro, plata ó platino, y sus puntillas	Kilo legal.	0	20
799	Máquinas armadas para pianos	„ legal.	0	50
800	Máquinas de vapor y sus piezas de refacción	Exentas.		
801	Máquinas y aparatos y sus partes sueltas ó piezas de refacción, para la industria, la agricultura, la minería y las artes, cuando no estén dispuestos para ser movidos por cigueña, pedal ó palanca	Exentos.		
802	Máquinas y aparatos y sus partes sueltas ó piezas de refacción, para la industria, la agricultura, la minería, y las artes, cuando estén dispuestos para ser movidos por cigüeña, pedal ó palanca	Kilo bruto.	0	05
803	Máquinas para reloj de pared ó mesa	„ legal.	0	60
804	Máquinas para reloj de bolsillo, con repetición	Una.	5	00
805	Máquinas para reloj de bolsillo, sin repetición	„	1	00
806	Martinetes para clavar estacas	Exentos.		
807	Pararrayos de todas clases, incluso sus correspondientes conductores y aisladores	„		

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
808	Prensas para imprenta y litografía, letra, viñetas, piedras y demás útiles especiales no especificados	Exentos.		
809	Relojes para torres y edificios públicos	”		
810	Relojes para mesa ó pared, de todas clases, aun cuando tengan pequeños adornos de metal ordinario	Kilo legal.	0	75
811	Relojes para bolsillo, de oro ó chapeados de oro, aun cuando tengan piedras preciosas, siendo de repetición	Uno.	14	00
812	Relojes para bolsillo, de oro ó chapeados de oro, aun cuando tengan piedras preciosas, cuando no sean de repetición	”	7	00
813	Relojes para bolsillo, de plata ú otras materias excepto oro, siendo de repetición	”	5	00
814	Relojes para bolsillo, de plata ú otras materias excepto oro, cuando no sean de repetición	”	1	00
	VEHÍCULOS.			
815	Carretas, carretones y carros sin muelles, para carga	Kilo bruto.	0	06
816	Carretas, carretones y carros con muelles, para carga	” bruto.	0	08
817	Caretillas de una ó dos ruedas	” bruto.	0	01
818	Carros y coches de todas clases para camino de hierro	Exentos.		
819	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso no exceda de 100 kilógramos	Kilo neto.	0	60

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
820	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 100 y no pase de 250 kilógramos	Kilo neto.	0	55
821	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 250 y no pase de 500 kilógramos	„ neto.	0	50
822	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 500 y no pase de 750 kilógramos	„ neto.	0	45
823	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 750 y no pase de 1000 kilógramos	„ neto.	0	40
824	Carruajes de todas clases no especificados, cuando su peso exceda de 1000 kilógramos	„ neto.	0	35
825	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso no exceda de 100 kilógramos	„ neto.	0	30
826	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 100 y no pase de 250 kilógramos	„ neto.	0	25
827	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 250 y no pase de 500 kilógramos	„ neto.	0	20
828	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 500 y no pase de 750 kilógramos	„ neto.	0	15
829	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 750 y no pase de 1000 kilógramos	„ neto.	0	12
830	Carruajes en blanco, sin vestir ni pintar, cuando su peso exceda de 1000 kilógramos	„ neto.	0	10
831	Carruajes pequeños de todas clases, para niños	„ neto.	0	30

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
832	Diligencias, ómnibus y guayines de todas clases, sin muelles....................	Kilo neto.	0	10
833	Diligencias, ómnibus y guayines de todas clases, con muelles....................	„ neto.	0	20
834	Embarcaciones de todas clases....................	Exentas.		
835	Juegos delanteros para carruajes....................	Kilo bruto.	0	60
836	Ruedas sueltas para carros....................	„ bruto.	0	15
837	Ruedas sueltas para carruajes....................	„ bruto.	0	60
838	Velocípedos....................	„ bruto.	0	20
	ARMAS Y EXPLOSIVOS.			
839	Armas blancas de todas clases y sus hojas sueltas....................	Kilo legal.	0	75
840	Armas de fuego, de repetición ó retrocarga, de todas clases, y sus piezas de refacción....................	„ legal.	1	75
841	Armas de fuego, que no sean de repetición ó retrocarga, de todas clases, y sus piezas de refacción....................	„ legal.	0	50
842	Bastones con arma blanca, de fuego ó de viento, cuyo puño no sea de oro, plata ó platino....................	„ legal.	2	00
843	Cartuchos cargados ó sin carga, para armas de fuego....................	„ bruto.	0	50
844	Cápsules fulminantes para armas de fuego....................	„ bruto.	0	50
845	Detonadores de todas clases para minas....................	Exentos.		
846	Dinamita y demás explosivos para minas....................	„		
847	Fuegos artificiales....................	Kilo bruto.	0	30

Fracción.		Unidad para la cotización.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
848	Mechas y cañuelas para minas	Exentas.		
849	Pólvora para minas	Exenta.		
850	Pólvora que no sea para minas	Kilo bruto.	0	50
851	Piroxilina ó algodón pólvora	Exenta.		
852	Pistolas y carabinas de viento	Kilo legal.	0	50
	DIVERSOS.			
853	Abanicos de lienzo, sin varillas, aun cuando tengan cordón y borla	Kilo legal.	0	25
854	Aceite para lubricar	„ legal.	0	05
855	Armazones de todas clases para sombreros	Una.	0	25
856	Artefactos de todas materias no especificados, con adornos ó accesorios de oro, plata ó platino	Kilo legal.	5	00
857	Artefactos no especificados de gutapercha y celuloide	„ legal.	0	40
858	Artefactos no especificados para flores artificiales	„ legal.	1	50
859	Asentadores de todas clases para navajas	„ legal.	0	60
860	Bandas de hule para maquinaria, cuando no vengan en unión de sus correspondientes máquinas	„ bruto.	0	10
861	Bandas de hule para maquinaria, cuando vengan en unión de las máquinas á que correspondan	Exentas.		
862	Bandas de todas clases para transmisión de movimiento, cuando se importen con la correspondiente maquinaria	„		

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
863	Bastones no especificados, que no contengan adornos de oro, plata ó platino.	Kilo legal.	1	25
864	Bolas de composición, gutapercha ó celuloide para billar	„ legal.	2	00
865	Botones forrados ó tejidos con seda ó tela que la contenga	„ legal.	1	00
866	Botones forrados con tela que no contenga seda	„ legal.	0	40
867	Brochas y pinceles de todas clases	„ legal.	0	05
868	Cachuchas de todas clases y materias, con ó sin visera	Una.	0	50
869	Cajas de pintura, de todas clases	Kilo legal.	0	30
870	Canastas de viaje con avíos de mesa	„ legal.	0	60
871	Cañería de hule aun cuando contenga tela	„ legal.	0	12
872	Caretas de todas clases que no sean de alambre	Una.	0	25
873	Cedazos, harneros ó cribas de seda, cerda, cuero ó alambre	Kilo legal.	0	25
874	Cinturones no especificados que no contengan metal fino	„ legal.	0	65
875	Cojines, colchones y almohadas, cuyo forro no contenga seda	„ legal.	0	60
876	Cojines, colchones y almohadas cuando el forro contenga seda	„ legal.	4	00
877	Colecciones numismáticas, geológicas ó de historia natural, para museos y gabinetes	Exentas.		
878	Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de tela que no contenga seda	Kilo legal.	0	75
879	Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de tela de seda ó que contenga seda	„ legal.	8	00
880	Cortes de botines de tela que no contenga seda	„ legal.	1	00
881	Cortes de botines de tela de seda ó que contenga seda	„ legal.	8	00
882	Cortinas transparentes de tela pintada	„ legal.	0	50
883	Cuerdas entorchadas para instrumentos de música	„ legal.	0	60

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS. Pesos.	Cs.
884	Dientes artificiales de todas materias	Kilo legal.	4	00
885	Diseños, moldes, modelos y patrones para las artes	„ bruto.	0	01
886	Edificios completos de hierro acero y madera	„ bruto.	0	01
887	Estatuas, bustos, macetones y obras de arte, cualquiera que sea la materia componente y cuyo peso exceda de 50 kilos	„ bruto.	0	05
888	Estuches de todas clases, que no tengan metal fino, sin incluir los avíos que contengan	„ legal.	0	75
889	Flores artificiales de tela que no contenga seda	„ legal.	3	00
890	Flores artificiales y plumas de seda ó tela que contenga seda	„ legal.	7	00
891	Fondos y forros de todas clases, para sombreros	„ neto.	2	00
892	Fundas de todas clases para sombrillas y paraguas	„ legal.	0	50
893	Goma para borrar	„ legal.	0	40
894	Hielo	„ bruto.	0	01
895	Hule en calzado, aun cuando tenga tela	„ legal.	0	60
896	Hule en planchas aun cuando tenga alma de tela	„ bruto.	0	10
897	Hule hilado y en tiras para barandas de billar	„ legal.	0	40
898	Hule preparado para dentistas	„ legal.	2	50
899	Jabón sin aroma	„ bruto.	0	25
900	Lacre	„ legal.	0	50
901	Láminas de asbestos, cartón y estopa alquitranada para techos	„ bruto.	0	04
902	Látigos de todas clases sin adornos de metal fino	„ legal.	1	25
903	Libros de pizarra ó de imitación	„ legal.	0	60
904	Mariposas para veladoras	„ legal.	0	40

Fracción.		Unidad para la estimación.	CUOTAS.	
			Pesos.	Cs.
905	Mesas de billar de todas materias, sin incluir el paño ni sus accesorios.........	Kilo bruto.	0	30
906	Obleas para cartas.....................	„ legal.	0	50
907	Obras comenzadas ó acabadas sobre canevá, no especificadas.....................	„ legal.	0	70
908	Perfumería de todas clases.....................	„ legal.	1	00
909	Pinturas sobre papel, tela, vidrio. porcelana, madera ó metal, aun cuando tengan marco que no sea de plata ú oro.....................	„ legal.	0	75
910	Plantas artificiales.....................	„ legal.	1	00
911	Plumeros para despolvar.....................	„ legal.	0	40
912	Portaplumas que no sean de oro, plata ó platino.....................	„ legal.	0	10
913	Sacos ó morrales para cazador.....................	„ legal.	0	75
914	Sombreros de fieltro, los llamados de jipijapa y sus imitaciones, en corte, sin avíos.....................	Uno.	0	50
915	Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, en corte ó acabados, y con adornos ó sin ellos.....................	„	0	20
916	Sombreros de todas clases, no especificados, con avíos y con adornos ó sin ellos.....................	„	1	00
917	Sombreros no especificados, en corte, sin avíos.....................	„	0	25
918	Sombreros ó cascos para mineros.....................	Exentos.		
919	Tela ahulada de todas clases, en piezas de vestido.....................	Kilo legal.	2	00
920	Tela ahulada para mesas, pisos ú otros usos.....................	„ bruto.	0	30
921	Tiendas de campaña de todas clases, sin incluir los postes para armarlas......	„ bruto.	0	20

Agentes consulares extranjeros en México.

ALEMANIA.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
Acapulco	Hermann Stoll	Enc. del Viceconsulado.
Carmen (Isla del)	Heinrich Corssen	Cónsul.
Chihuahua	Emile Ketelsen	Vicecónsul (ausente).
„	Otto Sartorius	Encargado.
Colima	Christian Flor	Cónsul.
Durango	Emile Stahlknecht	Vicecónsul
Guadalajara	Theodor Kuhnhardt	Cónsul.
Guanajuato	Heinrich Langenscheidt	Vicecónsul.
Guaymas	Adolph Bülle	Vicecónsul.
„	John Reinhardt	Enc. del Viceconsulado.
Mazatlán	Wilhelm Sowerbutts	Cónsul.
Mérida	Félix Faller	Cónsul.
„	Philipp Bock	Enc. del Consulado.
México	Paul Kosidowski	Cónsul.
Monterrey	Carl Christian Nicolaus Holck	Vicecónsul.
Oaxaca	Gustav Stein	Cónsul.
Puebla y Tlaxcala	Alexander Santer	Vicecónsul.
San Blas		Agente comercial privado, dependiente del Consulado en Tepic.
San Luis Potosí	Heinrich Schröder	Cónsul interino.
Tampico	Gerhard Claussen	Cónsul.
Tapachula	Juan Witt	Agente comercial privado, dependiente del Consulado en Tehuantepec.
Tehuantepec y Chiapas	Albrecht Langner	Vicecónsul.
„ „	Carl Rudolf Koch	Enc. del Viceconsulado.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
Tepic	Henry Meyer	Enc. del Consulado.
Veracruz	Herman Julius Burandt	Cónsul.

ARGENTINA (REPÚBLICA).

México	José K. Ferrer	Cónsul.
Veracruz	Antonio Gómez de la Serna	Cónsul.

BÉLGICA.

Acapulco	José Mendiola	Vicecónsul.
Carmen (Isla del)	Charles Renoz	Cónsul.
Mazatlán	Alexandre Bertrand	Vicecónsul.
Mérida	Mariano Loret de Mola.	Cónsul.
,,	León Lefebvre	Vicecónsul.
México	J. Wolters.	Cónsul general.
,,	Gustave Beaurang	Cónsul.
Puebla	Joseph A. Dorenberg	Cónsul.
San Luis Potosí	Joseph Carregha	Cónsul.
Veracruz	Francisco J. Ituarte	Cónsul.
,,	Maclovio Ramos	Vicecónsul.

COLOMBIA.

Acapulco		
México	José de Ansoátegui	Cónsul general.
Tampico	Joaquín G. Castilla	Cónsul.
Veracruz	Francisco M. de Cos	Cónsul.

COSTA-RICA.

Guaymas	Eduardo Gaxiola	Cónsul.
La Paz	Horacio Hidalgo	Cónsul.
Veracruz	José González Pagés	Cónsul.

CHILE.

México	Bernabé L. de la Barra.	Cónsul general.
Veracruz	Jorge Ritter	Cónsul.

DINAMARCA.

México	Heinrich L. Wiechers	Cónsul.
Veracruz	Hermann D. Watermeyer	Cónsul.

ECUADOR.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
Guaymas..................	Wenceslao Iberri.........	Vicecónsul.
México.....................	Francisco de la Fuente Ruíz........................	Cónsul general.
Veracruz..................	Augusto Gentini..........	Cónsul.

ESPAÑA.

Campeche.................	Fernando J. Cano Diego.	Vicecónsul.
Carmen (Isla del)........	Joaquín Quintana.........	Vicecónsul honorario.
Celaya......................	Eusebio González.........	Vicecónsul.
,, ...	R. Agustín González.....	Enc. del Viceconsulado.
Chihuahua..................	Federico Sisniega.........	Vicecónsul.
Cuernavaca...............	Ramón Portillo Gómez..	Vicecónsul.
Durango....................	Antonio Juambelz........	Vicecónsul.
Guadalajara...............	Manuel Fernández del Valle.........................	Vicecónsul honorario.
Jalapa.......................	Sebastián Cánovas y Pérez..........................	Vicecónsul.
La Paz......................	Valeriano Landera.......	Vicecónsul.
Matamoros................	Francisco Armendaiz....	Vicecónsul.
Mazatlán..................	Francisco Echegúren....	Vicecónsul honorario.
Mérida y Progreso......	Alfredo Domínguez......	Vicecónsul.
México.....................	José de Perignat..........	Cónsul.
,, ...	Rafael de Soto Wilson...	Vicecónsul.
Morelia.....................	Juan Basagoiti y Uria...	Vicecónsul.
Monterrey.................	Valentín Rivero...........	Cónsul.
Oaxaca......................	José Zorrilla................	Vicecónsul.
Puebla......................	Juan Pérez..................	Vicecónsul.
Saltillo......................	Bernardo Sota.............	Vicecónsul.
San Luis Potosí..........	Ramón Dosal Gutiérrez.	Vicecónsul honorario.
San Juan Bautista......	Isidoro M. Diez...........	Vicecónsul honorario.
Tonalá......................	Pedro del Cueto...........	Agente consular.
Tampico....................	Angel S. Trapaga.........	Vicecónsul.
Tehuantepec...............	Tomás Echazarreta.......	Vicecónsul.
Tepic........................	Domingo G. de Aguirre.	Vicecónsul.
Túxpam....................	Manuel Morales...........	Vicecónsul.
Veracruz..................	Salvador Zea Bermúdez.	Cónsul.

E. U. DE AMÉRICA.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
Acapulco	J. Mc. Caskey	Cónsul.
Altata	P. S. Rissing	Agente consular.
Bahía Magdalena	H. G. Schwesinger	Agente consular.
Camargo	Julien Lacaze	Agente consular.
Campeche	George J. Gaumer	Agente consular.
Chihuahua	Luis H. Scott	Cónsul.
,,	William Heimké	Vicecónsul.
Ciudad Victoria		
Coatzacoalcos	Frank W. Carpenter	Agente consular.
Durango	S. Mc. Caugham	Cónsul.
,,	J. Allan	Vicecónsul.
Ensenada	Antony Godbe	Vicecónsul.
Frontera	Michael Girard	Agente consular.
Garita González	Thomas Gilgan	Agente consular.
Guadalupe y Calvo	William J. Thompson	Agente consular.
Guanajuato	Dwigth Furness	Agente consular.
Guaymas	Alexander Willard	Cónsul.
,,	Charles E. Hale	Vicecónsul.
Guadalajara	Frederik A. Newton	Agente consular.
Guerrerro (Tamaulipas)	Henry J. Hamilton	Agente consular.
La Paz	James Viosca jr.	Vicecónsul.
Laguna de Términos	W. H. Bell	Agente consular.
Manzanillo	Emil Mahlo	Cónsul.
,,	Auguste Koch	Vicecónsul y auxiliar del Cónsul.
Matamoros	John B. Richardson	Cónsul.
,,	John F. Valls	Vicecónsul general y auxiliar del Cónsul.
Mazatlán	Edward G. Kelton	Cónsul.
,,	William L. Züber	Vicecónsul.
Mérida	Edward H. Thompson	Cónsul.
,,	John M. Gilkey	Vicecónsul y auxiliar del Cónsul.
México	Richard Guenther	Cónsul general.
,,	William Edgar	Vicecónsul y auxiliar del Cónsul.
,,	F. E. Trainer	Auxiliar.
Mier	Henry Vizcayo	Agente consular.
Minatitlán	William A. Ketchum	Agente consular.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
Monterrey	Charles Storck	Cónsul.
„	Charles H. Petitt	Vicecónsul.
„	Elsiworth Wiggins	Agente consular.
Nogales	Delos H. Smith	Cónsul.
„	Josiah H. Stone	Vicecónsul.
Nuevo Laredo	W. P. Sutton	Cónsul general.
„ „	J. G. Cisco	Cónsul.
„ „	Garland L. Mayes	Vicecónsul.
„ „	Charles Andrus	Vicecónsul y auxiliar.
Paso del Norte	Archibald Sampson	Cónsul.
„ „ „	W. B. Mc. Lachleu	Vicecónsul y auxiliar.
Piedras Negras	Eugène O. Fechet	Cónsul.
„ „	James B. Allen	Vicecónsul y auxiliar.
„ „	Samuel M. Simmons	Agente consular y Vicecónsul.
Punta de Santa Cruz	Conrad Cloetta	Agente consular.
Progreso	Anastasio M. Azoy	Agente consular.
Saltillo	John Woessner	Cónsul.
San Benito (Chiapas)	J. A. Quinby	Agente consular.
San Blas	Richard Lambert	Cónsul.
„ „	James W. Stephens	Vicecónsul.
San José (Baja California)	Abraham Kurnitzky	Agente consular.
San Luis Potosí	George B. Clark	Cónsul.
„ „ „	James P. Turnebull.	Agente consular.
Tampico	Adam Lieberknecht.	Cónsul.
„	Neill E. Pressly	Vicecónsul.
Tehuantepec y Salina Cruz	James W. Jefferis	Agente consular.
Tuxpan	John Drayton	Cónsul.
Veracruz	W. W. Apperson	Cónsul.
„	Paul Gumá	Vicecónsul.
Zacatecas	Edurund Von Gehren	Agente consular.

FRANCIA.

Acapulco	Domingo de Alzuyeta	Agente consular.
Campeche	Julián E. Quintero	Agente consular.
Guanajuato	Alfred Dugés.	Agente consular.
Guadalajara	Théóphile Fortoul (ausente)	Agente consular.
„	Antoine Jouve	Enc. de la Agencia.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
Jicaltepec y San Rafael.	Pierre Naudé..............	Agente consular.
Mazatlán..................	Louis Reynaud (ausente)........................	Agente consular.
,, ...	Henry Claisse.............	Enc. de la Agencia.
Mérida y Progreso......	J. E. Chauvet.............	Agente consular.
Piedras Negras..........		
San Luis Potosí.........		
Saltillo.....................	Edouard R. Laroche......	Agente consular.
Tampico....................	Fernando Dubail.........	Vicecónsul.
,, ...	León Schoenfeld..........	Encargado del Viceconsulado.
Tehuantepec..............	Henry de Givès...........	Agente consular.
Tonalá......................	Leopoldo Goût............	Agente consular.
Tuxpan.....................	José Mª Morales Manso.	Agente consular.
Veracruz..................	Edouard Sempé...........	Cónsul.

GRECIA.

México.....................	Germán Bossier...........	Cónsul general.

GRAN BRETAÑA.

Campeche.................	Domiengo Diego y Diego.	Vicecónsul.
Distrito Federal (México)........................	Lionel Edward Gresley Carden....................	Cónsul en la República, con excepción de los Estados de Veracruz, Yucatán, Campeche y Tabasco.
Ensenada..................	Herbert Nelson Lear.....	Vicecónsul.
Frontera....................	José C. Díaz..............	Agente consular.
Guaymas..................	George Wood..............	Vicecónsul.
Isla del Carmen..........	Alfred Latch...............	Vicecónsul.
Minatitlán.................	James Wright.............	Vicecónsul.
Mazatlán..................	Charles Woolrich.........	Vicecónsul.
Progreso..................	Arthur Peirce.............	Vicecónsul.
Tuxpan.....................	H. A. Torrest..............	Vicecónsul.
Tepic........................	John Allsopp y Manrique.........................	Vicecónsul.
Veracruz..................	....	Cónsul.
,, ...	Daniel A. Miramón......	Vicecónsul.
San Benito y Tonalá...	George Wilson...........	Vicecónsul.

GUATEMALA.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
Guadalajara	Justo Fernández del Valle	Cónsul.
Hermosillo	Pablo Fournié	Cónsul.
México	Donato de Chapeaurouge	Cónsul general.
,,	Roberto Fischer	Encargado.
Tapachula	Alejandro Saenz	Cónsul.
Veracruz	Domingo Mirón	Cónsul.

HAWAII.

Manzanillo	Robert Francis Barney	Cónsul.
México	William J. de Gress	Cónsul.
,,	Karl H. Baker	Vicecónsul.

HONDURAS.

México	Francisco de la Fuente Ruíz	Cónsul.
,,	Rivero Vidal	Vicecónsul.
Veracruz	José Mirón y Mosquera	Cónsul.

ITALIA.

Carmen (Isla del)	Domenico Benedetto Parodi	Agente consular.
México	Giacinto Paoletti	Vicecónsul.
Mazatlán	Angelo Canobbio	Agente consular.
Monterrey	Reinaldo Berardi	Agente consular.
Puebla	Luigi Canesi	Agente consular.
Tampico	Enrico Tessada	Agente consular.
Veracruz	Bernardo Chellenberg	Encargado del Viceconsulado.

JAPÓN.

México	Toshiro Fujita	Cónsul suplente.

NICARAGUA.

Acapulco	Doroteo Castillo	Cónsul.

PAÍSES BAJOS.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
México	C. M. G. von Düring	Cónsul general.
Veracruz	Erwin Speckter	Cónsul.

PARAGUAY.

México	Ignacio K. Ferrer	Cónsul general.

PERÚ.

México	José de Ansoátegui	Cónsul.
Mazatlán	David A. Urrea	Cónsul.

PORTUGAL.

Carmen	Francisco C. Cicero	Cónsul.
México	José Phillipp	Cónsul general.
Oaxaca	Alberto Holm	Vicecónsul.
San Luis Potosí	Jorge Unna	Cónsul.

SALVADOR.

Acapulco	Pedro Kastan	Cónsul.
San Luis Potosí	Manuel Rascón	Cónsul.
Veracruz	Ignacio M. de Castillo y Cos	Cónsul.

SUECIA Y NORUEGA.

Carmen (Isla del)	C. Elskamp	Vicecónsul.
Frontera	Miguel Girard	Vicecónsul.
Guadalajara	Carlos Behn	Vicecónsul.
„	Ernesto Paulsen	Encargado.
Guaymas	William Lund	Vicecónsul.
Laguna de Términos	C. A. Stevens	Vicecónsul.
Mérida	Arthur Peirce	Vicecónsul.
México	Emilio Mävers	Cónsul general.
Minatitlán	Guillermo G. Wright	Vicecónsul.
Progreso	Arthur Peirce	Vicecónsul.
San Juan Bautista	Manuel Jamet	Vicecónsul.
Tampico	Gerhard Claussen	Vicecónsul.
Veracruz	Carlos Guillermo Mertens	Cónsul.
„	Charles Trowbridge	Vicecónsul.

SANTO DOMINGO.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
México........................	Francisco de la Fuente Ruíz........................	Cónsul.

SUIZA.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
México........................	Carlos Courvoisier........	Cónsul.
„	Jorge Grieshabert.........	Encargado del Consulado.

VENEZUELA.

Residencia.	Nombres.	Categoría.
México........................	Luis Elizondo..............	Cónsul general.
„	José Vicente del Collado.	Vicecónsul.
Tampico....................	Joaquín G. Castilla......	Cónsul.
Veracruz..................	Luis G. Dosal.............	Cónsul.

México.—*M. Aspíroz*, Oficial Mayor.

Agentes consulares de México en el Extranjero.

ALEMANIA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Bremen	Vicecónsul	F. G. Michailis	
Berlin	Cónsul	Julius Samelson	33, Unter den Linder.
"	Vicecónsul	Franz Gunther Wilmanus	
Frankfurt an Main	Cónsul	Siegfried A. Lowenstein	Niedenau, núm. 84.
" " "	Vicecónsul	Juan Pietz	
Hannover	Vicecónsul	Carlos Solling	
Hamburgo	Cónsul	Othón M. Vélez	
Leipzig	Cónsul	Ricardo Huste	Jacob Strasse, núm. 5.
Mannheim	Cónsul	Hermann Mammelsdorff	Parade Platz D 1, núm. 1.
Maguncia	Cónsul	Friedrich Feldheim	

ARGENTINA (REPÚBLICA.)

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Buenos Aires	Cónsul		

BRASIL.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Pará	Cónsul	Francisco Baptista da Silva Aguiar	
Rio Janeiro	Cónsul	Felipe Simoens dos Santos	

BÉLGICA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Amberes	Cónsul	Wilhelm Christophersen	Rempart St. Georges número 55.[2]
„	Vicecónsul	Oscar Dhanis	
Bruselas	Vicecónsul	Gustave Martini	Rue du Marais, núm. 37.
Gante	Vicecónsul	Astère Vercruysse Bracq	Ruelongue des Violettes, número 64.
Lieja	Vicecónsul	Jules Blanpain	

BOLIVIA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
La Paz	Cónsul	Apolinar Aramayo	

CHILE.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Valparaíso	Cónsul	David Williamson	

DOMINICANA (REPÚBLICA.)

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Santo Domingo	Cónsul general	Julián de la Rocha	

DINAMARCA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Copenhague	Cónsul	Marx Koppel	
Saint Thomas	Vicecónsul	Eduardo H. Moron	
„ „	Canciller	Ignacio H. Moron	

ECUADOR.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Guayaquil	Encargado del Consulado	Martín Reimberg	

ESPAÑA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Alicante	Vicecónsul	Ramón Guillén	
Barcelona	Cónsul general	Manuel Payno	Paseo de Gracia 31.
"	Vicecónsul	José Agustín Gutiérrez	
"	Canciller	Ernesto Elorduy	
Bilbao	Cónsul	Valentín Barra	
"	Vicecónsul	José Barra	
Cádiz	Cónsul	Agustín Sánchez y de Antuñano	Cobos 17.
"	Vicecónsul	Luis Chorro	
Córdoba	Cónsul	Eduardo Alvárez	
Coruña	Cónsul	Cosme Payno (ausente)	Calle de la Alameda núm. 9.
"	Vicecónsul encargado del Consulado	R. Fernández Troncoso	
Ferrol	Vicecónsul	Demetrio Plá	
Gijón	Vicecónsul encargado del Consulado	Buenaventura Barbachano.	
Granada	Cónsul	José Serrano y Gavarre Trebuesto	Carrera de Darro, núm. 15.
"	Vicecónsul	Manuel de la Chica	
Habana	Cónsul general	Andrés Clemente Vázquez	Calle de Tejadillo núm. 43.
"	Canciller	Arturo Palomino	

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Huelva	Vicecónsul	Antonio García Ramos	
Jerez de la Frontera	Vicecónsul	Julián Gutiérrez	
Irún	Vicecónsul	Francisco Iglesias	
Las Palmas (Gran Canaria).	Cónsul	José Martín Velasco	
Madrid	Cónsul	Manuel Gómez Velasco	
Málaga	Cónsul	Manuel Gil	Beatas núm. 25.
"	Vicecónsul	Francisco Maldonado Carrión	
Manila (Islas Filipinas)	Cónsul	Evaristo Batlle Hernández (ausente)	Calle Real núm. 37. Intramuros.
" " "	Encargado del Consulado	Tomás García Ruiz	
Palma de Mallorca (Islas Baleares)	Vicecónsul	Juan Camps y Alcover	Calle de la Merced, núm. 48.
Puerto Rico	Vicecónsul	José T. Silva	Calle de Tetuán, núm. 35.
Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias)	Agente comercial privado	Ángel Crosa	
Santa María	Cónsul	Luis de Castro Palomino y de Grajales	
Santander	Cónsul	Manuel Sánchez y de Antuñano	
San Sebastián	Cónsul	Manuel Gorostidi	
Santiago de Cuba	Vicecónsul	Pablo Bory de la Cruz	
Sevilla	Cónsul	Manuel Fernández y Pasalagua	Calle de la Laguna núm. 18.
Valencia	Cónsul	Eduardo Salinas	San Fernando, números 35 y 37.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Valencia	Canciller	Eduardo Salinas Romero	
Vigo	Vicecónsul	Eudoro Pardo Laborte	Plaza de la Constitución 14.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Boston (Mass.)	Cónsul	Arturo P. Cushing	
„ „	Vicecónsul	Edward A. Adams	
„ „	Canciller	Francisco Macín	
Brownsville (Texas)	Cónsul	Manuel Treviño	Elizabeth Street.
„ „	Canciller	L. Longoria	
Chicago	Cónsul	Felipe Berriozábal (hijo)	Washington Street, 126.
Deming	Cónsul	Cárlos Pasalagua	
Eagle Pass (Texas)	Cónsul	Salvador F. Maillefert	Commercial Street.
El Paso (Texas)	Cónsul	Jesús Escobar y Armendáriz	
„ „	Canciller	Manuel N. Velarde	
Philadelphia	Cónsul	Rafael G. Acosta	Bullitt Building 289.
Galveston (Texas)	Cónsul	Francisco de P. Villasana	
Kansas City	Encargado del Consulado	Hiram S. Thompson	
Laredo (Texas)	Cónsul	Rafael Varrios	Jarvis Square.
„ „	Canciller	Rafael Varrios y Daguerre.	
Los Angeles (Cal.)	Cónsul	Joaquín Díaz Prieto	Main Street 107.
Mobila	Vicecónsul	A. Le-Baron	
Nogales (Arizona)	Cónsul	Felipe A. Labadie	
„ „	Canciller interino	Alberto Altamirano	
Nueva Orleans (Louisiana)	Cónsul	Manuel Gutiérrez Zamora	Commercial Place, 13.
Nueva York (N. Y.)	Cónsul general	Juan N. Navarro	35, Broadway.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Nueva York (N. Y.)	Canciller interino	Ramón V. Williams	
Phœnix	Cónsul	Martín Arce	
Panzacola (Florida)	Encargado del Viceconsulado	Jaime N. Moreno	
Río Grande City (Texas)	Cónsul	José Zayas Guarneros	
Roma (Texas)	Cónsul	José M. Quiñones	
San Antonio (Texas)	Cónsul	Plutarco Ornelas	Calle de la Acequia entre las de Salinas y del Obraje.
San Francisco (California)	Cónsul general	Alejandro K. Coney	Clay St. 604.
,, ,, ,,	Vicecónsul	José F. Godoy	
,, ,, ,,	Canciller	José Dozal	
San Diego (California)	Cónsul	Antonio V. Lomelí	Corner of D and 7th Streets.
Saint Louis (Missouri)	Cónsul	Juan F. Cahill	216, North 8th St.
Tucson (Arizona)	Vicecónsul	Rufino Vélez	

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.
Bogotá	Cónsul	Ricardo Núñez
,,	Encargado	J. M. Vargas Heredia
,,	Vicecónsul	Luis G. Rivas
Colón	Vicecónsul	J. A. Céspedes
Panamá	Cónsul	Tomás Arias

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.
Caracas	Vicecónsul encargado del Consulado	José Antonio Sánchez

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Carúpano	Vicecónsul	Jerónimo Cerísola	
La Guaira	Vicecónsul	Evaristo Díaz Rojas	Calle del Comercio núm. 44.
Maracaibo	Cónsul	Alejandro Lüdert	
FRANCIA.			
Bayona	Cónsul	J. M. García de Isla	Cours de Tourny, núm. 58.
Burdeos	Cónsul	Joaquín García Conde	Champs de Mars 9.
"	Canciller	Rafael Peñaflores	
Fort de France (Martinica)	Vicecónsul	Eugenio Dupré	Grande Rue, núm. 11.
Havre	Cónsul	Luis Maneyro	
"	Canciller	Federico Borrel	
Marsella	Cónsul	Eugenio Lacroix	
Niza	Cónsul	Emile Usquin	
Paris	Cónsul General	Ignacio M. Altamirano	
"	Vicecónsul Canciller	Francisco de P. Pasalagua.	
San Juan de Luz y Hendaya	Vicecónsul	Manuel Hilario Pastor	Villa Trinidad.
Saint Nazaire	Cónsul	Platón Roa	Maison Monjalon, Rue Villes Martin.
" "	Canciller	Eduardo Caraballo	
GRAN BRETAÑA.			
Barrow-in-Fournes	Vicecónsul	John Fisher	
Bridgetown (Barbadas)	Cónsul	Waldemar Hänschell	
Cardiff	Agente comercial privado	Felipe de Jugo y Urcullo	4, Mount Stuart Square.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Dover	Vicecónsul	Francis William Prescott	
Dublin	Cónsul	Joseph Manly	
Faltmouth	Vicecónsul	Guillermo Naylor Carne	
Gibraltar	Cónsul	Joaquim da Costa Freire	
Glasgow	Cónsul	G. Templeton	
Great Grimsby	Cónsul	Peter H. Haagensen	
" "	Agente comercial público	John F. Frolik	
Hong-Kong	Vicecónsul	Augusto José do Rozario	Caine Road 27.
Inverness	Vicecónsul	Duncan Shaw	
Liverpool	Cónsul	Fernando Prado	Manchester Buildings, Tithebarne, 7.
"	Canciller	Rafael A. de Rondan	
Londres	Cónsul general	Aurelio Melgarejo	Gt. Winchester St. 2, E. C.
"	Canciller	Cárlos Rode	
Manchester	Encargado del Consulado	Cárlos Beherens	
Montreal	Cónsul general	D. A. Ansell	
Newcastle-on-Tyne	Vicecónsul	G. Jenkins	
Newport, Mon.	Cónsul	William Esau Heard	69, Dock Street.
Southampton	Cónsul	José M. Pastor y Landero	79, High St. High Chambers.
Swansea	Agente comercial privado	John Richardson Francis	

GUATEMALA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Guatemala	Encargado del Consulado	G. Magaña	
Quezaltenango	Cónsul	José Parra y Alvárez	
Retalhuleu	Vicecónsul	Teófilo Palacios	

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
HAITÍ.			
Port-au-Prince	Cónsul	Cheri Cöen	
HAWAII.			
Honolulu	Cónsul	H. Renjes	
ITALIA.			
Florencia	Vicecónsul	Genaro Placci	
Génova	Cónsul general	Dr. Cárlos Wesch	
"	Vicecónsul	Tito Basso	
Messina	Vicecónsul	Juan Sofio	
Nápoles	Cónsul	Giuseppe Tramontano	
Palermo	Vicecónsul	Antonio Ottavio Dichiara	
Roma	Cónsul	Enrique Angelini	
Venecia	Cónsul	Emilio Sicher	
JAPÓN.			
Yokohama	Cónsul	Sierre Marie Saltarel	
MÓNACO.			
Mónaco	Cónsul general	Emile Usquin	

PAÍSES BAJOS.

Residencia	Categoría.	Nombres	Ubicación de la oficina.
Amsterdam	Cónsul	E. W. F. Ipeij	215 Weerengracht.
Rotterdam	Cónsul	Charles de Bruyn	

PARAGUAY.

Residencia	Categoría.	Nombres	Ubicación de la oficina.
Asunción	Cónsul	José Mernes	

PORTUGAL.

Residencia	Categoría.	Nombres	Ubicación de la oficina.
Lisboa	Cónsul general	Luis Bretón y Vedra	Caes de Sodre, núm. 4.
„	Vicecónsul	Cándido Figueiredo	
„	Canciller	Federico Doarte Coello	
Oporto	Vicecónsul	Constantino Rodríguez Batalha	Roa de Bellomonte, núm 92.

RUSIA.

Residencia	Categoría.	Nombres	Ubicación de la oficina.
San Petersburgo		Emil Heilborn	

SALVADOR.

Residencia	Categoría.	Nombres	Ubicación de la oficina.
San Salvador	Cónsul		

SUECIA Y NORUEGA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Christianía	Cónsul	O. P. Hansen Balling	
Gotenburgo	Cónsul	Roberto Bersen	
Stockholm	Cónsul	Otto Heilborn	

SUIZA.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Ginebra	Cónsul general	Hércules Saviotti (ausente).	
”	Encargado	Cónsul de España	

URUGUAY.

Residencia.	Categoría.	Nombres.	Ubicación de la oficina.
Montevideo	Cónsul	Pedro Farini	
”	Canciller	Carlos Farini	

México.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

CUERPO DIPLOMATICO EXTRANJERO RESIDENTE EN MEXICO.

CATEGORÍA Y ANTIGÜEDAD DE LOS SEÑORES JEFES DE MISION.

Enviados extrordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Gran Bretaña	Su Excelencia Sir Spenser St. John	5 de Enero de 1885.
República Dominicana	Su Excelencia el Lic. D. Francisco de la Fuente Ruíz	23 de Julio de 1888.
Bélgica	Su Excelencia el Barón Federico Daelman	17 de Diciembre de 1888.
Estados Unidos	Su Excelencia Thomas Ryan	27 de Mayo de 1889.
España	Su Excelencia D. Lorenzo de Castellanos	3 de Agosto de 1889.
Guatemala	Su Excelencia el Lic. D. Manuel Diéguez [ausente]	10 de Mayo de 1890.
Venezuela	Su Excelencia el Dr. D. Juan Pietri [ausente]	31 de Enero de 1891.
Brasil	Su Excelencia D. Julio H. de Mello e Alvim [ausente]	20 de Marzo de 1891.
Portugal	Su Excelencia D. Thomaz de Souza Roza [en Washington]	12 de Mayo de 1891.
República Argentina	Su Excelencia el Dr. D. Vicente G. Quesada [ausente]	9 de Junio de 1891.
Rusia	Su Excelencia el Barón Román Rosen	10 de Junio de 1891.
Japón	Su Excelencia Gozo Tateno [en Washington]	16 de Junio de 1891.
Francia	Su Excelencia Albert Henry Blanchard de Farges	19 de Agosto de 1892.
Alemania	Su Excelencia Egmont de Winckler	1º de Marzo de 1892.

Ministros residentes.

Costa Rica	Su Señoría D. Manuel A. Campero	19 de Enero de 1885.
Italia	Su Señoría el Caballero David Segre [ausente]	7 de Mayo de 1891.

Encargados de Negocios ad interim.

Salvador	Sr. D. Salvador Rodríguez	....

LEGACIONES.

ALEMANIA.

Tercer Orden de San Agustín número 5. Su Excelencia el Señor Egmont de Winckler, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ARGENTINA [REPÚBLICA].

Hotel Gillow. Su Excelencia el Dr. D. Vicente G. Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario [en Washington].

BÉLGICA.

Cuarta del Naranjo 4 [Colonia de Santa María]. Su Excelencia el Barón Federico Daelman, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Familia: Señora Baronesa Daelman.

BRASIL.

Calle de la Penitenciaría 419. Su Excelencia D. Julio H. de Mello e Alvim, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Familia: Señora de Alvim, Señoritas Enriqueta é Irene de Alvim.

Señor D. Luis Ferreira de Lorena, primer Secretario.

Señor D. Cipriano Fenelón Alcoforado, segundo Secretario.

COSTA RICA.

Primera de San Francisco número 5. Su Señoría D. Manuel A. Campero, Ministro residente.

DOMINICANA [REPÚBLICA].

San Angel. Su Excelencia el Lic. D. Francisco de la Fuente Ruíz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ESPAÑA.

Betlemitas número 12. Su Excelencia D. Lorenzo de Castellanos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Familia: Señora de Castellanos.

Señor D. Pedro de Carrere y Lembeye, Secretario de primera clase

ESTADOS UNIDOS.

San Diego número 2. Su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Familia: Señora de Ryan.

Señor Carlos Algernon Dougherty, Secretario de Legación.

Calle de Iturbide número 4. Señor Asher C. Baker, Teniente de Marina, Agregado. Familia: Señora de Baker [ausente].

FRANCIA.

Donato Guerra número 8. Su Excelencia A. H. Blanchard de Farges, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Avenida Morelos número 4. Señor Federico Mercier, Secretario de Embajada.

GRAN BRETAÑA.

Puente de Alvarado número 15. Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

GUATEMALA.

Su Excelencia el Lic. D. Manuel Diéguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario [ausente].

Señor Paul Kosidowski, encargado de los archivos de la Legación.

ITALIA.

Su Señoría el Caballero David Segre, Ministro Residente [ausente].

Sir Spenser St. John, encargado de la Legación.

JAPÓN.

Su Excelencia Gozo Tateno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario [en Washington].

PORTUGAL.

Su Excelencia D. Thomaz de Souza Roza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario [en Washington].

RUSIA.

Hotel Iturbide. Su Excelencia el Barón Román Rosen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor F. Hausen, primer Secretario de Legación.

SALVADOR.

Señor D. Salvador Rodríguez, Secretario, encargado de Negocios *ad interim*.

VENEZUELA.

Su Excelencia el Dr. D. Juan Pietri, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario [ausente].

Personal del Cuerpo Diplomático mexicano en el Extranjero.

ALEMANIA.

Kurfursten Strasse número 181.

BERLIN.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor D. Ignacio Romero Vargas.

Secretario, Señor D. Federico Larrainzar.

BÉLGICA.

Número 46 Rue Marie de Bourgogne.

BRUSELAS.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. (Vacante).

Primer Secretario, Señor D. Jesús Zenil. (Encargado de Negocios interino).

Segundo Secretario, Señor D. Miguel de Béistegui.

ESPAÑA Y PORTUGAL.

Serrano número 3.

MADRID.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor General D. Vicente Riva Palacio.

Primer Secretario interino, Señor Lic. D. Luis A. Medrano.

Segundo Secretario, Señor D. Francisco A. de Icaza.

Agregado, Señor D. Mariano Escobedo (hijo).

FRANCIA.

46 Avenue Kleber.

PARIS.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor Dr. D. Ramón Fernández.

Primer Secretario, Señor D. Gustavo Baz.

Segundo Secretario, Señor Lic. D. Enrique Olarte.

Tercer Secretario, Señor Capitán D. Luis A. Galván.

Agregado, Señor D. Manuel García Torres.

Agregado interino, Señor Dr. D. Ramón Macías.

GRAN BRETAÑA.

Número 3 Ashburn Place. S. W.

LÓNDRES.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor D. Benito Gómez Farías.

Primer Secretario, Señor D. Pablo Martínez del Campo.

Segundo Secretario, Señor D. Vicente Morales.

Tercer Secretario interino, Señor. D. Fernando Prado.

ITALIA.

Vía Viminale número 22.

ROMA.

Ministro Residente, Señor D. Gonzalo A. Esteva.

Primer Secretario, Señor D. Juan B. Híjar y Haro.

Segundo Secretario, Señor D. Manuel Pacheco.

Agregado, Señor Lic. D. Salvador Cañedo.

RUSIA.

Número 8 Panteleimenskaia.

SAN PETERSBURGO.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor General D. Pedro Rincón Gallardo.

Secretario, Señor D. Manuel J. de Lizardi.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Washington D. C. 1413. I. Street.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor Lic. D Matías Romero (con licencia).

Primer Secretario, Señor D. Cayetano Romero. (Encargado de Negocios interino).

Segundo Secretario, Señor D. Miguel Covarrubias.

Segundo Secretario (taquígrafo), Señor D. Enrique Santibáñez.

Tercer Secretario, Señor D. Edmundo J. Plaza.

Tercer Secretario, Señor D. Antonio León Grajeda.

Tercer Secretario, Señor D. Ramón G. Pacheco.

Agregado, Señor D. José Romero.

REPÚBLICAS DE CENTRO AMÉRICA.

GUATEMALA.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor General de División D. Ignacio R. Alatorre (con licencia).

Primer Secretario, Señor Lic. D. Carlos A. Lera. (Encargado de Negocios interino).

Segundo Secretario, Señor D. Gilberto Magaña.

Agregado, Señor D. Joaquín García Granados.

REPÚBLICA ARGENTINA Y ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor Lic. D. Juan Sánchez Azcona.

Primer Secretario, Señor D. Federico Gamboa.

Segundo Secretario, Señor D. Adolfo Múgica y Sáyago.

JAPÓN.

TOKIO.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Senor D. José M. Rascón.

Secretario, Señor D. Mauricio Wollheim.

ILUMINACION DE LAS COSTAS.

FAROS Y LUCES.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS FAROS MEXICANOS.

TAMPICO.

Posición geográfica: 22° 16′ 00″ latitud N. y 98° 2′ 00″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—Exagonal de fierro en esqueleto, asentada sobre un macizo de mampostería; está pintada de rojo.

Altura.—El foco luminoso está á 43 metros sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de seguudo orden catadióptrico, la luz blanca caracterizada por una ráfaga triple seguida de un eclipse parcial. Las triples ráfagas se verifican de 30 en 30 segundos.

Visibilidad.—Es visible á 20 millas.

Objeto y situación.—Está situado en la margen izquierda del río Pánuco y á 500 metros de la desembocadura, para señalar la posición de la entrada del río que conduce á Tampico.

ULÚA.

Posición geográfica: 19° 12′ 38″,3 latitud N. y 96° 6′ 50″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—De mampostería, situada sobre el ángulo N.W. de la fortaleza de San Juan de Ulúa; está pintada de verde claro con columnas blancas.

Altura.—El foco luminoso está á 25m.25 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Tercer orden catadióptrico; la luz blanca caracterizada por una ráfaga seguida de eclipse parcial, otra ráfaga y eclipse total. La revolución se hace en 45 segundos.

Visibilidad.—Es visible á 15 millas.

Objeto.—Sirve para marcar la posición de Veracruz.

BENITO JUÁREZ.

Posición geográfica: 19° 12′ 7″7 latitud N. y 96° 7′ 13″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—De mampostería perteneciente al Convento de San Francisco, está pintada de azul claro con columnas blancas en los dos últimos cuerpos.

Altura.—El foco luminoso se encuentra á 31m.50 sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de cuarto orden catadióptrico; la luz blanca caracterizada por ráfagas de minuto en minuto.

Visibilidad.—Es visible á 15 millas.

Situación y objeto.—Este faro está situado en la Ciudad de Veracruz y dista 1,050 metros del de Ulúa que está al N.NE., 5° al E. del de "Benito Juárez." Se estableció en 1872, para marcar la entrada al puerto de Veracruz entre éste y el de Ulúa.

ALVARADO.

Posición geográfica: 18° 46′ 30″ latitud N. y 95° 41′ 00″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—El fanal está colocado sobre un mástil de madera, situado sobre un antiguo fortín de mampostería.

Altura.—El foco luminoso se encuentra á 7 metros sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de sexto orden catadióptrico; la luz es blanca y fija.

Visibilidad.—La luz es visible á 9 millas.

Situación y objeto.—El fanal está situado en el puerto de Alvarado, en la orilla del río; marca la posición de la desembocadura del río Papaloapan, en cuya margen izquierda está Alvarado.

COATZACOALCOS.

Posición geográfica: 18° 7′ 54″ latitud N. y 94° 20′ 7″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—El fanal está colocado en una armadura de fierro de 3 metros, de altura sostenido por una torre de mampostería pintada de negro y de 6 metros de altura.

Altura.—El foco luminoso está situado á 37 metros de altura sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de quinto orden catadrióptico; la luz blanca y fija.

Visibilidad.—Es visible á 12 millas.

Situación y objeto.—El fanal está establecido en el puerto de Coatzacoalcos sobre la margen izquierda del río, á media milla de la playa; señala la posición de la barra del río de Coatzacoalcos.

FRONTERA.

Posición geográfica: 18° 36′ 6″ latitud N. y 92° 37′ 13″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—Octagonal de fierro en esqueleto. Descansa sobre un macizo de mampostería.

Altura.—El foco luminoso está situado á 23m.53 sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de cuarto orden catadióptrico, la luz blanca, caracterizada por una ráfaga de 40 en 40 segundos con eclipses parciales intermedios.

Visibilidad.—Es visible á 13½ millas.

Objeto.—El faro sirve para señalar la posición de la desembocadura del río Grijalva. Está situado en el puerto de Frontera (Tabasco).

XICALANGO.

Posición geográfica: 18° 37′ 30″ latitud N. y 91° 54′ 18″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—El fanal está colocado sobre una torre de mampostería pintada de blanco y rojo.

Altura.—El foco luminoso se encuentra á 30m.30 sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de segundo orden catadióptrico; la luz blanca, caracterizada por ráfagas de 30 en 30 segundos.

Visibilidad.—Es visible á 18 millas.

Situación y objeto.—El faro está colocado en la punta de Xicalango, margen occidental de la boca occidental de la Laguna de Términos; sirve para señalar la posición de esta boca.

CAMPECHE.

Posición geográfica: 19° 50′ 30″ latitud N. y 90° 32′ 20″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—De mampostería pintada de rojo.

Altura.—El foco luminoso está colocado á 28m.72 sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de quinto orden catadióptrico, la luz blanca y fija; el arco de iluminación de 270°.

Visibilidad.—Es visible á 12 millas.

Situación y objeto.—El faro está colocado en el centro de la ciudad de Campeche; sirve para señalar la posición del puerto del mismo nombre.

LUZ SISAL.

Posición geográfica: 21° 10′ 00″ latitud N. y 90° 3′ 00″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—De mampostería, forma cónica, colocada en el ángulo N.W. de un antiguo castillo que dista 96 metros de la orilla del mar.

Altura.—El fanal está á 20m.75 sobre el nivel del mar.

Categoría.—Fanal de quinto orden catadióptrico, luz blanca y fija, arco iluminando 270°. La luz marca la posición del puerto de Sisal.

LUZ PROGRESO.

Posición geográfica: 21° 17′ 00″ latitud N. y 89° 39′ 30″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—El fanal está colocado sobre el ángulo N.E. de la azotea del edificio que ocupa la Aduana.

Altura.—El fanal está á 17m.86 sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de quinto orden catadióptrico; la luz blanca y fija, el arco iluminando á 270°

Objeto.—El aparato luminoso marca la posición del puerto de Progreso.

FAROS DEL PACÍFICO.

CABO HARO.

Posición geográfica: 27° 50′ 41″ latitud N. y 110° 54′ 13″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—El fanal está colocado sobre una torre de fierro fundido de forma cónica, de 3m.60 de altura; está pintada de rojo.

Altura.—El foco luminoso está á 105m.67 sobre el nivel de la marea media.

Categoría.—El fanal es de cuarto orden catadióptrico, la luz blanca y fija, con destellos de minuto en minuto.

Visibilidad.—Es visible á 19½ millas marinas.

Objeto y situación.—Está situado en una eminencia avanzada hacia la mar, cuya altura es cerca de 97 metros sobre la marea media; sirve para indicar la posición del puerto de Guaymas.

Demora á los S. 18° W. de la punta S.W. de la Isla de Pájaros y á 3,4 millas de distancia.

MAZATLÁN.

Posición geográfica: 23° 10′ 37″ latitud N. y 106° 24′ 45″ longitud W. de Greenwich.

Torre.—De mampostería, forma caudrangular, colocada sobre el edificio habitación del guarda faro.

Altura.—El faro luminoso está á 157 metros sobre el nivel del mar.

Categoría.—El fanal es de cuarto orden catadióptrico, de luz blanca y fija.

Visibilidad.—Es visible á 12 millas marinas.

Objeto y situación.—Está colocado en el cerro del Crestón á cerca de un kilómetro al Sur del puerto y sirve para indicar la posición de éste.

Es copia, México, Marzo 10 de 1892.—P. a. d. O. M,—El Jefe de la Sección 3ª.—*Luis Salazar.*—Rúbrica.

Es copia, México, Marzo 15 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

Capitanias de puerto existentes en la República.

CAPITANÍAS DE PUERTO DEL GOLFO.

Estados á que pertenecen.	Capitanías
Campeche	Campeche.
„	Isla del Carmen
Tabasco	Frontera.
Tamaulipas	Matamoros (Bagdad).
„	Tampico.
Veracruz	Alvarado.
„	Coatzacoalcos
„	Tuxpan.
„	Veracruz.
Yucatán	Progreso.

CAPITANÍAS DE PUERTO DEL PACÍFICO.

Estados á que pertenecen.	Capitanías.
Baja-California	Cabo de San Lucas.
„	Bahía Magdalena.
„	La Paz.
„	Santa Rosalía.
„	Todos Santos.
Colima	Manzanillo.
Chiapas	Soconusco (San Benito).
„	Tonalá.
Guerrero	Acapulco.
Oaxaca	Puerto Angel (Pochutla).
„	Salina Cruz.
Sinaloa	Altata.
„	Mazatlán.
Sonora	Guaymas
Tepic	San Blas

DATOS SOBRE LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA EN los litorales, Golfo de México y Océano Pacífico.

PUERTO DE VERACRUZ.

Un sello que dice: "Capitanía del Puerto de Veracruz".—Número 94.—Tengo el honor de contestar la circular de vd. número 8, de fecha 17 de Febrero próximo pasado, en la que se sirve pedir los datos necesarios para la impresión de la obra "Datos Mercantiles" que por orden superior se va á editar, á fin de ser distribuída en la próxima Exposición de Chicago.

DESCRIPCIÓN DEL PUERTO.

Frente á la ciudad de Veracruz se extiende la Rada que no es más que el estrecho canal comprendido entre los arrecifes de la Gallega, Caleta, Lavandera y Hornos. Se halla situado á los 19° 12′ 15″ latitud N. y 96° 8′ 30″ longitud O. de Greenwich.

El canal que constituye propiamente el fondeadero de Veracruz, tiene una anchura de 900 metros con una profundidad máxima de 14 metros.

En el canal existen varios pequeños arrecifes: el del Burro situado entre la Gallega y la Lavandera con 550 metros de agua y las bajas de Afuera y de Adentro con 4 metros de agua.

En este canal fondean los vapores trasatlánticos que tienen un calado de 25 á 26 pies ingleses y que por su disposición reglamentaria deben estar arreferados de S. á N., con lo que se

consigue que quepan, en las circunstancias actuales, hasta 18 vapores de 1500 á 5000 toneladas.

Existe otro fondeadero en la punta del Pastelillo al resguardo de la Fortaleza de Ulúa; pero solamente para los barcos de cabotaje, y puede contener hasta 30 embarcaciones.

El litoral en que se encuentra el puesto, considerado en una extensión de 30 kilómetros, presenta en la parte Norte la forma irregular de una herradura que tiene unos 5,600 metros de cuerda apoyándose en las puntas "Gorda y de la Caleta" que avanzan hacia el mar, formando dos cabos separados por la ensenada de Vergara, la que se halla limpia de escollos y su fondo es arena.

Al Sur de la Caleta, la costa sigue un alineamiento próximamente recto de 3 kilómetros de longitud, donde está construída la Ciudad; la punta de Hornos, en que termina este alineamiento, está defendido por el arrecife de su nombre, también muy próximo y paralelo á la playa en toda su longitud de un kilómetro. El fondo en el alineamiento es arenoso y sólo existen en él dos pequeños arrecifes en los costados del muelle fiscal. El fondo de la bahía es arena en lo general con variación en algunos lugares de fango y conchuela.

A dos kilómetros próximamente, y al N. del muelle fiscal, se ha construído sobre el arrecife de la Caleta el dique del N.O. de las Obras del Puerto que debe cerrar el fondeadero por este rumbo, el que está ya totalmente terminado en la parte que atraviesa el arrecife de la Caleta; como en la otra parte de este dique se han arrojado bloks de piedras, á fondo perdido, hasta la punta más saliente de la Gallega, ha quedado obstruído desde hace años el paso de toda embarcación por la parte del Norte.

En el puerto no existe remolcador alguno. La Empresa del Ferrocarril tiene uno muy pequeño para su uso particular.

La carga y descarga de buques se hace en este punto con chalanes, lanchas y botes, cobrándose á razón de un peso por tonelada de peso de mil kilos puesta en el muelle, y por intro-

ducción á la plazuela seis centavos por bulto que no exceda de 115 kilos, y siendo mayores, los calculan por dos ó más bultos. De la plazuela para las bodegas ó estación del ferrocarril, ó viceversa, 75 centavos por carretada inclusive cargadores, considerándose la carretada por una tonelada; si la lancha, chalán ó bote conduce una pieza de maquinaria que por su volumen impida completar su cargamento, cobran por lanchada entera y en ese caso el precio es convencional según la capacidad de la embarcación.

Los jornaleros en bahía ganan dos pesos en buques de vela y si son vapores dos pesos cincuenta centavos trabajando de 6 A. M. á 6 P. M. y extraordinario á cincuenta centavos hora.

En este puerto pueden entrar buques hasta de 26 piés ingleses de calado.

La carga una vez despachada por la Aduana queda á disposición y responsabilidad de sus dueños, y cuando no la levantan el mismo día de su despacho, ponen un velador por su cuenta á quien le pagan 1 peso cincuenta centavos por noche.

Los buques, tanto de vapor como de vela, que no tienen boyas en la bahía, pueden usar las de otros, siempre que estén desocupadas, pagando 8 pesos diarios, según convenio estipulado entre los consignatarios de las varias líneas que las tienen.

Por cambio de fondeadero se cobran cuatro pesos haciéndose la operación con el práctico á bordo, siempre que la enmienda sea para mayor seguridad del buque y que así lo pida el Capitán; pero si está en mal lugar por culpa del práctico, entonces es obligación de éste hacer la faena sin extipendio alguno.

El trabajo de la cuadrilla de cargadores se comprende del modo siguiente:

1º Arrumar la carga con separación de las marcas correspondientes á cada casa y maniobras dentro de los almacenes.

2º Extraer la carga de los almacenes, arrumarla, abrir los bultos que designen los Vistas, empacarlos, y ejecutar las maniobras que se originen.

3º Llevar la carga después de verificado el despacho á las bodegas de los comerciantes, arrumarla ó bien llevarla desde los almacenes de la Aduana á la estación, pesarla y demás maniobras que se requieran.

4º Cuando los reconocimientos de mercancías, que en virtud del artículo respectivo de la Ordenanza, verifican los comerciantes en los almacenes, son servidos por la cuadrilla sin extipendio de ninguna clase, cualesquiera que sean las maniobras que haya que ejecutar para extraer de sus arrumajes los bultos necesarios.

5º Cuando por no haber concluído un despacho es necesario almacenar de nuevo la carga, una ó varias veces, todas estas diversas introducciones, extracciones, arrumaderas, etc., accidentales, se ejecutan sin extipendio de ninguna clase.

TARIFA.

Precios de introducción á los almacenes de la Aduana, desde los portales del muelle ó plazuela, de extracción de la carga de dichos almacenes, arrumarla, extenderla en los portales, abrir los bultos que se designen y llevarlos á la estación ó bodegas de los dueños.

TARIFA DE LOS CARGADORES DE LA ADUANA EN EL PUERTO DE VERACRUZ.

PRECIOS de introducción á los almacenes de la Aduana desde los portales del muelle ó plazuela, de extracción de la carga de dichos almacenes, arrumarla, extenderla en los portales, abrir los bultos que se designen y llevarlos á la estación ó bodegas de los dueños.

	Arrobas.	Lbs.	Libras ams. ó inglesas.		KILOS.		Precios.
Por un bulto hasta	de 5	21	ó de	151	ó sea	68½	$0 12½
Por un bulto hasta	„ 6 á 9	24	„ 152	„ 253	„ 69	á 114½	0 25
Por un bulto hasta	„ 10 „ 14	24	„ 254	„ 379	„ 115	„ 172	0 50
Por un bulto hasta	„ 15 „ 19	24	„ 380	„ 505½	„ 172½	„ 229½	1 00
Por un bulto hasta	„ 20 „ 29	24	„ 506	„ 759	„ 230	„ 344½	2 00
Por un bulto hasta	„ 30 „ 39	24	„ 760	„ 1012½	„ 345	„ 459½	3 00
Por un bulto hasta	„ 40 „ 49	24	„ 1013½	„ 1266	„ 460	„ 574½	4 00
Por un bulto hasta	„ 50 „ 59	24	„ 1267	„ 1519	„ 575	„ 689½	5 00
Por un bulto hasta	„ 60 „ 69	24	„ 1520½	„ 1773	„ 690	„ 804½	6 00
Por un bulto hasta	„ 70 „ 79	24	„ 1774	„ 2026	„ 805	„ 919½	7 00
Por un bulto hasta	„ 80 „ 89	24	„ 2027	„ 2280	„ 920	„ 1034½	8 00
Por un bulto hasta	„ 90 „ 100		„ 2281	„ 2534½	„ 1035	„ 1150	10 00

SERVICIO POR EL MUELLE DE LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL MEXICANO EN VERACRUZ.

Tarifa.

Por embarques cobra esta compañía: un peso por tonelada, desde el muelle hasta el costado del buque que reciba la carga que se exporte, ó vice-versa si es por descargue ó importación.

Cuando se hace uso de otras embarcaciones de alijo que no sean las de la empresa, entonces sólo se paga á la compañía 50 centavos por cada tonelada que se embarque ó se desembarque por su muelle, sirviéndose de las grúas, etc., que tiene.

Cuando las mercancías de importación no se despachan oportunamente por la Aduana Marítima y se tienen que depositar en las bodegas, en lugar de cargarse directamente en los furgones del ferrocarril, entonces se pagan 50 centavos más por tonelada al ser cargados en el furgón.

En cuanto á estadías naturales es costumbre en este puerto en buques de vapor cobrar 16 chelines 8 peniques por hora ó sean 20 libras esterlinas diarias, siempre que así esté estipulado en los conocimientos ó contratos de fletamento, pues cuando no consta esa cláusula no hay lugar á dicho cobro, y en buques de vela por estadía se pagan de 30 á 40 pesos estando obligados los primeros á dar 175 toneladas de carga diarias y 40 los segundos.

Las sobre estadías no figuran ya en los referidos contratos debido á que el servicio de carga y alijo de los buques que arriban al puerto ha mejorado notablemente, pues hay el número suficiente de embarcaciones menores dedicadas á esa faena, y la carga se recibe por el muelle metálico del Ferrocarril Mexicano y el Fiscal, y cuando llega á aglomerarse la carga en este último, las cuadrillas de cargadores trabajan hasta en la noche

á fin de dejarlo expedito para el siguiente día; esta circunstancia hace que sean muy remotos los casos en que el fletador tenga que pagar estadías.

Con referencia á las particularidades del puerto, debo mencionar las principales que deben ser conocidas por los Armadores, Fletadores ó Capitanes y son las siguientes:

Los buques que conducen materias explosivas, son llevados al Surgidero de Sacrificios en donde hacen su descarga con las precauciones debidas, á cuyo efecto la empresa del Ferrocarril Mexicano tiene señalados los días en que debe recibirse por su muelle metálico esta clase de mercancías, la cual es trasportada en el acto en tren especial á la estación de Tejería y depositadas en almacenes especialmente construídos con ese objeto; una vez descargado el buque entonces puede entrar al puerto.

También van á aquel Surgidero algunos buques cuando por su alto porte no hay lugar seguro en la bahía para ellos, y si pasan de uno, que rara vez sucede, por rigurosa escala van ocupando los lugares vacantes.

El puerto se abre al tráfico á las 5 horas 30 minutos A. M. en Invierno y á las 5 h. A. M. en Verano, cerrándose á las 8 h. P. M. en la primera estación y á las 9 h. P. M. en la segunda.

La carga de los buques puede hacerse á toda hora del día; pero no así la descarga, pues esta comienza en la mañana y termina al mediodía, quedando á juicio del Administrador de la Aduana ó Comandantes del Resguardo mandarla suspender antes de la hora fijada ó prorrogarla por más tiempo.

Esta Capitanía tiene establecido un plan de señales que generalmente se usa en la estación del invierno para anunciar la proximidad del mal tiempo, el cual consiste en tres banderas cuadradas; una azul, otra colorada y la tercera blanca: la primera indica Norte en Tampico, la segunda cerrado el puerto á todo tráfico y la tercera que puede hacerse el barqueo en bahía; cuyas señales son repetidas por la Vigía de Ulúa, con el benéfico fin de evitar que las embarcaciones de alijo sorpren-

didas por el mal tiempo sufran averías, así como la carga que conducen, y aun prevenir desgracias personales á causa de un siniestro marítimo.

Tengo el honor, mi Jefe, de hacer á vd. presente mi subordinación y respeto.

Libertad y Constitución. H. Veracruz, Marzo 10 de 1892.—Capitán de Corbeta, *Guillermo Rodríguez*.—Rúbrica.—Al Jefe del Departamento de Marina del Golfo de México.—Presente.

PUERTO DE TUXPAN.

Al margen un sello que dice: "Capitanía del Puerto de Tuxpan".—Tengo el honor de informar á la Jefatura de su merecido cargo, según me lo pide en su atenta circular número 8, de fecha 17 del mes próximo pasado, lo siguiente:

Este puerto pertenece al Estado de Veracruz y se halla situado á los 20° 58′ 00″ latitud Norte y á los 97° 18′ 00″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

Tiene de profundidad el fondeadero, de 7 á 10 brazas de agua, con fondo de arena gruesa; la Barra varía de 5 á 7 pies de profundidad á cada movimiento del tiempo, según los vientos que soplen; en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, cuando hay crecientes dentro del río por las muchas lluvias, la profundidad varía entre 8 y 10 pies, siendo el fondo del fango el que va aumentando progresivamente desde la embocadura del río hasta el muelle fiscal, ó sea desde 12 hasta 37 pies. En el mismo Río y boca de la Barra, en tiempo de lluvias, se forman y desaparecen bajos de tierra y fango, aumentando y disminuyendo.

El fondo del fondeadero de este puerto, para los buques de mayor calado, también es de fango y las anclas se agarran bien, no obstante que en el invierno es inseguro, á causa de que soplan vientos fuertes del Norte, con este motivo es conveniente hacerse á la vela para no irse á la playa.

En este puerto pueden entrar buques hasta de 6 pies castellanos de calado, y en las barras de Cazones y Tecolutla de 5 á 6 pies.

En este río no hay gasto de muelle, amarras ó boyas. Los buques cambian de fondeadero cuando en el muelle fiscal han concluído sus descargas y cuando la Capitanía del puerto les da el permiso para desatracarse é irse á los lugares que les designen ó en los muelles particulares de sus consignatarios ó armadores.

La dirección de los vientos reinantes en los meses de verano son, del primer y segundo cuadrante y en el invierno, cuarto y tercero; su fuerza es de 1 á 7. En el Equinoccio y Otoño reina una neblina cerrada que no alza sino hasta después de medio día; cuando soplan vientos del segundo cuadrante, el horizonte es claro, primero, tercero y cuarto brumados; cuando los buques se hallan fondeados en la rada que está á distancia de 3 millas fuera de barra y sopla algún viento Norte es necesario levar é ir á buscar el Bajo de Tangüijo que se encuentra á 4½ millas de distancia de este fondeadero; es el mejor abrigo en donde se puede estar con mucha seguridad, y resguardado de todo tiempo malo. Todos los buques que se avistan en este puerto durante el día; para coger el puerto con seguridad es necesario que se acerquen hacia el fondeadero, reconociendo la "Atalaya" de las aspas de señales, que es muy conocida, y está á veinticinco metros de altura; de noche es difícil encontrar el fondeadero por la falta de luces, pues no hay más que un farol pequeño, que la Sección Marítima de la Barra manda encender; pero esta luz no se ve ni desde el fondeadero, ni cuando el tiempo está cerrado.

No hay ningún vapor remolcador para los buques y embarcaciones de alijo. La carga y descarga de los buques de mayor calado que llegan al fondeadero de la barra se hace generalmente con embarcaciones de alijo, que son lanchas de 15 toneladas de capacidad y chalanes de 60 toneladas; se cobra un peso por cada bulto; á los jornaleros se les paga de 2 á 3 pesos

cada uno; los buques de poco calado que pueden pasar la barra hacen su descarga al lado del muelle fiscal dentro del río, y como regla general, el costo de alijo es de dos pesos á dos pesos cincuenta centavos, tratándose de efectos como palo moral, frijol, maíz, etc.; para otros artículos, el costo es el expresado en la tarifa que va á continuación.

TARIFA DE ALIJOS EN EL PUERTO DE TUXPAN.

		$	cs.
Cueros secos	Uno		6¼ cs.
Chicle	Libra		⅛ ,,
Hule	Libra		⅛ ,,
Miel	Barril botella 50 galones		62½ ,,
Pieles	Libra		¼ ,,
Palo moral	Quintal		11¼ ,,
Plata acuñada	1/10 por ciento		1/10 ,,
Vainilla	Caja común		75 ,,
Varengas. 7×7=7 / 6×6=6			5½ ,,
Zarzaparrilla	Tercio hasta 800 libras		75 ,,
Alambre	Rollo hasta 100 libras		22 ,,
Agua florida	Caja de 12 botellas		6¼ ,,
Aceitunas, alcaparras	Cuñete		12½ ,,
Aceite	Caja de 10 galones		15 ,,
Id.	Caja de 12 botellas		12½ ,,
Id.	Caja de 14 latas de 1 arroba		87½ ,,
Barriles vacíos para miel	Uno		25 ,,
Clavos	Cuñete de 100 libras		15 ,,
Cerveza	Barril de 10 docs. ½ botellas		50 ,,
Cacao	Saco		37½ ,,
Canela	Churla		87½ ,,
Carabinas	Caja		75 ,,
Cristalería	Bocoy	1.	50 ,,
Cimento Romano	Barril		50 ,,
Ciruelas pasas	Caja		50 ,,
Cigarros del país	Caja de 1,000 cajetillas		25 ,,
Estearina en marqueta	Caja		50 ,,
Fideos	Caja de 1 arroba		12½ ,,
Id.	Caja de ½ arroba		6¼ ,,
Id.	Caja de ¼ arroba		3⅛ ,,
Frazadas	Paca		50 ,,
Ferretería y maquinaria	Libra		⅛ ,,

Garrafones vacíos	Uno	3	cs.
Hachas	Caja de 1 docena	12½	„
Harina	Barril	50	„
Id. del país	Tercio	87½	„
Hoja de lata	Caja	18	„
Lona	Rollo	87½	„
Loza	Cestón	1. 00	„
Machetes	Caja de 4 docenas	15	„
Máquinas de coser	Una	50	„
Muebles	Pie cúbico	8	„
Munición	Libra	⅛	„
Madera de pino	Millar	Convencional.	
Mantas y estampados del país	Tercio de 80 piezas	50	„
Petróleo	Caja de 10 galones	15	„
Pimienta y clavo (especia)	Saco	87½	„
Papel ministro ó florete	Balón	50	„
Id. estraza	Balón	20	„
Pasas, velas esteáricas	Caja	6¼	„
Ropa extranjera	Pie cúbico	9	„
Sardinas	Cajas de $\frac{100}{4}$	12½	„
Sacos de cáñamo	Tercio hasta 200 sacos	87½	„
Id. henequén	Tercio hasta 200 sacos	87½	„
Soda cáustica	Cascos de 337 libras	1. 00	„
Sal	Saco común	23	„
Vinos, aguardiente	Barrica	75	„
Id. licores	Barril	25	„
Id. id.	½ barril	12½	„
Id. id.	¼ barril	6¼	„
Id. id.	Garrafones de 5 galones	12½	„

Notas.—Los efectos no especificados cuyos envases ó pesos sean idénticos á algunos de los expresados se cobra por analogía.

Los efectos cuyos envases ó peso no tengan analogía con los especificados, se cobra por volumen á razón de nueve centavos el pie cúbico, por libra un cuarto de centavo.

Siempre que baja el río una embarcación y no puede salir de la barra, ya sea por mal tiempo ó porque no haya llegado el buque que va á alijar, se cobra 20 por ciento de lo que importaría el alijo.

Cuando sale de la barra la embarcación de alijo y por mal tiempo ó por otra causa cualquiera, ajena á la tripulación, no pudiese dejar todo ó parte de la carga que lleva, se cobra íntegro por lo que traslada y la mitad por lo que devuelva al puerto.

Los buques extranjeros que cargan madera labrada, de cedro ó caoba, las reciben en balsas, que forman dentro del río y que se remolcan hasta el costado del buque con botes á remos, ó con espías; el costo de remolcar y embalsar hasta el costado del buque es á razón de un peso la troza, la que aproximadamente pesa una tonelada. Los jornaleros del fondeadero ganan dos pesos al día y su manutención cuando trabajan á bordo de los barcos que cargan madera; el maestro estivador que dirige y manda los trabajos, gana tres pesos cincuenta centavos diarios. En caso que por mal tiempo, el buque no pueda trabajar y los jornaleros se queden á bordo, sin poder saltar á tierra, reciben un peso por día; los jornaleros que trabajan á bordo de los vapores correos, como el trabajo es más violento, ganan dos pesos cincuenta centavos diarios y por fracción de día en la misma proporción, nunca bajando su sueldo de un peso setenta y cinco centavos; los jornaleros que trabajan en tierra ganan de un peso á uno veinticinco por día, según la clase de trabajos que hagan, siendo los que se hacen con maderas los que mejor se pagan.

Los barcos extranjeros cargan en las barras de Cazones y Tecolutla, que son también de esta jurisdicción; su cargamento generalmente es de madera de caoba, cedro y palo moral; en esos lugares las operaciones se hacen del mismo modo que en este puerto.

Los usos del puerto son: que cuando un buque se avista, en el acto se procede á la bajada á la barra para su visita y sin demora alguna; luego que se declaran á libre plática, pueden hacer sus operaciones de carga y descarga desde las 6 h. A. M. hasta las 6 h. P. M.; esto es respecto á los de buques de mayor calado que se fondean en la Rada, pues los pequeños que entran por la Barra suben el río á distancia de 9 millas, que es donde se encuentra el muelle fiscal; allí atracan y descargan.

En cuanto á buques extranjeros, cuando llegan á este puerto en lastre y que vienen contratados para tomar aquí su cargamento, dicen los consignatarios que según el plazo que ten-

gan fijado puesto que sí corren las estadías de descarga sin haber terminado, entonces bajo un nuevo arreglo entre el capitán y el consignatario se convienen las nuevas estadías hasta concluir la descarga.

Las embarcaciones en este puerto no tienen ningún gasto extraordinario y no pagan más que los que constan en el Reglamento vigente.

Acompaño con el presente oficio, una lista de las líneas de vapores de altura y cabotaje que tocan cada mes en este puerto, las tarifas de carga y pasajeros con los itinerarios que á cada una le corresponden.

Las particularidades de este puerto, que son conocidas por los Armadores y Capitanes de buques, es la "Atalaya" de las aspas de señales y el "Cerro de Tumilco," únicas señas para coger el puerto.

Con lo expuesto creo haber cumplido con sus respetables órdenes, manifestándole que son todos los datos necesarios correspondientes á este puerto.

Tengo el honor de hacer á vd. presente mi subordinación y respeto.

Libertad y Constitución. Tuxpan, Marzo 17 de 1892.—El Capitán de puerto, *José M. Prieto.*—Rúbrica.—Al Jefe del Departamento de Marina del Golfo.—Veracruz.

Es copia, México, Abril 22 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

MODELO DE CONTRATO DE FLETAMENTO PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR EL PUERTO DE TUXPAN.

Este contrato de fletamento hecho y concluído en la ciudad de Veracruz el día veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, entre Juan N., capitán del bergantín "Matilde," del puerto de Burdeos, de quinientas toneladas de registro y actualmente fondeado en el puerto de Veracruz, y Hernández y

Comp., comerciantes establecidos en Veracruz, especifican las siguientes condiciones:

El primero por sí y por los dueños del buque, da y concede todo el buque exceptuando la cámara y el lugar necesario para la tripulación, para un viaje de Tuxpan hasta New-York. El buque estará en buen estado, sin defectos, y provisto de todos los útiles necesarios para recibir la carga y hacer el mencionado viaje. No se recibirá á bordo otra carga que la que embarcan los segundos ó su agente.

Los segundos se obligan á dar al referido buque una carga completa de madera ú otras mercancías legales.

Los segundos pagarán al primero para el uso del buque en el referido viaje, el siguiente flete:

Para cedro ó caoba, cinco pesos setenta y cinco centavos por tonelada de cuarenta pies cúbicos, medida de flete.

Para palo moral, cuatro pesos tonelada de dos mil doscientos cuarenta libras inglesas.

El flete será pagadero en moneda de los Estados Unidos al efectuarse la descarga en New-York. Los fondos necesarios para los gastos del buque mientras está cargando, serán suplidos por los fletadores en Tuxpan por cuenta del buque.

El capitán concede treinta y cinco días para cargar el buque, contados desde el día que abre su registro en la Aduana de Tuxpan. Por cada día en exceso de este término que se ocupe en cargar el buque, se pagará al capitán cuarenta y cinco pesos.

El buque procederá de Veracruz, donde actualmente se halla, á Tuxpan, en cuyo puerto será consignado al Sr. Julio Sánchez, quien como agente y representante de los Sres. Hernández y Comp., entregará la carga.

Al llegar á New-York, el capitán consignará el buque á los Sres. Gregorio Gutiérrez y Comp., quienes procurarán descargarlo con toda la prontitud posible y le pagarán el flete debido

Al Sr. Juan Cos se le pagará una comisión de cinco por cien-

to sobre el flete que resulte de esta carta-partida, por su corretaje como corredor de buques.

Y habiéndolo así convenido los interesados, firman este contrato, obligándose cada parte al fiel cumplimiento de lo estipulado, salvo caso de fuerza mayor.

CHARTER-PARTY.[1]

St. Thomas, 26th November 1891.—It is this day mutually agreed between Carl Alm, Master of the good Ship or Vessel called the "Germania"—Barque German Flag, of the measurement of 352 Tons, or thereabouts, classed $\frac{3}{3}$ A. 1. 1.—Veritas now at this port ready for sea and Mr. R. A. G. Behn as Agent for Principals to be declared by endorsement hereon, that the said Ship being tight, staunch, and strong, and every way fitted for the Voyage, with adequate tackle for Loading the Cargo hereinafter mentioned, shall, with all convenient speed, in Ballast, or with Cargo (for Owner's benefit) on her way out, sail and proceed to Tuxpan and report to Charterers Correspondents there for Custom-house despatch and permit, and orders, which are to be given within 48 hours after arrival, to load at one or two loading places between Tuxpan & Nautla both included and shall receive and take on board a Cargo of *Mahogany* or *Cedar*, the latter not to exceed 15 Tons, besides Logends, Crotches and Dyewoods for broken stowage, not exceeding what she can reasonably stow and carry, over and above her tackle, apparel, provisions and furniture. The Cargo to be taken from the bank of the River inside the Bar or River shore, afloat by the Ship's boats and crew, and put on board at ship's risk and expense. No timber to be cut without the consent of Charterers Correspondents which must be obtained in writing by the Captain and delivered by him to the

1 Esta carta-partida ó contrato de fletamento se inserta en inglés para no desvirtuarse su contenido, y por ser de uso y costumbre en México que casi todos los documentos marítimos se redacten en inglés.

Consigners of the Cargo. Being so loaded, the Vessel shall, after clearing proceed either direct or calling at Queenstown or Falmouth for orders, which are to be given within 48 hours after notification being given of Ship's arrival there, to a good and safe Port in the United Kingdom, or on the Continent, between Havre and Hamburg, both inclusive, or so near thereunto as she may safely get, (the Act of God, Restraints of Rulers and Princes, Fire and all and every Dangers and Accidents of the Seas, Rivers, and Navigation, of whatever nature and kind soever not herein before declared to be at the risk of the ship, are always excepted) and deliver the same, always afloat, on being paid Freight at the rate of 55 sh. say Fifty five Shillings Brit. Sterling, if loaded in two loading places.

52 sh. 6p. say Fifty two Shillings Six Pence Brit. Sterling, if loaded in one loading place; per ton of 20 Cwt. of the Queen's Beam for Mahogany or Cedar, in full of all pilotages, Port-charges, Dues, etc., and 25 sh. per Ton, of the like Weight for Logends, Crotches, or Dyewoods, for broken stowage only. Other Cargo, if shipped, to pay freight in full and fair proportion to Mahogany. Five Pounds Sterl. Gratuity to the Master. One Third of the Freight to be paid in Cash, on unloading and right delivery of the Cargo, and the residue by approved Bills at Three months from the same date, or in Cash, less three months interest at Five per Cent, per annum, at Master's option.

Eight working days for each 100 Tons of Cargo, shall be allowed the said Freighters for delivering the Cargo in Mexico, and any days on demurrage at £ 7 per day to be paid day by day, as it becomes due by Charterers Agents at Port of Loading. Vessel to employ Charterers Agents Stevedores and Rafters, at the current rates, and to discharge at her port of destination as customary there, and in such place or dock as Charterers, or their Agents, may appoint. If the Vessel discharges at Liverpool, she has to discharge in the North Carriers Dock and the Cargo to be delivered on to Weighing Trucks, as cus-

tomary. Time required for changing ports not to count as Laydays. Captain to report his vessel at the place of Loading, with permit from the Customhouse as ready to take in Cargo, before Laydays shall be counted.

Whatever Cash the Master may require, for Ship's ordinary disbursements abroad (Average Cases excepted), to be advanced by Charterers Agents, free of Commission, the amount to be insured by the Charterers at Owner's risk, and to be deducted from the first payment of freight, with the insurance and 2½ p§ Commission. The Captain's signature to the disbursements account to be deemed a sufficient proof of its correctness. The Vessel to be consigned to Charterers Correspondents, free of Commission, but paying to Charterers Order, on the conclusion of the Voyage Two per Cent Commission on amount of freight, as per this Charterparty. All Wood or other Cargo found on board at Port of Discharge to be considered the property of the Charterers.

Charterers to supply a Deck load, if required by the Master, at two-thirds Freight, Ship paying difference of Insurance, if any.

The brokerage of Five per Cent, is due by the Ship, Captain, or Owners, to J. Hughes on signing this Charter-Party, Ship lost or not lost.

Penaltd for Non-Performance of this Agreement, estimated amount of Freight.—*Carl Alm.—Witness Jaslobo.—R. A. G. Behn*, as agent of Messrs. J. M. Morales & Cº, of Tuxpan.—The principals in this Charter-Party are J. M. Morales & Cº, of Tuxpan and the Master is to apply to them, at Tuxpan, as herein provided for.

PUERTO DE ALVARADO.

Informe que rinde el que subscribe á la Secretaría de Fomento, sobre varios puntos relativos al puerto de Alvarado.

1º Este puerto se halla en el Estado de Veracruz, á dos mi-

llas de la embocadura del río Papaloápam, y á cuya margen izquierda se encuentra la población de Alvarado; su situación astronómica es de 18° 46′ 30″ latitud N. y 95° 41′ 00″ longitud O. de Greenwich.

2º En el puerto, adentro de la Barra, hay agua suficiente para que puedan fondear buques de mayor calado, pero la Barra en su mayor marea alcanza de quince á diez y siete pies de calado, pudiendo entrar buques en doce pies ingleses de calado por los canales del S. E.

3º En los meses de Octubre á Mayo, soplan los vientos del Norte con frecuencia y en los siguientes los vientos generales son del N. E. y S.

4º El fondeadero de los buques en el puerto es bueno y seguro, fuera de la Barra es malo y peligroso; en la estación de Nortes los buques no deben fondearse fuera, y únicamente en el verano que los vientos son del N. E y S. pueden permanecer en aquella parte.

5º El faro luz del puerto, está instalado sobre el médano de "La Vigía," á una milla al O. N. O. de la Barra del río Papaloápam.

El fanal está colocado á setenta y cinco metros de altura sobre el nivel del mar y descansa sobre una pequeña armadura de madera de seis metros de alto, pintada de negro. La luz es blanca y fija, visible á doce millas, con una posición geográfica aproximada de 18° 49′ 00″ latitud N. y 95° 46′ 30″ longitud O. de Greenwich; para tomar el puerto con seguridad siempre se recala á seis millas á barlovento.

6º Aquí no hay vapores que se dediquen á remolcar buques, y cuando se ha necesitado lo han verificado vapores que entran de Veracruz, cobrando de este puerto á Tlacotálpam de cincuenta á ochenta pesos, según la carga, y para fuera de la Barra, dejándolos á una milla de distancia de ésta, cien pesos.

7º La carga y descarga se hace por medio de embarcaciones pequeñas sin quilla y construidas para la navegación de río. Es costumbre entre la gente marinera ó guadañeros, repartir

en partes iguales la cantidad que se les paga por su trabajo, tocando igual cantidad á la embarcación de que se sirven para efectuar la descarga. Este pago que se hace, nunca pasa de un peso cincuenta centavos diarios por persona, trabajando en puerto y á bordo de la embarcación.

8º Las horas de costumbre para hacer operaciones en el puerto son de seis de la mañana á seis de la tarde.

9º Después de vencido el plazo que establece el contrato de fletamento para la carga, se pagan los primeros diez días la mitad de las estadías, y pasado este tiempo, se principia á pagar de cuarenta á cincuenta pesos diarios, hasta que el Capitán de la Nave hace nuevo contrato ó emprende viaje pagándosele todo el flete como si fuera cargado.

10º En este puerto no tienen más gastos las embarcaciones que los estipulados en el Reglamento, y son los siguientes:

Derechos de oficina ó rol en embarcaciones de más de 30 toneladas...	$ 3 50
De 20 á 30 toneladas..........	1 00
„ 10 á 20 „	50
Que no pasen de 10 toneladas..........	25

Quedan exceptuados de este pago los buques de cincuenta toneladas que conduzcan productos agrícolas de un puerto á otro de la República y no lleven pasajeros.

PRACTICAJE.

Por practicar un barco en la Barra siendo nacional, paga cuando lo pide cuatro pesos; siendo buque extranjero es costumbre pagar, según contrata del práctico con el Capitán, dos pesos cincuenta centavos por pie de calado, en cualquiera de los dos casos pagan por el bote que conduce al práctico dos pesos y un peso á cada boga. Cuando un buque nacional entra á este Puerto sin pedir práctico y se fondea en lugar inseguro y expuesto para él y las demás embarcaciones, dispone entonces el Capitán de Puerto que vaya á bordo el práctico á enmendarlo convenientemente y paga lo mismo que si hubiera tomado el

práctico fuera de la Barra. En el río se paga por practicaje hasta Tlacotálpam: los buques nacionales seis pesos, y entranjeros doce pesos. Por patentes de sanidad á los buques extranjeros y nacionales que se dirijan al extranjero se les cobra cuatro pesos, á los nacionales que se dirijan á los puertos de la República dos pesos, y si se dirigen á un puerto del mismo Estado un peso.

11º No hay vapores con itinerario fijo, tocando Veracruz, el Vapor Tlacotálpam y otros de cabotaje que cobran por flete según la clase de mercancía; pero no pasa de cinco pesos tonelada; por pasajes de 1ª clase de Veracruz á Alvarado tres pesos; en 2ª dos pesos. Los buques de vela cobran de flete por bulto de ocho arrobas cincuenta centavos de Veracruz á Tlacotálpam ó Alvarado, y pasajeros á dos pesos.

12º La navegación interior se desarrolla cada vez más, estando establecidas actualmente dos líneas de vapores que hacen el tráfico regular.

La Empresa de Vives Hermanos, de este puerto despachan un vapor para Tlacotálpam, Amatlán, Cosamaloapan y Chacaltianguis, que sale todos los martes, cobrando por flete: al primer punto, por bulto, veinticinco centavos, al segundo treinta y siete centavos y al tercero y cuarto cincuenta centavos; por pasajeros, al primer punto, un peso cincuenta centavos, al segundo tres pesos cincuenta centavos, al tercero cuatro pesos y al cuarto cuatro pesos cincuenta centavos. La misma Empresa despacha otro vapor todos los viernes hasta Alonso Lázaro, cobrando por flete cincuenta centavos por bulto, y por pasajes cinco pesos en 1ª clase y tres pesos en 2ª Se entienden los bultos de ocho arrobas de peso.

La otra Empresa es de los Sres. José L. Pérez y Cª, del comercio de Tlacotálpam, que tienen la concesión del Supremo Gobierno para que sus vapores lleven la correspondencia de este Puerto á Tlacotálpam, haciendo viaje diario, cobrando por pasaje un peso cincuenta centavos.

13º Las mercancías que vienen por mar dedicadas al consu-

mo, pagan siete y medio centavos por bulto de ocho arrobas por la introducción; y quince centavos para la instrucción secundaria.

14º Como en este puerto no hay establecida Aduana de altura se dificulta que el comercio, tanto de esta capital como el de Tlacotálpam encuentren buques que lleven sus cargamentos de maderas preciosas al extranjero, por los gastos crecidos de puerto en Veracruz, donde tienen que tocar primero, por lo tanto, y mientras que no se establezca en este puerto el comercio con el extranjero, se aconseja á los armadores de buques pidan dispensa al Supremo Gobierno, para que sus naves puedan venir directamente y con mucha más razón cuando son despachados éstos en lastre.

Alvarado. Marzo 5 de 1892.—El Subteniente, Jefe de la Capitanía, *Eduardo L. Olivier.*—Rúbrica.

Es copia del original. México, Marzo 14 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

MODELO DE CONTRATO

DE FLETAMENTO PARA ALVARADO Ó TLACOTALPAM.

Sres. B. F. Metcalf y Comp., corredores de buques y comerciantes comisionistas.—N. 120. Front. st. Nueva York.—Conste por este contrato de fletamento, que los que subscribimos, el primero dueño de la goleta "Martinica," representado por los agentes Sres. R. P. Buck y Comp., cuyo buque pertenece á este puerto, del porte de 187 toneladas próximamente, según su medida de registro, actualmente en el mar, y los segundos, H. Marquardt y Comp., comerciantes de esta ciudad de Nueva York, han convenido en observar y cumplir las cláusulas siguientes;

1ª Los Sres. Marquardt y Comp., convienen con el dueño del buque en fletarlo y contratarlo (con excepción de la cámara y los camarotes necesarios para la tripulación, provisiones, velas, y cables) por su cuenta y riesgo, para un viaje que hará

desde este puerto á Veracruz, de entrada y salida, y desde allí se dirigirá á Tlacotálpam, en el mismo Estado, para recibir su cargamento, de donde saldrá de retorno para este puerto de Nueva York.

2ª El referido buque se hallará bien acondicionado al emprender su viaje, á fin de que pueda recibir su cargamento, para lo cual los fletadores se comprometen á proporcionarle un cargamento de ida de cien toneladas de carbón, y otro completo de retorno consistente en piezas de cedro y de caoba.

3ª Los fletadores tienen opción á descargar el cargamento de carbón en Veracruz, siendo de su cuenta los gastos que dicho desembarco origine.

4ª Dichos fletadores podrán firmar los conocimientos de embarque, sin perjuicio de este contrato, pagando á los dueños por el cargamento de retorno, á razón de $7 por tonelada de 40 pies cúbicos, medida de flete, pagadera dicha suma en moneda corriente de los Estados Unidos de América, á la conclusión de la descarga en Nueva York, rebajando de la referida cantidad el desembolso de gastos que tenga que hacer el Capitán en México, y que se le entregarán allí por consecuencia de este contrato por gastos de puertos.

5ª Queda convenido que no se aserrará ninguna madera del cargamento, sin el consentimiento escrito de los fletadores ó de sus agentes.

6ª Si se empleasen estivadores en la carga en Tlacotálpam, los fletadores tienen el derecho de nombrarlos.

7ª Queda igualmente convenido que los días de estadías para la carga y la descarga del referido buque en México, será de 20 días, debiendo advertir que el tiempo que se emplee en aquel país en el cambio de puertos, no se comprenderán en los días de estadía.

8ª Por cada día de detención que sufra el buque, fuera del tiempo señalado, pagarán los fletadores la cantidad de $20, día por día, á los dueños del buque, debiendo advertir que la carga que ha de recibir la embarcación, así como su entrega, será al costado de ella ó al alcance de sus portalones ó aparejos.

9ª El buque será despachado en Nueva York, es decir, por su Aduana, en nombre de los fletadores; advirtiendo que el referido buque está destinado en la actualidad del puerto de Bangos al de Nueva York, y después que efectúe su descarga, tendrá inmediato efecto este Contrato.

10ª Quedan exceptuados en este Contrato los riesgos y peligros del mar, de cualquiera clase para ambas partes.

En testimonio de lo cual ambas partes firman dos documentos de un tenor, para que tengan cumplimiento en un solo efecto.

Nueva York, Noviembre 16 de 1891.—Firmado, *R. P. Buck y Comp.—H. Marquardt y Comp.*

PUERTO DE COATZACOALCOS.

Este puerto se halla situado en el Estado de Veracruz, cerca de la embocadura del río del propio nombre, y cuya barra se encuentra á los 18° 07′ 54″ latitud Norte y á los 94° 27′ 07″ longitud Oeste de Greenwich.

No hay ningún muelle en esta Barrra, por lo que las embarcaciones se fondean á medio río, atracando á su costado los botes y conduciéndose la carga á tierra y vice versa. En el puerto de Minatitlán se carece también de muelles, por lo que atracan al barranco los buques, y así efectúan la carga y descarga por medio de planchas.

En este puerto no hay chalanes, y las embarcaciones menores que se dedican al tráfico de cargar y descargar, cobran á razón de cinco á diez centavos por bulto, según su peso y tamaño, cuya carga se transporta al interior de la población por medio de carros, á razón de treinta y siete centavos viaje, ó con las cuadrillas de jornaleros á precio convencional. En Minatitlán se recibe la carga en el barranco del río y sólo ocupan jornaleros y carros con las mismas condiciones.

Los jornaleros de bahía ganan $1 diario en tierra, y á bordo desde $1 50 hasta $3.

El mayor número de pies de calado con que puede entrar por la barra un buque, es el de trece pies ingleses.

Para tomar la barra y entrar al río no es indispensable tomar remolque; pero si se toma, siempre es á precio convencional; no siendo así con el de salida, que es obligatorio por estipularlo en sus cláusulas casi todas las carta-partidas, pagándose á razón de cincuenta centavos por tonelada de registro.

No hay ningún gasto de muelle.

Cuando los buques cruzan la barra, se despachan por la Capitanía de puerto, para Minatitlán, que es el puerto en donde se embarcan las maderas; pero para esto necesitan tomar práctico de río que lo suban, y cuyo precio es convencional. Los Municipios de ambos puertos cobran por derecho de "fondeo" ó "arrimo al barranco" $5 á los buques nacionales, y $7 50 á los buques extranjeros. Por el cambio de fondeadero se cobran $4 haciéndose con práctico á bordo.

PUERTO DE FRONTERA DE TABASCO.

Este puerto se halla situado en el Estado de Tabasco á los 18° 33′ latitud Norte, y 92° 37′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La población está ubicada sobre el barranco Este del río Grijalva, como á seis millas de la embocadura del río.

El tráfico de este puerto, en lo general, es el de cabotaje, que se hace por vapores nacionales y canoas campechanas, y hacen su carga y descarga en el muelle de este puerto por medio de una cuadrilla establecida, que cobra por dicha operación conforme á la tarifa que va á continuación. Las goletas campechanas cargan y descargan con su misma tripulación, teniendo que pagar tan sólo el derecho municipal de muelle que asciende hasta $10, según el tonelaje que mida la embarcación

y el derecho de Estado sobre las mercancías, que es un 11½ por ciento del derecho y gastos que hayan tenido en el punto de su procedencia. Cada mes tocan los vapores americanos que son alijados por un vapor de la casa consignataria, la que cobra por el despacho de las mercancías conforme á la tarifa que se expresa en seguida.

Los buques que cargan madera preciosa, fuera de la barra de este puerto, pagan por estiva y sacar la balsa fuera del río á razón de $ 2.50 cs. por tonelada, y cuando la balsa es remolcada, á razón de $ 1 por tonelada. El eslingador, tanto aquí como en las otras barras gana, trabajando fuera de barra, á razon de $ 5 diarios, y si trabaja dentro del río $ 2.50 cs.

En este puerto hay cuadrillas de jornaleros que cobran conforme á la tarifa que va á continuación, siendo por lo general los jornales, según convenio y según la clase de trabajo que se haga, siendo el máximum $ 3 diarios y el mínimum $ 1, ya sea en tierra ó á bordo, dentro ó fuera de la barra, que es cuando se paga el mayor jornal.

Las dos carta-partidas siguientes para cargar maderas de exportación, se refieren una á este puerto y para cargar dentro de la barra, y la segunda para cargar en la barra de Santa Ana, que está inmediata á este puerto.

La barra de este puerto ha llegado á tener en su mayor profundidad hasta 11 pies castellanos y con marea baja hasta 5 pies, pero regularmente su estado normal es de 9½ pies con marea llena y 7 pies con marea baja.

Los buques, en lo general, á su entrada y salida no toman remolque; pero los que lo toman es por un precio convencional desde $ 60 hasta $ 100, siendo el pago de la mayor cantidad cuando el buque entra ó sale con carga.

A excepción del derecho de arrimo al barranco ó muelle que pagan las embarcaciones cuando atracan á hacer sus operaciones, el cual ya se ha determinado en otro lugar, no paga otro, si no es á la cuadrilla de cargadores por su carga y descarga, según tarifa.

Los buques extranjeros cuando están en puerto y necesitan cambiar de lugar para hacer sus operaciones, pagan $ 4 de practicaje, según el Reglamento respectivo. Igual cantidad pagan también cuando toman el práctico de la boca de la barra hasta el puerto y vice versa, que hay una distancia como de seis millas. Las embarcaciones nacionales que suben hasta San Juan Bautista, remolcadas por vapor, pagan á éste $ 1 por cada tonelada que mida.

TARIFA DE DESCARGA, EMBARQUE Y ACARREO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE FRONTERA DE TABASCO.

Descarga.

1	Petróleo, quintal .... $	0 15
2	Ropa de todas clases, mercería y drogas, ídem	0 12½
3	Cristal, vidrio, quincallería y ferretería, incluso máquinas para coser y sus semejantes, y para las artes y las ciencias, quintal	0 07½
4	Abarrotes y comestibles, excepto papas, cebollas y frutas frescas nacionales, quintal	0 07½
5	Peletería, talabartería, calzado, sombreros y baules, ídem	0 07½
6	Efectos de tlapalería y fósforos nacionales ó extranjeros, ídem	0 07½
7	Dinero y alhajas de oro ó de plata, sobre conocimientos ó guía, por cada $ 1,000	0 25
8	Carruajes y muebles finos ú ordinarios, armados ó desarmados, quintal	0 06¼
9	Maquinarias y aparatos y sus piezas sueltas de metal ó madera para la agricultura y para buques, quintal	0 05
10	Fierro y otros metales ordinarios en barras, lingotes, planchas, quintal	0 05
11	Carga blanca de Yucatán (henequén en greña ó artefactos), ídem	0 05
12	Almidón, harina, papas, cebollas y frutas frescas nacionales, ídem	0 05
13	Añil, cacao, cal, sal, cereales nacionales y cueros al pelo, ídem	0 05
14	Tejas y ladrillos de todas clases y palo de tinte, ídem	0 02½
15	Carbón de piedra, tonelada	0 50
16	Maderas de todas clases aserradas para construcción, pie superficial, 1000	1 00

Embarque.

Para esta operación regirá la misma tarifa, excepto para carbón de piedra, que se cobrará por tonelada	0 62½
Leña para vapores, cuerda	0 31¼

Pero cuando para el embarque se empleen embarcaciones de transporte, el alquiler de ellas será por cuenta de los interesados y se cobrará además por carbón de piedra, tonelada........................ 0 12½

Leña para vapores, cuerda........................ 0 06¼

Acarreos.

Se hará por la misma tarifa, excepto para la madera de construcción que se cobrará por millares de pies superficiales........................ 2 00

TARIFA PARA EL COBRO DE COMISIONES

POR LA CUAL SE RIGE EL COMERCIO DEL PUERTO DE FRONTERA.

Despacho de efectos.

Art. 1º Lienzos de todas clases y efectos de mercería importados directamente, el 1 por ciento sobre el derecho de importación.

Art. 2º Drogas medicinales, 25 centavos quintal bruto.

Art. 3º Bultos que contengan materias inflamables, tales como cartuchos cargados, fulminantes, fósforos y materias alcohólicas, 45 centavos quintal bruto.

Art. 4º Abarrotes de todas clases y ferretería, 16 centavos quintal bruto.

Art. 5º Harina, maíz y carga blanca de Yucatán, 10 centavos quintal bruto.

Art. 6º Maderas de pino, 1000 pies superficiales, 40 centavos.

Art. 7º Madera de caoba y cedro, embarque 40 centavos tonelada.

Art. 8º Dinero sobre conocimientos ó guías, bulto cerrado ⅛ por ciento.

Art. 9º Palo de tinte, recibo y entrega, 3 centavos quintal.

Art. 10º Cobros de letras ó cuentas sobre este puerto hasta $5000 el 1 por ciento; cuando pase de $5000 el ½ por ciento.

Art. 11º Máquinas y aparatos para la agricultura, fierros y otros metales ordinarios en barras, lingotes, etc., 10 centavos quintal.

Art. 12º Tejas, ladrillos y artículos análogos, 3 centavos quintal.

Art. 13º Carbón de piedra, despacho, recibo y entrega. 20 centavos tonelada.

Art. 14º (Cabotaje), mercería y ropa, 20 centavos quintal bruto.

Art. 15º Leña para los vapores, 6 centavos cuerda.

Despacho de embarcaciones.

Vapores, entrada y salida	$ 25
Buques de altura, ídem ídem	25
Idem de cabotaje, ídem ídem	15
Canoas, ídem ídem	6

Los vapores ó buques nacionales que se despachen en lastre, sólo pagarán media comisión.

Los útiles para las maderas de caoba y cedro, tales como perros, cadenas, cabos, etc., serán por cuenta de los interesados.

Los riesgos imprevistos serán por cuenta de los interesados, así como el cuidado y tapa de la carga que la Aduana no permita entrar en los almacenes.

Se cobrará por almacenaje el 1 por ciento sobre el valor de los efectos no pasando de dos meses, por el tiempo excedente ½ por ciento.

No causará almacenaje cualquier efecto que se nos consigne con orden de venta, y verificada en ésta cobraremos el 3 por ciento de comisión.

No respondemos por ninguna clase de tropiezos que puedan sobrevenir á la carga cuando ésta no venga despachada con arreglo al Arancel de Aduanas vigente.

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN PARA EXPORTAR PRODUCTOS, POR EL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EUROPA.

Charter-Party.[1]

Barbados, 28th. March 1888.—It is this day mutually agreed between Chr. Kieff, Master and agent for owner of the good

1 Se inserta en inglés esta carta-partida por no desvirtuarse su contenido, y por la costumbre que existe entre el comercio, de que estos documentos vayan siempre en inglés.

Ship or Vessel called the "Louise Lübcke" of Wismar of the measurement of 317 Tons, or thereabouts, bearing the German Flag, classed ⅜ A 1.1 in Veritas and to be so continued throughout this Voyage, and now lying here ballasting and *Hänschell & Co.*, of Barbados, as Agents of Messrs. Romano & C°, San Juan Bautista, that the said Ship being tight, staunch, strong, in every way fitted for the voyage, and with adequate tackle for loading the cargo hereinafter mentioned, shall on or before the 1st. April 1888 sail for Frontera de Tabasco for orders to be given within 7 days after notice of ship's arrival to load between Laguna de Términos and the river Coatzacoalcos, both inclusive, at three points only and shall receive and take on board a Cargo of Mahogany, and | or Cedar, the latter not to exceed ten tons, besides Log Ends for broken stowage, not exceeding what she can reasonably stow and carry, over and above her tackle, apparel, provisions, and forniture. The cargo to be taken from the bank of the river inside the bar or river shore afloat, by the ship's boat and crew at ship's risk and expense. No timber to be cut without the consent of the Charterers, which must be obtained in writing by the Captain, and delivered by him to the Consignees of the Cargo. The Ship being so loaded, shall, after clearing, proceded to Queenstown, Crookhaven, or Falmouth for orders (to be sent within three days after receipt of Captain's letter on arrival) to discharge in a safe port in the United Kingdom, or on the Continent between Havre and Hamburg, both inclusive, or so near thereunto as she may safely get (the Act of God, the Queen's Enemies, Restraints of Princes and Rulers, Fire, and all and every Dangers and Accidents of the Seas, Rivers, and Navigation of whatever kind or nature soever, during the said Voyage, always excepted), and deliver said cargo to Charterer's Agents on being paid Freigt at the rate of £ 3. 2. 6 if the vessel is loaded at three points, £ 3 if loaded at two points, and £ 2. 17. 6 if loaded at one point, per ton of 20 cwt. of the Queen's beam for Mahogany or Cedar, and £ 1. 10. 0 per Ton of like weight for logend pieces under six feet in length (as broken stowage only,

in full of all Pilotages, Port Charges, Dues, Primages, Dover and Ramsgate Dues. &c.) Other cargo if shipped to pay freigth in the full and fair proportion to Mahogany. One-third of the freight to be paid in Cash, on unloading and right delibery of de Cargo, and the residue by approved bills at three months from the same date, or in cash less three month's interest at five per cent. per annum at Master's option. Thirty (30) working days are to be allowed the Charterers (if the Ship be not sooner despatched) for delivering the Cargo, the said lay day to comence on the day that Vessel is actually ready to receive it in her place of loading and fifteen working days on demurrage, over and above the said lay day, at £5. 5. 0 per day, to be paid or adjusted by the Charterers at the place of loading. Time required for changing ports not to count as lay days. Vessel to discharge at her port of destination as customary there, and in such Docks as the Charterer's or theirs Agents may appoint.

If Ship ordered to Liverpool, the cargo to discharged on to Weighing Trucks, as customary. Charterers do not engage to provide cargo earlier than 15th. April 1888 nor later than 30th. June 1888 nor if the vessel arrive later than 30th. April 1888.

Sufficient money to be advanced to the Master by the Charterers for the ship's ordinary disbursements at the loading ports, average cases excepted, the amount to be insured by their Agents at Owner's risk and to be deducted from the Freight with the insurance and 2½ per cent commission. The Captain's Signature to the disbursements account to be deemed sufficient proof of its correctness. All Wood or other cargo found on board on arrival at Port of discharge to be considered the property of Charterers. The vessel to be consigned to Charterers free of commission, but paying to charterers order on the conclusion of the voyage, 2½ per cent. commission on amount of Freight as per this Charter-Party. £7 gratuity to the Masters.

If required by Captain, a Deck load to be supplied at two thirds fright, ship payin any extra Insurance thereon.

5 per cent. Commission is due to *Hänschell & Co.* Barbados, on signing this Charter.

The Ship and her Freight are bound to this Venture. Penalty for non-performance of this Agreement, estimated amount of Freight.

Witness to the Signature of both parties, *G. V. Sisuelt.—A. Lovell.—Chr. Kieff.—Hänschell & Co.*, as agents.

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR EL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. F. Metcalf & Co., ship brokers and commission merchants. 120 *Front Street, New York.*

This Charter Party, made and concluded upon in the City of New York, the 12th day of March 1888. Between C. Brooks, Master and Agent for owners of the Schooner Emma M. Fox of Sag Harbor, of the burthen of 186. Tons or thereabouts, register measurement, now lying in the harbor of New York of the first part, and Theo. Herrmann Esq. merchant of New York of the second part, *Witnesseth*, that the said party of the first part agrees in the freighting and chartering of the whole of the said vessel (with the exception of the cabin and necessary room for the crew and storage of provisions, sails and cables) unto said party of the second part, for the voyage from New York to Frontera, Mexico, and back to New York on the terms following: The said vessel shall be tight, staunch, strong, and every way fitted for such a voyage, and receive on board during the aforesaid voyage the merchandise hereinafter mentioned. The said party of the second part doth engage to provide and furnish to the said vessel a cargo under deck Outward of 200 tons coal, and Homeward a full complete cargo, under and upon deck of Mahogany and | or Cedar with Logwood or logends

for stowage if required by Master, the bills of lading to be signed without prejudice to this charter, and to pay to said party of the first part, or agent, for the use of said vessel during the voyaye aforesaid, Outward on Coal ($ 2.25) Two dollars and twenty five cents per ton of 2240 lbs. Payable in mexican silver on proper discharge of cargo, at Frontera. Homeward on Mahogany and | or Cedar ($ 8) eight dollars per ton of 40 cubic feet actual contents, and on Logwood or logends for stowage ($ 5) Five dollars per ton of 2240 lbs., payable in U. S. current funds upon correct discharge of cargo, at New York, on all cargo delivered, all free of discount or commissions. In case of disaster on the coast of Mexico, between the bars of Coatzacoalcos and San Pedro inclusive should vessel be wrecked or condemned the cargo shall not be sold but delivered to Underwriters agent, who is to take possession of same and land it with all practicable dispatch. Should vessel be repaired and cargo reshipped all bills aplicable to cargo must be certified by same agent. Funds for vessels ordinary disbursements in Mexico to be advanced Master if required by him, in mexican silver free of all charges except insurance and to be returned in U. S. currency on settlement of charter.

It is agreed that the lay days for loading and discharging shall be as follows (if not sooner dispatched), commencing from the time the vessel is reade to receive or discharge cargo. For loading at New York and discharging at Frontera, customary dispatch. For loading at Frontera (25) twenty five running lay days (Sundays excepted) and for discharging at New York customary dispatch.

And that for each and every day's detention by default of the said party of the second part; or agent Twenty dollars per day, day by day, shall be paid by said party of the second part, or agent, to the said party of the first part, or agent. The cargo or cargoes to be received and delivered alongside, inside the bar at Frontera, within reach of the vessel's tackles. The

dangers of the Seas and Navigation of every nature and kind always mutually excepted.

A commission of five per cent. upon the gross amount of this Charter and demurrage, payable by the Vessel, due B. F. Metcalf & Co., upon the signing hereof.

To the true and faithful perfomance of all and every of the foregoing agreement, we, the said parties, do hereby bind ourselves, our heirs, executors, administrators and assigns, and also the said vessel's freigt tackle and appurtenances, and the merchandise to be laden on board, each to the other, in the penal sum of the estimated amount of this Charter. In Witness Whereof, we hereunto set our hand the day and year first above written.

(Wittness to Signatures).

(Signed), *C. Brooks.*

(Signed)............

(Signed), *Theo. Herrmann.*

This is a true copy of the original Charter Party in our possession B. F. Metcalf.

TARIFA de descarga, embarque y acarreto de mercancías, á que se sujetará la antigua Sociedad de "CARGADORES" *de este puerto, desde el día 23 del presente mes.*

DESCARGA.

		Pesos.	Ctvos.	Mlos.
1	Ropa de todas clases, hilo ó hilaza, quintal bruto..........	„	12	50
2	Abarrotes, papel, costales de yute ó cáñamo y comestibles, excepto toda clase de cereales y frutas frescas nacionales, ídem ídem..	„	07	50
3	Cristal, vidrio, quincallería y ferretería, máquinas de coser y sus semejantes para las artes, ídem ídem...........	„	10	
4	Máquinas y aparatos para las ciencias, ídem ídem.........	„	12	50

		Pesos.	Ctvos.	Mlss.
5	Peletería, talabartería y sombrerería, ídem ídem............	„	07	50
6	Tlapalería y fósforos nacionales ó extranjeros, ídem ídem.	„	07	50
7	Drogas medicinales de todas clases y efectos para farmacia, mercería y perfumería, ídem ídem....................	„	15	
8	Cera, pólvora y canela, ídem ídem............................	„	10	
9	Dinero y alhajas de oro ó plata, sobre conocimiento ó guía por cada $ 1,000, ídem ídem..........................	„	25	
10	Maquinaria, aparatos y sus piezas sueltas de metal ó madera para la agricultura y para buques, ídem ídem......	„	05	
11	Carruajes y muebles de todas clases incluso camas y baúles, ídem ídem..	„	07	50
12	Fierro y otros metales ordinarios en lingotes, planchas y barras, ídem ídem..	„	05	
13	Henequén en greña, ó artefactado y cajones para puros, ídem ídem..	„	05	
14	Almidón, harina, tabaco en rama, papas, cebollas, petates, tenates, añil, cacao, cueros de res al pelo, toda clase de cereales y frutas frescas nacionales, ídem ídem....	„	05	
15	Materiales para telégrafo y alambre de todas clases para cercas, ídem ídem..	„	07	50
16	Tejas y ladrillos de todas clases, ídem ídem.................	„	02	50
17	Maderas de todas clases, aserradas, para construcción, por cada 1,000 pies superficiales, ídem ídem..................	1		
18	Palo de tinte; sin pesar, ídem ídem............................	„	02	
19	„ „ „ llevándolo al peso, ídem ídem................	„	02	50
20	Barriles y pipas vacías, ídem ídem............................	„	05	
21	Sosa caústica y grasa para jabonerías, ídem ídem.........	„	07	50
22	Carbón de piedra, Tonelada, idem	„	50	
23	Equipajes, quintal ídem..	„	25	
24	Cemento romano, ídem ídem......................................	„	07	50
25	Petróleo, ídem ídem..	„	05	
26	Zinc en láminas, ídem ídem......................................	„	07	50
27	Loza de todas clases, ídem ídem.................................	„	07	50
28	Efectos no especificados, ídem ídem...........................	„	07	50

Embarque.

	Pesos.	Ctvos.
Para esta operación regirá la misma tarifa de descarga, excepto el carbón de piedra que se cobrará en los términos siguientes:		
Si la Sociedad descargó el buque que trajo el carbón, por cada tonelada sin cayuco, quintal bruto................................	„	50
Si la Sociedad descargó con cayuco, siendo por cuenta de los interesados el alquiler de éste, ídem ídem........................	„	75

	Pesos.	Ctvos.	Mlss.
Leña para vapor, cuerda, ídem ídem..	„	31	25
Cuando para el embarque de leña se empleen cayucos, el alquiler será por cuenta de los interesados, y se cobrará por cuerda, ídem ídem..	„	37	50

Acarreto.

Se hará por la misma tarifa de embarque, excepto la madera de construcción que se cobrará por millar de pies superficiales, quintal bruto..	2		

Adiciones.

La carga que venga de San Juan Bautista para trasbordar, y sea descargada, se cobrará por descarga y desembarque, quintal bruto..	„	07	
Idem ídem ídem en horas extraordinarias, ídem ídem.........	„	10	

Cuando el carbón de piedra que se embarque no haya sido descargado por la Sociedad, se cobrará dos reales más por tonelada de las cuotas señaladas.

Para los trabajos no especificados en la presente Tarifa se cobrará convencionalmente.

Frontera, Septiembre 23 de 1890.—El Capataz 1º, *Perfecto de la Cruz.*—El Capataz 2º, *Rufino de la Cruz.*—El Secretario, *Emilio Cañals.*

Es copia.—2º Teniente, Jefe de la Capitanía, *Estanislao Magliocca.*

TARIFA DE LAS COMISIONES QUE COBRARÁN LOS QUE SUBSCRIBEN POR DESPACHO Y EMBARQUE DE MERCANCÍAS EN ESTE PUERTO.

Lienzos de todas clases, hilo ó hilaza, etc., quintal bruto..............	20 cents.
Abarrotes de todas clases, ídem ídem..	16 „
Mercería, quincallería y talabartería, ídem ídem..........................	20 „
Ferretería y cristalería, ídem ídem	15 „
Drogas medicinales, ídem ídem	25 „
Harina y toda clase de cereales, ídem ídem..................................	06 „
Máquinas y aparatos para la agricultura, fierros y otros metales ordinarios en barras, lingotes, planchas, etc., quintal bruto......	10 „
Carga blanca de Yucatán, ídem ídem..	10 „
Bultos que contengan materias inflamables ó corrosivas, ídem ídem..	25 „
Muebles de todas clases, ídem ídem..	12 „
Tejas, ladrillo y todo material análogo, ídem ídem......................	03 „

Carbón de piedra, recibo y entrega, tonelada	15 cents.
Madera de pino, por cada 1,000 pies	40 "
Maderas preciosas, recibo, medida, embarque, no respondiendo por pérdidas en caso fortuito, tonelada	40 "
Palo de tinte, recibo y entrega, siendo por cuenta de los interesados el bodegaje de éste, quintal bruto	08 "
Efectos de exportación, como cueros, cacao, café, azúcar, etc., etc., quintal bruto	05 "

Cobros de giros sobre esta plaza, según cantidad, de 1 al 2 por ciento.

Dinero sobre conocimientos ó guías, en bulto cerrado de $ 1 á $5,000, ½ por ciento.

Dinero sobre conocimientos ó guías, en bulto cerrado de $ 6,000 en adelante, ⅛ por ciento.

Los efectos que se nos consignen para su venta causarán el 3 por ciento.

Documentos aduanales, consulares, timbres, mensajes, acarreos, porte de correspondencia, etc., por cuenta de los interesados.

Todos los útiles para el aseguramiento de las maderas, las mermas de los artículos y demás riesgos imprevistos ocasionados por fuerza mayor, y vigilancia de las maderas serán por cuenta de los interesados.

Despacho de embarcaciones.

Buques de altura cuando entren con carga	$ 25
Cuando salgan cargados ó á cargar al litoral	25
Vapores de cabotaje, entrada y salida, con carga ó sin ella	20
Canoas, viaje redondo	6
Despacho de vapores nacionales que hagan viajes á los ríos	6

Frontera, Enero 1º de 1887.—*Herrero, Cañals y Compañía.*

PUERTO DE LA ISLA DEL CARMEN

Ó LAGUNA DE TÉRMINOS.

Este puerto se halla situado en el estado de Campeche, sobre la Costa del Golfo de México á los 18° 38′ 24″ latitud Norte y á los 91° 50′ 42″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La descarga de las embarcaciones se hace atracadas á los muelles fiscal y particulares de este puerto, y la carga la hacen algunas veces en bahía, trasbordando el palo de tinte (que es el principal artículo de exportación de este lugar) de las canoas que lo conducen de los ríos, y las maderas de cedro y caoba en balsas hasta el costado de los buques; pero regularmente cargan en los muelles frente á la bodega en que el cargador tiene depositado el palo.

Por el palo de tinte que conducen las canoas de los ríos y de os ranchos de esa jurisdicción, pagan el flete según la distancia, el cual es de 12 hasta 31 centavos quintal.

La conducción de las balsas de madera de "Boca Chica" á este puerto, distante tres millas, regularmente es por cuenta de los mismos dueños; pero cuando las traen á flete los vapores que las remolcan, cobran $ 1.50 por troza, y las canoas cobran 50 centavos por cada pieza.

Los jornaleros que trabajan en el embarque de palos en los buques atracados á los muelles, se les paga á razón de $ 2 por cada 100 quintales, y los que se emplean en deslastrarlos ganan $ 1 diario.

Los jornaleros que se emplean en la estiva de los buques, ganan $ 2 diarios por jornal y $ 2.50 el jefe de la estiva.

La barra principal de este puerto, tiene de calado en baja marea, doce pies castellanos, y en alta trece pies; teniendo la barra de "Puerto Real" seis pies en baja marea y siete en alta. Las embarcaciones entran y salen al puerto á la vela, tomando remolque muy rara vez, el cual se paga según convenio, desde $ 70 á $100.

La carga que se desembarca en los muelles, tanto por los bu-

ques nacionales como extranjeros, no tiene más gasto que el de $ 30 que cobra el Municipio por contribución de Hospital y $ 7.50 por contribución federal.

Las buques extranjeros, cada vez que hacen algún movimiento en el puerto para cambiar de fondeadero y el cual es dirigido por un práctico, pagan $ 4.

Los nacionales pueden hacer esta operación sin práctico; pero cuando lo solicitan pagan la misma cantidad.

MODELO DE CONTRATOS DE FLETAMENTO
QUE SE USAN EN EL PUERTO DE LAGUNA DE TÉRMINOS PARA EXPLOTAR
PRODUCTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Charter–Party.[1]

London, 30th Decr. 1887.—It is this day mutually agreed between Capt Sjolander for self and Owners of the good Ship or Vessel called the "Elisabeth" classed $\frac{3}{3}$ A. 1. 1. of the measurement of 320 Tons or thereabouts, whereof is Master, now at Barbados, and Ove. G. Oriot, of Havre Merchant.

That the said Ship being tight, staunch strong, and every way fitted for the Voyage, shall, with all convenient speed proceed in ballast to Laguna de Términos or so near thereunto as she may safely get, and there load, always afloat, in the usual and customary manner, from the Factors of the said Affreighters, in such berth as ordered by them, a full and complete cargo of Mahogany and | or Cedar and or Logwood and | or fustic, (Cedar, if shipped, not to exceed 30 tons) or other lawful Merchandise; which the said Merchants bind themselves to Ship. If Mahogany is shipped Shippers are to supply Dyewood and | or Log–ends and | or Crotches (at their option) for broken stowage as required by Master, but quantity not to be less than 10 per cent. of

1 Este contrato de fletamento se inserta en inglés por ser el uso entre el comercio, que todo documento de embarque para el extranjero vaya en ese idioma.

the Mahogany and | or Cedar shipped. No wood to be cut without the consent of Charterer or his Agents, which must be obtained in writing by the Master and delivered by him to Consignees at Port of Discharge, not exceeding what she can reasonably stow and carry over and being so loaded shall therewith proceed to Queenstown, Falmouth, or adjacent Port, for orders (which are to be given by Consignees within 48 hours after their receipt of Master's notice of arrival to discharge at a safe Port in the United Kingdom, or on the Continent between Havre and Hamburg, both included, or so near thereunto as she may safely get, always afloat and deliver the same in such Dock or berth as ordered, according to the custom of the Mahogany and or Logwood trade at Port of Discharge, on being paid Freight as follows:

Forty one shillings & three pence 41s. 3p. For Mahogany or Cedar................................	Per ton of 2240 lb. British weight delivered.
Thirty one shillings & three pence 31s. 3p. For Logwood or Fustic................................	
Twenty five shillings 25s. Dyewood, and | or Logends and | or Crotches for Broken Stovage..	

£ 5, gratuity. Other goods if shipped, to pay in full and fair proportion.

The Master is to sign Bills of Lading at such Rates of Freight as may be required by the Agents of the Charterers without perjudice to this Agreement; having an absolute lien on the Cargo for all Freight, Dead Freight, Demurrage, &c., due to the ship under this Charter-Party. Vessel to be consigned to Charterers or their Agents at Ports of Loading free of Commission, who will advance the necessary Cash for the ordinary disbursements of the Vessel to the extent of £ 150 if required, at the exchange of four shillings and three pence per hard Dollar, subject to Insurance. The Crew to render all practicable assistance intaking Cargo on board and to weigh upon deck all Logwood or Fustic sent alongside. The Freight (less such advances, &c.) to be paid on unloading and right delivery of the Cargo, one-third

in Cash and remainder by good and aproved Bills on London, at three months' date, or in Cash less three months' Interest at Bank rate but not below Five per cent. per annum, at Owner's option.

Cargo to be brought alongside, inside the Bar, free of expense to the ship, but Lighterage for such part of the Cargo that the Ship may be unable to load inside the Bar, to be at Ship's expense, but Charterers' risk. 35 worsking days are to be allowed the said Merchants (if the Ship is not sooner dispatched) for delivering the Cargo required by the Ship, to commence 24 hours after the Master has given notice in writing to Charterers' Agent that the Vessel is in berth as ordered, being in free Practique and actually ready to load, with the necessary Permit from the Custom House as ready to take in cargo, before lay days shall be counted; and to discharge with all despatch as customary at Port of Discharge, and any days on Demurrage, over and above the said laying days, at Four pence per register ton per day.

If required by Master Charterers are to supply a Deck cargo to be taken by the Ship at two-thirds freight, Ship paying extra Insurance thereon if any, and any penalty incurred. If Mahogany is shipped Captain is to employ Charterer's Stevedore at current rate to stow the Cargo. Should a Stevedore be required by Master.

All wood or other Cargo found on board on arrival at Port of Discharge to be considered the property of Charterers.

(The Act of God, the Queen's Enemies, restraint of Princes and Rulers, Fire, and all and every other Danger and Accidents of the Seas, Rivers, and Navigation, of what nature and kind soever, during the said Voyage always excepted). Master to apply for orders at Queenstown to Messrs. N. G. Seymour & Co., Lloyd's Agents, and at Falmouth to Messrs. Wm. Broad & Sons, Lloyd's Agents.

Penalty for Non-performance of this Agreement, estimated Amount of Freight.

Witness to the Signature of Hosking Sandall & Co. (sgd.) *J. Wears.*—By Cable authority for Captain & Owners. (sgd.) *Hosking Sandall & Co.*, as agents.—By telegraph authority of Ove. G. Oriot (sgd.) *Hosking Sandall & Co.*, as agents.

Captain to apply to Mesers. B. Auizall & Co. at Laguna for cargo & Co.

A Commission of 5 per cent. on Freight, Demurrage, &c., under this Charter is due on signment to HOSKING, SANDALL & Co., Ship lost or not lost, an on the Ship's return to London to be addressed to them, or to their Agents if to any other Port of Discharge, or pay them £ 10 as liquidated damages.

PUERTO DE CAMPECHE.

Este puerto está situado en el Estado del mismo nombre, sobre la costa del Golfo de México, á los 19° 50′ 10″ latitud Norte y á los 90° 33′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga se hace con embarcaciones de vela llamadas canoas, del porte de 18 á 25 toneladas, que cargan de 400 á 600 quintales.

Se cobra según el tamaño de la embarcación y la distancia, ya sea en el puerto ó fuera de él; en el puerto, el precio de flete es de 6 á 8 pesos, según el tamaño de la cánoa; fuera de él de 10 á 12 pesos, y en el fondeadero á los paquetes-correos americanos que vienen á este puerto periódicamente, es de 20 á 25 pesos; el flete del palo de tinte es de 4 á 5 centavos quintal, atendiendo á la distancia de su procedencia y al lugar donde se halle fondeado el buque.

Los jornaleros ganan en puerto un peso diario, mantenidos á bordo; y según la distancia á que se halle fondeado el buque, va aumentando de 10 á 12 reales más su ración; en tierra varía: ganan de 75 centavos á un peso y se mantienen solos.

Las embarcaciones sólo pueden entrar en este puerto con 9

pies de calado en toda seguridad, se entiende con práctico, ó sin él si el Capitán es práctico del puerto.

Las embarcaciones que entran al puerto no necesitan remolque.

La carga no tiene ningún gasto de muelle, sólo las embarcaciones de alijo pagan su atraque, como sigue:

Por derechos de hospital.

Las embarcaciones nacionales pagan::

De cinco á veinte toneladas	$ 0 75
De veintiuna á cincuenta	1 50
De cincuenta y una á ciento	2 50
De ciento una á ciento cincuenta	4 00
De ciento cincuenta y una á doscientas	5 00
De doscientas una á quinientas	8 00
De quinientas en adelante	10 00

Los buques extranjeros pagan el doble de lo que pagan los nacionales.

Las embarcaciones extranjeras pagan por derecho de patente de sanidad 4 pesos.

Por derecho de muelle.

Las embarcaciones que se ocupan en la carga ó descarga de los buques, pagan:

Las llamadas *destroncadas* pagan, aunque no hagan operación, por día	$ 0 12½
Las llamadas guadañeras, por día	0 6¼
Las de menos de 80 toneladas, aun cuando no hagan operación, por día	0 25
Las de 80 toneladas en adelante, por día	0 50

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO
QUE USA EL COMERCIO PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR EL LITORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

B. F. Metcalf & Co., Ship brokers and commission merchants, 120 Front Street, New York.

This Charter-Party, made and concluded upon in the City of New York, the 17th, day of May 1688. Between John S. Emery & Co., Agents for owners of the Brig Hattie of Boston of the burthen of 326 Tons or thereabouts, register measurement, now lying in the harbor of St. Thomas W. S. of the first part, and Messrs. L. Brandeis & Co., merchants of New York of the second part, Witnesseth, that the said party of the first part agrees in the freighting and chartering of the whole of the said vessel (with the exception of the cabin and necessary room for the crew and storage of provisions, sails and cables) unto said party of the second part, for the voyage from Campeche for Champoton, Mexico to Boston, Mass. on the terms following: The said vessel shall be tight, staunch, strong, and every way fitted for such a voyage, and receive on board during the aforesaid voyage the merchandise hereinafter mentioned. The said party of the second part doth engage to provide and furnish to the said vessel a full and complete cargo under and upon deck of Logwood and | or other ordinary lawful merchandise. The bills of lading to be signed without perjudice to this charter, and to pay to said party of the first part, or agent, for the use of said vessel during the voyage aforesaid ($1,900). Nineteen hundred dollars in full for the voyage, payable in U. S. current, funds upon correct discharge of cargo at Boston free of discount or commission. Necessary funds for vessels ordinary disbursements in Mexico to be advanced master in mexican silver free of all charges except insurance & to be returned in U. S. currency on settlement of charter. Vessel to pay her own port charges. It is agreed that the lay days

for loading and discharging shall be as follows (if not sooner dispatched), commencing from the time the vessel is ready to receive or discharge cargo. For loading in Mexico (16) sixteen running lay days (sundays excepted) time used in changing ports not to count as lay days and customary dispatch discharging at Boston. And that for each and every day's detention by default of the said party of the second part, of agent Thirty silver dollars per day, day by day, shall be paid by said party of the second part, or agent, to the said party of the first part, or agent. The cargo or cargoes to be received and delivered alongside, within reach of the vessel's tackles. Understood vessel is to proceed in ballast from St. Thomas to Campeche with all possible dispach to commence under this charter. The dangers of the Seas Navigation of every nature and kind always mutually excepted.

A Commission of five per cent. upon the gross amount of this Charter and demurrage, payable by the Vessel, due B. F. Metcalf & Co., upon the signing hereof.

To the true and faithful performance of all and every of the foregoing agreement, we, the said parties, do hereby bind ourselves, our heirs, executors, administrators and assigns, and also the said vessel's freight, tackle and appurtenances, and the merchandise to be laden on board, each to the other, in the penal sum of the estimated amount of this Charter. In Witness Whereof, we hereunto set our hand the day and year first above written.

(Witness to Signatures).

(Signed).—*John S. Emery & Co.*, by Miller & Houghton, Agts.

(Signed).

(Signed).—*L. Brandeis & Co.*, A. L. Wickert Atty.

This is a true copy of the original Charter-Party in our possession B. J. Metcalf & Co.—Brokers.

PUERTO DE PROGRESO.

Un sello que dice:—Capitanía de Puerto.—"Progreso".—Número 70.—Tengo el honor de manifestar á vd. que cumpliendo con el tenor de su circular número 8 y fecha 17 del presente digo á vd. le siguiente:

Situación: El puerto de Progreso está situado en latitud 21° 17′ Norte y longitud 89° 40′ Oeste, Meridiano de Greenwich.

Es una rada; cualquier buque de alto bordo y calado puede anclar sin dificultad ni riesgo, pues su fondo desde el muelle fiscal que se encuentra á marea llena de doce ó trece pies, yendo para afuera, va aumentando insensiblemente hasta encontrar las cuatro ó cinco brazas de agua, lugar en que generalmente fondean los buques, ó sea una distancia de cuatro ó cinco millas de tierra. Como se ve, teniendo cuidado con la sonda, pueden fondearse dichos buques donde lo deseen.

En el fondeadero de toda esta costa, desde Celestum hasta Cabo Catoche, hay seguridad teniendo buenas anclas y cadenas, pues el fondo es de piedra y arena; los vientos generales son del 1º y 2º cuadrante. En invierno con los vientos N.O. que soplan algunas veces con bastante fuerza no pueden fondearse, pues levanta mar gruesa y picada, pero inmediatamente que calma el viento se calma el mar.

Condiciones del fondeadero en el puerto.

El fondo es de piedra y en algunos lugares se encuentra una capa de arena, lo que hace que las anclas garreen con tiempo duro. En invierno los buques de vela se exponen á irse á la playa con los vientos del N.O. cuando soplan con bastante fuerza; pues no tienen vuelta para salir. Así es, que muchas veces antes de refrescar dan la vela, ya para enmendarse hasta las cinco brazas, ó para aguantarse hasta que pase el tiempo.

Faros. El de Sisal, que es de luz fija, se encuentra sobre un fuerte, y se ve á una distancia de 8 á 10 millas.

El de este Puerto, es de luz fija, se encuentra situado sobre el edificio de la Aduana Marítima y se ve á una distancia de 6 á 8 millas.

Hoy se está construyendo una torre para el faro que debe colocarse y los trabajos van muy adelantados.

Este puerto, para tomarlo los buques de vela, no tiene más inconveniente que las fuertes corrientes que se experimentan para el Oeste, por los vientos generales del 1º y 2º cuadrante; por las remontadas ó navegación para el Este; pero hay la circunstancia de que en las noches se llama el viento á la tierra hasta el medio día en que viene el viento de fuera que llaman la brisa; y ésta algunas veces suele rolar al Este; dura algunos días y hace las remontadas de los buques de vela muy pesada; esto acontece generalmente en invierno.

Remolcadores. Hay uno que está especialmente dedicado al servicio de la Línea Ward; pero que no es en general de ninguna utilidad para el puerto, porque navegando bajo bandera extranjera las leyes del país no le permiten remolcar otras embarcaciones (fuera de caso de fuerza mayor.)

Carga y descarga. Los vapores de un calado menor de 12 pies ingleses atracan al muelle fiscal y entregan ó reciben su carga en el tecle del vapor.

Los buques de vela comunmente no pueden atracar si calan más de 10½ á 11 pies ingleses; de suerte que cuando su calado pase de estos límites, hay que alijarlos para ponerlos en un calado que permita la operación de atracar al muelle.

Los buques de mayor porte y calado se descargan completamente por alijos que se hace en canoas de dos palos con velamen de pailebot. Hay en puerto un número suficiente de esas embarcaciones que pueden alijar de mil doscientas á mil quinientas toneladas de carga diarias. El porte de estas canoas varía de 15 á 50 toneladas y su calado mayor es de 4 á 5 pies.

Cuánto se cobra. El cobro está sujeto á una tarifa que está publicada por dos casas que se ocupan de este negocio, siendo la más importante la Agencia Comercial que tiene á su disposi-

-ción 28 embarcaciones con que puede alijar mil toneladas diarias.

Por mercancías en general. El tipo es de dos pesos por tonelada, de dos mil libras ó cuarenta pies cúbicos, mas para cierta clase de materiales y productos varía, según se verá en la tarifa adjunta, vigente para la importación y exportación.

Carga y descarga. Las horas que se conceden para la carga y descarga de los buques, son de la salida á la puesta del sol. Esta concesión se hace generalmente por los empleados de esta Aduana, en vista de las dificultades del puerto, y principalmente en tiempo de invierno se hace necesario, porque de otro modo los buques tendrían que permanecer en puerto tanto tiempo, que sus dueños no podrían ponerlos en este tráfico sino á un tipo mucho más elevado, que redundaría naturalmente en perjuicio de nuestro comercio.

Embarque de pasageros. Se hace en botes y generalmente se paga á razón de un peso por persona cuando van varias. Un solo pasagero con sus equipajes paga de tres á cinco pesos según el estado del mar.

Gastos del puerto. Son los siguientes: Vapores extranjeros entrando en lastre y saliendo con carga: Derechos de faro $ 100, (cien pesos.)

Practicaje, para atracar al muelle cuando se pide, (generalmente lo hace algún patrón titulado) $ 16, (diez y seis pesos.)

Patente de Sanidad $ 4, (cuatro pesos.)

Despacho de Capitanía $ 3.50 cs., (tres pesos cincuenta centavos.)

Jornales á bordo, se pagan á razón de dos pesos, estampillas, ocho pesos.

Entrando con carga y saliendo con carga.

Los gastos son los mismos, fuera del derecho de faro que es doble.

Buques de vela extranjeros, entrando en lastre, pagan $ 25, (veinticinco pesos) de derechos de faro, libre de tonelage.

Los mismos buques entrando con carga pagan $ 1.50 cs., (un

peso cincuenta centavos) por cada tonelada de registro, y $ 50, (cincuenta pesos) de derechos de faro.

Saliendo con carga y entrando con carga, las estampillas son $ 16, (diez y seis pesos,) siendo $ 8, (ocho pesos,) para descarga y ocho pesos abrir registro de carga.

Si estos buques piden un práctico para atracar al muelle, pagan ocho pesos.

El tráfico de este puerto: Haciéndose generalmente por vapores, las estadías comunmente son pocas, variando entre cuatro y ocho días, esto para los vapores que no pertenecen á líneas regulares; los que pertenecen á líneas se despachan en uno ó dos días, según la cantidad de carga que tienen que descargar ó cargar.

Para los buques de vela las estadías varían de 25 á 35 días hábiles según su porte y estación.

Los buques que arriban á este puerto por órdenes, para cargar productos del país en la costa, comprendida entre el Cabo Catoche é Isla del Carmen, generalmente traen de 30 á 35 días. Si el importe de lo que se debe pagar por sobre estadías no está estipulado, en conocimiento ó carta-partida, lo que es sumamente raro, esto es convencional y en el arreglo sobre el particular se toman en consideración los gastos diarios que tenga el buque.

Líneas Regulares. New York & Cuba S. S. Co. "James Ward" Itinerario: New York, Habana, Progreso, Campeche, Laguna, Frontera, Veracruz, Tuxpan y Tampico.

El servicio de Campeche, Laguna y Frontera, se hace por vapores auxiliares. Tipos de flete: treinta ó cuarenta centavos oro por cien libras y quince centavos por pie cúbico para mercancías en general de New York.

Granos del país se cargan generalmente á cuatro pesos por tonelada de mil kilos.

Línea Española: Los mismos tipos como los anteriores llegan á este puerto de New York y Habana el 18 y 28 de cada mes.

Línea Alemana: Servicio mensual entre Hamburgo, Progre-

so, Veracruz, Tampico y New Orleans, tocando en varios puertos de las Antillas. Flete de Hamburgo: 22 chelines, 6 peniques por tonelada de mil kilos ó metro cúbico.

Líneas Inglesas: West-Indian Pacific Steam Ships Co., y Línea Harrisson: Servicio mensual entre Liverpool, Progreso, Veracruz y Tampico. Fletes: 22 chelines por tonelada de 40 pies cúbicos ó 2240 libras.

Por las líneas Alemanas ó Inglesas los fletes se entienden de Hamburgo y Liverpool á Progreso. Los efectos que vienen de otros puntos de Europa, con trasbordos en aquellos puertos, pagan un flete adicional, en proporción á la distancia de esos puertos al de embarque.

	Primera.	Segunda.	Tercera.
Progreso á New York	$ 65	$ 40	$ 25
» » Habana	25	15	8
» » Campeche	12	8	
» » Frontera	16	10	
» » Veracruz	20	12	8
» » Tampico	25	15	
» » Tuxpan	30	20	

Pasaje para New Orleans por los vapores alemanes ó ingleses $ 25 á $ 35 según la estación.

En los vapores españoles y americanos se dan pasaje de ida y vuelta á precios reducidos.

Además de las líneas que acabo de citar puede considerarse como línea regular, la línea del Sr. P. González, de Mérida, que con vapores fletados para el efecto hace viajes alternativos entre este puerto, New Orleans y New York. Como los vapores de las líneas regulares no son suficientes para el tráfico del país, con mucha frecuencia y casi con regularidad, nuestro puerto está visitado por un gran número de vapores del porte de seiscientas á mil doscientas toneladas, que viniendo en lastre trasportan el henequén que forma el ramo principal de nuestro comercio de exportación.

No hay más que una línea nacional que hace el tráfico en

este puerto y los demás del Golfo. Esta línea se compone de los vapores "México" y "José Romano" que tocan dos veces cada mes. Su itinerario es Progreso, Campeche, Laguna, Frontera, Minatitlán, Veracruz, Tuxpan y Tampico.

Los fletes son á doce pesos tonelada para los puertos, con un aumento para San Juan Bautista, Minatitlán y Tampico.

Cobran por pasajes de:

	Primera.	Segunda.
Progreso á Campeche	$ 8	$ 6
» » Laguna	12	8
» » Frontera	14	10
» » Minatitlán	20	15
» » Veracruz	20	15
» » Tuxpan	35	28
» » Tampico	35	28

Existen los vapores nacionales "Veracruz," "Tabasqueño" é "Ibero;" pero no tienen itinerario fijo y cobran el flete y pasaje lo mismo que los anteriores.

Tengo el honor de hacer á vd. presente mi subordinación y respeto.

Libertad y Constitución. Progreso, Marzo 17 de 1892.—El Capitán de Puerto, *José D. Guerrero.*—Rúbrica.—Al Jefe del Departamento de Marina del Golfo.—Veracruz.

Es copia del original.

México, Marzo 29 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

TARIFA DE ALIJOS.

ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN.

Mercancías en general, por tonelada de 2,000 libras ó cuarenta pies cúbicos.......... $ 2 00

El cobro se hará tomando por base el peso ó medida que marque el conocimiento, para el pago de fletes de mar.

Cuando hubiere sospecha en el peso ó medida de las mercancías manifestadas en los conocimientos, se mandarán pesar ó medir, cobrándose un *veinticinco por ciento* más en el alijo, por estos gastos.

Rieles de Ferro-carril: por cada uno	$ 0 40
Idem portátiles, en secciones, por cada sección	0 30
Por cada atado de dos secciones	0 40
Idem sueltos ó desarmados, por tonelada de 2,000 libras	2 00
Madera en general: por millar de pies descargados en el muelle	3 50
Idem ídem en la playa	6 00
Tejas y ladrillos: sueltos, por millar descargados en el muelle	5 00
Idem ídem en la playa	8 00
Los ladrillos en *cajas*, se cobrarán como mercancías	2 00
Maíz y frijol: en sacos, por cada cien libras	0 06
Ganado vacuno y mular: cuando desembarquen *sueltos*, cada cabeza	2 00
Idem ídem en *jaulas*, cada jaula	10 00
Ganado lanar y de cerda: cuando desembarquen *sueltos*, cada cabeza	1 00
Idem ídem en *jaulas* que no contengan más de dos cabezas cada jaula	2 50
Por cada cabeza de más en cada jaula, se cobrará un peso adicional.	
Cereales cuyo flete marítimo se cobre por bushels ú otra medida de capacidad, pagarán por quintal	0 06
Los que paguen el flete según conocimiento, por peso ó medida cúbica, pagarán el alijo como *mercancías en general*, á razón de $ 2 tonelada de 2,000 libras ó 40 pies cúbicos.	
Heno en tercios de más de 150 libras, cada tercio	0 25
Idem ídem de más de 150 libras, hasta 250	0 35
Maquinaria y otros bultos que pesen de 2,000 hasta 4,000 libras, tonelada de 2,000 libras	2 50
Idem ídem de cuatro á ocho mil libras, ídem	3 12
Idem ídem de ocho á doce mil libras, ídem	3 75
Idem ídem de doce mil libras, ídem	5 00
De doce mil libras en adelante, el alijo será doble.	

ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN.

Henequén, paca que pese menos de 20 arrobas	0 40
Idem ídem de 20 arrobas en adelante, hasta 25 arrobas	0 50
Cueros de res, tercio	0 30
Idem sueltos, secos, cada uno	0 08
Idem salados en paquetes de uno ó dos cueros, cada paquete	0 10
Sogas, hilo, costales y otros artefactos de henequén, tercio ó paca	0 40
Zuela, tercio	0 30
Cerda y pieles de venado, tercio	0 40
Otras mercancías no previstas, precio convencional.	

Canoas que salgan fuera del puerto para la costa, pagarán $ 1.50, (un peso cincuenta centavos) diarios por tonelada, conforme á lo que mide la canoa, contando el día de la salida y el

de la llegada, cada uno por un día, cualquiera que sea la hora en que principien ó acaben las operaciones de carga y descarga; entendiéndose ésto por viajes en que no tengan que hacer más que una operación, carga y descarga, limitándose estos viajes hasta Campeche por un lado y por otro al Cuyo de Ancona, en la costa.

Canoas para barquear en la costa pagarán $ 1.50, (un peso cincuenta centavos) por tonelada diarios, desde el día de su salida de este puerto hasta el día en que empiecen sus operaciones de barqueo, y otro tanto desde el día en que acaben el barqueo hasta el día de su llegada al puerto de salida, cobrándose el alijo según tarifa.

El barqueo de sal se pagará á razón de 20, veinte centavos por fanega de veintiseis almudes.

El barqueo de palo de tinte ó moral se pagará á razón de 12½, doce y medio centavos por quintal.

Por barcada de mercancías se cobrará á $ 2, dos pesos tonelada con arreglo á lo que mide la canoa.

Nota:—Los bultos que pesen de 2,000 libras en adelante, deberán sacarlos de las canoas los receptores de los mismos; y si pasada una hora de atracada la canoa al muelle, no se presentase el receptor á sacarlos, serán sacados por el alijador de cuenta de quien corresponda, á razón de $ 10 diez pesos por tonelada de 2,000 libras de gastos, con más, el alijo según tarifa.

No se responde por roturas, mermas ni deterioros de las mercancías frágiles.

Las embarcaciones de alijo están especialmente destinadas al servicio de estos almacenes; y por consiguiente no estamos obligados á hacer ningún alijo extraño, sin previo convenio con los interesados, en cada caso.

Todos los alijos deben ser pagados en Progreso al recibo de la mercancía; y en caso de no verificarse á su debido tiempo el pago en este puerto, y de tener que ocurrir á Mérida para co-

brar las cuentas, éstas se recargarán con un diez por ciento (10 p%) de su valor.

Progreso, Enero 1º de 1891.—Agencia Comercial, *Juan Fabregas.*

ACLARACIONES A NUESTRA TARIFA DE ALIJOS DE ENERO 1º DEL CORRIENTE.

Rieles de ferrocarril portátil. Por cada atado de dos secciones....	$ 0 40 cs.
Por atados de más de dos secciones:	
Por cada sección de más..	0 20
Tejas y ladrillos sueltos de todas clases, no pasando de 5 libras cada uno, por millar descargado en el muelle..........................	5 00
Idem ídem descargados en la playa..	8 00
Idem ídem pasando de 5 libras cada uno, descargados en el muelle, tonelada de 2,000 libras..	2 00
Idem ídem descargados en la playa, ídem..............................	3 20
Maquinaria y otros bultos que pesen más de 2,000 libras y cuyo peso no llegue á 4,000 libras, según peso ó volumen que sirve de base para el cobro del flete en el conocimiento, tonelada de 2,000 libras ó 40 pies cúbicos..	2 50
Idem ídem de 4,000 libras y no llegando á 8,000 libras, ídem.....	3 12
Idem ídem de 8,000 y no llegando á 12,000 ídem......................	3 75
Idem ídem de 12,000 libras adelante, ídem...............................	5 00

Ninguna cuenta de alijo se formará por menos de un peso.

Progreso, Enero 20 de 1892.—"Agencia Comercial"—*Juan Fábregas.*

PUERTO DE TAMPICO.

Un sello que dice: Capitanía de Puerto de Tampico.—Nº 110.—Al margen: Rindiendo el informe que se sirvió ordenarme esa Jefatura en atenta circular núm. 8, de 17 de Febrero último, sobre la posición geográfica de este puerto, profundidad de sus aguas, fondeaderos y demás datos que pide la Secretaría de Fomento.

Tengo el honor de rendir á esa Jefatura el informe que se

sirvió pedirme en su atenta circular núm. 8, de fecha 17 de Febrero último, en el cual se describe según lo manifestado por la Secretaría de Fomento, la posición geográfica de este puerto, profundidad de sus aguas, fondeaderos y demás datos de referencia correspondientes á su demarcación, como sigue:

La situación de la barra es de 22° 16′ de latitud N. de la equinoccial, y su longitud de 97° 49′ O. del meridiano de Greenwich. El faro es de segundo orden; se encuentra situado como á 0° 00′ 8″ al N. de la boca del río; de elevación el plano local, tiene 47 metros y sobre el nivel del mar 48; el foco fuerte de uno á otro es de 30″, de intervalo 15 relipses en 150″, que es lo que tiene de rotación; su alcance máximo en tiempo claro es de 21 millas.

El mejor fondeadero para los buques que no pueden entrar á la barra por su mucho calado es situar el faro S. 88° O, rumbo corregido, fondeando en 8 brazas de agua ó sean 48 pies ingleses; de esta manera quedan bien para sus operaciones y en fondo de lodo tenedero inmejorable, colocados algo al N. y como una milla larga delante de la boca de escolleras.

Los buques hasta de 16 pies de calado, habiendo bonanza, pueden entrar á la barra siguiendo el río hasta fondear frente á la población de Tampico en 25 pies de profundidad. Este río, después de pasada la boca de la barra, su menor anchura es de 225 metros hasta algunas leguas arriba de la población de Tampico, donde pueden navegar buques de 22 pies de calado sin temor de vararse y abrigados completamente para toda clase de mal tiempo. En el trayecto de la boca de la barra á esta población hay un estero que le llaman el Chijol, el cual se está dragando para hacerlo navegable á embarcaciones de regular tamaño entre este Puerto y el de Tuxpan.

Las escolleras que se están construyendo para canalizar la barra hoy tienen 7,000 pies ingleses de longitud en su arranque de la boca del río, pero aún no se ha concluído el embutido de piedra que le están colocando; por consiguiente, no se han puesto guías para tomar el canal, que todavía es algo.

movible, y de ello están pendientes los prácticos; estas escolleras corren de E. N. E. algo inclinadas al E.

La costa, que viene corriendo de Cabo Rojo para la barra de Tampico, su dirección es de N. 39° 0, siendo tan completamente limpia que se puede arrimar un buque hasta dos millas de distancia sin peligro de vararse. De la barra de Tampico corre la costa al N. 18° 0 hasta 19 millas; es limpia como la anterior, pero desde este lugar se empiezan á encontrar piedras saltonas, algunas á dos millas fuera hasta la barra de la Marina. Desde las citadas 19 millas para la Marina corre la costa al N. 8° 0. En todo este trayecto no debe arrimarse un buque de gran calado más de tres millas de la costa para evitar coger alguna de estas piedras. Toda esta costa expresada es de arena y en la orilla de la playa se ven médanos de la misma, aunque en la costa N. hay varias barras que están dentro de la jurisdicción de esta Capitanía, no tienen ninguna clase de comercio y todas son de poca profundidad, quedándose á uno ó dos pies de agua en tiempo de secas, menos la de la Marina que suele tener hasta 5 pies, y algunas veces llegan pequeñas embarcaciones de Matamoros.

Las corrientes en esta Costa son generalmente para el N., á consecuencia de los vientos del S. E., pero en la estación de nortes cambian cuando estos soplan, poniendo fuerza hasta de 4 millas por hora. En los meses de Marzo, Abril y Mayo hasta Agosto los vientos reinantes son del S. E. y E. S.; pero desde Abril á Julio suelen cargar algunas veces al E. franco por espacio de algunos días, con fuerza lo menos de 7°, que imposibilitan toda clase de operaciones á los buques que se encuentran al ancla fuera de barra, y por consiguiente la mucha mar que recala hace que sufran y corran algún peligro.

Desde Mayo empiezan las lluvias, y de Junio hasta Agosto pegan turbonadas por la noche, que en su mayor parte son del E. al S. E., descargando con fuertes vientos, agua y electricidad; pero de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre éstas generalmente son del N. E., y cuando esto sucede es seguro que al

día siguiente los vientos son del N. O. al N., y es cuando arrecian las lluvias que se prolongan por algunos días y producen las anegaciones en los ríos, sobre todo en los tres últimos meses, y es cuando se ha notado más movimiento en el barómetro, pues algunas veces baja hasta diez décimos de pulgada sobre el nivel ordinario.

En Diciembre empiezan las secas que terminan en Mayo, salvo algunos nortes que traen algo de lluvia, pero nunca es torrencial como en los meses anteriores ya expresados. Desde Noviembre se establece la estación de nortes hasta Abril, pues se nota que en los cuatro meses primeros son más duraderos, y terminan con la misma fuerza que empiezan, durando hasta tres días, y alguna lluvia; en Marzo y Abril entran con mucha fuerza, pero son de pocas horas y casi siempre secos. En esta estación se ha observado que dos ó tres días antes de soplar el norte hay vientos del S. al S. E., y baja el barómetro hasta 7 décimos de pulgada; mucha humedad, la niebla cerrada ó suelta baja despedida del S. con velocidad; pero la mejor predicción la da el barómetro que momentos antes del norte empieza á subir y es seguro que está encima.

En esta costa siempre hay terrales que empiezan á soplar á media noche, y rolan á la brisa ya del N. O. S. E. á las diez de la mañana, menos cuando son interrumpidos por los E. *ó* N. que se prolongan por algunos días según las estaciones ya expresadas.

Según informes recogidos al comercio, los buques de vela que se quedan fuera de barra regularmente traen en su contrata para carga ó descarga de 20 á 30 dias, y los que entran de 12 á 15.

Los buques de vapor vienen muy variados, pero los que más tiempo traen no pasan de 10 días para carga y descarga. En lo que toca al pago sobre estadías no se puede precisar, porque traen distintos convenios de pagos y cantidades. La mayor importancia del tráfico de este puerto es de líneas establecidas, y estos buques vienen sin contratos, tomando el tiempo necesa-

rio para sus operaciones. Hay dos remolcadores: éstos toman á los buques á dos millas fuera de la barra, pero si están en calma suelen tomarlos hasta cinco millas dejándolos fondeados frente al muelle fiscal en la población de Tampico, pudiéndose apreciar una distancia de once millas desde donde los toman hasta el fondeadero. El precio que cobran por este remolque es de 25 á 40 centavos tonelada, según el calado y porte del buque; cuando el remolcador da calabrote cobra por éste $ 10, (diez pesos).

La descarga de los buques se hace en chalanes de fierro y madera remolcados por vapores. Por la descarga fuera de barra cobran $ 3.00 (tres pesos) tonelada de peso ó medida; hasta el muelle fiscal; desde la boca de la barra á la parte de dentro $ 2 (dos pesos) y al ancla frente al muelle $ 1.50 cs. poniendo la carga el alijador sobre el muelle.

Los gastos que tienen en este puerto los buques extranjeros son: el practicaje de entrada $ 2.50 cs., y lo mismo de salida, por pie de calado; $ 12.00 (doce pesos) de bote de práctico si sólo lleva cuatro remos, y $ 1 (un peso) por cada uno que exceda; si después que están en el puerto necesitan enmendarse ó atracar en algún muelle, cada vez que se verifique, abonará para el práctico $ 4.00 (cuatro pesos); por derecho de Capitanía al despacharse $ 3.50 cs. (tres pesos cincuenta centavos); para pedimento de descarga, estampillas por valor de $ 8.00 (ocho pesos) si lleva carga; abrir registro $ 8.00 ocho (pesos cuando) tienen permiso de la Secretaría de Hacienda para transportar efectos nacionales á cualquier puerto de la República sólo les cuesta el pedimento de carga $ 2.00 (dos pesos), y de descarga $ 2.00, (dos pesos) como á los buques mexicanos. Los buques de vapor que no tienen concesión del Gobierno pagan por derecho de faro en el primer puerto de la República que toquen $ 100.00, (cien pesos) de entrada y $ 100.00 (cien pesos) de salida; los buques de vela $ 25.00 (veinticinco pesos) de entrada y $ 25.00, (veinticinco pesos) de salida, pero aún no está resuelto si estos buques pagarán el derecho de faro de entrada cuando vienen

en lastre; por derecho de tonelada pagan los buques de vela, cuando traen mercancías $ 1.50 (un peso cincuenta centavos) la tonelada.

Cobran los comisionistas por despachar á los buques de vapor el 2½ p § (dos y medio por ciento) sobre el flete de las mercancías que conducen de importación, y el 5 p § (cinco por ciento) de exportación; á los buques de vela chicos $ 25.00 (veinticinco pesos), y á los de cien toneladas para arriba $ 50.00 (cincuenta) pesos. Es costumbre de este puerto que la persona que consigue carga para embarcar y se firma carta partida, se cobra el 5 p§ (cinco por ciento) sobre el flete arreglado; los jornaleros que trabajan á bordo de los buques de vela ó de vapor hoy ganan $ 2.00 y la comida, de salida á puesta del sol, y de noche 25 cs. (veinticinco centavos) por hora.

En este puerto, con arreglo á disposiciones superiores, las operaciones de carga y descarga se hacen de sol á sol, salvo que se encuentre en peligro alguna embarcación, y cuando se encuentran los muelles muy llenos de mercancías se suspende la descarga á las dos ó cuatro de la tarde.

Los prácticos de este puerto toman á los buques para meterlos á la barra á dos millas fuera; pero si el tiempo es bueno suelen tomarlos hasta cuatro, dejándolos fondeados frente al muelle fiscal en la población de Tampico.

Las líneas de vapores establecidas que corren entre este puerto, los de Europa, Estados Unidos y México, son como constan en la lista que va al fin de este libro.

Con la presente dejo cumplimentada en lo que me es posible la superior disposición de la Secretaría de Fomento á que antes me he referido.

Tengo el honor de hacer á vd. presente mi subordinación y Libertad y Constitución. Tampico, Abril 10 de 1892.—El Capitán de Puerto, *Pedro Aguirre.*—Rúbrica—Al Jefe del Departamento de Marina del Golfo.—Veracruz.

Es copia. México, Abril 29 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

CÁMARA DE COMERCIO DE TAMPICO.

En la Junta general celebrada el día 6 de Diciembre de 1891, la Cámara de Comercio aprobó la siguiente *Tarifa de Acarreos*, que comprende la remuneración que el comercio importador de Tampico deberá pagar á los cargadores por recibir de los buques ó de las embarcaciones alijadoras, á su descarga, sobre el muelle fiscal, las mercancías importadas, conducir los bultos al lugar de despacho, colocándolos ordenadamente por partidas, con separación de marcas y números diversos, practicar las maniobras propias del despacho aduanal, abriendo y reempacando los bultos que se reconozcan, y conducir la carga á los almacenes del importador ó estación del ferrocarril que se halle situada en el recinto de la población.

CUOTAS PARA 1,000 KILÓGRAMOS DE PESO.

Por mercancías que se despachen en el muelle fiscal ó isletas contiguas y se conduzcan á estación del ferrocarril ó se reembarquen.

Por bultos cuyo peso parcial no exceda de 1,000 kilógs. á razón de...	$	1 25
Por bultos de 1,000 á 2,000 kilógramos á razón de........................		1 75
,, ,, ,, 2,000 á 3,000 ,, ,, ,, ...		2 25
,, ,, ,, 3,000 kilógramos en adelante á razón de.................		2 75
Corchos y garrafones vacíos...		2 75

Por mercancías que se despachen en los muelles ó isletas contiguas y se conduzcan á los almacenes de los importadores.

Por bultos cuyo peso parcial no exceda de 1,000 kilógs. á razón de...	$	1 75
,, ,, de 1,000 á 2,000 kilógramos á razón de........................		2 25
,, ,, ,, 2,000 á 3,000 ,, ,, ,, ...		2 75
,, ,, ,, 3,000 kilógramos en adelante á razón de.................		3 25
Corchos y garrafones vacíos...		3 25

Por mercancías que se despachen en el cobertizo del Comercio, en el Resguardo ó plazuelas adyacentes.

Por bultos cuyo peso parcial no exceda de 1,000 kilógs. á razón de...	$	2 25
,, ,, de 1,000 á 2,000 kilógramos á razón de........................		2 75
,, ,, ,, 2,000 á 3,000 ,, ,, ,, ...		3 25

Por bultos de 3,000 kilógramos en adelante á razón de..................	3 75
Corchos y garrafones vacíos..	4 25

Por las mercancías que se despachen en los Almacenes de la Aduana.

Por bultos cuyo peso parcial no exceda de 1,000 kilógs. á razón de...	$ 2 75
„ „ de 1,000 á 2,000 kilógramos á razón de........................	3 25
„ „ „ 2,000 á 3,000 „ „ „	3 75
„ „ „ 3,000 kilógramos en adelante á razón de..................	4 25
Corchos y garrafones vacíos..	6 25

La presente tarifa comenzará á regir el 1º de Enero de 1892.

Tampico, Diciembre 9 de 1891.—El Presidente, *José M. Raz.* —El Secretario, *Arcadio I. Domínguez.*

PUERTO DE MATAMOROS.

Al margen un sello que dice:—"Capitanía de Puerto, Matamoros."—Número 33.—Tengo el honor de rendir á vd. el informe que en su superior circular número 8, fecha 17 del próximo pasado Febrero, se sirve pedirme y que de conformidad con los puntos que expresa es como sigue: la posición geográfica de este Puerto es latitud Norte 25° 57′ 10″; su longitud al Oeste es de 97° 7′ 17″ de Greenwich; el fondeadero en lo general, fuera de la barra, es fango, y su menor calado, marea baja 25 pies, siendo su mayor fondo al Norte; el canal de la barra varía á medida que cambia el viento, pero en lo general se establece al N. E.; su menor agua á media marea y en la actualidad por no existir ningún tráfico son: 4½ y 5 pies, al Norte existe un cabezo y otro al Sur, en seguida de éste se halla un bajo movible, variando también su calado; con marea baja tiene 2 á 3 pies, su fondo contiene arcilla. En épocas de tráfico continuo las embarcaciones franquean la barra con 8 pies de calado y hacen su descarga á la orilla del río, con seguridad, por medio de planchas.

Los vientos reinantes en Invierno son N., N. E., y E.; en Ve-

rano S. E. y S.; el viento Norte perjudica en extremo á las embarcaciones ancladas en el fondeadero y aun es peligroso.

No existe ningún faro, y las señas particulares para tomar el puerto son la farola de Brazos Santiago EE.UU. y el médano llamado "Washington," que existe á nueve millas al Sur de la barra.

No hay remolcadores, la carga y descarga se ha hecho en épocas de tráfico por medio de alijadores que llegan hasta la orilla del río. Las horas que se concedían para la carga y descarga y demás operaciones, eran de la salida á la puesta del sol. El estado sanitario en general es bueno. Esta Capitanía deseosa de rendir el presente informe lo más circunstanciado posible, extraoficialmente procedió á inquirir informes respecto á los citados y demás puntos que menciona la Circular citada, llevados á cabo según costumbre en épocas de tráfico, y las que le han parecido dignas de aprecio, las pone en superior conocimiento, no pudiendo darlas de actualidad por el ningún movimiento que existe en el puerto, respecto á altura y cabotaje.

Tengo el honor de hacer á vd. presente mi subordinación y respeto.

Libertad y Constitución. Bagdad, Abril 17 de 1892.—El Jefe de la Capitanía, *A. M. Morales.*—Rúbrica.—Al Jefe del Departamento del Golfo.—H. Veracruz.

Es copia. México, Mayo 17 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE MAZATLÁN.

Este puerto se halla situado en el Estado de Sinaloa, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 23° 10′ 37″ latitud Norte, y á los 106° 24′ 35″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga se hace en pangos, unas veces remolcados á vapor y otras á remo. El costo es de $1 por tonelada

de carga ó descarga, exceptuándose el carbón de piedra, que cuesta $ 1.50, y las materias explosivas $ 2.50. La carga no tiene otro gasto de muelle más que el de embarque y desembarque de los pangos á tierra, que es de $ 2.50 por tonelada.

En la bahía hay de 4½ á 10 brazas de fondo, aumentando progresivamente sobre la costa abierta.

Hay en el interior del puerto una barra que da paso al "Puerto del Astillero," en donde generalmente se carenan los buques de cabotaje, y tiene, por término medio, 9 pies, pero á veces llega hasta 13; una vez dentro, se encuentra hasta 3 brazas de agua. Para los buques de altura no se necesita tomar remolque, sólo para los que pasan al astillero; y esto cuesta unos $ 10, si son buques chicos, y $ 20 si son de mayor porte.

El acceso al puerto es fácil y sin riesgo, pues aunque hay una roca que no vela, está aboyada. Existe una farola sobre el crestón de una roca, que tiene 157m.10cm. sobre el nivel del mar, y cuya luz es blanca y fija, de cuarta clase, sistema Fresnell, de 4º orden; siendo visible á unas 28 millas con tiempo despejado, ó sean 51 kilómetros, 852 metros.

Por los meses de Junio á Octubre soplan fuertes vientos del tercer cuadrante; mas como el Observatorio Meteorológico del puerto los anuncia con bastante precisión, tienen tiempo los buques para hacerse á la alta mar á correr el tiempo.

MODELO DE CARTA—PARTIDA DE LAS QUE USAN EN ESTE PUERTO PARA EXPORTAR PRODUCTOS DEL PAÍS.

Mazatlán.

Entre el Sr. A., corredor de buques, y el Sr. B., armador del buque alemán C., † ⅜ L. 1.1, de tantas toneladas de registro, se hace el siguiente Contrato:

El citado buque C., siendo sano, de quilla y costados, estanco y provisto de todas las cosas necesarias, procederá, después de descargar en Guayaquil el cargamento para aquel puerto, á

Mazatlán, á orden, que se le darán cuarenta y ocho horas después de su llegada, para cargar en dos ó tres puertos entre Mazatlán y Altata, los dos puertos inclusos ó tan cerca á ellos, como pueda ir sin peligro y siempre flotante sobre el agua, un cargamento de palo brasil y hasta 150 toneladas de metales de plata, de los agentes comisionados del Sr. A.

La carga no debe ser en exceso, de lo que puede razonablemente estivar y conducir, además de su aparejo, provisiones y obrajes; y habiendo tomado su cargamento, y siendo despachado debe hacerse á la vela, directamente ó por vía de Talmontk, á órdenes que se deben dar dentro de cuarenta y ocho horas después de su llegada á un puerto de Inglaterra ó del Continente, entre el Havre y Hamburgo, los dos inclusos, ó tan cerca de ellos, como pueda ir sin peligro y siempre flotante, y descargar allá. El flete será 45 sh. por lado, por cada tonelada de 29 qq. palo brasil que descargue.

25 sh. metales de plata.

Si no se cargan al menos 150 toneladas de metales, el flete del palo brasil será 50 sh. Al capitán se pagarán £10 de gratificación.

El flete se paga al contado sin descuento, ó al cambio corriente de letras, de corta vista, sobre Londres, sin descuento.

Gastos de puerto y pilotaje, como de costumbre. Hechos de Dios, enemigos, refinamiento de príncipes y gobernadores, fuego, y todos y cada otro peligro y accidente del mar, de ríos y navegación, de cualquiera manera, durante este viaje, siempre enteramente exceptuados.

El capitán puede firmar conocimientos á cualquier tipo de flete, sin perjuicio á esta carta-partida, pero no más bajo que el tipo estipulado.

La carga se recibe y se entrega al costado del buque, siendo el riesgo y gastos por cuenta del comerciante, con tal que el buque esté fondeado en un lugar adecuado, que permita la hondura del agua.

El capitán dará asistencia en cuanto la seguridad del buque

se lo permita; permitiendo á los comerciantes uno de sus botes, con tripulación, y uno de sus cabos para remolcar las diferentes embarcaciones al costado.

El capitán tiene la obligación de llevar canoas, libre de gastos, del primer puerto de carga á los demás, quedándose ellas en el puerto donde se termina la carga; pero se entiende que el capitán no incurre en ninguna responsabilidad por la pérdida de dichas canoas, ni por cualquier detrimento que sufran, ni si el capitán se ve obligado á abandonarlas para la seguridad de su buque.

Si los fletadores quieren mandar un estivador á bordo, tienen que pagarle; quedando éste en libertad de estarse á bordo durante la permanencia del buque en la costa de México, y teniendo que proveerse de alimentos. El capitán dará solamente agua y lumbre.

Para cargar el buque se permiten cuarenta días corridos, con excepción de los domingos, si no carga antes.

Por cada día de detención, además de los cuarenta, los fletadores se obligan á pagar £ 6, día por día, según venzan.

El fletador pagará todos los derechos y gastos sobre el cargamento, gastos de puerto, pilotaje, derechos de tonelada y de faro, y todos los demás gastos legítimos del buque, en la costa de México. La avería extraordinaria que pueda sufrir el buque en este viaje, se arreglará según las costumbres marítimas.

En todos los puertos el buque se dirigirá á los corresponsales de los fletadores, libre de comisión. El dinero que necesite el capitán para los gastos del buque, con excepción de casos de avería, se lo administrarán los agentes de los fletadores, libre de comisión é intereses, al cambio de 44 sh. por peso. Este dinero se puede asegurar. La descarga se hará en el tiempo acostumbrado. El capitán tiene el derecho de aserrrar la madera, pero nada más 5 p8 del cargamento, y no más corto que tres pies ingleses.

Para el legal cumplimiento de este Contrato, las dos partidas obligan asimismo á sus tenedores, ejecutores y cesionarios,

cada uno especialmente: al capitán, por su buque, flete y pertenencias del mismo buque, y á los fletadores por las mercancías que embarquen.

A falta de cumplimiento de este Contrato, la multa será el flete estimado. El capitán tiene un derecho absoluto de retención sobre el cargo por flete, flete falso y estadía.

El corretaje sobre esta carta-partida es 5 p§, devengando á X y Z, de Hamburgo, ó su orden, se pierda el buque ó no.

El capitán tiene que emplear á los corredores, luego que vuelva de Hamburgo, así como en caso de desgracia, sea que tenga que volver por causa de avería ó arribada, lo mismo que á sus agentes en el puerto de descarga, bajo multa de £ 20, y quienes, solamente en lo referente á esta última cláusula, subscriben de contratantes, por demás solamente de testigos.

En prueba de lo cual las partidas mencionadas, han firmado esta carta-partida, cuyo original queda en poder de X y Z, cuyos últimos tienen que dar copias exactas.

PUERTO DE SAN BLAS.

Este puerto está situado en el Territorio de Tepic, sobre la costa del Mar Pacífico, á los 21° 32′ 24″ latitud Norte, y á los 105° 15′ 27″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

El fondeadero está sobre la costa abierta; pero hacia el Oeste existe un estero llamado del Arsenal, que da hasta 12 pies de fondo en la barra, á baja marea, y de 16 á 17 en pleamar.

Los buques que entran al estero para resguardarse, deben arrejerarse, por motivo de que el canal es angosto, y no pueden quedar á la gira sin tocar.

La carga y descarga de los buques se hace en este puerto por medio de lanchas alijadoras movidas á remo.

Por la carga de altura se paga $ 1.50 la tonelada de 40 pies cúbicos, ó 2,000 libras de peso, según la clase de la mercancía;

por la de cabotaje, 18 cs. bulto regular, de 6 pies cúbicos ó 175 libras de peso, lo mismo que la nacional que se embarca para el Extranjero.

Los jornaleros de bahía ganan $ 1.50 al día, ya trabajen en tierra ó á bordo de los buques.

Ningún embarque se efectúa bajo contrato de fletamento, con excepción de la madera de cedro, cuyos contratos son hechos en el Extranjero.

La barra de entrada á este puerto mide una profundidad media de 12 pies, desde el mes de Octubre á Abril, y en los demás meses de 9 á 10.

Para entrar al puerto, ó sea el punto llamado el "Pozo," necesitan por lo regular remolque los buques, y pagan $ 5 por un bote con su tripulación.

La carga no paga gasto alguno en el muelle, porque no lo hay; no se hacen más gastos para ponerla en tierra, que 4 y 6 cs. por bulto regular de 175 á 200 libras, que cobran los cargadores para alijar las lanchas.

Ningún gasto especial hay que erogar en el tráfico por este puerto, relativo á boyas, amarras, cambio de fondeadero, etc., etc.

PUERTO DE MANZANILLO.

Al margen un sello que dice: "Capitanía del Puerto de Manzanillo."

Informe que rinde el que subscribe á la Secretaría de Fomento, respecto á las condiciones del puerto y demás datos, según comunicación transcrita por la de Guerra y Marina en oficio número 26,987.

El puerto de Manzanillo está situado en la costa del Pacífico á 19° 3′ 14″8 latitud Norte y á los 104° 19′ 49″06 longitud Oeste de Greenwich.

Pueden entrar los buques de mayor calado, pues la profundidad de sus aguas es bastante para ello.

Los vientos reinantes son: en invierno del N.O. y en verano del S. y S.E., no teniendo en ningún tiempo peligro alguno las embarcaciones que se encuentran en el fondeadero.

No existe faro en el puerto.

No hay vapores remolcadores.

La carga y descarga se hace por medio de lanchas que la reciben en la playa y la depositan al costado de los buques ó vice versa. Por embarque de efectos de cabotaje cobran los comisionistas veinte centavos por cada bulto de 150 á 200 libras en los buques nacionales, y treinta centavos en extranjeros, estando sujetos á la misma tarifa los embarques en buques de altura. Por recibo, desembarque, despacho, etc., de efectos extranjeros, de ochenta centavos á un peso por cada bulto de igual peso que los anteriores, tratándose de mercancías que no sean drogas medicinales, y tratándose de éstas un peso sesenta y cinco centavos por bulto.

Los jornaleros ganan por lo general de un peso cincuenta centavos á dos pesos al día, según la clase de trabajo, excepto los cargadores, que por embarque de cada bulto de 150 á 200 libras cobran nueve centavos y por desembarque doce centavos.

La carga no paga ningunos gastos de muelle, pues el que existe en este puerto no sirve para el objeto.

Las horas en que los buques hacen sus operaciones son generalmente de 8 á 12 A. M. y de 3 á 6 P. M., á menos que tengan concesión especial, en cuyo caso las hacen á toda hora del día ó la noche.

Las líneas de vapores que tocan regularmente en este puerto son: "La Mala del Pacífico." Línea de vapores de Joaquín Redo, vapor "Mazatlán." Además tocan, pero sin itinerario fijo, el vapor "Guadalupe," el vapor "Porfirio Díaz" y algunos otros buques de vela.

No se remiten las tarifas de carga y pasajes, por no haberlas en las agencias de este puerto.

Manzanillo, Marzo 27 de 1892.—El Subteniente, Jefe de la Capitanía, *Mariano Núñez*.—Rúbrica.

Es copia del original. México, Abril 11 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

MODELO DE LAS CARTA-PARTIDAS QUE USAN LOS EXPORTADORES DE EFECTOS EN LOS PUERTOS DE MANZANILLO Y SAN BLAS.

Un sello que dice: "Knohr & Bruchard.—Schiffmakler.—27 Julio 87.—Hamburg."—Nos comprometemos con los Señores Riensch & Held, de Hamburgo, para embarcar por el barco danés "Ingmar" † $\frac{3}{3}$ A 1.1, Capitán A. H. Jorgensen, sobre 100 toneladas de madera de tampicirán, que ha de ser cargada en Tabo, cerca del Cabo Corrientes, al Sur de San Blas.

El barco salió de Hamburgo el 17 de Junio (a. c.) para Corinto, á descargar allí y en Tonalá ó Salina Cruz.

Después de descargar el buque, tiene que dirigirse por la vía de Manzanillo para despacharse á Tabo, para cargar la cantidad de madera de tampicirán, nombrada arriba, y entonces seguir su viaje; estando el Capitán en libertad de tocar á otro puerto mexicano entre Manzanillo y San Blas, ambos incluídos, para completar la carga de su buque con madera de Brasil: el buque entonces tiene que dirigirse á Falmouth, por órdenes para descargar en algún punto del Reino Unido ó en el Continente, entre el Havre y Hamburgo, ambos incluídos; pero los dueños de la carga de Brasil han de designar el puerto de descarga, donde también el tampicirán tiene que ser recibido.

Después de buena y verdadera entrega de la carga en el puerto de desembarque, el siguiente flete estipulado tiene que ser pagado al Capitán, sin falta:

40 chelines (British Sterling) por cada tonelada de 2,240 libras (peso inglés) de tampicirán, y una gratificación de £ 10,

pagadera al contado ó cambio á la vista, sobre Londres, sin descuento.

Para cargar el tampicirán están convenidos sobre ocho días de estadías, excepto los domingos; pero los cargadores no están obligados á principiar el embarque antes del 1º de Diciembre (a. c.), y la carga será desembarcada en Europa dentro del tiempo acostumbrado.

La carga ha de ser traída y tomada al costado del barco, á riesgo y expensas de los comerciantes.

Todo cargo legal del buque en Manzanillo y Tabo, como derechos, pilotaje, tonelaje, bahía, faro, dique, anclaje y despachos, serán expensados y pagados por los fletadores.

Para el efecto de la mejor estiva, le está permitido al Capitán aserrar la madera; pero no excediendo del cinco por ciento del total de la carga á menos de 3 pies ingleses.

Hamburgo, este día 9 de Julio de 1887.—(Firmado): pprs. *Knohr & Bruchard.—Jacob Meyer.*

Convenido. (Firmado): *Riensch & Held.*—(Firmado): *N. L. Engers*, por los propietarios.

CONTRATO DE FLETAMENTO DE LOS QUE USA EL COMERCIO DE ACAPULCO PARA EXPORTAR PRODUCTOS PARA AQUEL PUERTO.

Charter-party.[1]

It has been agreed upon between H. Staleen, captain of the coppered German Bark "Fürst Bismarck" of 338 Reg. tons now lying in the port of Acapulco of the one part and the Río Grande Dolores Mining Co. of the "Mineral de Guadalupe" of the other part.

1. That the said master for the consideration hereafter mentioned will proceed after concluding to discharge his cargo in

1 Este contrato de fletamento se inserta en inglés, por no desvirtuarse sus condiciones, y por el uso y costumbre que existe entre el comercio, de que todo documento para la exportación vaya en ese idioma.

Acapulco to the port of Zihuatanejo receiving there not less than 60 tons Silver-ore.

2. Freight to be paid at the rate of 30 shillings in full p. ton of 20 cwt weight delivered but in case there be less tons than 60 shipped the minimum freight to be paid by charterers to be £ 90.

3. The ore to be discharged at the same port in Europe as the rest of the cargo.

4, Freight to be paid on conclusion of homeward voyage in cash without discount or of the homeward cargo not be discharged in Great Britain at the quoted short sight exchange on London. The extraordinary average which may happen on this intended voyage, to be regulated and paid according to the maritime customs.

5. Cargo at Zihuatanejo to be brought to and taken from alongside the vessel at merchants risk and expense the captain offering to render assistance with his boat for loading the ore as far as circunstances and the safety of the ship will permit it.

6. Cargo to be brought alongside in three clear working days such days to be computed from the day after the captain has given charterers or agents written notice that he is ready to load.

7. And the said freighters agree to paid to said master for each and every days detention over and above the stipulated laying days demurrage at and after the rate of seven pounds British sterling per day so detained to be paid day by day as it becomes due.

8. All portcharges pilotage, tonnage, dues light, dues, etc., at Zihuatanejo are for account and to be paid by charterers.

The brokerage on this Charter-party is 3 p% on gross freight due to Rod. Gericke & Co. on this charter being signed and to be paid by Oetling Gebrüder of Hamburg to the order of the said Rod. Gericke & Co.

Done at Acapulco this 7th day of April 1888.

PUERTO DE GUAYMAS.

Al margen un sello que dice: "Capitanía del Puerto de Guaymas."

Informe sobre el puerto de Guaymas:

El puerto de Guaymas es el único de altura que tiene el Estado de Sonora, su población es de 6,200 habitantes y está situado á 27° 54′ 35″ latitud Norte y 110° 54″ 12′ longitud Oeste de Greenwich; sus condiciones dan seguridad á toda clase de embarcaciones y por sus dimensiones pueden tener cabida en él un sinnúmero de embarcaciones, su boca está abierta al E.S.E. comprendida entre punta "Baja" y el "Morrito," estando defendida por isla "Pájaros" que está tendida frente la boca N.N.E. á S.S.O. y como de una milla y cuarto de largo, lo que hace que se puede tomar el puerto por dos canales, el uno al Norte de isla "Pájaros" y para buques de 12 á 14 pies de calado, y el otro al Sur para buques de gran calado, siendo siempre preferible tomar este último en todos casos; en el interior del puerto se encuentran las islas de los "Almagres" y "Ardilla," esta última comunicada por un puente con "Punta de Arena," en cuyo lugar atracan los buques para hacer sus operaciones de carga y descarga cuando no exceden de 12 pies de calado y lo permite la Aduana Marítima.

Su profundidad varía entre 40 pies que se encuentran entre "Morrito" y "Punta Baja", y va disminuyendo gradualmente hasta 9 pies que se encuentran en la punta del muelle fiscal; los fondos son de fango, agarrando mucho las anclas, lo que hace que el fondeadero sea muy bueno. Todas sus islas y playas están libres de arrecifes, pudiendo atracar las embarcaciones según el calado del buque, hasta muy cerca de ella. En la parte Oeste del "Almagre Chico," hay una piedra á distancia de un cable de la isla que tiene 2 pies de agua. Con marea baja, es lugar que no ofrece peligro porque no hay tráfico por aquella parte del puerto.

Ninguna clase de viento mortifica á las embarcaciones que

están fondeadas á la parte de dentro de "Punta Baja," siendo los vientos reinantes desde Octubre hasta Abril del cuarto cuadrante en general frescachones, desde el medio día hasta la madrugada, en cuya hora rola al primer cuadrante flojo; durante la estación del verano soplan del segundo y tercer cuadrante calmosos. En los meses de Agosto y Septiembre suelen dar fuertes turbonadas del Sur, con mucho viento y agua.

En la extremidad Sur de la península en que está situado el puerto de Guaymas, y una distancia como de tres millas y media de "Punta Baja" se encuentra el cabo de "Haro," que es un pontón muy acuatilado y alto, y de un color un poco rojizo; en la meseta que hay en la parte superior hay colocado un faro de segundo orden que se ve á distancia de 25 millas. La luz es fija con destellos cada 30 segundos. La torre del faro es de fierro, cilíndrica y pintada de un color café.

Para poder tomar el puerto con seguridad después que se haya reconocido desde fuera, que es muy fácil por las muchas tierras altas que le rodean y de fácil reconocimiento, como son "Tetas de Cabra" que son dos cerros que se levantan en la Costa, al Norte del cabo de "Haro," y que vistas desde la mar afectan perfectamente la forma de las tetas de una cabra y que con tiempos claros se ven á una gran distancia; hay las sierras del Yaqui al Este de Guaymas, tendida de N. O. á S. E., en cuya parte N. O. se encuentra el monte del "Bacatete" que termina con una meseta en la cual se levanta un pico que tiene la forma de cono inclinado; ya situado el buque por el reconocimiento de las tierras altas que acabo de indicar, se gobernará sobre el cabo de "Haro" hasta tanto esté descubierto el "Morrito," que se distingue de los demás por ser un cerro de forma cónica levantado en una playa y que se confunde perfectamente con una isla, en cuyo momento se gobernará proa á él (Norte del Compás), pasándose de este modo en medio del canal formado por isla "Pájaros" al Este y la Costa al Oeste, ya rebasada "Punta Baja" y descubierto el freu que forman la isla "Almagre Grande" al Sur, y la de la "Ardilla" al Norte; se gobernará proa al

muelle, que hay en la punta Sur de esta última isla, hasta tanto se descubra la población, gobernando entonces sobre "Punta Lastre," dejándola un poco abierta por la mura de estribor hasta fondear al Sur de dicha punta en 16 y 18 pies de agua; muy arrimado á la punta hay una posa que en marea crecida tiene hasta 20 pies de agua. Los buques costeros fondean al Este del muelle fiscal y por dentro de "Punta Lastre" en 10 y 12 pies de agua. Los buques de más de 25 pies de calado, pueden fondear en la parte de dentro de "Punta Baja" y al Norte de una playa llamada la "Herrería" en 5½ y 6½ brazas de agua. Los de menos de ese calado fondean al O. ¼ S.O. del "Morrito," á una y media milla de distancia en 4 brazas de agua.

La carga y descarga de los buques se hace de sol á sol, á excepción de los buques que tienen contrato con el gobierno y en ellos esté estipulado que se descarga de noche y en días feriados; en este caso la Aduana Marítima y Capitanía de puerto les permite trabajar en estas horas extraordinarias. La carga y descarga se hace en los buques de poco calado atracando en el muelle fiscal, previo turno riguroso cuando hay varios buques, que tiene establecida la Capitanía; la de los buques que no pueden atracar al muelle se hace con embarcaciones de alijo, de las cuales hay muchas para poder hacer las operaciones con rapidez. Cuando un buque atraca al muelle se cobra á razón de doce centavos por bulto de 150 libras desde el costado del buque hasta estivarlo en el almacén del consignatario de la carga, lo mismo para carga que para descarga. Cuando se trata de un buque que descarga con embarcaciones de alijo, se cobra veinticinco centavos por bulto de 150 libras y bajo las mismas condiciones anteriores. Para las harinas y maíz se cobra la mitad de estos precios. En las descargas de carbón, fierro, ladrillos y otras cargas de esa naturaleza, se cobra un peso cincuenta centavos por tonelada de 2,000 libras desde el costado del buque hasta dejarlo estibado en los almacenes. En maderas de toda clase se cobra á razón de dos pesos cincuenta centavos por cada millar de pies.

En el puerto hay un vapor remolcador que es el que se dedica á remolcar las embarcaciones de alijo desde los buques al muelle, tiene muy poca fuerza; lo ocupan los buques á veces para enmendarse en el puerto y cobra $ 6 por enmienda. Cuando lo toma algun buque para meterlo ó sacarlo del puerto, ha cobrado $ 25 por remolque y da sus cabos hasta bien franqueado de la Isla de "San Vicente."

La costumbre establecida en el puerto respecto á estadía y sobre estadías á los buques es como sigue; á los buques de cabotaje descargan inmediatamente que lleguen en el puerto recibiéndoles toda la carga que puedan entregar en las horas hábiles. Los vapores también descargan inmediatamente de su llegada, debiéndoseles recibir toda la carga que pueden entregar. Los buques de vela que vienen del Extranjero se les recibe la carga que en el día puede ser confrontada por la Aduana Marítima; no se ha dado ningún caso de tenerse que pagar sobre estadías á un buque que en el contrato no estipule el número de días que se deben tomar en sus operaciones de carga y descarga. En caso que en el contrato ó conocimiento no se estipulare, se tomaría por base para el pago de sobre estadías lo que en otros contratos de fletamento se hubiera estipulado para buques de sus dimensiones que es entre $ 20 y $ 60 diarios según su tonelaje.

Los gastos del puerto son los siguientes para buques extranjeros: *practicaje*, $ 1.75 por pie de calado, entrada y salida, y $ 6 de botes que conduce al práctico. *Derechos de capitanía*, $ 1 cuando el buque es de menos de 30 toneladas; y $ 3.50 cuando es de más de ese tonelaje.

Sanidad, $ 4 por la expedición de la patente; cuando los buques vienen con patente sucia ó de puerto, que la junta cree que deba imponerse cuarentena, los sanitarios son de cuenta del buque. *Derechos de faro*, para los buques de vapor que vengan con mercancías, $ 1 á la entrada y otro tanto á la salida, aunque la hagan en lastre. Los buques de vela, $ 25 á la entrada y otro tanto á la salida; con las mismas condiciones que los de

vapor. Los buques que en lastre vengan á cargar á este puerto, pagan solamente á su salida $ 100 si son de vapor, y $ 2.50 si son de vela. Ese derecho solo se paga por una vez, pudiéndose tocar á los demás puertos de la República; pero si se vuelve al extranjero, se le vuelve á cobrar. *Derechos de tonelaje*, los buques que vengan con mercancías procedentes de puerto extranjero, se les cobra á razón de $ 1.50 por tonelada de registro, á excepción cuando vienen con carbón que no se les cobra nada. Cuando vengan con carbón y otras mercancías, se les descuenta el lugar que el carbón ocupa. Los buques de vapor están exentos del derecho de tonelaje. Los agentes acostumbran cobrar á buques extranjeros para despacho del buque, de $ 25 á $ 50 según su tonelaje. A los nacionales de cabotaje, de $ 3 á $ 6 según su tonelaje. Los corredores marítimos cobran 5 p8, sobre la carga que ellos consignen para los buques.

La única línea de vapores de altura que toca en este puerto, es el vapor americano "Newbern," y hace el tráfico entre este puerto y el de San Francisco de California, tocando en La Paz, Mazatlán, San José del Cabo, Bahía Magdalena, Ensenada de Todos Santos y San Francisco de California, llega á este puertoel día 11 de cada mes y sale en el mismo día. Los vapores nacionales "Alejandro" y "Mazatlán," hacen el tráfico entre este puerto y el de Manzanillo, tocando el primero en la Paz, Altata, Mazatlán, San Blas y Manzanillo; y el segundo en Topolobampo, Altata, Mazatlán, San Blas y Manzanillo. El itinerario de esos vapores no es regular, generalmente hacen un viaje cada 20 días entre éste y el de Manzanillo, ida y regreso. El vapor "Río Yaqui" hace el tráfico entre este puerto y Los Algodones (Río Yaqui), con itinerario fijo cumpliendo con exactitud su compromiso; este vapor en los meses que el río Yaqui está crecido que son los de verano, va hasta el Médano, población situada en el mismo río. Además de los vapores dichos frecuentan este puerto los nacionales siguientes: "Guadalupe," "Altata," "Porfirio Díaz," "Carmen," "Romero Rubio" y "Korrigan,"

los tres primeros dedicados al tráfico de cabotaje de la costa del Pacífico, el "Carmen" al tráfico de sal entre este puerto y la isla de su nombre, el "Romero Rubio" se dedica á la conducción de víveres á los trabajadores de las islas guaneras de "San Pedro Martir" y "Rasa," y el "Korrigan" al tráfico entre este puerto y el de Santa Rosalía para la conducción de materiales y efectos en general para la compañía del "Boleo," que es un gran mineral establecido en aquel puerto.

Los recursos que los buques pueden encontrar en este puerto son abundantes, en lo que se refiere á víveres, pues se pueden surtir de toda clase de ellos; la aguada vale á razón de $ 2.50 los cincuenta galones, y en algunas épocas del año (entrada del verano) es algo escasa, y entonces se compra más cara y mala. Para carenas de buques no hay recursos de ninguna especie, todo el personal de carpinteros de ribera son unos cuatro, y cuando se les ocupa cobran á razón de $ 5 diarios. Las únicas construcciones navales que se hacen son botes y pequeños buques de cabotaje, viniendo para estos últimos el velamen, jarcias y cadenas de San Francisco California.

Esta localidad es muy sana, aun en los meses de verano, no conociéndose enfermedades endémicas de ninguna clase. En tiempo de verano sube mucho la temperatura, llegando en algunos días en la intemperie y en la sombra el termómetro hasta 40° C.; en cambio, el invierno es muy agradable, la temperatura es rara la vez que se ve el termómetro á 5° sobre cero.

El ferrocarril que une este puerto con Nogales lo comunica con todas las partes del mundo diariamente, lo que es una gran ventaja para los buques que visiten el puerto. Además hay dos líneas telegráficas, la del Gobierno Federal y la del Ferrocarril, las cuales ponen en comunicación á Guaymas con toda la República y con los demás países del mundo.

Las importaciones son en su mayor parte de maquinarias, abarrotes, carbón, maderas de construcción y efectos de ferretería y lencería; y las exportaciones de harinas, cueros salados, naranjas y minerales de plata, oro y plomizos. En el año de

1890 se exportó una gran cantidad de trigo para Europa; cuando hay un año de lluvias es mucha la cantidad de ese grano que produce el Estado.

Guaymas, Mayo 25 de 1892.—2º Teniente, Jefe de la Capitanía, *José Urgell y Vila.*

Es copia.—Mayo 25 de de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO.

Informe rendido por el Capitán de Puerto de San José del Cabo á la Secretaría de Fomento el día 20 de Marzo de 1892.

En el mar de Cortés, hacia la extremidad Sur de la Baja California, está este puerto, situado entre los 23° 3′ 35″ latitud Norte, y los 109° 41′ 11″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La profundidad de sus aguas es suficiente para que fondee un buque, aun cuando sea del mayor calado, y el fondeadero es inseguro por ser ésta una playa abierta enteramente.

Los vientos reinantes son: en el verano el S., y en el invierno el N. O. Los vientos frescos del S. S. E. y E. influyen notablemente en la picazón de la mar, haciendo que esta rompa desde muy afuera, poniendo en peligro á las embarcaciones fondeadas y á las del tráfico, teniendo muchas veces las primeras, en la estación de aguas, que levantarse y salir mar afuera, para precaver el inminente peligro en que se encontrarían si fuese el principio de un temporal. Los vientos de tierra favorecen el atracadero, pues aquietan las olas.

No hay faros, ni luces, ni señales particulares para tomar puerto, y casi ni son necesarias supuesto que no hay á su entrada ningunos obstáculos, como bajos, canales, bancos ó barra. Hay, sin embargo, al S. E. del atracadero y como á 1,400 metros de la playa, un pozo cuya profundidad es de poco más de 80 metros, está marcado en todos los planos y es bien conocido de los patrones que frecuentan este puerto.

Tampoco hay vapores remolcadores, porque con excepción de los meses de Mayo ó Junio los vientos son constantes en todo el año, en consecuencia pueden entrar las embarcaciones sin el auxilio de remolque.

La carga y descarga de los buques se efectúa á su costado por medio de canoas ó pangos, los cuales cobran, ya sea por embarque ó desembarque, á razón de $ 0.37½ cs. por carga de 138 ks. si el buque es de vapor, y si es de vela sólo $ 0.25 cs.

No obstante la distancia (cerca de tres kilómetros) que media entre la playa y el pueblo, que es donde están las oficinas de Aduana y Capitanía de Puerto, las visitas á las embarcaciones que llegan á él se hacen inmediatamente que fondean, una vez puesto á libre plática; desde luego queda el buque expedito para su descarga, la que permitida por la Aduana, no se interrumpe sino hasta las ocho ó nueve de la noche, según la estación, que se cierra todo tráfico, á excepción de lo que sea por razón de socorro ú otra causa urgente. Cuando los buques fondean en la noche, al día siguiente al salir el sol se les hacen las visitas correspondientes, á no ser que sea buque contratado con el Gobierno, en cuyo caso se obra con arreglo al contrato. En todo caso, los pasajeros pueden desembarcar inmediatamente después de puesto el buque á libre plática.

El poco tráfico de este puerto ha hecho que no se conozca costumbre respecto á estadías y sobre estadías.

Los gastos de puerto para buques extranjeros, son: derechos de practicaje á razón de $ 1.75 cs. por pie de calado, tanto á la entrada como á la salida, y además $ 3.00 por el bote si pide práctico; $ 4.00 por Patente de Sanidad, y $ 3.50 por el despacho de la Capitanía. Los nacionales en viaje de altura pagan lo mismo que los extranjeros; pero si es viaje de cabotaje sólo cuando pida práctico pagará $ 4.00 por derecho de practicaje, y $ 3.00 por el bote, y siempre pagará por Patente de Sanidad si se dirige á puerto de otro Estado $ 2.00, y si á puerto del mismo $ 1.00; por rol se les cobra, si son hasta de diez toneladas de porte, $ 0.25, hasta 20 toneladas $ 0.50, hasta 30 $ 1.00,

y de 30 en adelante $ 3.50. Tanto los buques extranjeros como los nacionales pagarán por enmienda de fondeaderos $ 4.00 siempre que lo soliciten ó sea necesario para la común seguridad; pero si hubiere sido mal fondeado por el práctico se les enmendará sin estipendio alguno.

En este lugar no hay elementos de ningún género para proveer á los buques de ninguno de los pertrechos que por desgracia pudieran faltarles, *por lo que deberán venir provistos de lo necesario previendo un accidente.*

Como se ha dicho antes, la distancia del pueblo al atracadero es de cerca de tres kilómetros, y la carga se conduce á lomo de mula, cobrándose por transporte $ 0.25 por carga de 138 kilógramos.

San José del Cabo, Marzo 20 de 1892.—El Capitán de Puerto, *Manuel M. Zurita.*—Rúbrica.

Flete de San Francisco á este puerto $ 14.00, moneda mexicana.

Flete de aquí á San Francisco, condicional, según la clase de carga.

San José del Cabo, Marzo 20 de 1892.—El Capitán de Puerto, *Manuel M. Zurita.*—Rúbrica.

Itinerario del vapor americano "Newbern," perteneciente á la línea de vapores de la Costa del Pacífico.

	Días de cada mes.		Días de cada mes.
Sale de San Francisco......	1º	Sale de Guaymas............	12
Ensenada............	3	La Paz...............	13
B. Magdalena.......	6	Mazatlán............	14
San José del Cabo.	7	San José del Cabo.	15
Mazatlán............	8	B. Magdalena.......	16
La Paz...............	10	Ensenada............	18
Llega á Guaymas............	11	Llega á San Francisco......	20

San José del Cabo, Marzo 20 de 1892.—El Capitán de Puerto, *Manuel M. Zurita.*—Rúbrica.

Lista de las líneas regulares de vapores de altura y cabotaje que tocan en este puerto.

De la Compañía de vapores de la Costa del Pacífico, el vapor americano "Newbern."

San José del Cabo, Marzo 20 de 1892.—El Capitán de Puerto, *Manuel M. Zurita.*—Rúbrica.

Son copias. México, Abril 11 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE ACAPULCO.

Un sello que dice: Capitanía de Puerto.—Acapulco.

Informe que rinde el que subscribe, de los datos geográficos y mercantiles del puerto de Acapulco.

El puerto está situado en la costa O. de México en el Estado de Guerrero á los 16° 50′ 50″ de latitud N. y á los 99° 55′ 48″ longitud O. La mayor profundidad en la entrada es de 77 brazas, y la menor en el centro del pozo es de 19 brazas; el fondeadero es de arena y fango.

El establecimiento del puerto es de 3^h $66.^m$

La variación magnética 8° 30′ E. Las corrientes son del N. y del E. y su fuerza es de 3 millas.

Los vientos reinantes son, en el verano el S. y en el invierno el O.; con los vientos del S. los barcos están seguros fondeándolos con dos anclas, y con los del O. con una.

El faro está situado en la isla de la Roqueta; su altura es de 350 pies, su luz de color blanco y fija, y alcanza de 15 á 20 millas; dicho faro es propiedad particular de la "Compañía de Vapores de la Mala del Pacífico." y ésta sólo lo manda encender cuando espera sus vapores. Los bajos que hay á la entrada son dos, con proa al N. del "Compás;" demora un bajo al N. E. enfilando la punta del Diamante, y el otro bajo se encuentra en la falda de la isla de la Roqueta que ve al E.

Las señas particulares para tomar el puerto con seguridad son: viniendo del N. enfilar dos cerros que es lo primero que se ve á larga distancia, cuya figura es parecida á la de unas tetas, y se llaman las Tetas de Coyucan; y viniendo del S. lo primero que se ve á larga distancia son dos cerros de figura redonda, y se llaman de la Providencia y de Brea; una vez en la boca del puerto, para entrar con seguridad en él, se pone para el N. del "Compás" enfilando el islote que se llama Frarellón.

Para el servicio público no hay remolcadores; pero la Compañía de la Mala del Pacífico tiene uno del que sólo se sirve para sus vapores.

Las horas de tráfico para la carga y descarga son: en verano de 4 A. M. á las 6 P. M., y en invierno de 6 A. M. á 5½ P. M.

Las horas para recibir y despachar los buques son: de la salida á la puesta del sol.

Las faenas de carga y descarga que hacen los barcos que carecen de maquinaria son hechas al alcance de su aparejo, y reciben y entregan su carga al costado; dichas faenas son desempeñadas por la misma tripulación, pero cuando no es suficiente se ocupan jornaleros, los que son pagados por el buque á razón de $ 1.50 diarios por jornalero; cuando por un permiso especial los buques trabajan después de las horas de tráfico, entonces el jornalero gana $ 0.25 por hora, é igual cuota si el trabajo tiene lugar en día feriado. La carga se conduce á bordo y á tierra en pangos, los cuales están tripulados por seis marineros y un patrón, y cobran por conducción de carga á razón de $ 1.25 por tonelada; la descarga de dichos pangos la hacen en la playa, conduciendo en hombros la carga hasta los almacenes de la Aduana, para más tarde llevarlos á los de sus respectivos dueños; por este trabajo se paga $ 0.25 por bulto de 150 á 200 libras, cuando los bultos de que se trata son extranjeros, y $ 0.18 por bulto de igual peso, si éstos son de mercancías nacionales; en caso de que el bulto exceda de 275 libras, paga $ 0.75 por acarreo, el que sólo lo hacen los cargadores de cuadrilla.

Derechos de faro no se les cobra á los buques, y por tonelaje á razón de $ 1.00 por tonelada, y están exentos de dicho pago los buques que conducen carbón mineral.

Los gastos de Capitanía son los siguientes: Practicaje $ 1.75 por pie mexicano de calado, tanto de entrada como de salida. Bote de práctico $ 6.00 de entrada y salida; remos extras, á razón de $ 1.00 cuando está picada la mar ó los piden los Capitanes; por rol $ 3.50; enmiendas á $ 4.00; Guarda-lastre $ 1.50 diarios; por amarrar los buques á tierra cuando lo solicitan los Capitanes $ 15.00; estos gastos los hacen los buques extranjeros, y los nacionales pagan $ 4.00 de practicaje, sólo en el caso de que lo pidan; por derechos de rol los patentados $ 3.50, y los que midan de 40 toneladas en adelante, pero los que midan menos $ 1.00; Lanchas, Chalanes de más de 10 toneladas en viaje de costa $ 0.50, pero si las embarcaciones miden menos de 10 toneladas pagan $ 0.25.

Derechos de Sanidad para los buques nacionales y extranjeros que hacen viaje de altura $ 4.00; cuando lo hacen á otro Estado de la República $ 2.00, y cuando lo hacen al mismo Estado $ 1.00.

Las mareas dentro del puerto son: las mayores de 2½ pies de elevación, y las menores de 1½; pero debido á la profundidad que tiene la bahía no impiden el tráfico ni las maniobras de entrada y salida de los buques.

Los buques pagan por estadías ó sobre estadías, cuando no constan en los conocimientos de embarque ó fletamento á razón de 25 á 35 pesos diarios, según su porte, y los contratados según convenio; y por sobre estadías, de 25 á 35 pesos diarios.

Las líneas regulares que tocan en este puerto sólo es la Compañía de Vapores de la Mala del Pacífico.

Acapulco, Márzo 21 de 1892.—2º Teniente, Jefe de la Capitanía, *Cirilo M. de Castro.*—Rúbrica.

Es copia del original. México, Marzo 30 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE SOCONUSCO.

Este puerto está situado hacia la parte Sur del Estado de Chiapas, sobre la costa del Mar Pacífico, á los 14° 49′ latitud Norte, y á los 92° 22′ 45″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de los buques en este puerto se hace en lanchas, pagándose 75 cs. por quintal, ó sean cada 100 libras.

Los encargados de lanchas, ó sean sus patrones, ganan 75 cs. por lanchada, y los bogas 50 cs.; haciendo, con buena mar, de 14 á 15 viajes en 12 horas. Los playeros ganan 12½ cs. por hora, ó sean $1.50 diarios.

Las lanchas están tripuladas por un patrón, 8 bogas, un *achicador* y de 25 á 30 playeros. Este puerto está en playa abierta; manejándose las lanchas por andariveles, los cuales están asegurados de unas boyas de fierro, á la distancia de 500 varas de la playa.

En ese lugar hay 45 pies de profundidad, notándose pequeñas diferencias por el flujo y reflujo del mar. Los vapores anclan de 100 á 200 varas de distancia de las boyas; no habiendo regla fija en esto, por tener que sujetarse al estado del mar.

Las embarcaciones no necesitan remolcarse.

La carga no eroga gastos de muelle, porque no lo hay.

TARIFA.

Embarques.

Café en oro	$ 0 50	quintal.
Idem en pergamino	0 75	„
Hule	0 75	„
Pieles de venado	0 75	„
Algodón en pacas	0 75	„
Mercaderías diversas	0 75	„
Cueros de res	0 37½	cada uno.
Efectivo en plata ú oro	¼	por ciento.
Pasajeros, con 100 libras de equipaje	1 00	

Desembarques.

Mercaderías diversas	$ 0 75	quintal.
Maderas de construcción, 100 pies lineales	10 00	
Efectivo en plata ú oro		¼ por ciento.
Pasajeros, con 100 libras de equipaje	1 00	

Nota.—Se calcula el pie cúbico por 50 libras, según conocimiento de embarque.

PUERTO DE SALINA CRUZ.

Este puerto se halla situado en el Estado de Oaxaca sobre la costa del Océano Pacífico á 16° 12′ latitud Norte y á los 95° 4′ al Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de buques se hace por medio de lanchas de fuerte construcción, aptas para resistir y salir avantes de los golpes de mar y cuya capacidad es por término medio de seis toneladas. Estas lanchas se colocan debajo de un andarivel hecho firme á una boya que está fondeada á 375 metros fuera de las rompientes, las que libres de éstas, como á 20 metros de distancia de la boya, y habiendo avanzado 355 metros sobre el andarivel, abandonan éste y continúan su marcha al remo hasta atracar á los buques, que generalmente anclan á distancia de una milla.

El pago de embarque y desembarque de toda clase de carga, ya sea para lanchas, chalanes, botes, balsas, etc., es generalmente de $6.00 por tonelada para bultos que no exceden de 500 libras, siendo siempre convencional el de los bultos que pasan de esta medida. Los jornaleros de bahía trabajando desde las 6 h. a. m. hasta las 4.30 h. p. m., ya sea á bordo ó en tierra, ganan $0.50 cs. diarios; los vigilantes ó capataces ganan $1.50; los marineros $1.00, y los patrones de lanchas $2.00 cs.

El fondeadero de esta bahía tiene de cinco hasta once brazas inglesas, pudiendo en consecuencia entrar en el mismo, con

toda seguridad, buques del mayor calado conocido hasta hoy. Este puerto es abierto y no tiene barra ni río alguno, á que pudiese hacerse referencia en este informe.

Los buques que entran en bahía no toman remolque alguno, tanto porque no hay embarcaciones que se dediquen á este trabajo, cuanto porque no lo necesitan, en virtud de que la entrada de este puerto es sumamente extensa.

En este puerto no existe ningún muelle.

Los buques que entran á este puerto no erogan gastos especiales por boyas y amarras, en virtud de mantenerse constantemente al ancla. Aunque en esta bahía hay algunas boyas, éstas son de la propiedad de particulares, quienes se sirven de ellas para tender sus andariveles, siendo notorio que jamás las alquilan á persona alguna.

MODELO DE CARTA—PARTIDAS DE LAS QUE USA EL COMERCIO DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, PARA EXPORTAR PRODUCTOS DEL PAÍS.

This Charter-party of Affreightment

concluded and agreed upon this day through the interposition of August Bolten, Wm. Miller's Successor, shipbroker of this city, between Mr. C. M. Matzen, Hamburg, owner of the German iron Barque called "Elsa" ∮ L. I. I. Pfeiffer Mr. of 474 Register tons or thereabouts, now on her voyage from Marseilles to Panama, she left Marseilles on the 6th. September and passed Gibraltar on the 15th. September 1887 of the one part, and Messrs, Rapp. Sommer, Co. merchants of Hamburg of the other part witnesseth:

That the said Master for the consideration hereafter mentioned, does hereby covenant, promise and agree to and with the said freigthers, that the said vessel being tight, staunch, well and sufficiently manned, tackled, apparelled, fitted and provided with every thing necessary for the intended voyage, that he, the said Master, shall and will deliver his said vessel to the sole

use and free disposal of the freighters (the cabin and the proper place for stowgin the sails, cables and provisions, as also the necessary room for the crew excepted, and the Captain not being permitted to load any goods for whomsoever, whithout the consent of the freighters) for the voyage from Salina Cruz for Orders to load there and | or at two other places in the Gulf of Tehuantepec a full and complete cargo of Fustic and | or Brasil-wood not exceeding what she can reasonably stow and carry over and above her tackle, apparel, provisions and furniture, and being so loaded after being dispached, the ship shall and will with due diligence and dispatch, wind and weather permitting it, depart from the last loading port and sail and proceed therewith direct or calling at Falmouth for orders to a port in Great Britain or on the Continent between Havre and Hamburg both included or so near thereto as with safety she can get (the acts of God, the dangers of the seas and navigation of whatever nature or kind soever always excepted), and then and there make a rigth and true delivery of the said cargo, according to Bills of Lading to be signed for the same. In consideration of which the said freighters, agent or assign shall and will not only ship on board the said vessel cargo as aforesaid, but also that the said freighters agent or assign shall and will pay or cause to be paid unto said Master or his order, after a true and right delivery of said cargo on the port of destination according to Bills of Lading, for freight 36 sh. say: Thirty-six Shillings for Fustic, 56 sh. say: Fifty-six Shillings for Brasil-wood, all British Sterling in full and per Ton delivered of 1,016 kilos.

Gratuity to the Master: Ten Pounds British Sterling.

The Captain is at liberty to saw the wood, if necessary, for proper stowage, but not under three feet English.

All wood found on board at port of discharge to be considered the property of Charterers.

Freight to be paid on conclusion of the homeward voyage in cash winthout discount or, if the homeward cargo be not discharged in Great Britain, at the quoted short sight exchange on

London. The extraordinary Average, which may happen on this intended voyage, to be regulated and paid according to the maritime customs.

If Charterers deem proper to send a stevedore on board, the same to be paid by Charterers but to be at liberty to remain on bord during the vessel's stay on the Westcoats, he having to provide his own food with exception of water and fuel, which is to be furnished by the Master.

For loading the vessel in port or ports of loading in the Gulf of Tehuantepec: Forty-five running days, sundays excepted.

(Time required for changing ports not to count as laydays) are allowed the said freighters, such days to be computed from the day after the Captain has given Charterer or Agents written notice that he is ready to load.

The homeward cargo to be discharged with all dispath according to be custom of the port.

In Falmouth orders to be given the Captain within 48 hours after receipt of Master's telegraphic notice of arrival. And the said freighter agree to pay to said master for each and every days detention over and above the stipulated layingdays a demurrage at and after the rate of 4 pence British Sterling pr. Registerton per day so detained, to be paid day by day as it becomes due.

The cargo to be brought to and taken from alongside the vessel at merchant's risk and expense provided the vessel be moored at proper places, so as the depht of the water permits it. The Freighters paying all dues and duties on the cargo and the Ship all other portcharges.

The Captain has to sign Bills of Lading at any freight therein mentioned, without prejudice to this Charter-party, but not under chartered rate.

Cash for ship's ordinary disbursements in port or ports of loading abroad (average cases excepted) to be advanced the Master, if required, on behalf of the charterer at the exchange of 48 pence Brits. Stlg. pr. Dollar and to be deducted from the

freight on final settlement thereof, together with usual premium of insurance only.

The vessel to be consigned to Charterer's Correspondents in the respective ports, free of whatever Commission.

The Captain is bound to take Canoes free of charges from Salina Cruz and | or first port of loading to the other, to be left where the cargo is completed, but it is understood, that the Captain is not to take any responsibility for the loss of such Canoes nor for any damage occurring to them.

Captain rendering assistence on the Westcoast as far as the safety of the vessel permits, allowing to charterers one of his boats and crew and one of his towropes for towing the different floats alongside.

After finishing her present voyage from Marseilles to Panama the vessel to proceed in ballast direct to Salina Cruz for Orders.

For the true and faithful performance of the above agreement both parties thereto bind themselves, their heirs, executors and assigns, severally to each other: especially the said Master his said vessel, her freight and appurtenances, and the said freighter the Goods to be laden on board, firmly by these presents.

In witness whereof both parties have signed this present Charter-party, which original is to remain in the depository of the shipbroker August Bolten, Wm. Miller's Successor, for him to issue true and faithful copies thereof. And in consideration of this Charter-party it is further agreed that the vessel is to be consigned to August Bolten, Wm. Miller's Successor, as shipbroker provided she be ordered to the Elbe, or to his Correspondents, in case she be ordered to another port. The brokerage on this Charter-party is at 2¼ per Cent and is due by the ship to August Bolten, Wm. Miller's Successor, on this Charter being signed.

Done at Hamburg, this 11th. day of January 1888.—(Signed) ppa. *Rapp Sommer Co.—Lorenzo Grube*, as agents for Solanat Hermanos, Tehuantepec.—(Signed) *C. M. Matzen.*—For the true copy! August Bolten, Wm. Miller's Nackfolger.

PUERTO ANGEL.

Este puerto se halla situado en el Estado de Oaxaca, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 15° 48′ 30″ latitud Norte, y á los 101° 51′ 30″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La carga y descarga de los buques en este puerto se hace por medio de lanchas, para lo cual hay una empresa con un número de embarcaciones suficiente para el tráfico; ésta se encarga de tomar la carga al costado del buque y la desembarca en la playa, pues se carece de muelle. La misma empresa efectúa el almacenaje de las mercancías en bodegas de su propiedad. Como la carga que se desembarque en este puerto está destinada generalmente para introducirse á la capital de este Estado y dirtritos centrales, la misma empresa cuenta con suficientes partidas de arrieros para hacer el transporte, única manera de efectuarlo; porque lo muy accidentado del terreno en el paso por la Sierra Madre del Sur, impide hacerlo de otro modo. Consignada cualquiera clase de carga desde algún puerto nacional, de Norte-América ó Europa para el Estado de Oaxaca, y que se quiera introducir por este puerto, bastará dirigirse á la citada empresa, única en su clase, y cuya dirección es "Sres. Quijano y Comp., Puerto Angel, Estado de Oaxaca."

El embarque ó desembarque de carga de peso, como café, etc., cuesta ½ c., libra, y la carga de volúmen paga 25 cs. pie cúbico.

Los jornaleros de bahía ganan, trabajando á bordo de los buques, desde la salida á la puesta del sol, $1, con manutención; pero si se contratan para efectuar operaciones en las lanchas, los patrones de ellas ganan $1 por viaje, estando el buque en la boca del puerto, y los marineros 50 cs. A los jornaleros de playa para embarque ó desembarque en las lanchas, se les paga generalmente de 6 á 8 cs. por bulto de 6 arrobas.

No se hacen contratas para fletamentos en este puerto, pues su movimiento consiste generalmente en exportaciones del café que se produce en este Distrito, para los puertos de Europa

y Norte-América; y que, dicho sea de paso, es reputado de la mejor clase. Dicho artículo se embarca por la línea de vapores de la Mala del Pacífico, en conexión con el Ferrocarril de Panamá y líneas marítimas del Atlántico. La importación extranjera se hace por la misma vía, y su pago por fletes es según tarifa de la Compañía; pudiendo embarcarse carga ó venir por esta línea con conocimientos directos. También se exportan por este puerto, mantas, artefactos de pieles, cerillos, cigarros y jabón, todo de fábricas del Estado y consignados á otros puertos nacionales de este mar. Con destino á la América del Norte se hacen remesas de pieles al pelo.

El cabotaje, además del indicado, se reduce á importación de algodón en rama, procedente de la Barra de Tecoanapa, Estado de Guerrero, y cuyo flete á este puerto es de $1.50 paca de 6 arrobas, recibida y entregada al costado del buque. Esta clase de cabotaje se hace generalmente por pailebots y goletas de 50 á 150 toneladas; porque los crecidos gastos diarios de un vapor no compensaría con el flete, por la demora en la carga, á causa de la falta de la profundidad en la barra citada, que es muy escasa hasta para las embarcaciones menores. Impórtase igualmente sal en grano, procedente de la Isla del Carmen, en el Golfo de California: el bajo precio de este artículo en el punto de su salida, hace importarlo desde allí, á pesar de la distancia, y con preferencia á las sales del Distrito de Tehuantepec, colindante del de Pochutla, en que se halla esta Capitanía, y que podrían ser embarcados por el Puerto de Salina Cruz, tan inmediato á éste.

El flete para introducir en este puerto la sal procedente de las Salinas, es de $12 tonelada de 20 quintales, puesta al costado del buque, fondeado en esta bahía. Como de primera necesidad, este efecto tiene mucho consumo, por la constante introducción á los distritos centrales.

Tocan también este puerto los vapores de la Compañía Internacional Mexicana del Pacífico y Golfo de California, que partiendo de San Diego California arriban al de San José de Gua-

temala, tocando todos los puertos nacionales de este mar, á la ida y vuelta.

El puerto, en su entrada, tiene 48 pies ingleses de profundidad; y el centro de su bahía es abrigada de todo viento: su fondo es de 24 pies. No tiene bajo ni banco alguno; sin más riesgos que los que están á la vista, y que no son más que las rocas que forman el perímetro del puerto, pudiendo aproximarse á ellos cualquier buque, sin temor alguno por lo acantilado de las rocas. La dificultad para entrar á este puerto no consiste en la sonda, que es muy suficiente para buques de mayor porte, sino en su estrechez: la boca mira al S., y sólo con viento del S.E. al S.O. puede entrarse con seguridad en buques que no pasen de 300 toneladas de arqueo, pues con mayor porte es expuesto.

Los ríos del litoral de esta Capitanía, además de que no son vías de comercio, no tienen las condiciones necesarias para navegación de ninguna especie, sólo para pesca en embarcaciones de menos de 20 pies de eslora y construcción plana en fondos.

Aunque á las embarcaciones que entran en el puerto les sería muy útil un vapor pequeño, con potencia para remolcar, se carece de él; y en casos precisos, como calma, vientos flojos y corrientes contrarias, se emplean botes con 6 ú 8 remos: el precio de este remolque es de 1 á 2 pesos diarios por remo, según los casos; al dueño de la embarcación se le paga $1.

La carga no paga gasto alguno de muelle.

No hay boyas ni amarras en el litoral de esta Capitanía, y en la bahía puede sostenerse cualquiera embarcación con sus amarras correspondientes, en cualquier tiempo fuerte: sólo las lanchas de la empresa tienen sus muertos donde se amarran; pero éstos no pueden servir más que para su objeto y no para buques grandes. En caso de necesidad, la empresa cuenta con calabrotes de grueso conveniente, cadenas, anclas y demás útiles necesarios que pueda proporcionar, con la retribución correspondiente.

PUERTO DE ALTATA.

Puerto de altura en el Estado de Sinaloa, Golfo de Cortés. Situación geográfica: latitud Norte, 24° 37′, y longitud Oeste de Greenwich, 107° 56′; fondeadero afuera de la barra por ocho brazas de agua.

Descripción del puerto.—Este puerto es formado por un estero que tiene 30 millas de largo por 5 cables de ancho, desembocando en él el río de Culiacán y Humaya, á 18 millas del puerto. Su población consta de 800 habitantes y es el puerto por donde hace sus transacciones el comercio de Culiacán y puntos del interior.

Hay una Aduana marítima, Capitanía de puerto, Oficina telegráfica y de correos, unidas con las demás oficinas federales.

Barra.—La de este puerto está á 4 millas de distancia, teniendo 16 pies ingleses con marea arrastrada, y su elevación en Sizigias es de 4½ pies. El fondeadero afuera de la barra con vientos fuertes, levanta mucha mar, por lo que con vientos del S.E. se hacen á la vela los buques, no ofreciendo ningún peligro esta maniobra por seguir los vientos la dirección de la costa y no haber ninguna ensenada. Adentro del estero es bastante seguro para cualquier temporal, teniendo el canal desde que se pasa la barra una profundidad de cinco á ocho brazas de agua.

Vientos.—Los vientos reinantes son de Noviembre á principios de Abril, del N.O., soplando á veces con fuerza por varios días seguidos; con cielo claro, de Abril á Junio, es la estación de las calmas, entablándose en Julio las virazones del S.O., cuyas brisas empiezan á la salida del sol y van rondando al Oeste á medida que el sol va declinando; y casi son constantes hasta principios de Octubre. Durante este tiempo, que aquí se conoce por la estación de aguas, suele haber de media noche al día, turbonadas fuertes acompañadas de viento y agua; su duración es á lo más de una hora, no ofreciendo ningún peli-

gro para los buques en el fondeadero por ser los chubascos de tierra y no levantar mar. En los meses de Septiembre y Octubre suele haber temporales fuertes del 1º y 2º cuadrantes, siendo éstos conocidos en la costa por notarse un día ó dos antes calma, tiempo sofocante, cielo nublado, barómetro bajo hasta 745 milímetros. Ordinariamente los temporales empiezan al N.E. concluyendo al Sur, sin que se noten relámpagos ni truenos, como acontece con los chubascos de corta duración.

Faros.—No existen en este puerto, y sólo se enciende un farol grande de la Compañía del Ferrocarril cuando esperan alguno de los Vapores de dicha Compañía.

Marcaciones para el puerto.—Las marcaciones para el fondeadero de afuera son el cerro de Culiacán, que los marinos denominan "El Dorado," por tener la figura muy parecida á este pescado, enfilando la cabeza de éste con los picachos cónicos de un cerro que hay al interior, llamado San Cayetano, demorando entonces al N.E. del compás y al N. del puerto un cerro que está compuesto de tres cerros ó pisos, llamado "Cerro del Tule ó del Aguapepito," demorando al N.¼—N.E. del compás.

Las marcaciones para entrar á la barra y dirigirse al puerto son los médanos de arena que hay en tierra, los que no pueden determinarse por ser movedizos, y solamente los prácticos los pueden conocer. Ningún buque puede pasar la barra para venir al puerto sin el práctico, aconteciendo que á veces hasta los prácticos de costa se ven obligados á pedir práctico para su entrada.

Remolcadores.—La Compañía del Ferrocarril de Sinaloa y Durango tiene dos vapores correo, "El Mazatlán" y "Altata;" el primero, de 242 toneladas de desplazamiento, y el segundo, de 62 toneladas, hacen el servicio de remolcadores cuando se ofrece, cobrando por esto de $ 50.00 á $ 60.00, según el porte del buque.

Los buques extranjeros, como ordinariamente vienen en lastre, entran á la vela, y al salir, como van cargados, toman remolcador.

Para salir los buques á la vela, la Capitanía permite un calado de 12 á 13 pies, y con remolcador hasta 14½ pies, sacándolos afuera de la barra hasta dejarlos zafo de riegos.

Los buques que llegan á este calado y no concluyen su cargamento, salen afuera á completar su carga, la que se hace por medio de barcos de la costa fletados para este objeto.

Carga y descarga.—Esta se efectúa por medio de embarcaciones planas, llamadas aquí pangos, y su costo es de un peso tonelada, pudiendo cargar cien toneladas diarias; pero en lo general los buques no cargan más que cincuenta toneladas.

Usos del puerto.—Los buques extranjeros cuando están descargando, se les permite hacerlo de sol á sol, y cuando cargan no tienen tiempo determinado.

Estadías.—Los buques que arriban á este puerto traen su contrata de fletamento y es muy rara la vez que se ha llegado á pagar estadías, y cuando esto ha sucedido ha sido á razón de 50 pesos.

Gastos del puerto.—Los gastos del puerto son $ 1.50 por tonelada que pagan los buques que vienen del extranjero directamente á este puerto; exceptuándose de este pago el espacio que ocupan con carbón; lo mismo que los buques de guerra, los de vapor, los que vienen en lastre, los que arriban con objeto de invernar, hacer aguada, refrescar víveres ó reparar averías, y los que conduzcan solamente carbón. Para abrir registro se hace uso de un timbre de ocho pesos, por practicaje se paga tres pesos por el bote que conduce el práctico y un peso setenta y cinco centavos por cada pie de calado, tanto á su entrada como á su salida; derechos de capitanía tres pesos cincuenta centavos, y cuatro pesos la patente de sanidad.

Líneas de Vapores.—El vapor correo nacional "Alejandro," subvencionado por el Supremo Gobierno, es de 586 toneladas, haciendo sus viajes entre Manzanillo y Guaymas, tocando á la ida y vuelta en este puerto y los intermedios, y haciendo su viaje redondo en diez y ocho días.

La Compañía del Ferrocarril de Sinaloa y Durango tiene dos

vapores subvencionados por el Supremo Gobierno para transportar la correspondencia; éstos son el vapor "Mazatlán," que hace la carrera desde Manzanillo á Guaymas, tocando en este puerto y los intermedios; hace sus viajes cada diez y ocho días; y el vapor "Altata," que hace su carrera de Mazatlán, con escala en este puerto, á Agiabampo, haciendo sus viajes cada siete días.

Hay, además de estos vapores correos, el vapor "Guadalupe" y el "Porfirio Díaz," que sin itinerario fijo tocan á este puerto cuando tienen flete.

Tarifas de fletes y pasajes.—Con la concurrencia de vapores en la actualidad, no hay un precio fijo para ambas cosas, porque depende de las circunstancias.

Víveres.—Hay en abundancia los de primera necesidad, como son carne, verduras, gallinas, manteca y menestras, pescado y marisco á bajos precios; teniendo la ventaja que cualquier cosa que escasea puede encargarse á Culiacán por el tren que hace sus viajes cada dos días, ó bien por los vapores que van á Mazatlán.

Aguada.—El tren de Culiacán surte á los buques y la población con agua del río que trae en un gran tanque, y su costo es de un centavo el galón.

Jornales.—El jornal de un hombre á bordo es de un peso cincuenta centavos diarios, y el de un maestro estivador, dos pesos cincuenta centavos, trabajando de sol á sol, siendo por su cuenta la manutención.

Altata, Marzo 25 de 1892.—El 2º Teniente Jefe de la Capitanía, *Jacinto P. Soto.*

Es copia. México, Abril 20 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE TONALÁ.

OCÉANO PACÍFICO.

Al margen un sello que dice: Capitanía de Puerto.—Tonalá. —República Mexicana.—Puerto de Tonalá.—Estado de Chiapas.—Descripción del puerto comprendiendo su posición geográfica: Este puerto se encuentra situado sobre una playa abierta, sin abrigo de ninguna especie, que corre de N.O. á S.O., siendo su posición geográfica 15° 48′ 30″ latitud N. y á los 93° 44′ 30″ longitud O. del meridiano de Greenwich.

Profundidad de sus aguas y condiciones de fondeadero.—El fondo es bastante acantilado, su calidad fango, pero flojo y no existiendo más riesgo que la proximidad á la playa donde rompe la mar con bastante fuerza, puede cualquier buque largar el ancla á 500 metros de la orilla teniendo una profundidad de 30 brazas de agua.

Viento reinante en las diversas estaciones y su influencia en la seguridad del fondeadero.—De Marzo á Septiembre los vientos reinantes de 8 p. m. á 10 a. m. son terrales flojos del primer cuadrante; el resto del día, brisas del segundo cuadrante. De Septiembre á Marzo reinan vientos duros del cuarto cuadrante, sostenidos por espacio de cuatro ó cinco días en la misma dirección; en esta estación las brisas son muy raras, de poca duración y escasa fuerza, soplando generalmente del tercer cuadrante y muy rara vez del segundo. Como los únicos vientos duros son del N.N.O., N. y N.N.E. que salen de tierra no levantan mar en el fondeadero, las operaciones se hacen con toda seguridad y la reventazón de la playa disminuye. Las brisas nunca soplan con fuerza tal que pudieran romper las amarras de un buque; solamente durante el verano recalan gruesas mareas del S. y S.E., probablemente levantados por vientos afuera, puesto que en la costa no se han sentido más que vientos flojos.

Condiciones de sus faros, luces y señales particulares para

tomar el puerto con seguridad.—No existe ningún faro en este puerto, únicamente cuando á puesta de sol se presenta á la vista alguna vela, se le pone en la playa en lugar alto una lumbrada de leños que le indique el puerto; para tomar el fondeadero, solamente hay que tener en cuenta la corriente constante para el O. con velocidad media de cuatro millas por hora.

Si hay ó no vapores remolcadores en el puerto, y de haberlos, que digan lo que cobran por remolque y hasta qué distancia salen para dar sus cabas.—Este puerto cuenta con un vapor remolcador y puede remolcar buques hasta la distancia de seis millas de la costa, cobrando á los de 500 á 600 toneladas de arqueo, cien pesos; á buques menores, creo que les prestaría el mismo servicio por 50 ó 60 pesos.

Que informe cómo se hace la carga y descarga de los buques, así como lo que por ellos se cobra.—En la actualidad la carga y descarga se hace por medio de lanchas con capacidad de 7 y 8 toneladas, propiedad de la empresa Goût, única en su clase y que cuenta con embarcaciones y toda clase de útiles necesarios; dichas lanchas salen por un andarivel tendido de la playa á las boyas de unos muertos situados fuera de la reventazón. Solamente de esta manera se pueden hacer las operaciones. La Empresa citada cobra diez pesos por tonelada, esta misma cantidad cobra por lastre; sin embargo, creo que viniendo algún buque con regular cantidad de carga se podría hacer algún convenio con la Empresa, más ventajoso.

Las condiciones de la misma son las siguientes: productos agrícolas, industriales, mercancías y maquinaria de todas clases, 10 pesos tonelada.

Plata bruta ó acuñada, oro y otros efectos cuño, flete marítimo, paga sobre valor; hasta la cantidad de diez mil pesos, cobra ½ por ciento; cantidades mayores de diez mil pesos, cobra ¼ por ciento.

Pasajeros, embarque ó desembarque con cien libras equipaje, un peso; equipaje extra, cincuenta centavos quintal; reputa por tonelada cuarenta pies cúbicos ingleses ó dos mil libras es-

pañolas á opción de la Empresa, sirviendo de base el conocimiento, pero con facultad de rectificar el peso ó medida. La Empresa no se hace cargo de embarque ó desembarque de bultos cuyo peso exceda de mil libras, pero si llegare á verificarlo cobrará á quince pesos la tonelada.

Cuáles son los usos del puerto, las horas que se conceden á los buques durante el día para hacer sus operaciones de carga y descarga.—Las operaciones se verifican de salida á puesta del sol, siempre que el estado de mar lo permita, pues algunos días la reventazón es tan fuerte que se hace imposible toda comunicación; si los capitanes de los buques lo desean, se puede trabajar en domingos y días festivos; esto se hace para aprovechar los días buenos.

La costumbre del puerto respecto á estadías naturales y lo que se paga por sobre estadías cuando no constan en los conocimientos de embarque ó contrato de fletamento.—Las estadías se cobran veinticuatro horas después de fondeado el buque, sin interrupción, y excluyendo solamente domingos y días festivos; por sobre estadías se paga según los mayores ó menores gastos del buque; últimamente á una barca de doscientas toneladas con once hombres de tripulación se le pagaron cincuenta pesos diarios.

Pormenores de los gastos de puerto.—Sus gastos de puerto se reducen en la entrada al derecho de practicaje, más, derecho de patente de sanidad y permiso de salida; todo conforme al Reglamento vigente en todos los puertos de la República.

Una lista de las líneas regulares de vapores de altura y cabotaje que tocan en el puerto ó puntos de su jurisdicción, acompañando las tarifas de carga y pasajeros; así como los itinerarios que corresponden á cada línea.—No tocan en este puerto con regularidad más que dos vapores mensuales, procedente uno de Panamá y escalas en Centro-América que toca el 15, y otro procedente de San Francisco y escalas en los puertos nacionales, que toca el 30 de cada mes; no se acompañan las tarifas de carga y pasajeros porque la casa consignataria manifies-

ta que como dichos pagos se verifican al Contador, á bordo y no en tierra, no tienen exacto conocimiento de ellos, y por último, para cerrar los presentes datos, debo manifestar que por superior Decreto del Congreso del Estado, con esta fecha se ha erigido en pueblo la población de este puerto, por tener los requisitos de Ley. Esta población se comunica con Tonalá, cabecera del Departamento, por medio de una vía férrea ó sea un ramal del Ferrocarril Mexicano del Pacífico Limitado, que está en construcción y que comunica esta población con México y Guatemala, llevando un ramal á Frontera, de Tabasco. Existen tres consulados extranjeros, uno inglés, otro francés y otro español; las principales firmas comerciales son Goût & C.ª, Cueto y C.ª y M. Rabasa Sucesores, casas importadoras que giran sobre las principales casas de la República y del extranjero. Por este puerto se introducen todas las mercancías con que se surte la mayor parte del Estado, y sus exportaciones consisten en añil, maíz, pieles, cal y pescado salado; sobre este último punto hay que agregar que la pesca que se efectúa en los esteros es de bastante consideración y se exporta en grandes cantidades por tierra y mar para los Estados vecinos y República de Guatemala.—El Capitán del Puerto, *M. P. Abieu.*

Es copia. México, Abril 27 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE LA PAZ.

La descripción del puerto es como sigue: se halla situado en el Golfo de California á los 24° 9′ 30″ latitud Norte y á los 110° 18′ 15″ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

Corriendo de Norte á Sur, frente á él fondean todas las embarcaciones, en un canal que tiene dos décimos de milla de ancho próximamente, siendo su largo de cuatro millas, desde su principio que está indicado por dos bogas de fierro laminado pintadas de rojo y muy inmediatas á una punta de tierra sa-

liente denominada "Punta Prieta," hasta muy interior del puerto, hacia el S., no haciendo uso de él las embarcaciones de relugar porte, pues éstas fondean frente á la población.

La profundidad de sus aguas en el canal, varía poco, siendo de veintiuno á veinticuatro pies frente á la población ó fondeadero de las embarcaciones. El fondo es de arena delgada, poco movible; el fondeadero es bueno para todo buque, y muy seguro porque agarran perfectamente las anclas.

Los vientos reinantes en las diversas estaciones son: del mes de Noviembre al de Abril, del N. al N.O., soplando en su mayor fuerza hasta seis millas, siendo, sin embargo á esta fuerza, seguro el fondeadero, precaviéndose únicamente los Capitanes de buque, en filar cadena. En los meses comprendidos de Mayo á Octubre son reinantes los vientos del S. al S.O., soplando en su mayor fuerza en los meses de Agosto y Septiembre, llegando hasta ocho millas de fuerza y peligrosos para las embarcaciones que se encuentran desprevenidas. Sin embargo, es seguro el puerto por su buen fondeadero, así como porque está abrigado por bajos, y no levanta grande marejada, quedando todas las embarcaciones que se encuentran fondeadas sin peligro, pero deben filar la suficiente cadena y tener buenas anclas.

Faros no hay ni ha habido en este puerto, siendo casi innecesario por la configuración de la costa y estar el puerto demasiado ensenado. Todo buque al arribar á puerto viene reconociendo la "Punta Prieta" antes indicada, que se encuentra al principio del canal y que es muy conocida. La seña particular que se conoce para entrar á puerto, es un farol rojo de muy pequeño tamaño, situado en la punta del muelle hacia el Norte y que es visto á la distancia de dos millas únicamente; existen otras luces blancas para el uso del muelle fiscal que se apagan á las once de la noche, quedando la roja siempre encendida.

En este puerto hay un vapor remolcador, del porte de cinco toneladas y de poca fuerza, el cual tiene otros usos, como es el de buxería; al ofrecerse un remolque aprovecha el auxilio de la corriente para embarcaciones de quinientas á ochocientas tone-

ladas. Por estas operaciones cobra de cuarenta á cincuenta pesos. La distancia á que sale es de cinco á seis millas, ó más si así convinieren.

La carga y descarga se hace como sigue:

Los buques de regulares dimensiones, hasta de trescientas toneladas, hacen su carga ó descarga atracados al muelle, no excediendo su calado de catorce pies. Estos pagan por tonelada de carga que embarcan ó descargan setenta y cinco centavos.

Los buques de mayor porte que no pueden atracar al muelle, hacen sus operaciones de carga en lanchas, las que cobran por tonelada sesenta y dos centavos. Estas lanchas son luego descargadas por una cuadrilla de cargadores en la playa, y cobran por tonelada setenta y cinco centavos.

Los usos del puerto para las operaciones de carga y descarga son excepcionales. A los buques nacionales que viajan por aguas de la República, no teniendo privilegio del Gobierno, se les concede hacer sus operaciones durante el día, desde la salida á la puesta del sol. A los que tienen privilegio, todo el tiempo que la ley les concede. A los buques nacionales ó extranjeros que viajan á puerto de altura no teniendo privilegio, se les concede de las 8 h. a. m. á las 3 h. p. m.

La costumbre del puerto respecto á estadías naturales es: Para buques del porte de trecientas toneladas, diez días hábiles para verificar la operación de carga ó descarga, y así sucesivamente según su tonelaje; y por sobre estadías diez pesos diarios, en proporcióm, por cien toneladas, según la capacidad total que mida el buque.

Los gastos de puerto varían como sigue:

Los buques extranjeros pagan tanto á su entrada como á su salida, de cualquier puerto de la República, un peso setenta y cinco centavos por pie de calado, tome ó no el práctico, más tres pesos al práctico por su bote por cada operación, cuando el buque ocupa á dicho práctico. Los buques nacionales que hacen viaje á puerto de altura tanto á su entrada como á su

salida pagan la misma cuota que los extranjeros. Los que viajan entre puertos de la República pagan cuando toman el práctico cuatro pesos por la entrada y tres pesos por el bote que conduce al práctico; la misma cantidad pagan los buques á su salida si ocupan á dicho práctico. Los buques de vela extranjeros que vienen directamente de puerto de altura, pagan á la Aduana Marítima por derecho de tonelaje total del buque un peso cincuenta centavos, excepto cuando traen carga de carbón de piedra, entonces se cobra la misma cantidad por tonelaje de espacio vacío. Los buques nacionales que vienen de puerto de altura tienen el descuento del dos por ciento sobre los derechos aduanales de importación que paga su cargamento.

Los vapores de línea regulares que hacen escala en este puerto son dos: un americano que saliendo de San Francisco California, Estados Unidos de América, el día 1º de cada mes hace las escalas expresadas en su contrato. Arribando á este puerto el día 9 ó 10 de cada mes, continuando al último puerto que es Guaymas, y vuelve á éste para volver al de su procedencia, á los dos días. De dicho buque no remito tarifas de carga ni pasajeros, por negarse á proporcionarlos el agente en este puerto, así como los itinerarios que aún no los ha publicado la Compañía de dicha empresa. El otro vapor de línea que hace escala en este puerto, es nacional, haciendo su navegación en la Costa de la República; hace su viaje redondo hacia el Sur en 10 ó 12 días y hacia el Norte 5 ó 6 días, de cuyo vapor acompaño la tarifa de carga y pasajeros, así como los itinerarios que corresponden al mismo buque.

Las particularidades del puerto conocidas por los armadores, Capitanes de buques y Corredores marítimos son como sigue: Las operaciones de lastre que hacen las embarcaciones en el mismo puerto, es de arena, tomándola en un lugar denominado "El Mogote;" es una especie de península distante cuatro décimos de milla de donde fondean las embarcaciones y frente al puerto. En este lugar toman el lastre las embarcaciones grandes. Las pequeñas, con sus mismos botes toman el lastre

en la playa del mismo puerto, ó si es lastre de piedra, lo toman á seis ó siete millas fuera del puerto, pudiendo ir al lugar completamente vacío por ser el puerto de una mar muy llana y sin peligro. El lastre de piedra, lo toman las embarcaciones regularmente á su salida para no tener que volver á puerto en vista de la distancia. Esta operación de lastre y deslastre verificada en el puerto, es vigilada por un marinero viejo, de buena conducta é imposibilitado para trabajos fuertes, y los interesados pagan al guarda-lastre el jornal ordinario que es de un peso cincuenta centavos á dos pesos. Los buques extranjeros que toman agua potable en este puerto lo hacen en el mismo muelle ó con embarciones chicas y pipería, si no están atracadas al muelle. Las otras embarcaciones toman el agua de casas particulares con las pipas y botes de los mismos buques. Las aguas en el canal, varían con mayor fuerza en los plenilunios y novilunios, llegando su mayor altura en la escala del muelle, lugar en que está situado el mareómetro á dos metros setenta centímetros, cuya diferencia es de un metro ochenta centímetros, y las corrientes en los novilunios y plenilunios son de tres millas y de dos décimas de milla en los cuartos de luna. El barómetro varía según la estación, bajando para indicar los vientos de tierra ó sean del Sur, y al contrario con los vientos de fuera ó ó sean del Norte al N.O. El termómetro al abrigo indica máximo en la mayor fuerza del verano, hasta treinta y cinco centígrado, y mínimo en la misma estación hasta veinticuatro. En la estación de invierno indica máximo treinta y mínimo trece.

No encontrando otros datos que puedan ser de utilidad para continuar este informe, lo termino hoy, día de la fecha.

La Paz. Marzo 26 de 1892.—El 2º Teniente, Jefe de la Capitanía, *Juan de Dios Genesta*.—Rúbrica.

Es copia del original. México, Abril 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE LA ENSENADA DE TODOS SANTOS.

Este puerto se halla situado en la costa occidental del Territorio de la Baja California, Océano Pacífico, á cincuenta y ocho millas marítimas al S.O. de donde principia la línea divisoria con los Estados Unidos de Norte-América, y á los 31° 51′ 50″ latitud Norte y 116° 38′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

El establecimiento del puerto es 9 h. 28 m. La profundidad de sus aguas en el fondeadero varía de dos brazas á doce, y el anclaje es de arena compacta que da las seguridades necesarias para afirmar las amarras de los buques surtos en el puerto, que es accesible para embarcaciones de gran porte y en escala numerosa.

Los vientos reinantes en el invierno, que es la época de las lluvias, son del S. y S.O., y en el verano del O. y N.O. En las noches y hasta las 6 ó 7 a. m., sopla un ligero viento de N. á E. que los naturales llaman *terral* porque llega de la parte de tierra, el cual facilita se hagan á la mar los buques de vela que quedan en franquía. Los vientos del S.O. que soplan en el invierno, son los que levantan marejada en el puerto y pueden poner en peligro de naufragio á los buques surtos en él, si no están dotados de amarras suficientes, impidiéndoles hacerse á la vela por la dirección que sigue la costa y ser el viento de travesía, á menos que se encuentren ya franqueados á tres ó cuatro cables de la orilla del mar. La corriente es suave y sigue su curso á lo largo de la costa con velocidad de dos ó tres millas por hora en su máximun, razón por lo cual los peligros de abordaje motivados por esta fuerza, son difíciles y sólo un descuido podría originarlos.

No hay señas particulares, faros ni luces que sirvan de guía para tomar el puerto, que al pretenderlo, bastará franquearse de la Isla de Todos Santos, y haciendo rumbo al E. seguir la dirección de la costa de "Punta Banda" hasta descubrir la po-

blación á donde se pondrá la proa para encontrar el fondeadero que el Capitán de la Nave eligirá por el calado del buque y circunstancias de su maniobra, interín el Capitán de Puerto le señala el lugar definitivo que debe ocupar.

No existen vapores remolcadores ni se necesitan para las faenas ordinarias de entrada y salida de buques. La carga y descarga se practica en lo general por el muelle de la Compañía Mexicana de Terrenos y Colonización, que tiene privilegio del Supremo Gobierno por 55 años. Las dimensiones del muelle son las siguientes: 558 metros de largo, 6 de ancho y 5½ de alto. En su extremidad tiene 12 metros de ancho á fin de facilitar mayor espacio á las operaciones para que fué construído. Pueden atracar buques de 19 pies ingleses de calado en marea baja. Las cuotas que pagan los buques por servirse del muelle, son las que constan en el anexo número 1; además de $2.50 cs. la tonelada de 2,000 libras ó 40 pies cúbicos, medida inglesa, que pagan los consignatarios de mercancías hasta hacerse la separación y estiva en los almacenes de la Aduana Marítima. El traslado de las mercancías se verifica en plataformas sobre rieles de fierro, tiradas por fuerza animal, lo que facilita y abarata esta operación.

Los capataces de los trabajadores en el muelle ganan $2. 50 cs. diarios, y los jornaleros $1.50 cs.; á bordo de los buques ganan estos últimos $2. Cuando la descarga se verifica en la playa, los capitanes ganan $3 y los jornaleros $2.50 cs. diarios, y sus horas de trabajo se equiparan con las de los buques. Las horas extraordinarias se pagan separadamente, por lo regular á 25 cs. cada una.

La carga y descarga y demás operaciones de puerto se hacen durante el día de sol á sol, y los buques que tienen privilegio del Supremo Gobierno también lo verifican á horas extraordinarias, cuando así consta en el privilegio ú orden.

Siendo casi nula la navegación de cabotaje y poca la de altura, ésta se hace por lo general por vapores–correos, subvencionados por el Supremo Gobierno con tarifas de fletes recono-

cidas, y no se ha ofrecido hasta hoy ningún caso para el pago de *estadías* y *sobre estadías* cuando no constan en el contrato de fletamento.

Los gastos que originan las embarcaciones mercantes al tomar el puerto son los siguientes:

DERECHO DE PRACTICAJE.

Buques extranjeros.

Por cada pie del mayor calado.	$ 1 75
Por el bote que conduce al práctico	3 00
Cuando se pongan más de cuatro remos, por cada uno	1 00
Por enmendar del fondeadero una embarcación	4 00
Remolques (á precios convencionales).	

Buques nacionales.

Por cada embarcación de las dimensiones que sea y sólo que pida práctico	$ 4 00
Por el bote que conduce al práctico	3 00
Cuando se pongan más de cuatro remos, por cada uno	1 00
Por enmendar del fondeadero una embarcación	4 00
Remolques (á precios convencionales).	

Los buques de guerra nacionales ó extranjeros, pagarán las mismas cuotas, pero sólo en el caso que pidan ó admitan el práctico.

La operación de cambiar de sitio en el fondeadero se hará con práctico á bordo y á expensas del interesado, según queda anotado; pero si la enmienda proviene de que el práctico fondeó mal el buque, en ese caso el cambio se hará gratis.

DERECHOS DE CAPITANÍA DE PUERTO.

De oficina.

A los buques mercantes extranjeros y á los nacionales patentados. ...	$ 3 50
A los nacionales de más de 30 toneladas	3 50
A los mismos como pailebot, bongo, etc., de ménos de 30 toneladas..	1 00
A las lanchas, chalanes, etc., de más de 10 toneladas, en viajes de costa.	0 50
A las mismas embarcaciones de más de 10 toneladas, en los mismos viajes	0 25
Timbres. Para pedir al Capitán de Puerto el despacho de un buque.	0 50

No se cobrarán estos derechos á los buques de guerra nacionales ó extranjeros, ni á los botes pescadores que hagan viajes en las ensenadas del mismo puerto.

Patentes de sanidad.

A los buques extranjeros y á los nacionales que se dirijan á puerto extranjero	$ 4 00
A los nacionales que se dirijan á puertos de la República	2 00
Y si se dirigen á un puerto del mismo Estado	1 00
Timbre. Para cada patente	0 25

DERECHO DE TONELAJE.

A los buques de vela extranjeros, que conduzcan mercancías de otros países, con excepción del carbón de piedra, pagarán por una sola vez en el puerto donde toquen, por cada tonelada de las que midan.	$ 1 50

Los buques de guerra extranjeros que vengan destinados á puertos de la República con mercancías y carbón de piedra, sólo gozarán de la exención del pago del derecho de tonelaje, por las que ocupe el carbón de piedra que conduzcan; y para que no se les vuelva á cobrar este derecho en otros puertos nacionales en el mismo viaje, tiene obligación el Administrador de la Aduana Marítima que haya recaudado el impuesto, de darles un certificado.

Quedan exceptuados del derecho de tonelaje:

I. Los buques que procedentes del extranjero arriben á los puertos de la República para dedicarse al buceo ó pesca en sus costas, ó vengan con el fin de conducir pasajeros y correspondencia, cargar ganado, madera ó cualquier otro producto.

II. Los buques extranjeros que arriben á los puertos de la República, para invernar, hacer aguada, refrescar víveres ó reparar averías.

III. Los buques de vapor.

IV. Los buques extranjeros que arriben á la República conduciendo sólo carbón de piedra.

V. Los buques nacionales.

VI. Los buques de guerra extranjeros.

DERECHOS DE FARO.

[Donde lo haya].

A los buques mercantes nacionales ó extranjeros de vapor, cuando conduzcan mercancías, á la entrada........	$ 100 00
A la salida, aun cuando ésta se haga en lastre........	100 00
A los buques mercantes nacionales ó extranjeros, de vela, cuando conduzcan mercancías, á la entrada........	25 00
A la salida, aun cuando ésta se haga en lastre........	25 00
Los buques extranjeros que despachados en lastre vengan directamente á algún puerto de la República á cargar productos nacionales, pagarán los buques de vapor, á su salida........	100 00
Los de vela........	25 00

Los buques que vengan con mercancías destinados á dos ó más puertos de la República, pagarán por una sola vez el derecho de faro, y satisfecho en el primero donde lo haya, no se les exigirá en los demás puertos adonde vayan á descargar el resto de las mercancías que conduzcan; proveyéndose al efecto del certificado que acredite el pago.

IMPUESTO DEL TIMBRE.

Los documentos para efectuar las operaciones de carga, descarga y demás análogos, causan el impuesto del timbre como sigue:

Pedimento de carga y descarga para buques en el comercio, de altura........	$8 00
Pedimento de carga y descarga para el comercio de cabotaje: Cuando el porte del buque exceda de 50 toneladas........	2 00
Cuando no exceda de 50 toneladas........	0 50
Para adiciones y rectificaciones al manifiesto que ampara al cargamento, en cada hoja del tamaño de 35 por 25 centímetros ó menos........	0 25
Para hacer nombramiento del consignatario del buque........	0 25
Para hacer trasbordo de mercancías, en cada hoja de las dimensiones ya dichas........	1 00

GASTOS DE AGENCIA.

Los agentes y consignatarios de buques, cuando no hay convenio expreso, cobran por lo regular: á los buques de altura, de $5 á $10, y á los de cabotage, de $2.50 á $5, según las labores que desempeñen.

En la actualidad dos son las líneas de vapores que hacen el tráfico con regularidad, ambas como vapores-correos subvencionadas por el Gobierno federal. Una de ellas, la Compañía de Vapores de la Costa del Pacífico tiene establecida su carrera en 22 días de San Francisco California, Estados Unidos de Norte-América, hasta Guaymas, Sonora, México; tocando los puertos intermedios; haciendo el servicio actualmente el vapor americano "Newbern," con capacidad de 677 toneladas y para alojar unos ochenta pasajeros de cámara y entrepuente. Este buque hace el tráfico en virtud del contrato celebrado con el Gobierno federal en 12 de Agosto de 1891, y las tarifas de carga y pasajeros están en los itinerarios de Vapores del Pacífico, al fin de este libro. La otra línea es la "Lower California Development Cos. Steamships" que hace su carrera de San Diego California, Estados Unidos de Norte-América, á San Quintín en este territorio, tocando en los puertos que se consignan en los itinerarios antedichos, cuyo itinerario se forma cada mes, perteneciendo el que se publica al presente mes. Tiene dos vapores, el "Carlos Pacheco" de 104 toneladas y capaz para alojar 50 pasajeros, y el "Manuel Dublán" de 339 toneladas, bastante cómodo para transportar 75 pasajeros. Los precios de flete y pasaje constan en los itinerarios mencionados. Estos vapores hacen su carrera en virtud del contrato celebrado con el Gobierno federal en 28 de Mayo 1887.

Esta población facilita comodidades para los buques que deseen hacer aguada, refrescar víveres, reparar averías sencillas, adquirir leña y comunicarse con todos los países por telégrafo y correo; no ofreciendo ninguna otra particularidad que interese conocer á los navieros, armadores y corredores marítimos.

Ensenada de Todos Santos, Abril 4 de 1892.—2º Teniente Jefe de la Capitanía, *Jaime Garriga*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 29 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

TARIFA PARA EL MUELLE DE LA ENSENADA DE TODOS SANTOS.

1º Los tipos para el uso del muelle serán los siguientes:

I. Buques de capacidad de quinientas toneladas ó menos, según su registro..................	$12 50
II. Buques de más de quinientas toneladas, hasta setecientas cincuenta..................	18 75
III. Buques de más de setecientas toneladas, hasta mil..................	25 00

2º El consignatario del buque será responsable por los perjuicios que al muelle ocasione la embarcación que le ha sido consignada.

3º Esta tarifa estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1893, pero antes de esa fecha podrá reformarse con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

Es copia de la original que remitió el Gerente general de la Compañía.—*Manuel Riveroll*, Agente.

PUERTO DE SANTA ROSALIA.

Al margen un sello que dice: Capitanía de Puerto.—Santa Rosalía. — Baja California. — Informe sobre datos mercantiles que rinde el Jefe de la Capitanía de Puerto de Santa Rosalía, Baja California, á la Secretaría de Fomento. — Santa Rosalía, puerto establecido en el lugar conocido por Providencia; su posición geográfica es de 27° 20′ latitud N., y 112° 16′ 20″ longitud O. del meridiano de Greenwich.

Fondeaderos los tiene buenos y su entrada no es peligrosa;

buques de 1,500 y 2,000 toneladas quedan fondeados á 200 brazas de tierra ó playa.

Vientos, tenemos aquí en invierno N.O., cuya velocidad alcanza algunas veces á 4 millas por hora. En verano tenemos S. y S.E., dándose casos de presentarse aciclonados.

Vapores remolcadores sólo hay uno, que en casos de fuerza mayor presta este auxilio; se llama "Korrigan," pertenece á la Compañía "El Boleo" y cobra por remolque precios convencionales, según el caso y gastos.

La carga y descarga se hace en embarcaciones particulares á 12 centavos por bulto de una arroba, y estas operaciones son de sol á sol.

Estadías: buques de altura sólo vienen consignados á la Compañía "El Boleo," y por estadías cobran 4 peniques diarios por cada tonelada de registro.

Líneas de Vapores no tenemos aquí, pues el único que hace viajes entre este puerto, Guaymas, Mulegé y La Paz, sin fechas fijas, es el vapor "Korrigan;" también hay buques de vela que hacen el tráfico de costas.

Las particularidades del puerto son: que en la estación de invierno por los vientos N.O. hay que trabajar con mucha violencia á bordo cuando hay días de calma.

Santa Rosalía, Marzo 3 de 1892.—El Subteniente Jefe de la Capitanía, *F. A. Castillo.*—Rúbrica.

Es copia del original. México, Abril 12 de 1892. — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

PUERTO DE BAHIA MAGDALENA.

Un sello que dice: "Capitanía de Puerto de Bahía Magdalena."—Tengo el honor de participar á usted lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Departamento de su digno cargo en oficio número 279 girado por la Sección 2ª, en que se me pide informe detallado de la situación geográfica de este

puerto, y de sus demás condiciones como puerto comercial y marítimo.

El puerto de Bahía de Magdalena se encuentra situado en la península de la Baja California, sobre la costa del Océano Pacífico, á los 24° 32′ 18″ latitud Norte y á los 112° 3′ longitud Oeste del meridiano de Greenwich; su puerto es uno de los mejores del mundo, pues tiene la parte que se ha tomado por fondeadero un fondo magnífico; regularmente se fondean los buques de mucho calado en ocho ó diez horas y no necesitan más amarre que una sola ancla, pues está el fondeadero completamente resguardado por el S.O., N.O. y N.; la única parte que no está cubierta es el N.E.E. y S.E., pero rarísima vez llegan estos vientos; el que reina la otra parte del año, N.O. y O., y como digo antes, no es peligroso.

Faro no hay en este puerto; el modo de dar luz á las embarcaciones es por medio de un farol que se pone en una asta, que es visible tan pronto como se haya andado 5 millas, después de entrar á la bocana.

Esta bocana tiene 3 millas de anchura y pueden pasar por ella todos los buques aunque sean del mayor calado conocido.

Vapores remolcadores no son aquí necesarios, pues no tiene ningún inconveniente la entrada de este puerto, tanto para las naves de vapor como para las de vela.

La carga y descarga se hace por medio de lanchas ó pangos que se atracan al muelle sin ninguna dificultad y sin ningún peligro para la carga; los fletes del extranjero son regularmente de diez pesos por tonelada, y el lanchaje aquí cuesta tres pesos; el flete de cabotaje cuesta diez y nueve pesos por tonelada.

Las horas de tráfico para la carga y descarga son regularmente desde 6 a. m. hasta 6 p. m.

Respecto á estadías de las embarcaciones en el puerto, siempre vienen ya entendidos por el tiempo de estadías con el dueño de la carga; regularmente son de 15 á 25 días, pagándose por los fletadores cien pesos diarios por el tiempo que se pasen

después del convenido para estar cargando, esto para los buques de altura; los de cabotaje no tienen ningún tiempo fijo para su carga y descarga.

Los gastos que hacen los buques aquí no son sino los de practicaje, que como es sabido, pagan los buques extranjeros á $ 1 75 cs. por pie de calado, la patente de sanidad $4 y el permiso de salida $3.50; en junto, $7.50.

Respecto de particularidades de este puerto, sólo diré á vd. que se encuentra por ahora muy atrasado el comercio, á causa de la baja que ha tenido el parásito conocido con el nombre de "Orchilla," pues esto era lo que se exportaba; pero á tal grado ha bajado de precio, que se ha paralizado casi por completo la exportación, y en la actualidad se ocupa muy poca gente en dicho trabajo.

Lo que tengo el honor de informar á vd. en cumplimiento de sus órdenes citadas.

Libertad y Constitución. Bahía Magdalena, Marzo 22 de 1892. —El Subteniente habilitado Jefe de la Capitanía, *Francisco Montes.*—Rúbrica.—A la Jefatura Departamental de Marina del Pacífico.—Mazatlán.

Es copia que certifico sacada del original que obra en el archivo de esta oficina.

Mazatlán, Abril 9 de 1892.—El Secretario 1.er Teniente, *Onofre Moreno.*—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 25 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

Líneas de Vapores que hacen el tráfico con los Puertos de la República Mexicana por el Océano Pacífico y el Golfo de México.

OCEANO PACIFICO.

TRÁFICO POR VAPORES Y BUQUES DE VELA EN EL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO.

Líneas mexicanas.

Existen dos líneas de vapores que hacen el tráfico de cabotaje en el litoral del Océano Pacífico, la "Línea de Vapores del Ferrocarril de Sonora," y la línea del "Vapor Alexander."

Los fletes que cobran generalmente son los siguientes:

Por toda clase de bulto regular que pese unas 150 libras, $1.00.

Si los bultos son irregulares ó de menos peso, cobran por medida á razón de $1 por cada seis pies cúbicos.

Las barricas de harina que pesan 150 libras, pagan de flete...	$0 50
Los cuñetes de pólvora de 25 libras	0 50
Las cajas de pólvora de 50 libras....................................	1 00

Estos fletes son solamente entre Guaymas y La Paz, Santa Rosalía, Agiabampo, Topolobampo, Mazatlán y Perihuete.

Si se sacan conocimientos para San Blas ó Manzanillo, siguen los mismos fletes pero con recargo de 25 por ciento, debido á la mayor distancia.

Para Altata también se recarga el 25 per ciento en aten-

ción á que el vapor tiene que atravesar la barra para entrar á puerto.

Las condiciones con que hacen el servicio de transporte estos vapores, constan en los dos conocimientos de embarque que van á continuación.

En este mismo tráfico de cabotaje, entre los puertos de las costas del Pacífico, se emplean varios buques de vela mercantes mexicanos que cobran fletes convencionales; pero siempre tomando por base los fletes de los vapores para cobrar más ó menos, según las circunstancias especiales de competencia en cada caso.

TARIFA DE PASAJEROS.

LINEA DE VAPORES DE JOAQUIN REDO.—VAPOR "ALEJANDRO."

Los niños de dos á cinco años pagarán ¼ de pasaje.
Los ídem de cinco á doce años pagarán ½ pasaje.
Los ídem de más de doce años, pasaje entero.

Pagadero en moneda corriente mexicana.
Se rebaja el 15 por ciento tomando en el puerto de salida el boleto de ida y vuelta. Pagado á bordo, se recarga el 5 por ciento.

DE	GUAYMAS.		LA PAZ.		ALTATA.		MAZATLÁN.		SAN BLAS.	
	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.	Primera.	Segunda.
La Paz	$20 00	$12 00	....	....	....	....	....	....	....	....
Altata	32 00	17 00	$16 00	$ 9 00	....	....	....	....	....	....
Mazatlán	40 00	22 00	25 00	16 00	$12 00	$ 6 00	....	....	....	....
San Blas	45 00	24 00	35 00	20 00	22 00	12 00	$12 00	$ 6 00	....	....
Manzanillo	55 00	30 00	45 00	25 00	34 00	18 00	24 00	12 00	$20 00	$10 00

LÍNEA DE VAPORES DE JOAQUÍN REDO.—VAPOR "ALEJANDRO."

Tarifa de fletes.

DE	Guaymas.	La Paz.	Altata.	Mazatlán.
La Paz	$ 1 00	....	....	....
Altata.	1 50	$ 1 25	....	....
Mazatlán	1 25	1 25	$ 1 00	....
San Blas	1 50	1 50	1 75	$ 1 00
Manzanillo	2 00	1 50	2 00	1 00

Por bulto de 6 pies cúbicos ó 175 libras de peso, á elección del Vapor.

Harina, de Guaymas		á La Paz	$1 00	carga de 12 @	
„	„	á Altata	1 50	„	„
„	„	á Mazatlán	1 00	„	„
„	„	á San Blas	1 25	„	„
„	„	á Manzanillo	1 25	„	„

Fondos entre los puertos desde Guaymas á Manzanillo, ½ por ciento.

Vapor nacional "Alejandro."

De Guaymas á......	La Paz.		Altata.		Mazatlán.		San Blas.		Manzanillo.	
Flete por tonelada de 2,000 lb.$	8		12		12		12		15	
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª
Por pasaje......$	20	12	82	17	40	22	45	24	55	80

ITINERARIO DEL VAPOR "ALEJANDRO."—1891–1892.

Puertos en que toca el vapor.	Febrero.		Marzo.	
	Llega.	Sale.	Llega.	Sale.
Guaymas	21	23	...	...
La Paz	25	25	...	...
Altata	27	27	...	...
Mazatlán	28	28	...	...
San Blas	29	29	...	...
Manzanillo	...	...	1	3
San Blas	...	...	5	5

Puertos en que toca el vapor.	FEBRERO.		MARZO.	
	Llega.	Sale.	Llega.	Sale.
Mazatlán	...	...	6	6
Altata	...	...	7	7
La Paz	...	...	8	8
Guaymas	...	...	10	12
La Paz	...	...	14	14
Altata	...	...	15	15
Mazatlán	...	...	16	16
San Blas	...	...	17	17
Manzanillo	...	...	18	20
San Blas	...	...	22	22
Mazatlán	...	...	23	23
Altata	...	...	24	24
La Paz	...	...	25	25
Guaymas	...	...	27	29
La Paz	...	...	31	31
	ABRIL.			
Altata	1	1	...	...
Mazatlán	2	2	...	...
San Blas	3	3	...	...
Manzanillo	4	6	...	...
San Blas	8	8	...	...
Mazatlán	9	9	...	...
Altata	10	10	...	...
La Paz	11	11	...	...
Guaymas	13	15	...	...

SON AGENTES DE LA LÍNEA.

Sres.	W. Iberri	Guaymas.
„	Francisco de A. González	La Paz.
„	Francisco Aranzubia	Altata.
„	Joaquín Redo	Mazatlán.
„	Lanzagorta Hermanos	San Blas.
„	Ponciano Ruíz	Manzanillo.

Notas.—El vapor entrará á Altata yendo de Mazatlán á La Paz, si lo permite su calado, y de lo contrario entregará la carga regresando de Guaymas.

No se reciben á flete pólvora de ninguna clase, fulminantes, fósforos, cohetes, ni ácidos inflamables.

El aceite de carbón irá sobre cubierta.

La carga se recibe y entrega al costado del vapor.

No se firmarán conocimientos por menos de un peso.

Mazatlán, Diciembre 1º de 1891.—*Joaquín Redo.*

LINEA DE VAPORES DE LA COSTA DEL PACIFICO.

TARIFAS DE FLETES Y PASAJES.

Vapor americano "Newbern."

De Guaymas á......	La Paz.		Mazatlán.		S. José del Cabo.		Bahía Magdalena.		Ensenada de Todos Santos.		S. Francisco California.	
Flete por tonelada de 2,000 lb. $	8		10		10		12		12		12	
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª
Por pasaje......................... $	20	12	35	20	45	25	50	30	60	30	60	30

VAPOR CORREO "NEWBERN," ITINERARIO MENSUAL DURANTE EL AÑO 1892.

Puertos de escala.	Llega.	Sale.
San Francisco............................	...	1
Ensenada de Todos Santos...........	3	3
Bahía Magdalena........................	6	6
San José del Cabo......................	7	7
Mazatlán..................................	8	8
La Paz......................................	9	10
Guaymas..................................	11	11
La Paz......................................	12	13
Mazatlán..................................	14	14
San José del Cabo......................	15	15
Bahía Magdalena........................	16	16
Ensenada de Tados Santos...........	19	19
San Francisco............................	21	...

San Francisco California. U. S.—Agentes generales, *Goodall, Perkins y Compañía.*

Vapor nacional "Río Yaqui."

De Guaymas á los Algodones, 87½ centavos por bulto de 150 libras ó 6 pies cúbicos.

De Guaymas á los Algodones, pasaje 1ª clase $2, 2ª $1.

VAPOR CORREO "RIO YAQUI," ITINERARIO MENSUAL.

Puertos en que toca.	Llega.	Sale.
Guaymas	...	5
Los Algodones	5	5
Guaymas	5	10
Los Algodones	10	10
Guaymas	10	15
Los Algodones	15	15
Guaymas	15	20
Los Algodones	20	20
Guaymas	20	25
Los Algodones	25	25
Guaymas	25	30
Los Algodones	30	30
Guaymas	30	...

NOTAS.—En Los Algodones tiene la empresa un almacén bastante grande donde se pueden depositar las cargas hasta el día siguiente de la llegada del vapor, sin que por esto cueste nada á los dueños de la carga. Habrá también en el mismo lugar una persona por cuenta de la Compañía del Vapor, que recibirá y entregará la carga á los dueños, sin recargo de gasto alguno.

Sin el boleto de pasaje respectivo no se admitirá á bordo á ningún pasajero.

Guaymas, Marzo 1º de 1892.—*Luis A. Martínez y Compañía.*

Vapor nacional "Mazatlán."

De Guaymas á......	Topolobampo.		Altata.		Mazatlán.		San Blas.		Manzanillo.	
Flete por tonelada de 2,000 lb. $	6		12		12		12		14	
	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª
Por pasaje......................... $	16	10	25	12	35	20	45	25	55	30

Este vapor no tiene itinerario fijo.

MODELO DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.—LÍNEA DE VAPORES DEL FERROCARRIL DE SONORA.

Aviso especial.

El lanchaje de la descarga es por cuenta y riesgo del dueño de la carga.

Valor de la carga, $.................

Marcas:

....

....

....

Embarcado, en aparente buen estado y condición, por....... .... á bordo del vapor .... Capitán..................... .... surto en el puerto de..................... con destino á........................... haciendo escala en cualquier puerto ó paraje intermedio, á opción del Capitán, para embarcar y desembarcar carga y pasajeros. Lo siguiente:...... .... (ignorándose el contenido) marcado según se expresa al margen, para ser conducido en dicho vapor (autorizado para remolcar y auxiliar buques con averías, navegar con ó sin práctico, trasladar á cualquier otro buque, descargar de buque á buque y de buque á tierra, transportar desde y á buques desmantelados, y tocar á puerto ó puertos) al puerto de........... .... (salvo impedimento de fuerza mayor, como actos de la Naturaleza, órdenes de los Gobiernos, enemigos, corsarios, insubordinación de pasajeros, piratas, patentes de corso, ladrones, rateros, baratería, bichos nocivos, colisión ó incendio en alta mar ó en puerto, incendios en muelles, almacenes ó lanchas, accidentes de la maquinaria, calderas ó vapor, ó cualquier otro accidente, lanchaje, siniestros ó peligros

de los mares, de la navegación de vela y de vapor, y otros de cualquier clase y naturaleza que fueren) y entregado allí en el mismo aparente buen estado y condición al costado del buque á.. ó á su orden; y cuyo flete será pagado en buena moneda corriente de plata ú oro al recibo de dicha carga.

El flete se considera ganado aun cuando se pierda el buque ó las mercancías. En caso de siniestro por cualquiera de las contingencias arriba expresadas, el Capitán ó el Agente de este buque, tendrá derecho, á opción del Capitán, de remitir los bultos mencionados al puerto de su destino, por otro conducto; cuyo servicio será retribuído separadamente, tanto si se ejecuta en buque de la misma Empresa, como en buques extraños. En caso de derecho de salvamento á buque ó buques por auxilio prestado para el salvamento de los referidos efectos ó mercancías, durante este viaje, el dueño de éstas pagará aquellos en su totalidad.

Queda expresamente entendido que los citados artículos serán recibidos por los consignatarios al costado del buque, inmediatamente después de la llegada del vapor al puerto de su destino; de lo contrario podrán ser descargados y almacenados en tierra, almacenados en pontones ó puestos en lanchas, por la Compañía, por cuenta y riesgo del dueño, cargador ó consignatario; y además, en caso de que el vapor no pudiera entrar en el puerto de su destino, por la crudeza del tiempo ú otras causas, ó no poder descargar allí el todo ó parte del cargamento, á opción del Capitán ó el Agente, la carga arriba dicha podrá seguir á bordo de dicho vapor hasta el puerto más cercano ó cualquier otro puerto, devolviéndola desde allí al puerto de su destino, por el mismo buque, ó cualquier otro que se emplee al efecto, sujetándose la carga á las condiciones de este Conocimiento, respecto al viaje primitivo, siendo los gastos por cuenta del dueño de la carga y á riesgo del mismo.

Igualmente queda entendido que si á causa de neblina, marejada, mal tiempo ú otras causas, á juicio del Capitán el va-

por no pudiera descargar en dicho puerto de destino, el vapor tendrá el privilegio de almacenar la carga antedicha en cualquier otro puerto que sea más conveniente, á juicio del Capitán, ó retenerla á bordo del vapor, por cuenta y riesgo del dueño de la misma, hasta que sin riesgo pueda ser entregada en el puerto de su destino.

Asimismo queda estipulado y convenido que toda reclamación en contra del buque y sus armadores por pérdida total ó parcial de los efectos ó mercancías detalladas arriba, durante el viaje, se hará al agente de dicho buque, en el puerto de destino, dentro de los diez días después de la descarga ó entrega de aquellas. En caso de que, sea cual fuere la reclamación, no se presentara ésta en el tiempo y punto designados, se considerará nula y de ningún valor y el citado buque y sus armadores serán relevados de toda responsabilidad.

Además, queda estipulado y convenido que en todos los casos de pérdida total ó parcial de dichas mercancías, el importe de la reclamación se basará sobre el valor al contado de dichas mercancías en el puerto primitivo de embarque, al tiempo en que se embarcaron; y que toda reclamación, ya sea total ó parcial, será investigada y ajustada bajo la misma base.

Queda expresamente entendido, que el buque y sus armadores no son responsables por falta de peso, mermas, roturas, malos empaques, pérdida ó avería por efectos del clima ó por su propia naturaleza, ó por contacto con otra carga, ó por cualquiera otra circunstancia, siempre que la carga haya sido bien estivada; ni por demoras ó detenciones inevitables; y que dicho buque y sus armadores no son responsables por cualquier valor que exceda de cinco pesos ($ 5.00) por cada uno de los bultos arriba expresados, á menos de que otro valor se hubiese declarado y expresado así en este Conocimiento. Cualquiera de las mencionadas mercancías que se lleve sobre cubierta será á riesgo del dueño, cargador ó consignatario.

Cristalería, loza, frutas ú otros artículos en envases de vidrio ó barro; piezas de metal fundido ó cualquiera otro artículo de

fácil deterioro, pagará el flete por adelantado y se transportará á riesgo del dueño, cargador ó consignatario.

Los manifiestos de las mercancías deberán presentarse....... ....ántes de la salida del buque. Los consignatarios serán responsables por las multas que se impongan al buque, en cualquier puerto por no haberse presentado dichos manifiestos en debido tiempo, ó por errores y omisiones cometidas en los mismos.

Dichos efectos y mercancías se han embarcado y recibido bajo las condiciones estipuladas en las cláusulas precedentes; y el infrascrito sólo asume la responsabilidad que se cita en este documento.

En testimonio de lo cual, el Agente ó Contador de dicho vapor ha firmado................................Conocimientos todos de un mismo tenor y fecha y para un solo efecto.

Fechado en el puerto de.......................el...............de ....de 189.....

....

LINEA DE VAPORES DE J. REDO.—MAZATLÁN.

Vapor "Alejandro."

MARCAS.	NÚMS.	BULTOS.	CONTENIDO.
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

Flete total, $..........................

Embarcado, en aparente buen estado y condición, por....... ....á bordo del *vapor "Alejandro,"* capitán....................................surto en el puerto de........ ....con destino á..........................haciendo escala en cualquier puerto ó paraje intermedio, á opción del capitán

para embarcar y desembarcar carga y pasajeros, lo siguiente:..
....
....
....
....
....
(cuyo contenido ignoro), marcado como se expresa al margen, para ser conducido al puerto de...................................
(salvo los impedimentos de fuerza mayor, como los actos de la Naturaleza, órdenes de los gobiernos y amagos de fuerza armada; los peligros y accidentes del mar, de la navegación y del vapor y maquinaria, fuego ú otros de cualquiera clase y naturaleza que sean), para entregar en la misma aparente buena condición, al costado de este vapor, á.........................
Sr................................ó á su orden; y cuyo flete me ha de ser pagado, al recibo de dicha carga, en buena moneda corriente, de plata ú oro, á razón de..................................
....

Es entendido que el flete se considera justamente ganado, aun cuando haya pérdida del buque y de las mercaderías. En el caso de pérdida ó desastre, el capitán y los agentes del vapor se reservan el derecho de remitir á los puertos de su destino las mercancías salvadas, por el conducto que mejor les parezca; por cuyo servicio serán retribuídos separadamente, tanto si se ejecuta en buque de la misma Empresa, como en buques extraños. En caso de derechos de salvamento á buque ó buques por auxilio prestado para el salvamento de los referidos efectos ó mercancías, durante este viaje, el dueño de éstas pagará aquellos en su totalidad.

Es expresamente entendido que las mercancías arriba mencionadas serán recibidas por sus dueños ó consignatarios al costado del buque, inmediatamente después de su llegada al puerto de su destino; y en caso de no ser oportunamente recogidas, podrán ser almacenadas, arrumadas ó trasbordadas á lan-

chas, pangos ó embarcaciones, ó retenidas á bordo hasta el regreso del vapor, todo esto á opción del capitán ó agente del vapor y por cuenta y riesgo del propietario de la carga ó su consignatario; permaneciendo así hasta su debida entrega.

Es igualmente convenido, que en el caso de no poder arribar el vapor al puerto ó puertos de su ruta, por causa de la crudez de la estación, de la excesiva braveza del mar, neblina ú otras semejantes, ó de sólo descargar parte de las mercancías, debido á las mismas causas, queda á opción del capitán ó agentes, conducir toda ó parte de la carga á los puertos siguientes, ya sea reteniéndola á bordo ó almacenándola hasta su regreso, durante cuyo tiempo la carga estará sujeta á las condiciones del conocimiento de partida, debiendo ser los gastos por cuenta de los dueños ó consignatarios y á su riesgo.

Queda además estipulado, que todo reclamo sobre pérdida ó avería de mercancías que no sea presentado al agente del vapor en el puerto del destino de aquellas, dentro de los diez días consecutivos á su desembarque, será nulo y de ningún valor. Además, queda estipulado y convenido que en todos los casos de pérdida total ó parcial de dichas mercancías, el importe de la reclamación se basará sobre el valor al contado de dichas mercancías en el puerto primitivo de embarque, al tiempo en que se embarcaron, y que toda reclamación, ya sea total ó parcial, será investigada y ajustada bajo la misma base.

Queda igualmente estipulado que el vapor y su armador no sean responsables por falta de peso, merma, roturas, descomposición ó demérito de las mercancías, ya provengan éstos de la acción del clima ó del contacto de unas con otras, siempre que hayan sido debidamente estivadas; y tampoco son responsables de demoras ó detenciones inevitables.

Las frutas, artículos de vidrio y loza, y de fierro fundido y cualesquiera otros de naturaleza frágil y delicada ó sujetos á pronto deterioro, se toman sólo por cuenta y riesgo del embarcador, dueño ó consignatario *y se pagará el flete adelantado.*

En testimonio de lo cual, el agente ó contador de dicho va-

por ha firmado..........................Conocimientos todos de un mismo tenor y fecha para un solo efecto.

Fechado en el puerto de......................el..............de ....de 189......

....

Los remitentes convienen en sujetarse á las condiciones estipuladas en los conocimientos de esta Línea.

LÍNEAS DE VAPORES EXTRANJEROS QUE TRAFICAN CON MÉXICO POR EL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO.

Existe una línea regular de vapores americanos denominada:

"*Pacific Mail Steamships Company*," la cual recorre todo el litoral que se halla entre el puerto de San Francisco de California, en los Estados Unidos del Norte, hasta Panamá, tocando los siguientes puertos del Pacífico: Mazatlán, Manzanillo, Acapulco, Puerto Angel, Salina Cruz, Tonalá, San Benito, Champerico, San José, Acajutla, La Libertad, La Unión, Amapala, Corinto, San Juan, Punta Arenas y Panamá.

Los fletes que cobran, son según la tarifa que va á continuación, pues es de advertirse que la Empresa está facultada, según el contrato que celebró con el Gobierno de México, para hacer el tráfico de cabotaje entre los puertos mexicanos del Pacífico.

PACIFIC MAIL STEAMSHIP COMPANY.

LÍNEA DE CENTRO AMÉRICA Y MÉXICO.

Tarifa de fletes locales [por vapores directos ó costeros] por tonelada de 2,000 libras ó 40 pies cúbicos á opción de la Compañía.

RIGE DESDE EL 1º DE DICIEMBRE DE 1888.

Tarifa de fletes de / A	Punta Arenas.	San Juan.	Corinto.	Amapala.	La Unión.	La Libertad.	Acajutla.	San José.	Champerico.	Ocós.	San Benito.	Tonalá.	Salina Cruz.	Puerto Angel.	Acapulco.	Manzanillo.	San Blas.	Mazatlán.
Panamá .... $	7	9	9	9	9	10	10	10	10	11	12	14	14	14	14	16	16	16
Punta Arenas	...	5	5	6	6	6	6	6	7	8	10	10	10	10	10	12	12	12
San Juan	...	...	4	4	4	5	5	5	7	8	10	10	10	10	10	12	12	12
Corinto	...	...	...	8	8	4	4	5	7	8	10	10	10	10	10	12	12	12
Amapala	...	...	...	...	8	4	4	5	7	8	9	9	9	9	9	10	10	10
La Unión	...	...	...	...	...	4	4	5	7	8	9	9	9	9	9	10	10	10
La Libertad	...	...	...	...	...	...	4	4	7	8	8	8	8	8	8	9	9	10
Acajutla	...	...	...	...	...	...	...	4	6	6	8	8	8	8	8	9	9	10
San José	...	...	...	...	...	...	...	...	8	5	6	7	7	7	7	8	8	10
Champerico	...	...	...	...	...	...	...	...	...	8	4	6	6	6	6	8	8	10
Ocós	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	8	5	5	5	5	7	7	10
San Benito	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	5	5	5	5	7	7	10
Tonalá	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	5	5	5	7	7	10
Salina Cruz	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	5	5	7	7	10
Puerto Angel	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	5	7	7	10
Acapulco	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	7	8
Manzanillo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6	7
San Blas	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	6

Estos precios rigen de Panamá hasta todos los puertos mencionados.

Fletes por tesoro.—De Panamá á todos los puertos de Centro América y México, ¾ por ciento; de Panamá, sobre embarques de $10,000 ó más á un consignatario, ½ por ciento; entre los puertos de Centro América, ¾ por ciento; entre los puertos de Centro América y los de México, ¾ por ciento; entre Acapulco y los puertos mexicanos al Norte, ¾ por ciento; entre Acapulco y los puertos mexicanos al Sur, ¾ por ciento; entre los puertos mexicanos al Sur de Acapulco y los al Norte, ¾ por ciento.

Flete sobre algodón.—De Acapulco á Manzanillo, San Blas y Mazatlán, ¾ c. por libra.

Los fletes se pagarán en moneda de oro de los Estados Unidos ó su equivalente y sin capa.

☞ Los fletes deben ser pagados adelantados. No se firmará ningún conocimiento por menos de $2.00.

No se admitirá carga ni tesoro para los puertos mexicanos á menos que sean acompañados por los documentos consulares necesarios; tampoco serán llevados entre dichos puertos á menos que sean acompañados por las licencias aduaneras necesarias.—*John M. Dow*, Agente general, Panamá.—*J. H. Leverich*, Agente especial, Guatemala.

PACIFIC MAIL STEAMSHIP COMPANY.

Tarifa de pasajeros por toda la línea, de New York á Aspinwall, Liverpool, vía New York, Panamá y San Francisco.

LIVERPOOL. Camarote de 1ª	NEW YORK. Camarote de 2ª	Camarote de proa.		Panamá.	Punta Arenas.	San Juan.	Corinto.	Amapala.	La Unión.	La Libertad.	Acajutla.	San José de G.	Champerico.	Ocós.	San Benito.	Tonalá.	Salina Cruz.	Puerto Angel.	Acapulco.	Manzanillo.	San Blas.	Mazatlán.	
$ 145	$ 90	$ 40	Aspinwall.																				
,, 155	,, 100	,, 45	Panamá.																				
,, 175	,, 100	,, 50	Punta Arenas.	$ 20																			
,, 175	,, 100	,, 50	San Juan.	,, 30	$ 10																		
,, 175	,, 100	,, 50	Corinto.	,, 35	,, 15	$ 5																	
,, 180	,, 105	,, 52.50	Amapala.	,, 40	,, 20	,, 10	$ 5																
,, 185	,, 110	,, 55	La Unión.	,, 45	,, 25	,, 15	,, 10	$ 5															
,, 190	,, 115	,, 57.50	La Libertad.	,, 50	,, 30	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5														
,, 190	,, 115	,, 57.50	Acajutla.	,, 55	,, 35	,, 25	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5													
,, 195	,, 120	,, 60	San José de Guatemala.	,, 60	,, 40	,, 30	,, 25	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5												
,, 195	,, 120	,, 60	Champerico.	,, 65	,, 45	,, 35	,, 30	,, 25	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5											
,, 195	,, 120	,, 60	Ocós.	,, 70	,, 50	,, 40	,, 35	,, 30	,, 25	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5										
,, 205	,, 130	,, 65	San Benito.	,, 75	,, 55	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 25	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5									
,, 205	,, 130	,, 65	Tonalá.	,, 80	,, 60	,, 50	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 25	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5								
,, 205	,, 130	,, 65	Salina Cruz.	,, 80	,, 65	,, 55	,, 50	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 25	,, 20	,, 15	,, 10	$ 5							
,, 205	,, 130	,, 65	Puerto Angel.	,, 80	,, 70	,, 60	,, 55	,, 50	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 25	,, 20	,, 20	,, 10	$ 5						
,, 205	,, 130	,, 65	Acapulco.	,, 80	,, 80	,, 70	,, 65	,, 60	,, 55	,, 50	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 30	,, 20	,, 15	$ 10					
,, 205	,, 130	,, 65	Manzanillo.	,, 90	,, 90	,, 80	,, 75	,, 70	,, 65	,, 60	,, 55	,, 50	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 25	,, 20	$ 10				
,, 205	,, 130	,, 65	San Blas	,, 90	,, 90	,, 85	,, 80	,, 75	,, 70	,, 65	,, 60	,, 55	,, 50	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 25	,, 15	$ 5			
,, 205	,, 130	,, 65	Mazatlán.	,, 90	,, 90	,, 90	,, 85	,, 80	,, 75	,, 70	,, 65	,, 60	,, 55	,, 50	,, 45	,, 40	,, 35	,, 30	,, 20	,, 10	$ 5		
....	....	....	S. Franc°	,, 100	,, 80	,, 80	,, 80	,, 75	,, 75	,, 75	,, 75	,, 75	,, 75	,, 75	,, 65	,, 65	,, 65	,, 65	,, 60	,, 50	,, 50	$ 45	$ 22.50

NOTAS.—El viaje á Panamá, en conexión con la Línea Centra. Americana y las Líneas mexicanas.
Todos los pasajes son pagaderos en moneda de oro de los Estados Unidos.
Los criados pagan (en camarote) dos terceras partes del precio de pasaje.
En camarote de proa y en zoyado se paga la mitad del precio de camarote (excepto el anotado).
Esta tarifa comenzará á regir desde el 1º de Febrero de 1892.
Enero 11 de 1892.

H. J. BULLAY,
Superintendente, New York.

GEO. H. RICE,
Agente de tráfico en San Francisco Cal.

TARIFA DE FLETES DE LA COMPAÑIA DE VAPORES "COSTA DEL PACIFICO."

	1	1¼	1½	1¾	D 1	3-1	2	3	4	5	6	7	8	9
De San Francisco á														
Ensenada de Todos Santos..$	7.00	8.75	10.50	12.75	14.00	21.00	6.50	6.00	5.50	5.00	4.50	4.00	8.00	10.00
Bahía Magdalena.............	14.00	17.50	21.00	24.50	28.00	42.00	18.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	15.00	16.00
San José del Cabo............	14.00	17.50	21.00	24.50	28.00	42.00	18.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	15.00	16.00
Mazatlán.........................	7.50	9.50	11.00	13.00	15.00	22.50	7.00	6.50	6.00	5.50	5.00	4.50	20.00	10.00
La Paz	10.00	12.50	15.00	17.50	20.00	30.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.50	20.00	12.50
Guaymas..........................	12.50	15.00	18.00	20.00	22.00	30.00	11.50	10.50	9.50	8.50	7.50	6.50	20.00	15.00
A San Francisco de														
Guaymas........................	10.00	12.50	15.00	17.50	20.00	30.00	9.00	8.00	7.00	6.00	5.00	4.00	15.00	12.00
La Paz..........................	8.00	10.00	12.00	14.00	16.00	24.00	7.50	7.00	6.50	6.00	5.00	4.00	15.00	10.00
Mazatlán........................	6.00	7.50	9.00	10.50	12.00	18.00	5.50	5.00	5.00	5.00	5.00	4.00	15.00	8.00
San José del Cabo............	10.00	12.50	15.00	17.50	20.00	30.00	9.00	8.00	7.00	6.50	6.00	5.00	12.50	12.50
Bahía Magdalena.............	10.00	12.50	15.00	17.50	20.00	30.00	9.00	8.00	7.00	6.50	6.00	5.00	15.00	12.50
Ensenada de Todos Santos..	5.50	6.50	7.50	8.75	10.00	15.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	4.00	6.00	8.00

NOTA.—El flete se califica según la clase de mercancía, su empaque, peligros que ofrece su transporte, y valor de ella, al tenor de la numeración con que se encabeza esta Tarifa; quedando á elección de la Empresa el fijar tonelada de medida de 40 pies cúbicos ó de 2,000 libras, medida y peso ingleses.

Ensenada de Todos Santos, Marzo 21 de 1892.—*Andonaegui y Ormach*, Agentes.

TARIFA DE FLETES DE LA "PACIFIC MAIL STEAMSHIP CO.," PARA TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DESDE LOS PUERTOS MEXICANOS EN LA COSTA DEL PACÍFICO Á SAN FRANCISCO CALIFORNIA; RIGE DESDE 1º DE DICIEMBRE DE 1888.

	Precio de los fletes.	
Granos. Libra	1	cents.
Café. Libra	¾	„
Puros. Pie cúbico	75	„
Trozos de cedro. Que no pasen de 2,000 libras cada uno. Libra	½	„
Pieles de venado y de cabra. Libra	1½	„
Frutas frescas. Pie cúbico	50	„
Naranjas y limones. Pie cúbico	40	„
Cueros. Desde puertos mexicanos al Sur, cada uno	40	„
Cueros. Desde Acapulco, Manzanillo y San Blas; secos y doblados, cada uno	30	„
Cueros. Desde Acapulco, Manzanillo y San Blas; secos y sueltos, cada uno	35	„
Cueros. Desde Acapulco, Manzanillo y San Blas; salados, en bultos compactos. Libra	1	„
Goma elástica. Libra	1½	„
Añil. Libra	2	„
Minerales. Cobre ó estaño. Libra	¾	„
„ Plata cuyo valor no exceda de $500 tonelada. Libra	¾	„
„ Plata cuyo valor exceda de $500 y no pase de $1,000 la tonelada. Libra	1	„
Minerales. Plata cuyo valor exceda de $1,000 por tonelada (½ por ciento adicional sobre su valor). Libra	¾	„
Concha perla. Libra	1	„
Azúcar. Libra	½	„
Tabaco. Libra	1½	„
Maderas: Caoba, Rosa y otras maderas duras que se embarquen desde Junio á Enero, inclusive. Libra	½	„
Mercancías en general. No especificadas. Pie cúbico	50	„
Oro, plata y valores. Sobre valor	1 p8.	

Notas.—No se firman conocimientos por menos de cinco pesos.

El flete sobre efectos que se descomponen, se paga adelantado.

Los cueros doblados para que paguen flete como tales, deben tener metido hacia dentro los pescuezos, las colas y las piernas, para que presenten un bulto cuadrado enteramente.

Los fletes son pagaderos en moneda de oro de los Estados Unidos, y se pagan sobre medida ó sobre peso á opción de la Compañía.

Respecto á embarques de Mazatlán á San Francisco, se hacen mediante precios de flete convencionales.—Agente general en San Francisco, *William Dimond & Co.*

TARIFA DE FLETES ENTRE EUROPA Y LOS PUERTOS MEXICANOS DEL PACÍFICO, POR MEDIO DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE DADOS POR LAS LÍNEAS TRASATLÁNTICAS EN CONEXIÓN CON LA "PACIFIC MAIL STEAMSHIP COMPANY" Y EL FERROCARRIL DE PANAMÁ.

	Precio de los fletes.		
Cortezas. Por peso. Tonelada	£ 10	10	...
Café. Por peso. Acapulco y puertos del Norte. Tonelada	5	2	6
„ „ „ „ „ „ Sur „	4	10	...
Grana. Por peso. Tonelada	13	5	...
Puros. Por medida. Tonelada	7	10	...
Materias tintoreales, por peso; tonelada	5	14	...
Cueros sueltos. Por peso. Tonelada	9	10	...
„ enterciados. Por peso. Tonelada	8	...	...
Goma arábiga. Por peso. Tonelada	6	6	9
„ elástica. „ „ „	8	12	6
Añil. Por peso. Tonelada	8	15	...
Plomo. Por peso. Tonelada	4	7	6
Mercancías no enumeradas. A opción de la Compañía. Tonelada	7	...	...
Concha perla. Por peso. Tonelada	6	15	...
Pieles de venado y cabra. Por peso. Tonelada	8	...	...
Azúcar. Por peso. Tonelada	5	5	...
Tabaco. En zurrones ó en tercios. Por peso. Tonelada	7	7	6
Mineral de plata. Por peso. Tonelada	4	17	6
„ „ „ cuyo valor exceda de £100 por tonelada. Adicional. Valor	...	¾ p %	
Mineral de plata. Cuyo valor exceda de £200 por tonelada. Adicional. Valor	...	⅞	„
Mineral de plata. Cuyo valor exceda de £400 por tonelada. Adicional. Valor	...	1	„
Monedas. Valor	...	1½	„
Alhajas. Valor	...	1¾	„
Conocimientos. Mínimum. En junto	2	...	...
Tercios. Un pie. Cada uno	...	15	...

Notas.—La tonelada de peso tiene 2,240 libras inglesas.
La tonelada de medida tiene 40 pies cúbicos.

TARIFA DE FLETES SUJETA Á CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DE PUERTOS MEXICANOS Á NUEVA YORK, DE LA "PACIFIC MAIL STEAMSHIP COMPANY," Y LA COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE PANAMÁ.

	Precio de los fletes.		
	$		
Cortezas. Por libra	...	$2\frac{3}{16}$	cents.
Bálsamo. Por libra	...	3	„
Grana. Por libra	...	$2\frac{5}{16}$	„
Café. Por libra	...	$1\frac{1}{4}$	„
„ Con cáscara. Por libra	...	$1\frac{5}{16}$	„
Cacao. Por libra	...	$1\frac{6}{16}$	„
Algodón. Por pie cúbico	...	75	„
Puros. Por pie cubico	1	80	„
Trozas de cedro Que no excedan en peso á 2,000 libras cada una. Por pie cúbico	80	...	„
Materias tintoreales. Por libra	...	1	„
Pieles de venado y de cabra. Por libra	...	$2\frac{5}{16}$	„
Agengibre. Por libra	...	$1\frac{1}{4}$	„
Cueros. Secos y doblados. Cada uno	...	50	„
„ „ y sueltos. Cada uno	...	65	„
„ „ y en bultos cuadrados, compactos y bien liados. Por libra	...	$2\frac{3}{16}$	„
Goma elástica. Por libra	...	2	„
Añil. Por libra	...	$2\frac{5}{16}$	„
Orchilla. Por libra	...	$2\frac{7}{16}$	„
Minerales. Plata, cobre ó estaño, cuyo valor no exceda de $500 la tonelada. Por libra	...	$\frac{3}{4}$	„
Minerales. Plata, cobre ó estaño, cuyo valor exceda de $500 y no de $1,000 la tonelada Por libra	...	1	„
Minerales. Plata, cobre ó estaño, cuyo valor exceda de $1,000 la tonelada. 1¼ por ciento adicional. Por libra	...	$\frac{3}{4}$	„
Concha perla. Por libra	...	$1\frac{7}{16}$	„
Plantas. Por pie cúbico	1	......	„
Ramié y otras plantas fibrosas. Por pie cúbico	...	45	„
Azúcar. Por libra	...	$1\frac{4}{16}$	„
Zarzaparrilla. Por libra	...	$2\frac{7}{16}$	„
Tabaco. Por libra	...	$2\frac{1}{4}$	„
Maderas. Caoba, rosa y otras maderas duras, embarcadas de Junio á Enero, inclusive. Por libra	...	1	„
Mercancías en general. No enumeradas. Por libra	...	2	„
„ „ „ „ „ pie cúbico	1	...	„
Oro, plata y valores. Sobre valor	...	$1\frac{1}{4}$	p%.

Notas.—Los cueros doblados para que paguen fletes como tales, deben tener metido hacia adentro los pescuezos, las colas y las piernas para que presenten un bulto cuadrado enteramente.

Los fletes se cargan sobre peso bruto ó medida, y se pagan en oro de los Estados Unidos.

No se firman conocimientos de embarque por menos de seis pesos.

La Compañía se reserva el derecho de alterar esta tarifa cuando le convenga.

Los puertos que tocan los vapores de esta Compañía son: San Benito, Tonalá, Salina Cruz, Puerto Angel, Acapulco, Manzanillo, San Blas y Mazatlán.—*H. J. Bullay*, Superintendente en Nueva York.

TARIFA de fletes de Nueva York á los puertos de México por los vapores de la Mala del Pacífico, ó sean San Benito, Tonalá, Salina Cruz, Puerto Angel, Acapulco, Manzanillo, San Blas y Mazatlán.

Mercancías	Unidad	$
Toda clase de mercancías no enumeradas	pie cúbico...... libra	0 80 0 01$\frac{5}{10}$
Opio	pie cúbico......	2 00
Efectos de marfil, encajes, cintas, vidrios planos (cuando se saquen del depósito de la aduana), sedas y terciopelos	pie cúbico......	1 00
Mesas de billar, cuchillos, cigarros, puros, armas de fuego, tipos de imprenta, té, y tela de alambre	pie cúbico...... libra	0 80 0 01$\frac{5}{10}$
Betún, tocino, velas, relojes corrientes, semillas de algodón, frutas secas, drogas, jamones, mangueras, lúpulo, licores (en barriles y cajas), medicinas, pinturas, básculas, encurtidos, pasas, soldadura, especias en sacos dobles, aguarrás, lata, barniz, vinagre, vino (en cajas ó barriles), metal amarillo, azufre, cera	pie cúbico...... libra	0 75 0 01$\frac{5}{10}$
Tela de algodón, carnes y frutas en latas, hilo, lona, manta y lienzos, géneros de hilo, máquinas de coser, géneros de lana	pie cúbico...... libra	0 75 0 01$\frac{5}{10}$
Instrumentos agrícolas, sacos y género para sacos, escobas, calderas (de hierro) con sus fornallas, carruajes, carros, ruedas de carros con sus ejes, puertas, alfarería, fieltros, muebles, cola, cristalería, cobre, instrumentos cortantes, lámparas (ordinarias), maquinaria, estopa, aceite (en latas), bombas, cordelería, rejas (de hierro), cajas (de hierro), estufas y útiles, tachos, jabón, almidón, duelas, palas, bastidores de ventanas, munición, trapiches, utensilios de hoja de lata, baules (vacíos), alambre (de cobre y bronce), utensilios de madera, papel de imprenta, papel de estraza para envolver	pie cúbico...... libra	0 65 0 01$\frac{5}{10}$

Mantequilla, carne, queso, manteca, carne de puerco, arroz, pescado salado, sebo	libra	0 01 $\frac{5}{10}$
Ejes, ruedas para carros, soda cáustica, cimento, barro, ladrillos refractarios, alambre de hierro, plomo, pez, resina, pizarra para techos, piezas de estufas (de hierro forjado), alquitrán, tejas, zinc, vitriolo azul	libra	0 01 $\frac{2}{10}$
Hierro (flejes, barras, arcos, planchas, acanalado), cañerías y tubos (pequeños) de hierro, clavos	libra	0 01
Alambre de hierro espigado para cercas	libra	0 01 $\frac{2}{10}$
Maderas:		
Pino blanco ó amarillo	1,000 pies	44 00
Roble, cedro, caoba, etc., etc	1,000 pies	51 00
Galletas, harina, maicena, harina de avena, galleta de embarque, azúcar, legumbres (en cajas ó barriles), pescado seco, cerveza (embotellada en cajas ó en barriles)	pie cúbico	0 60
Fósforos, en cajas forradas de lata	pie cúbico	1 00
Acido y pólvora	libra	0 10
Cápsulas metálicas	libra	0 02 $\frac{1}{10}$
Tabaco labrado	pie cúbico	0 80
	libra	0 01 $\frac{6}{10}$
Tabaco en rama	pie cúbico	0 75
	libra	0 01 $\frac{5}{10}$
Objetos plateados y de plata, joyería, relojes, pistolas, etc., etc., (1 por ciento adicional según valor)	pie cúbico	0 75
Monedas de oro y plata, piedras preciosas	según valor	1½ p %
Pacotilla que no exceda de 2 pies cúbicos	cada bulto	3 00

REGLAS Y CONDICIONES PARA LOS EMBARQUES.

Los fletes se pagan anticipadamente en oro de los Estados Unidos. No se da conocimiento de embarque por menos de $5.00 (á Panamá $4.00). Queda á opción de la Compañía tomar la carga por peso ó por medida.

Se hacen arreglos especiales para cargamentos de 20,000 libras ó 500 pies cúbicos de un solo artículo en un mismo buque.

El ganado caballar, vacuno, mular y todos los animales vivos, lo mismo que los bultos de gran volumen, se toman sólo por contrato especial.

Se aceptan por cuenta y riesgo del dueño los efectos siguientes:

Aceites y otros líquidos sujetos á merma por derrames ó roturas de los envases. Efectos de cristal y porcelana, china, loza y barro, espejos, vidrios planos y otros artículos frágiles que vayan en el interior de fardos ó paquetes de otras mercancías. Todos los artículos que puedan dañarse ó perderse con las heladas, el calor y el mal tiempo, y todos los artículos cuyo empaque no sea propio ó suficiente para impedir que se maltraten, mojen ó echen á perder. Toda avería de efectos que vayan en fardos ó pacas es por cuenta y riesgo del dueño. No se admiten dinamita, pólvora azul, ó materias explosivas de ninguna clase.

Los aceites refinados de carbón, sólo se toman cuando estén en latas encajonadas, ligadas y marcadas según lo que exigen las leyes de los Estados Unidos.

Se exige á los embarcadores que envíen los recibos duplicados, expresando el contenido de los bultos; un ejemplar se firma y el otro se conserva para acompañarlo al conocimiento de embarque cuando se presenta para ser firmado. Los conocimientos de embarque deben ser conforme al modelo que se suministra en las oficinas de la Compañía. Ninguna otra fórmula será admisible. Esos conocimientos no se firman sino después de estar sellados por el Cónsul de Colombia en Nueva York. Los embarcadores de efectos deben cumplir con lo que exigen los reglamentos consulares respecto á manifiestos, facturas, certificados, etc., etc., y las multas que se impongan por las autoridades del puerto de destino, ó los daños que resulten por faltas de esta clase, ó por errores ú omisiones cometidas, se pagarán por los consignatarios de los efectos. El flete se recibe en el muelle situado al pie de Canal Street, North River, hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la salida, á menos que el vapor esté completo antes de esa hora.

La Compañía se reserva el derecho de alterar su tarifa cuando lo tenga por conveniente, sin previo aviso.

Estos vapores están en combinación con los de la Línea: "*Hamburg American Packet Company*" y el Ferrocarril Interoceánico de Panamá y Colón, por medio de cuyas líneas regulares ha conseguido esta compañía poder dar *conocimientos* directos para Havre y Hamburgo, ó con trasborde en estos puertos ó cualquier otro puerto ó puertos en vapores, para Southampton, Londres, Crimsby, Hull, Liverpool, Bremen, Amberes, Rotterdam, Amsterdam, Burdeos, Nantes, Marsella, Génova, Livorno, Nápoles, Venecia, Trieste, Santander, etc., etc., cobrando por flete lo más moderado que les es posible en vista de la gran competencia que les hacen los buques de vela que van á Colón.

COMPAÑIA MEXICANA INTERNACIONAL DE VAPORES DEL PACÍFICO Y GOLFO DE CALIFORNIA.

Bajo este título existe una empresa de vapores americanos que hace el tráfico de altura y de cabotaje desde el puerto de San Diego, en los Estados Unidos de América, hasta el de San José, en la República de Guatemala, tocando en casi todos los puertos mexicanos.

La base que tiene para el cobro de pasajes y fletes de mercancías es como sigue:

Para pasajeros.

1ª clase, 10 céntavos por milla de 60 al grado.
2ª " 5 " " " "
3ª " 3 " " " "

Para mercancías.

De 1ª clase, 6 centavos por tonelada de 1,000 kilógramos á 40 pies cúbicos y por milla de 60 al grado.
De 2ª clase, 4 centavos ídem ídem.
De 3ª clase, 2 centavos ídem ídem.

Las condiciones con que hace el servicio esta empresa en el transporte de carga, son poco más ó menos las mismas que constan en los conocimientos anteriores.

Compañía de vapores correos del Pacífico.

CARRERAS DE NUEVA YORK Y COLÓN (ASPINWALL), SAN FRANCISCO Y PANAMÁ MEXICANA Y CENTRO AMÉRICA.

Llegadas y salidas, á contar desde el 10 *de Noviembre de* 1888.

PARA EL NORTE.	Línea directa entre Nueva York y San Francisco.			Panamá y Champerico.	Panamá y Acapulco.
De Nueva York	1	10	20	1	20
A Colón	9	18	28	9	28
De Panamá	11	20	30 ó 31	10	30
„ Punta Arenas	...	22	2	13	3
„ San Juan del Sur	...	23	...	14	4
„ Corinto	14	24	...	15	5
„ Amapala	...	25	...	16	6
„ La Unión	...	25	...	16	6
„ La Libertad	15	26	4	17	7
„ Acajutla	...	27	5	18	9
„ San José	16	28	6	19	11
„ Champerico	17	29	7	20	12
„ Ocós	...	...	...	...	13
„ San Benito	...	...	...	...	14
„ Tonalá	...	...	...	...	15
„ Salina Cruz	...	...	...	...	15
„ Puerto Angel	...	...	...	...	16
„ Acapulco	20	2	...	...	18
„ Manzanillo	22	...	...	...	...
„ San Blas	23	...	...	...	...
„ Mazatlán	24	...	...	...	...
A San Francisco	31 ó 1º	10	20	...	...

PARA EL SUR.	Línea directa entre San Francisco y Nueva York.			Champerico y Panamá.	Acapulco y Panamá.
De San Francisco	8	13	28	...	...
„ Mazatlán	8	18	...	...	...
„ San Blas	...	19	...	...	...
„ Manzanillo	...	21	...	...	...
„ Acapulco	11	23	30	...	23
„ Puerto Angel	...	...	...	...	24

PARA EL SUR.	Línea directa entre San Francisco y Nueva York.			Champerico y Panamá.	Acapulco y Panamá.
De Salina Cruz	...	...	...	...	25
„ Tonalá	...	...	...	...	26
„ San Benito	...	...	...	...	27
„ Ocós	...	...	...	...	28
„ Champerico	14	26	3	21	30
„ San José	15	27	4	22	1
„ Acajutla	16	...	5	23	4
„ La Libertad	17	28	6	24	5
„ La Unión	...	...	7	25	6
„ Amapala	...	...	7	25	6
„ Corinto	18	...	8	26	8
„ San Juan del Sur	..	...	...	27	9
„ Punta Arenas	20	...	10	28	11
A Panamá	22	2	12	31 ó 1º	14
De Colón	24	4	16	4	16
A Nueva York	2	18	24	18	24

Los vapores llegan y zarpan con la mayor regularidad posible, de acuerdo con el cuadro precedente.

CONEXIONES.

Llegada de vapores á Colón.

COMPAÑÍA MALA REAL INGLESA.

De Southampton, etc., cada dos semanas.

De Veracruz y Habana, Port au Prince y Jamaica, cada cuarto jueves.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

De Marsella y Puertos intermedios, 8.

De Havre, Burdeos y puertos intermedios, 18.

De St. Nazaire y puertos intermedios, 30.

COMPAÑÍA HAMBURGUESA AMERICANA.

De Hamburgo y Havre, etc., 4 y 21.

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.

De Barcelona y puertos intermedios, 23.

COMPAÑÍA DE LAS ANTILLAS Y DEL PACÍFICO, Y LÍNEA HARRISON.

De Liverpool y puertos intermedios, todos los juéves.
De Liverpool y Burdeos, cada dos semanas.

COMPAÑÍA MALA REAL INGLESA.

Para Southampton, Cherburgo, etc., cada dos semanas.
Para Jamaica, Port au Prince, Habana y Veracruz, cada cuarto sábado.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

Para St. Nazaire y puertos intermedios, 3.
Para Marsella y puertos intermedios, 11.
Para Havre, Burdeos y puertos intermedios, 21.

COMPAÑÍA HAMBURGUESA AMERICANA.

Para Hamburgo, Havre y puertos intermedios, 7 y 24.

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.

Para Barcelona y puertos intermedios, 2.

COMPAÑÍA DE LAS ANTILLAS Y DEL PACÍFICO, Y LÍNEA HARRISON.

Para Liverpool, vía Nueva Orleans, todos los sábados.
Para Liverpool, vía Veracruz y Nueva Orleans, cada dos semanas.

LLEGADAS DE VAPORES Á PANAMÁ.

Compañía de navegación por vapor en el Pacífico y la Compañía Sud americana de vapores.

De Valparaíso, Callao, Guayaquil y puertos intermedios, de acuerdo con el último itinerario.

SALIDAS DE VAPORES DE PANAMÁ.

Compañía de navegación por vapor en el Pacífico y la Compañía Sud americana de vapores.

Para Guayaquil, Callao, Valparaíso y puertos intermedios, de acuerdo con el último itinerario.

Williams Dimond y Comp., Agentes generales.—*George H. Rice*, Gerente del tráfico, San Francisco.—*John M. Dow*, Agente general en Panamá.—*H. J. Cullay*, Superintendente; muelle al pie de la calle canal, N. Y.—*J. H. Leverich*, Agente especial en Guatemala.

MODELO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.

Compañía Mexicana Internacional de vapores del Pacífico y Golfo de California.

AVISO ESPECIAL.—El servicio de pangos y lanchas para desembarcar la carga desde el vapor á tierra, deberá pagarse por los consignatarios ó dueños de dicha carga, y se hará solamente por su cuenta y riesgo.

Valor, $..................

Marcas y contramarcas:

....
....
....

Se han embarcado, al parecer en buena condición y orden, á bordo del vapor americano "City of Topeka," su capitán..... ...., actualmente fondeado en el puerto de La Paz, y cuya embarcación procede con destino á........................ tocando en los puertos ó lugares intermedios, á juicio del capitán, ó patrón, de dicho buque, á saber............ .... bultos, según constan más minuciosamente al respaldo de este conoci-

miento, cuyo contenido se ignora, y cuyas marcas y contramarcas se expresan, con destino al puerto de.....................
..............de la República..................................., cuyos bultos se entregarán á bordo de dicho buque, en el mismo estado y condición en que se recibieron á..........................
.... ó á su orden, pagándose el flete que cause esta carga en moneda de plata del cuño mexicano.

....

....

Queda al arbitrio de la Compañía el ayudar y remolcar á embarcaciones que se encuentren en peligro; navegar con pilotos ó sin ellos; transbordar la carga á cualquiera otra embarcación, pango ó lancha que fuere necesario, tanto de á bordo á la dicha embarcación, como de ésta á tierra; tocar el puerto ó puertos que creyere conveniente.

La responsabilidad de la Compañía cesa inmediatamente cuando la embarcación sufra por casos imprevistos, fortuitos y de fuerza mayor; por los actos arbitrarios é ilegales de las autoridades ó Gobiernos; por la fuerza de los elementos, enemigos, piratas, revoluciones, motines, ya sea de los pasajeros como de la tripulación; por choques; por incendios en el mar ó en puerto; por incendios en los muelles, fondeaderos, bodegas, almacenes, pangos, lanchas, ú otros medios de desembarque que se empleen, durante aquel ó al conducir la carga á tierra; por accidentes á la maquinaria, calderas ó tubos de conducción del vapor, ó por cualquier otro desastre imprevisto ó desgracia que pueda acontecer en el mar, sea cual fuere.

La compañía tendrá derecho á cobrar sus honorarios por la carga que conduzca, aunque ésta fuere destruída ó se perdiere en el tránsito. El capitán, agente ó contador del buque, se reserva el derecho al acontecer cualquiera de las desgracias ó accidentes arriba mencionados, de conducir los bultos aquí especificados por cualquiera otra vía que le sea posible, hasta el puerto ó lugar de su destino, cargando por este servicio una cuota extraordinaria, aunque dicho servicio lo hicieren embar-

caciones ó empleados de la misma Compañía ó extrañas á ella; y en caso de reclamos por derechos de salvamentos por servicios que presten otras embarcaciones á estas mercancías, dichos derechos los deberá pagar por entero el consignatario.

Queda entendido y convenido expresamente por el remitente, que las mercancías ó bultos aquí expresados se entregarán al consignatario á bordo del buque, inmediamente después de fondeado éste y practicadas las visitas y operaciones aduanales que marca la ley; y que la Compañía tiene el privilegio, en caso necesario, de desembarcar dichas mercancías ó bultos y almacenarlos, todo á cuenta y riesgo del dueño, remitente ó consignatario de ellos.

Queda, además, expresamente convenido, que en caso de que la embarcación no pueda fondear ó entrar á puerto á causa del mal tiempo, fuerza mayor ú otros casos imprevistos, ó que no le sea posible descargar, en todo ó en parte, la carga que lleve á su bordo, dichas mercancías ó bultos pueden ser conducidos al puerto ó lugar más inmediato, ó cualquier otro, al arbitrio del capitán ó agente del buque, y después devueltos al puerto de su destino por el mismo ó cualquier otro buque empleado al efecto, sujeto siempre á las condiciones y convenios de este conocimiento, y á cuenta y riesgo del dueño ó consignatario de dicha carga.

Queda también estipulado que si por razón del mal tiempo, reventazón en la playa, niebla ó cualquiera otra causa, el capitán ó patrón de este buque no cree prudente fondearlo ó desembarcar la referida carga, queda á su elección ó arbitrio el retenerla á bordo ó almacenarla en un puerto ó lugar inmediato, por cuenta y riesgo del dueño ó consignatario de la misma, hasta que se presente una oportunidad propicia para hacer el desembarque con entera seguridad.

Queda también convenido y estipulado, que en caso de haber algún reclamo contra la Compañía, por la pérdida, deterioro ó avería que sufrieren estas mercancías ó bultos, dicho reclamo deberá hacerse con los requisitos legales, al agente de la

Compañía en el puerto ó lugar de su destino, dentro de diez días después del desembarque de aquellas; y al no verificarlo durante este tiempo, se considerará perdido todo derecho que hubiere ó pudiera haber en el particular, y tanto el buque como la Compañía quedarán completamente absueltos de toda responsabilidad.

Queda también convenido y estipulado, que en todo caso que ocurra alguna pérdida ó deterioro de las mercancías aquí mencionadas, dicha pérdida se arreglará conforme al precio corriente de dichos efectos en el puerto de procedencia al tiempo de su compra y embarque, arreglándose toda cuestión bajo esa base.

Queda también convenido que la Compañía no es responsable por la merma, pérdida ó deterioro de los efectos que aquí se expresan, ni por los daños que sufran á causa del clima ó contacto con otras mercancías, estando propiamente cargadas; ni por demoras ó detenciones imprevistas; y en ningún caso por una suma mayor que $ 5 (cinco pesos) por cada bulto, al menos que no se haga un convenio especial, el cual debe constar en este conocimiento. Las mercancías se recibirán á bordo sólo por cuenta y riesgo del dueño ó consignatario.

Bultos de vidrio, loza, frutas y otros efectos con envase de vidrio, loza ó cualquiera otra substancia frágil y delicada, se recibirán sólo á cuenta y riesgo del remitente, dueño ó consignatario de ellos.

Los manifiestos, facturas consulares y otros documentos aduanales que acompañen la carga, deberán entregarse por lo menos un día antes de la salida del buque.

Queda expresamente convenido y estipulado, que toda multa que se imponga á este buque por las autoridades aduanales de los puertos mexicanos, por faltas, errores ú omisiones en alguno de dichos documentos, ó por la falta total de ellos ó de alguno de ellos, deberán ser pagadas por el consignatario de dichos efectos.

Los remitentes ó dueños de los efectos aquí mencionados

declaran haber leído y conocer todas las obligaciones y condiciones que impone este conocimiento y que ya se han expresado, declaran estar del todo conformes con ellas, y que dichos efectos se han embarcado y recibido á bordo del buque, expresamente bajo tales condiciones y de ninguna otra manera, y que la compañía ó agente que firma no incurre en otra responsabilidad que la que aquí se expresa.

En fe de lo cual el agente ó contador de dicho buque ha firmado hoy.................conocimientos, que son copias exactas del presente, quedando nulas y de ningún valor las restantes, después de haber surtido sus efectos alguna de ellas.

La Paz........................ 189

....

VAPORES "LOWER CALIFORNIA DEVELOPEMENT COMPANY."

Tarifa de flete.

	Madera, por 1,000 pies.	Por tonelada de 2,000 libras ó 40 pies cúbs.
Entre San Diego y Ensenada...........................	$ 8 00	$ 7 80
San Diego á San Quintín..................................	12 00	12 50
Entre Ensenada y San Quintín.........................	9 88	9 88

(El cargo que hace la Compañía por flete en sus vapores incluye el desembarque, muellaje, acarreo y estiba en los almacenes de la Aduana.)

Tarifa de precio de pasaje.

San Diego á Ensenada..................................	$ 4 00	moneda	americana.
Ensenada á San Diego..................................	5 00	„	mexicana.
Ensenada á San Quintín..............................	6 00	„	„
San Quintín á Ensenada..............................	6 00	„	„

Océano Atlántico.—Golfo de México.

SERVICIO DE CABOTAJE EN EL GOLFO DE MÉXICO.

No pueden precisarse los itinerarios que siguen los diversos vapores mexicanos que hacen el servicio de cabotaje en el Golfo de México; pero sí puede asentarse que no hay semana en que no salga algún vapor de los puertos expresados en la Tarifa que va á continuación, para los demás del Golfo.

Con muy poca ó casi ninguna diferencia, los fletes y pasajes que cobran se sujetan á la misma tarifa, debido á la competencia que hay en ese servicio, no obstante que pertenecen á diversos dueños. En algunos casos suelen los agentes hacer arreglos especiales sobre fletes.

El cabotaje también se permite hacerlo á determinadas líneas de vapores extranjeros, pero para que esto sea es condición precisa que cuando alguno de esos vapores está para salir de un puerto á otro del Golfo, no haya algún vapor mexicano cargando para el mismo destino que el vapor extranjero; sólo en este caso se permite hacer el cabotaje á vapores que no sean mexicanos, lo cual sucede muy á menudo.

Tarifa de fletes y pasajes de los vapores correos mexicanos.

		FLETES,		PASAJES,	
PUERTOS DE SALIDA.	PUERTOS DE ENTRADA.	1ª clase.	2ª clase.	1ª clase.	2ª clase.
De Progreso......	á Campeche...........	$ 12	$ 8	$ 8	$ 6
	Laguna...............	12	8	12	8
	Frontera.............	16	12	14	10
	Minatitlán...........	20	15	20	15
	Veracruz.............	20	15	20	15
	Tuxpan...............	22	18	35	28
	Tampico..............	22	18	35	28
„ Campeche....	á Progreso............	12	8	8	6
	Laguna...............	12	8	8	6
	Frontera.............	16	12	10	8

PUERTOS DE SALIDA.	PUERTOS DE ENTRADA.	FLETES.		PASAJES.	
		1ª clase.	2ª clase.	1ª clase.	2ª clase.
De Campeche....	á Minatitlán...	20	15	20	16
	Veracruz.............	20	15	20	15
	Tuxpan...............	22	18	30	25
	Tampico.............	22	18	30	25
„ Laguna........	á Progreso.............	12	8	12	8
	Campeche...........	12	8	8	6
	Frontera.............	12	8	8	6
	Minatitlán...........	16	12	16	12
	Veracruz.............	16	12	16	12
	Tuxpan...............	20	15	25	20
	Tampico.............	20	15	25	20
„ Frontera......	á Progreso.............	16	12	14	10
	Campeche...........	16	12	10	8
	Laguna...............	12	8	8	6
	Minatitlán...........	16	12	12	9
	Veracruz.............	16	12	12	9
	Tuxpan...............	20	15	30	25
	Tampico.............	20	15	30	25
„ Veracruz......	á Progreso.............	20	15	20	15
	Campeche...........	20	15	20	15
	Laguna...............	16	12	16	12
	Minatitlán...........	16	12	12	9
	Tuxpan...............	16	12	16	12
	Tampico.............	20	15	20	16
	Frontera.............	16	12	12	9
„ Tuxpan.......	á Progreso.............	22	18	35	28
	Campeche...........	20	18	30	25
	Laguna...............	20	15	25	20
	Frontera.............	20	15	25	20
	Minatitlán...........	16	15	20	16
	Tampico.............	16	12	12	9
	Veracruz.............	22	12	16	12
„ Tampico......	á Progreso.............	22	18	35	28
	Campeche...........	20	18	30	25
	Laguna...............	20	15	25	20
	Frontera.............	20	15	30	25
	Minatitlán...........	20	15	25	20
	Veracruz.............	20	15	20	16
	Tuxpan...............	16	12	12	9

EXPLICACIÓN DE LAS CLASES PARA LOS FLETES.

Primera clase.

Ropa, mercería, ferretería, loza, cristalería, caldos, comestibles, efectos de henequén, tabaco en rama y labrado, cueros curtidos y sin curtir, añil, así como los efectos análogos no clasificados, siempre que su volumen no sea excesivo, en cuyo caso el flete será de ajuste convencional. Tonelada de un mil (1,000) kilos, peso bruto.

Segunda clase.

Cacao, frijol, arroz, azúcar, café, panela, frutas frescas, hierro, acero, zinc y cobre laminado y artefactos de barro corriente, así como sus análogos. Tonelada de un mil kilos (1,000), peso bruto.

Las alhajas, dinero efectivo, plata pasta ó en barras, pagarán el ½ por 100 sobre el valor declarado, debiendo entregarse los bultos á bordo, sellados y lacrados, cuyo sello constará en el conocimiento de embarque.

NOTAS.—1ª Los niños menores de tres años de edad, no pagarán pasaje. Los de tres á siete años pagarán la mitad del pasaje, sea en primera ó en segunda clase. 2ª El flete de los bultos muy pesados ó voluminosos se fijará previamente de acuerdo con los interesados. Si no hubiere ese acuerdo, que se hará constar por escrito, y los agentes de la Empresa recibieren, sin embargo, los efectos, no podrán cobrar por ellos sino los fletes que correspondan según la Tarifa anterior. 3ª Los cargadores que no tengan establecida su residencia en los puntos de despacho del Vapor ó no consignen su carga á comerciantes establecidos en los puntos de destino del mismo, pagarán los fletes adelantados. 4ª Los gastos de carga y descarga en todos los puertos, son por cuenta de los consignatarios de las mercancías. 5ª En los conocimientos deberá expresarse con claridad la marca, numeración, peso, clase y contenido de los

bultos. 6ª Los agentes de los Vapores aceptarán las declaraciones de peso y clase que hagan los remitentes, reservándose el derecho de rectificarlo. 7ª No podrán cobrar los agentes de los vapores cantidad alguna por cambio de situación del dinero procedente de fletes y pasajes, que se pagarán en moneda del país y en el lugar donde se contraten, á menos que convengan en otra cosa los interesados. 8ª Todos los bultos que se embarquen en estos Vapores, deberán tener marcado, con todas sus letras, el nombre del puerto á que se destinan, para regularidad de la estiba y buen servicio. 9ª Esta Tarifa regirá mientras no sea reformada con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Marzo 31 de 1890.

CONDICIONES QUE CONSTAN EN CASI TODOS LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE DE LOS VAPORES COSTEROS QUE HACEN EL TRÁFICO EN EL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO.

I. No se responde de ninguna clase de avería, ni aun de la falta de estiva y documentos aduanales.

II. Tampoco se responde del peso y contenido de los bultos, sino de la entrega conforme á marcas.

III. Los bultos que contengan oro, plata ó piedras preciosas, se entregarán precisamente sellados, y el propio sello se estampará en este conocimiento; lo mismo podrá hacerse en los bultos que los interesados deseen. No practicando este requisito, no se responde de ellos.

IV. La carga se recibe y entrega sobre la borda, al alcance del tekle, por consiguiente los gastos de carga y descarga son por cuenta de remitentes y consignatarios.

V. Si el mal tiempo, el no encontrarse el bulto ó bultos á bordo, por equivocación en la estiva ú otra causa mayor insuperable, impidiere dejar la carga en el puerto del destino durante la permanencia del vapor, no tendrá el Receptor ningún

derecho á reclamación, sino á que sea trasladada del puerto en que fuere hallado el bulto ó bultos, al destino, sin aumento de flete.

VI. Los cargadores son responsables de todo daño ó perjuicio que pueda resultar de que el contenido de los bultos sea diferente del manifestado, y si se encuentra más peso que el declarado, ó género perteneciente á la clase superior de la tarifa, pagará doble flete que el que le corresponda.

VII. Se prohibe cargar productos fosfóricos líquidos como aguarrás, alcohol y demás materias y productos químicos considerados como inflamables, sin conocimiento del capitán, quedando responsables los cargadores civil y criminalmente de todo daño y perjuicio que de ello resultare, sea por ignorancia ó malicia.

VIII. Si llegado el vapor á un puerto para donde lleve carga, se hallare infestado ó incomunicado, continuará su viaje y descargará, si así le conviniere, en el punto más inmediato que la Aduana le permita, obligándose en este caso el capitán á hacer conducir á su costa, pero no á su riesgo, dichos efectos al punto del destino, tan pronto como cese la epidemia ó incomunicación. Lo mismo procederá en casos de fuerza mayor.

IX. No se responde de averías ni extravíos que puedan sufrir los bultos que no se hayan ido á recoger por los interesados, desde el momento que son desembarcados sobre el muelle.

X. El vapor puede tocar durante el viaje á cualquier puerto para recibir ó descargar carga ó pasajeros; puede entrar y salir con ó sin pilotos prácticos, y puede asistir á remolcar cualquier buque.

VAPOR MEXICANO "TLACOTALPAN."

Este vapor hace el tráfico entre Veracruz, Tlacotalpan y Alvarado; verifica uno, dos ó tres viajes por semana, según la carga que se presenta y la estación del año, pues tiene la competencia del ferrocarril que corre entre Veracruz y Alvarado,

y además la de varios pailebots y goletas que hacen el mismo tráfico; sobre todo, en la época en que se remite al mercado de Veracruz, los productos de las cosechas de algodón, azúcar, etc., etc.

Tarifa de fletes y pasajes del vapor nacional "Tlacotalpan" en su carrera de Veracruz á Tlacotalpan y viceversa.

MERCANCIAS.	FLETE.
Aceite de Betus, caja de 12 botellas........................$	0 15
Idem del país, ídem ídem........................	0 15
Idem en latas, caja de 6 á 8 arrobas........................	0 60
Idem en botijas, una........................	0 08
Aceitunas, cuñete........................	0 08
Idem, medio cuñete........................	0 06
Idem, caja........................	0 80
Alcaparras, cuñete........................	0 08
Idem, medio cuñete........................	0 06
Aguardiente catalán, barril........................	0 60
Idem de caña, ídem........................	0 50
Agua florida, caja de 12 botellas........................	0 10
Aguarrás, caja de 6 á 8 arrobas........................	0 60
Idem ídem de 2 ídem........................	0 20
Ajos, canasto........................	0 20
Alambre, rollo........................	0 30
Algodón, paca........................	0 60
Alhajas, su valor........................	½ p8
Almendra, caja de 6 á 8 arrobas........................	0 60
Idem, barril........................	0 60
Almidón, caja........................	0 30
Alquitrán, barril........................	0 60
Idem, barrilote........................	0 80
Idem, cuarterola........................	1 80
Anís, tercio de 8 arrobas........................	0 60
Anisete, caja de 12 botellas........................	0 15
Arroz, saco de 8 á 10 arrobas........................	0 60
Azúcar pilón, tercio de 8 ídem........................	0 60
Idem moscabado, ídem ídem........................	0 50
Azul de bola, caja de 6 á 8 ídem........................	0 60
Bacalao, caja de 4 arrobas........................	0 30
Barajas, gruesa........................	0 15

MERCANCIAS.	FLETE.
Barriles vacíos, uno	0 20
Barniz, caja de 10 galones	0 30
Botellas vacías, docena	0 10
Cacahuate, bulto de 5 á 6 arrobas	0 50
Cacao Guayaquil, saco	0 50
Idem ídem, tercio	0 60
Idem Tabasco, ídem	0 60
Café, saco de 8 arrobas	0 60
Calabazas, una	0 02½
Calamares, caja	0 20
Canastas vacías, docena	0 20
Canela, churla	0 40
Cántaros de leche, uno	0 10
Camarón, arroba	0 10
Cebollas, ponite	0 30
Cerveza, barrica	0 60
Idem, caja	0 60
Cera, tercio de 8 arrobas	0 60
Chile ancho, ídem ídem	0 60
Chaguastes, caja de 10 docenas	0 60
Cigarros habanos, barril	0 60
Idem del país, 100 cajetillas	0 04
Chiles encurtidos, barril	0 60
Clavos, quintal	0 30
Ciruela pasa, caja de 6 arrobas	0 60
Cobre, quintal	0 30
Colación, bulto de 5 á 6 arrobas	0 60
Cohetes chinos, 40 paquetes	0 05
Cognac, caja de 12 botellas	0 15
Corchos, millar	0 10
Costales arpilleros, bulto	0 75
Comino, bulto de 4 arrobas	0 30
Cristalería, ídem de 8 ídem	0 60
Cubetas de madera, docena	0 20
Cueros de res, uno	0 08
Idem de manteca, ídem	0 30
Curaçao, caja	0 15
Drogas, bulto de 6 á 8 arrobas	0 60
Escobas, docena	0 20
Escobetas, gruesa	0 10
Especias, clavo, etc., quintal	0 30

MERCANCIAS.	FLETE.
Idem, bulto de 8 arrobas	0 60
Estearina en marqueta, caja	0 60
Fideos, ídem de 1 arroba	0 12½
Idem, ídem de 2 ídem	0 25
Fierro de todas clases, quintal	0 80
Fósforos, bulto de 8 arrobas	0 60
Frijol, ídem ídem	0 60
Frutas en huacales, uno	0 20
Idem en ponites, ídem	0 30
Galletas americanas, lata de ½ arroba	0 05
Idem ídem, caja de 2 docenas	1 00
Garrafones vacíos, uno	0 08
Idem con líquido, ídem	0 20
Idem con aguardiente de caña, ídem	0 15
Garrafoncitos vacíos, ídem	0 02
Idem con líquido, ídem	0 05
Grampas de fierro, quintal	0 80
Habas, tercio de 8 arrobas	0 60
Hachas, docena	0 15
Harina, bulto de 8 arrobas	0 60
Idem, ídem de 4 ídem	0 30
Higos, caja de 1 arroba	0 12½
Idem, ídem de ½ ídem	0 07
Hilo acarreto, bulto de 8 arrobas	0 60
Idem ídem, ídem de 4 ídem	0 30
Hoja de lata, caja	0 25
Hule en pasta, quintal	0 87½
Jabón, caja de 8 arrobas	0 66
Idem, ídem de 4 ídem	0 30
Jarcia, tercio de 8 ídem	0 60
Jamones, bulto de 6 á 8 ídem	0 60
Latas de petróleo vacías, una	0 05
Langosta, docena de latas	0 08
Idem, 2 docenas de ídem	0 15
Legumbres secas, bulto de 8 arrobas	0 60
Libros, ídem de 6 á 8 ídem	0 60
Listados del país, ídem de 8 ídem	1 00
Loza blanca, huacal	0 30
Idem colorada, ídem	0 30
Idem extranjera, bulto de 8 arrobas	0 60
Pinotea, millar de pies	5 00

MERCANCIAS.	FLETE.
Viguera de ¼ y ⅛, vara	0 25
Alfarda, ídem	0 04
Cuartón, ídem	0 18¾
Barengas zapote, una	0 75
Tabla aserradija, vara	0 05
Idem de 1 pulgada, ídem	0 04
Idem de ½ ídem, ídem	0 02½
Tablilla, ídem	0 02
Manteca del país, cubeta	0 20
Idem ídem, bulto de 4 arrobas	0 80
Idem en barriles, uno	0 60
Mantequilla, cuñete	0 20
Idem, caja de 4 arrobas	0 80
Máquinas de coser, una	0 80
Macetas con siembra, ídem	0 20
Maquinaria hasta 4 quintales, quintal	0 80
Medicinas, arroba	0 12½
Mercería fina, bulto de 8 arrobas	1 00
Idem, barrica	0 75
Metales, uno	0 10
Maíz, bulto de 6 á 9 arrobas	0 37½
Metlapiles, docena	0 10
Morunos, caja de 10 docenas	0 60
Idem americanos, ídem de 4 ídem	0 40
Mostaza, quintal	0 80
Orégano, bulto de 6 á 9 arrobas	1 50
Ostiones, caja de 2 docenas	0 15
Idem, ídem de 1 docena	0 07½
Pábilo, bulto de 6 á 8 arrobas	0 60
Papas, huacal	0 20
Idem, barrica	0 40
Idem, bulto de 4 á 6 arrobas	0 40
Palas, docena	0 20
Pasas, caja de 1 arroba	0 12½
Idem, ídem de ½ ídem	0 07
Idem, ídem de ¼ ídem	0 03½
Papel de estraza, resma	0 02½
Idem medio florete, 20 resmas	0 60
Idem florete y cartas, bulto de 8 arrobas	0 60
Perfumería, ídem de 6 á 8 ídem	1 00
Pescado seco, ídem de 7 á 9 ídem	0 60

MERCANCIAS.	FLETE.
Petate, tercio	0 60
Petróleo, caja	0 80
Pinturas preparadas, arroba	0 10
Pita y reata, bulto	0 75
Pieles de venado, quintal	0 87½
Pinturas, bulto de 8 arrobas	0 60
Planchas, barrica	0 40
Plata ú oro, su valor	½ p8
Plátano, zontle	0 50
Plomo, quintal	0 30
Pólvora, bulto de 6 á 8 arrobas	1 00
Ponites vacíos, uno	0 05
Puros, caja de 6 á 8 arrobas	0 60
Quesos de Flandes, docena	0 15
Ropa, bulto de 6 á 12 arroba	1 00
Idem, ídem de 12 á 14 ídem	1 50
Idem, ídem de 3 á 5 ídem	0 75
Sacos de cañamazo, ídem de 6 á 8 ídem	0 60
Idem arroceros, tercio	0 75
Idem maiceros, ídem	0 75
Sal, saco de ¼	0 30
Sardinas, caja	0 20
Idem tabal	0 30
Sandías, una	0 04
Sillas armadas, docena	1 00
Sillones armados, uno	0 19
Sillas de montar, bulto de 8 arrobas	0 60
Sombreros, ídem ídem	0 60
Tabaco en rama, tercio de 8 ídem	0 60
Idem breva, bulto de 3 á 4 ídem	0 30
Tarpalas, barrica	0 75
Tenates, tercio de 8 arrobas	0 60
Idem con mercancías, uno	0 10
Tinajas grandes ó medianas, una	0 20
Velas, caja de 25 paquetes	0 08
Verduras, huacal	0 20
Vinos, pipa	3 60
Idem, cuarterola	1 80
Idem, barrilote	0 90
Idem, barril	0 60
Idem, medio barril	0 30

MERCANCIAS.	FLETE.
Idem y licores de todas clases, caja......................	0 15
Zapatos, bulto de 8 arrobas................................	0 60

PASAJES.

De Veracruz á Tlacotalpan, y viceversa, cámara ......$	4 00
Idem ídem ídem, proa..	2 00
De Veracruz á Alvarado, y viceversa, cámara...........	3 00
Idem ídem ídem, proa..	1 50
De Tlacotalpan á Alvarado, y viceversa, cámara	1 50
Idem ídem ídem, proa..	1 00

Nota.—La Empresa advierte á los pasajeros de proa, que no tiene la obligación de mantenerlos, y si por el mal tiempo fuese forzoso hacerlo, el capitán exigirá á cada pasajero lo que estime justo por manutención diaria.

Generales.

1ª Todos los bultos que no se hallen clasificados en esta tarifa, pagarán flete convencional, bajo la base señalada á los demás.

2ª Los bultos muy pesados, como maquinaria, etc., serán origen de arreglo convencional con los consignatarios, cuando su peso pase de cuatro quintales el bulto.

3ª Los que embarquen carga sin tener residencia establecida en Veracruz ó Tlacotalpan, pagarán sus fletes adelantados, salvo cuando los consignen á comerciantes radicados en uno ú otro punto.

4ª Los que se conocen con el nombre de *ancheteros*, pagarán el flete precisamente en el lugar del embarque, y se advierte que éste y el desembarque serán por cuenta del dueño de la *ancheta*.

5ª Se recomienda á los cargadores en general, la mayor claridad posible en los conocimientos, para la aplicación de los fletes.

6ª La Empresa ó sus representantes podrán aumentar ó disminuir los tipos de esta tarifa.

COMPAÑIA TRANSATLÁNTICA ESPAÑOLA, ANTES A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

TARIFA DE PASAJES.

Desde Veracruz á Coruña, Santander, Cádiz, Barcelona, Liverpool y Havre.

1ª Clase.—Primera categoría	$	252 00
„ —Segunda categoría		234 00
„ —Tercera categoría		208 00
2ª Clase		169 00
3ª Clase.—Preferente		104 00
„ —Ordinaria		65 00

Desde Veracruz á Progreso, Habana, Nueva York y otros puertos.

	1ª Clase.	2ª Clase.	3ª Clase. Preferente.	3ª Clase. Ordinaria.
De Veracruz á Progreso	22 50	18 00	14 00	10 00
„ „ á Habana	36 00	22 50	18 00	14 00
„ „ á New York	76 50	54 00	40 00	30 00
„ „ á Nuevitas	65 00	47 00	... ...	26 00
„ „ á Gibara	74 00	53 00	... ...	31 00
„ „ á Santiago de Cuba	80 00	55 00	... ...	33 00
„ „ á Ponce	105 00	70 00	... ...	46 00
„ „ á Mayágüez	105 00	70 00	... ...	46 00
„ „ á San Juan de Puerto Rico	105 00	70 00	... ...	46 00
„ „ á Cartagena de Indias	140 00	95 00	... ...	56 00
„ „ á Colón	143 00	98 00	... ...	57 00
„ „ á Puerto Cabello	135 00	92 00	... ...	54 00
„ „ á Santa Marta	137 00	93 00	... ...	54 00
„ „ á Sabanilla	138 00	94 00	... ...	54 00
„ „ á La Guayra	130 00	90 00	... ...	53 00
„ „ á Puerto Limón	146 00	99 00	... ...	58 00

Condiciones generales.

Los billetes de pasaje son personales é intransferibles.

El precio de un billete de pasaje da solamente derecho á la ocupación de una litera.

Los precios de pasaje son pagaderos en pesos fuertes del cuño mexicano.

Billetes de ida y vuelta.—A los pasajeros que tomen *billetes de ida y vuelta*, se les hará la rebaja de 25 por ciento sobre el importe de los pasajes. Estos billetes son valederos por un año para los puertos de Europa y por cuatro meses para los demás puertos.

Familias.—A las familias que tomen cuatro ó más pasajes enteros de primera ó segunda clase, se les hará la rebaja de 15 por ciento sobre el importe de los mismos. Este descuento no es aplicable á los billetes de ida y vuelta.

Niños.—Los niños menores de 3 años serán transportados gratuitamente. Esta concesión sólo comprende un niño por cada familia. Los de 3 años cumplidos á 7 años no cumplidos, pagarán cuarto de pasaje. Los de 7 años cumplidos á 12 años no cumplidos, pagan medio pasaje.

Equipajes.—Cada pasajero de primera clase podrá llevar gratuitamente 300 kilógramos de equipaje; de segunda 200, y de tercera 100 kilógramos. Se prohibe el embarque de mercancías como equipajes.

Los pasajeros y sus equipajes están sujetos á los reglamentos interiores de cada vapor.

Para los pasajeros de ó para México.

Según arreglos especiales con el Ferrocarril Mexicano, la Compañía Transatlántica Española puede expender á sus pasajeros de Europa ó de México, billetes del ferrocarril de Veracruz á México ó viceversa, á los precios de $12.00 por la primera clase, con una franquicia de 75 kilos de equipaje, y $10.00 por la segunda clase, con una franquicia de 50 kilos de equipaje.

SALIDAS FIJAS CADA MES.

De Veracruz.

Día 4.—Para Progreso, Habana y Nueva York.

Día 4.—Para Progreso, Habana, San Juan de Puerto Rico, Cádiz y Barcelona.

Día 15.—Para Habana, Coruña, Santander, Liverpool y el Havre, combinando en el primero de dichos puertos con el que sale los días 20 para Nueva York.

Día 24.—Para Progreso, Habana y Nueva York, combinando en la Habana con el que sale los días 30 de cada mes para Cádiz y Barcelona.

De Tampico.

Día 30.—Para Veracruz, Progreso' Habana y Nueva York, combinando en el penúltimo de dichos puertos con el que sale los días 10 de cada mes, con destino á San Juan de Puerto Rico, Cádiz y Barcelona.

De Frontera.

Día 20.—Para Veracruz, Progreso, Habana y Nueva York, combinando en la Habana con el que sale para Cádiz y Barcelona los días 30 de cada mes.

De Progreso.

Día 6.—Para Habana y Nueva York.

Día 6.—Para Habana, San Juan de Puerto Rico, Cádiz y Barcelona.

Día 18.—Para Campeche y Veracruz.

Día 26.—Para Habana y Nueva York, combinando en el primero de dichos puertos con el que sale los días 30 para Cádiz y Barcelona.

Día 28.—Para Tampico y Veracruz.

Día 28.—Para Veracruz.

De Campeche.

Día 19.—Para Veracruz, Progreso, Habana y Nueva York, combinando en la Habana con el que sale los días 30 para Cádiz y Barcelona.

De New York.

Día 10.—Para la Habana, Progreso, Campeche y Veracruz.
Día 13.—Para la Habana.
Día 20.—Para la Habana, Progreso, Tampico y Veracruz.
Día 30.—Para la Habana, Santiago de Cuba, La Guayra, Puerto Cabello, Santa Marta, Sabanilla, Cartagena Colón y Puerto Limón, enlazando en el primero de dichos puertos con el que de allí sale para Veracruz los días 8 de cada mes.

Génova, Marsella, Veracruz.

Los días 2 saldrá de Génova un vapor con escala en Marsella, el cual transbordará en Barcelona los días 4 el pasaje y carga con destino á Progreso, Campeche, Veracruz y Tampico.

De Habana.

Días 3, 10, 20 y 30.—Para Nueva York.
Día 6.—Para Santiago de Cuba, La Guayra, Puerto Cabello, Santa Marta, Sabanilla, Cartagena, Colón y Puerto Limón.
Día 8.—Para Veracruz.
Día 10.—Para San Juan de Puerto Rico, Cádiz y Barcelona.
Día 16.—Para Progreso, Campeche y Veracruz.
Día 20.—Para Coruña, Santander, Liverpool y el Havre.
Día 26.—Para Progreso y Veracruz.
Día 26.—Para Progreso, Tampico y Veracruz.
Día 30.—Para Cádiz y Barcelona.
Día 30 ó 31.—Para Nuevitas, Gibara, Santiago de Cuba, Ponce, Mayágüez y San Juan de Puerto Rico, regresando por los mismos puertos y Port-au-Prince (Haití).

Línea de las Antillas, New York y Veracruz.

Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.
Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

Linea de Colón.

Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á México con trasbordo en Puerto Rico.

Carga, Seguros marítimos, etc.

En combinación con otras líneas, el vapor que sale de Veracruz el día 15, toma carga para puertos del Norte de España, para Burdeos, Amberes y Hamburgo. El vapor que sale de Veracruz el 24, toma carga para Sevilla y puertos españoles del Mediterráneo, y carga y pasajeros para Nuevitas, Gibara, Santiago de Cuba, Ponce, Mayágüez, San Juan de Puerto Rico y pasajeros para los puertos de la línea de Colón.

Las cargas de embarque se reciben al costado de los vapores hasta las dos de la tarde del día anterior al de salida. Los efectos nacionales que se consignen á los Agentes de la Compañía para su exportación, serán embarcados libres de comisión. La Compañía tiene abierta póliza de seguros para las mercancías y valores que se embarquen en sus vapores, á tipos de seguro muy moderado. La Compañía procurará que los arribos á los puertos en que haya conexión se efectúen con la regularidad debida, pero de ninguna manera responde de los atrasos que pueda haber y que sean causa de no tener efecto la conexión.

Los vapores que desde 1º de Mayo á 30 de Septiembre salen de la Habana para Cádiz y Barcelona, hacen escala en Santander tocando en Coruña un vapor sí y otro no, no expidiéndose por ellos pasajes para Cádiz y Barcelona en virtud de sufrir cuarentena los vapores en los dos últimos puertos.

Agentes en la República.

Acapulco, B. Fernández y Cía.
Aguascalientes, Ortiz y Vallejo.
Campeche, Castellot Hnos.
Guadalajara, Francisco Martínez Negrete.

Guanajuato, Osante Hnos.
Mérida y Progreso, O. Molina y Cía.
Ocós, Shields (Factor de la Compañía de Agencias).
Puerto Angel, A. G. Balderrain.
Salina Cruz, Lanner y Arrillaga.
Lan Luis Potosí, Aresti y Cía.
Tonalá, L. Gont y Cía.
Tampico, Diego de la Lastra y Cía., en liquidación.
Veracruz, Martínez Hnos.
Zacatecas, Benjamín Gómez Gordoa.
Ciudad de México, José D. Bousquet; Delegado de la Compañía, 3ª Calle Sur núm. 431 (Espíritu Santo 2). Apartado de correos 591.

COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA ESPAÑOLA.

TARIFA DE FLETES DE EXPORTACIÓN.

DESTINOS.	Caballos.	Borregos.	Perros grandes.	Loros y perros chicos.
	Uno.	Uno.	Uno.	Uno.
Barcelona	900 fs.	100 fs.	100 á 125 fs.	80 fs.
Cádiz	900 fs.	100 fs.	100 á 125 fs.	80 fs.
Coruña	900 fs.	100 fs.	100 á 125 fs.	80 fs.
Habana	$ 50	....	$ 6	$ 4
Havre	900 fs.	100 fs.	100 á 125 fs.	80 fs.
Liverpool	900 fs.	100 fs.	100 á 125 fs.	80 fs.
Puerto Rico (San Juan) directo	$ 50 oro.	....	$ 6 oro.	$ 4 oro.
Santander	900 fs.	100 fs.	100 á 125 fs.	80 fs.

DESTINOS.	Pezuñas y cuernos.	Henequén.	Muebles.
	1,000 kilos.	2,240 libras.	Metro cúbico.
Alicante	p. 75	p. 70	p. 85
Amberes	fs. 70	fs. 70	fs. 70
Barcelona	fs. 60	fs. 50	fs. 70

DESTINOS.	Pezuñas y cuernos. 1,000 kilos.	Henequén. 2,240 libras.	Muebles. Metro cúbico.
Burdeos	fs. 60	fs. 70	fs. 70
Cádiz	fs. 60	fs. 50	fs. 70
Cartagena (España)	p. 75	p. 70	p. 85
Coruña	fs. 60	fs. 50	fs. 70
Génova	fs. 70	fs. 80	fs. 80
Habana	....	lb $\frac{3}{8}$ c.	....
Hamburgo	fs. 70	fs. 70	fs. 70
Havre	fs. 60	fs. 50	fs. 70
Liverpool	fs. 60	lb $\frac{3}{16}$ d.	fs. 70
Londres	fs. 70	fs. 70	fs. 70
Málaga	fs. 60	fs. 70	fs. 70
Marsella	fs. 70	fs. 80	fs. 80
Paris	fs. 70	fs. 70	fs. 70
Santander	fs. 60	fs. 50	fs. 70
Sevilla	fs. 75	fs. 85	p. 70
Valencia	fs. 75	p. 85	p. 70

DESTINO.	Café. 1,000 kilos.	mineral de plata. 1,000 kilos.	Zacatón, zarzaparrilla y ramié. 40 P. C.
Alicante	p. 55	p. 58 75	p. 46.25
Amberes	fs. 60	£ 1. 7. 6	£ 1. 7. 6
Barcelona	fs. 40	£ 1. 15. 0	£ 1. 5. 0
Burdeos	fs. 50	£ 1. 15. 0	£ 1. 5. 0
Cádiz	fs. 40	£ 1. 15. 0	£ 1. 5. 0
Cartagena (España)	p. 55	p. 58.75	p. 46.25
Coruña	fs. 40	£ 1. 15. 0	£ 1. 5. 0
Génova	fs. 80	£ 3. 0. 0	£ 2. 5. 0
Habana	$ 4	....	....
Hamburgo	fs. 60	£ 1. 7. 6	£ 1. 7. 6
Havre	fs. 40	£ 1. 15. 0	£ 1. 5. 0
Liverpool	fs. 50	£ 1. 7. 6	£ 1. 7. 6
Londres	fs. 50	£ 1. 7. 6	£ 1. 7. 6
Málaga	fs. 40	£ 1. 15. 0	£ 1. 5. 0
Marsella	fs. 70	£ 2. 10. 0	£ 2. 0. 0
Paris	fs. 60	£ 2. 4. 0	£ 1. 10. 0
Puerto Rico (San Juan) directo	$ 6 oro.	....	....
Santander	fs. 40	£ 1. 15. 0	£ 1. 5. 0
Sevilla	p. 55	p. 58.75	p. 46.25
Valencia	p. 55	p. 58.75	p. 46.25

DESTINO.	Azúcar. — 1,000 kilos.	Purga de Jalapa. — 1,000 kilos.	Tabaco en rama. — 1,000 kilos.
Alicante	p. 46.25	p. 50	p. 83.75
Amberes	£ 1. 15. 0	£ 2. 0. 0	£ 3. 0. 0
Barcelona	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Burdeos	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Cádiz	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Cartagena (España)	p. 46.25	p. 50	p. 83.75
Coruña	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Génova	£ 2. 15. 0	£ 3. 0. 0	£ 4. 5. 0
Hamburgo	£ 1. 15. 0	£ 2. 0. 0	£ 3. 0. 0
Havre	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Liverpool	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Londres	£ 1 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Málaga	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Marsella	£ 2. 8. 0	£ 2. 15. 0	£ 4. 0. 0
Paris	£ 2. 0. 0	£ 1. 10. 0	£ 3. 0. 0
Santander	£ 1. 5. 0	£ 1. 8. 0	£ 2. 15. 0
Sevilla	p. 46.25	p. 50	p. 83.75
Valencia	p. 46.25	p. 50	p. 83.75

DESTINOS.	Tabacos. — Caja 10,000. M. C.	Cigarros. — M. C.	Vainilla. — Sobre valor.
Alicante	p. 88.75	p. 65	1 p%
Amberes	fs. 70 m. c.	fs. 60	1 p%
Barcelona	£ 0. 19. 0	fs. 50	¾ p%
Burdeos	£ 0. 19. 0	fs. 50	¾ p%
Cádiz	£ 0. 19. 0	fs. 50	¾ p%
Cartagena (España)	p. 88.75	p. 65	1 p%
Coruña	£ 0. 19. 0	fs. 50	¾ p%
Génova	fs. 80 m. c.	fs. 75	1¼ p%
Hamburgo	fs. 70 m. c.	fs. 60	1 p%
Havre	£ 0. 19. 0	fs. 50	¾ p%
Liverpool	£ 0. 19. 0	fs. 50	1 p%
Londres	£ 0. 19. 0	fs. 50	1 p%
Málaga	£ 0. 19. 0	fs. 50	¾ p%
Marsella	fs. 80 m. c.	fs. 70	1 p%
Paris	fs. 70 m. c.	fs. 55	1 p%
Santander	£ 0. 19. 0	fs. 50	¾ p%
Sevilla	p. 88.75	p. 65	1 p%
Valencia	p. 88.75	p. 65	1 p%

DESTINOS.	Cochinilla y añil. — 1,000 kilos.	Cueros secos. — 1,000 kilos.	Pieles de cabra. — M. C.
Alicante	p. 102.50	p. 75	p. 45
Amberes	£ 8. 10. 0	fs. 80	fs. 55
Barcelona	£ 8. 10. 0	fs. 60	fs. 80
Burdeos	£ 8. 10. 0	fs. 70	fs. 80
Cádiz	£ 8. 10. 0	fs. 60	fs. 80
Cartagena (España)	p. 102.50	p. 75	p. 45
Coruña	£ 8. 10. 0	fs. 60	fs. 80
Génova	£ 5. 0. 0	fs. 90	fs. 65
Hambusgo	£ 8. 10. 0	fs. 80	fs. 55
Havre	£ 8. 10. 0	fs. 60	fs. 80
Liverpool	£ 8. 10. 0	fs. 65	fs. 40
Londres	£ 8. 10. 0	fs. 65.	fs. 40
Málaga	£ 8. 10. 0	fs. 60	fs. 80
Marsella	£ 5. 0. 0	fs. 80	fs. 60
París	£ 4. 0. 0	fs. 75	fs. 40
Santander	£ 8. 10. 0	fs. 60	fs. 80
Sevilla	p. 102.50	p. 75	p. 45
Valencia	p. 102.50	p. 75	p. 45

DESTINOS.	Palo moral. — 1,000 kilos.	Anatrón. — 1,000 kilos.	Frijoles, garbanzos, trigo, trigo centeno. — 1,000 kilos.
Alicante	p. 46.25	p. 52.50	p. 55
Amberes	£ 1. 15. 0	£ 2. 0. 0	fs. 60
Barcelona	£ 1. 5. 0	£ 1. 10. 0	fs. 40
Burdees	£ 1. 10. 0	£ 1. 15. 0	fs. 45
Cádiz	£ 1. 5. 0	£ 1. 10. 0	fs. 40
Cartagena (España)	p. 46.25	p. 52.50	p. 55
Coruña	£ 1. 5. 0	£ 1. 10. 0	fs. 40
Génova	£ 8. 0. 0	£ 8. 0. 0	fs. 90
Habana	....	....	$ 4
Hamburgo	£ 1. 15. 0	£ 2. 0. 0	fs. 60
Havre	£ 1. 5. 0	£ 1. 10. 0	fs. 40
Liverpool	£ 1. 5. 0	£ 1. 15. 0	fs. 50
Londres	£ 1. 5. 0	£ 1. 15. 0	fs. 50
Málaga	£ 1. 5. 0	£ 1. 10. 0	fs. 40
Marsella	£ 2. 10. 0	£ 2. 15. 0	fs. 80
París	£ 1. 15. 0	£ 2. 0. 0	fs. 55
Puerto Rico (San Juan) directo	....	....	$ 6 [illegible]
Santander	£ 1. 5. 0	£ 1. 10. 0	fs. 40
Sevilla	p. 46.25	p. 52.50	p. 55
Valencia	p. 46.25	p. 52.50	p. 55

DESTINOS.	Carbón animal. — 1,000 kilos.	Caoba. — Ton. de mar.	Cedro. — Ton. de mar.	Caudales. — Sobre valor.
Alicante	p. 55	p. 50	p. 50	½ p%
Amberes	fs. 60	fs. 50	fs. 50	1 p%
Barcelona	fs. 40	fs. 35	fs. 35	1/10 p%
Burdeos	fs. 40	fs. 40	fs. 40	1/10 p%
Cádiz	fs. 40	fs. 35	fs. 35	1/10 p%
Cartagena (España)	p. 55	p. 50	p. 50	½ p%
Coruña	p. 40	fs. 35	fs. 35	1/10 p%
Génova	fs. 90	fs. 75	fs. 75	1½ p%
Habana	....	....	....	1/10 p%
Hamburgo	fs. 60	fs. 50	fs. 50	1 p%
Havre	fs. 30	fs. 35	fs. 35	1/10 p%
Liverpool	fs. 40	fs. 40	fs. 40	1/10 p%
Londres	fs. 40	fs. 40	fs. 40	1/10 p%
Málaga	fs 40	fs. 35	fs. 35	1/10 p%
Marsella	fs. 85	fs. 70	fs. 70	1 p%
Paris	fs. 50	fs. 50	fs. 50	1/10 p%
Puerto Rico (S. Juan) directo	....	....	....	½ p%
Santander	fs. 40	fs. 35	fs. 35	1/10 p%
Sevilla	p. 55	p. 50	p. 50	½ p%
Valencia	p. 55	p. 50	p. 50	½ p%

NOTAS.—En época cuarentenaria no se admiten artículos de carácter contumaz, como cueros, pieles, cuernos, etc. etc.

En Málaga toca el vapor que sale de Barcelona el 5.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRASATLANTIQUE.

6, Rue Auber, Paris.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

Itinerarios.

SAINT NAZAIRE.—VERACRUZ.

IDA.	Fecha de las Llegadas.	Fecha de las Salidas.	VUELTA.	Fecha de las Llegadas.	Fecha de las Salidas.
St. Nazaire	„	21	Veracruz	„	12
Santander	22	22	La Habana	15	16
La Habana	6	6	Santander	29	30
Veracruz	9	„	St. Nazaire	1º	„

Tarifas de pasajes.

	PRIMERA CLASE.				
	1ª Categoría.	2ª Categoría.	3ª Categoría.	Entrepuente.	Puente.
De Veracruz á St. Nazaire, Bordeaux, El Havre ó viceversa	fs. 1,000	900	800	400	.....
De Veracruz á la Coruña, Santander ó viceversa.	900	800	700	400	200
De Veracruz á la Habana ó viceversa	$ 36	.....	.....	18	14

Pasajes de ida y vuelta.—Se conceden pasajes de ida y vuelta, valederos por un año, con 25 por ciento de rebaja para la primera clase solamente.

Pasajes de familia.—Se concede una rebaja de 15 por ciento en el pasaje de una familia, siempre que el total sea equivalente á cuatro pasajes enteros de primera clase, no gozando estos boletos de la rebaja de 25 por ciento que se concede á los boletos de ida y vuelta.

Niños.—Cuando en una familia hay varios niños menores de tres años, no se admite *gratis* más que á uno.

Tarifa de fletes para Habana y Europa, cargando en el Puerto de Veracruz.

	1,000 kilógs.	1,000 kilógs.	40 pies cúbicos.
	Café.	Mineral de plata.	Zacatón, zarzaparrilla y ramié
La Habana	$ 4	....	....
Santander	40 fs.	£ 1.5	£ 1.5
Coruña	40 „	„ 1.5	„ 1.5
San Nazario	40 „	„ 1.5	„ 1.2.6
Burdeos	40 „	„ 1.5	„ 1.2.6
Havre	40 „	„ 1.5	„ 1.2.6
Paris	60 „	„ 2.4	„ 1.10

	1,000 kilógs. — Café.	1,000 kilógs. — Mineral de plata.	40 pies cúbicos. — Zacatón, zarzaparrilla y ramié
Marsella	70 ,,	,, 2.10	,, 2
Génova	80 ,,	,, 3	,, 2.5
Dunkerque	50 ,,	,, 1.5	,, 1.5
Hamburgo	50 ,,	,, 1.15	,, 1.2.6
Ambères	50 ,,	,, 1.15	,, 1.2.6
Bremen	50 ,,	,, 1.15	,, 1.2.6
Rotterdam	50 ,,	,, 1.15	,, 2
Amsterdam	65 ,,	,, 2	,, 2.5
Liverpool	50 ,,	,, 1.5	,, 1.2.6
Londres	50 ,,	,, 1.5	,, 1.2.6
Manchester	55 ,,	,, 1.10	,, 1.10

	1,000 kilógs. — Azúcar.	1,000 kilógs. — Jalapa (purga).	1,000 kilógs. — Tabaco en rama.
La Habana	....	....	....
Santander	£ 1.5	£ 1.8	£ 2.15
Coruña	,, 1.5	,, 1.8	,, 2.15
San Nazario	,, 1.5	,, 1.8	,, 2.15
Burdeos	,, 1.5	,, 1.8	,, 2.15
Havre	,, 1.5	,, 1.8	,, 2.15
Paris	,, 2	,, 1.15	,, 3
Marsella	,, 2.8	,, 2.15	,, 4
Génova	,, 2.15	,, 3	,, 4.5
Dunkerque	,, 1.5	,, 1.8	,, 2.15
Hamburgo	,, 1.15	,, 2	,, 2.15
Amberes	,, 1.15	,, 2	,, 2.15
Bremen	,, 1.15	,, 2	,, 2.15
Rotterdam	,, 1.15	,, 2	,, 3.15
Amsterdam	,, 2	,, 2.10	,, 4
Liverpool	,, 1.5	,, 1.8	,, 2.15
Londres	,, 1.5	,, 1.8	,, 2.15
Manchester	,, 1.10	,, 1.15	,, 3.10

	Caja de 10,000 tabacos ó metro cúbico. — Tabacos.	Metro cúbico. — Cigarros.	Sobre valor. — Vainilla.
La Habana..........	....	....	....
Santander...........	£ 0.19 caja.	50 fs.	¼ p%
Coruña..............	„	„	„
San Nazario.........	„	„	„
Burdeos.............	„	„	„
Havre................	„	„	„
Paris.................	70 fs. el m. c.	55 fs.	„
Marsella.............	80 „	70 „	1 p%
Génova...............	85 „	75 „	1½ „
Dunkerque..........	70 „	50 „	1 „
Hamburgo...........	„ „	60 „	„
Amberes.............	„ „	„	„
Bremen..............	„ „	„	„
Rotterdam..........	„ „	70 „	„
Amsterdam.........	80 „	75 „	„
Liverpool...........	£ 0.19 caja.	50 „	„
Londres.............	„	„	„
Manchester.........	£ 1.6	60 „	„

	1,000 kilógs. — Cochinilla y añil.	1,000 kilógs. — Cueros secos.	Metro cúbico. — Pieles de cabra.
La Habana...............	....	....	....
Santander................	£ 3.10	60 fs.	30 fs.
Coruña....................	„ 3.10	60 „	30 „
San Nazario.............	„ 3.10	60 „	30 „
Burdeos..................	„ 3.10	65 „	30 „
Havre.....................	„ 3.10	70 „	30 „
Paris......................	„ 4	80 „	50 „
Marsella..................	„ 5	80 „	60 „
Génova....................	„ 5	90 „	65 „
Dunkerque...............	„ 3.10	70 „	50 „
Hamburgo................	„ 3.10	80 „	55 „
Amberes..................	„ 3.10	80 „	55 „
Bremen...................	„ 3.10	80 „	55 „

	1,000 kilógramos. — Cochinilla y añil.	1,000 kilógramos. — Cueros secos.	Metro cúbico. — Pieles de cabra.
Rotterdam	„ 3.15	85 „	60 „
Amsterdam	„ 4	90 „	60 „
Liverpool	„ 3.10	65 „	40 „
Londres	„ 3.10	65 „	40 „
Manchester	„ 3.15	70 „	50 „

	1,000 kilógramos. — Palo moral, cedro, caoba y mármol.	1,000 kilógramos. — Anatrón.	1,000 kilógramos. — Frijoles, garbanzo, trigo y trigo centeno.
La Habana	....	....	$ 4
Santander	£ 1.5	40 fs.	40 fs.
Coruña	„ 1.5	40 „	40 „
San Nazario	„ 1.5	40 „	40 „
Burdeos	„ 1.5	40 „	40 „
Havre	„ 1.5	40 „	40 „
Paris	„ 2	60 „	60 „
Marsella	„ 2.10	70 „	70 „
Génova	„ 3	80 „	80 „
Dunkerque	„ 1.15	50 „	50 „
Hamburgo	„ 1.5	50 „	50 „
Amberes	„ 1.5	50 „	50 „
Bremen	„ 1.5	50 „	50 „
Rotterdam	„ 2.5	60 „	50 „
Amsterdam	„ 2.15	60 „	60 „
Liverpool	„ 1.5	50 „	50 „
Londres	„ 1.5	50 „	50 „
Manchester	„ 1.15	60 „	60 „

	Caudales. —	Mínimum. —	Notas. —
La Habana	$\frac{4}{10}$ p8	....	....
Santander	„	25 fs.	....
Coruña	„	„	....
San Nazario	„	„	....
Burdeos	„	27.50 fs.	....

	Caudales.	Minimum.	Notas.
Havre	„	30.00 „	....
Paris	„	32.50 „	....
Marsella	1 p%	40 ó 50 fs.	sobre peso.
Génova	1¼ „	50 ó 60 „	....
Dunkerque	1 „	35.00 fs.	....
Hamburgo	„	„	....
Amberes	„	„	....
Bremen	„	„	....
Rotterdam	1¼ „	40 ó 50 fs.	sobre peso.
Amsterdam	„	„	„
Liverpool	$\frac{4}{10}$ „	35 fs.	menos para las cajas de puros.
Londres	„	„	„
Manchester	1 „	40 fs.	„

Observaciones.—Se cobra además el 5 por ciento de capa sobre el flete.

Para los minerales, zacatón, mármol, palo moral y cedro se cobra solamente £ 1.2.6 & 5 por ciento para San Nazario, Burdeos, Havre, Liverpool y Londres, cuando se trata de cantidades grandes por remesas mensuales.

N. B.—La presente tarifa es susceptible de modificaciones.

Marzo 11 de 1891.

COMPAÑÍA GENERAL TRASATLÁNTICA FRANCESA.

TARIFA ESPECIAL DE FLETES PARA EL INTERIOR DE MÉXICO.

Tarifa por Veracruz.

De Hamburgo, Amberes, Londres, Liverpool, Havre, St. Nazaire, Burdeos, etc., *á Veracruz.*

Finos, por metro cúbico ó 1,000 kilos	90 fs. & 10 por 100
Ordinarios „ „ „ „	40 „ „ „ „ „
Comunes „ „ „ „	30 „ „ „ „ „

Tasa adicional que se paga sobre el flete á Veracruz, en correspondencia con el Ferrocarril Mexicano,

hasta México, por 1,000 kilos de mercancías pesadas cuyo flete sea calculado por peso.......	50 fs. por cada 1,000 kilos.
„ Puebla, por 1,000 kilos de mercancías pesadas cuyo flete sea calculado por peso	50 „ „ „ „ „
„ Pachuca, por 1,000 kilos de mercancías pesadas cuyo flete sea calculado por peso.......	50 „ „ „ „ „

Para las mercancías cuyo flete esté calculado por medida

hasta México..	45 fs. por metro cúbico.
„ Puebla	45 „ „ „ „.
„ Pachuca..	45 „ „ „ „.

En correspondencia con el Ferrocarril Interoceánico,

para México, por mercancías pesadas, cuyo flete sea calculado por peso......................................	44 fs. por 1,000 kilos.
„ Jalapa, por mercancías pesadas, cuyo flete sea calculado por peso......................................	32 „ „ „ „
„ Irolo, por mercancías pesadas, cuyo flete sea calculado por peso	44 „ „ „ „.
„ Puebla, por mercancías pesadas, cuyo flete sea calculado por peso......................................	44 „ „ „ „
„ Pachuca, por mercancías pesadas, cuyo flete sea calculado por peso......................................	50 „ „ „ „

Para otras mercancías cuyo flete sea por metro cúbico

para México	33 fs.	50 cénts.	el metro cúbico.	
„ Jalapa................................	28 „	... „	„ „	„
„ Irolo	33 „	50 „	„ „	„
„ Puebla	33 „	50 „	„ „	„
„ Pachuca................................	39 „	... „	„ „	„
Mínimum de flete, incluso transporte por mar y ferrocarril................................	65 „	50 „	....	....

Notas.—Las tasas adicionales comprenden los gastos de descarga en Veracruz.

Los señores Cargadores deberán indicar sus notas de expedición por la Compañía de camino de fierro que desean que se haga el transporte de sus mercancías.

México, Mayo 1º de 1892.—El Agente general, *E. Dutour.*

HAMBURG-AMERICAN PACKET COMPANY.

Esta línea de vapores toca una ó dos veces al mes, según las necesidades del tráfico, en los puertos de Progreso, Veracruz y Tampico, para cuyos puertos traen carga de Europa, y la toman de regreso, cobrando un flete que nunca es menor de 25 chelines por tonelada, ya sean minerales ó de otra clase.

Toman carga con conocimientos para diferentes puntos del Continente Europeo, con transbordo en algún puerto ó vapores de la misma Compañía, ó de otra línea que obre en combinación con ésta.

Cuando no completan su cargamento en los puertos de México, tocan en el de Nueva Orleans para cargar algodón ú otros productos de los Estados Unidos, á fletes muy reducidos.

Sus consignatarios en el puerto de Veracruz son los Sres. Guillermo Büsing y Compañía.

Pasajes.

De Hamburgo á Veracruz, Tampico y Progreso....................	210 marcos.
De Veracruz, Tampico, Progreso á Havre ó Hamburgo.........	$ 90

ITINERARIO.

Línea segunda.

De Hamburgo el día	7
De Havre, el día..................................	10
En Habana, el día	28
De Habana, el día	30
En Veracruz, el día..............................	4
De Veracruz, el día.............................	8
De Tampico, el día..............................	12
En Habana, el día	16
De Cabo Hayti, el día..........................	25
De Puerto de Plata, el día	26
De Sánchez, el día	27
De St. Thomas, el día	29
En Havre, el día..................................	15
En Hamburgo, el día............................	18

Línea sexta.

De Hamburgo, el día	22
De Havre, el día	25
De Santo Domingo, el día	12
De Jacmel, el día	14
De Aux Cayes, el día	16
En Veracruz, el día	20
De Veracruz, el día	24
De Progreso, el día	28
De Nueva Orleans, el día	10
En Hamburgo, el día	1º

VAPORES DE LA LÍNEA "HARRISON," DE LIVERPOOL.

Estos vapores que vienen á Veracruz, tocan por lo regular en los puertos de Progreso y Tampico, una ó dos veces al mes; traen carga de Inglaterra, y la toman de regreso, á fletes convencionales con los agentes, quienes están autorizados á fijarlos, según las circunstancias en cada caso, y según la competencia para cualquier puerto del Continente Europeo y las Islas Británicas; pero se puede asentar que es una de las líneas de vapores que cobra los fletes más baratos, en efectos de exportación que se envíen para Liverpool.

Sus consignatarios en Veracruz son los Sres. Guillermo Büsing y Comp., quienes no cobran ninguna comisión por recepción y embarque, cuando los artículos de exportación se consignan á ellos, cargando al remitente únicamente los gastos de embarque, etc.

En Liverpool son sus agentes, *Richard Bulman y Compañía.* 18 Chapel Street.

WEST-INDIA AND PACIFIC STEAMSHIP COMPANY LIMITED.

Los vapores de esta Compañía llegan al puerto de Veracruz del 15 al 20 de cada mes, y salen cinco días después de su llegada. Generalmente traen también carga de Europa para los

puertos de Progreso y Tampico, en donde toman carga de retorno para Liverpool y Londres, yendo generalmente á completar su cargamento á Nueva Orleans, si lo que hubieren cargado en los puertos de México no fuese suficiente.

Los fletes que cobra esta línea son siempre convencionales y muy baratos.

Su consignatario ó agente en el puerto de Veracruz es el Sr. Juan Ritter.

Tarifa de pasajes.

En primera clase á Progreso, Veracruz ó Tampico .... 625 francos.

Están comprendidos en este precio los alimentos y el vino de mesa.

SOUTHERN PACIFIC COMPANY.—"LÍNEA DE MORGAN."

Servicio de vapores entre Texas y Veracruz.

Estos vapores salen de Morgan City los días 1º y 16 de cada mes, y de Galveston los días 2 y 17, con destino á Veracruz.

De regreso salen de Veracruz el 8 y el 23 de cada mes, para Morgan City, vía Galveston.

Tardan en el viaje 60 horas de Galveston y 80 horas desde Nueva Orleans.

Tarifa de pasajeros.

	Cámara.	Sobre cubierta.
De Nueva Orleans á Veracruz (vía Morgan City).....$	40 00	20 00
" " " (vía Galveston).........	52 00	29 50
" " á México (vía Morgan City)........	51 70	29 00
" " " (vía Galveston)............	63 70	38 50
De Galveston á Veracruz...	40 00	20 00

En estos precios, para Veracruz y la Ciudad de México, queda comprendido el transporte por ferrocarril desde Morgan City ó Galveston. El pasaje se entiende que es con camarote y comidas.

Los niños de menos de 12 años de edad pagan medio pasaje. Si son de menos de 5 años no pagan nada, á menos que vayan hasta la ciudad de México, que entonces pagan como sigue:

		Cámara.	Sobre cubierta.
Niños de 3 á 5 años	$	5 45	4 20
„ de 5 á 7 „		30 70	18 20
„ de 7 á 12 „		36 10	22 35
„ de 12 años en adelnte, pasaje entero.			
„ de 3 años ó menos, nada.			

Equipajes.

Ciento cincuenta libras de equipaje puede llevar cada pasajero por un boleto entero, y 75 libras por cada medio pasaje. El Ferrocarril Mexicano sólo admite libres de flete 75 y 50 kilógramos para boleto de primera y de segunda clase, respectivamente. El equipaje tiene que entregarse en Veracruz al Ferrocarril, para que lo pesen y den el talón correspondiente á él.

Los consignatarios ó agentes de esta línea de vapores en Veracruz, son los Sres. Viya hermanos, sucesores, y el agente general de pasajes y boletos en Nueva Orleans, lo es el Sr. W. C. Watson.

Tarifa de fletes.

DE NUEVA ORLEANS Ó GALVESTON Á VERACRUZ.

Algodón despepitado, libra americana	$	0 0½
Barricas de manteca, sebo, etc., una		2 50
Barriles de cerveza y otros efectos, uno		1 50
Latas de galletas sueltas, de 12 libras, una		0 15
Mercancías, por medida, pie cúbico		0 25
„ por peso, 100 libras americanas		0 75
„ de gran peso ó volúmen		Convencional.

DE VERACRUZ Á NUEVA ORLEANS Ó GALVESTON.

Café, 100 libras americanas	$	0 35
Mercancías, por medida, pie cúbico		0 25
„ por peso, 100 libras americanas		0 75

Nota.—Todos los fletes son pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América, ó su equivalente, con aumento de 5 por ciento de capa.

No se firman conocimientos por menos de $3.15, en moneda de los Estados Unidos de América.

Estos vapores no corren todo el año, generalmente suspenden sus viajes en Invierno.

LÍNEA DE VAPORES AMERICANOS DE JAMES E. WARD & CO.

Estos vapores llegan á Veracruz semanariamente trayendo carga de Nueva York y Habana, y salen también cada semana de Veracruz para Nueva York, tocando en los puertos de Progreso y Habana tanto á la venida como á la vuelta. También cada quince días tocan estos vapores en Tuxpan, Frontera, Laguna y Campeche.

Es una línea muy acreditada y sus vapores son de primera clase. El consignatario en Veracruz y en México es el Sr. D. Juan Ritter.

New York and Cuba Mail Steamship Co.

JAMES E. WARD & CO., AGENTES GENERALES.—118 WALL STREET, NEW YORK.

Tarifa de pasajes.

			1ª Clase.	2ª Clase.	3ª Clase.	Sobre cubierta.
New York	á Progreso	En moneda americana.	$ 65 00	$ 45 00	$ 25 00	....
	á Campeche		70 00	50 00	30 00	....
	á Frontera		70 00	50 00	30 00	....
	á Laguna		70 00	50 00	30 00	....
	á Tampico		70 00	50 00	30 00	....
	á Tuxpan		70 00	50 00	30 00	....
	á Veracruz		70 00	50 00	30 00	....
	á México, incluso el ferrocarril		80 00	55 00	....	....
Habana	á Progreso	En oro español.	27 00	20 00	15 00	$ 10 00
	á Campeche		40 00	25 00	20 00	12 00
	á Frontera		40 00	25 00	20 00	12 00
	á Laguna		40 00	25 00	20 00	12 00
	á Tampico		40 00	25 00	20 00	12 00
	á Tuxpan		40 00	25 00	20 00	12 00
	á Veracruz		40 00	25 00	20 00	12 00
	á México, incluso el ferrocarril		50 00	30 00	....	....
	á New York		50 00	36 00	17 00	....

		1ª Clase.	2ª Clase.	3ª Clase.	Sobre cubierta
Progreso	á Campeche	28 00	22 00	17 00	10 00
	á Frontera	28 00	22 00	17 00	10 00
	á Tampico	28 00	22 00	17 00	10 00
	á Tuxpan	28 00	22 00	17 00	10 00
	á Veracruz	28 00	22 00	17 00	10 00
	á Laguna	28 00	22 00	17 00	10 00
	á la Habana	32 00	24 00	18 00	12 00
	á New York	80 00	55 00	30 00	....
Campeche	á Laguna	20 00	12 00	8 00	6 00
	á Frontera	20 00	12 00	8 00	6 00
	á Veracruz	20 00	12 00	8 00	6 00
	á Progreso	28 00	22 00	17 00	10 00
	á la Habana	48 00	30 00	24 00	15 00
	á New York	85 00	65 00	35 00	....
Laguna	á Frontera	15 00	10 00	6 00	4 00
	á Progreso	28 00	22 00	17 00	10 00
	á la Habana	48 00	30 00	24 00	15 00
	á New York	85 00	65 00	35 00	....
Frontera	á Veracruz	15 00	10 00	6 00	4 00
	á Progreso	28 00	22 00	17 00	10 00
	á la Habana	40 00	25 00	20 00	12 00
	á New York	85 00	65 00	35 00	....
Veracruz	á Tuxpan	12 00	8 00	5 00	4 00
	á Tampico	20 00	12 00	8 00	6 00
	á Progreso	28 00	22 00	17 00	10 00
	á la Habana	40 00	30 00	20 00	12 00
	á New York	85 00	65 00	35 00	....
Tuxpan	á Tampico	15 00	10 00	6 00	4 00
	á Veracruz	12 00	8 00	5 00	4 00
	á Progreso	28 00	22 00	17 00	10 00
	á la Habana	48 00	30 00	24 00	....
	á New York	85 00	65 00	35 00	....
Tampico	á Progreso	28 00	22 00	17 00	10 00
	á Veracruz	20 00	12 00	8 00	6 00
	á la Habana	48 00	30 00	24 00	....
	á New York	85 00	65 00	35 00	....
México	á Progreso	40 00	30 00	....	....
	á la Habana	50 00	35 00	....	....
	á New York	100 00	65 00	....	....

En moneda mexicana.

Notas.—Para precios de pasajes de ida ó de vuelta, ocúrrase siempre á las agencias, por si hubiere habido variación en la tarifa que antecede.

Se dan boletos de excursión, valederos por un año con el 25 por ciento de descuento.

Cuando viaja una familia compuesta de padres, hijos y criados, ya sea en primera ó segunda clase, pero siempre que no sea un pasaje menos de cuatro pasajes enteros, se rebaja el 15 por ciento, excepto en los boletos de excursión.

Los niños de 3 á 7 años pagan un cuarto de pasaje.
„ de 7 á 12 „ „ medio „
„ de menos de 3 años van libres; pero á razón de uno en familia, pues si hay más pagan un cuarto de pasaje.

Tarifa de fletes.

Para Európa más las tarifas de Veracruz, Londres y París, moneda neta, cuatro décimos por ciento.

Para Londres, Liverpool y Manchester:

Puros, por cajas de 10,000 y prima	£ 1
Mínimum de flete	$ 10 50

en moneda americana.

Para Bremen:

Tabaco por 1,000 kilos	80 chelines
Mínimum de flete	44 "

Para Amberes:

Tabacos por 1,000 kilos	50 "
Mínimum de flete	44 "

De Frontera á Nueva York.

Chicle, por 100 libras	$ 1 00
Café, por 100 libras	0 75
Caoba, por tonelada de 2,240 libras	7 00
Hule, por 100 libras	1 50
Pieles, por 100 libras	1 50

De Campeche á Nueva York.

Palo de tinte, por tonelada de 2,240 libras	$ 5 00
Cueros secos, por 100 libras	0 50
Pieles, por 100 libras	1 50
Chicle, por 100 libras	1 00

De Tuxpan á Nueva York.

Chicle, por 100 libras	$ 1 00
Pieles de venado, por 100 libras	1 00
Miel, por barril	2 00
Cueros, por 100 libras	0 50
Hule, por 100 libras	1 00
Vainilla, sobre valor	¼ p§
Zarzaparrilla, por 100 libras	0 75
Ixtle, por 100 libras	0 80
Azúcar, por 100 libras	0 25

Moneda, menos de $ 10,000, sin prima	$	½ p%
" por $ 10,000 hasta menos de $ 50,000, sin prima		⅜ "
" " " 50,000 " " " 100,000 " "		¼ "
" " " 100,000 para arriba		3/16 "

De Veracruz á Nueva York.

Café, por 100 libras	$	0 25
Pedazos de cueros, por 100 libras		0 30
Azúcar, por 100 libras		0 25
Chicle, por 100 libras		0 50
Blocks de mármol que pesen menos de dos toneladas, por cada tonelada de 2,240 libras		6 00
Blocks de mármol que pesen de dos á tres toneladas, por cada tonelada de 2,240 libras		8 00
Blocks de mármol que pesen de tres á cuatro toneladas, por cada tonelada de 2,240 libras		12 00
Blocks de mármol que pesen de cuatro á cinco toneladas, por cada tonelada de 2,240 libras		15 00
Granos (beans) por 100 libras		0 80
Moneda, por menos de $10,000, sin prima		½ p%
" por $10,000 y menos de $50,000, sin prima		⅜ "
" por $50,000 y menos de $100,000 "		¼ "
" de $100,000 en adelante, sin prima		3/16 "
Asfalto, por 100 libras		0 25
Aceites esenciales, por 100 libras		1 00
Mineral de plata, por 100 libras		0 25
Cerda de ganado ó caballos, por 100 libras		0 75
Carey, sobre valor		1 p%
Alfarería, por 100 libras		0 50
Efectos por peso N. O. S., por 100 libras		0 50
Efectos por medida N. O. S., por pie cúbico		0 15
Cueros salados, por 100 libras		0 87½
Cueros secos salados, por 100 libras		0 50
Pieles de venado, por 100 libras		1 00
Hamacas, por pie cúbico		0 15
Cerda, por pie cúbico		0 20
Monedas y plata		½ p%

De Tampico á Nueva York.

Asfalto, por 100 libras	$	0 25
Pieles de chivo, por 100 libras		0 50
Loros, por pie cúbico		0 35
Lingotes de plomo, por 100 libras		0 17
Minerales, por 100 libras		0 20

Palo moral ó fustete, por tonelada de 2,240 libras	$ 6 00
Miel, por barril	2 00
Efectos por medida N. O. S., por pie cúbico	0 20
Cueros secos, por 100 libras	0 50
Cueros frescos salados, por 100 libras	0 87½
Cerda de ganado y caballos, por 100 libras	0 75
Raíz de Jalapa, por 100 libras	1 00
Cueros de venado, por 100 libras	1 00
Efectos por peso N. O. S., por 100 libras	0 50
Hule, por 100 libras	0 87½
Tabaco, por 100 libras	1 00
Chicle, por 100 libras	0 50
Café, por 100 libras	0 25
Fustete ó palo moral, por tonelada	6 00
Tabaco en tercios, cada uno	1 50
Zarzaparrilla en tercios, cada uno	2 00
Pieles de chivo, por 100 libras	0 50
Pieles de venado, por 100 libras	1 00
Naranjas, por pie cúbico	0 15
Plantas vivas, por pie cúbico	0 25
Azafrán, por pie cúbico	0 15
Pájaros, por pie cúbico	0 35
Flores, por pie cúbico	0 25
Plumas, por pie cúbico	0 35
Cueros salados, por 100 libras	0 87½
Cueros secos, sueltos, por 100 libras	0 50
Cueros secos, en tercios, por 100 libras	0 50
Grana, por 100 libras	1 00
Raíz de Jalapa, por 100 libras	1 00
Millo para escobas, por 100 libras	0 75
Ixtle, por 100 libras	0 30
Cueros en sacos, por 100 libras	0 50
Huesos en sacos, por 100 libras	0 50
Hule, por 100 libras	0 87½
Puros, por millar	0 75

NOTAS.—1ª Cuando se calcula el flete por peso debe ser sobre el bruto.

2ª Hay que agregar el 5 por ciento de prima sobre el flete de los conocimientos de embarque, menos sobre monedas, lingotes de metales y minerales.

3ª El lanchage de carga y descarga en los puertos de México debe ser por cuenta de las mercancías.

4ª El flete sobre plantas vivas, frutas y efectos que pueden echarse á perder, debe ser pagado anticipadamente.

FERROCARRILES.

LINEA DEL FERROCARRIL MEXICANO.

(Vía ancha, tracción de vapor.)

DE MÉXICO Á VERACRUZ.

Estaciones.	Distancia de México en kilóms.
México	
Tepexpan	32.50
San Juan Teotihuacán	43.75
Otumba	56.25
La Palma	61.25
Ometusco	67.25
Irolo	77.25
Apan	92.75
Soltepec	112.25
Guadalupe	124.00
Apizaco	139.25
Huamantla	164.75
San Marcos	182.00
Rinconada	200.00
San Andrés	220.25
Esperanza	244.75
Boca del Monte	251.25
Alta Luz	257.75
Bota	266.25
Maltrata	271.25
Encinal	283.75
Nogales	291.75
Orizaba	325.00

Estaciones.	Distancia de México en kilóms.
Fortín	310.00
Córdoba	318.00
Atoyac	337.75
Paso del Macho	347.75
Camarón	360.25
Soledad	381.75
Purga	393.00
Tejería	408.25
Veracruz	423.75

RAMAL DE PUEBLA.

Estaciones.	Distancia de Apizaco en kilóms.
Apizaco	
Santa Ana	16.75
Panzacola	35.00
Puebla	47.00

FERROCARRIL DE JALAPA Á VERACRUZ.

(Vía ancha, tracción animal.)

Estaciones.	Distancia de Jalapa en kilóms.
Jalapa	
Dos Ríos	14.00
Cerro Gordo	25.00
Plan del Río	36.00
Rinconada	48.00
Puente Nacional	57.00
Paso de Ovejas	67.00
Tierra Colorada	81.00
Paso de San Juan	87.00
Tejería	98.00
Veracruz	114.00

FERROCARRIL DE JALAPA Á COATEPEC.

(Vía ancha, tracción animal.)

Distancia de Jalapa á Coatepec, 15 kilómetros.

FERROCARRIL MEXICANO.—LÍNEA DE VERACRUZ.—VÍA ANCHA.

Reglamento bajo el cual se reciben mercancías, etc.

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá, cuando más, á razón de 50 pesos por un baúl, y de 15 pesos por cualquier otro bulto, siempre que esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convenidos de antemano por no poder regular el contenido de cada bulto.

En los recibos de carga se expresará el peso exacto de las mercancías; pero para los efectos del flete se considerará cada fracción menor de 10 kilógramos como 10 kilógramos completos.

El flete de los efectos remitidos por la línea, se pagará adelantado, con excepción de los que vayan á México ó á Veracruz, cuyo flete se abonará al despachar ó recibir los efectos, á opción del interesado.[1]

La declaración hecha en esta nota de envío de la naturaleza y efectos transportados, será la única regla en las cuestiones que se susciten entre los remitentes que hacen la declaración y la Empresa. Esta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaración del remitente, inspeccionando los bultos que crea conveniente.

En el caso de pérdida ó incendio de la carga entregada á la Compañía, para transportarla de un punto á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la

1 Por toda carga cuyo peso no llegue á 1,000 kilógramos, se cobrará siempre adelantado, cualquiera que sea el punto de su destino.

especie y los gastos de su conducción, incluso el flete del ferrocarril; y en caso de disputa, la Empresa tendrá derecho á verificar los reclamos que se le presenten, por los mismos libros de los reclamantes. Esta cláusula se entiende sólo en el caso de que el incendio provenga de culpa de la Empresa, que probará el reclamante.

En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor, bajo la base del párrafo anterior, de los objetos averiados.

La Empresa no responderá, bajo pretexto ninguno, por ningún bulto que no lleve el nombre y la dirección del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea después de descargados los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las estaciones para que cuiden de los efectos que queden en ellas; y los que permanezcan por más de 48 horas pagarán almacenaje.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes y estaciones por fuerza armada, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa transportada.

Tampoco es responsable la Empresa de la avería interior de los bultos, ni de rotura ó mermas.

La Compañía procurará transportar la carga con prontitud, pero en ningún caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora de la entrega ó conducción de efectos, renunciando el remitente el art. 1,634 del Código Civil.

Por cada quince cueros ó una tonelada de 1,000 kilógramos de pulque, transportados en el ferrocarril, se permitirá cuando más un conductor con pasaje libre en el mismo tren de pulque.

De ninguna manera se permite el pasaje libre á los conductores de pulque en los trenes de pasajeros.

La Compañía no será responsable por pérdida del pulque en los trenes durante el tránsito de su viaje.

El pulque, una vez cargado en los carros, pagará cuando me-

nos el flete que marquen las guías de los jefes de las estaciones.

El domicilio de la Compañía para los efectos legales del transporte, es la ciudad de México, donde tiene su principal oficina.

El uso del boleto importa la aceptación de todas las condiciones del Reglamento.

Almacenaje y otros cobros.

Por toda carga con excepción de la destinada á la exportación se cobra $6\frac{1}{4}$ cs. diarios por bulto en la primera semana, $12\frac{1}{2}$ en la segunda, $18\frac{3}{4}$ en la tercera y de la cuarta en adelante 25.

La que se exporte podrá permanecer libre de pago 20 días sin los festivos; pasado este tiempo pagará la mitad de la cuota anterior.

Muelle.—Cobra 20 cs. por bulto y 10 por conducción en las lanchas á bordo del vapor ó 10 cuando sólo se conduzcan al muelle.

Por toda carga desembarcada en el muelle y que no se saque sino después de ocho días de concluída la descarga del buque, pagará á razón de $ 1.00 cs. por tonelada, no sacándose hasta verificado el pago. Petróleo, sal y carbón después de 48 horas de desembarcados causan el pago dicho.

Clasificación.—Toda mercancía extranjera se clasificará en clase **A** á excepción de las que se transporten de Veracruz al ramal de Puebla ó distancia de más de 346 kilómetros, los cuales se regirán por la Tarifa de importación.

Mercancía nacional y extranjera de bajada se cobrará según nueva clasificación.

Material de camino de fierro en tercera clase.

Carbón de piedra de Veracruz á México $ 12.00 cs. tonelada.

Toda mercancía que vaya en carro por entero, con excepción de los explosivos ó inflamables, pagará la inmediata inferior á su clasificación, y los de tercera se les rebaja un 10 por ciento.

Efectos nacionales, subiendo ó bajando según su clasificación.

Extranjeros.—De subida ó bajada según su clasificación.

La carga y descarga de carros por entero se hace por la Compañía y el dueño pagará por ésta 30 cs. por tonelada en carro de 10,000 kilógramos y 25 por tonelada en el de 20,000.

Explosivos y materias inflamables á entero riesgo del dueño, con la condición precisa de marcar claramente los bultos exteriormente, y el que haga pasar fraudulentamento estos efectos *pagará todos los perjuicios que origine su fraude.*

A granel no se recibe ningún efecto para transporte.

Las fracciones de menos de 10 kilógramos se consideran como 10 kilógramos justos.

Material de construcción en carro por entero de 20,000 kilógramos se cobra á razón de 64 cs. por kilómetro.

El cobro de efectos no especificados será convencional.

La Compañía no prescinde del derecho de cobrar respecto de toda clase de efectos, el que le da el Convenio de 15 de Marzo de 1873, pues sólo desea experimentar si los precios establecidos en esta tarifa son compatibles con sus intereses.

Clasificación de efectos para la exportación.

Primera clase.

Añil, aceites, aguarrás, algodón, alfombras y tapices, azafrán, azogue.

Café, calzado, cacao, casimires, cochinilla, curiosidades, chocolate.

Drogas.

Efectos dorados y plateados.

Figuras de trapo, cera ó barro.

Géneros de lana y seda.

Juguetes.

Metates, mapas, muestras.

Opalos.

Plumas de ave, pájaros disecados, perfumería, pieles curtidas, pintura.

Rebozos, ropa de teatro.

Sarapes.

Sombreros.

Tabaco labrado, tintura.

Vainilla, vinos y licores.

Segunda clase.

Aceite en barriles, aguardiente, albayalde, azúcar y mascabado.

Cáscara de café, cascalote, cera, cerda, cerveza, carne salada, colchones, chorizos, cueros sin curtir.

Dulces.

Efectos de tlapalería y talabartería.

Frutas secas.

Greta.

Hule ó caoutchouc.

Lana, libros é impresos.

Mantas, manteca, maderas finas y de tinte, mármol y tecali labrado, metales que no sean oro ó plata, mosco, muebles.

Pulque, pelo, pábilo, piedra labrada, panela.

Ramié, raíz de Jalapa.

Sillas de montar.

Tabaco en rama.

Vidrio.

Yerbas medicinales.

Tercera clase.

Azufre, almidón, azafrancillo

Bejuco.

Carbón de piedra, carbón vegetal y animal, cereales y semillas no especificadas, cuernos, chile seco.

Fierro en bruto y labrado, fruta fresca.

Harinas de maíz y de trigo, hilachas, higuerilla, henequén.
Ixtle.
Jabón, jarcia.
Lino, loza del país.
Maderas corrientes, mármol y tecali en bruto.
Petates, plantas vivas, piedra mineral.
Raíz de zacatón.
Sebo, salitre, sales de potasa y de sosa.
Tierra mineral.
Yeso.
Zinc.

CLASIFICACIÓN DE EFECTOS.

Abreviaturas.

A.—Armado.	N. E.—No especificado.
D.—Desarmado.	R. D.—Riesgo del dueño.

Clase A.

Ácidos explosivos R. D., algodón y lana no aprensados, aguarrás.
Bonetería.
Cartuchos cargados, cajas de madera vacías, cajas de cartón, carruajes D., cerillos, corcho, cuadros.
Esponjas, explosivos R. D., efectos de fantasía.
Gasolina y gas R. D., géneros de seda.
Jaulas para aves, juguetes.
Paja (artefactos de) N. E.
Resortes de alambre.
Tambores, tanques de madera ó fierro A., trementina, (espíritu).

Primera clase.

Abarrotes N. E., aceite, ácidos no explosivos, achicoria, aguardiente, alabastro labrado, alfombras, algodón extranjero, al-

mendra, alquitrán, animales disecados, añil, armas de fuego, armazones de fuegos artificiales, arneses, azogue, azufre.

Bastones, barriles vacíos, básculas.

Canela, carne fresca, seca ó salada, calzado, cera extranjera en marquetas, cerveza en botellas empacadas ó barriles, colchones, conservas alimenticias, cueros secos ó curtidos, cacao, café, cáñamo y lino, canastos, caños de lata ó zinc, cartuchos vacíos, cardas, cartón, cartoncillo ó cartulina, cigarros, cristal R. D., cobre, cochinilla, colmenas, chocolate, cordel, cuñetes vacíos, cuchillería, cuerdas.

Drogas, decoraciones de teatros, dulces.

Efectos militares, ídem de goma, ídem plateados ó dorados, ídem de escritorio, ídem químicos, ídem para imprentas, ídem de lata, ídem de talabartería ó tlapalería, ídem de música, ídem científicos ó de cirugía, equipajes en tren de carga, esculturas, especias puras, esferas geográficas, espejos, extracto de Campeche, estacas para zapatos, escaleras.

Faroles ó linternas, figuras de trapo, cera ó barro.

Galletas, gasómetros, géneros de lino, algodón ó lana, guantes.

Hilaza de algodón ó lana aprensada, hilo, hormas para zapatos, horquillas, huevos, R. D., huesos calcinados ó polvo, hule (efectos).

Jamones.

Lámparas, lana prensada, látigos, latón y bronce, lejía, libros en blanco, licores, lienzos y tejidos, lino, loza extranjera, lúpulo, llaves para barriles.

Manganeso, mangueras, mantas, manuscritos, mapas, marcos para cuadros, medicinas, mechas, mercería, mezcal, mica, mimbre (artefactos de), moneda de cobre ó níquel, muebles extranjeros, muestras.

Naipes, nueces.

Objetos de cobre ó bronce.

Paja, palas, paños y casimires, papel, paraguas, peletería, pelo de conejo, perfumería, pescado salado, petróleo R. D., por-

celana, R. D., pinturas y estampas, plumas, pieles, pimienta, pipas para fumar, plombagina, puros.

Rapé, relojes, restos humanos, retratos, ruletas, ropa.

Sacos de viaje, seda, sifones, sombreros, sulfato de cobre, sosa (agua de).

Tabaco, tapetes, tapicerías, té, transparentes, tubería.

Vainilla, velocípedos, velas, vino en botellas.

Zinc.

Segunda clase.

Acero, ajonjolí, algodón nacional, aceitunas, albayalde, alambre, antigüedades, arados, aves.

Balas de cañón, barretas, barniz, betún, botellas, botijas y garrafones, brea, broches de todas clases.

Cabrestantes, cajas de fierro, cera en marqueta del país, cueros frescos, costales, cadenas, carbonato de potasa, cenizas, crisoles, cocos, chile seco, verde ó curado.

Desperdicio de algodón ó lana, duelas y fondos para barriles.

Estearina y parafina en marqueta, esteras, estopa, esmeril, ejes de fierro.

Ferretería N. E., fideos y masas, frazadas y sarapes, frutas secas N. E. R. D.

Gatos ó lirones, guadañas, greta.

Huesos, heno, hoja de lata, hule virgen del país.

Ixtle.

Jabón, jarabes.

Leche, levadura.

Maderas de todas clases, mármol labrado, mantequilla, maquinaria, metales labrados, N. E., mangos de madera, metates, mollejones.

Paja aprensada, pábilo, peltre, potasa, plomo en barras.

Queso.

Remaches, resina, romanas, ruedas de carruajes.

Salitre, seda, sagú, sillas de montar, suela.

Tinta, tornillos.

Untura.

Vino en barriles.

Yeso.

Tercera clase.

Abonos para terrenos, abrigos para mercancías, adobes, asfalto, aisladores, alabastro en bruto, almidón, árboles, arena, arpilleras, azafrancillo, azúcar.

Barro, bejuco.

Cacahuate, cal, carbón vegetal, cascalote, cereales N. E., cemento, coke, corambres, corteza para curtidores, cascajo, caña.

Envases devueltos N. E., escobas y escobetas.

Fierro en lingotes, ó pieza hasta de 250 kilógramos, R. D., frutas frescas.

Harina, henequén, herramienta, hielo, hilacha, hoja de maíz.

Jarcia.

Ladrillo, leña, legumbres, loza del país, libros é impresos.

Mármol en bruto, máquinas de coser, material rodante de ferrocarril, magueyes, magistral, manteca, mascabado, metales sin labrar N. E., muebles del país.

Ostiones frescos.

Pasto seco, palo de tinte, papel viejo, pescado fresco, petates, potasa nativa, piloncillo, pizarras, piedras minerales, ídem para pavimento, ídem de alabastro, ídem para molino, ídem labradas, panela.

Raíz de zacatón, rieles, ruedas para ferrocarriles.

Sal, salvado, sebo R. D., sosa común.

Tezontle, tequezquite, tierra, teja.

Vidrios corrientes.

Yerba.

Notas.—Los fletes especificados para cabotaje son sólo para semillas que se transporten en carros por entero.

La harina de México á Veracruz se cobrará á razón de $16.30 por tonelada.

La tarifa de subida especial, para granos por entero, se aplica solamente al maíz, cebada y centeno.

TARIFA de fletes de efectos extranjeros transportados de Veracruz á Puebla ó al ramal, y de Veracruz á México, ó á más de 346 kilómetros, excepto al ramal de Puebla.

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro
Abarrotes no especificados	$ 27 73	$ 35	$ 40
Abonos para terrenos, y guano	18 84	15	20
Abrigos para mercancías	24 26	20	25
Acero en barras ó bultos	24 26	23	30
Acetato de plomo y de cobre	27 73		40
Aceite en botellas	27 73		40
Aceite en barriles y latas	24 26	30	35
Aceitunas	27 73		40
Ácidos no inflamables	24 26	25	30
Adobes	18 84	15	
Adornos de mármol	27 73		40
Aguardiente en botellas	27 73		40
Aguardiente en barriles	27 73	30	40
Aguarrás	27 73	30	40
Aisladores	24 26	23	30
Alabastro labrado	27 73		40
Alabastro bruto	24 26		30
Albayalde	24 26	23	30
Alambre de fierro, acero y cobre	24 26	23	30
Alambre para cercas	24 26	20	25
Alhajas, según valor			
Alumbre	24 26	23	30
Alfombra y tapicería	27 73		40
Algodón prensado	24 26	20	25
Almendra	27 73	35	40
Almidón	24 26	30	35
Alambiques	27 73		40
Alquitrán	24 26	20	25
Animales disecados	27 73		40
Añil	27 73		40
Aparatos para agua gaseosa	27 73		40
Arados y sus rejas	24 26	23	30
Árboles y plantas	27 73		40
Armas de fuego	24 26	25	30
Arneses	27 73		40

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro
Arneros	$ 24 26	$ 28	$ 30
Arpilleras	24 26	20	25
Artículos de Paris	27 78		40
Avena	24 26	25	30
Aves de todas clases	27 78		40
Azadones	24 26	28	30
Azafrancillo	27 73		40
Azogue	24 26	28	30
Azufre	18 84	15	20
Azulejos	24 26	28	30
Azúcar extranjera	27 78		40
Bandas de hule y cuero para máquinas	24 26	28	30
Barba de ballena	27 73		40
Barnices	27 73	30	40
Barretas	24 26	28	30
Barriles y cajas vacías, barcinas	27 78		40
Básculas	24 26	28	30
Baterías eléctricas	27 78		40
Baterías de cocina	24 26		25
Baúles y artefactos de cuero no especificados	27 73		40
Bejuco	24 26	30	35
Betún	24 26	28	30
Bicarbonato de sosa	27 78	30	40
Billares y accesorios	24 26		30
Bombas de fierro	24 26	28	30
Bonetería	27 78		40
Botellas vacías	27 78		40
Botijas, garrafones y bombas de cristal	27 78		40
Blanco de España	24 26	28	30
Brea	18 84	15	20
Broches de todas clases	27 78		40
Cable de cáñamo y Manila	18 84	15	20
Cable de fierro y acero	24 26	28	40
Canastos	27 78	30	40
Cacao	27 78	35	40
Cadenas de fierro	24 26	28	30
Cajas de fierro	24 26	28	30
Cal hidráulica	18 84	15	20
Canales y caballetes de fierro para techos	24 26	28	30
Canela	27 78	35	40

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro
Candiles de metal ó cristal	$ 27 78		$ 40
Cáñamo	24 26	$ 28	30
Cañería de fierro, cobre, zinc y plomo	24 26	28	30
Capelos de vidrio	27 78		40
Cápsulas para botellas	24 26		30
Calderas	24 26		30
Carbón de piedra y coke	8 32	12	
Carne seca y salada	24 26	25	30
Carretillas de mano	24 26	28	30
Cartuchos cargados	31 19		45
Cartuchos vacíos	27 78		40
Calzado extranjero	27 78		40
Carruajes desarmados, en cajas	27 78	30	40
Casas de madera y fierro, desarmadas	24 26	28	30
Cascalote	24 26	28	30
Cartón	24 26	28	30
Catres y camas de bronce ó metal	27 78		40
Catres y camas de fierro	24 26	28	30
Cemento	18 88	15	20
Cera	27 78	30	40
Cerveza en botellas, cajas ó barriles	24 26	25	30
Cerveza en vasijería de madera	24 26	20	25
Cinta de algodón, lana ó seda	27 78		40
Clavos de fierro	24 26	28	30
Cloruro de cal	24 26	28	30
Cobre en lingotes, planchas ó varillas	24 26	30	35
Colchones	27 78		40
Columnas de fierro	24 26	28	30
Conservas alimenticias	27 78	30	40
Corchos	27 78		40
Costales	24 26	20	25
Cuadros y grabados	27 78		40
Cuerdas para instrumentos	27 78		40
Cueros y pieles	27 78	30	40
Crisoles de fierro y plombagina	27 78	30	40
Cristalería	27 78	35	40
Chocolate	27 78		40
Decoraciones de teatro	27 78		40
Desperdicio de algodón	24 26	20	25
Desperdicio de hilaza	24 26	20	25

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro
Drogas	$ 27 78		$ 40
Duelas y fondos de barriles	24 26		80
Dulces	27 78	$ 85	40
Durmientes de fierro	20 80	20	25
Efectos de fantasía	27 78		40
Efectos de escritorio	27 78		40
Efectos de goma	27 78		40
Efectos plateados y dorados	27 78		40
Efectos químicos	27 78		40
Efectos de hoja de lata	24 26	28	80
Efectos de carrocería	27 78		40
Efectos de tlapalería	27 78	80	40
Efectos de talabartería	27 78	80	40
Ejes y muelles para coches y carros	24 26	28	80
Encurtidos de todas clases	27 78	80	40
Equipajes	27 78		40
Escobas y escobetas	27 78		40
Esculturas y estatuas	27 78		40
Esferas geográficas	27 78		40
Especias finas y esencias	27 78		40
Espejos y lunas	27 78		40
Espejos ó cristales grandes	27 78		40
Esponjas	27 78		40
Estaño	24 26	28	80
Estearina y parafina en marquetas	24 26	20	25
Esteras de cáñamo ú otro género	24 26	28	80
Extracto de Campeche, palo de	24 26	28	80
Ferretería	24 26	28	80
Fideos y masas para sopa	27 78		40
Fierro en lingotes	24 26	20	25
Fierro en piezas de mayor tamaño y peso	24 26	28	80
Fierro en barras	24 26	28	80
Fierro en planchas	24 26	28	80
Fierro acanalado	24 26	28	80
Figuras de trapo y cera	27 78		40
Flores artificiales	27 78		40
Fornituras y vestuario	27 78		40
Fuetes, látigos y bastones	27 78		40
Frutas secas ó en almíbar	27 78		40
Fuegos artificiales	81 19		45

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro
Galletas, pan y bizcochos..	$ 27 78		$ 40
Géneros de seda	27 78		40
Géneros de algodón	27 78		40
Géneros de lino	27 78		40
Géneros de lana	27 78		40
Géneros mixtos	27 78		40
Glicerina	31 19		45
Grana	27 78		40
Greta	24 26	$ 25	30
Gruas	24 26	28	30
Guantes	27 78		40
Guano	13 84	15	20
Harina	27 78	30	40
Heno prensado	24 26	28	30
Henequén labrado	24 26	28	30
Herramienta para artesanos	24 26	28	30
Hilacha	24 26	15	25
Hilaza	24 26	15	25
Hilo de cáñamo	24 26	28	30
Hilo planchado	27 78		40
Hilo de bolita, carretes y madejas	27 78		40
Hoja de lata en láminas	24 26	28	30
Hiposulfito de sosa	27 78		40
Hule	24 26	28	30
Impresos y libros impresos, sin empastar	24 26	28	30
Instrumentos de música, telegráficos y científicos	27 78		40
Jabón	27 78		40
Jamones	24 26	28	30
Jarabes	27 78		40
Jarcia (véase cable).			
Jaulas	27 78		40
Juegos de diversión	27 78		40
Juguetes de todas clases	27 78		40
Ladrillos	13 84	15	20
Lámparas corrientes	24 26	28	30
Lana aprensada	24 26	28	30
Leche condensada	27 78		40
Libros empastados	26 78	30	40
Libros en blanco empastados	27 78	30	40

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro
Licores....	$ 27 78		$ 40
Loza..	27 78		40
Locomóviles	24 26	$ 28	30
Locomotoras, coches, etc., para ferrocarril	24 26	28	30
Lúpulo	27 73	30	40
Levadura	27 73	30	40
Madera labrada	24 26	20	25
Idem sin labrar en piezas de más de 4 varas	13 84	15	20
Mantequilla y manteca	27 73	30	40
Manuscritos y mapas	27 73	30	40
Mangas, capotes y artefactos de hule	27 73		40
Mangueras de hule	27 78		40
Máquinas para la agricultura	24 26	23	30
Idem para coser	24 26	28	30
Idem en piezas que pesen hasta 1,000 kil.	24 26	28	30
Maquinaria de peso	24 26	28	30
Marcos para cuadros	27 73		40
Mármol y tecali labrados	27 78		40
Mármol en bruto	13 84	15	20
Material rodante para ferrocarril	24 26	28	30
Mercería	27 78	35	40
Metales labrados	27 73	30	40
Mollejones	24 26	23	30
Moneda de cobre y de níquel	27 78		40
Mosaico de piedra y para piso	27 78		40
Motores hidráulicos	24 26	28	30
Muebles de todas clases	27 78	30	40
Muelles	24 26	28	30
Municiones sueltas	24 26	28	30
Naipes	27 78		40
Obleas	27 78		40
Objetos de lujo, de bronce ó cobre	27 78		40
Ornamentos para iglesia	27 78		40
Pábilo	27 78		40
Palos de tinte	27 78	20	25
Papel tapiz	24 26	30	35
Papel para empaque ó estraza	24 26	20	25
Papel de China	24 26	28	30
Papel de lija	24 26	28	30
Papel de cola, media cola y lustre	24 26	30	35

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro.
Papel florete, medio florete, ministro y de cartas ó cuentas	$ 24 26	$ 80	$ 85
Paraguas	27 78		40
Pelo de conejo	27 78		40
Perfumería	27 78		40
Pescado salado	27 78	80	40
Petates extranjeros	27 78		40
Petróleo y gasolina	24 26	28	80
Piedras minerales y de alabastro	24 26		80
Piedras para molino	24 26		80
Piedras para amolar	24 26	$ 28	80
Idem litográficas	24 26		80
Idem para pisos	24 26	20	25
Idem labradas	24 26	28	80
Pianos y órganos	27 78		40
Pinturas	27 78		40
Plombagina	27 78	80	40
Pizarras para techos y pisos	18 84	15	20
Plomo en lingotes y hojas	24 26	28	80
Plumas de ave	27 78		40
Pólvora y efectos inflamables	81 19		45
Porcelana y cristalería	27 78		40
Prensas para copiar	24 26	28	80
Provisiones saladas en barriles	27 78	80	40
Queso	27 78		40
Relojes de metal y de madera	27 78		40
Retortas	24 26	28	80
Retratos	27 78		40
Restos humanos en urnas. Precio convencional.			
Reles, accesorios y durmientes de acero	20 80	20	25
Romanas	24 26	28	80
Ropa hecha y de teatro	27 78		40
Ruletas	27 78		40
Sagú	27 78		40
Sal común	15 00	18	20
Salitre	15 00	18	20
Sebo en barriles	24 26	20	25
Idem en botes ó greña	24 26	28	80
Seda	27 78		40
Sombreros y gorras de todas clases	27 78		40

	DE VERACRUZ Á PUEBLA.	DE VERACRUZ Á MÉXICO.	
	Por 1,000 kilos.	Carro entero.	Menos de carro.
Sosa	$ 24 26	20	$ 25
Idem cáustica	24 26	20	25
Sulfato de cobre	24 26	20	25
Sopandas	27 78		40
Tabaco labrado	27 78		40
Tanques de fierro para agua	24 26	28	30
Té	27 78		40
Tejas	18 84	15	20
Tierra y artículos de poco valor	18 84	15	20
Trastos de barro	27 78		40
Tinta y tipos de imprenta	27 78	30	40
Tornillos y tuercas de fierro	24 26	28	30
Tornillos y tuercas galvanizadas	24 26	28	30
Transparentes	27 78		40
Trabes para puentes	20 80	20	25
Untura para carros	24 26	28	30
Vainilla	27 78		40
Velas de todas clases	24 26	30	35
Viguetas de fierro	24 26	28	30
Vidrios	27 78		40
Vinagre en barriles	24 26		30
Vino en barriles	24 26	30	35
Idem en botellas	27 78	35	40
Yerbas medicinales	27 78		40
Yeso	24 26	28	30
Yunques	24 26	28	30
Zinc laminado, en lingotes, rollos, tejos y molduras	24 26	28	30

EXPLICACIÓN.

Toda mercancía remitida de Veracruz á Irolo, Ometusco, la Palma, Otumba, San Juan y Tepéxpam, pagará según la nueva clasificación, el flete completo que corresponda á dichas mercancías, como si fueran transportadas hasta México.

Los carros cargados por entero pueden estarlo con mercancías de distintas clases, pero clasificadas en la nueva tarifa con

el mismo flete que corresponde á ellas á carro por entero, y de ninguna manera podrá considerarse para el cobro del flete como tomado por entero un carro cargado con mercancías, cuyos fletes no estén marcados en la clasificación con igual cuota.

Las mercancías remitidas de Veracruz á una distancia menor de 346 kilómetros, pagarán flete á razón de $45 por tonelada de mil kilógramos.

Quedan subsistentes las tarifas de México á Veracruz y las de Veracruz á México para los efectos que no estén marcados en esta clasificación.

Los carros D cuando sean tomados por entero, no se cargarán más que con 10 toneladas, y los K con 18 toneladas y pagarán por este peso. Cuando la carga sea voluminosa se pagará el carro por entero aun cuando el peso no llegue á 10,000 kilógramos en el carro D ni á 18,000 en el carro K, exceptuando el algodón al cual se le aplicará la tarifa de tonelada en carro entero.

Las materias explosivas pagarán $45 por tonelada, según la distancia que recorran.

El flete de Veracruz á las estaciones del ramal de Puebla, debe ser el mismo que en la nueva tarifa y clasificaciones corresponda á artículos y efectos transportados hasta Puebla, esto es, las mercancías consignadas á Santa Cruz, Santa Anna y Panzacola, pagarán el mismo flete que si fueran consignadas á Puebla.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE MÉXICO Á VERACRUZ.

ESTACIONES.	Pasajeros. Salida. A. M.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
De México, sale	7 00			
Tepéxpam	7 40	$ 86	$ 62	$ 44
San Juan	7 56	1 16	80	61
Otumba, C.	8 12	1 48	1 08	72
La Palma	8 22	1 60	1 21	80

ESTACIONES.	Pasajeros. Salida.	Precios de pasaje.		
		1ª clase.	1ª clase.	3ª clase.
	A. M.			
Ometusco	8 32	1 76	1 34	88
Irolo	8 46	1 84	1 38	92
Apam	9 06	2 25	1 73	1 14
Soltepec	9 25	2 76	2 16	1 40
Guadalupe	9 42	3 01	2 25	1 48
Apizaco, llega, C.	10 00	3 06	2 30	1 60
Apizaco, R., sale	10 15			
Huamantla	10 45	3 80	2 90	1 95
San Marcos, C.	11 07	4 08	3 06	2 11
Rinconada	11 27	4 68	3 55	2 41
San Andrés	11 50	5 35	4 12	2 76
	P. M.			
Esperanza, llega, C.	12 15	6 15	4 78	3 17
Esperanza, R., sale	12 45			
Maltrata	1 55	7 39	5 69	3 66
Nogales	2 26	7 96	6 10	3 88
Orizaba, llega	2 38	8 34	6 38	4 02
Orizaba, R., sale	2 53			
Fortín	3 30	9 18	7 00	4 36
Córdoba, C.	3 47	9 56	7 28	4 50
Atoyac	4 20	10 48	7 95	4 86
Paso Macho	4 43	10 95	8 29	5 04
Camarón	5 01	11 54	8 72	5 28
Soledad	5 28	12 53	9 44	5 67
Purga	5 45	13 05	9 82	5 87
Tejería, C.	6 05	13 76	10 34	6 15
VERACRUZ, C., llega	6 30	14 49	10 87	6 43

Notas.—C. Indica conexión.

En las estaciones marcadas con R hay Restaurant.

En Tejería se toman los trenes para Jalapa.

En Irolo se puede tomar el tren de Hidalgo que va á Somorriel y Pachuca y los del Interoceánico que van á Puebla, Calpulálpam y Jalapa.

En Apizaco se toman los trenes que van á Puebla.

En San Marcos conecta con el de Nautla que va á Huitzizilapan y con el Interoceánico.

En Santa Ana hay tren de mulas para Tlaxcala.

En Esperanza vale el almuerzo $1, y se toma el Ferrocarril de Tehuacán.

En San Andrés hay tren urbano para Chalchicomula.

El tren de pulque ya no lleva un coche de 2ª para pasajeros.

El de carga sale Martes, Jueves y Sábados.

En Veracruz se toma el Ferrocarril de Alvarado y Medellín.

De la Plaza parten trenes para la estación de Buenavista una hora antes de la salida del tren, costando el pasaje 12 centavos.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE VERACRUZ Á MÉXICO.

ESTACIONES.	Pasajeros. Salida.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
	A. M.			
VERACRUZ, C., sale	6 00	....	....	......
Tejería C.	6 22	$ 0 73	$ 0 54	$ 0 29
Purga	6 42	1 43	1 05	57
Soledad	7 00	1 96	1 48	77
Camarón	7 32	2 95	2 15	1 16
Paso Macho	7 56	3 54	2 59	1 39
Atoyac	8 18	4 01	2 92	1 57
Córdoba, C.	9 00	4 93	3 60	1 93
Fortín	9 22	5 31	3 86	2 08
Orizaba, llega	10 02	6 16	4 48	2 40
Orizaba, R., sale	10 15	....	....	......
Nogales	10 29	6 53	4 75	2 55
Maltrata	11 08	7 10	5 17	2 78
	P. M.			
Esperanza, C., llega	12 32	8 37	6 07	3 26
Esperanza, R., sale	1 02	....	....	......
San Andrés	1 32	9 05	6 70	3 67
Rinconada	1 56	9 74	7 27	4 01
San Marcos, C.	2 19	10 28	7 76	4 32
Huamantla	2 44	10 92	8 22	4 58
Apizaco, C., llega	3 14	11 65	8 32	4 94
Apizaco, R., sale	3 30	....	....	......
Guadalupe	3 58	12 05	9 15	5 15
Soltepec	4 11	12 37	9 42	5 31
Apam	4 35	12 88	9 85	5 57
Irolo, C.	4 58	13 29	10 19	5 79
Ometusco, C.	5 09	13 54	10 40	5 92
La Palma	5 18	13 64	10 46	5 96
Otumba, C.	5 27	13 69	10 50	5 99
San Juan	5 40	14 00	10 76	6 16
Tepéxpam	6 00	14 31	10 82	6 32
MÉXICO, llega	6 40	14 49	10 87	6 48

Notas.—**C.** Indica conexión y **R** Restaurant.

De Puebla á México directamente vale el pasaje en 1ª $3.06, en 2ª $2.30 y en 3ª $1.60.

En Córdoba conecta este ferrocarril con el de Motzorongo.

Al llegar á México hay un tren que conduce los pasajeros á la Plaza por 12 centavos, y el de la vía angosta que va al Factor vale 6 centavos.

La Empresa vende boletos: De México á Veracruz, ida y vuelta, valederos sólo por 10 días, 1ª clase $21.78, 2ª clase $16.80, 3ª clase $9.64, librando 50 kilos de equipaje en 1ª, 30 en 2ª y 15 en 3ª

De México á Orizaba y vuelta, 1ª $12.51 con 50 kilos, 2ª $9.57 con 30 kilos, 3ª $6.03 con 15 kilos.

De México á Puebla y Orizaba, vuelta directa, 1ª y única $16.65 con 50 kilos.

RAMAL DE PUEBLA.

ESTACIONES.	Horas de salida.		Precios de pasajes.		
	De México.	De Veracruz.	1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.
	A. M.	P. M.			
APIZACO, sale	10 15	3 35	......	......	......
Santa Ana	10 50	4 10	0 41	0 26	0 21
Panzacola	11 25	4 45	0 82	0 57	0 43
PUEBLA, llega	11 40	5 00	1 18	0 82	0 60
	Para México.	Para Veracruz.			
	A. M.	P. M.			
PUEBLA, sale	1 15	7 50	......	......	......
Panzacola	1 40	8 15	0 37	0 31	0 21
Santa Ana	2 20	8 55	0 72	0 56	0 39
APIZACO, llega	3 02	9 37	1 18	0 82	0 60

Notas.—Al llegar á Apizaco se transbordan los pasajeros que van á México y Veracruz.

En la estación de Puebla se pueden tomar los coches del ferrocarril urbano de aquella ciudad, costando de la estación á la plaza 6 centavos, y un breek que conduce á los pasajeros gratis al Hotel de Diligencias, y de la misma manera los conduce del hotel á la estación.

En Puebla conecta con el Ferrocarril Interoceánico que va á Jalapa, á México y á Matamoros Izúcar.

TARIFA DE FLETES DE VERACRUZ Á JALAPA Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	EFECTOS EXTRANJEROS POR 1,000 KILOS. 1ª clase.	2ª clase.	EFECTOS EXTRANJEROS POR 1,000 KILOS. 1ª clase.	2ª clase.
VERACRUZ	....	....	19 55	17 64
Tejería, C.	2 66	2 40	16 89	15 24
San Juan	4 54	4 10	15 01	13 54
Tierra Colorada	5 65	5 10	13 90	12 54
Paso de Ovejas	7 97	7 19	11 58	10 45
Puente Nacional	9 69	8 74	9 86	8 90
Rinconada	11 23	10 13	8 32	7 51
Plan del Río	13 37	12 06	6 18	5 58
Cerro Gordo	15 26	13 77	4 29	3 87
Dos Ríos	17 15	15 48	2 40	2 16
JALAPA, C.	19 55	17 64	....	....

ITINERARIO Y TARIFA DE PASAJES DE VERACRUZ Á JALAPA Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	Horas. sale	Precios de pasajes. 1ª clase.	2ª clase.	Horas. llega	Precios de pasajes. 1ª clase.	2ª clase.
VERACRUZ	5 00	......	......	4 25	6 63	4 08
Tejería, C.	5 30	89	57	3 55	5 74	3 51
Paso de San Juan	6 05	1 53	96	3 25	5 10	3 12
Tierra Colorada	6 33	1 91	1 15	1 45	4 72	2 93
Paso de Ovejas	8 05	2 68	1 66	1 25	3 95	2 42
Puente Nacional	9 25	3 32	2 04	12 25	3 32	2 04
Rinconada. (Fonda)	10 55	3 83	2 36	11 50	2 81	1 72
Plan del Río	12 10	4 59	2 81	9 40	2 04	1 28
Cerro Gordo	1 40	5 23	3 19	3 50	1 40	89
Dos Ríos	2 55	5 87	3 57	3 05	77	51
JALAPA, C.	5 00 llega	6 63	4 08	7 00 sale	......	......

POR TONELADA DE 1000 KILS. VÉANSE CLASIFICACIONES.

Tarifa de fletes de Veracruz á México y viceversa.

Estaciones.	De Mexico a Veracruz.				De Veracruz a Mexico.				Granos en C. por carro sub.
	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª	
México					45 00	29 65	24 01	18 77	14 60
Tepéxpam	3 51	2 33	2 00	1 67	41 55	27 37	22 29	17 44	14 56
San Juan	4 71	8 14	2 69	2 25	40 35	26 58	21 60	16 90	14 16
Otumba	5 97	3 97	3 15	2 45	39 18	25 69	20 91	16 36	13 76
La Palma	6 60	4 40	3 52	2 76	38 50	25 41	20 88	16 34	13 56
Ometusco	7 29	4 85	3 90	3 08	37 83	24 99	20 53	16 07	13 31
Irolo	8 10	5 40	4 05	3 15	36 89	24 29	19 96	15 62	13 01
Apam	9 77	6 51	5 00	3 94	35 15	23 17	19 04	14 90	12 51
Soltepec	11 87	7 91	6 20	4 94	33 08	21 84	17 94	14 04	11 81
Guadalupe	13 13	8 75	6 92	5 54	31 83	21 00	17 25	13 50	11 39
Apizaco	14 76	9 84	7 86	6 82	30 21	19 95	16 39	12 83	10 83
Huamantla	17 51	11 67	9 43	7 63	27 50	18 13	14 90	11 66	9 84
San Marcos	19 37	12 91	10 49	8 51	25 67	16 91	13 92	10 89	9 29
Rinconada	21 30	14 20	11 60	9 43	23 76	15 68	12 88	10 08	8 51
San Andrés	23 52	15 67	12 86	10 48	21 58	14 28	11 73	9 18	7 75
Esperanza	26 13	17 41	14 35	11 72	19 01	12 53	10 30	8 06	6 80
Maltrata	29 01	19 33	16 00	13 09	16 17	10 71	8 80	6 89	5 82
Nogales	30 33	20 21	16 75	13 72	14 87	9 80	8 05	6 30	5 32
Orizaba	31 17	20 78	17 24	14 13	14 02	9 34	7 59	5 94	5 02
Fortín	33 15	22 09	18 36	15 07	12 08	7 96	6 56	5 13	4 33
Córdoba	33 99	22 66	18 85	15 48	11 23	7 42	6 10	4 77	4 03
Atoyac	36 12	24 08	20 07	16 49	9 13	6 02	4 95	3 87	3 27
Paso del Macho	37 20	24 80	20 69	17 00	8 07	5 32	4 37	3 42	2 89
Camarón	38 58	25 72	21 47	17 65	6 72	4 48	3 68	2 88	2 43
Soledad	40 89	27 25	22 78	18 74	4 46	2 94	2 42	1 89	1 60
La Purga	42 09	28 06	23 47	19 82	3 27	2 17	1 79	1 40	1 18
Tejería	43 74	29 15	24 41	20 10	1 65	1 12	0 92	0 72	0 16
Veracruz	45 39	30 26	25 36	20 89					
Santa Ana	16 56	11 04	8 76	7 07	Flete	21 15	17 29	13 58	11 48
Panzacola	18 21	12 14	9 80	7 25	espe-	22 25	18 09	14 18	11 50
Puebla	18 81	12 54	9 41	7 32	cial.	22 90	18 44	14 44	11 50

TARIFA DE EFECTOS PARA LA EXPORTACIÓN Y CABOTAJE DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES HASTA VERACRUZ.

Por 1,000 kilos.

	1ª	2ª	3ª	Cabotaje.
México	16 80	10 86	6 79	11 95
San Juan Teotihuacán	14 61	9 74	6 09	10 72

	1ª	2ª	3ª	Cabotaje.
Otumba	14 17	9 44	5 90	10 39
Ometusco	18 70	9 13	5 71	10 05
Irolo	18 33	8 88	5 55	9 77
Apam	12 73	8 48	5 30	9 33
Soltepec	11 98	7 98	4 99	8 68
Apizaco	10 94	7 29	4 56	8 02
Huamantla	9 96	6 64	4 15	7 30
San Andrés	7 81	5 21	3 26	5 73
Esperanza	6 88	4 59	2 87	5 05
Orizaba	5 24	3 55	2 28	3 72
Córdoba	4 23	2 87	1 86	2 98
Atoyac	3 47	2 37	1 54	2 43
Soledad	1 78	1 24	0 84	1 18
Santa Ana	11 58	7 72	4 83	8 50
Panzacola	12 29	8 19	5 12	9 21
Puebla	12 75	8 50	5 31	9 35

TREN LOCAL DE PUEBLA.

Itinerario y precios de pasaje de México á Puebla.

	Horas.	Precios de pasaje.			Horas.	Precios de pasaje.		
ESTACIONES.	P. M.	1ª	2ª	3ª	A. M.	1ª	2ª	3ª
México, sale	4 00	86	62	44	9 35	3 06	2 30	1 60
Tepéxpam	4 40	1 43	1 08	72	8 57	3 06	2 30	1 60
Otumba	5 07	1 60	1 21	80	8 28	2 66	2 10	1 38
La Palma	5 17	1 76	1 34	88	8 21	2 66	2 10	1 88
Ometusco, C	5 28	2 25	1 73	1 14	8 10	2 61	2 04	1 88
Apam	5 59	3 06	2 30	1 60	7 42	2 35	1 79	1 18
Apizaco	6 55	3 06	2 30	1 60	6 50	1 15	82	60
Santa Ana	7 23	3 06	2 30	1 60	6 17	72	57	40
Puebla, llega, C. y T.	7 55				5 40			

NOTA.—En Ometusco se trasbordan los pasajeros que van á Pachuca.
En Puebla hay trenes urbanos.

RAMAL DE PACHUCA.

Tarifa de carga de Pachuca á Ometusco y viceversa.

ESTACIONES.	A.	1ª	2ª	3ª	Granos.	A.	1ª	2ª	3ª	Granos.
Pachuca	...	...	...	...	...	4 89	2 25	1 60	1 22	1 15
San José	1 07	60	50	30	25	1 07	0 60	0 50	0 30	0 25
Zempoala	3 08	1 74	1 26	87	73	3 08	1 74	1 26	0 87	0 73
Venta de Cruz	3 72	2 10	1 50	1 05	88	3 72	2 10	1 50	1 05	0 88
Ometusco	4 89	2 25	1 60	1 22	1 15	...	...	...	...	...

Itinerario y precios de pasaje de Pachuca á Ometusco.

ESTACIONES.	De México á Pachuca. P. M.	De Pachuca á México. A. M.	1ª	2ª	3ª
México, sale	4 00	7 00	...	...	...
Tepéxpam	4 40	7 40	86	82	44
Otumba	5 07	8 12	1 43	1 08	72
La Palma	5 17	8 22	1 60	1 21	85
Ometusco	5 30	8 35	1 76	1 34	88
Venta de Cruz	5 58	8 59	2 25	1 65	1 10
Zempoala	6 07	9 12	2 49	1 80	1 21
San José	6 44	9 49	2 89	2 15	1 43
Pachuca, llega, C	6 55	10 00	2 96	2 20	1 58

RAMAL DE PACHUCA Á MÉXICO.

ESTACIONES.	HORAS DE SALIDA.		PRECIOS DE PASAJE.		
	A México y Veracruz.	México y Puebla.	1ª	2ª	3ª
Pachuca, C y T...	6.40 a.m.	3.30 p.m.			
San José	6.56 „	3.46 „	$ 0 41	$ 0 26	$ 0 19
Zempoala	7.33 „	4.28 „	„ 1 19	„ 0 75	„ 0 53
Venta de Cruz	7.47 „	4.37 „	„ 1 43	„ 0 90	„ 0 64
Ometusco	8.10 „	5.09 „	„ 1 88	„ 1 18	„ 0 83
La Palma	8.21 „	5.18 „	„ 2 04	„ 1 31	„ 0 93
Otumba	8.28 „	5.27 „	„ 2 21	„ 1 44	„ 0 99
Tepéxpam	8.57 „	6.00 „	„ 2 81	„ 1 94	„ 1 32
México	9.35 „	6.40 „	„ 2 96	„ 2 20	„ 1 53

NOTAS.—Los pasajeros que van de Pachuca á Puebla, se transbordan en Ometusco y Apizaco.

En Pachuca conecta con el Ferrocarril del Nordeste que va á Irolo, Las Lajas, Teoloyuca y México.

En Pachuca, al llegar el tren, hay coches urbanos para conducir pasajeros al centro de la población, costando el pasaje 6 centavos.

Como las horas del servicio de este ramal están arregladas con las del de Veracruz, los trenes que salen de Pachuca á las 6.40 a. m. llegan á Ometusco oportunamente para seguir para Puebla, Veracruz ó estaciones de esta línea, y los que salen á las 3.30 p.m. igualmente toman el que va á México.

FERROCARRIL DE ALVARADO, MEDELLIN Y VERACRUZ.

Itinerario y precios de pasaje y carga de Veracruz á Alvarado y viceversa.

ESTACIONES.	HORAS.	PASAJE.		CARGA.			
		1ª	2ª	1ª	2ª	3ª	C.
Veracruz, sale....	11.00 a.m.						
Paso del Toro....	1.00 p.m.	$ 0.54	$ 0.36	$ 1.08	$ 0.72	$ 0.54	$ 2.16
Piedra............	2.45 „	1.05	0.70	2.10	1.40	1.05	4.20
Alvarado, llega..	4.30 „	2.10	1.40	4.20	2.80	2.10	8.40
Alvarado, sale....	7.00 a.m.						
Piedra............	8.45 „	1.05	0.70	2.10	1.40	1.05	4.20
Paso del Toro....	1.00 p.m.	1.56	1.04	3.12	2.08	1.56	6.24
Veracruz, llega..	2.00 „	2.10	1.40	4.20	2.80	2.10	8.40

NOTA.—La clasificación de efectos es la misma que la del Ferrocarril Mexicano.

Servicio de Medellín.

Estación de lluvias.—Tren diario.—Sale de Veracruz á las 11 a.m., y de Medellín á las 2.15 p.m.

Domingos.—Sale de Veracruz á las 8 y 11 a.m. y 4 p.m. y de Medellín á las 9 a.m. y 1 y 6 p.m.

Estación de secas.—Tren diario.—Sale de Veracruz á las 11 a.m. y 4 p.m., y de Medellín á la 1 y 6 p.m.

Los domingos como en la estación de lluvias.

Temporada de baños.

Tren diario.—Sale de Veracruz á las 11 a.m. y 4 y 8 p.m., y de Medellín á las 6 a.m. y 1 y 6 p.m.

Domingos.—Sale de Veracruz á las 8 y 11 a.m. y 4 y 8 p.m., y de Medellín á las 6 y 9 a.m. y 1, 6 y 12 p.m.

Los días festivos igual á los domingos.

Precios de pasaje.

Primera clase, 80 cs. Segunda clase, 40 cs. Distancia de Veracruz á Medellín, 15 kilómetros.

FERROCARRIL MEXICANO.

FLETES DIRECTOS DE LIVERPOOL Á HAMBURGO.

Vía Veracruz. Por las líneas de vapores de Liverpool: Las Compañías West India y Pacífico, Harrison, Générale Trasatlantique (francesa), Trasatlántica (española) y las Líneas vía Nueva York. De Hamburgo: Hamburg Amerikanische Packetfahrt Actien Gesellschaft.

1ª Clase	180 chelines.[1]
2ª Clase	120 „
3ª Clase	100 „
Especial	85 „

Por tonelada de 2,240 libras ó 40 pies cúbicos, á opción de las Compañías de vapores.

El menor flete, será de 35 chelines.

Conocimientos directos extendidos por los siguientes:

En Livervool, la Compañía West India y Pacífico, Dale Street.

1. Véase la clasificación que sigue.

Sres. R. Bulman y Comp., Chapel Street (Agentes de la Compañía Harrison). La Compañía Générale Trasatlantique. Sres. L. Larrinaga y Comp. (Agentes de la Compañía Trasatlántica). Sres. B. Ackerly é Hijos (Agentes vía New York).

En Hamburgo, la Compañía Hamburg Americanische Packetfahrt A. G., y para informes en Londres ó México, dirigirse á las oficinas de este Ferrocarril.

En Londres, 45 New Broad St. E. C.

En México, estación de Buenavista, Ciudad de México, donde se contratan fletes directos entre todas las plazas comerciales de Alemania, Inglaterra, Francia, España y esta Capital.

CLASIFICACIÓN.

Primera clase.

Acetato de plomo ó cobre, alabastro, azogue, aguardiente, alfombras, alfileres y agujas, añil, azarcón, albayalde.

Bicarbonato de sosa, botones, barómetros, baterías eléctricas, broches y ojillos de todas clases, barnices, barbas de ballena.

Cloruro de cal, cobre en lingotes, planchuelas ó varillas, cacao, chocolate, casimires, cueros, cintas, cajas de fierro, cera.

Drogas.

Esencias, efectos dorados y plateados, efectos de goma, efectos de lino, efectos de estambre.

Géneros de algodón, géneros de lana.

Hebillas, hoja de lata en lámina ó block, hilo.

Libros, licores, E N.

Muebles, mercería, mármol labrado, mapas.

Naipes.

Ornamentos de Iglesia.

Piedras litográficas, plomo en barras y láminas, pinturas, pianos y órganos, papel tapiz, papel para escribir y dibujar, persianas.

Quinina, quesos.
Ropa interior, romanas.
Seda y efectos de seda.
Té, terciopelo, tipos para imprenta, tinta.
Vino.
Zinc de todas clases.

Segunda clase.

Almendra, armas de fuego, alambre de fierro, acero ó cobre, aceitunas, acero en láminas, barras y bultos, artículos impermeables.

Betún, bandas de algodón y cuero para maquinaria, billares y accesorios, barretas, batería para cocina, bombas de fierro, bastones, baúles.

Catres ó camas de fierro, cadenas de fierro, columnas de fierro, cartones, cochinilla, cristalería, candiles, canales de fierro para techos, cristales para aparadores, colchones de resorte, cebada preparada para cerveza, clavo de todas clases, ciruelas, cable de fierro ó acero, cuchillería.

Ejes, efectos de fotografía, especias, encajes y blondas, esculturas y estátuas, espíritu de trementina, esteras de cáñamo ú otra materia, efectos de escritorio.

Ferretería, fierro en barras, láminas y acanalado, fierro en lingotes.

Grúas, grabados, glicerina, grenetina.

Higos, hule para pisos, herramientas para artesanos.

Instrumentos de matemáticas, científicos y musicales.

Jabón, jarabes.

Loza fina, lona, lápices, látigos, levadura.

Marfil y efectos de marfil, manteca, mosaicos, metales labrados, marcos para pinturas, muelles.

Obras de arte.

Pescado seco y salado, piedras de amolar, pelo, piedras de molino, perfumería, papel para imprimir, de estraza y para empacar, pasas, paraguas, pinturas sin marco y con marco.

Rapé.

Sagú, semillas, sacos de viaje, sebo, substancias químicas corrientes, exceptuando el cloruro de cal.

Tejas encáusticas, tornillos y tuercas, tabaco labrado, tubos de fierro, plomo, cobre y zinc; tapetes, tornillos de todas clases, traves de fierro.

Velas, vinagre.

Yunques, yeso blanco.

Tercera clase.

Abarrotes (N. E.), alfarería, azadones, (véase útiles para agricultura), aisladores, agua mineral, aceite en botellas, abanicos, albardones, almidón, alquitrán.

Botellas vacías, bola para el calzado, baquetas para limpiar fusiles, brea.

Cerveza, calzado de todas clases, costales y géneros para hacerlos, cestos, calderas (véase maquinaria), cruceros para ferrocarriles, carruajes, crisoles, canela, conservas alimenticias, cañamazo (véase costales y género para hacerlos), cristalería, colchones de lana ó cerda, cambios para F. C., cáñamo crudo, cable de cáñamo ó manila.

Desperdicios de algodón, durmientes de fierro ó acero para ferrocarril.

Escobas y cepillos, efectos de fantasía, esferas geográficas, efectos de porcelana, esponjas, efectos de lata.

Filtros.

Galletas, greda ó tiza, géneros para modistas no especificados, guantes, guarniciones, grosella (fruta).

Hilo de cáñamo.

Juguetes, juegos ajedrez, dominó, etc.

Ladrillos, loza, lámparas de todas clases.

Máquinas y útiles para la agricultura, muñecas y tambores, maquinaria en piezas con peso de menos de dos toneladas, mármol en bruto, mostaza (véase abarrotes).

Objetos de madera.

Palo de tinte, planchuelas para ferrocarriles, plumas de ave, pimienta, provisiones, N. E. (véase abarrotes), plombagina, pizarras para techos y pisos, peletería.

Ropa, relojes, rieles de acero y fierro para ferrocarriles, retortas.

Sombreros y gorras, salitre, sal, sosa común, sosa cáustica, sulfato de cobre, sacos.

Tornillos y tuercas para ferrocarriles, tornillos para planchuelas de ferrocarril.

Uniformes.

Yeso.

Clase especial.

Azufre ó flor de azufre.

Cemento, corcho, cáñamo en pacas.

COMPAÑIA LIMITADA DEL FERROCARRIL MEXICANO.

Reducción de fletes desde Liverpool hasta la ciudad de México etc., etc.

En momentos de entrar en prensa estas tarifas, leemos en el "Statist" de Londres, el siguiente aviso:

"Tenemos el honor de informar á los remitentes de mercancías de que, hasta nuevo aviso, el flete desde Liverpool hasta las ciudades abajo mencionadas, sobre conocimientos de embarque librados por las diversas Compañías de navegación que han entrado en arreglo con la Compañía del Ferrocarril Mexicano, será como sigue:

Hasta la ciudad de México......	52 *chelines* por tonelada de 20 quintales de peso bruto, ó por tonelada de 40 pies cúbicos á opción del vapor.
" " " " Puebla......	
" " " " Pachuca......	

El tipo de flete mencionado se entiende que es sobre mercancías en general; pero que éstas no excedan de dos toneladas de peso en un solo bulto ó pieza, porque las que pesen más,

se llevarán á flete convencional. Para remesas ó cargamentos de carbón, coke, ácidos, maquinaria, etc., se dan tipos especiales de flete.

En cuanto á tipo de fletes para otras estaciones del Ferrocarril Mexicano, se darán informes á quienes los pidan.

Liverpool, Junio 4 de 1892.

FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUACÁN.

Itinerario y tarifa de carga de Tehuacán á Esperanza.

ESTACIONES.	HORAS.		PRECIO POR TONELADA DE MIL KILOS.		
	A. M. sale.	A. M. llega.	1ª	2ª	3ª
Tehuacán	6 00				
Miahuatlán	8 00	7 25	1 40	1 20	1 50
Llano Grande	10 45	10 80	8 22	2 76	2 80
Cañada	5 00	2 80 p. m.	4 62	8 96	8 80
Esperanza		7 00 a. m.	7 00	6 00	5 00

De Esperanza á Tehuacán.

ESTACIONES.	A. M. sale.	A. M. llega.	1ª	2ª	3ª
Esperanza	10 00				
Cañada	2 00 p. m.	11 80	2 88	2 04	1 70
Llano Grande	8 00	2 50 p. m.	8 78	8 24	2 70
Miahuatlán	4 15	4 05	5 60	4 80	4 00
Tehuacán		5 15	7 00	6 00	5 00

Equipajes.—En tren de pasajeros medio centavo por kilómetro cada diez kilógramos ó fracción menor, y en tren de carga la mitad.

Itinerario y precios de pasaje de Tehuacán á Esperanza.

ESTACIONES.	HORAS.	PRECIO DE PASAJE.		
		1ª	2ª	3ª
Tehuacán, sale	6 45 a. m.			
Mihuatlán	7 45	34	28	18
Llano Grande	9 15	71	47	27
Cañada	10 20	1 02	68	38
Esperanza, llega	11 45	1 58	1 02	51

De Esperanza á Tehuacán.

ESTACIONES.	HORAS.	Precio de pasaje.		
		1ª	2ª	3ª
Esperanza, sale	2 00 p. m.			
Cañada	3 25	50	35	19
Llano Grande	4 15	78	56	32
Miahuatlán	5 20	1 21	72	39
Tehuacán llega	6 00	1 53	1 02	51

Notas.—Por cada boleto se libran 15 kilos de equipaje y 10 por medios boletos.

En las estaciones del tránsito se detienen los coches 10 minutos.

Los pasajeros que llegan á Esperanza tienen el tiempo necesario para almorzar en este punto, tanto los que van en el Ferrocarril Mexicano como los que llegan de Tehuacán. Vale la comida un peso.

Los niños de 3 á 7 años pagan medio pasaje.

Sólo en caso de que se retrase el Ferrocarril Mexicano, el tren á Tehuacán se detendrá 30 minutos más.

FERROCARRIL MEXICANO DEL SUR Á OAXACA.

La clasificación y reglamento de este Ferrocarril, es la misma que la del Camino de Fierro Nacional Mexicano, que está en otro lugar.

Tarifa de carga de Puebla á Tecomavaca.

ESTACIONES.	MENOS DE CARRO.				CARRO ENTERO.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Puebla							
Amozoc	2 28	1 14	76	57	1 14	76	57
Santa Rosa	3 12	1 56	1 04	78	1 56	1 04	78
Tepeaca	4 56	2 28	1 52	1 14	2 28	1 52	1 14
Rosendo Márquez	6 60	3 30	2 20	1 65	3 30	2 20	1 65
Tecamachalco	7 92	3 96	2 64	1 98	3 96	2 64	1 98
Las Ánimas	9 36	4 68	3 12	2 34	4 68	3 12	2 34
Tlacotepec	10 56	5 28	3 52	2 64	5 28	3 52	2 64
Carnero	14 28	7 14	4 76	3 57	6 95	4 67	3 53
Tehuacán	15 36	7 68	5 12	3 84	7 40	4 93	3 77

ESTACIONES.	MENOR DE CARRO.				CARRO ENTERO.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
La Huerta..........	17 04	8 52	5 68	4 26	8 10	5 47	4 16
Santa Cruz.........	17 88	8 94	5 96	4 47	8 45	5 72	4 35
Patzingo............	19 20	9 60	6 40	4 79	9 00	6 10	4 65
Nopala...............	20 88	10 44	6 96	5 20	9 70	6 59	5 04
Venta Salada.......	21 72	10 86	7 24	5 40	10 05	6 84	5 23
Tlapa.................	22 56	11 28	7 52	5 61	10 40	7 08	5 42
San Antonio........	23 52	11 76	7 84	5 85	10 80	7 36	5 64
Mexía.................	24 55	12 29	8 19	6 11	11 25	7 68	5 89
Tecomavaca.........	26 75	13 45	8 98	6 69	12 25	8 38	6 44

De Tecomavaca á Puebla.

ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Tecomavaca.........							
Mexía.................	2 52	1 26	84	63	1 26	84	67
San Antonio.........	3 48	1 74	1 16	87	1 74	1 16	88
Tlapa..................	4 44	2 22	1 48	1 11	2 22	1 48	1 11
Venta Salada........	5 40	2 70	1 80	1 35	2 70	1 80	1 35
Nopala	6 12	3 06	2 04	1 53	3 06	2 04	1 53
Patzingo.............	7 92	3 95	2 64	1 98	3 96	2 64	1 98
Santa Cruz..........	9 24	4 62	3 08	2 31	4 62	3 08	2 31
La Huerta...........	9 96	4 98	3 32	2 49	4 98	3 32	2 49
Tehuacán............	11 76	5 88	3 92	2 94	5 88	3 92	2 94
Carnero..............	12 72	6 36	4 24	3 18	6 30	4 21	3 17
Tlacotepec...........	16 56	8 28	5 52	4 14	7 90	5 33	4 05
Las Ánimas.........	17 64	8 82	5 88	4 41	8 35	5 65	4 30
Tecamachalco	19 20	9 60	6 40	4 79	9 00	6 10	4 65
Rosendo Márquez.	20 40	10 20	6 80	5 06	9 50	6 45	4 93
Tepeaca	22 56	11 28	7 52	5 61	10 40	7 08	5 42
Santa Rosa...........	23 88	11 94	7 96	5 93	10 95	7 47	5 73
Amozoc...............	24 66	12 35	8 23	6 14	11 30	7 71	5 92
Puebla	26 75	13 45	8 98	6 69	12 25	8 38	6 44

Itinerario y precios de pasaje de Tecomavaca á Puebla.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE.		
		1ª	2ª	3ª
	A. M.			
Tecomavaca, sale......................	7 10			
Mexía....................................	8 20	65	48	33
San Antonio	8 53	89	60	45
Tlapa.....................................	9 18	1 14	76	58
Venta Salada...........................	9 38	1 38	92	70

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Nopala	9 56	1 59	1 05	79
Patzingo	10 38	2 02	1 35	1 01
Santa Cruz	11 07	2 36	1 58	1 19
La Huerta	11 28	2 54	1 70	1 28
	P. M.			
Tehuacán, R. y C., llega	12 05			
Tehuacán, sale	12 35	3 00	2 00	1 50
Carnero	12 58	3 25	2 17	1 63
Tlacotepec	2 06	4 23	2 82	2 12
Las Ánimas	2 27	4 50	3 00	2 26
Tecamachalco	2 57	4 90	3 27	2 45
Rosendo Márquez	3 28	5 21	3 47	2 61
Tepeaca	4 03	5 76	3 84	2 88
Santa Rosa	4 30	6 09	4 06	3 05
Amozoc	4 50	6 37	4 21	3 16
Puebla, T y C	5 30	6 89	4 59	3 45

De Puebla á Tecomavaca.

	A. M.			
Puebla, sale C	7 45			
Amozoc	8 27	59	39	30
Santa Rosa	8 44	80	54	40
Tepeaca	9 11	1 17	78	59
Rosendo Márquez	9 51	1 69	1 13	85
Tecamachalco	10 17	2 02	1 35	1 01
Las Ánimas	10 44	2 39	1 60	1 20
Tlacotepec	11 08	2 70	1 80	1 35
Carnero	12 14	3 65	2 43	1 83
	P. M.			
Tehuacán, R. C, llega	12 35	3 92	2 62	1 96
Tehuacán, sale	1 05			
La Huerta	1 48	4 35	2 90	2 18
Santa Cruz	1 59	4 56	3 04	2 29
Patzingo	2 29	4 90	3 27	2 45
Nopala	3 04	5 33	3 55	2 66
Venta Salada	3 23	5 54	3 70	2 78
Tlapa	3 43	5 76	3 84	2 88
San Antonio	4 03	5 82	3 88	2 91
Mexía	4 30	6 28	4 19	3 15
Tecomavaca, llega	5 40	6 89	4 59	3 43

Notas.—En Puebla conecta con los ferrocarriles Mexicano é Interoceánico en todas sus líneas.

En Amozoc, con el Interoceánico y en Tehuacán con el Ferrocarril de Esperanza.

FERROCARRIL INTEROCEÁNICO.

Tanto el Reglamento como la clasificación de mercancías de esta Empresa, son casi iguales á la del "Camino de Fierro Nacional Mexicano," y con este motivo se pone á continuación la nomenclatura de aquellas que difieren, ya sea porque entren en una clase más baja ó porque tengan diferente cuota que las de la Empresa citada.

Al buscarse una cuota, hágase primero en la clasificación siguiente, y de no encontrarse en ella, ocúrrase á la del "Camino de Fierro Nacional Mexicano" que está más adelante.

Abreviaturas.

A.—Armado.
D.—Desarmado.
N. E.—No especificado.
P. A.—Pago adelantado.
R. D. M.—Riesgo. Dueño. Mermas.
R. D. R.—Riesgo. Dueño. Roturas.

	C. E.	M. C. E.
Abrazaderas	1	1
Acero en atados	2	2
Aguardiente	1	1
Ajonjolí	2	2
Alabastro en bruto	2	3
Aparatos científicos de cirujía	1	1
Aros y ruedas para toneles	1	2
Arvejón seco	2	2
Aves domésticas vivas en jaulas, P. A	1	2
Azadas	1	2
Azadones	1	2
Barriles vacíos devueltos	3	3
Barro en bultos	3	3

	C. E.	M. C. E.
Botes ó lanchas en plataforma como en C. E..	0	3
Botes para manteca vacíos	1	2
Idem devueltos	2	3
Brea	2	3
Cajas fierro para ejes ó bujes	1	2
Idem para queso vacías	1	2
Idem devueltas	2	0
Calderos de fierro	1	2
Camas de resorte D. en atados	1	1
Camotes y cebollas	2	2
Canales de latón, cobre ó zinc	1	1
Caña	2	3
Caños de hojadelata ó zinc	1	1
Carbón vegetal en sacas ó bultos	2	3
Casilleros para huevos	3	3
Carretones, carruajes, etc., desarmados y empacados en cajas ó armazones, peso exacto...	1	2
Cajas de carruajes y otros accesorios empacados separadamente	1	0
Carros y carruajes para niños en cajas ó armazones (sin empaque no se reciben)	1	0
Cedazos	1	1
Cerillos	A	1
Cigarros	1	1
Cochinilla	1	1
Cocos	2	2
Cola, material para	2	3
Colchones de resorte, D	1	1
Colmenas P. P	1	1
Corteza para curtidores	2	3
Destiladeras de piedra R. D. R	2	2
Empacaduras vacías N. E. devueltas	3	3
Envases para queso vacíos	1	2
Idem devueltos	3	3
Idem para manteca vacíos	1	2
Idem devueltos	3	3
Escaleras de mano de menos de 3 metros de largo	1	1
Esculturas en cajas P. A	1	1
Espejos en cajas R. D. R	1	1
Estaño, hojas, láminas, planchas ó lingotes	1	2
Esteras, material para N. E	1	2

	C. E.	M. C. E.
Idem de coco ó cáñamo	1	2
Idem de tule ó palma	2	3
Figuras de cera, trapo ó barro	1	0
Frijol seco	2	2
Fuelles	1	0
Fuentes para agua de sosa	1	0
Frutas secas	2	2
Idem frescas N. E. P. A	2	2
Garbanzo	2	2
Greta	2	3
Guano	2	3
Haba	2	2
Harina	2	2
Heno	2	3
Hilacha	A	2
Huesos	2	3
Imprentas, cajas para composición	1	1
Instrumentos de música	1	1
Idem científicos y de cirujía	1	1
Jarcia	1	2
Ladrillos refractarios	2	2
Lana	A	2
Legumbres frescas P. A	3	3
Linaza	2	2
Idem pasta ó harina de	2	2
Maderas, tiras, tejamaniles y tablones	2	2
Idem de tinte	2	2
Idem para carros, labradas, en líos	2	2
Idem tallada ó labrada	2	2
Mangos de madera	2	2
Marcos para cuadros	1	0
Marfil	1	0
Mármol pulido en planchas	2	2
Materiales para armar vías férreas	3	3
Idem para armar puentes	2	2
Idem de construcción N. E	2	2
Mecha	1	1
Miel R. D. M	1	2
Molduras	1	2
Mollejones	2	2
Molinos portátiles, A	A	2

	C. E.	M. C. E.
Paja en barcinas (suelta no se recibe)............	1	3
Idem en pacas aprensadas..........................	2	3
Palmilla en tercios (suelta no se recibe).........	1	2
Palma, hoja de, en pacas..........................	1	2
Peletería...	1	0
Piedras en trozos.................................	3	3
Idem en lozas.....................................	3	3
Idem minerales (hasta $50 valor de tonelada, se exigirá *irresponsabilidad*)..................	2	3
Pieles sueltas....................................	A	1
Pita, artefactos de...............................	1	1
Pizarrones..	1	2
Postes telegráficos...............................	2	2
Potasa nativa ó tequezquite.......................	3	3
Pulque en corambres ó barriles R. D. M. P. A.	1	1
Puros...	1	1
Queso...	2	2
Relojes...	1	0
Remaches..	1	2
Ruedas de carruaje ó carros.......................	2	2
Sal...	2	3
Sales para blanquear..............................	2	2
Salvado...	2	2
Sebo..	1	2
Semillas N. E.....................................	2	2
Sosa N. E...	2	2
Sombreros...	1	0
Tapicería N. E....................................	1	0
Tapones de madera para barriles...................	1	2
Tepetate y tezontle...............................	3	3
Tlapalería N. E...................................	1	1
Tornillos de fierro ó madera......................	1	2
Tubería para calderas.............................	1	2
Tubos de fierro...................................	1	2
Idem de barro para caño y de hojadelata en cajas..	1	1
Tule seco para sillas.............................	2	3
Velocípedos ó biciclos D. en cajas ó armazones.	1	2
Vidrieras en bultos con cristales R. D. R.......	1	2
Volantes para maquinaria de 2 metros ó menos de diámetro......................................	1	0

	C. E.	M. C. E.
Zaleas de borrego, secas, sueltas	A	1
Idem, idem, frescas, en bultos	2	2
Zinc, molduras de, en atados	A	2
Idem, idem, en armazones ó cajas	1	2
Idem en láminas	1	2

Clasificación de efectos destinados á la exportación.

Primera clase.

Aceites, aguarrás, algodón, alfombras y tapices, añil, azogue, azafrán.

Cacao, café, calzado, casimires, chocolates, cochinilla, curiosidades.

Droguería, (efectos de)

Efectos dorados y plateados.

Figuras de barro, cera, trapo, etc.

Géneros de todas clases.

Juguetes.

Mapas, muestras.

Ópalos.

Pájaros disecados, plumas de ave, pieles curtidas, pinturas.

Rebozos.

Sarapes, sombreros.

Tinturas, tabaco labrado.

Vinos y licores, vainilla.

Segunda clase.

Aguardientes, albayalde y aceite en barriles, azúcar y mascabado.

Carne salada, cáscara de café, cera, cascalote, cerda, cerveza, chorizos, cueros y pieles sin curtir.

Dulces.

Efectos de talabartería, efectos de tlapalería.

Fruta seca.

Hule ó caoutchuc.

Lana, libros é impresos.

Manteca, mantas, maderas finas, maderas de tinte, mármol y tecali labrado, metales excepto oro y plata, muebles, moscos.

Panela y piloncillo, pávilo, piedra labrada, pulque.

Ramié, raíz de Jalapa.

Sillas de montar.

Tabaco en rama.

Vidrio.

Yerbas medicinales.

Tercera clase.

Almidón, azafrán, azafrancillo, azufre.

Bejuco.

Carbón vegetal y animal, carbón de piedra, cereales y semillas no especificadas, chile seco, cuernos.

Fierro labrado en bultos, fruta fresca.

Harinas y trigo, harina de maíz, hilacha, henequén, higuerilla.

Ixtle.

Jabón, jarcia.

Lino, loza del país.

Mármol y tecali en bruto.

Piedra mineral, plantas, petates.

Raíz de zacatón.

Sales de sosa, de potasa, salitre, sebo.

Tierra mineral.

Yeso.

Zinc.

Las mercancías destinadas á la exportación gozarán 20 días libres de almacenaje, sin contar los días festivos, si al cabo de este tiempo no han podido ser embarcadas, pagarán como exceso de almacenaje, 2 centavos por bulto la primera semana, 5 la segunda y 8 la tercera.

Tarifa de carga de México á Puebla, Perote, Jalapa y Veracruz.

ESTACIONES.	Por tonelada de 1,000 kilos. Menos de carro entero.				Por tonelada de 1,000 kilos. Carro entero.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
México							
Los Reyes	2 16	1 08	81	63	1 08	81	63
San Vicente	3 24	1 62	1 22	95	1 62	1 22	95
Texcoco	4 68	2 34	1 76	1 37	2 34	1 76	1 37
Escudero	6 00	3 00	2 25	1 75	3 00	2 25	1 75
Metepec	7 44	3 72	2 79	2 17	3 72	2 79	2 17
Otumba	8 40	4 20	3 15	2 45	4 20	3 15	2 45
Soapayuca	9 00	4 50	3 38	2 63	4 50	3 38	2 63
Irolo	10 80	5 40	4 05	3 15	5 40	4 05	3 15
San Lorenzo	12 00	6 00	4 50	3 50	6 00	4 50	3 50
Calpulálpam	13 08	6 54	4 91	3 82	6 50	4 86	3 79
Mazapa	14 16	7 08	5 31	4 13	6 99	5 22	4 08
Nanacamilpa	15 84	7 92	5 94	4 62	7 76	5 78	4 54
Lagunilla	17 76	8 88	6 66	5 18	8 64	6 42	5 06
Atotonilco	18 84	9 42	7 07	5 50	9 14	6 78	5 35
San Martín	20 28	10 14	7 61	5 92	9 80	7 26	5 74
Analco	22 20	11 10	8 33	6 48	10 68	7 90	6 26
Los Arcos	24 00	12 00	9 00	7 00	11 50	8 50	6 75
Puebla	24 80	12 48	9 36	7 28	11 90	8 78	6 99
Amozoc	26 80	13 68	10 26	7 98	12 90	9 48	7 59
Acajete	27 90	14 34	10 76	8 37	13 45	9 87	7 92
La Venta	28 90	14 94	11 21	8 72	13 95	10 22	8 22
San Marcos	30 30	15 72	11 77	9 17	14 65	10 71	8 64
Ojo de Agua	31 50	16 33	12 25	9 56	15 25	11 18	9 00
Virreyes	33 20	17 31	12 98	10 11	16 10	11 72	9 51
Tepeyahualco	34 90	18 25	13 61	10 66	16 91	12 32	10 02
Perote	37 80	19 84	14 77	11 61	18 21	13 33	10 39
Las Vigas	39 90	21 00	15 61	12 29	19 16	14 07	11 52
Cruz Verde	41 60	21 93	16 29	12 84	19 92	14 66	12 03
San Miguel	43 00	22 70	16 85	13 30	20 55	15 15	12 45
Banderilla	44 40	23 53	17 45	13 78	21 23	15 68	12 89
Jalapa	45 20	24 08	17 85	14 11	21 68	16 03	13 17
Chavarillo	47 04	25 34	18 77	14 86	22 71	16 83	13 80
El Palmar	48 32	26 22	19 41	15 38	23 48	17 38	14 24
Colorado	49 12	26 77	19 81	15 70	23 88	17 70	14 51
Rinconada	50 40	27 65	20 45	16 22	24 60	18 22	14 95
San Francisco	52 16	28 85	21 33	16 94	25 58	18 94	15 56

ESTACIONES.	Por tonelada de mil kilos. Menos de carro entero.				Por tonelada de mil kilos. Carro entero.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
La Antigua............	52 96	29 35	21 73	17 24	25 98	19 26	15 83
Santa Fé..................	54 16	80 10	22 83	17 69	26 58	19 75	16 25
Veracruz	55 68	81 05	23 09	18 26	27 34	20 87	16 77
Muelle.....................	55 76	81 10	23 13	18 29	27 88	20 40	16 80

Nota.—Para flete de México ó Veracruz á San Juan de los Llanos, tómese la cuota hasta Virreyes y auméntese la de San Juan de los Llanos.

Tarifa de carga de Veracruz á Jalapa, Perote, Puebla, Irolo y México.

ESTACIONES.	Por tonelada de mil kilos. Menos de carro entero.				Por tonelada y no menos de diez mil kilos. Carro entero.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Veracruz..................							
Santa Fé..................	2 28	1 14	86	67	1 14	86	67
La Antigua..............	4 08	2 04	1 58	1 19	2 04	1 58	1 19
San Francisco..........	5 28	2 64	1 98	1 54	2 64	1 98	1 54
Rinconada...............	7 92	8 96	2 97	2 81	8 96	2 97	2 81
Colorado	9 84	4 92	8 69	2 87	4 92	8 69	2 87
Palmar....................	11 04	5 52	4 14	8 22	5 52	4 14	8 22
Chavarillo	12 84	6 42	4 82	8 75	6 39	4 78	8 72
Jalapa......................	15 72	7 86	8 90	4 59	7 71	5 74	4 50
La Banderilla...........	16 92	8 46	6 35	4 94	8 26	6 14	4 83
San Miguel	18 72	9 36	7 02	5 46	9 08	6 74	5 82
Cruz Verde	20 40	10 20	7 65	5 95	9 85	7 30	5 77
Las Vigas................	22 44	11 22	8 42	6 55	10 79	7 98	6 82
Perote.....................	24 80	12 48	9 36	7 28	11 90	8 78	6 99
Tepeyahualco	27 70	14 22	10 67	8 30	13 35	9 80	7 86
Virreyes	29 40	15 22	11 41	8 88	14 20	10 89	8 37
Ojo de Agua	31 10	16 16	12 09	9 48	15 05	10 99	8 88
San Marcos	32 80	16 82	12 57	9 82	15 65	11 41	9 24
La Venta.................	33 70	17 59	13 13	10 27	16 35	11 90	9 66
Acajete	34 70	18 14	13 58	10 60	16 82	12 25	9 96
Amozoc...................	35 80	18 74	13 97	10 96	17 31	12 63	10 29
Puebla	37 80	19 84	14 77	11 61	18 21	13 33	10 89
Los Arcos................	38 60	20 28	15 09	11 87	18 57	13 61	11 13
Analco	40 10	21 11	15 69	12 35	19 25	14 14	11 58

ESTACIONES.	Por tonelada de mil kilos. Menos de carro entero.				Por tonelada y no menos de diez mil kilos. Carro entero.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
San Martín............	41 70	21 99	16 88	12 87	19 97	14 70	12 06
Atotonilco...............	42 90	22 65	16 81	18 26	20 51	15 12	12 42
Lagunilla..................	43 80	23 14	17 17	18 56	20 91	15 48	12 69
Nanacamilpa...........	45 12	24 02	17 81	14 08	21 63	15 99	18 14
Mazapa....................	46 24	24 79	18 87	14 58	22 26	16 48	18 52
Calpulálpam............	46 96	25 29	18 78	14 82	22 67	16 80	18 77
San Lorenzo............	47 68	25 78	19 09	15 12	23 07	17 11	14 02
Irolo..........................	48 48	26 38	19 49	15 44	23 52	17 44	14 29
Soapayuca................	49 68	27 16	20 09	15 98	24 20	17 98	14 71
Otumba....................	50 08	27 48	20 29	16 09	24 42	18 09	14 84
Metepec..................	50 72	27 87	20 61	16 85	24 78	18 35	15 06
Escudero.................	51 68	28 53	21 09	16 74	25 82	18 74	15 39
Texcoco..................	52 56	29 10	21 58	17 09	25 78	19 10	15 70
San Vicente.............	53 52	29 70	22 01	17 45	26 26	19 49	16 08
Los Reyes...............	54 24	30 15	22 37	17 72	26 62	19 78	16 27
México....................	55 68	31 05	23 09	18 26	27 34	20 37	16 77
Virreyes á................							
S. Juan de los Llanos..	1 32	0 66	0 50	0 39	0 66	0 50	0 39
S. Juan de los Llanos á							
Virreyes..................	1 32	0 66	0 50	0 39	0 66	0 50	0 39

TARIFA de carga de Puebla á Perote, Jalapa y Veracruz.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógramos.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Puebla..........							
Amozoc..........	2 40	1 20	90	70	1 20	90	70
Acajete..........	8 72	1 86	1 40	1 09	1 86	1 40	1 09
La Venta........	4 92	2 46	1 85	1 44	2 46	1 85	1 44
San Marcos......	6 60	8 30	2 48	1 93	8 30	2 48	1 98
Ojo de Agua...	8 04	4 02	8 02	2 35	4 02	8 02	2 35
Virreyes.........	10 08	5 04	3 78	3 94	5 04	3 78	2 94
Tepeyahualco..	12 12	6 06	4 55	3 54	6 06	4 54	3 53
Perote............	15 60	7 80	5 85	4 55	7 65	5 70	4 47
Las Vigas........	18 12	9 06	6 80	5 29	8 81	6 54	5 15
Cruz Verde.....	20 16	10 08	7 56	5 88	9 74	7 22	5 71

	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógramos.		
ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
San Miguel.....	21 84	10 92	8 19	6 37	10 51	7 78	6 16
Banderilla......	23 64	11 82	8 87	6 90	11 34	8 38	6 65
Jalapa............	24 70	12 42	9 32	7 25	11 85	8 75	6 96
Chavarillo......	27 00	13 80	10 35	8 05	13 00	9 55	7 65
El Palmar......	28 60	14 76	11 07	8 61	13 80	10 11	8 13
Colorado.........	29 60	15 33	11 49	8 94	14 30	10 46	8 43
Rinconada......	31 20	16 21	12 18	9 46	15 10	11 02	8 91
San Francisco..	33 40	17 42	13 01	10 18	16 20	11 79	9 57
La Antigua.....	34 40	17 97	13 41	10 50	16 68	12 14	9 87
Santa Fé.........	35 90	18 80	14 01	10 99	17 36	12 67	10 32
Veracruz........	37 80	19 84	14 77	11 61	18 21	13 33	10 89

Nota.—Para fletes de Veracruz á Puebla véase la tarifa de carga de Veracruz á México.

TARIFA de fletes de Puebla á Irolo y México.

	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógramos.		
ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Puebla...........							
Los Arcos......	96	48	36	28	48	36	28
Analco...........	2 76	1 38	1 04	81	1 38	1 04	81
San Martín.....	4 68	2 34	1 76	1 37	2 34	1 76	1 37
Atotonilco......	6 12	3 06	2 30	1 79	3 06	2 30	1 79
Lagunilla........	7 20	3 60	2 70	2 10	3 60	2 70	2 10
Nanacamilpa...	9 12	4 56	3 42	2 66	4 56	3 42	2 66
Mazapa..........	10 80	5 40	4 05	3 15	5 40	4 05	3 15
Calpulálpam...	11 88	5 94	4 46	3 47	5 94	4 46	3 47
San Lorenzo...	12 96	6 48	4 86	3 78	6 44	4 82	3 76
Irolo..............	14 16	7 08	5 31	4 13	6 99	5 22	4 08
Soàpayuca......	15 96	7 98	5 99	4 66	7 82	5 82	4 57
Otumba.........	16 56	8 28	6 21	4 83	8 09	6 02	4 73
Metepec.........	17 52	8 76	6 57	5 11	8 53	6 34	4 99
Escudero........	18 96	9 48	7 11	5 53	9 19	6 82	5 38
Texcoco.........	20 28	10 14	7 61	5 92	9 80	7 26	5 74
San Vicente.....	21 72	10 86	8 15	6 34	10 46	7 74	6 18
Los Reyes......	22 80	11 40	8 55	6 65	10 95	8 10	6 42
México..........	24 80	12 48	9 36	7 28	11 90	8 78	6 99

Nota.—Para fletes de México á Puebla véase la tarifa de México á Veracruz.

RAMAL DE MATAMOROS IZUCAR.

Tarifa de carga de Puebla á Matamoros Izúcar y viceversa.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Puebla							
Los Arcos.............	96	48	36	28	48	36	28
Cholula................	1 56	78	59	46	78	59	46
Santa María..........	2 64	1 32	99	77	1 32	99	77
San Agustín	4 80	2 40	1 80	1 40	2 40	1 80	1 40
Atlixco.................	5 52	2 76	2 07	1 61	2 76	2 07	1 61
San José Teruel....	7 80	3 90	2 93	2 28	3 90	2 93	2 28
Tatetla	8 88	4 44	3 33	2 59	4 44	3 33	2 59
Matamoros...........	10 08	5 04	3 78	2 94	5 04	3 78	2 94

De Matamoros á Puebla.

ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Matamoros...........							
Tatetla	1 20	60	45	35	60	45	35
San José Teruel....	2 28	1 14	86	67	1 14	86	67
Atlixco.................	4 56	2 28	1 71	1 33	2 28	1 71	1 33
San Agustín.........	5 28	2 64	1 98	1 54	2 64	1 98	1 54
Santa María.........	7 44	3 72	2 79	2 17	3 72	2 79	2 17
Cholula...............	8 52	4 26	3 20	2 49	4 26	3 20	2 49
Los Arcos	9 12	4 56	3 42	2 69	4 56	3 42	2 66
Puebla	10 08	5 04	3 78	2 94	5 04	3 78	2 94

TARIFA DE MÉXICO Á JOJUTLA.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
México							
Los Reyes.............	2 16	1 08	81	63	1 08	81	63
Ayotla	3 00	1 50	1 13	88	1 50	1 13	88
La Compañía.......	4 08	2 04	1 53	1 19	2 04	1 53	1 19
Tenango	5 64	2 82	2 12	1 65	2 82	2 12	1 65
Amecameca..........	6 96	3 48	2 61	2 03	3 48	2 61	2 03
Ozumba	8 40	4 20	3 15	2 45	4 20	3 15	2 45

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógramos.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Nepantla	11 16	5 58	4 19	3 26	5 58	4 19	3 26
Yecapixtla	14 40	7 20	5 40	4 20	7 10	5 30	4 15
Cuautla	16 32	8 16	6 12	4 76	7 98	5 94	4 67
Calderón	17 28	8 64	6 48	5 04	8 42	6 26	4 93
Yautepec	18 96	9 48	7 11	5 53	9 19	6 82	5 33
Tlaltizapán	22 20	11 10	8 33	6 48	10 68	7 90	6 26
Tlaquiltenango	23 16	11 58	8 69	6 76	11 12	8 22	6 52
Jojutla	23 52	11 76	8 82	6 86	11 28	8 34	6 62

De Jojutla á México.

ESTACIONES.	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Jojutla							
Tlaquiltenango	36	18	14	11	18	14	11
Tlaltizapán	1 32	66	50	39	66	50	39
Yautepec	4 56	2 28	1 71	1 33	2 28	1 71	1 33
Calderón	6 24	3 12	2 34	1 82	3 12	2 34	1 82
Cuautla	7 20	3 60	2 70	2 10	3 60	2 70	2 10
Yecapixtla	9 24	4 62	3 47	2 70	4 62	3 47	2 70
Nepantla	12 36	6 18	4 64	3 61	6 17	4 62	3 59
Ozumba	15 12	7 56	5 67	4 41	7 48	5 54	4 34
Amecameca	16 68	8 34	6 26	4 87	8 15	6 06	4 76
Tenango	17 88	8 94	6 71	5 22	8 70	6 46	5 09
La Compañía	19 44	9 72	7 29	5 67	9 41	6 98	5 51
Ayotla	20 52	10 26	7 70	5 88	9 91	7 34	5 80
Los Reyes	21 36	10 68	8 01	6 23	10 29	7 62	6 08
México	23 52	11 76	8 82	6 86	11 28	8 34	6 62

TARIFA para la exportación y cabotaje, desde México á Perote y Veracruz, y desde Perote á Veracruz.

ESTACIONES.	Por tonelada de 1,000 kilos.			
	1ª	2ª	3ª	Cabotaje.
México	8 45	5 92	3 38	5 46
Los Reyes	8 00	5 60	3 20	5 28
San Vicente	7 78	5 45	3 11	5 19
Texcoco	7 48	5 24	2 99	5 17
Escudero	7 20	5 04	2 88	4 96
Metepec	6 90	4 83	2 76	4 84
Otumba	6 70	4 69	2 68	4 76

ESTACIONES.	POR TONELADA DE MIL KILOS. 1ª	2ª	3ª	Cabotaje.
Soapayuca	6 58	4 61	2 63	4 71
Irolo	6 20	4 34	2 48	4 56
San Lorenzo	5 95	4 17	2 38	4 46
Calpulálpam	5 73	4 02	2 29	4 37
Mazapa	5 50	3 85	2 20	4 28
Nanacamilpa	5 15	3 61	2 06	4 14
Lagunilla	4 75	3 33	1 90	3 98
Atotonilco	4 53	3 18	1 81	3 89
San Martín	4 23	2 97	1 69	3 77
Analco	3 83	2 69	1 53	3 61
Los Arcos	3 45	2 42	1 38	3 46
Puebla	3 25	2 28	1 30	3 38
Amozoc	2 75	1 93	1 10	3 31
Acajete	2 48	1 74	0 99	3 07
La Venta	2 18	1 57	0 89	2 97
San Marcos	1 88	1 32	0 75	2 88
Ojo de Agua	1 58	1 11	0 63	2 71
Virreyes	1 15	0 81	0 46	2 54
Tepeyahualco	0 73	0 52	0 29	2 37
Perote	7 28	5 20	3 12	2 08
Las Vigas	6 55	4 68	2 81	1 87
Cruz Verde	5 95	4 25	2 55	1 70
San Miguel	5 46	3 90	2 34	1 56
Banderilla	4 94	3 53	2 12	1 41
Jalapa	4 59	3 28	1 97	1 31
Chavarillo	3 75	2 68	1 61	1 07
El Palmar	3 22	2 30	1 38	0 92
Colorado	2 87	2 05	1 23	0 82
Rinconada	2 31	1 65	0 99	0 66
San Francisco	1 54	1 10	0 66	0 44
La Antigua	1 19	0 85	0 51	0 34
Santa Fé	0 70	0 50	0 30	0 20
Veracruz				

TARIFA para la exportación y cabotaje de Matamoros Izúcar y Jojutla á Perote y Veracruz.

ESTACIONES.	Exportación.			Cabotaje.
	1ª	2ª	3ª	
Matamoros	2 94	2 10	1 26	84
Tetetla	2 59	1 85	1 11	74
San José Teruel	2 28	1 63	98	65
Atlixco	1 61	1 15	69	46
San Agustín	1 40	90	60	40
Santa María	77	55	33	22
Cholula	46	33	20	13
Los Arcos	28	20	12	8

De Jojutla á los Reyes.

ESTACIONES.	1ª	2ª	3ª	Cabotaje.
Jojutla	6 86	4 90	3 43	1 96
Tlaquiltenango	6 76	4 83	3 39	1 93
Tlaltizapán	6 48	4 63	3 25	1 85
Yautepec	5 53	3 95	2 77	1 58
Calderón	5 04	3 60	2 52	1 44
Cuautla	4 76	3 40	2 38	1 36
Yecapixtla	4 20	3 00	2 10	1 20
Nepantla	3 26	2 33	1 64	93
Ozumba	2 45	1 75	1 23	70
Amecameca	2 03	1 45	92	58
Tenango	1 65	1 18	83	47
La Compañía	1 19	85	60	34
Ayotla	88	63	45	25
Los Reyes	63	45	32	18

Nota.—Esta tarifa es únicamente para la exportación que se remita por esta línea á Veracruz, á cuyas cuotas se aumentan la de Los Arcos si es procedente de la línea de Matamoros, y la de los Reyes, la que proceda de la línea de Morelos.

DISPOSICIONES SOBRE VIAJEROS.

A ningún pasajero le es permitido acostarse en los asientos de los coches, ni viajar en estado de embriaguez. Cuando un pasajero se encuentre en este estado, el conductor del tren tiene el derecho y aun la obligación de hacerlo bajar y dejarlo en

la estación más inmediata, lo mismo que si molestare á los demás con acciones ó palabras indecorosas y desatendiere la reconvención que se le hiciere.

Los despachos de boletos y equipajes se cierran tres minutos antes de la hora señalada para la salida de los trenes. Los pasajeros que no compren boletos en los despachos de las estaciones, tendrán que hacerlo en los trenes con un aumento de 25 por ciento.

A cada pasajero se le librarán 20 kilógramos de equipaje, previa la presentación de su boleto de pasaje en el despacho respectivo.

Se consideran como equipajes para los efectos de dicha concesión los *baúles*, *baúles-mundos*, *petacas*, *sacos de noche*, *maletas*, *sombrereras*, *monturas*, *bultos con colchones* y *camas*.

Todos los bultos de cualquiera otra clase que se presenten á facturar á la salida de los trenes, se consideran como encargos y pagan su flete por su peso total, con arreglo á la tarifa para equipajes, y sin derecho á la concesión de los 20 kilógramos.

Cada pasajero podrá llevar consigo, sin pago adicional y á su cuidado, colocándolo bajo su asiento, y sin que pueda molestar ú ocasionar daño á los demás, un bulto de equipaje ú objeto de uso personal hasta 15 kilógramos de peso, con tal que las dimensiones no excedan de 50 centímetros de largo por 30 de ancho y 30 de alto.

No es permitido llevar en los coches de pasajeros, animales de ninguna especie, ni jaulas con pájaros, sillas de montar, macetas, bulto alguno que por su forma, volumen, desaseo, aspecto, mal olor ó por cualquier otro motivo, pueda causar molestia á los pasajeros ó ensuciar los coches.

El viajero que lleve en su equipaje, joyas, pedrerías, billetes de banco, dinero, acciones de la deuda pública ú otros objetos de valor, deberá hacerlo constar, exhibiéndolos antes de verificarse el despacho, manifestando la suma total que los objetos representen, ya sea según su valor en venta, ya por el precio que los estime.

La falta de este requisito relevará á la Empresa de responsabilidad en caso de substracción ó extravío, y sólo pagará la cantidad que proceda para el caso de extravío de bulto corriente.

Cuando la Empresa reciba efectos bajo cubierta sellada, quedará exenta de toda responsabilidad entregándolos en la misma forma y con los sellos intactos al remitente ó á su consignatario.

En los recibos de equipaje y carga se expresará el peso exacto; pero para los efectos del flete se considerará la fracción menor de 10 kilógramos en toda una remisión como si fuese 10 kilógramos completos.

El flete de los efectos remitidos se pagará adelantado en la estación donde fueren despachados.

La Empresa no será responsable:

1º De los bultos que los pasajeros lleven consigo en los coches que caminen.

2º De los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes, estaciones ó paradero, por fuerza armada ó por actos de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa transportada.

3º De la avería interior de los bultos, ni por merma.

4º Por rotura que no se justifique haber sido ocasionada por sus empleados.

Se prohibe:

Entrar y salir en los coches por otro lado que no sea el de los andenes ó embarcaderos.

Trasladarse de uno á otro coche durante la marcha.

Subir á los coches puesto ya el tren en movimiento, y viajar en las plataformas de los mismos.

Los trenes saldrán á las horas señaladas por los relojes de las estaciones.

La Empresa hará todo esfuerzo para asegurar la puntualidad de la marcha de sus trenes, pero no será responsable de las consecuencias de cualquier demora.

TREN LOCAL DE JALAPA.

Itinerario y precios de pasaje de México á Jalapa y viceversa.

ESTACIONES.	De México á Jalapa. Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	De Jalapa á México. Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª
	A. M.			P. M. llega.		
México, sale............	6 30	......	......	6 30	3 00	4 00
Los Reyes, C..........	6 55	37	19	6 04	8 10	4 05
Texcoco................	7 29	78	39	5 34	7 68	3 48
Escudero...............	7 46	98	49	5 18	......	......
Metepec................	8 02	1 25	63	4 56	......	......
Otumba, C.............	8 17	1 43	72	4 48	7 04	3 52
Irolo.....................	8 47	1 84	92	4 13	6 63	3 32
San Lorenzo............	9 01	2 04	1 02	3 55	......	......
Calpulálpam...........	9 17	2 21	1 11	3 44	6 25	3 13
Mazapa..................	9 35	2 41	1 21	3 22	......	......
Nanacamilpa...........	10 05	2 70	1 35	2 57	5 76	2 88
Atotonilco..............	10 50	3 00	1 56	2 10	......	......
San Martín.............	11 18	3 00	1 56	1 47	5 00	2 50
Analco..................	11 40	3 00	1 56	1 19	4 70	2 35
	P. M.			P. M, sale.		
Puebla, C., llega......	12 12	......	......	12 44	......	......
				llega.		
Puebla, T., sale.......	12 36	3 00	1 56	12 20	4 23	2 12
Amozoc.................	1 08	4 66	2 33	11 48	3 84	1 92
Acajete..................	1 28	4 92	2 46	11 28	3 62	1 81
La Venta...............	1 48	5 10	2 55	11 14	......	......
San Marcos, C.........	2 11	5 39	2 70	10 50	3 39	1 70
Virreyes, C.............	2 59	5 96	2 98	10 00	2 88	1 44
Tepeyahualco..........	3 26	6 31	3 16	9 33	......	......
Perote....................	4 13	6 92	3 46	8 48	1 58	79
Las Vigas..............	4 55	7 31	3 66	8 03	1 17	59
Cruz Verde............	5 38	......	......	7 20	82	41
San Miguel............	6 15	7 49	3 75	6 46	51	26
Banderilla..............	6 48	7 78	3 89	6 13	23	12
Jalapa, C...............	7 10	8 00	4 00	5 50	......	......
	A. M.			A. M.		

Notas.—En Puebla hay un Restaurant.

En los Reyes conecta con el tren de Morelos que va á Cuautla, Yautepec y Jojutla. En Otumba, Irolo y San Marcos, con el Ferrocarril Mexicano que va á Esperanza, Apizaco, Orizaba, Córdoba y Veracruz. En Irolo, además,

conecta con el del Nordeste que va á Pachuca, Las Lajas y Teoloyucan. En Puebla con el de Matamoros Izúcar y Atlixco, y con el del Sur que va á Tehuacán y Tecomavaca, y en San Marcos con el Ferrocarril á Nautla que va á San Juan de los Llanos y Huitzizilapan, y en Virreyes con el ramal de esta línea que va á San Juan de los Llanos.

TREN LOCAL DE JALAPA Á PUEBLA.

Itinerarios y precios de pasaje de Puebla á Jalapa y viceversa.

ESTACIONES.	De Puebla á Jalapa. Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª
Puebla, sale	7 00 a. m.	......	......
Amozoc	7 58	41	21
Acajete	8 30	68	34
La Venta	8 57	86	43
San Marcos, C.	9 43	1 15	58
Ojo de Agua	10 20	1 33	67
Virreyes	11 05	1 72	86
Tepeyahualco	11 55	2 07	1 04
Perote, R., llega	1 10 p. m.	......	......
Perote, sale	1 40	2 68	1 34
Las Vigas	2 50	3 06	1 53
Cruz Verde	3 42	3 46	1 73
San Miguel	4 28	3 72	1 86
Banderilla	5 15	4 02	2 01
Jalapa, llega	5 45	4 23	2 12

De Jalapa á Puebla.

ESTACIONES.	Horas de salida.	1ª	2ª
Jalapa, sale	6 10 a. m.	......	......
Banderilla	6 43	23	12
San Miguel	7 28	51	26
Cruz Verde	8 18	82	41
Las Vigas	9 16	1 17	59
Perote, llega	10 10	......	......
Perote, R., sale	10 35	1 58	0 79
Tepeyahualco	11 50	2 19	1 10
Virreyes	12 45 p. m.	2 53	1 27
Ojo de Agua	1 30	2 88	1 44
San Marcos, C.	2 15	3 13	1 57

ESTACIONES.	De Puebla á Jalapa. Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª
La Venta	2 52	3 39	1 70
Acajete	3 15	3 62	1 81
Amozoc	3 50	3 84	1 92
Puebla, llega	4 40	4 23	2 12

DE VIRREYES Á SAN JUAN DE LOS LLANOS.

ESTACIONES.	HORAS.	Pasajes. 1ª	2ª	A.	Cargas. 1ª	2ª	3ª
San Juan, sale	9 10 a. m.	......	......	......	...	...	...
Virreyes, llega	9 45	0 25	0 18	1 32	66	50	39
Virreyes, sale	3 10 p. m.	......	......	......	...	...	...
San Juan, llega	3 40	0 25	0 18	1 32	66	50	39

TREN LOCAL DE PUEBLA.

Itinerario y precios de pasaje de México á Puebla y viceversa.

ESTACIONES.	De México á Puebla. Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª clase	2ª clase.	De Puebla á México. Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.
	A. M.			P. M. llega.		
México, sale	10 30	......	......	3 06	3 00	1 56
Los Reyes, C.	11 02	37	19	2 38	3 00	1 56
San Vicente	11 19	56	28	2 17	3 00	1 56
Texcoco	11 43	78	39	1 58	3 00	1 56
	P. M.					
Escudero	12 02	98	49	1 34	3 00	1 56
Metepec	12 28	1 25	63	1 06	3 00	1 56
Otumba, C.	12 46	1 43	72	12 49	2 84	1 42
Soapayuca	12 57	1 51	76	12 38	2 76	1 38
				A. M.		
Irolo, C.	1 42	1 84	92	11 58	2 43	1 22
San Lorenzo	2 10	2 04	1 02	11 30	2 25	1 13
Calpulálpam	2 50	2 21	1 11	11 10	2 07	1 04
Mazapa	3 22	2 41	1 21	10 37	1 86	93
Xanacamilpa	3 55	2 70	1 35	10 04	1 58	79
Atotonilco	4 55	3 00	1 56	8 59	1 09	55

ESTACIONES.	De México á Puebla. Horas de salida. A. M.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.	De Puebla á México. Horas de salida. P. M. llega.	Precios de pasaje. 1ª clase.	2ª clase.
San Martín.............	5 32	8 00	1 56	8 20	82	41
Analco...................	6 05	8 00	1 56	7 44	49	25
Los Arcos...............	6 40	8 00	1 56	7 10	17	11
Puebla, C., llega......	7 00	8 00	1 56	6 50 A. M. sale.	......	......

Notas.—En los Reyes conecta con el tren de Morelos, en Ozumba con el Ferrocarril Mexicano que va á Apizaco, Orizaba, Córdoba y Veracruz; en Irolo con el Nordeste que va á Pachuca, Las Lajas y Teoloyucan; y en Puebla con el del Sur que va á Tehuacán y Tecomavaca y con el de Matamoros Izúcar.

Esta Compañía vende boletos de excursión valederos por cuatro días á los precios siguientes: 1ª ida y vuelta $3.25 y 2ª $1.75 con 50 kilos de equipaje los de 1ª y 25 los de 2ª

Los domingos hay un tren de recreo á Texcoco, saliendo de México á las 8 05 a. m., y regresando á las 6 p. m. Precio de ida y vuelta: 1ª $1.25 y 2ª 60 centavos.

LÍNEA DE MATAMOROS IZÚCAR.

Itinerario y precios de pasaje de Puebla á Izúcar de Matamoros y vice versa.

ESTACIONES.	De Puebla á Izúcar. Horas de salida. A.M.	P.M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	De Izúcar á Puebla. Horas de salida. P.M.	A.M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª
					llega			
Puebla, sale............	7 80	6 00			7 08	7 45	1 74	0 87
Los Arcos, C...........	7 50	6 25	0 17	0 09	6 58	7 25	1 57	0 79
Cholula	8 10	6 45	0 27	0 14	6 38	7 00	1 47	0 74
Santa María............	8 33	7 13	0 46	0 23	6 10	6 35	1 29	0 65
San Agustín............	pasa		0 82	0 41	pasa		0 92	0 46
Atlixco..................	9 45	8 13	0 96	0 48	5 05	5 20	0 80	0 40
San José Teruel	10 35		1 33	0 67	4 05		0 41	0 21
Tatetla	11 00		1 51	0 76	8 35		0 23	0 12
Izúcar, Matamoros, llega	11 30		1 74	0 87	sale 3 00			

LÍNEA DE MORELOS.

Itinerario y precios de pasaje de Jojutla á México y vice versa.

ESTACIONES.	De México á Jojutla y Ozumba.				De Jojutla y Ozumba á México.			
	Horas de salida.		Precios de pasaje.		Horas de salida.		Precios de pasaje	
	A.M.	P.M.	1ª	2ª	P.M.	A.M.	1ª	2ª
					llega			
México, San Lázaro.	8 00	2 00			5 22	9 11	4 00	2 00
Los Reyes, C	8 45	2 45	0 37	0 19	4 47	8 36	3 64	1 82
Ayotla..................	9 05	3 10	0 51	0 26	4 22	8 11	3 49	1 75
La Compañía..........	9 30	4 10	0 70	0 35	4 00	7 44	3 31	1 66
Tenango.................	10 10	4 55	0 96	0 48	3 20	7 04	3 04	1 52
Amecameca	10 45	5 35	1 19	0 60	2 51	6 30	2 82	1 41
					sale	5 45	2 58	1 29
Ozumba, llega, R.....	11 10	6 05	1 43	0 72	2 06			
					llega			
Ozumba, sale..........	11 36				1 36			
Nepantla................	12 41		1 90	0 95	12 36		2 11	1 06
					A.M.			
Yecapixtla.............	1 56		2 45	1 23	11 05		1 56	78
Cuautla	2 46		2 78	1 39	10 15		1 23	62
Calderón	3 11		2 94	1 47	9 40		1 07	54
Yautepec	4 00		3 25	1 63	9 00		76	39
Tlaltizapán	5 00		3 80	1 90	7 28		21	11
Tlaquiltenango	5 21		3 94	1 97	6 44		7	4
Jojutla..................	5 30		4 00	2 00	6 30			

Nota.—Estos trenes se detienen en Temamatla y en Ayapango para tomar y dejar pasajeros.

FERROCARRIL DE SAN MARCOS Á NAUTLA.

El Reglamento y clasificación de este Ferrocarril, es el mismo que el del Camino de Fierro Nacional Mexicano, que está más adelante.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de 48 horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros 15 días, por fracciones de 100 kilógramos ó menos, y 2 por cada uno de los días que transcurran después de dicho plazo. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada $ 200 de valor ó menos, la Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. —Jefe de tráfico, *Lic. A. Fernández Gutiérrez.*—San Marcos.—Auditor, *Jesús E. Muciño.*

Tarifa de carga de San Marcos á Huitzizilápam y vice versa, y ramal de Concepción á San Juan de los Llanos.

	Por tonelada de mil kilógramos.						
	Menos de carro entero.				Carro entero.		
ESTACIONES.	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
De San Marcos á....							
Dos Cerritos..........	3 00	1 50	1 00	0 75	1 50	1 00	0 75
Virreyes	3 72	1 86	1 24	0 93	1 86	1 24	0 93
Teoloyucan	4 20	2 10	1 40	1 05	2 10	1 40	1 05
Concepción, C........	5 76	2 88	1 92	1 44	2 88	1 92	1 44
Pochintoc	6 12	3 06	2 04	1 53	3 06	2 04	1 53
Huitzizilápam	7 92	3 96	2 64	1 98	3 96	2 64	1 98
De Huitzizilápam á							
Pochintoc.............	1 80	0 90	0 60	0 45	0 90	0 60	0 45
Concepción...........	2 16	1 08	0 72	0 54	1 08	0 72	0 54
Teoloyucan	3 72	1 86	1 24	0 93	1 86	1 24	0 93
Virreyes	4 20	2 10	1 40	1 05	2 10	1 40	1 05
Dos Cerritos..........	4 92	2 46	1 64	1 23	2 46	1 64	1 23
San Marcos	7 92	3 96	2 64	1 98	3 96	2 64	1 98
De Concepción á....							
San Juan de los Llanos.................	1 32	0 66	0 44	0 33	0 66	0 44	0 33

Itinerario y precios de pasaje de San Marcos á Huitzizilápam y vice versa.

ESTACIONES.	HORAS DE SALIDA.		Precios de pasaje.		
			1ª	2ª	3ª
	A.M.	P.M.			
San Marcos	8 00	8 00			
Dos Cerritos	8 57	8 57	0 77	0 52	0 39
Virreyes	9 11	4 11	0 95	0 64	0 48
Teoloyucan	9 22	4 22	1 09	0 72	0 54
Concepción	9 49	4 49	1 48	0 98	0 74
Pochintoc	9 58	4 58	1 57	1 06	0 78
Huitzizilapam	10 30	5 30	2 02	1 36	1 01
	A.M.	A.M.			
Huitzizilapam.	7 30	11 30			
		P.M.			
Pochintoc	8 04	12 04	0 47	0 32	0 24
Concepción, C	8 13	12 13	0 56	0 38	0 29
Teoloyucan	8 40	12 40	0 95	0 64	0 48
Virreyes	8 51	12 51	1 09	0 72	0 54
Dos Cerritos	9 05	1 04	1 27	0 84	0 63
San Marcos	10 00	2 00	2 02	1 36	1 01

Nota.—En la Concepción conecta con los coches que van á San Juan de los Llanos.

Ramal de la Concepción á San Juan de los Llanos y vice versa.

ESTACIONES.	HORAS.		Precios de pasaje.		
	A.M.	P.M.	1ª	2ª	3ª
Concepción	Sale 8 35	5 10			
San Juan de los Llanos	11 llega 9 00	5 35	0 35	0 25	0 18
San Juan de los Llanos	Sale 7 45	4 15			
Concepción	11 llega 8 05	4 40	0 35	0 25	0 18

Nota.—En San Marcos los pasajeros procedentes de Huitzizilápam pueden tomar los trenes del Ferrocarril Interoceánico y Mexicano, el primero á las 10a. m. y el segundo á las 11; el Interoceánico con dirección á Puebla y México, y el Mexicano con dirección á Orizaba y Veracruz, y en la tarde los del Interoceánico á las 2, con dirección á Perote y Jalapa, y los del Mexicano á las 2.19 p. m. con dirección á México.

FERROCARRILES DE HIDALGO Y DEL NORDESTE.

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE TRANSPORTE Y PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS.

Regla 1ª

Los objetos y mercancías que se transporten se considerarán distribuídos para el pago de flete en clases marcadas con los números 1, 2 y 3 y con la letra C.

Regla 2ª

Los objetos y mercancías de las clases 1, 2, 3 y C pagarán una cuota kilométrica por cada unidad indivisible de diez kilógramos de peso bruto.

Regla 3ª

La cuota de la clase C se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos no especificados ó que según la naturaleza del empaque pertenezcan á dos ó más clases; y á aquellos que pesen menos de 200 kilógramos por metro cúbico, excepto en casos para los que la clasificación señale cuota de una vez y media, clase C, peso efectivo.

Regla 4ª

Todo carro tomado por entero para el transporte de alfarería, muebles, paja ú otros artículos voluminosos se computará por diez toneladas, pudiendo cargarse en él hasta este peso, con tal que la altura de la carga no exceda de metro y medio y el ancho y largo no sean mayores que los de la plataforma.

Regla 5ª

Toda carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá únicamente á entero riesgo del dueño por toda clase de accidentes ó pérdida y en los días que fije la Empresa.

La pólvora, dinamita, cápsules y otros explosivos, se conducirán en depósitos de madera que la Empresa proporcionará cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto y devolviéndose gratis los depósitos al punto de embarque.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos que les corresponda.

La parte exterior de cada bulto ó depósito conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias.

Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie; en la parte exterior de los depósitos se escribirá: "*Explosivos.*"

Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

Regla 6ª

Al documentar la carga se expresará su naturaleza con claridad suficiente para que se comprenda lo que es, evitándose las expresiones de "varios efectos" ó "varias mercancías," cuyo uso motivará la aplicación de la cuota C.

Regla 7ª

Mientras no se altere la clasificación expresada en este reglamento, regirán para el transporte de cada tonelada de mercancias, por kilómetro de distancia, las siguientes

TARIFAS.

Clase especial C	12	centavos.
1ª clase	6	"
2ª "	5	"
3ª "	4	"

Regla 8ª

En ningún caso se cobrará menos de $0 25 centavos de flete por cualquier efecto ú objeto en cualquiera distancia.

Regla 9ª

Para indicar algunas condiciones del transporte se emplearán las siguientes abreviaturas:

A. Armado.
D. Desarmado.
C. E. Carro por entero.
N. E. No especificado.
P. A. Pago adelantado.

Regla 10ª

Para los objetos y mercancías que se reciban para su transporte regirá la siguiente:

CLASIFICACIÓN.

	Clases.
Abarrotes, N. E.	1
Abonos para terrenos	3
Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos ó botes empacados en madera	1
„ en envases de vidrio, jarros, botes, etc. (no se reciben sin empaque)	1
Acero en atados ó bultos	2
Ácidos con empaque metálico	1
„ cuyo empaque no sea metálico	C
Adobes	3
Aguardiente	C
Aguarrás	C
Ajo (véase legumbres)	2
Ajonjolí en bultos	2
Alambiques de cobre ó fierro	1
Albayalde en cuñetes	2
Alcohol	C

	Clases.
Alfalfa verde sin aprensar	2
„ „ aprensada	3
„ seca „	2
Alfarería, en huacales, cajas ó barriles	2
„ suelta, C. E.	3
„ empacada	3
„ suelta ó empacada, C. E.	3
Alfombras	1
Algodón aprensado por vapor	1
„ no aprensado por vapor	C
Almidón en cajas ó barriles	1
Alquitrán en botes de lata empacados ó en barriles	2
Alumbre	2
Animales:	
Aves domésticas vivas, en jaulas, P. A.	1
Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos, cinco centavos por kilómetro, P. A.	
Cerdos, asnos y terneros, por cada lote de cuatro animales ó menos, cinco centavos por kilómetro, P. A.	
Gallos en jaulas ó canastos, P. A.	C
Ganado menor, carneros, cabras, etc., cada ocho ó fracción de ocho, cinco centavos por kilómetro, P. A.	
Jaulas suficientemente fuertes con fieras ó animales, N. E.—P. A.	C
Añil	1
Arados A.	C
„ D. empacados	1
„ A. con ruedas	C
„ D. con ruedas	1
„ rejas y cuchillas de	3
„ lanzas y timones de	2
„ ó piezas de	2
Árboles, arbustos y plantas, sin empacar no se reciben.	
Árboles, arbustos y plantas arpilladas ó en cajas, P. A.	1
Arcilla	3
Arena	3
Armas empacadas de todas clases	1
Arneses en cajas ó tercios	1
Arroz en barriles ó costales	2
Arvejón	2
Asfalto en bultos	2
Atincar	1
Aves domésticas vivas, en jaulas, P. A., véase animales	1

	Clases.
Azadas en atados	2
Azadones en líos ó cajas	2
Azafrán en tercios ó costales	2
Azogue en frascos de fierro	1
Azúcar en tercios, costales ó barriles	1
Azufre en bultos	2
Azulejos en bultos	1
Barniz extranjero y del país, empacado	C
Barretas	2
Barriles vacíos	C
Barro en bultos	3
Básculas en cajas ó fardos	2
Bejuoo en cajas ó fardos	1
Benzina	C
Bombas de fierro ó madera	C
Bonetería en baúles cinchados ó empacados	1
Botellas vacías en bultos	1
Brea	2
Cacao en bultos	1
Cacerolas	1
Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías, diez centavos por kilómetro cada uno.	
Cadenas sueltas	2
Cadenas en barriles, ó calabrotes	3
Café en tercios ó costales	1
Cajas de madera vacías	C
Cal en costales ó barriles	2
,, cloruro de, en bultos	1
Calderas de vapor de menos de nueve metros de largo, cargadas y descargadas por el dueño	1
Calderas tubulares	1
Calzado	1
Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos, P. A.	2
Campanas	1
Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas	1
Cápsules sin carga	1
,, fulminantes	C
Carbón vegetal en sacos ó bultos	1
Cardas para algodón y lana, en cajas	1
Carne en conserva, en cuñetes	1
Carne fresca, P. A	1
Carne seca ó salada, en empaques	2

	Clases.
Cartón	2
Cartuchos metálicos en cajas	C
Carruajes (véase vehículos)	
Cascalote en bultos	2
Cascajo	3
Casimires y paños	1
Catalán en cajas ó barriles	C
Cebada	3
Cebollas, P. A.	2
Cenizas	2
Cera de panal de Campeche y vegetal, en bultos	1
Cerillos	C
Cerveza en tarros ó botellas empacadas, ó en barriles	1
Cestos en atados	C
Cigarros en cajas ó barriles	1
Cimento en barriles	2
Cinabrio en bultos	2
Ciruela pasa en cajas ó barriles	1
Cobertores en tercios ó cajas	1
Cobre, fondo de, para pailas, etc., en armazones ó cajas	1
,, pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre	2
,, tubos, tinas y vasijas	1
,, sulfato de, en cajas ó barriles	1
Cocos en costales, cajas ó barriles	2
Cola en bultos	1
Colchones nuevos, encajonados	1
,, ,, sin encajonar	C
Colores en envases de madera, N. E.	1
Colleras para caballos en cajas ó tercios	1
Composición de fieltro ó de papel para techar	2
Confitería	1
Conservas alimenticias tales como carne, caza, pescados, frutas, legumbres, etc., en cajas ó barriles	1
Conservas alimenticias en frascos ó latas empacadas	1
Copal	2
Corcho en costales, cajas ó barriles	C
Cordel de cáñamo ó de alambre en bultos	1
Corteza para curtidores, en bultos	2
Costales vacíos	3
Crisoles en cajas	2
,, de fierro ó barro	1

	Clases.
Cristal y cristalería, como sigue:	
„ „ no especificada	1
„ „ en pedazos, en bultos	3
„ „ en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles	3
„ „ planos en cajas que no excedan de 1½ por 2 metros en furgón	1
„ „ que pasen de 1½ por 2 metros, arreglo especial.	
„ para ventanas	1
Cuadros y pinturas empacados	1
Cubetas, juegos de, una dentro de otra, de papel ó madera	1
Cuchilllería no especificada	1
Cueros secos, sueltos ó en líos	1
„ „ en fardos aprensados	2
„ frescos en atados (sueltos no se reciben)	2
„ curtidos en bultos ó rollos	1
Chapopote	2
Chicharrón en bultos	1
Chicle en marquetas	1
Chicoria	1
Chile verde	2
Chile seco (sin empaque no se recibe)	
„ „ en bultos, sin aprensar	C
„ „ en tercios aprensados	1
Chocolate en cajas ó barriles	1
Damajuanas vacías, empacadas	C
Desperdicios de algodón y lana en tercios prensados	2
Dinamita (véase explosivos)	C
Drogas explosivas ó inflamables	C
Droguería, N. E., en cajas ó en tercios, barriles, etc	1
Duelas y fondos para barriles en atados	2
Dulces cubiertos y dulcería, N. E	1
Efectos de escritorio, N. E	1
„ de fantasía y lujo, N. E., en cajas	1
„ de ferretería y mercería	1
„ de „ gruesa	2
„ de goma y hule, N. E., en bultos	1
„ japoneses	1
„ para modistas, en cajas	1
„ de tapicería (véase tapicería), N. E	1
„ de tlapalería	1
„ varios (véase la regla 6ª)	

	Clases.
Ejes de fierro para carruajes, carretas y carros	2
Elotes, P. A.	2
Empacaduras vacías, N. E.	C
Encargos	C
Encerados y tela impermeable, en tercios	1
Encurtidos en frascos, latas ó tarros encajonados	1
Equipajes	C
Equipo militar, N. E.	1
Escobas en atados ó bultos	1
Escobilla verde en atados	2
Esculturas en cajas, P. A.	1
Esencias, N. E.	C
Esmeril en cajas, cuñetes ó barriles	2
„ papel de, en cajas ó fardos	1
Espadas en cajas	1
Especias en cajas ó costales	1
Espejos en cajas	1
Espejos en cajas de 1½ por 2 metros, arreglo especial.	
Estaño, hojas de, en cajas	1
„ láminas, planchas y lingotes	1
Estearina en cajas ó marquetas	1
Esteras y material para, N. E.	3
„ „ „ de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos	3
„ „ „ de tule ó palma, en cajas	3
Estopa en tercios	2
Estuco en barriles	2
Explosivos, sujetos á las condiciones de la regla 5ª.	C
Express, objetos de	C
Extractos, N.E., en cajas	1
Ferretería, N. E., en cajas	1
Fideos, masas y pastas, en cajas	1
Fierro batido ó laminado para construcciones y artefactos	3
„ fundido, N. E., piezas livianas	1
„ „ piezas pesadas y compactas	2
„ „ en cajas	2
„ „ en lingotes	3
Figuras de barro, en cajas	1
Filamento de henequén	3
Fósforos	C
Frazadas en tercios ó cajas	1
Frijol seco, en costales ó barriles	2
Frutas secas en bultos	1

	Clases.
Frutas frescas de la estación no se reciben en cestos, á no ser que éstos tengan empaque	2
Frutas frescas, N. E., P. A	2
Fuegos artificiales	C
Galleta en cajas ó barriles	1
Gallos en jaulas ó canastos (véase animales)	C
Garbanza en costales	2
Garrafas ó garrafones con ácidos	C
,, ,, empacados vacíos	1
,, ,, devueltos	2
Gasolina	C
Gatos ó lirones de fierro	2
Géneros, N. E	1
Gomas líquidas ó sólidas en botes, cajas ó sacos	1
Grabados	1
Granito labrado ó pulimentado	1
,, en bruto	3
Greta en bultos	2
Guarniciones en cajas ó tercios	1
Haba	2
Hachas en cajas	2
Harina en costales comunes	1
Henequén, filamento de	3
,, en jarcia	2
Heno aprensado	2
Herraduras en cuñetes	2
Herramientas para artesanos, en su caja	1
Hielo, P. A	2
Hilacha en bultos ó costales	C
,, en pacas aprensadas	2
Hilaza de algodón y lana en pacas ó aprensada	1
Hilo de cáñamo en tercios	1
Hojas de maíz en bultos	2
Hule y efectos de, N. E., en cajas	1
Huesos en bultos	3
Huesos calcinados ó en polvo	2
Huevos no se reciben en cestos: empacados en casilleros, huacales, etc., P. A	2
Impresos en cajas ó bultos	1
Instrumentos científicos y de cirugía en cajas	1
,, de música, N. E., en cajas	C
,, y máquinas de agricultura sin empaque no se reciben.	

	Clases.
Instrumentos y máquinas de agricultura armadas en cajas	C
" " " desarmadas en cajas	1
Ixtle, fibra de	3
Jabón fino en cajas	1
" corriente en cajas ó barriles	2
Jamones	1
Jarabes en latas ó frascos, empacados en cajas	1
Jarcia, N. E.	1
" y poleas	1
Jaulas para pájaros, empacadas	
Joyería, piedras y metales preciosos, por cada mil pesos de valor, un ¼ de centavo por kilómetro.	
" de oro ó plata labrados, ¼ de centavo por cada mil pesos de valor y por cada kilómetro.	
Juguetes en cajas	1
Ladrillos cocidos	3
Idem refractarios para interior de las chimeneas	3
Idem, idem, idem, en cajas ó bultos	2
Lana en barcinas, costales ó pacas	C
Idem aprensada en pacas	1
Latón y bronce, artefactos de, N. E	1
Idem, idem, idem en láminas, ó vaciado en bultos	2
Idem, idem, idem pedacería	3
Leche en botes	1
Idem condensada, en cajas	1
Legumbres frescas en bultos, P. A	2
Legía concentrada	1
Lentejas secas	2
Leña	2
Libros en cajas	1
Idem en líos no se reciben.	
Licores en cestos, (sin empaque no se reciben).	
Idem en frascos, empacados ó en barriles	1
Lienzos y tejidos en cajas ó tercios, N. E	1
Linaza en costales	2
Idem pasta ó harina de, en bultos	2
Lino en pacas	1
Liquidámbar en bultos	1
Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros empacados; en cuñetes, barriles ó cajas (sin empaque no se reciben)	1
Lirones de fierro	2
Litografías	1

	Clases.
Locomotoras y tenders remolcados en sus propias ruedas 50 centavos por kilómetro.	
Losas de mármol, en cajas	1
Loza en bultos	1
Lúpulo en cajas ó tercios	1
Llantas para locomotoras	3
Llaves para barriles, en cajas	1
Macarrones, masas y pastas, en cajas	1
Maderas de construcción de menos de seis metros de largo	2
,, ,, de seis metros ó más de largo	1¼C
,, de ebanistería	1
,, de tinte en trozos	1
Magistral	2
Magueyes	2
Maíz	3
Manganeso	2
Mangos de madera en cajas ó líos	2
Mangueras en rollos ó arpilladas	1
Mantas en tercios	1
Manteca	2
Mantequilla en cajas, barriles ó tarros	1
Marcos para puertas y ventanas	1
Mármol pulido en Planchas. P. A.	1
Masas y pastas	1
Mechas en cajas ó barriles	1
,, para minas	C
Medicinales, N. E.	1
Melaza	1
Menaje de casa usado, compacto, en buenos empaques. P. A.	C
,, ,, ,, P. A., C. E., según la regla 4ª	1
Menudo en conserva (véase carnes)	1
Mercancías varias, mercancías ó efectos. No se hará uso de estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente para que se comprenda lo que es.	
Mercería, N. E., en cajas	1
Mezcal de todas clases	C
Metales en piedra	2
Miel virgen en barriles ó cajas. P. A.	1
Muebles A., en cajas ó armazones, arpillados ó sin arpillar	C
,, D., en cajas	1
,, D., sueltos	1
,, C. E., según la regla 4ª	1

	Clases
Municiones en costales sencillos ó dobles, sacos, cajas, etc	2
Música impresa	1
Musgo, heno, en costales	C
,, en pacas aprensadas	2
Órganos	1
Oro labrado (véase joyería).	
Oro en tejos, barras ó acuñados, por mil pesos de valor, ¼ de centavo por kilómetro.	
Ostiones frescos en sus conchas ó en latas. P. A	1
Paja, suelta no se recibe.	
,, en barcinas compactas	C
,, ,, ,, ,, C. E	3
,, en pacas aprensadas	1
Palo de tinte en trozos	1
Pan en bultos	2
Panocha y piloncillo	2
Paños y casimires	1
Papas	2
Papelería de todas clases, en bultos	1
Plantas (véase árboles y arbustos)	1
Plata labrada (véase joyería).	
,, en tejos, barras ó acuñada, por mil pesos de valor ó veinticinco kilógramos de peso, ¼ de centavo por kilómetro.	
Perfumería N. E	1
Pescado fresco. P. A	1
,, seco	2
Petates (véase esteras)	3
Petróleo	C
Pezuñas ó cuernos, en bultos	3
Pianos en cajas	1
Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles	2
,, de litografía, en cajas	1
,, en trozos brutos	3
,, mineral, en bultos	2
Pieles en bultos ó líos	1
,, ,, ,, ,, aprensadas	2
Pinturas y cuadros	1
Pizarras para escuelas ó techados, en cajas	3
Plomo, tubería ó láminas, en cajas	2
,, en barras ó lingotes	3
Pólvora, según la regla 5ª	C
Porter	1

	Clases.
Porcelana	1
Postes telegráficos	3
Potasa nativa ó tequezquite, en costales	3
Puertas y bastidores	1
Pulque en corambres ó barriles, P. A	2
Puros en cajas	1
Quesos, sin empaque no se reciben.	
,, en cajas, huacales ó barriles, P. A	1
Raíces, N. E	1
,, de hortaliza	2
Rapé en cajas ó cuñetes	1
Rebozos en cajas ó tercios	1
Ropa en cajas	1
Ruedas de carruajes	1
,, de carros	2
,, de locomotora	3
Sal en bultos ó costales	1
Salvado	2
Sarapes en cajas ó tercios	1
Sebo en cajas, barriles cueros ó panzas	2
Seda floja ó torcida, en cajas	1
Semillas, N. E., en bultos	2
Serruchos y sierras en cajas ó atornilladas en tablas	2
Sillas de montar	1
Soldadura en cajas ó barriles	2
Sombreros, en baúles con cinchos de fierro	1
,, en cajas	1
Sulfato de cobre, en cajas ó barriles	1
,, de fierro ,, ,,	1
Tabaco labrado, en tercios, en cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados.	1
Talabartería, en cajas ó bultos	1
Tapetes, en cajas ó tercios	1
Tapicería, en cajas ó bultos	1
Tejamaniles	2
Tejas	3
Tejidos de lana, en cajas ó tercios	1
Tela impermeable	1
,, embreada en fardos	1
Tepetate	3
Tequezquite	3
Tequila	C
Tezontle	3

	Clases.
Tierra	3
,, para abatanar, en bultos	3
Tintorería ó tlapalería, efectos de, en bultos, N. E.	
Tipos de imprenta, en cajas	2
Tiza, en cajas ó barricas	2
Toneles vacíos	C
Trapo (véase hilacha).	
Trementina, (espíritu de)	C
Trigo	3
Tubería de madera	2
,, para calderas	2
Tubos de fierro para agua ó gas	2
Tule seco para sillas, etc., en cajas ó bultos	2
Untura para carros, en latas, cajas ó cubetas	2
Varios efectos. (Véase mercancías varias, según la regla 6ª)	C
Varias mercancías. (Véase mercancías varias)	C
Velas en cajas	1
Vehículos:	
Carruajes ligeros de dos ruedas, en plataforma, cada uno, tres centavos por kilómetro.	
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, cinco centavos por kilómetro.	
Omnibus, estimados por cinco toneladas	1
Diligencias, estimadas por cinco toneladas	1
Vidrios. (Véase cristal).	
Vigas. (Véase maderas)	1
Vinagre embotellado, en cajas ó barriles	2
Vinos	1
Vitriolo, en garrafones y en cajas	C
Víveres, (véase mercancías ó efectos).	
Yerbas medicinales, N. E	1
Yeso	3
Yugos ó collares para bueyes, en atados	2
Yunques	2
Zaleas de borrego secas, en atados	1
,, ,, ,, frescas, en bultos	2
,, ,, ,, en tercios prensados	2
Zapatos, en bultos cinchados	1
,, ,, cajas	1

ITINERARIOS Y PRECIOS DE PASAJE DE LAS DISTINTAS LÍNEAS DE ESTA EMPRESA.

De México á Pachuca.

ESTACIONES.	Horas de salida.		Precio de pasaje.			Precio de carga por tonelada de 1,000 kilógramos			
	Mixto.	Pasajers.	1ª	2ª	3ª	C	1ª	2ª	3ª
	A. M.	P. M.							
México, sale, Peralvillo.	7 15	3 30	......	......	......	....	......	......	......
Santa Ana	8 29	4 25	1 18	0 77	0 57	4 32	2 16	1 80	1 44
Tizayuca, C	9 12	4 46	1 59	1 08	0 82	6 12	3 06	2 55	2 04
Tezontepec	9 42	5 09	2 04	1 38	1 08	8 04	4 02	3 35	2 68
San Agustín	10 08	5 26	2 30	1 64	1 23	9 36	4 68	3 90	3 12
Tepa, C	10 30	5 39	2 45	1 74	1 28	10 08	5 04	4 20	3 34
Xochihuacán	10 45	5 53	2 66	1 94	1 43	11 04	5 52	4 60	3 68
Pachuca, llega	11 15	6 15	3 06	2 30	1 79	13 20	6 60	5 50	4 46

De Pachuca á México.

ESTACIONES.	Mixto.	Pasajers.	1ª	2ª	3ª	C	1ª	2ª	3ª
Pachuca, sale	7 40	2 30	0 46	0 41	0 26	2 16	1 08	0 90	0 72
Xochihuacán	8 03	3 04	0 67	0 57	0 41	3 12	1 56	1 30	1 04
Tepa, C	8 20	3 35	0 82	0 67	0 51	3 84	0 92	1 60	1 28
San Agustín	8 30	2 50	1 13	0 92	0 67	5 16	2 58	2 15	1 72
Tezontepec	8 47	4 10	1 53	1 23	0 92	7 08	3 54	2 95	2 36
Tizayuca, C	9 11	4 50	1 99	1 59	1 13	8 88	4 44	3 70	2 96
Santa Ana	9 33	5 23	......	......	......	....	......	......	......
México, Peralvillo, llega.	10 25	6 35	3 06	2 30	1 79	13 20	6 60	5 50	4 40

Notas.—En las estaciones de México y Pachuca se venden boletos de ida y vuelta entre estas dos poblaciones, y válidos por tres días, á los precios siguientes:

1ª clase	$ 3 06
2ª ,,	2 30
3ª ,,	1 64

Niños menores de 10 años medio pasaje.

A cada boleto se le libran 40 kilógramos de equipaje.

Línea de Tulancingo.

ESTACIONES.	SALIDA.		Pasajes.	Precio de carga por tonelada de mil kilógramos.			
	Mixtos		3ª clase.	C	1ª	2ª	3ª
	A. M.	P. M.					
Tepa, sale	10 35	5 40	....	......	......	......	......
Somorriel	11 35	6 35	$ 0 46	2 52	1 26	1 05	0 84
Las Lajas, llega	11 50	6 50	0 67	3 84	1 92	1 60	1 28
Las Lajas, sale	7 00	1 50	....	......	......	......	......
Somorriel	7 32	2 26	0 26	1 32	0 66	0 55	0 40
Tepa, llega	8 10	3 10	0 67	3 84	1 92	1 60	1 28

Notas.—De Las Lajas y Somorriel á México hay en carga clases A. C. cobrando lo siguiente:

	A.	C.
De Somorriel á México	2 85	1 70
De Las Lajas á México	3 05	1 90

En Las Lajas se toma la diligencia que va á Tulancingo que hace poco más de una hora de camino.

En Pachuca los pasajeros del Hotel Metropolitano tienen derecho á pasaje libre en las tranvías de dicha población.

DE PACHUCA Á IROLO.

ESTACIONES.	Horas de salida.	Precios de pasaje.			Precio de carga per tonelada de mil kilógramos.			
		1ª	2ª	3ª	C	1ª	2ª	3ª
	A. M.							
Pachuca, sale	8 45	......	......	......	......	......	......	......
Xochihuacán	9 18	0 46	0 41	0 26	2 16	1 08	0 90	0 72
Tepa, C.	9 43	0 67	0 57	0 41	3 12	1 56	1 30	1 04
San Agustín	10 10	0 82	0 67	0 51	3 84	1 92	1 60	1 28
Tlanalapa	10 45	1 18	0 97	0 72	5 52	2 76	2 30	1 84
Irolo, llega	11 20	1 59	1 28	0 92	7 20	3 60	3 00	2 40

De Irolo á Pachuca

ESTACIONES.	Horas de salida.	1ª	2ª	3ª	C	1ª	2ª	3ª
	P. M.							
Irolo, sale	1 25	......	......	......	......	......	......	......
Tlanalapa	2 08	0 36	0 31	0 26	1 68	0 84	0 70	0 56
San Agustín	2 48	0 72	0 62	0 51	3 36	1 68	1 40	1 12
Tepa, C.	3 25	0 87	0 72	0 57	4 08	2 04	1 70	1 36
Xochihuacán	3 45	1 13	0 87	0 67	5 16	2 58	2 15	1 72
Pachuca, llega	4 15	1 59	1 28	0 92	7 20	3 60	3 00	2 40

Línea de Teoloyucan

ESTACIONES.	Horas de salida.	1ª	2ª	3ª	C	1ª	2ª	3ª
	P. M.							
Tizayuca, C.	4 55	......	......	......	......	......	......	......
Zumpango	5 45	0 46	0 31	0 21	1 80	0 90	0 75	0 60
Teoloyucan, C., llega	6 10	0 72	0 51	0 41	3 12	1 56	1 30	1 04
Teoloyucan, C., sale	7 30	......	......	......	......	......	......	......
Zumpango	8 00	0 36	0 26	0 21	1 44	0 72	0 60	0 48
Tizayuca, C.	8 35	0 72	0 51	0 41	3 12	1 56	1 30	1 04

Notas.—C indica conexión, y las horas de esta conexiones están arregladas de manera que al transbordarse los pasajeros partan los trenes. En Irolo conecta con los ferrocarriles Interoceánico que va á Puebla, Jalapa y Veracruz,

y el Mexicano que va á Puebla, Orizaba, Córdoba y Veracruz. (Véanse itinerarios de esos ferrocarriles).

En Teoloyucan conecta con el Camino de Fierro Nacional Mexicano que va al Salto y México; y con el Central que va á Paso del Norte, San Luis Potosí y Tampico.

CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

REGLAMENTO

QUE DEBE SERVIR DE NORMA PARA RECIBIR Y TRANSPORTAR CARGA POR EL FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

Los remitentes presentarán una Orden de Remisión al hacer la entrega de sus efectos á la Compañía, dando en la misma una lista exacta de sus artículos, designando las marcas, nombre del consignatario y punto de destino para cada consignación; en cambio de la cual recibirán el Conocimiento de la Compañía. Los esqueletos correspondientes los proporcionarán los Agentes, pero los remitentes los llenarán debidamente.

La Compañía recibe carga para su transporte, únicamente bajo las bases y condiciones especificadas en la Clasificación y Reglamento general de la misma.

Toda la carga que se reciba se sujetará á los pesos de la Compañía únicamente, considerando como (10) diez kilógramos indivisibles cualquiera fracción de (10) diez kilógramos, y cargándose el flete con arreglo á ésta.

Todos los bultos estarán sujetos á recargo, por los gastos de nuevos empaques, embalajes ó tonelería, cuando sea necesario, para ponerlos en la debida condición para su transporte.

La Compañía no recibirá para su conducción en trenes de carga plata ú oro acuñado ó en barras, artefactos de oro y plata, joyería, relojes, billetes de banco, libranzas, vales, escritu-

ras, contratos, correspondencia, papeles de valor ú otros escritos, artículos y objetos de gran valor; pues no será responsable de ellos en caso de pérdida.

La Compañía no se comprometerá ni convendrá en conducir la carga en determinado tren, ni para determinado mercado en tiempo fijo; pero la transportará con la prontitud que permita su tráfico en general, no siendo responsable de las pérdidas ó perjuicios que sobrevengan por los retardos originados por asaltos de fuerza armada, por accidentes inevitables, por falta de locomotoras, carros ó bodegas, ni por las demoras ó demérito que sufran los artículos de fácil descomposición, ni por las averías que sufra cualquier efecto por causa de calor ó frío, ni por las averías del contenido oculto de los bultos, ni por las mermas, reventazón ó fermentación, ó por las pérdidas ó averías causadas por efecto de los elementos ó causas providenciales, ni por las pérdidas ó averías originadas por la naturaleza misma de los efectos, siempre que sean transportados con la prontitud y cuidado habituales.

Ningún Agente de la Compañía tiene facultades para proporcionar carros para carga en tiempo determinado, sino que harán su pedido de carros en el mismo orden en que los remitentes los han solicitado, y los distribuirán del mismo modo. Los carros pedidos para grano ú otra carga se pondrán á disposición de cada remitente, en proporción á la cantidad de carga que tenga lista para su embarque y conforme á la facilidad que tenga para cargarla.

No se recibirá la carga que no esté debidamente empacada en bultos bien acondicionados, y en éstos clara y distintamente marcados el nombre del consignatario y el lugar del destino; las marcas de gis ó sobre etiquetas de papel no ofrecen garantía para un seguro transporte. La carga empacada para su embarque, en envases ó envolturas que hayan servido ya para el mismo objeto, y cuyas marcas primitivas pudieran causar confusión, deberán éstas borrarse completamente, ó de lo contrario no se recibirá dicha carga.

No se recibirán líquidos en botes, damajuanas, tarros, etc., si éstos no están empacados en cajas, barriles ó cuñetes. No se recibirán efectos en envolturas de papel, á no ser á entero riesgo del dueño por toda clase de averías.

Cuando una orden de remisión ampare diversos objetos, por ejemplo, menaje de casa, etc., cada pieza deberá estar marcada separadamente, debiéndose acompañar de una lista exacta de los artículos que se embarcan, sin cuya condición no se recibirán, exceptuándose únicamente cuando la carga se conduzca en carros tomados por entero, procedentes de otros caminos en conexión con éste, ó cuando haya sido cargada por el remitente.

Todos los artículos cuyo valor consideren los Agentes insuficiente para cubrir el importe del flete, en caso de venta forzosa, se recibirán solamente cuando su flete se pague adelantado. Las remisiones de menaje de casa, etc., cuyo destino esté fuera de los puntos que toque la línea, serán pagadas directamente hasta el punto de su destino. La misma carga en pequeñas partidas, ó la de fácil descomposición de cualquiera especie, entre las Estaciones intermedias, pagará el flete adelantado, excepto cuando se acepte la garantía por escrito del Agente de otro camino, en conexión con éste, en lugar del importe adelantado.

Carruajes, aparadores, maquinaria, estufas, piezas de fundición, mármol, espejos, muebles, toda clase de líquidos, manteca, mantequilla, aceites, conservas, etc., en envases de vidrio, barro ó lata, y todos los objetos de condición frágil, y especialmente los artículos sujetos á pérdida, avería ó descomposición, se recibirán únicamente á riesgo del dueño, por las roturas, merma ó cualquiera avería que ocurra durante el curso ordinario del viaje, ó en la carga y descarga de los mismos, todo lo cual debe anotarse de consiguiente en los conocimientos.

La Compañía no será responsable por las mermas que resulten en las remisiones de limas, limones, naranjas ú otras frutas en huacales ó cestos, cuando no estén cubiertos con lo-

na; por la merma de nueces ó municiones embarcadas en costales sencillos; por higos en cajetas, cuando éstas no vengan encajonadas; por pasas, á no ser que vengan en bultos bien liados; por puros, excepto cuando estén bien atados, líados y sellados; ó por merma de efectos en bultos líados y sellados; si éstos se entregan con dichos sellos intactos, ó por la falta de géneros ú otras mercancías embarcadas en baúles, si éstos no traen cinchos de fierro ó vienen en cajones; ni por puros, pólvora, ácidos, cerillos, ó cualquier otro artículo que se embarque bajo la denominación de "Mercancías," "Efectos diversos" ó todo otro término que no sea el propio nombre de dichos efectos.

Toda la carga estará á riesgo de los dueños mientras permanezca en las bodegas de la Compañía (sin exceptuarse las averías ó pérdidas en caso de incendio), y en las diversas Estaciones de la línea en donde no se hayan establecido edificios para depósitos, desde el momento en que se descargue de los carros ó hasta que se coloque en los mismos, según sea el caso, exceptuándose únicamente las pérdidas ó averías que provengan por descuido de la Compañía. Toda carga embarcada en esas Estaciones, será entregada conforme á la cuenta y peso que resulte en el lugar de su destino. La carga entregada en esas Estaciones se considerará conforme fué contada y pesada en los carros en el lugar de su embarque, por el Agente de la Compañía.

El flete de carga con destino á estaciones en que la Compañía no tiene Agente, debe pagarse adelantado, siendo á riesgo del dueño las pérdidas y averías por cualquiera causa, desde el momento de la llegada ó descarga en esa Estación.

Los efectos ó carga consignados á cualquier punto fuera de la línea del camino de esta Compañía, se remitirán á su destino con la prontitud que lo permitan sus negocios, por medio de fleteros, siempre que el Agente de la Estación supiese de alguno que la transportase sin condiciones; fungiendo la Compañía, al entregarla á éste, como un agente del remitente ó consignatario, y no como su conductor, salvando su responsabili-

dad por cualquier pérdida, daño ó avería que sufriese la carga, después de que haya sido entregada al referido fletero para su transporte.

Cuando los efectos, después de su conducción por este camino, estén destinados á ser transportados por otra Compañía ó individuo al punto de su destino, deberá el remitente marcarlos y dirigirlos de conformidad con la orden de remisión. La Compañía no será responsable de la entrega de esa carga, si la ha hecho en los términos indicados, ni de cualquier diferencia que pudiera ocurrir por culpa de esa Compañía ó individuo al recibirla, después de haber sido avisados que estaba lista para su entrega.

La Compañía se reserva el derecho de rehusarse á conducir carga en mal estado, de poco valor ó de naturaleza de fácil descomposición, á no ser que se pague el flete adelantado.

La Compañía no será responsable de las pérdidas ó averías de cualquiera carga, si el recibo de ella, extendido en los esqueletos que la misma proporciona para este objeto, no está firmado por un Agente autorizado ó por su representante, reconocido por tal.

La Compañía no será responsable de la exactitud de los gastos que de buena fé haya adelantado á otras Compañías ó individuos por gastos de fletes anteriores, sin embargo de que sus Agentes deberán cuidar y proteger los intereses de los consignatarios; anticipando esos gastos solamente á las personas que hacen el envío, y cuidando de anotarlos en el conocimiento al expedirlo.

No se tomará en consideración ninguna falta ó avería en la carga, después que el consignatario ó dueño hayan extendido su recibo en los esqueletos que para este efecto suministra la Compañía, ó hayan firmado el conocimiento; pues en ambos casos esto es una prueba manifiesta de que la carga les fué entregada en buenas condiciones, á no ser que conste de otro modo en los mismos documentos.

Todos los carros fletados ó los que contienen carga que de-

ba ser cargada y descargada por los dueños, ya sea en las Estaciones ó en las vías de escape, deberán cargarse y descargarse, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

Toda carga, cargada ó descargada por su dueño, se recibirá solamente á su entero riesgo, en lo relativo á la merma en el peso ó medida, con excepción de la que provenga por descuido de los empleados de la Compañía. Los conocimientos que amparan una carga deben expresar "poco más ó menos" y las anotaciones siguientes: "Según cuenta del Remitente," "Contado por el Remitente" ó "Peso del Remitente," etc., etc.

El peso de la tonelada en todos los casos será el de mil kilógramos (1,000 ks.). Cuando se embarque carga á las cuotas señaladas para carro entero, solamente 10,000 kilógramos se considerarán como peso para todo un carro, y no se moverá un carro que tenga un peso mayor de 10,000 kilógramos, que es el máximum que debe cargarse en cada carro. Cualquier exceso de peso sobre 10,000 kilógramos que se descubra antes de que el carro salga de la Estación donde se cargue, será retirado por el remitente ó á sus expensas, á juicio de la Compañía. Los Agentes que reciban carga en carro por entero, deberán confrontarla para cerciorarse si ha sido cargado con peso mayor al declarado, y asegurarse de que los artículos que contiene están comprendidos entre los efectos para carros por entero. Cuando se encuentre peso excedente se cobrará, y los artículos no amparados por la cuota de carro por entero deberán pesarse, cobrando su flete conforme á los precios de la tarifa vigente, agregando su importe al valor total del flete de carro por entero.

Siempre que alguna carga esté consignada al cargo ó cuidado de una segunda persona, el Agente la entregará á la persona á cuyo cargo viene consignada. Los agentes no entregarán la carga consignada de esta manera al propio consignatario, á menos de no extender la persona á cuyo cargo se consignó, una orden por escrito para que sea entregada. Esta orden de-

be extenderse en el dorso del mismo conocimiento, cuando así se crea conveniente.

Cuando se remita carga consignada á la orden de determinada persona, quien tenga instrucciones de dar aviso á una segunda, notificarán los Agentes á esa segunda persona la llegada de la carga, cuando sea conveniente hacerlo, pero la entregarán solamente bajo la orden por escrito, en el dorso del conocimiento, de la persona á quien viene consignada. Estos conocimientos deberán conservarse cuidadosamente.

La carga consignada por algún Ferrocarril, Express ú otra empresa, se entregará únicamente al Agente autorizado de esas empresas, ó por su orden escrita al dorso del mismo conocimiento, y recogiendo el recibo lo mismo que para cualquiera otra consignación.

La carga que un consignado rehuse tomar, no se devolverá al remitente por pedido del consignatario, excepto en el caso que éste se dé por recibido de la carga y extienda sus recibos correspondientes, pagando su flete; en seguida se le exigirá hacer el reembarque en el mismo orden que para una nueva remisión. Los Agentes no considerarán como importe adelantado el flete cobrado por el envío primitivo.

Cal, granos, frutas, legumbres, etc., etc., no se recibirán á granel, sino cuando se embarquen en carro por entero. Las partidas menores que las de carro por entero á las cuales sea aplicable la cuota para partidas menores de carro por entero, sólo se recibirán empacadas convenientemente.

Los explosivos, pólvora, cerillos, ácidos, fósforo, petróleo y demás de naturaleza explosiva, combustible é inflamable, se recibirán solamente á riesgo del dueño, por toda clase de pérdidas, daños y perjuicios, á opción y conveniencia de la Compañía, y siempre que la naturaleza del contenido de los bultos esté claramente marcada exteriormente. Cualquiera persona que procure hacer pasar por fraude ó engaño esta carga, será responsable de todos los perjuicios que pudieran resultar á su propiedad ó á la de otras personas.

Todo flete se pagará al hacer la entrega de la carga, en moneda de plata. Ningún Agente tiene facultad para abrir crédito á ninguna persona, ni tampoco tiene facultad para cambiar la clasificación, las cuotas ó reglamento de la Compañía.

Las cuotas estipuladas en esta tarifa, ó cualquiera cuota especial que se expida en lo sucesivo, son únicamente de y para todas las estaciones de carga de esta Compañía.

CLASIFICACIÓN DE CARGA DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

Explicación de las abreviaturas.

La clase consta al frente de cada artículo: los números **1, 2, 3,** indican Primera, Segunda y Tercera clase, respectivamente. La letra **A** expresa la clase especial.

A. —Armado.
C. E. —Carro por Entero.
D. —Desarmado.
N. E. —No Especificado.
M. C. E.—Menos de Carro por Entero.
P. A. —Pago Adelantado.
R. D. —á Riesgo del Dueño.
R. D. M.—á Riesgo del Dueño las Mermas.
R. D. R.—á Riesgo del Dueño las Roturas.

REGLAS ESPECIALES.

1ª—Por la carga no clasificada se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Agente general de carga acerca de su clasificación, para evitar equivocaciones.

2ª—Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique, excepto por carga que se reciba por ferrocarriles en conexión

con éste y que deba remitirse bajo la garantía por escrito del Agente de las mismas.

3ª—El mínimum y máximum de los pesos establecidos por carga tomada á cuotas por carro entero son 10,000 kilógramos respectivamente. Las cuotas de carro por entero son aplicables tan sólo á carros llenos con carga de la misma especie, y para un mismo consignatario, tomándose cuando menos á razón del peso mínimum (10,000 kilógramos). Cualquier exceso se cargará al mismo precio por toneladas que los 10,000 kilógramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero será cargada y descargada por los dueños ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla y descargarla, cobrando los gastos al dueño.

	M. C. E.	C. E.
Abanicos para Fábricas	1	1
Idem de hoja de palma	1	1
Abarrotes, N. E	1	1
Abejas en sus colmenas, P. A	A	1
Abonos para terreno, solamente C. E		3
Abrazaderas y ménsulas de fierro ó madera, encajonadas	1	1
Aceites, excepto el petróleo en cajas, frascos, botes, empacados R. D. M. y R. D. R	1	1
Aceitunas, en envases de vidrio, jarros, botes, etc., (no se reciben sin empaque.)		
Aceitunas, en frascos de vidrio, empacados ó en cajas, R. D. R	1	1
Acero N. E., en atados ó bultos	1	2
Ácidos á conveniencia de la Compañía	A	1
Aderezo para lienzo	2	2
Adobes	3	3
Aguarrás, R. D. M	A	1
Aguardiente. (Véase licores.)		
Agua mineral, de sosa ó destilada, en envases de vidrio, empacados ó en barriles	1	1
Aisladores telegráficos, en cajas	1	1
Ajonjolí, en bultos	1	2
Alabastro pulido, en cajas	1	1
„ en bruto, en bultos	2	2

	M. O. R.	O. R.
Albayalde en cuñetes	1	1
Alacenas para surtido de hilos, en cajas	A	1
Alcayatas en cajas ó cuñetes	1	2
Alcanfor en bultos	1	1
Alcohol, R. D. M	1	1
Alfalfa verde. (Véase pasto.)		
,, seca. (Véase heno.)		
Alfarería en huacales, cajas ó barriles R. D. R	1	3
Alfombras	1	1
Algodón, aprensado por vapor	1	1
,, no aprensado por vapor	A	1
Alambre, en bultos ó rollos	1	1
,, artefactos de, en cajas ó armazones	A	1
,, tela ó tejidos, en cajas ó armazones	1	1
Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para, en bultos empacados	1	1
Alambiques de cobre ó fierro	A	1
Alumbre	2	2
Almartago, en cajas ó barriles	1	1
Almidón en cajas ó barriles	1	1
Almohadas ó cojines de pelo, cerda ó pluma, en fardos	A	1
Almohazas para caballos, en cajas ó tercios	1	1
Alquitrán en botes de lata, empacados ó en barriles R. D. M	1	2
Amoniaco R. D. M	1	1
Anclas	3	3
Animales. (Véase ganado.)		
Antimonio en cajas ó barriles	1	1
Añil	1	1
Aparatos científicos y de cirugía, empacados	A	1
,, telegráficos, en cajas	1	1
Aparejos de buque, de jarcia ó de alambre	1	1
Arados A	A	2
,, D., empacados	1	2
,, A., con ruedas	A	2
,, D., ,, ,,	1	2
,, rejas y cuchillos de	1	2
,, lanzas y timones de	1	2
Árboles, arbustos y plantas (sin empaque no se reciben), arpillados ó en cajas, P. A	1	2
Arena, solamente C. K		3

	M. C. E.	C. E.
Armas de fuego, en cajas	1	1
Armamentos	2	2
Armazones para dispensas y otros usos, A	A	1
Arneses en cajas ó tercios	1	1
Aros y duelas para toneles	1	1
Arroz en barriles ó costales	1	1
Arsénico crudo, en cajas ó barriles	1	1
Arvejón seco, en tercios ó costales	1	2
Aserrín solamente C. E		3
Asfalto en bultos	2	3
Astillas de madera, en bultos	1	3
Ataúdes, en cajas (sin empaque no se reciben)	A	1
Atincar. (Véase Bórax.)		
Avantrenes	1	1
Avena. (Véase grano.)		
Aves domésticas, vivas en jaulas, P. A	A	2
,, desplumadas y aderezadas en cajas ó barriles, P. A	1	1
Azadas, en atados ó líos	1	1
Azadones, en líos ó cajas	1	1
Azafates de madera, en cajones ó baúles	1	1
Azafrán, en tercios ó costales	1	1
Azogue, en frascos de fierro	1	1
Azúcar en tercios, costales ó barriles	1	1
,, Mascabado	2	2
Azufre, en bultos	1	2
Azulejos para techos y caños, R. D. R	1	2
Babbit, metal de	2	2
Balas de cañón	2	2
Ballena, Barba de, en cajas ó fardos	1	1
Bandas de cuero ó hule para maquinaria, en bultos ó fardos	1	1
Baños de regadera, en cajas	A	1
Barretas	2	2
Barriles vacíos no devueltos	A	2
,, ,, devueltos	2	2
Barrilla en pacas	2	2
Barita	2	2
Barnices de todas clases	1	1
Barro en bultos	2	3
Básculas en cajas	1	1
Bastones, en cajas	1	1

	M. C. E.	C. E.
Baterías de cocina de fierro, R. D. R.	1	2
Baúles llenos. (No se reciben si no tienen cinchos de fierro)	1	1
Baúles en juegos	1	1
Bejuco en cajas ó bultos	1	1
Benzina, R. D. M.	1	1
Betún para calzado ó chimeneas, en cajas	A	1
Biciclos. (Véase vehículos)		
Billares, mesas de, en cajas. (No se reciben sin empaque)	1	1
Bolsas ó sacos de viaje, en cajas. (Sin empaque no se reciben)	1	1
Bombas de fierro ó madera A.	A	1
,, ,, ,, ,, D., en cajas	1	1
,, ,, vapor empacadas	1	1
,, cañería de madera, para	2	2
,, para incendio, de vapor 5,000 kilos, cada una.	1	1
,, ,, ,, de mano, 2,500 cada una	1	1
,, ,, ,, químicas, 8,000 kilógramos, cada una	1	1
Bonetería en baúles, cinchados ó empacados	A	1
Bórax	1	1
Botellas de vidrio, en bultos ó en cajas, R. D. R.	1	2
,, ,, vacías devueltas	8	8
Botes ó lanchas, en furgones	A	2
,, en plataformas como en C. E.		2
,, para manteca vacíos, no devueltos	1	1
,, vacíos devueltos	1	2
Brea	1	2
Cabrestantes	2	2
Cacao en bultos	1	1
Cacerolas	1	1
Cadenas sueltas	2	2
,, en barriles ó calabrote	8	3
Café en tercios ó costales	1	1
,, extracto ó esencia de, ó condensado, en cajas	1	1
Cajas de cartón, empacadas	A	2
,, ,, madera, vacías	A	2
,, ,, puros, ,,	A	2
,, ,, fierro para ejes ó bujes, en cajas	1	1
,, material para, en tiras, armazones ó atados	2	2
,, fúnebres. (Véase ataúdes.)		

	M. C. E.	C. E.
Cajas para herramienta, para artesanos, empacadas, P. A.	1	1
Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una ó más	1	1
Cajas fuertes para dinero de menos de 5,000 kilos cada una	2	2
Cajas para queso, vacías	A	2
„ „ „ devueltas	1	
Cal en costales ó barriles. (No se recibe á granel, á no ser con autorización del Agente general de carga)	2	3
Cal, cloruro de, en bultos	1	1
Calderas de vapor de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial.)		
Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo	1	2
Calderos de fierro, grandes y pesados	1	1
„ „ „ para campamentos	1	1
Calzado	1	1
Camas de resorte, D., en atados	A	
„ „ „ de fierro ó latón D.	1	1
Camotes y cebollas de plantas diferentes en bultos, P. A.	1	2
Campanas	1	1
Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas	A	1
Canicas, en cajas ó barriles	1	1
Caña de todas clases, P. A.	1	3
Cáñamo y lino (suelto sin empaque no se reciben), en tercios ó fardos	1	1
Cáñamo filamento, en tercios ó fardos (sin empaque no se recibe)	1	1
Cáñamo, henequén, ramié y demás fibras, N. E. C. E.		2
Cañamazo, tejidos de	1	1
Cañones	1	1
Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, en cajas	A	1
Cápsulas, sin cargar	1	1
„ fulminantes. (Véase explosivos.)		
Carbón vegetal, en sacos ó bultos	1	3
„ de piedra C. E., á los precios de concesión—uno y medio centavo por tonelada—por kilómetro.		
Carbón piedra, en M. C. E. (No se recibe sino en bultos)	2	
Cardas de todas clases	1	1

	M. C. E.	C. E.
Carretones y carretas. (Véase vehículos.)		
Carretillas de mano A	A	2
„ „ „ D	1	2
„ para bodegas y equipajes	1	2
Carros de ferrocarril (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue:		
Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		
„ „ equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro.		
Carros para ganado, ó furgones, 10 centavos por kilómetro.		
Carros para carbón, ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.		
Carros para vías urbanas. (Véase vehículos.)		
„ fúnebres. „ „		
Carne en conserva, picada, en cuñetes	1	1
„ fresca, P. A	1	1
„ seca ó salada, en empaques	1	1
Cartón de todas clases, en bultos	1	1
Cartoncillo ó cartulina, en cajas	1	1
Cartuchos metálicos en cajas. (Véase explosivos.)		
Carruajes. (Véase vehículos.)		
Cascalote, en bultos	2	2
Casas portátiles. (Véase madera labrada.)		
Cascajo, solamente C. E		3
Catalán. (Véase licores.)		
Casilleros vacíos para transportar huevos	3	3
Caza, empacada P. A., no se reciben sin empaque...	1	1
Chapopote. (Véase asfalto.)		
Clavazón, en cuñetes, cajas ó costales, N. E	1	2
Cebada preparada para cerveza, en costales	1	2
Idem. (Véase grano.)		
Cebollas. [Véase legumbres.]		
Cedazos, en cajas	A	1
Centeno. [Véase grano.]		
Cenizas ó sal, carbonato de potasa y sosa	2	2
Cepillos, en cajas	1	1
Cera de todas clases en bultos	1	1
Cerdas, en bultos aprensados	1	1
„ ó crín, en costales	A	1
Cerdos muertos y preparados. P. A	1	1
Cerillos. [Véase explosivos.]		

	M. C. E.	C. E.
Cerveza, en botellas empacadas ó barriles	1	1
Cestos, en atados	A	1
Cigarros en cajas ó barriles	A	1
Chicharrón, en bultos	1	1
Chicoria	1	1
Chile verde. [Véase legumbres.]		
„ seco, sin aprensar	A	1
„ en tercios aprensados	1	1
Chimeneas ó estufas. R. D. R	1	2
Chitle, en marquetas	1	1
Cimento en barriles	2	3
Ciruela pasa, en cajas ó barriles	1	1
Cinabrio, en bultos	1	1
Cristal y cristalería, N. E. R. D. R	1	1
„ en pedazos, en bulto	3	3
„ en piezas para tragaluces de buque ó banquetas, en barriles ó cajas	3	3
Cristales planos, en cajas, que no excedan de 1½ metros por 2 metros, en furgón R. D. R	1	1
Cristal que pase de 1½ por 2 metros. [Arreglo especial.]		
Cristal para ventana. R. D. R	1	1
„ plano, demasiado grande. [Arreglo especial.]		
Crisoles en cajas R. D. R	2	2
Cobre, fondos de, para pailas, en armazón ó cajas	1	1
„ pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre	1	1
Cobre, tubos, tinas y vasijas	1	1
„ sulfato de, en cajas ó barriles	1	1
Cocos en costales, cajas, barriles ó barcinas	1	2
Coke en bultos, producto de carbón de piedra	2	3
Cola en bultos	1	1
„ material para su fabricación	2	2
Colchones de resorte, D., ó corrientes, en bultos ó fardos	A	1
Colores	1	1
Colmenas, P. A	A	1
Collares para caballos, en cajas ó tercios	1	1
Composición para techar, fieltro ó papel	2	2
Confitería N. E. [Véase dulcería.]		
Conservas alimenticias, en cajas, barriles, frascos ó latas empacadas	1	1

	M. C. E.	C. E.
Copal. [Véase resinas.]		
Cordel, cáñamo, alambre en bultos	1	2
Corcho en costales, cajas ó barriles	A	1
Corambres vacíos. [Véase costales vacíos.]		
Cortadores ú hoces empacados	1	1
Corteza para curtidores, en bultos	1	3
Costales y material para papel, cañamazo y filamento.	1	1
„ vacíos devueltos	3	3
Chocolate, en cajas ó barriles	1	1
Croquet, juego de, en cajas	1	1
Cubetas de papel ó madera	1	2
Cubos para ruedas. [Véase madera para carretas.]		
Cuadros y pinturas empacados	A	1
Cucharones para terraplenes	1	2
Cueros secos, ó en líos	A	2
„ „ en fardos aprensados	1	2
„ frescos, en atados [sueltos no se reciben]	2	2
„ curtidos en bultos ó rollos	1	1
Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno	1	1
Cureñas de cañón	1	1
Cuchillería, N. E	1	1
Damajuanas vacías, empacadas, R. D. R	A	2
Dátiles	1	1
Desperdicios, algodón, lana, en tercios prensados	2	2
Destiladeras de piedra, R. D. R	2	2
Duelas y fondos para barriles, en atados	1	2
Dulces cubiertos y dulcería, N. E	1	1
Drogas explosivas. [Véase explosivos.]		
Droguería, N. E., en cajas, tercios, barriles, etc	1	1
Ebanistería. [Véase muebles.]		
Efectos de tapicería. [Véase tapicería N. E.]		
„ de fantasía y lujo, N. E., en cajas	A	1
„ para modistas, en cajas	A	1
„ militares de campamento y cuartel, N. E	1	1
„ de goma y hule, N. E., en bultos	1	1
„ de escritorio, N. E	1	1
Ejes de fierro para carruajes y carretas	2	2
„ „ „ „ carros y locomotoras de F. C	3	3
Empacaduras vacías, N. E. [Véase barriles]	A	1
„ „ N. E., devueltas	2	2
Encerados, tela impermeable, en tercios	1	1
Encurtidos en frascos, latas ó tarros, encajonados	1	1

	M. C. E.	C. E.
Enfriadores en cajas ó armazones	1	1
Envases para queso, vacíos	A	1
„ „ „ devueltos	2	2
„ „ manteca, vacíos	A	1
„ „ „ devueltos	2	2
Equipo militar, N. E	1	1
Escaleras de mano, de 2 metros y menos de 8 de largo.	A	1
„ „ „ de menos de 2 metros de largo	1	1
„ „ „ de más de 8 metros de largo, [arreglo especial].		
Escobas, en atados ó bultos	1	1
Escobilla verde, en atados	2	3
Esculturas en cajas, P. A	A	1
Esencias N. E	1	1
Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles	2	2
„ papel de, en cajas ó fardos	1	1
Espadas, en cajas	1	1
Espejos, en cajas, R. D. R	A	
„ „ „ R. D. R. de 1½ por 2 metros, [arreglo especial].		
Especies	1	
Estacas para zapatos, en costales ó barriles	1	1
Esponjas, en cajas	A	1
Estaño, Hojas de, en cajas	1	1
„ láminas de, planchas y lingotes	1	2
Estearina, en cajas ó marquetas	1	1
Esteras y material para N. E	1	1
„ „ de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos	1	1
Esteras y material de tule ó palma, en cajas ó bultos.	1	3
Estiércol, [solamente en C. E.]		3
Estopa, en tercios	2	2
Estuco en barriles	2	3
Estufas	1	2
Evaporadores	1	1
Explosivos, sujetos á las condiciones siguientes:	A	

Toda la carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño y en los días que fije la Compañía.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos.

	M. C. E.	C. E.
La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos deberá marcarse claramente, expresando el contenido.		
En todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias.		
Deberá usarse de un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie. En la parte exterior de la guía escríbase: "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboose, llevando cada uno de los carros que los conducen un letrero que diga: "Explosivos," de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos.		
Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.		
Extinguidores para incendios, en cajas	1	1
Extractos, N. E. en cajas	1	1
Fajas de madera para techados. (Véase madera)		
Faroles ó linternas, en cajas ó barriles	1	1
Fraguas para campamentos	1	1
Frazadas, en tercios ó cajas	1	1
Ferretería, N. E	1	1
Fieltro para calderas	1	1
Id. para sombreros, en bultos ó fardos	1	1
Fierro.		
Id. laminado	1	2
Id. galvanizado	1	2
Id. galvanizado, cornisas de, en atados	A	2
Id. íd. en armazones ó cajas	1	2
Id. barras, flejes, para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles	1	2
Id. fundido, N. E	1	2
Id. íd., ménsulas, columnas y cinchos de menos de 8 metros de largo	1	2
Id. íd., ménsulas, columnas y cinchos de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial.)		
Id. íd., piezas de, para bóvedas y arcos para edificios.	1	2
Fierro fundido para puertas y postigos de	1	2
Id. íd., barandales y cercados de	1	2
Id. íd., marcos para ventanas de	1	2

	M. C. E.	C. E.
Fierro fundido costados y frentes para chimenea......	1	2
Id. íd., resumideros de, para caños..........................	1	2
Id. fundido, ruedas hidráulicas de..........................	1	2
Id. íd., flechas de menos de 9 metros de largo.........	1	2
Id. id., flechas de más de 9 metros de largo, (arreglo especial.)		
Id. íd., carretillas de, para minas..........................	1	2
Id. íd. para techar, en cajas................................	2	2
Id. íd., camas ó catres de. (No se reciben.)		
Id. id., tornillos, pernos, tuercas, rondanas, remaches, en cajas ó cuñetes..................................	1	2
Id. íd., silletas, crampas, planchas de unión y pernos.	2	2
Id. íd., pesas de, para ventanas..........................	1	2
Filamentos de henequén. (Véase cáñamo.)		
Figuras de trapo, cera ó barro, cajas, R. D. R.........	A	
Frijol seco, en costales ó barriles..........................	1	2
Fondos para barriles, en atados ó líos.....................	1	2
Forros de alfombra..	2	2
Fósforos. (Véase Explosivos.)		
Fuegos artificiales. (Véase Explosivos.)		
Fuelles en cajas..	A	
Fuentes para Agua de Sosa, en cajas......................	A	
Frutas secas, en bultos..	1	2
Id. frescas, N. E. P. A..	1	2
Galletas en cajas ó barriles....................................	1	1
Gambier (Tierra Japónica)......................................	1	1
Ganado, M. C. E...	1	

A los precios estimativos siguientes:

1 caballo, mula, asno ó cualquiera otro de la especie vacuna, 1,000 kilos.

2 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otros de la especie vacuna, 1,750 kilos.

3 caballos, mulas, asnos ó cualquiera otro de la especie vacuna, 2,500 kilos.

Por cada animal más, 500 kilógramos (hasta llegar al importe de la cuota de C. E).

Yegua y potro juntos, 1,250 kilos.

Vaca y becerro id., 1,250 kilos.

Garañones, manaderos ó toros, 2,000 kilos.

Becerros, 800 kilos.

Cerdos, 250 kilos.

Carneros, 200 kilos.

	M. O. E.	C. E.
Corderos y cabras, cada uno, 150 kilos.		
Todo animal solo en su especie no se cobrará menos de $ 1 para cualquiera distancia.		
Ganado, C. E., en carro de doble piso		2
Id., C. E., en carro de un solo piso		3
Garbanzo, en costales	1	2
Garrafas ó garrafones empacados, devueltos ó vacíos	1	2
Gasolina R. D. M. (Véase Explosivos).		
Gasómetros ó Higrómetros, en cajas	1	1
Gatos ó lirones de fierro	2	2
Grabados. (Véase Pinturas.)		
Granito labrado ó pulimentado	1	2
Granito en bruto	2	3
Grano, solamente se recibe en costales ó bultos, si no se ha recibido permiso del Agente General de carga para cargar á granel	3	
(Los recibos que se expidan por grano embarcado á granel serán por "poco más ó menos").		
Géneros de todas clases, N. E	1	1
Greta	1	3
Ginsen, Raíz de	1	1
Gomas, N. E	1	1
Goma laca, en bultos	1	1
Gorros, en baúles, cinchados ó en cajas	A	
Guadañas, en cajas ó atados	1	2
Guadañas, mangos de, en cajas ó atados	1	2
Guantes, en cajas ó bultos	1	1
Guano en bultos	2	2
Guarniciones en cajas ó tercios	1	1
Haba. (Véase Frijol.)		
Hachas, en cajas	1	1
Harina, en costales comunes R. D. por avería de humedad y desperdicios, ó en barriles	1	2
Id. de maíz. (Véase Harina.)		
Harneros, en cajas ó armazones	A	
Helotes, P. A. (Véase Legumbres.)		
Henequén, filamento de. (Véase Cáñamo.)		
Heno (sin aprensar no se recibe).		
Id., pasto aprensado	1	3
Herraduras, en cajas ó cuñetes	1	2
Herramienta para artesanos, en su caja	1	1
Hielo, P. A	1	3

	M. C. E.	C. E.
Higrómetros y Gasómetros. (Véase Gasómetros.)		
Higos, en cajetas, barriles ó cajas	1	1
Hilacha, en bultos ó costales sin prensar	A	
Id. en pacas aprensadas	1	2
Hilaza de algodón y lana en pacas aprensadas	1	
Hilo, en cajas ó tercios	1	1
Hilo de cáñamo, en tercios	1	1
Horcates, en bultos	1	1
Hoces para cortar pasto, en cajas	1	2
Hojas de maíz, en bultos	3	3
Id. de madera fina para chapear, en cajas	1	1
Hormas para zapatos, en cajas ó barriles	1	1
Id. para sombreros	1	1
Hornos ó braseros, en cajas	1	2
Horquillas para lavanderas, en cajas	1	1
Id. para pasto, estiércol, etc	1	2
Hule y efectos de, N. E., en cajas	1	1
Id. encerado, tubería y bandas de, en bultos	1	1
Huevos empacados en casilleros, huacales, etc., P. A., R. D. R.	1	1
Huesos, en bultos	1	2
Huesos calcinados ó en polvo	1	1
Imprenta, cajas para composición de A	A	1
Id. id. D., empacadas	1	1
Id. tipos de, en cajas	1	1
Impresos en cajas ó bultos	1	1
Instrumentos de música, N. E., en cajas	A	1
Id. de agricultura [sin empaque no se reciben], A	A	2
Id. de agricultura, D, en cajas	1	2
Id. científicos y de cirugía, en cajas	A	1
Iste en polvo ó panes, en bultos	1	1
Ixtle, fibra de, aprensada	1	1
Jabón	1	1
Jarabes en latas ó frascos empacados, en cajas, R. D. M.	1	1
Jarcia, N. E.	1	1
Jaulas para pájaros, empacadas	A	
Juguetes, en cajas	A	
Juncos, en fardos	2	2
Junquillos y cañas, en atados ó líos	1	1
Jute, fibras de, en pacas aprensadas	1	1
Ladrillos refractarios, cocidos, ó adobes	3	3

	M. C. E.	C. E.
Ladrillos refractarios para interior de las chimeneas.	1	1
Lámparas empacadas	1	1
Lana en barcinas, costales ó pacas	A	
Id. aprensada, en pacas	1	2
Látigos, en cajas ó bultos	1	1
La.ón y bronce, artefactos de, N. E	1	1
Id. íd., en láminas, lingotes ó varillas, remaches, vasijas ó vacíados, en bultos	1	1
Id. pedacería	8	8
Lavaderos, madera, en bultos	1	1
Leche en botes, P. A	A	
Id. condensada, en cajas	1	1
Legumbres frescas, en bultos, P. A	1	2
Lejía concentrada	1	1
Lentejas secas. [Véase Arvejón.]		
Leña. [En M. C. E. no se recibe]		8
Levadura en cajas ó barriles	1	1
Libros, en cajas [en líos no se reciben]	1	1
Licores [en cestos, sin empaque no se reciben], en frascos, empacados ó barriles, R. D. M	1	1
Lienzos y tejidos de todas clases, en cajas ó tercios, N. E	1	1
Limones. [Véase frutas.]		
Lino [suelto no se recibe], en pacas	1	1
Linaza, en costales	1	2
Id., pasta ó harina de	1	2
Linternas en cajas ó barriles. [Véase Faroles.]		
Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros empacados, en cuñetes, barriles ó cajas, R. D. M. [sin empaque no se reciben]	1	1
Liquidámbar, en bultos	1	1
Lirones de fierro. [Véase Gatos.]		
Litografías. [Véase grabados.]		
Locomotoras y Ténders remolcados en sus propias ruedas, 50 cs. por kilómetro.		
Lona	1	1
Loneta	1	1
Losas de mármol, en cajas	1	1
Loza, en bultos, R. D. R	1	1
Lúpulo, en cajas ó tercios	1	1
Llanta para locomotoras	8	8
Llaves para barriles, en cajas	1	1

	M. C. E.	C. E.
Macarrones, en cajas	1	1
Maderas, tiras, tejamaniles y maderos tablones	1	2
Madera y maderos, de más de 8 metros de largo [arreglo especial].		
Id. de tinte	1	2
Id. para carros, labradas, en líos	1	2
Madera tallada ó labrada	1	2
Magueyes	3	3
Magistral	2	3
Manganeso	1	1
Mangueras, en rollos, arpillados	1	1
Mangos de madera, en cajas ó líos	1	1
Maíz. [Véase Grano.]		
Maíz en helote, P. A. [Véase Legumbres.]		
Id. tostado ó reventado, en cajas ó barriles	A	
Mantas, en tercios	1	1
Manteca R. D. M	1	1
Mantequilla, en cajas, barriles ó tarros R. D. M	1	1
Mantequilleros de madera, empacados ó en huacales.	1	1
Mantillas ó tápalos, en cajas ó tercios	1	1
Máquinas ó batidores para mantequilla, A	A	2
Máquinas A. en armazones	A	2
Id. D. en cajas ó armazones	1	2
Id. para coser [sin empaque no se reciben]	A	2
Id. caloríferas	1	2
Id. de vapor A	A	2
Id. íd. portátiles, 2,500 kilos cada una. [Véase nota para bombas]	1	1
Marcos para puertas y ventanas	1	2
Marcos para cuadros en cajas	A	
Marfil, en cajas	A	
Mármol pulido, en planchas, P. A	1	2
Id. en bruto, trozos ó planchas	3	3
Id. polvo de, en barriles	2	2
Masas y pastas finas. [Véase Macarrones.]		
Mastiques en cajas ó cuñetes	1	1
Materiales para armar vías férreas, en cajas ó bultos.	2	2
Id. para armar puentes	1	2
Id. de construcción, N. E	1	1
Mazas para ruedas. [Véase cubos para ruedas.]		
Medicinas, N. E	1	1
Mecha en cajas. [Véase Explosivos.]		

	M. C. E.	C. E.
Mecha y pábilo para lámparas, en cajas ó tercios.....	1	1
Melaza. [Véase Jarabes.]		
Menaje de casa, usado, compacto en buenos empaques, P. A.	1	2
Menudo en conserva. [Véase Carnes.]		
Mercancías ó efectos. [No se hará uso de estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente para que se comprenda lo que es.]		
Mercería N. E., en cajas	1	1
Mezcal de todas clases, M	1	1
Metates	2	2
Mica, en cajas	1	1
Miel virgen, en barriles ó cajas, R. D. M. P. A......	1	1
Mimbre, artefactos de, en cajas ó armazones..........	A	
Minerales. [Véase piedras minerales.]		
Mochilas para ejércitos, en cajas	1	1
Id. para provisiones, en cajas	1	1
Moldes de madera para fundicion, en cajas	1	1
Molduras, en cajas [sin empaque no se reciben]......	1	1
Id. corrientes para edificios	1	2
Mollejones	1	2
olinos portátiles. A	A	
Id. íd. D., en cajas	1	2
Id. de viento, en piezas	2	2
Mosqueros de alambre, en cajas	A	
Muebles, A., en cajas, armazones ó arpillados.........	A	2
Id. D. en cajas	1	2
No se recibirán muebles en M. C. E., á no ser que estén empacados ó en armazones perfectamente arpillados. Los muebles en C. E. se cargarán por cuenta y riesgo del dueño, pudiendo embarcarse sin necesidad de empaques ó arpilleras.		
Muelles para coches y asientos, en cajas	1	1
Muelles de goma, acero, ó espirales, para carros, en cajas	1	1
Municiones	2	2
Muestreros. [Véase Aparadores.]		
Música impresa	1	1
usgo en pacas aprensadas	1	1
Nabos. [Véase Legumbres.]		
Nafta, R. D. M. [Véase Explosivos.]		

	M. C. E.	C. E.
Naipes, en cajas	1	1
Naranjas. [Véase Fruta fresca.]		
Negro de humo	1	1
Neveras empacadas	1	1
Nueces de todas clases, en bultos	1	1
Órganos. [Véase pianos.]		
Orozuz, en cajas ó costales	1	1
Ostiones frescos en sus conchas, ó latas, P. A.	A	
Paja, en barcinas [suelta no se recibe]	A	
Id. en pacas aprensadas	1	3
Id., artefactos de, N. E., en cajas	A	
Palas, en cajas ó atados	1	1
Palmilla, en tercios [suelta no se recibe]	1	1
Palma, hojas de, en pacas	1	1
Palo de tinte, en trozos	1	2
Pan, en bultos	2	2
Panocha en piloncillos	1	2
Paños y casimires	1	1
Papas. [Véase Legumbres.]		
Papel de tapiz, en tercios ó cajas	1	1
Id. para escritorio, imprenta, envolturas y para techar, en bultos	1	1
Id. de lija, en cajas ó tercios	1	1
Papelería y efectos de escritorio. N. E. [Véase Efectos de escritorio]	1	1
Paraguas, en cajas	1	1
Pararrayos, en líos	1	1
Pararrayos, en cajas	2	3
Pasas, en cajas	1	1
Pasta para encuadernación, pegamento, P. A.	1	1
Pasta de puerco, en panes	1	1
Pasto verde, aprensado	3	3
Patas de puerco, en barriles ó cuñetes	2	2
Planchas para lavanderas, en bultos	1	1
Plantas. [Véase Árboles.]		
Platos de papel, en cajas	1	1
Peletería, en cajas, baúles ó líos	A	
Peltre, en bultos	2	2
Peines para caballos, en tercios ó cajas	1	1
Persianas	1	2
Perfumería, N. E.	1	1
Pernos para puentes, en bultos	1	2

	M. O. E.	O. E.
Pesas de metal, N. E., en cajas	1	1
Id. de fierro para ventanas	2	2
Pescado en salmuera, salado ó seco	1	1
Id. fresco, en bultos, P. A	A	
Pesebres de madera	1	1
Petacas empacadas [sin empacar no se reciben]	1	1
Petates. [Véase Esteras.]		
Petróleo á conveniencia de la Compañía R. D. M	A	1
Prensas portátiles, A	A	2
Id. íd. D., en cajas	1	2
Pezuñas y cuernos, en bultos	1	2
Pianos, en cajas [sin empaque no se reciben]	1	1
Picos, en cajas ó barricas	1	1
Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles	2	2
Piedras de litografía, en cajas	1	1
Piedras en trozos, bruto	2	3
Piedra labrada en trozos (Véase Granito y Mármol).		
Piedras de jabón, lozas empacadas	1	2
Piedra, polvo de, en cajas ó barricas	2	2
Piedras para molinos	1	2
Piedras minerales en bultos (hasta $ 50, valor de tonelada, se exigirá irresponsabilidad)	1	3
Pieles sueltas	A	
Pieles en pacas aprensadas	1	1
Piezas vaciadas para chimeneas ó estufas, R. D. R	1	1
Pilotes (Véase Madera).		
Piloncillo	1	2
Pimienta, en bultos	1	1
Pinturas y cuadros (Véase Cuadros).		
Pipas para fumar, en cajas, R. D. R	1	1
Pita, artefactos de, en cajas ó tercios	A	
Pizarras para escuelas ó techados, en cajas	1	2
Pizarrones en cajas ó armazones	1	1
Poleas y Jarcia (Véase Jarcia).		
Polvos para fundiciones	2	2
Polvos para blanquear	2	2
Pólvora [Véase Exp'osivos].		
Porcelana [Véase Cristalería].		
Postes [Véase Madera].		
Postes telegráficos	1	2
Potasa en latas empacadas	1	1
Potasa en barriles	2	2

	M. C. E.	C. E.
Potasa nativa ó tequezquite en costales..................	2	8
Plomo lápiz en barriles ó cajas..........................	1	1
Plomo, tubería ó láminas, en cajas.......................	1	1
Plomo, barras ó lingotes.................................	2	2
Púas ó puntas de fierro para rastrillos, en cajas ó cuñetes..........................	2	2
Puertas y bastidores.....................................	1	2
Pulque en corambres ó barriles, R. D. M. P. A......	A	1
Pluma en costales..	A	
Plúmbago ó Plombagina en cajas...........................	1	1
Puros en cajas...	A	1
Quesos en cajas, huacales ó barriles, P. A...............	1	1
Idem de tuna...	2	2
Raíces de hortaliza [Véase Legumbres].		
Raíces de hortaliza. M. E., P. A.	1	1
Idem de zacatón..	1	1
Rapé en cajas ó cuñetes..................................	1	1
Rastrillos de mano en cajas ó atados.....................	1	1
Rayos para ruedas [Véase Madera para Carretas].		
Reatas [Véase Cordel].		
Rebozos en cajas ó fardos	1	1
Relojes de mesa y pared en cajas.........................	A	
Remaches, en cajas ó cuñetes.............................	2	2
Remaches para zapateros, etc., etc. [Véase Estacas].		
Remos en atados ó líos...................................	2	2
Repisas de mármol, piedra ó pizarra, R. D. R.........	1	1
Resina en cajas ó barriles...............................	1	2
Resortes de alambre en cajas ó barriles	A	
Retortas [Véase Crisoles].		
Ropa en cajas..	1	1
Ruedas de carruaje.......................................	1	
Ruedas de carros y locomotoras [Véase Volantes].		
Sables en cajas ó bultos.................................	1	1
Sacos de viaje en cajas [sin empaque no se reciben].	1	1
Sacos de cáñamo [Véase Costales].		
Sal en bultos ó costales.................................	1	3
Sal para blanquear, en barriles..........................	1	2
Sales de carbonato, de potasa y sosa.....................	2	2
Salitre en bultos..	2	2
Salvado..	1	2
Salchichas [Véase Carnes].		
Sarapes en cajas ó tercios	1	1

	M. C. E.	C. E.
Sardinas en cajas ó barriles	1	1
Sebo	1	1
Seda floja ó torcida en cajas	1	1
Semillas, N. E.	1	2
Serruchos y sierras en cajas ó atornillados en tablas	1	1
Sidra en envases de madera, R. D. M.	1	2
Sillas de montar [Véase Talabartería].		
Sosa, N. E., en cajas	1	1
Sosa, agua de, en botellas empacadas	1	1
Sosa, carbonato de, y cáustica, en barriles, cuñetes ó cajas	2	2
Soldadura en cajas ó barriles	2	2
Sombreros en cajas	A	
Sopladores [Véase Aventadores].		
Sulfato de cobre en cajas ó barriles	1	1
Sulfato de hierro en cajas ó barriles	1	1
Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien líados	1	1
Tabaco en rama ó cernido	1	1
Tableros para fijar anuncios, en bultos	2	2
Tableros para cuadros	1	1
Tachuelas en cajas	1	1
Talabartería en cajas ó bultos	1	1
Tambores [ejército] en cajas	A	
Tambores para telares, en cajas ó armazones	A	
Tanques de madera vacíos	A	
Tapaderas de madera en cajas	1	1
Tápalos [Véase Mantillas].		
Tapetes en cajas ó tercios	1	1
Tapicería, N. E., en cajas ó tercios	A	
Tapones de madera para barriles, en cajas	1	1
Tártaro crudo	2	2
Té en cajas	1	1
Tejamaniles [Véase Maderas].		
Tejas [Véase Ladrillo].		
Tejidos de lana en cajas ó tercios	1	1
Tela de alambre en cajas ó bultos	1	1
Tela impermeable [Véase Encerados].		
Tela embreada, en fardos	1	1
Telares, R. D. R.	A	
Telares, lanzaderas y tambores, etc., para	1	1
Tepetate y Tezontle	2	3

	M. C. E.	C. E.
Tequila [Véase Mezcal].		
Tequezquite	2	3
Tierra japónica	1	1
Trementina, espíritu de	A	1
Tierra para batanar en bultos	2	2
Tierra común	3	3
Tiendas de campaña y sus accesorios, en cajas ó tercios	1	1
Tinas para baño, portátiles	A	2
Tinas embrocadas en juegos	1	2
Tinacos para licores, vacíos	A	
Tinacos demasiado grandes para caber en furgón, arreglo especial.		
Tintorería, efectos de, en bultos, N. E	1	1
Tipos de imprenta, en cajas	1	1
Tiza, en cajas ó barricas	1	1
Trigo (Véase Grano).		
Tripas preparadas para salchichas, empacadas, P. A.	1	1
Tocino (sin empaque M. C. E. no se recibe). En costales, cajas y barriles	1	1
Toneles (Véase Barriles).		
Tornillos, fierro ó madera, en atados ó bultos	1	1
Tornillos de pie para herrero ó carpintero, en cajas	1	1
Tostadores de maíz, en cajas	A	
Tubería de madera	2	2
Tubería para calderas	1	1
Tubos de fierro para agua ó gas	1	2
Tubos de barro para caños	1	3
Tubos de hoja de lata en cajas	A	
Tubos de fierro para chimeneas	1	1
Tubos de fierro para embrocados, en armazones ó cajas	1	1
Tule seco para sillas, en cajas ó bultos	1	1
Untura para carros, en botes, cajas ó cubetas	1	2
Urdimbre (Véase Alfombra).		
Útiles y aparejos de artillería, N. E	1	1
Vajillas de metal "Britania," en bultos	A	
Vehículos:		
Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados en cajas ó armazones, al peso exacto.	A	2
Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes:	1	2

	M. C. R.	C. R.
Ambulancias, cada una, 3,000 kilógramos.		
Buggies y volantes con toldo, cada uno, 2,500 kilógramos.		
Buggies y volantes sin toldo, cada uno, 2,000 kilógramos.		
Carruajes y coupés con toldo, cada uno, 3,000 kilógramos.		
Carruajes y coupés sin toldo, cada uno, 2,500 kilógramos.		
Carros con muelles, cada uno, 2,000 kilógramos.		
Carruajes y carros fúnebres, cada uno, 3,000 kilógramos.		
Carros con mangueras para incendio, cada uno, 3,000 kilógramos.		
Carros con ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 8 metros de largo, cada uno, 5,000 kilógramos.		
Carros con ganchos y escaleras para incendio, de más de 8 metros de largo, arreglo especial.		
Ómnibus, cada uno, 5,000 kilógramos.		
Diligencias, cada una, 5,000 kilógramos.		
Volantes para carreras, cada uno, 1,500 kilógramos.		
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno, 5,000 kilógramos.		
Carros y carretones comunes, cada uno, 1,500 kilógramos.		
Cajas de carruajes y accesorios, embarcados separadamente	A	
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones. [Sin empaque no se reciben]	A	
Velocípedos y Biciclos D., en cajas ó armazones	A	2
Velas en cajas	1	1
Vestuario militar, en cajas	1	1
Vestuario militar, en bultos	2	2
Vidrio. (Véase cristal y cristalería).		
Vidrieras, en bultos, con cristales R. D. R.	A	
Vidrieras en bultos, sin cristales	1	2
Vigas. (Véase Madera).		
Vinagre embotellado, en cajas ó barriles R. D. M.	1	2
Vinos. [Véase Licores].		
Virutas finas, en tercios ó bultos	1	2
Vitriolo en garrafones	A	1

	M. C. E.	C. E.
Volantes para maquinaria, de 2 metros ó ménos de diámetro	A	
Volantes para maquinaria, de más de 2 metros de diámetro. [Arreglo especial].		
Yerbas medicinales, N. E.	1	1
Yeso	2	3
Yugos ó collares para bueyes, en atados	1	1
Yunques	2	2
Zaleas de borrego, secas sueltas	A	
Zaleas de borrego secas, en tercios prensados	1	1
Zaleas de borrego frescas, en bultos	1	2
Zapatos, en cajas	1	1
Zarzaparrilla, en rama ó bultos	1	1
Zinc, molduras de, en atados	A	
Zinc, molduras en armazones ó en cajas	1	1
Zinc, láminas de, en cajas ó barriles	1	1
Zinc, tejos ó planchas	1	2
Zumaque, en bultos	1	2

TARIFA DE FLETES DE MÉXICO Á LAREDO TEXAS.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
México							
Tacuba	60	30	20	15	30	20	15
Naucalpan	1 20	60	40	30	60	40	30
Río Hondo	1 68	84	56	42	84	56	42
Dos Ríos	3 36	1 68	1 12	84	1 68	1 12	84
Salazar	5 04	2 52	1 68	1 26	2 52	1 68	1 26
Jajalpa	6 12	3 06	2 04	1 53	3 06	2 04	1 53
Lerma	7 08	3 54	2 36	1 17	3 54	2 36	1 77
Toluca	8 88	4 44	2 96	2 22	4 44	2 96	2 22
Palmillas	9 72	4 86	3 24	2 43	4 86	3 24	2 43
Del Río	11 76	5 88	3 92	2 94	5 88	3 92	2 94
Ixtlahuaca	13 44	6 72	4 48	3 36	6 60	4 42	3 33
Flor de María	16 08	8 04	5 36	4 02	7 70	5 19	3 94
Bassoco	18 60	9 30	6 20	4 65	8 75	5 93	4 52
Tultenango	19 68	9 84	6 56	4 91	9 20	6 24	4 76
Solís	21 00	10 50	7 00	5 23	9 75	6 63	5 07

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Tepetongo	22 82	11 16	7 44	5 56	10 80	7 01	5 37
Pateo	24 66	12 85	8 28	6 14	11 30	7 71	5 92
Maravatío	26 64	13 40	8 95	6 66	12 20	8 34	6 41
* Zirizícuaro	28 84	14 56	9 74	7 24	13 20	9 04	6 96
Tarandacuao	30 16	15 25	10 21	7 59	13 80	9 46	7 29
San José	31 15	15 77	10 57	7 85	14 25	9 78	7 54
Acámbaro	33 46	16 99	11 40	8 46	15 30	10 51	8 12
* San Cristóbal	34 88	17 75	11 92	8 88	15 95	10 97	8 38
Salvatierra	36 60	18 71	12 56	9 30	16 64	11 48	8 90
Cacalote	38 20	19 62	13 17	9 76	17 28	11 96	9 30
Celaya	40 50	20 94	14 04	10 41	18 20	12 65	9 88
* Santa Rita	41 00	21 22	14 23	10 56	18 40	12 80	10 00
San José	41 70	21 62	14 50	10 76	18 68	13 01	10 18
Soria	42 10	21 85	14 65	10 87	18 84	13 18	10 28
Chamacuero	42 80	22 25	14 92	11 07	19 12	13 34	10 45
Rinconcillo	43 70	22 76	15 26	11 33	19 48	13 61	10 68
* Begoña	45 00	23 50	15 75	11 70	20 00	14 00	11 00
San Miguel	45 81	24 00	16 09	11 95	20 36	14 27	11 23
* Atotonilco	46 89	24 68	16 54	12 30	20 84	14 68	11 58
* Tequisquiápam	47 88	25 29	16 95	12 61	21 28	14 96	11 80
Dolores Hidalgo	49 05	26 82	17 44	12 98	21 80	15 36	12 18
Rincón	49 68	26 41	17 70	13 18	22 08	15 56	12 30
* Peña Prieta	50 76	27 08	18 15	13 51	22 56	15 92	12 60
* Trancas	51 48	27 58	18 45	13 74	22 88	16 16	12 80
* Obregón	52 88	28 09	18 88	14 02	23 28	16 46	13 05
San Felipe	54 00	29 10	19 50	14 52	24 00	17 00	13 50
* Chirimoyo	55 20	29 91	20 06	14 94	24 60	17 45	13 88
* Jaral	56 24	30 61	20 54	15 30	25 12	17 84	14 20
Villa Reyes	57 60	31 53	21 17	15 78	25 80	18 35	14 63
* Jesús María	58 40	32 07	21 54	16 07	26 20	18 65	14 88
* La Pila	59 52	32 88	22 05	16 46	26 76	19 07	15 23
San Luis Potosí	60 72	33 64	22 60	16 88	27 36	19 52	15 60
* Peñasco	61 84	34 39	23 12	17 26	27 92	19 94	15 95
Pinto	62 91	35 15	23 66	17 68	28 52	20 39	16 38
Bocas	63 75	35 75	24 08	18 01	29 00	20 75	16 63
* Enramada	64 73	36 45	24 57	18 39	29 56	21 17	16 98
Moctezuma	65 78	37 20	25 09	18 81	30 16	21 62	17 35
Venado	67 11	38 15	25 76	19 33	30 92	22 19	17 88
Los Charcos	68 30	39 00	26 36	19 80	31 60	22 70	18 25

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
* Laguna Seca.........	69 36	39 77	26 90	20 24	32 18	23 15	18 63
* Berrendo..............	70 08	40 31	27 80	20 57	32 54	23 45	18 90
* La Maroma..........	70 98	40 99	27 80	20 98	32 99	23 83	19 24
Wadley..................	71 94	41 71	28 32	21 42	33 47	24 23	19 60
Catorce..................	72 48	42 11	28 62	21 67	33 74	24 45	19 80
* Poblazón..............	72 90	42 43	28 85	21 86	33 95	24 63	19 96
Vanegas..................	73 80	43 10	29 35	22 27	34 40	25 00	20 30
* La Parida.............	74 76	43 82	29 88	22 70	34 88	25 40	20 66
* San Vicente..........	75 60	44 48	30 36	23 13	35 36	25 80	21 02
* El Salado.............	76 40	45 12	30 84	23 57	35 84	26 20	21 38
* Lulú.....................	77 20	45 76	31 32	24 00	36 32	26 60	21 74
* La Ventura..........	78 20	46 56	31 92	24 54	36 92	27 10	22 19
* Santa Elena..........	79 20	47 36	32 52	25 08	37 52	27 60	22 64
* Gómez Farías.......	80 25	48 20	33 15	25 62	38 15	28 12	23 11
* Oro.......................	80 90	48 72	33 54	25 95	38 54	28 45	23 40
Carneros.................	81 75	49 40	34 05	26 37	39 05	28 87	23 78
* Aguanueva..........	82 25	49 80	34 35	26 62	39 35	29 12	24 01
* Encantada............	82 90	50 32	34 74	26 95	39 74	29 45	24 30
Buenavista..............	83 20	50 56	34 92	27 10	39 92	29 60	24 44
Saltillo....................	83 70	50 96	35 22	27 35	40 22	29 85	24 66
Ramos Arizpe..........	84 45	51 56	35 67	27 72	40 67	30 22	25 00
Santa María............	84 80	51 84	35 88	27 90	40 88	30 40	25 16
* Ojo Caliente..........	85 30	52 24	36 18	28 15	41 18	30 65	25 38
* Los Muertos..........	85 65	52 52	36 39	28 32	41 39	30 82	25 54
La Mariposa............	85 80	52 64	36 48	28 40	41 48	30 90	25 61
* Rinconada............	86 30	53 04	36 78	28 65	41 78	31 15	25 83
* Los Fierros..........	86 65	53 32	36 99	28 82	41 99	31 32	25 99
* Soledad................	86 95	53 56	37 17	28 97	42 17	31 47	26 12
García.....................	87 45	53 96	37 47	29 22	42 47	31 72	26 35
Santa Catarina.........	88 50	54 80	38 10	29 75	43 10	32 25	26 82
Leona......................	88 65	54 92	38 19	29 82	43 19	32 32	26 89
* San Gerónimo........	88 90	55 12	38 34	29 95	43 34	32 45	27 00
* Gonzalitos............	89 05	55 24	38 43	30 02	43 43	32 52	27 07
Monterrey...............	89 15	55 32	38 49	30 07	43 49	32 57	27 11
* Ramón Treviño......	89 55	55 64	38 73	30 27	43 73	32 77	27 29
* Topo.....................	89 85	55 88	38 91	30 42	43 91	32 92	27 43
Salinas....................	90 68	56 60	39 45	30 87	44 45	33 37	27 83
* Morales.................	91 17	57 04	39 78	31 15	44 78	33 75	28 08
* Stevenson.............	91 89	57 68	40 26	31 55	45 26	34 05	28 44

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil. kilógs.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Palo Blanco	92 80	58 04	40 58	81 77	45 58	84 27	28 64
* Álamo	92 88	58 56	40 92	82 10	45 92	84 60	28 94
Villaldama	98 47	59 08	41 81	82 42	46 81	84 92	29 28
* Guadalupe	98 56	59 16	41 87	82 47	46 87	84 97	29 27
Bustamante	98 69	59 28	41 46	82 55	46 46	85 05	29 84
* Huisache	94 14	59 68	41 76	82 80	46 76	85 80	29 57
* Golondrinas	94 64	60 12	42 09	88 07	47 09	85 57	29 81
Salomé Botello	95 18	60 60	42 45	88 87	47 45	85 87	80 08
* Brasil	95 72	61 08	42 81	88 67	47 81	86 17	80 85
Lampazos	96 12	61 44	48 08	88 90	48 08	86 40	80 56
* Mojina	97 20	62 40	48 80	84 50	48 80	87 00	81 10
Rodríguez	98 15	68 24	44 48	85 02	49 48	87 52	81 57
* Camarón	98 69	68 72	44 79	85 82	49 79	87 82	81 84
* Huisachito	99 28	64 20	45 15	85 62	50 15	88 12	82 11
Jarita	99 95	64 84	45 68	86 02	50 68	88 52	82 47
* Sánchez	100 58	65 86	46 02	86 85	51 02	88 85	82 76
Nuevo Laredo	101 25	66 00	46 50	86 75	51 50	89 25	88 12
Laredo Texas	101 89	66 12	46 59	86 82	51 59	89 82	88 19

* No hay Agente; el pago del flete debe ser adelantado.

TARIFA de fletes de Laredo Texas á México.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs en centavos por mil kilógs.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Laredo Texas							
Nuevo Laredo	86	18	12	9	18	12	9
* Sánchez	2 28	1 14	76	57	1 14	76	57
Jarita	8 84	1 92	1 28	96	1 92	1 28	96
* Huisachito	5 88	2 94	1 96	1 47	2 94	1 96	1 47
* Camarón	7 20	8 60	2 40	1 80	8 60	2 40	1 80
Rodríguez	8 64	4 82	2 88	2 16	4 82	2 88	2 16
* Mojina	11 28	5 64	8 76	2 82	5 64	8 76	2 82
Lampazos	14 04	7 02	4 68	8 51	6 85	4 60	8 47
* Brasil	15 12	7 55	5 04	8 78	7 80	4 91	8 72
Salomé Botello	16 56	8 28	5 52	4 14	7 90	5 88	4 05
* Golondrinas	18 00	9 00	6 00	4 50	8 50	5 75	4 88

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
* Huisache	19 32	9 66	6 44	4 82	9 05	6 14	4 68
Bustamante	20 52	10 26	6 84	5 11	9 55	6 49	4 96
* Guadalupe	21 00	10 50	7 00	5 23	9 75	6 63	5 07
Villaldama	21 24	10 62	7 08	5 28	9 85	6 70	5 12
* Álamo	22 68	11 34	7 56	5 64	10 45	7 12	5 45
Palo Blanco	24 22	12 12	8 07	6 02	11 10	7 57	5 81
* Stevenson	25 21	12 64	8 43	6 28	11 55	7 89	6 06
* Morales	26 97	13 57	9 06	6 74	12 35	8 45	6 50
Salinas	28 29	14 27	9 54	7 09	12 95	8 87	6 83
* Topo	30 16	15 25	10 21	7 59	13 80	9 46	7 29
* Ramón Treviño	30 98	15 66	10 49	7 79	14 15	9 71	7 49
Monterrey	31 70	16 06	10 77	7 99	14 50	9 95	7 68
* Gonzalitos	32 08	16 24	10 89	8 08	14 65	10 06	7 76
* San Gerónimo	32 36	16 41	11 00	8 17	14 80	10 16	7 84
Leona	32 80	16 64	11 16	8 28	15 00	10 30	7 95
Santa Catarina	33 13	16 82	11 28	8 37	15 15	10 41	8 04
García	35 40	18 03	12 11	8 96	16 16	11 12	8 60
* Soledad	36 40	18 60	12 49	9 25	16 56	11 42	8 85
* Los Fierros	37 00	18 94	12 71	9 42	16 80	11 60	9 00
* Rinconada	37 80	19 40	13 02	9 64	17 12	11 84	9 20
La Mariposa	38 70	19 91	13 36	9 90	17 48	12 11	9 43
* Los Muertos	39 00	20 08	13 47	9 99	17 60	12 20	9 50
* Ojo Caliente	39 70	20 48	13 74	10 19	17 88	12 41	9 68
Santa María	40 70	21 05	14 12	10 47	18 28	12 71	9 93
Ramos Arizpe	41 40	21 45	14 39	10 67	18 56	12 92	10 10
Saltillo	42 90	22 30	14 96	11 10	19 16	13 37	10 48
Buenavista	43 90	22 87	15 34	11 38	19 56	13 67	10 73
* Encantada	44 50	23 22	15 56	11 55	19 80	13 85	10 88
* Aguanueva	45 72	23 95	16 05	11 93	20 32	14 24	11 20
Carneros	46 62	24 51	16 43	12 21	20 72	14 54	11 45
* Oro	48 15	25 46	17 07	12 69	21 40	15 05	11 88
* Gómez Farías	49 41	26 24	17 59	13 09	21 96	15 47	12 23
* Santa Elena	51 21	27 36	18 34	13 65	22 76	16 07	12 78
* La Ventura	53 01	28 48	19 09	14 21	23 56	16 67	13 23
* Lulú	54 80	29 64	19 87	14 80	24 40	17 30	13 75
* El Salado	56 00	30 45	20 43	15 22	25 00	17 75	14 13
* San Vicente	57 28	31 31	21 02	15 67	25 64	18 23	14 58
* La Parida	58 56	32 13	21 61	16 13	26 28	18 71	14 98
Vanegas	59 84	33 04	22 19	16 53	26 92	19 19	15 33

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
* Poblazón	61 04	33 85	22 75	17 00	27 52	19 64	15 70
Catorce	61 60	34 28	23 01	17 18	27 80	19 85	15 18
Wadley	62 28	34 70	23 34	17 43	28 16	20 12	16 10
* La Maroma	63 40	35 50	23 90	17 87	28 80	20 60	16 50
* Berrendo	64 45	36 25	24 43	18 28	29 40	21 05	16 88
* Laguna Seca	65 29	36 85	24 85	18 61	29 88	21 41	17 18
Los Charcos	66 41	37 65	25 41	19 05	30 52	21 89	17 58
Venado	67 60	38 50	26 00	19 52	31 20	22 40	18 00
Moctezuma	68 93	39 45	26 67	20 04	31 96	22 97	18 48
* Enramada	69 84	40 18	27 17	20 46	32 42	23 35	18 81
Bocas	70 68	40 76	27 68	20 84	32 84	23 70	19 18
* Pinto	71 40	41 30	28 03	21 17	33 20	24 00	19 40
* Peñasco	72 80	41 98	28 52	21 59	33 65	24 38	19 78
San Luis Potosí	73 14	42 61	28 98	21 96	34 07	24 78	20 05
* La Pila	74 04	43 28	29 48	22 38	34 52	25 10	20 39
* Jesús María	74 94	43 96	29 98	22 78	34 97	25 48	20 72
Villa Reyes	75 45	44 36	30 27	23 05	35 27	25 73	20 95
* Jaral	76 25	45 00	30 75	23 49	35 75	26 13	21 31
* Chirimoya	76 95	45 56	31 17	23 86	36 17	26 48	21 62
San Felipe	77 65	46 12	31 59	24 24	36 59	26 83	21 94
* Obregón	78 60	46 88	32 16	24 75	37 16	27 30	22 37
* Trancas	79 05	47 24	32 43	25 00	37 43	27 53	22 57
* Peña Prieta	79 50	47 60	32 70	25 24	37 70	27 75	22 77
Rincón	80 05	48 04	33 03	25 52	38 03	28 02	23 02
Dolores Hidalgo	80 40	48 32	33 24	25 70	38 24	28 20	23 18
* Tequisquiápam	81 05	48 84	33 63	26 02	38 63	28 52	23 47
* Atotonilco	81 65	49 32	33 99	26 32	38 99	28 82	23 74
San Miguel	82 20	49 76	34 32	26 60	39 32	29 10	23 99
* Begoña	82 65	50 12	34 59	26 82	39 59	29 32	24 19
Rinconcillo	83 30	50 64	34 98	27 15	39 98	29 65	24 48
Chamacuero	83 75	51 00	35 25	27 37	40 25	29 87	24 68
Soria	84 10	51 28	35 46	27 55	40 46	30 05	24 84
San Juan	84 30	51 44	35 58	27 65	40 58	30 15	24 93
* Santa Rita	84 65	51 72	35 79	27 82	40 79	30 32	25 09
Celaya	84 95	51 96	35 97	27 97	40 97	30 47	25 22
Cacalote	86 10	52 88	36 66	28 55	41 66	31 05	25 74
Salvatierra	86 85	53 48	37 11	28 92	42 11	31 42	26 08
* San Cristóbal	87 75	54 20	37 65	29 37	42 65	31 87	26 48
Acámbaro	88 85	54 68	38 01	29 67	43 01	32 17	26 75

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
San José	89 45	55 56	38 67	30 22	43 67	32 72	27 25
Tarandacuao	89 85	55 88	38 91	30 42	43 91	32 92	27 43
* Zirizícuaro	90 41	56 36	39 27	30 72	44 27	33 22	27 70
Maravatío	91 35	57 20	39 90	31 25	44 90	33 75	28 17
Pateo	92 12	57 88	40 41	31 67	45 41	34 17	28 55
Tepetongo	93 02	58 68	41 01	32 17	46 01	34 67	29 00
Solís	93 51	59 12	41 34	32 45	46 34	34 95	29 25
Tultenango	94 01	59 50	41 67	32 72	46 67	35 22	29 50
Bassoco	94 46	59 96	41 97	32 97	46 97	35 47	29 72
Flor de María	95 36	60 76	42 57	33 47	47 57	35 97	30 17
Ixtlahuaca	96 35	61 64	43 23	34 02	48 23	36 52	30 67
Del Río	96 98	62 20	43 65	34 37	48 65	36 87	30 98
* Palmillas	97 74	62 88	44 16	34 80	49 16	37 30	31 37
Toluca	98 10	63 20	44 40	35 00	49 40	37 50	31 55
Lerma	98 78	63 76	44 82	35 35	49 82	37 85	31 86
Jajalpa	99 09	64 08	45 06	35 55	50 06	38 05	32 04
Salazar	99 50	64 44	45 33	35 77	50 33	38 27	32 24
Dos Ríos	100 18	65 00	45 75	36 12	50 75	38 62	32 56
Río Hondo	100 80	65 60	46 20	36 50	51 20	39 00	32 90
Naucalpan	100 94	65 72	46 29	36 57	51 29	39 07	32 96
Tacuba	101 16	65 92	46 44	36 70	51 44	39 20	33 08
México	101 39	66 12	46 59	36 82	51 59	39 32	33 19

* No hay Agente; el pago del flete debe ser adelantado.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE MÉXICO Á NUEVO LAREDO.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje		
			1ª	2ª	3ª
México, *T* y *C*, sale		2 30 p. m.			
Tacuba	5	2 38	16	11	10
Naucalpan	10	2 58	31	21	16
Río Hondo	14	3 00	43	29	22
Dos Ríos	28	3 40	86	58	43
Salazar	42	4 30	1 26	84	64
Jajalpa	51	5 00	1 57	1 05	79
Ocoyoacac	57	5 10	1 75	1 17	88

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje. 1º	2º	3º
Lerma	59	5 20 p. m.	1 84	1 28	92
Toluca, *T.* y *C.*	74	5 55	2 24	1 49	1 13
Palmillas	81	6 05	2 48	1 66	1 24
Del Río	98	6 35	2 97	1 98	1 48
Ixtlahuaca	112	7 00	3 43	2 29	1 72
Flor de María, *R.* llega	134	7 35	4 11	2 74	2 06
Flor de María, sale		7 55			
Bassoco	155	8 30	4 72	3 15	2 36
Venta del Aire	159	8 38	4 87	3 25	2 44
Tultenango	164	8 50	5 02	3 35	2 51
Solís	176	9 15	5 36	3 57	2 69
Tepetongo	186	9 40	5 70	3 80	2 85
Buenavista	194	9 53	5 94	3 96	2 97
Pateo	206	10 20	6 31	4 21	3 16
Maravatío, *C.*	224	11 05	6 83	4 55	3 42
San Antonio	236	11 35			
Zirizícuaro	244	11 55	7 47	4 98	3 74
Tarandacuáo	256	12 20 a. m.	7 84	5 23	3 92
San José	265	12 38	8 08	5 39	4 04
Providencia	273	12 55	8 53	5 57	4 19
Acámbaro, *C.*	286	1 30	8 73	5 82	4 37
San Cristóbal	299	1 55	8 94	5 96	4 47
Salvatierra	316	2 30	8 94	5 96	4 47
Cacalote	332	3 00	8 94	5 96	4 47
Ojo Seco	341	3 19	8 94	5 96	4 47
Celaya, *C.*	355	3 50	8 94	5 96	4 47
Santa Rita	360	4 00	9 13	6 09	4 57
San Juan	367	4 12	9 34	6 23	4 68
Soria	371	4 20	9 47	6 33	4 74
Chamacuero	378	4 35	9 68	6 45	4 84
Rinconcillo	387	4 50	9 95	6 64	4 98
Begoña	400	5 25	10 35	6 90	5 18
San Miguel Allende	409	5 50	10 63	7 09	5 32
Atotonilco	421	6 03	12 86	8 57	6 43
Tequixquiápam	432	6 26	13 16	8 78	6 58
Dolores Hidalgo	445	6 46	13 62	9 08	6 81
Rincón	452	6 56	13 81	9 21	6 91
Peña Prieta	463	7 14	14 14	9 43	7 07
Trancas	473	7 31	14 42	9 61	7 22
Obregón	482	7 48	14 69	9 80	7 35

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje. 1º	2º	3º
San Felipe	500	8 15 a. m.	15 27	10 18	7 64
Chirimoyo	515	8 42	15 73	10 49	7 87
Jaral	528	9 00	16 13	10 76	8 07
Villa Reyes	545	9 20	16 59	11 06	8 30
Jesús María	555	9 35	16 96	11 31	8 48
La Pila	569	9 55	17 39	11 59	8 70
S. Luis Potosí, *R. T.* y *C.* llega.	584	10 15	17 84	11 90	8 93
S. Luis Potosí, sale		10 40			
Peñasco	598	11 02	18 18	12 12	9 09
Pinto	613	11 28	18 64	12 43	9 33
Bocas	625	11 42	19 13	12 75	9 57
Enramada	639	12 01 p. m.	19 44	12 96	9 73
Moctezuma	654	12 20	19 99	13 33	10 00
Venado	673	12 45	20 57	13 71	10 29
Laborcilla	684	12 58	20 94	13 96	10 47
Los Charcos	690	1 09	21 09	14 06	10 55
Laguna Seca	706	1 35	21 58	14 39	10 80
Berrendo	718	1 52	21 91	14 61	10 96
La Maroma	733	2 11	22 40	14 94	11 20
Wadley	749	2 30	22 89	15 26	11 45
Catorce, *R.* llega	758	2 40	23 17	15 45	11 59
Catorce, sale		3 00			
Poblazón	765	3 09	23 35	15 57	11 68
Vanegas *C.*	780	3 28	23 87	15 92	11 94
La Parida	796	3 48	24 33	16 22	12 17
San Vicente	812	4 06	24 79	16 53	12 40
El Salado	828	4 25	25 31	16 88	12 66
Lulú	844	4 43	25 77	17 18	12 89
San Salvador	852	4 53	26 08	17 39	13 04
La Ventura	864	5 08	26 41	17 61	13 21
Santa Elena	884	5 33	26 99	18 00	13 50
Gómez Farías	905	6 03	27 67	18 45	13 84
Oro	918	6 24	28 03	18 69	14 02
Carneros	935	6 53	28 55	19 04	14 28
Agua Nueva	945	7 13	28 86	19 24	14 44
Encantada	958	7 35	29 26	19 45	14 63
Buenavista	964	7 47	29 44	19 63	14 72
Saltillo *R*, llega	974	8 05	29 72	19 81	14 87
Saltillo, sale		8 25			
Ramos Arizpe	989	8 49	30 15	20 10	15 08

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje, 1ª	2ª	3ª
Santa María	996	9 01 p. m.	80 89	20 26	15 20
Ojocaliente	1006	9 17	80 70	20 47	15 36
La Mariposa	1016	9 39	81 00	20 67	15 51
Rinconada	1026	10 03	81 38	20 85	15 64
Soledad	1039	10 32	81 68	21 12	15 85
García	1049	10 50	82 01	21 34	16 01
Durazno	1059	11 05	82 40	21 61	16 21
Santa Catarina	1070	11 25	82 66	21 77	16 38
Leona	1078	11 29	82 78	21 85	16 40
San Jerónimo	1078	11 36	82 87	21 91	16 44
Gonzalitos	1081	11 41	82 96	21 98	16 49
Monterrey, *T* y *C.*, llega	1088	11 45	83 02	22 02	16 52
Monterrey, sale		11 55			
Ramón Treviño	1091	12 07 a. m.	83 27	22 18	16 64
Topo	1097	12 16	83 45	22 30	16 73
Salinas	1115	12 47	34 03	22 69	17 02
Morales	1126	12 59	34 25	22 83	17 18
Stevenson	1142	1 24	84 95	23 30	17 58
Palo Blanco	1151	1 40	85 10	23 40	17 55
Álamo	1164	1 57	85 50	23 67	17 75
Villaldama	1177	2 15	85 90	23 93	17 95
Guadalupe	1179	2 18	85 98	23 95	17 97
Bustamante	1182	2 23	86 08	24 06	18 04
Huisache	1192	2 36	86 36	24 24	18 18
Golondrinas	1203	2 58	86 72	24 48	18 36
Salomé Botello	1215	3 10	87 09	24 73	18 55
Brasil	1227	3 28	87 46	24 97	18 73
Lampazos, *R.*	1236	3 44	87 73	25 16	18 86
Mojina	1260	4 20	88 44	25 63	19 22
Rodríguez	1281	4 55	89 08	26 06	19 54
Camarón	1293	5 16	89 48	26 32	19 74
Huisachito	1305	5 34	89 82	26 55	19 91
Jarita	1321	6 00	40 34	26 89	20 17
Sánchez	1334	6 20	40 73	27 16	20 36
Nuevo Laredo, *C.*	1350	6 45	41 25	27 50	20 63
N. Deport	1352	7 00			
Laredo, Texas, llega	1358		41 50	27 75	20 88

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE ENTRE LAREDO Y MÉXICO.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Nuevo Laredo, sale	3	8 10 p.m.			
Sánchez	19	8 36	58	35	27
Jarita	32	9 03	92	62	46
Huisachito	49	9 29	1 44	96	73
Camarón	60	9 46	1 78	1 19	89
Rodríguez	72	10 08	2 18	1 45	1 10
Mojina	94	10 42	2 82	1 88	1 41
Lampazos, *R.*	117	11 18	3 52	2 35	1 77
Brasil	126	11 32	3 80	2 53	1 90
Salomé Botello	138	11 51	4 17	2 78	2 09
Golondrinas	150	12 08 a. m.	4 53	3 02	2 27
Huisache	161	12 25	4 90	3 27	2 45
Bustamante	171	12 45	5 18	3 45	2 60
Guadalupe	175	12 50	5 33	3 55	2 67
Villaldama	177	12 56	5 36	3 57	2 69
Álamo	189	1 15	5 76	3 84	2 88
Palo Blanco	202	1 40	6 16	4 11	3 09
Stevenson	211	1 55	6 46	4 31	3 24
Morales	227	2 19	7 01	4 68	3 51
Salinas	239	2 31	7 28	4 82	3 62
Topo	256	3 00	7 81	5 21	3 91
Ramón Treviño	263	3 08	7 99	5 33	4 00
Monterrey *C.* y *T*, llega	270	3 20	8 24	5 49	4 13
Monterrey, sale,		3 30			
Gonzalitos	273	3 34	8 30	5 53	4 16
San Jerónimo	276	3 38	8 39	5 59	4 20
Leona	280	3 45	8 48	5 66	4 25
Santa Catarina	283	3 49	8 60	5 74	4 31
Durazno	294	4 04	9 00	6 00	4 50
García	304	4 20	9 25	6 17	4 63
Soledad	314	4 38	9 58	6 39	4 80
Rinconada	328	5 08	9 98	6 66	4 99
Mariposa	337	5 40	10 26	6 84	5 13
Ojocaliente	347	6 08	10 56	7 04	5 29
Santa María	357	6 25	10 87	7 25	5 44
Ramos Arizpe	364	6 41	11 11	7 41	5 56
Saltillo, *R*, llega	379	7 10	11 54	7 70	5 78

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Saltillo, sale		7 30 a. m.			
Buenavista	389	7 50	11 82	7 88	5 91
Encantada	395	8 01	12 00	8 00	6 00
Agua Nueva	408	8 28	12 40	8 27	6 21
Carneros	418	8 48	12 70	8 47	6 36
Oro	435	9 18	13 22	8 82	6 61
Gómez Farías	449	9 38	13 59	9 06	6 80
Santa Elena	469	10 00	14 26	9 51	7 18
La Ventura	489	10 25	14 85	9 90	7 48
San Salvador	502	10 40	15 37	10 25	7 69
Lulú	510	10 50	15 49	10 33	7 75
Salado	525	11 10	15 95	10 63	7 98
San Vicente	541	11 30	16 47	10 98	8 24
Parida	557	11 50	16 93	11 29	8 47
Vanegas, *C.*	573	12 11 p. m.	17 39	11 59	8 70
Poblazón	588	12 30	17 91	11 94	8 96
Catorce, *R*, llega	595	12 40	18 12	12 08	9 06
Catorce, sale		1 00			
Wadley	604	1 11	18 36	12 24	9 18
La Maroma	620	1 32	18 85	12 57	9 43
Berrendo	635	1 52	19 34	12 90	9 67
Laguna Seca	647	2 10	19 68	13 12	9 85
Los Charcos	668	2 32	20 17	13 45	10 09
Laborcilla	669	2 41	20 48	13 65	10 25
Venado	680	2 55	20 69	13 80	10 35
Moctezuma	699	3 20	21 27	14 18	10 64
Enramada	714	3 41	21 76	14 51	10 89
Bocas	728	3 59	22 13	14 75	11 07
Pinto	740	4 23	22 56	15 04	11 29
Peñasco	755	4 48	23 02	15 35	11 51
San Luis Potosí, *C*, *T* y *R*, llega	769	5 05	23 41	15 61	11 71
San Luis Potosí, sale		5 30			
La Pila	784	5 50	23 87	15 92	11 94
Jesús María	799	6 10	24 30	16 20	12 15
Villa Reyes	809	6 25	24 67	16 45	12 34
Jaral	825	6 47	25 13	16 75	12 57
Chirimoyo	839	7 05	25 53	17 02	12 77
San Felipe	858	7 33	25 98	17 32	13 00
Obregón	872	8 02	26 57	17 71	13 29
Trancas	881	8 18	26 90	17 94	13 46

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Peña Prieta	890	8 35 p. m.	27 15	18 10	13 58
Rincón	901	8 54	27 45	18 30	13 73
Dolores Hidalgo	908	9 04	27 64	18 43	13 83
Tequixquiapan	921	9 24	27 94	18 63	13 98
Atotonilco	933	9 42	28 10	18 73	14 05
San Miguel Allende	944	10 00	28 40	18 94	14 20
Begoña	958	10 25	28 77	19 18	14 39
Rinconcillo	966	11 00	29 04	19 36	14 53
Chamacuero	975	11 15	29 44	19 63	14 72
Soria	982	11 29	29 72	19 81	14 87
San Juan	986	11 35	29 93	19 96	14 97
Santa Rita	993	11 48	30 05	20 04	15 03
Celaya, *C.*	999	11 59	30 27	20 18	15 14
Ojo Seco	1013	12 25 a. m.	30 42	20 28	15 21
Cacalote	1022	12 45	31 13	20 75	15 57
Salvatierra	1037	1 15	31 55	21 04	15 78
San Cristóbal	1055	1 55	32 13	21 42	16 07
Acámbaro, *C.*	1067	2 35	32 53	21 69	16 27
San José	1089	3 12	33 18	22 12	16 59
Tarandacuáo	1097	3 28	33 42	22 28	16 71
Zirizícuaro	1109	3 50	33 79	22 55	16 90
Maravatío, *C.*	1130	4 38	34 43	22 95	17 22
Patéo	1147	5 10	34 95	23 30	17 48
Buenavista	1160	5 40	35 50	23 67	17 75
Tepetongo	1167	6 00	35 56	23 71	17 76
Solís	1178	6 25	35 90	23 93	17 97
Tultenango	1189	6 55	36 24	24 16	18 12
Venta del Aire	1195	7 05	36 37	24 28	18 29
Bassoco	1199	7 13	36 54	24 36	18 35
Flor de María, *R*, llega	1219	7 45	37 15	24 77	18 58
Flor de María, sale		8 05			
Ixtlahuaca	1241	8 40	37 88	25 22	18 92
Del Río	1255	9 05	38 29	25 53	19 15
Palmillas	1272	9 35	38 78	25 85	19 39
Toluca, *C* y *T.*	1280	9 55	39 02	26 01	19 52
Lerma	1294	10 15	39 42	26 28	19 71
Ocoyoacac	1295	10 25	39 58	26 42	19 82
Jajalpa	1302	10 40	39 69	26 46	19 85
Salazar	1311	11 20	40 00	26 67	20 01
Dos Ríos	1325	12 05 p. m.	40 40	26 93	20 20

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Río Hondo	1840	12 40 p. m.	40 88	27 22	20 42
Naucalpan	1843	12 49	40 95	27 30	20 48
Tacuba	1849	1 05	41 10	27 40	20 56
México, Colonia	1858	1 15	41 25	27 50	20 63

TARIFA DE FLETES POR ESTA LÍNEA, DE EUROPA Á MÉXICO.

Línea de vapores Black Star, F. C. del Golfo, Colorado y Santa Fe, San Antonio y Arkansas, Paso Internacional y Gran Norte y Nacional Mexicano.

Flete directo del Havre y Burdeos (Francia), Antwerp (Bélgica), Hamburgo (Alemania), Liverpool (Inglaterra), hasta la ciudad de México vía Galveston y Laredo.

Tarifa de Hamburgo y Liverpool. [1]

1ª clase	130	chelines
2ª clase	120	,,
3ª clase	100	,,
Especial	85	,,

Notas.—Por tonelada de 2,240 libras ó 40 pies cúbicos.
Opción del buque, sin avería.
Equivalencia: $4.80 cs. oro, á 1 libra esterlina.
El menor flete, será de 35 chelines.

Del Havre y Burdeos (Francia) y Antwerp (Bélgica).

1ª clase	170	francos.
2ª clase	150	,,
3ª clase	125	,,
Especial	110	,,

Notas.—Por 1,000 kilos ó 40 pies cúbicos.
Opción del buque, sin avería.
Equivalencia: 5¼ francos, igual á $1, oro americano.

1 Véase la siguiente clasificación.

El pago en México tiene recargo del cambio.
El flete menor es de 40 francos.
Estas tarifas son de sólo transporte, sin derechos de Aduana y demás gastos.

CLASIFICACIÓN.

Primera Clase.

Acetato de plomo y cobre, alabastro, albayalde, alfileres y agujas, alfombras, azogue.

Balanzas, ballena (barbas de), barniz, broches para vestidos, baterías eléctricas, barómetros, botones, bicarbonato de sosa, brandy, barajas.

Cera, cajas de hierro, cordobanes, cachemires, cobre, cacao, cognàc.

Chocolate.

Drogas y medicinas.

Efectos de algodón, efectos de lino, efectos de seda, efectos de lana, efectos de estambre, efectos dorados y plateados, efectos laminados, efectos de hule, esencias.

Goma elástica.

Hebillas, hoja de lata laminada en bultos, hilos.

Índigo.

Libros, listones, licores N. E., lino.

Medias, muebles, mármol labrado, mapas, mercería.

Naipes.

Ornamentos de iglesia.

Plomo en barras y láminas, polvos para blanquear, pólvora, pianos y órganos, persianas, papel tapiz, papel para escribir y dibujo, piedras para litografía, pinturas, plomo colorado.

Quesos, quinina.

Seda.

Té, terciopelo, tipos para imprenta, tinta.

Vaqueta, vino, varillas de ballena.

Zinc de todas clases.

Segunda Clase.

Alambre de fierro, acero ó cobre, armas de fuego, almendra, aceitunas, acero en barras y láminas, alfombras de cáñamo.

Bandas de algodón y cuero, barras, láminas y canales de fierro, bastones, bombas de fierro, barretones, baúles de vaqueta ó cuero.

Camas, cadenas de fierro, columnas de fierro, confecciones, cartones, cochinilla, cristalería, cerda y efectos de, colchones de resorte, clavo de todas clases, cañería de fierro, plomo, cobre ó zinc, ciruela pasa, cinchos de fierro y acero, cuchillería, candeleros y candelabros, cerveza, cables de fierro y acero, cal.

Dulcería.

Ejes y yunques, encajes, esculturas y estatuas, efecto de escritorio, efectos para las artes, efectos para telégrafo, efectos de bejuco, efectos de fotografía, especias.

Ferretería, fuetes.

Gises y tiza, grabados, grasas, glicerina.

Herramientas, hules, higos.

Instrumentos de matemáticas, instrumentos musicales y científicos, impermeables (efectos).

Jabones.

Loza, lija, látigos ó chicotes, levadura, lona.

Mesas de billar y tacos, marfil, manteca, mosaicos y cuadros, metales labrados y laminados, marcos, muelles, mollejones, miel.

Obras de arte.

Puros y cigarros, pescado salado y seco, piedras de amolar, piedras de molino, petacas de cuero, paraguas, perfumería, papel para impresiones y empaque, pasas, pernos de hierro y pasadores, pasta desperdicio de aceite, pelo y efectos de, piedra y tierra mineral, porta-mantas.

Retratos y grabados, rapé.

Sagú, semillas.

Tibores y loza de China, tapetes, tornillos de todas clases,

trementina espíritu de, tapetes para carruajes, telas cáusticas, tela de hule.

Velas, vidrios, planos para aparadores (pasando de diez pies A. E.), vinagre, vigas y viguetas de fierro.

Yunques.

Tercera Clase.

Arados, abanicos, abarrotes N. E., arneses, aisladores de telégrafo, adornos para sombreros, agua mineral, aceite en botellas, almidón, alambiques.

Botellas vacías, bizcochos, bola ó betún, brea.

Cerveza, calzado, cepillos, cristalería, calderas (véase maquinaria), carruajes D., conservas, canastos, cruceros para F. C., colchones de lana ó pelo, cambios para F. C., costalería.

Desperdicios de algodón, durmientes de fierro ó acero para F. C.

Escobas, efectos de fantasía, esferas geográficas, efectos de porcelana, esponjas, efectos de lata.

Guantes.

Hilos, hilo crudo, henequén.

Implementos para agricultura, pasando de 2,000 kilógramos A. E.

Juegos, juguetes.

Ladrillos, loza corriente, lámparas y linternas, lápiz-plomo.

Muñecas y tambores, maquinaria, mármol en bruto, mostaza, muebles de madera.

Nutria.

Orégano.

Pernos para ferrocarriles, pegamento, palo de tinte, plumas, pimienta, pizarra.

Rieles, ropa de uso, relojes, resortes.

Sacos de viaje, sombreros y cachuchas, sal, soda cáustica, sulfato de cobre, sillería.

Tuercas, tacos para armas de fuego.

Yeso, yute.

Clase Especial.

Azufre, cemento, canela, corcho y tapones, cáñamo en bolas.

TARIFA ESPECIAL DE FLETES DE NUEVA YORK Á SAN LUIS POTOSÍ, POR 100 LIBRAS.

Para cambiar esta tarifa se avisará al público con un mes anticipado.

	M. C. B.	C. B.
Abarrotes N. E.	2 04	......
Aceite de linaza	1 69	1 50
Aceite para lubricar y de algodón	1 75	1 50
Aceite de petróleo refinado	1 85	1 75
„ de petróleo sin refinar A. E.		
Ácido en garrafones	2 50	1 85
Agua florida	2 22	......
Agua mineral	2 00	1 75
Alambre para cercas y telégrafos	1 85	1 20
Albayalde	2 00	1 60
Alfarería	1 94	1 85
Aparadores	2 97	......
Aparatos destiladores	2 50	......
Arcilla [tierra]	1 18	0 94
Armas de fuego	1 74	1 50
Artefactos de goma	2 07	2 07
Artefactos de lata sobrepuestos, en cajas	2 22	1 89
„ „ „ sueltos	2 92	2 59
Aventadoras para molinos	1 89	1 65
Azadas	1 89	1 65
Azogue	1 30	1 10
Azúcar	1 75	1 30
Azufre	1 20	1 00
Babbit, metal	2 07	1 74
Barredoras para alfombras	2 50	......
Barnices	1 85	1 50
Básculas N. E., en cajas	1 74	1 50
Baúles sobrepuestos	2 22	......
Baúles sueltos	4 00	......
Bórax	2 22	......
Botellas vacías	2 50	2 00

	M. C. E.	C. E.
Botellones para frutas	1 97	1 81
Brea	1 85	1 20
Cacao	1 85	1 69
Cajas desarmadas A. E.		
„ fuertes R. D., como sigue:		
De menos de 3,000 libras	2 14	1 90
„ 3 á 5,000 libras	2 64	2 40
„ 5 á 10,000	3 14	2 90
Cajas y materiales de imprenta	2 00	......
Calderas	3 50	2 50
Cañones para estufa	1 89	1 22
Carretillas de mano D	1 89	1 65
Carros D., en cajas	4 00	......
„ D., sin encajonar	5 00	......
Carruajes para niños	4 00	......
Casquillos con munición	2 89	2 89
„ sin munición	1 85	1 85
Cera	1 50	1 20
Cerveza	1 64	1 85
Cimento	1 06	0 89
Clavos	1 44	1 80
Cobre en lingotes	1 69	1 50
„ artefactos de	2 07	1 74
Cola, pegadura	1 50	1 50
Conservas en latas	1 85	1 69
Corchos	3 47	......
Cortadoras de pasto	1 94	1 74
„ para heno	1 89	1 65
Cueros empacados	1 85	......
Cristalería	2 50	2 00
Cuero, bolsas de, N. E	2 07	......
Chicotes en cajas	2 22	......
Drogas y medicinas	2 22	2 22
Efectos de talabartería	2 07	1 75
Escritorios	2 97	......
Peso mínimum, 10,000 libras	......	2 67
Esmeril	1 50	......
Especias N. E	2 97	......
Estearina	1 22	1 05
Estufas	1 74	1 50
Géneros	1 85	1 75
Goma mucílago	2 07	......

	M. C. E.	C. E.
Guarniciones	2 22	2 22
Harina	2 04	......
Hilaza prensada en pacas	1 85	1 20
Hoja de lata en láminas	1 50	1 20
Hojas para chapear, en cajas	8 00	......
Horcates	1 85	......
Jabón corriente	1 50	1 20
Jabón fino	2 07	......
Jabón, grasa para	1 22	1 05
Ladrillos en bultos	1 06	0 89
Lámparas y linternas	2 64	2 40
Latón, artefactos de	2 07	1 50
Libros	1 85	1 50
Loza	1 85	1 85
Lúpulo	8 47	......
Madera labrada	2 97	......
Mangueras	1 85	1 85
Mantas	1 85	1 75
Manteca	1 80	1 50
Máquinas para coser	1 64	1 40
Máquinas para escribir	2 64	......
Máquinas para agricultura N. E. D	1 50	1 50
Máquinas M. C. E. [A. E.]	......	......
Mármol pulido	2 99	1 96
Mármol en bruto	2 15	1 81
Material para tapicería:	8 00	......
Material para hacer jabón	1 22	1 05
Mechas para minas	2 00	2 00
Molduras	2 97	2 80
Molinos para café	2 00	......
Muebles empacados	2 72	2 39
Muebles usados	2 22	1 89
Muebles desarmados, en bultos	2 22	1 89
Peso mínimum, 10,000 libras.		
Muelles para carruajes	1 85	1 10
Objetos eléctricos	2 97	......
Palas y azadas	1 89	1 65
Palo de tinte	1 85	1 20
Papelería	2 22	......
Papel para envolver	1 85	1 20
Papel para escribir	1 70	1 50
Papel N. E. en cajas	1 70	1 50

	M. C. E.	C. E.
Parafina	1 50	1 20
Pasas	2 04	......
Peletería, desperdicios	2 50	2 14
Perfumería	2 22	......
Pescado salado	1 85	......
Petróleo en cajas M. C. E., A. E	......	1 40
Pianos y órganos	2 50	......
Pinturas N. E	1 85	1 50
Pólvora corriente negra	5 00	3 74
Polvos de levadura	2 04	......
Prensas para imprenta [véase máquinas]	......	......
Pulpa, leña ó paja	1 85	1 20
Quincallería N. E	2 22	1 89
Reatas de cáñamo	1 20	1 00
Relojes	2 97	......
Resina	1 10	0 95
Retortas	2 00	2 00
Ropa	2 97	......
Ruedas para ferrocarril	1 64	1 40
Ruedas para carros y carruajes	4 00	......
Sal de soda	1 22	1 06
Sebo	1 22	1 06
Sobres	2 50	......
Sombreros y gorras	4 00	......
Sosa, nitrato ó cáustica	1 22	1 06
Sulfato de cobre ó de fierro	1 25	1 06
Tabaco para mascar	2 04	......
Tinta para escribir	2 07	1 64
Tinta para imprenta	1 50	1 50
Tinas ó cubos de madera ó fierro	2 22	......
Tipos de imprenta	1 85	1 50
Velas	1 69	1 50
Velocípedos	4 00	......
Vidrios para ventanas	1 85	1 85
Vino en barriles	1 91	1 75
Vino embotellado	2 07	1 91
Zinc	1 80	1 10

NOTA.—Están cotizados en $1.50 menos de carro y en $1.30 carro entero, los siguientes artículos:

Aceite de olivo, aisladores para telégrafos, alambre de cobre y latón, bandas de cuero ó hule, básculas y plataformas, betún, bombas de mano ó vapor,

cable de alambre, calderas de hierro, carbones eléctricos, cinchos de hierro para bultos, colores en polvo, cuchillería, ejes para carruajes ó carros de ferrocarril, espigas para telégrafos, estufas [piezas para], ferretería, fierro fundido en piezas, herramientas, humo de ocote, impermeable, implementos para agricultura, jamones, latón en láminas, legía concentrada, madera, máquinas N. E., martillos, material para plomeros, mazos ó marros, mazas y rayos en bruto, molinos para caña, papel para impresiones, papel para tapizar, papel lija, papel para cielos rasos, piedras de amolar, plomo cañería de, poleas, potasa, remaches, tachuelas, tuercas y bisagras, topes y rondanas, tornillos, tubos y anilletas de hierro, untura para ejes, zapapicos, zinc en láminas.

Explicación de las abreviaturas.

A.—Armado.
D.—Desarmado.
N. E.—No especificado.
R. D.—Riesgo del dueño.
M. C. E.—Menos de carro por entero.
C. E.—Carro entero.

El peso mínimo sobre el cual las cuotas de carro por entero se aplicarán, es el de 20,000 libras.

Estas cuotas son estrictas de Nueva York á San Luis Potosí.

No está incluído en ellas el seguro, ni comprenden diferenciales á Nueva York.

Todos los cargos son pagados en San Luis Potosí (si no fuesen adelantados) en plata mexicana al precio vigente de cambio.

Los fletes de efectos de esta tarifa, no incluyen derecho aduanal ni de comisión.

Los conocimientos para San Luis Potosí, serán duplicados; el original para el consignatario, y el duplicado al comisionista de la frontera.

Las cuotas sobre mármol no incluyen el costo de su manejo cuando los blocks pesen 2,000 ó más libras.

TARIFA DE FLETES DE SAN MIGUEL ALLENDE Á MÉXICO.

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de diez mil kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
San Miguel Allende....							
Begoña....................	1 08	0 54	0 36	0 27	0 54	0 36	0 27
Rinconcillo	2 76	1 38	0 92	0 69	1 38	0 92	0 69
Chamacuero	3 72	1 86	1 24	0 93	1 86	1 24	0 93
Soria........................	4 56	2 22	1 52	1 14	2 28	1 52	1 14
San Juan..................	5 04	2 52	1 68	1 26	2 52	1 68	1 26
Santa Rita................	6 00	3 00	2 00	1 50	3 00	2 00	1 50
Celaya......................	6 60	3 30	2 20	1 65	3 30	2 20	1 65
Ojo Seco..................	8 28	4 14	2 76	2 07	4 14	2 76	2 07
Cacalote..................	9 36	4 68	3 12	2 34	4 68	3 12	2 34
Salvatierra................	11 16	5 58	3 72	2 79	5 58	3 72	2 79
San Cristóbal	13 32	6 66	4 44	3 33	6 55	4 39	3 31
Betti	14 16	7 08	4 72	3 54	6 90	4 63	3 50
Silva	14 52	7 26	4 84	6 63	7 05	4 79	3 58
Acámbaro	14 88	7 44	4 96	3 72	7 20	4 84	3 66
Providencia..............	16 44	8 22	5 48	4 11	7 85	5 30	4 02
San José..................	17 40	8 70	5 80	4 35	8 25	5 58	4 24
Tarandacuáo............	18 36	9 18	6 12	4 59	8 65	5 86	4 46
Zirizícuaro................	19 80	9 90	6 60	4 94	9 25	6 28	4 79
San Antonio	20 88	10 44	6 96	5 20	9 70	6 59	5 04
Maravatío.................	22 32	11 16	7 44	5 56	10 30	7 01	5 37
Pomoca	24 00	12 00	7 99	5 96	11 00	7 50	5 75
Pateo........................	24 44	12 24	8 15	6 08	11 20	7 64	5 86
Mayor.......................	24 99	12 58	8 35	6 22	11 45	7 82	6 00
Buena Vista..............	25 76	12 93	8 63	6 43	11 80	8 06	6 19
Tepetongo................	27 68	13 92	9 30	6 92	12 65	8 66	6 46
Solís	27 74	13 98	9 34	6 95	12 70	8 69	6 69
Tultenango	28 95	14 61	9 78	7 27	13 25	9 08	6 99
Venta del Aire..........	29 61	14 96	10 01	7 44	13 55	9 29	7 16
Bassoco....................	30 05	15 19	10 17	7 56	13 75	9 43	7 27
Flor de María...........	32 25	16 35	10 96	8 14	14 75	10 13	7 82
Tepetitlán	33 35	16 93	11 36	8 43	15 25	10 48	8 09
Ixtlahuaca................	34 78	17 69	11 88	8 81	15 90	10 93	8 45
Del Río	36 20	18 48	12 41	9 19	16 48	11 36	8 80
Palmillas	37 80	19 40	13 02	9 64	17 12	11 84	9 20
Toluca	38 60	19 85	13 32	9 87	17 44	12 08	9 40
Lerma.......................	40 00	20 65	13 85	10 27	18 00	12 50	9 75

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Ocoyoacac	40 80	20 82	13 97	10 36	18 12	12 59	9 83
Jajalpa	40 90	21 16	14 20	10 53	18 36	12 77	9 98
Salazar	41 80	21 68	14 54	10 79	18 72	13 04	10 20
Dos Ríos	43 20	22 47	15 06	11 18	19 28	13 46	10 55
San Bartolito	43 70	22 76	15 26	11 33	19 48	13 61	10 68
Río Hondo	44 60	23 27	15 60	11 58	19 84	13 88	10 90
Naucalpan	45 00	23 50	15 75	11 70	20 00	14 00	11 00
Tacuba	45 36	23 72	15 90	11 81	20 16	14 12	11 10
México	45 81	24 00	16 09	11 95	20 36	14 27	11 23

NOTA.—Los fletes de México á San Miguel se rigen por la tarifa de México á Laredo.

TREN LOCAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE.

(No corre los domingos.)

Itinerario y precios de pasaje de México á San Miguel de Allende.

ESTACIONES.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		1ª	2ª	3ª
México (Colonia), sale	6 15 a.m.	......	......	......
Tacuba	6 23	0 16	0 11	0 10
Naucalpan	6 35	0 31	0 21	0 16
Río Hondo	6 48	0 43	0 20	0 22
San Bartolo	7 08	0 66	0 45	0 34
Dos Ríos	7 25	0 86	0 58	0 43
Salazar	8 15	1 26	0 84	0 64
Jajalpa	8 37	1 57	1 05	0 79
Ocoyoacac	8 47	1 75	1 16	0 88
Lerma	8 53	1 84	1 23	0 92
Toluca, *C.* y *F*	9 25	2 24	1 49	1 13
Palmillas	9 35	2 43	1 66	1 24
Del Río	10 08	2 97	1 98	1 48
Ixtlahuaca	10 30	3 43	2 29	1 72
Tepetitlán	10 50	3 83	2 55	1 92
Flor de María, *R.*, llega	11 05	4 11	2 74	2 06
Flor de María, sale	11 25			
Bassoco	11 58	4 72	3 15	2 36

ESTACIONES.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		1ª	2ª	3ª
Venta del Aire	12 07 p.m.	4 87	3 25	2 44
Tultenango	12 18	5 02	3 35	2 51
Solís	12 40	5 36	3 57	2 69
Tepetongo	1 00	5 70	3 80	2 85
Buenavista	1 15	5 92	3 96	2 97
Mayor	1 31	6 16	4 10	3 10
Pateo	1 40	6 31	4 21	3 16
Pomoca	1 50	6 43	4 29	3 23
Maravatío, *C.*	2 15	6 83	4 55	3 42
San Antonio	2 38	7 23	4 82	3 62
Ziriztícuaro	2 55	7 47	4 98	3 74
Tarandacuáo	3 16	7 84	5 23	3 92
San José	3 35	8 08	5 39	4 04
Providencia	3 53	8 36	5 55	4 19
Acámbaro, *C.*, llega	4 15	8 73	5 82	4 37
Acámbaro, sale	4 30			
San Cristóbal	4 50	8 94	5 96	4 47
Salvatierra	5 20	8 94	5 96	4 47
Cacalote	5 50	8 94	5 96	4 47
Ojo Seco	6 07	8 94	5 96	4 47
Celaya, *C.*	6 30	8 94	5 96	4 47
Santa Rita	6 40	9 13	6 09	4 57
San Juan	6 52	9 34	6 23	4 68
Soria	7 00	9 47	6 33	4 74
Chamacuero	7 15	9 68	6 45	4 84
Rinconcillo	7 35	9 95	6 64	4 98
Begoña	8 10	10 35	6 90	5 18
San Miguel, llega	8 30	10 63	7 09	5 32

Itinerario y precios de pasaje de San Miguel de Allende á México.

ESTACIONES.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		1ª	2ª	3ª
San Miguel, sale	5 45 a.m.			
Begoña	6 05	0 28	0 19	0 15
Rinconcillo	6 40	0 71	0 47	0 36
Chamacuero	6 55	0 95	0 64	0 48
Soria	7 07	1 20	0 80	0 61
San Juan	7 15	1 29	0 86	0 65

ESTACIONES.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		1ª	2ª	3ª
Santa Rita	7 27 a.m.	1 53	1 02	0 77
Celaya, *C.*	7 40	1 69	1 13	0 85
Ojo Seco	8 01	2 09	1 39	0 94
Cacalote	8 15	2 39	1 60	1 20
Salvatierra	8 45	2 79	1 86	1 40
San Cristóbal	9 15	3 40	2 27	1 71
Acámbaro, *C.*, llega	9 35			
Acámbaro, sale	9 55	3 80	2 53	1 90
Providencia	10 15	4 17	2 78	2 09
San José	10 29	4 41	2 94	2 21
Tarandacuáo	10 48	4 69	3 13	2 35
Ziriziícuaro	11 03	5 05	3 37	2 53
San Antonio	11 18	5 30	3 53	2 66
Maravatío, *C.*	11 40	5 67	3 78	2 83
Pomoca	12 01 p.m.	6 19	4 06	3 10
Pateo	12 11	6 22	4 15	3 12
Mayor	12 21	6 37	4 25	3 19
Buenavista	12 40	6 58	4 39	3 30
Tepetongo	1 00	6 83	4 55	3 42
Solís	1 20	7 13	4 76	3 57
Tultenango	1 45	7 50	5 00	3 76
Venta del Aire	1 55	7 65	5 05	3 83
Bassoco	2 08	7 87	5 21	3 91
Flor de María, *R.*, llega	2 40			
Flor de María, sale	3 00	8 42	5 61	4 22
Tepetitlán	3 15	8 70	5 80	4 35
Ixtlahuaca	3 35	9 09	6 06	4 55
Del Río	4 00	9 55	6 37	4 78
Palmillas	4 30	10 04	6 70	5 02
Toluca, *C.* y *F.*	4 55	10 29	6 86	5 15
Lerma	5 20	10 63	7 09	5 32
Ocoyoacac	5 30	10 63	7 09	5 32
Jajalpa	5 41	10 63	7 09	5 32
Salazar	6 20	10 63	7 09	5 32
Dos Ríos	6 58	10 63	7 09	5 32
San Bartolo	7 13	10 63	7 09	5 32
Río Hondo	7 33	10 63	7 09	5 32
Naucalpan	7 51	10 63	7 09	5 32
Tacuba	7 55	10 63	7 09	5 32
México (Colonia), llega	8 05	10 63	7 09	5 32

RAMAL DE ACÁMBARO Á PÁTZCUARO.

Tarifa de fletes de Acámbaro á Morelia y Pátzcuaro.

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Acámbaro.......	....	......	......	......	......	......	......
La Cumbre......	1 68	84	56	42	84	56	42
Andocutín......	3 84	1 92	1 28	96	1 92	1 28	96
Huingo..........	4 56	2 28	1 52	1 14	2 28	1 52	1 14
Queréndaro......	6 12	3 06	2 04	1 53	3 06	2 04	1 53
Zipimeo.........	6 48	3 24	2 16	1 62	3 24	2 16	1 62
Quirio...........	7 80	3 90	2 60	1 95	3 90	2 60	1 95
Charo............	8 64	4 32	2 88	2 16	4 32	2 88	2 16
La Goleta........	9 36	4 68	3 12	2 34	4 68	3 12	2 34
Atapaneo........	9 72	4 86	3 24	2 43	4 86	3 24	2 43
Morelia..........	11 16	5 58	3 72	2 79	5 58	3 72	2 79
Jácuaro..........	13 56	6 78	4 52	3 39	6 65	4 46	3 36
Coapa............	14 64	7 32	4 88	3 66	7 10	4 77	3 61
Lagunillas......	15 48	7 74	5 16	3 87	7 45	5 02	3 80
Ponce............	16 56	8 28	5 52	4 14	7 90	5 33	4 05
Chapultepec.....	17 04	8 52	5 68	4 26	8 10	5 47	4 16
Pátzcuaro........	18 60	9 30	6 20	4 65	8 75	5 93	4 52

Fletes de Pátzcuaro á Acámbaro.

ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Pátzcuaro........	....	......	......	......	......	......	......
Chapultepec.....	1 56	78	52	39	78	52	39
Ponce............	2 16	1 08	72	54	1 08	72	54
Lagunillas......	3 12	1 56	1 04	78	1 56	1 04	78
Coapa............	3 96	1 98	1 32	99	1 98	1 32	99
Jácuaro..........	5 16	2 58	1 72	1 29	2 58	1 72	1 29
Morelia..........	7 56	3 78	2 52	1 89	3 78	2 52	1 89
Atapaneo........	8 88	4 44	2 96	2 22	4 44	2 96	2 22
La Goleta........	9 24	4 62	3 08	2 31	4 62	3 08	2 31
Charo............	9 96	4 98	3 32	2 49	4 98	3 32	2 49
Quirio...........	10 92	5 46	3 64	2 73	5 46	3 64	2 73
Zipimeo.........	12 24	6 12	4 08	3 06	6 10	4 07	3 06
Queréndaro......	12 60	6 30	4 20	3 15	6 25	4 18	3 14
Huingo..........	14 04	7 02	4 68	3 51	6 85	4 60	3 47
Andocutín......	14 76	7 38	4 92	3 69	7 15	4 81	3 64
La Cumbre......	15 84	7 92	5 28	3 96	7 60	5 12	3 88
Acámbaro.......	18 60	9 30	6 20	4 65	8 75	5 93	4 52

RAMAL DE PÁTZCUARO Á MORELIA.

Tarifa de fletes de México á Pátzcuaro y Morelia.

(Véase tarifa de fletes de México á Laredo hasta Acámbaro).

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Acámbaro	....	....	....	....	....	....	....
La Cumbre	34 88	17 75	11 92	8 83	15 95	10 97	8 48
Andocutín	36 70	18 77	12 60	9 33	16 68	11 51	8 98
Huingo	37 30	19 11	12 83	9 50	16 92	11 69	9 08
Queréndaro	38 60	19 85	13 32	9 87	17 44	12 08	9 40
Zipemeo	39 00	20 08	13 47	9 99	17 60	12 20	9 50
Quirio	40 00	20 65	13 85	10 27	18 00	12 50	9 75
Chano	40 70	21 05	14 12	10 47	18 28	12 71	9 93
La Goleta	41 30	21 39	14 35	10 64	18 52	12 89	10 08
Atapaneo	41 60	21 56	14 46	10 73	18 64	12 98	10 15
Morelia	42 70	22 19	14 88	11 04	19 08	13 31	10 43
Jácuaro	44 70	23 33	15 64	11 61	19 88	13 91	10 93
Coapa	45 63	23 89	16 02	11 90	20 28	14 21	11 18
Lagunillas	46 26	24 28	16 28	12 10	20 56	14 42	11 35
Ponce	47 16	24 84	16 65	12 38	20 96	14 72	11 60
Chapultepec	47 43	25 01	16 77	12 47	21 08	14 81	11 68
Pátzcuaro	48 60	25 74	17 25	12 84	21 60	15 20	12 00

RAMAL DE ACÁMBARO Á PÁTZCUARO.

Itinerario y precios de pasaje de Acámbaro á Morelia y Pátzcuaro.

Para las horas del tren que no corre los domingos véase itinerario de México á San Miguel.

ESTACIONES.	DIARIO. — Mixto.	No corre domingos pasajeros.	Desde México. Precios de pasaje.			De Acámbaro. Precios de pasaje.		
			1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
	A. M.	P. M.						
Acámbaro, *R.* y *C.*, sale	7 45	4 25	....	......	......	......	......	......
La Cumbre	9 00	4 55	9 15	6 10	4 58	43	29	22
Andocutín	10 00	5 28	9 71	6 47	4 86	98	66	49
Huingo	10 20	5 40	9 89	6 59	4 94	1 17	78	59
Queréndaro	11 00	6 05	10 26	6 84	5 14	1 57	1 05	79

ESTACIONES.	DIARIO. — Mixto.	No corre domingos pasajeros.	Desde México. Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª	De Acámbaro. Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Zipimeo	11 13	6 12	10 88	6 92	5 20	1 66	1 11	83
Quirio	11 50	6 82	10 68	7 12	5 35	1 99	1 33	1 06
	P. M.							
La Goleta	12 35	7 02	11 11	7 41	5 56	2 39	1 60	1 20
Atapaneo	12 45	7 10	11 20	7 47	5 60	2 48	1 66	1 30
Morelia, llega, *R.* y *T.*	1 20	7 35	11 54	7 70	5 78	2 85	1 90	1 43
Morelia, sale	2 00	......	......	......	......	......	......	......
Jácuaro	3 00	......	12 15	8 10	6 08	3 46	2 31	1 74
Coapa	3 30	......	12 46	8 31	6 24	3 74	2 49	1 87
Lagunillas	3 50	......	12 67	8 45	6 34	3 95	2 61	1 98
Ponce	4 24	......	12 98	8 65	6 49	4 23	2 82	2 12
Chapultepec	4 34	......	13 07	8 72	6 54	4 35	2 90	2 18
Pátzcuaro, llega	5 10	......	13 47	8 98	6 74	4 75	3 17	2 40

Notas.—Los pasajeros que llegan á Morelia en el tren de México, duermen en Morelia para tomar los trenes de Pátzcuaro que salen á las 9 15 y 10 20 a. m., para ir á la población.

En Acámbaro se trasbordan los pasajeros que van á Morelia.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE PÁTZCUARO Y MORELIA Á ACÁMBARO.

ESTACIONES.	DIARIO. — Mixto.	No corre domingos pasajeros.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
	A. M.				
Pátzcuaro, sale	6 30	......	......	......	......
Chapultepec	7 10	......	40	27	21
Ponce	7 20	......	56	37	28
Lagunillas	7 55	......	80	54	40
Coapa	8 15	......	1 01	68	51
Jácuaro	8 45	......	1 32	88	67
Morelia, *R. T.*, llega	9 50	......	1 93	1 29	97
		A. M.			
Morelia, sale	10 20	6 15	......	......	......
Atapaneo	10 55	6 38	2 27	1 51	1 14
La Goleta	11 05	6 45	2 36	1 58	1 19
Quirio	11 50	7 13	2 79	1 86	1 40
	P. M.				
Zipimeo	12 23	7 33	3 13	2 09	1 57
Queréndaro	12 28	7 41	3 22	2 15	1 62
Huingo	1 15	8 08	3 59	2 39	1 80
Andocutín	1 33	8 22	3 77	2 51	1 89
La Cumbre	2 35	9 00	4 04	2 70	2 02
Acámbaro, *C.* y *R.*, llega	3 30	9 25	4 75	3 17	2 38

Notas.—En Acámbaro se trasbordan los pasajeros que van á Morelia.

El tren Mixto corre diariamente.

Los pasajeros que vienen de Pátzcuaro en el tren Mixto se quedan en Acámbaro y pueden continuar su viaje á México al día siguiente en el tren directo de Laredo, que sale para México á las 2 35 a. m., ó en el de San Miguel, que sale con la misma dirección á las 9 55; pero este tren no corre los domingos.

Los pasajeros que lleguen de Pátzcuaro á Morelia á las 9 50, pueden tomar al día siguiente el tren de las 6 15 a. m., y llegan á México el mismo día á las 8 15 p. m.

TARIFA DE FLETES DEL SALTILLO Á MONTERREY.

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Saltillo............	....	......	......	......	......	......	......
Los Bosques.....	1 44	72	48	36	72	48	36
Ramos Arizpe..	1 92	96	64	48	96	64	48
Santa María.....	2 76	1 38	92	69	1 38	92	69
Ojo Caliente.....	3 96	1 98	1 32	99	1 98	1 32	99
Los Muertos.....	4 68	2 34	1 56	1 17	2 34	1 56	1 17
La Mariposa....	5 16	2 58	1 72	1 29	2 58	1 72	1 29
Rinconada	6 24	3 12	2 08	1 35	3 12	2 08	1 56
Los Fierros......	7 20	3 60	2 40	1 80	3 60	2 40	1 80
Soledad...........	7 92	3 96	2 64	1 98	3 96	2 64	1 98
García............	9 12	4 56	3 04	2 28	4 56	3 04	2 28
Durazno	10 32	5 16	3 44	2 58	5 16	3 44	2 58
Santa Catarina.	11 76	5 88	3 92	2 94	5 88	3 92	2 94
San Jerónimo...	12 48	6 24	4 16	3 12	6 20	4 14	3 11
Gonzalitos.......	12 84	6 42	4 28	3 21	6 35	4 25	3 20
Monterrey.......	13 20	6 60	4 40	3 30	6 50	4 35	3 28

De Monterrey al Saltillo.

ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Monterrey.......	....	......	......	......	......	......	......
Gonzalitos.......	36	18	12	9	18	12	9
San Jerónimo...	72	36	24	18	36	24	18
Santa Catarina.	1 44	72	48	36	72	48	38
Durazno	2 88	1 44	96	72	1 44	96	72
García............	4 08	2 04	1 36	1 02	2 04	1 36	1 02
Soledad...........	5 28	2 64	1 76	1 32	2 64	1 76	1 32
Los Fierros......	6 00	3 00	2 00	1 50	3 00	2 00	1 50

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Rinconada......	6 96	3 48	2 32	1 74	3 48	2 32	1 74
La Mariposa....	8 04	4 02	2 68	2 01	4 02	2 68	2 01
Los Muertos.....	8 52	4 26	2 84	2 13	4 26	2 84	2 13
Ojo Caliente.....	9 24	4 62	3 08	2 31	4 62	3 08	2 31
Santa María.....	10 44	5 22	3 48	2 61	5 22	3 48	2 61
Ramos Arizpe..	11 28	5 64	3 76	2 82	5 64	3 76	2 82
Los Bosques....	11 76	5 88	3 92	2 94	5 88	3 92	2 94
Saltillo...........	13 20	6 60	4 40	3 30	6 50	4 35	3 28

TREN LOCAL MIXTO DEL SALTILLO Á MONTERREY.

Itinerario y precios de pasaje del Saltillo á Monterrey y viceversa.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE.		
		1ª	2ª	3ª
Saltillo, *R.* sale...........................	8 30 a. m.			
Los Bosques...............................	8 59	37	25	19
Ramos Arizpe.............................	9 10	49	33	25
Santa María...............................	9 32	31	47	36
Ojo Caliente...............................	10 00	1 01	68	51
Los Muertos...............................	10 17	1 20	80	61
La Mariposa...............................	10 30	1 32	88	77
Rinconada..................................	11 01	1 60	1 07	80
Los Fierros.................................	11 21	1 84	1 23	92
Soledad......................................	11 40	2 02	1 35	1 01
García...	12 15 p. m.	2 38	1 56	1 17
Durazno......................................	12 40	2 64	1 76	1 32
Santa Catarina............................	1 15	3 00	2 00	1 50
San Jerónimo..............................	1 36	3 19	2 13	1 60
Gonzalitos..................................	1 46	3 28	2 19	1 65
Monterrey, *C.* y *T.* llega..............	1 55	3 37	2 25	1 69

De Monterrey al Saltillo.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Monterrey, *C.* y *T.* sale	7 00 a. m.			
Gonzalitos	7 06	19	12	6
San Jerónimo	7 14	19	12	6
Santa Catarina	7 35	37	25	18
Durazno	8 03	74	49	37
García	8 35	1 05	70	78
Soledad	9 10	1 25	90	68
Los Fierros	9 26	1 53	1 02	77
Rinconada	9 55	1 78	1 19	89
La Mariposa	10 30	2 06	1 37	1 04
Los Muertos	10 39	2 18	1 47	1 10
Ojo Caliente	10 58	2 26	1 58	1 19
Santa María	11 40	2 67	1 78	1 34
Ramos Arizpe	12 10 p. m.	2 86	1 92	1 48
Los Bosques	12 20	3 00	2 00	1 50
Saltillo, *R.* llega	1 10	3 37	2 25	1 69

TARIFA DE CARGA DE MONTERREY Á LAREDO.

[*Para la Tarifa de Laredo á Monterrey véase la Tarifa de Laredo á México.*]

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógs. A	1ª	2ª	3ª	Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs., en centavos por mil kilógs. 1ª	2ª	3ª
Monterrey							
Ramón Treviño	96	48	32	24	48	32	24
Topo	1 68	84	56	42	84	56	42
Salinas	3 84	1 92	1 28	96	1 92	1 28	96
Morales	5 16	2 58	1 72	1 29	2 58	1 72	1 29
Stevenson	7 08	3 54	2 36	1 77	3 54	2 36	1 77
Palo Blanco	8 16	4 08	2 72	2 04	4 08	2 72	2 04
Álamo	9 84	4 92	3 28	2 46	4 92	3 28	2 46
Villaldama	11 28	5 64	3 76	2 82	5 64	3 76	2 82
Guadalupe	11 52	5 76	3 84	2 88	5 76	3 84	2 88
Bustamante	12 00	6 00	4 00	3 00	6 00	4 00	3 00
Huisache	13 08	6 54	4 36	3 27	6 45	4 32	3 25

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógs. A.	1ª	2ª	3ª	Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs., en centavos por mil kilógs. 1ª	2ª	3ª
Golondrinas	14 52	7 26	4 84	3 63	7 05	4 74	3 58
Salomé Botello	15 96	7 98	5 32	3 99	7 65	5 16	3 91
Brasil	17 40	8 70	5 80	4 35	8 25	5 58	4 24
Lampazos	18 48	9 24	6 16	4 62	8 70	5 89	4 49
Mojina	21 24	10 62	7 08	5 28	9 85	6 70	5 12
Rodríguez	23 76	11 88	7 92	5 90	10 90	7 43	5 70
Camarón	25 21	12 64	8 43	6 28	11 55	7 89	6 06
Huisachito	26 42	13 28	8 87	6 60	12 10	8 27	6 36
Jarita	28 29	14 27	9 54	7 09	12 95	8 87	6 83
Sánchez	29 72	15 02	10 05	7 47	13 60	9 32	7 18
N. Laredo	31 59	16 01	10 73	7 96	14 45	9 92	7 65

TREN LOCAL MIXTO DE MONTERREY Á LAREDO.

Itinerario de pasaje de Monterrey á Laredo y viceversa.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Monterrey, *F.* y *C.* sale	7 15 a. m.			
Ramón Treviño	7 38	25	17	13
Topo	7 50	48	29	22
Salinas	8 40	98	66	49
Morales	9 00	1 32	88	67
Stevenson	9 45	1 81	1 21	91
Palo Blanco	10 10	2 09	1 39	1 05
Álamo	10 42	2 51	1 68	1 26
Villaldama	11 17	2 88	1 92	1 44
Guadalupe	11 22	2 94	1 95	1 47
Bustamante	11 32	3 06	2 04	1 53
Huisache	11 57	3 34	2 23	1 67
Golondrinas	12 27 p. m.	3 71	2 47	1 86
Salomé Botello	1 07	4 07	2 72	2 04
Brasil	1 38	4 44	2 96	2 23
Lampazos, llega	2 05	4 72	3 15	2 36
Lampazos, sale	2 25			
Mojina	3 20	5 42	3 62	2 72
Rodríguez	4 12	6 06	4 04	3 03

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Camarón	4 42 p. m.	6 46	4 31	3 24
Huisachito	5 10	6 80	4 53	3 40
Jarita	5 50	7 32	4 88	3 67
Sánchez	6 20	7 72	5 15	3 86
Nuevo Laredo	7 00	8 24	5 49	4 18
Deport Laredo *C.* y *F.*	7 25	8 50	5 75	4 38

De Laredo á Monterrey.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Deport Laredo *C.* y *F.*, sale	6 35 a. m.			
Nuevo Laredo	7 00			
Sánchez	7 40	53	35	27
Jarita	8 13	92	62	46
Huisachito	8 58	1 44	96	73
Camarón	9 27	1 78	1 19	89
Rodríguez	10 07	2 18	1 45	1 10
Mojina	10 58	2 82	1 88	1 41
Lampazos, llega	11 50	3 52	2 35	1 77
Lampazos, sale	12 10 p. m.	3 80	2 53	1 90
Brasil	12 33			
Salomé Botello	1 07	4 17	2 78	2 09
Golondrinas	1 40	4 53	3 02	2 27
Huisache	2 10	4 90	3 27	2 45
Bustamante	2 35	5 18	3 45	2 60
Guadalupe	2 43	5 33	3 55	2 67
Villaldama	2 55	5 36	3 57	2 69
Álamo	3 27	5 76	3 84	2 88
Palo Blanco	4 05	6 16	4 11	3 09
Stevenson	4 29	6 46	4 31	3 24
Morales	5 11	7 01	4 68	3 51
Salinas	5 32	7 23	4 82	3 62
Topo	6 17	7 81	5 21	3 91
Ramón Treviño	6 32	7 99	5 33	4 00
Monterrey, *C.* y *F.*, llega	7 00	8 24	5 49	4 18

DIVISIÓN DE TEXAS.

Tarifa de carga de Laredo á Corpus Christi.

ESTACIONES.	Millas.	Mercancías en centavos por cien libras.					Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos por cien libras.				
		1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	A	B	C	D	E
Laredo...........											
Brennans........	8	25	23	22	21	19	20	18	16	14	10
Pescadito........	18	29	28	27	25	23	24	22	24	17	12
Farrels...........	23	30	28	27	26	24	25	23	22	18	13
Aguilares........	30	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Ochoa............	35	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Ángeles....	46	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Franks...........	56	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Peña..............	62	31	30	29	28	27	25	24	23	19	14
Baldwins........	69	35	34	33	32	30	31	28	27	22	17
Realitos..........	76	38	37	36	35	33	34	31	29	22	17
Sweden...........	85	43	42	41	40	38	39	37	30	23	17
Benavides.......	91	46	45	44	43	41	42	40	31	24	17
Duval............	94	47	46	45	44	42	43	41	32	24	17
Mezquite........	99	50	49	48	47	44	45	41	33	24	17
San Diego.......	108	54	53	52	51	45	46	43	34	24	18
Alice.............	118	59	58	57	56	47	48	44	35	25	18
Collins...........	121	61	60	59	58	47	48	45	35	25	18
Agua Dulce....	128	64	63	62	61	48	49	45	35	25	18
Banquete........	136	69	68	67	65	49	53	46	36	25	18
Rogers...........	149	75	74	67	65	49	53	46	36	25	18
Corpus Christi..	161	80	79	67	65	49	53	46	36	25	18

De Corpus Christi á Laredo.

ESTACIONES.	Millas.	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	A	B	C	D	E
Corpus Christi..											
Rogers...........	13	27	25	24	23	20	21	19	18	16	11
Banquete........	25	30	28	27	26	24	25	23	22	18	13
Agua Dulce....	33	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Collins...........	40	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Alice.............	43	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Diego.......	53	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Mezquite........	62	31	30	29	28	27	25	24	23	19	14
Duval............	68	34	33	32	31	29	30	27	26	22	17
Benavides.......	71	36	35	34	33	31	32	29	28	22	17
Sweden...........	76	38	37	36	35	33	34	31	29	22	17

ESTACIONES.	Millas.	Mercancías en centavos por cien libras. 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos por cien libras. A	B	C	D	E
Realitos.........	86	43	42	41	40	38	39	37	30	23	17
Baldwins........	91	46	45	44	43	41	42	40	31	24	17
Peña.............	99	50	49	48	47	44	45	41	33	24	17
Franks..........	105	53	52	51	50	45	46	43	34	24	18
Los Ángeles....	115	58	57	56	55	46	47	44	34	25	18
Ochoa............	125	63	62	61	60	48	49	45	35	25	18
Aguilares.......	131	66	65	64	63	49	53	46	36	25	18
Farrels...........	138	69	68	67	65	49	53	46	36	25	18
Pescadito........	144	72	71	67	65	49	53	46	36	25	18
Brennans........	154	77	76	67	65	49	53	46	36	25	18
Laredo...........	161	80	79	67	65	49	53	46	36	25	18

Nota.—Los carros deben ser clasificados de la manera siguiente:

Por distancia de 60 millas ó menos, 3 centavos por cada 100 libras, y por cada milla más, ½ centavo.—Los artículos que no estén clasificados con claridad no se reciben.—Las manifestaciones irán en todo conformes con la clasificación.

SUBDIVISIÓN DE CORPUS CHRISTI.

Itinerario y precios de pasaje de Laredo á Corpus Christi.

ESTACIONES.	Millas.	MIXTO. Horas.	Precios de pasaje. 1ª	Niños.
Laredo, *C.*..............................		8 00 a. m.		
Brennans..................................	8	8 23	25	25
Pescadito.................................	18	8 58	55	35
Farrels.....................................	23	9 15	70	45
Aguilares.................................	30	9 50	90	60
Ochoa......................................	35	10 10	1 05	70
Los Ángeles..............................	46	10 55	1 40	90
Franks.....................................	56	11 28	1 70	1 20
Peña..	62	11 58	1 85	1 25
Baldwins..................................	69	12 15 p. m.	2 10	1 40
Realitos...................................	76	12 55	2 30	1 50
Sweden....................................	85	1 24	2 55	1 70
Benavides, *R*, llega.....................	91	1 50	2 75	1 80
Benavides, sale..........................		2 10		
Duval.......................................	94	2 27	2 80	1 85

ESTACIONES.	Millas.	MIXTO. Horas.	Precios de pasaje. 1ª	Niños.
Mezquite	99	2 48 p. m.	3 00	2 00
San Diego	108	3 20	3 25	2 15
Alice	118	4 00	3 55	2 35
Collins	121	4 05	3 65	2 40
Agua Dulce	128	4 45	3 85	2 55
Banquete	136	5 15	4 10	2 70
Rogers	149	6 05	4 45	3 00
Corpus Christi	161	6 50	4 85	3 20

De Corpus Christi á Laredo.

Estaciones	Millas	Horas	1ª	Niños
Corpus Christi		7 00 a. m.		
Rogers	13	7 40	40	25
Banquete	25	8 30	.75	50
Agua Dulce	33	9 00	1 00	65
Collins	40	9 25	1 20	80
Alice	43	9 42	1 30	85
San Diego	53	10 24	1 60	1 05
Mezquite	62	10 58	1 85	1 25
Duval	68	11 16	2 05	1 35
Benavides, *R*, llega	71	11 35	2 15	1 40
Benavides, sale		11 55		
Sweden	76	12 18 p. m.	2 30	1 60
Realitos	86	12 55	2 60	1 70
Baldwins	91	1 20	2 75	1 80
Peña	00	1 55	2 95	2 00
Franks	105	2 17	3 15	2 10
Los Ángeles	115	3 05	3 50	2 30
Ochoa	125	3 40	3 75	2 50
Aguilares	131	4 05	3 95	2 60
Farrels	138	4 28	4 15	2 70
Pescadito	144	4 45	4 30	2 90
Brennans	154	5 18	4 60	3 10
Laredo	161	5 45	4 86	3 20

Nota.—Los niños de 5 á 10 años pagan pasaje de la 2ª columna de precios. Los niños menores de 5 años, gratis.

El pasajero que no lleve boleto pagará recargo.

TARIFA DE FLETES DE MATAMOROS Á REYNOSA Y SAN MIGUEL.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos por mil kilógramos.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Matamoros á....	....	......	......	......	......	......	......
*La Rosita......	1 20	60	40	30	60	40	30
*Escondido......	1 68	84	56	42	84	56	42
*Capote..........	3 12	1 56	1 04	78	1 56	1 04	78
Ensenada........	4 56	2 28	1 52	1 14	2 28	1 52	1 14
*La Mesa........	5 88	2 94	1 96	1 47	2 94	1 96	1 47
*Ébano...........	7 68	3 84	2 56	1 92	3 84	2 56	1 92
*Corrales.........	9 36	4 68	3 12	2 34	4 64	3 12	2 34
Reynosa..........	10 20	5 10	3 40	2 55	4 98	3 40	2 55
Anzaldúas.......	11 28	5 64	3 76	2 82	5 42	3 76	2 82
*Reynosa Viejo	13 08	6 54	4 36	3 27	6 15	4 36	3 27
*Las Prietas.....	13 68	6 84	4 56	3 42	6 39	4 56	3 42
San Miguel......	14 40	7 20	4 80	3 60	6 68	4 80	3 60

De San Miguel á Reynosa y Matamoros.

ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
San Miguel á...	....	......	......	......	......	......	......
*Las Prietas.....	72	36	24	18	36	24	18
*Reynosa Viejo	1 32	66	44	33	66	44	33
Anzaldúas.......	3 12	1 56	1 04	78	1 56	1 04	78
Reynosa..........	4 20	2 10	1 40	1 05	2 10	1 40	1 05
*Corrales.........	5 04	2 52	1 68	1 26	2 52	1 68	1 26
*Ébano...........	6 72	3 36	2 24	1 68	3 36	2 24	1 68
*La Mesa........	8 52	4 26	2 84	2 13	4 26	2 84	2 13
Ensenada........	9 84	4 92	3 28	2 46	4 84	3 28	2 46
*Capote..........	11 28	5 64	3 76	2 82	5 42	3 76	2 82
*Escondido......	12 72	6 36	4 24	3 18	6 00	4 24	3 18
*La Rosita......	13 20	6 60	4 40	3 30	6 20	4 40	3 30
Matamoros......	14 40	7 20	4 80	3 60	6 68	4 80	3 60

* Estaciones sin Agente.—Pago adelantado.

CARROS DORMITORIOS PULLMANN.

De México á		De Laredo á	
San Miguel..................	$ 2 50	Monterrey....................	$ 2 00
San Luis Potosí............	3 50	San Luis Potosí............	5 50
Monterrey...................	7 50	San Miguel..................	6 50
Laredo........................	9 00	México........................	9 00

Nota.—Sólo los pasajeros de 1ª pueden tomar Pullmann.

DIVISIÓN DE MATAMOROS.

Itinerario y precios de pasaje de Matamoros á Reynosa y San Miguel y viceversa.

ESTACIONES.	De Matamoros á Reynosa.				De S. Miguel y Reynosa á Matamoros.			
		Precios de pasaje.				Precios de pasaje.		
	Horas.	1ª	2ª	3ª	Horas.	1ª	2ª	3ª
	A. M.				P. M.			
Matamoros..........	9 00	......	......	......	5 00	3 00	2 40	1 80
Rosita	9 30	25	20	15	4 30	2 75	2 20	1 65
Escondido...........	9 42	35	28	20	4 18	2 65	2 12	1 59
Capote................	10 18	65	52	39	3 42	2 35	1 88	1 41
Ensenada	10 54	95	76	57	3 06	2 05	1 64	1 23
	P. M.							
Ébano	12 02	1 60	1 28	96	1 48	1 40	1 12	84
Corrales..............	12 54	1 95	1 56	1 17	1 06	1 05	84	63
Reynosa	1 15	2 18	1 70	1 28	12 45	88	70	53
					A. M.			
Reynosa Viejo......	2 27	2 73	2 18	1 64	11 33	28	22	17
San Miguel.........	3 00	3 00	2 40	1 80	11 00	......	......	......

Nota.—De Matamoros á San Miguel, corre sólo Lunes, Miércoles y Viernes. De San Miguel á Matamoros, corre Martes, Jueves y Sábado.

TREN LOCAL DE TOLUCA.

Itinerario de México á Toluca y viceversa.

Rige desde el 14 de Junio de 1891.

ESTACIONES.	DE MÉXICO Á TOLUCA.			
	Diariamente.	1ª	2ª	3ª
México, sale..................................	4 15 p. m.	......	......	......
Tacuba	4 23	16	11	10
Naucalpan	4 36	31	21	16
Río Hondo..................................	4 44	43	29	22
Dos Ríos....................	5 24	86	58	43
Salazar..	6 20	1 26	84	64
Jajalpa	6 54	1 57	1 05	79
Lerma..	7 11	1 84	1 23	92
Toluca, *C.* y *T.*, llega..................	7 40	2 24	1 49	1 13

Notas.—Los domingos corre un tren especial para pasajeros, de Colonia á Toluca y vuelta, saliendo de Colonia á las 8 a. m. y de Toluca á las 3 p. m.

Para viaje de la mañana, véase el itinerario de México á San Miguel Allende.

En Toluca conecta con el Ferrocarril de San Juan de las Huertas.

ESTACIONES.	DE TOLUCA Á MÉXICO. Diariamente.	1ª	2ª	3ª
Toluca, *C.* y *T.*, sale	6 50 a. m.	......	......	......
Lerma	7 15	43	29	22
Jajalpa	7 34	68	45	34
Salazar	8 10	98	66	49
Dos Ríos	8 59	1 41	94	71
Río Hondo	9 33	1 84	1 28	92
Naucalpan	9 47	1 96	1 31	98
Tacuba	9 54	2 12	1 41	1 07
México, *C.* y *T.*, llega	10 06	2 24	1 49	1 13

ITINERARIO DE MÉXICO AL SALTO Y VICEVERSA.

Tren mixto.

ESTACIONES.	HORAS.			PRECIOS DE PASAJE.		
	A. M.	A. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª
México, sale	7 00	10 50	4 50	......	......	......
Tacuba	7 20	11 14	5 15	16	11	10
Atzcapotzalco	7 30	11 20	5 21	22	15	12
Tlalnepantla, *C.*	7 50	11 36	5 36	37	25	19
Lechería	9 02	11 58	5 58	65	48	33
		P. M.				
Cuautitlán	9 20	12 14	6 13	86	58	43
Teoloyucan, *C.*	10 00	12 30	6 30	1 11	74	56
Huehuetoca	10 40	....	6 50	1 44	95	73
Salto, llega	11 30	....	7 30	1 93	1 29	97

Nota.—El tren que sale de México á las 10 50 a. m., no llega más que á Teoloyucan.

Del Salto á México.

	A. M.	P. M.	P. M.			
Salto, sale	7 00	....	2 00	......	......	......
Huehuetoca	7 40	....	2 52	49	33	25
Teoloyucan, *C.*	8 05	2 00	3 20	83	56	42
Cuautitlán	8 20	2 15	4 00	1 08	72	55
Lechería	8 37	2 30	4 30	1 29	86	65
Tlalnepantla, *C.*	8 55	2 50	5 36	1 57	1 05	79
Atzcapotzalco	9 10	3 04	6 10	1 87	1 25	94
Tacuba	9 16	3 10	6 18	1 93	1 29	97
México, llega	1 25	3 20	6 00	1 93	1 29	97

DIVISION DE CINTURA.

Tonelada de 1,000 kilógs.

Carro por entero.

De Colonia á San Lázaro y viceversa	$ 1 00
De Colonia á Buenavista	1 00
De la Aduana á S. Lázaro, Central, Buenavista y Colonia	0 74

Menos de carro por entero.

De Colonia á San Lázaro y viceversa	$ 2 00
De Colonia á Buenavista	2 00
De la Aduana á S. Lázaro, Central, Buenavista, y Colonia	1 00

No se cobrará cuota menor de 50 cents. por carga aunque no llegue á 10 kils. Las cuotas de carro entero sólo son aplicables á carro lleno de un mismo efecto y un mismo dueño, y cuando esto no sea se cobrará á razón de menos de carro.

Itinerario y precios de pasaje de Maravatío, Angangúeo, Trojes y viceversa.

ESTACIONES.	Horas.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª	Horas.	Precios de pasaje 1ª	2ª	3ª
	P. M.				P. M.			
Maravatío, sale	2 35				10 40	1 60	1 07	0 80
* Chamuco	2 50	0 19	0 13	0 10	10 25	1 41	0 94	0 71
* La Huerta	3 00	0 40	0 27	0 22	10 15	1 20	0 80	0 61
Senguio	3 15	0 59	0 39	0 30	10 00	1 01	0 63	0 52
* Irimbo	3 30	0 83	0 58	0 42	9 45	0 77	0 52	0 39
Aparo	3 52	1 05	0 70	0 53	9 25	0 56	0 37	0 28
La Junta	4 30	1 47	0 98	0 74	9 00	0 13	0 10	0 06
Angangúeo, ramal	5 00	1 57	1 05	0 79	8 45			
Angangúeo, *Y*	5 15				8 15			
Ocampo	5 45	1 63	1 09	0 82	7 45	0 12	0 09	0 06
Las Trojes, ramal	6 00	1 60	1 07	0 80	7 30			

FERROCARRIL DE TOLUCA Á SAN JUAN

DE LAS HUERTAS.

Dirección: Toluca, calle de Aldama núm. 5.

Reglamento.

1º Se cobra por cada kilómetro y por tonelada en 1ª clase $0 08, en 2ª $0 07, y en 3ª $0 06.

2º En ningún caso se cobrará menos de 25 cents. de flete por cualquier objeto ó efecto en cualquiera distancia.

3º El cobro de almacenaje después de 48 horas de llegada la carga y recibido el aviso los consignatarios será en los primeros 15 días, ½ centavo diario por cada 100 kilógramos ó menos, y 1 centavo diario por los que pasaren de 15.

4º Los metales y objetos de gran valor, pagarán doble cuota por cada 200 pesos ó menos de valor.

5º Los combustibles, inflamables ó explosivos, únicamente se reciben á entero riesgo del dueño y en los días que fije la Empresa.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos que les corresponden, conteniendo precisamente tanto los fulminantes como los explosivos ó materias inflamables, una marca exterior en cada bulto, el contenido de él de una manera clara; para el transporte de ellos deberá usarse el mayor cuidado, lo mismo que para su manejo, y en la parte exterior póngase: "Explosivos," los que se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro si es de día.

Al documentarse la carga, se expresará su naturaleza con claridad, evitándose las expresiones de *Varios efectos* ó *varias mercancías*, cuyo uso motivará la aplicación de la cuota especial.

Para transportes diversos se cobrará por kilómetro la siguiente

Tarifa.

Joyería y plata acuñada ó en barras............	$ 0 02 al millar.
Oro acuñado ó en barras............................	0 01 „
Perros en tren de mercancías......................	0 01½ uno.

Clasificación de efectos.

La clasificación de efectos es la misma que la del Camino de fierro Nacional Mexicano.

Itinerario y precios de pasaje y carga de Toluca á San Juan y viceversa.

	Horas de salida.				Precios de pasaje			Precios de carga por tonelada de mil ks.		
ESTACIONES.	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Toluca, sale	6 30	9 30	2 00	5 00						
Zinacantepec	7 05	10 05	2 35	5 35	0 20	0 14	0 06	0 72	0 63	0 54
La Huerta	7 25	10 25	2 55	5 55	0 28	0 20	0 10	1 04	0 91	0 78
San Juan, llega	7 40	10 40	3 10	6 10	0 35	0 25	0 11	1 28	1 12	0 96
San Juan, sale	8 00	11 30	3 45	6 30						
La Huerta	8 15	11 45	4 00	6 45	0 08	0 06	0 04	0 24	0 21	0 18
Zinacantepec	8 30	12 00	4 15	7 00	0 16	0 12	0 05	0 64	0 56	0 48
Toluca, llega	9 00	12 30	4 45	7 30	0 35	0 25	0 12	1 28	1 12	0 96

Servicio extraordinario para los Viernes y Domingos.

	Horas de salida.					Precios de pasaje.		
ESTACIONES.	A. M.	A. M.	P. M.	P. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª
Toluca, sale	6 30	9 05	12 00	2 35	5 15			
Llano	6 45	9 20	12 15	2 50	5 30	0 13	0 09	0 06
Zinacantepec	7 07	9 43	12 38	3 13	5 33			
La Huerta	7 25	10 00	12 55	3 30	6 10			
San Juan, llega	7 40	10 15	1 10	3 45	6 25			
San Juan, sale	7 55	10 30	1 25	4 05	6 46			
La Huerta	8 07	10 42	1 37	4 17	6 57			
Zinacantepec	8 20	10 55	1 50	4 30	7 10			
Llano	8 38	11 13	2 08	4 46	7 28	0 37	0 25	0 19
Toluca, llega	8 50	11 25	2 20	5 00	7 40			

En Toluca se pueden transportar los efectos del centro de la población á la Estación del Camino de Fierro Nacional Mexicano, en plataformas de las Tranvías ó servicio urbano en Toluca.

Conexiones con los viajes del Ferrocarril Mexicano.

Conexión con el de México para San Miguel Allende y Morelia	8 50 a. m.
Conexión con el de Laredo para México	9 15 a. m.
Conexión con el de México para Laredo	4 55 p. m.
Conexión con el de Morelia y San Miguel para México.	4 00 p. m.

Conexión con el tren local, 6 25 a. m. y 7 20 p. m., y los Domingos á las 10 40 a. m. y 2 40 p. m.

FERROCARRIL DE SINALOA Y DURANGO.

LÍNEA DE ALTATA Y CULIACÁN.

Itinerario y precios de pasaje de Altata á Culiacán y viceversa.

DE ALTATA Á CULIACÁN.

	HORAS.				Precios de pasaje,		
ESTACIONES.	A. M.	P. M.	P. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª
Altata, sale	6 30	12 30	2 00	6 20			
San Pedro	8 27	2 07	3 47	8 07	1 35	0 90	0 68
Culiacán, llega	9 10	3 00	4 30	9 00	1 87	1 25	0 94

DE CULIACÁN Á ALTATA.

	A. M.	A. M.	P. M.			
Culiacán, sale	06 0	7 10	5 00			
San Pedro	6 43	7 53	5 46	0 53	0 35	0 27
Altata, llega	8 30	9 40	7 30	1 87	1 25	0 94

FERROCARRIL DE SALAMANCA

AL VALLE DE SANTIAGO.

CLASIFICACIÓN DE EFECTOS.

Primera clase.

Efectos extranjeros, ídem inflamables y explosivos R. D., paja en barcinas, pulque, naipes de todas clases.

Segunda clase.

Aceitunas, aguardiente y mezcal, algodón en pacas, añil, arneses (talabartería), arroz, aves, azúcar, azufre.

Cacao, café, calzados, canela, carnes, cartón, cera, cerdos, cerveza, cobre acuñado, cochinilla, colchones, confituras, cristalería, chile, chito, chocolate.

Droguería, dulces.

Efectos de tocinería.

Fideos y masas.

Grana.

Hormas, hielo, hilados y tejidos, huevos.

Jabón, juguetes.

Lana, leche, licores, loza fina ó corriente.

Madera de más de 4 metros, maquinaria en pieza de menos de 3 toneladas (de más de 3, arreglo especial), mantequilla, mármol (menos de 3 toneladas pieza), metales labrados, muebles de todas clases.

Panela, papel, plantas y arbustos.

Queso.

Resina.

Sal, sebo, sombrerería.

Tabaco, tejidos de algodón, lana ó seda, tlapalería.

Velas, vidrios, vinagre, vinos de todas clases.

Tercera clase.

Abonos para terrenos, anís.

Carbón, cereales, caña, camote, cacahuate.

Efectos para la exportación, envases vacíos.

Fierro oaxaqueño, fruta R. D.

Hilacha.

Jarcia.

Legumbres R. D., leña, libros.

Madera de menos de 4 metros, mármol en bruto (de menos de una tonelada), material de construcción, metales en bruto.

Paja aprensada, palma y sus artefactos, pan y bizcocho, petate, piedra y tierra mineral, izote.

Sal de ganado, salitre.

Tierra vegetal, tompeates.

Yeso.

ALMACENAJE.

La carga se sacará de los almacenes antes de 48 horas y después de este tiempo el consignatario ó dueño pagará la primera semana 5 centavos diarios por bulto, la segunda 10, la tercera 15, la cuarta 20 y de la quinta en adelante 25 centavos.

Los explosivos ó inflamables sólo podrán permanecer en la Estación cuatro horas después de llegados; pasado este tiempo la Empresa los sacará por cuenta del dueño á quien se le avisará luego que llegue el tren.

Itinerario y precios de pasaje de Salamanca al Jaral y vice versa.

		Horas.		Pasajes.			
ESTACIONES.	Kilómets.	A. M.	A. M.	1ª	2ª	3ª	Carga.
Salamanca, sale...		9 30	5 10				
Los Lobos	12	10 15	5 55	0 37	0 25	0 13	0 70
Valle de Santiago.	23	11 10	6 45	0 71	0 47	0 24	1 50
Jaral.................	36	12 00	7 30	1 11	0 74	0 37	2 25
		A. M.	P. M.				
Jaral.................		6 00	2 00				
Valle de Santiago.	13	7 00	3 00	0 40	0 27	0 14	0 75
Los Lobos	24	7 50	3 50	0 74	0 49	0 25	1 57
Salamanca	36	8 30	4 30	1 11	0 74	0 37	2 25

Nota.—La tarifa de carga es en general para toda clase de objetos y mercancías, siendo dicha tarifa provisional; pero la clasificación de efectos que aparece al principio de este ferrocarril es la aprobada por el Ministerio de Fomento, cuya clasificación está en suspenso.

Tarifa de cobro extraordinario.

Cadáveres en tren de mercancías, por kilómetro..........	0 20	uno.
Cobre acuñado, en 2ª clase, por ídem........................	0 12	por tonelada.
Equipajes en tren de pasajeros, por ídem....................	0 50	por ídem.
Equipajes en tren de mercancías, por ídem.....	0 25	por ídem.
Joyería, por ídem..	0 22	al millar.
Oro acuñado, por ídem.	0 01	al ídem.
Plata acuñada, por ídem	0 02	al ídem.
Perros en tren de mercancías, por ídem	0 01½	uno.

FERROCARRIL DE SAN JUAN BAUTISTA

Á TAMULTÉ Y CARRIZAL.

Itinerario y precios de pasaje.

ESTACION DE VERANO.

ESTACIONES.	Kilómets.	Horas de salida. A. M.	P. M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	Carga. 1ª	2ª
San Juan Bautista..........		4 00	6 00				
Tamulté........................	4	4 20	6 20	0 19	0 11	0 72	0 60
Carrizal........................	6	4 30	6 30	0 28	0 16	1 08	0 90
Carrizal		4 20	6 45				
Tamulté........................	2	5 00	7 05	0 11	0 10	0 36	0 30
San Juan Bautista..........	6	5 10	7 15	0 28	0 16	1 08	0 90

Objetos diversos por kilómetro.

Cadáveres..	0 20	uno.
Cobre acuñado	0 12	por tonelada.
Equipajes en tren de pasajeros	0 50	„ „
Equipajes en tren de carga.....................	0 29	„ „
Joyería y plata acuñada.........................	0 02	al millar.
Oro en barras	0 01	„ „
Perros, uno...	0 01½	

Notas.—Los equipajes pagarán por cada diez kilos ó fracción á razón de ½ centavo por kilómetro.

Cuando el dueño de una carga no la haya sacado antes de 48 horas de los almacenes, pagará ½ centavo diario por cada 100 kilos en los primeros 15 días y uno pasado este tiempo, y los metales y objetos de valor el doble.

La empresa no está obligada á recibir menos de 25 centavos por flete por cualquiera distancia.

FERROCARRIL DE TONALÁ Á FRONTERA.

Itinerario y precios de pasaje y carga de Tonalá á Puerta.

TREN MIXTO.

ESTACIONES.	Kilómts.	Salida.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª	Precios por tonelada. 1ª	2ª	3ª
		P. M.						
Tonalá, sale.....		4 15						
Puerta, llega...	19	5 00	0 60	0 39	0 30	1 20	0 76	0 60
		A. M.						
Puerta, sale.....		7 15						
Tonalá, llega...	19	8 00	0 60	0 39	0 30	1 20	0 76	0 60

Notas.—Estos trenes no corren los domingos.

El flete mínimo á cualquiera distancia es: en 1ª $ 1.20, en 2ª $ 0.80 y en 3ª $0.60.

Estos trenes llegan al campo extendiéndose á 50 kilómetros de Tonalá, corriendo según las necesidades de la Compañía, costando el pasaje de 1ª $1.53, en 2ª $1.02 y en 3ª $0.77.

Por la carga cobra en 1ª $3.00, en 2ª $2.00 y en 3ª $1.50; además para objetos diversos tiene la siguiente tarifa:

Ganado mayor, lote de 2 animales; Cerdos, asnos y terneras, lotes de 4 ó menos, y Ganado menor, lotes de 8 ó menos, 5 centavos por kilómetro. Perros, 1½. Carruajes ligeros, 3. Idem comunes, 5. Cadáveres, 10.

FERROCARRIL
DE VILLA DE CÁRDENAS AL RIO GRIJALVA

(ESTADO DE TABASCO).

Itinerario y precios de pasaje y carga de Villa de Cárdenas á Grijalva y vice versa.

ESTACIONES.	Kilómts.	Horas. A.M.	Horas. P.M.	Pasajes. 1ª	Pasajes. 2ª	Ida y vuelta. 1ª	Ida y vuelta. 2ª	Carga. 1ª	Carga. 2ª
Cárdenas, sale..		6 00	8 00						
Grijalva.........	8	6 45	8 45	0 23	0 16	0 38	0 26	1 05	0 90
Grijalva, sale...		8 00	5 00						
Cárdenas.........	8	8 45	5 45	0 23	0 16	0 38	0 26	1 05	0 90

Diversos por kilos.

Equipaje por express	3 80
Idem en tren de carga	1 81
Cobre acuñado	1 81
Cadáveres	1 80
Joyería y plata acuñada	0 16
Oro acuñado	0 20
Perros, uno	0 01½

Notas.—A cada pasajero se le librarán 15 kilos; niños menores de 10 años pagarán medio pasaje.

La empresa no esta obligada á recibir menos de 25 centavos por cualquier objeto ó distancia.

La misma acepta igualas para fletes y abonos de pasaje.

FERROCARRIL DEL GOLFO.

Fletes directos de Liverpool á Monterrey.

VÍA DE TAMPICO.

Por los vapores "West-India y Pacífico," desde el 1º de Agosto de 1891.

50 chelines por tonelada de 2,240 libras ó 40 pies cúbicos, á opción del buque sin avería.

Equivalencia: £1, igual á $4.80, oro americano.

Los fletes serán pagados en México al tipo de cambio corriente entre México y los Estados Unidos, siendo estos fletes libres de gastos de descarga y aduana.

No se recibe carga cuyo flete sea menos de 25 chelines.

FERROCARRIL DE MONTERREY AL GOLFO MEXICANO.

La clasificación es la misma que la del Camino de Fierro Nacional Mexicano que está en otro lugar.

Tarifa de fletes de Monterrey á Tampico.

	Por tonelada de mil kilos. Menos de carro entero.				Por tonelada de mil kilos. Carro entero.		
ESTACIONES.	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Monterrey.............							
San Miguel...........	1 56	1 04	0 78	0 52	1 04	0 78	0 52
Juárez................	8 00	2 00	1 50	1 00	2 00	1 50	1 00
Cadereyta.............	4 82	2 88	2 16	1 44	2 88	2 16	1 44
San Juan..............	6 48	4 82	8 24	2 16	4 82	8 24	2 16
Vaqueros..............	8 88	5 92	4 44	2 96	5 92	4 44	2 96
Terán.................	9 96	6 64	4 98	8 82	6 64	4 98	8 82
Montemorelos..........	11 64	7 76	5 82	8 88	7 76	5 82	8 88
José María Parás...	12 90	8 68	6 54	4 86	8 54	6 45	4 27
Huertas...............	14 20	9 54	7 82	4 88	9 82	7 10	4 66
Loma Alta.............	15 80	10 81	7 98	5 82	9 98	7 65	4 99
Linares...............	16 70	11 29	8 82	5 88	10 82	8 85	5 41
Magüeras..............	18 60	12 62	9 80	6 56	11 96	9 80	5 98
Sumit Siding..........	20 10	18 67	10 55	7 09	12 86	10 05	6 48
Santa Rosalía.........	21 20	14 44	11 10	7 47	18 52	10 60	6 76
Villagrán.............	21 80	14 86	11 40	7 68	18 88	10 90	6 94
Carrizos..............	22 72	15 54	11 95	8 07	14 45	11 86	7 25
Tinaja................	24 82	16 74	12 95	8 77	15 45	12 16	7 80
La Cruz...............	25 86	17 52	18 60	9 22	16 10	12 68	8 16
Santa Engracia........	26 24	18 18	14 15	9 61	16 65	18 12	8 46
El Rusio..............	26 56	18 42	14 85	9 75	16 85	18 28	8 57
Caballeros............	27 44	19 08	14 90	10 18	17 40	18 72	8 87
C. Victoria...........	28 72	20 04	15 70	10 69	18 20	14 86	9 81

ESTACIONES.	Por tonelada de mil kilos. Menos de carro entéro.				Por tonelada de mil kilos. Carro entero.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Santa Rosa............	30 00	21 00	16 50	11 25	19 00	15 00	9 75
Lavín..................	31 14	22 05	17 36	11 92	19 76	15 57	10 28
San Francisco........	32 10	22 93	18 08	12 48	20 40	16 05	10 72
Forlón..................	33 12	23 86	18 84	13 07	21 08	16 56	11 18
La Panocha	34 32	24 96	19 74	13 77	21 88	17 16	11 73
Pretil	35 16	25 78	20 37	14 26	22 44	17 58	12 12
Rosillo	36 05	26 56	21 05	14 79	23 04	18 03	12 58
General González...	37 05	27 66	21 95	15 49	23 84	18 63	13 08
Chocoy.................	38 40	29 14	23 16	16 48	24 92	19 44	13 82
Los Esteros...........	39 35	30 19	24 02	17 01	25 68	20 01	14 35
Altamira..............	40 60	31 56	25 14	17 76	26 68	20 76	15 03
Tampico...............	41 85	32 94	26 27	18 51	27 60	21 51	15 72

FLETES DE TAMPICO Á MONTERREY.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Tampico..................	....	....	....	....	....	....	....
Altamira.................	3 00	2 00	1 50	1 00	2 00	1 50	1 00
Los Esteros.............	6 00	4 00	3 00	2 00	4 00	3 00	2 00
Chocoy	8 28	5 52	4 14	2 76	5 32	4 14	2 76
General González.....	11 52	7 68	5 76	3 84	7 68	5 76	3 84
Rosillo....................	13 60	9 12	6 96	4 64	8 96	6 80	4 48
Pretil.......................	15 10	10 17	7 86	5 24	9 86	7 55	4 98
La Panocha............	16 50	11 15	8 70	5 80	10 70	8 25	5 85
Forlón......................	18 50	12 55	9 75	6 58	11 90	9 25	5 95
San Francisco	20 20	13 74	10 60	7 12	12 92	10 10	6 46
Lavín	21 80	14 86	11 40	7 68	13 88	10 90	6 94
Santa Rosa.............	23 36	16 02	12 35	8 35	14 85	11 68	7 47
C. Victoria.............	24 64	16 98	13 75	8 91	15 65	12 32	7 91
Caballeros..............	25 92	17 94	13 95	9 47	16 45	12 96	8 85
El Rusio..................	26 80	18 60	14 50	9 85	17 00	13 40	8 65
Santa Engracia........	27 12	18 84	14 70	9 99	17 20	13 56	8 76
La Cruz	28 00	19 50	15 25	10 38	17 75	14 00	9 07
Tinaja......................	29 04	20 23	15 90	10 83	18 40	14 52	9 42
Carrizos..................	30 48	21 44	16 86	11 53	19 32	15 24	9 97
Villagrán................	31 14	22 05	17 36	11 92	19 76	15 57	10 28

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógs. en centavos por mil kilógs.		
	A	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Santa Rosalía..........	31 50	22 88	17 68	12 18	20 00	15 75	10 44
Sumit Siding...........	32 16	22 98	18 12	12 51	20 44	16 08	10 74
Magüeras...............	33 06	23 81	18 80	13 04	21 04	16 53	11 16
Linares..................	34 20	24 85	19 65	13 70	21 80	17 10	11 68
Loma Alta	35 04	25 62	20 28	14 19	22 36	17 52	12 06
Huertas..................	35 70	26 33	20 78	14 58	22 80	17 85	12 37
José María Parás.....	36 40	26 94	21 36	15 08	23 32	18 24	12 72
Monte Morelos.........	37 00	27 60	21 90	15 45	23 80	18 60	13 05
Terán.....................	37 70	28 37	22 58	15 94	24 36	19 02	13 44
Vaqueros................	38 15	28 87	22 94	16 26	24 72	19 29	13 69
San Juan................	39 15	29 97	23 84	16 89	25 52	19 89	14 24
Cadereyta...............	40 05	30 96	24 65	17 43	26 24	20 43	14 78
Juárez.....................	40 60	31 56	25 14	17 76	26 68	20 76	15 08
San Miguel.............	41 20	32 22	25 68	18 12	27 14	21 12	15 36
Monterrey..............	41 85	32 94	26 27	18 51	27 60	21 51	15 72

TRAMO DE GENERAL TREVIÑO.

Itinerario y precios de pasaje de Monterrey á General Treviño y viceversa.

ESTACIONES.	De Monterrey á General Treviño.				De General Treviño á Monterrey.			
	Horas.	Precios de pasaje.			Horas.	Precios de pasaje.		
	A. M.	1ª	2ª	3ª	P. M.	1ª	2ª	3ª
Monterrey, sale........	7 00	......	......	......	4 45	4 33	2 71	1 68
Siding.....................	7 20	45	29	18	4 26	3 88	2 48	1 46
Pesquería...............	7 36	86	46	33	4 09	3 47	2 18	1 31
García.....................	7 54	1 31	82	49	3 51	3 02	1 89	1 14
Icamole...................	8 25	2 09	1 31	79	3 19	2 25	1 41	85
Paredón..................	9 08	3 06	1 92	1 16	2 35	1 27	80	48
Amargos.................	9 21	3 39	2 18	1 28	2 22	94	60	36
Las Norias..............	9 43	3 92	2 45	1 48	2 01	41	26	10
Gral. Treviño, llega..	10 04	4 33	2 71	1 68	1 45	......	......	......

TARIFA DE CARGA.

ESTACIONES.	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Monterrey	......	......	......	8 48	6 36	4 24
Siding	88	66	44	7 60	5 70	3 80
Pesquería	1 68	1 26	84	6 80	5 10	3 40
García	2 56	1 92	1 28	5 92	4 44	2 96
Icamole	4 08	3 06	2 04	4 40	3 30	2 20
Paredón	6 00	4 50	3 00	2 48	1 86	1 24
Amargos	6 64	4 98	3 32	1 84	1 38	92
Las Norias	7 68	5 76	3 84	80	60	40
General Treviño	8 42	6 36	4 24	......	......	......

Notas.—En Venadito, hoy General Treviño, conecta con el Ferrocarril Internacional que va á Torreón y Piedras Negras.

El tren de carga no corre los Domingos; sale de Monterrey á las 6 00 p. m., llega á Venadito, hoy General Treviño, á las 10 45 p. m., y sale de Venadito á las 2 30 a. m. y llega á Monterrey á las 7 55 a. m.

La cuota de la clase A es doble que la primera.

En 106 kilómetros la clase A paga 12.60 y en carro la 1ª clase es 8.36, la 2ª 6.30 y la 3ª 4.18.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE MONTERREY Á TAMPICO Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	De Monterrey á Tampico.				De Tampico á Monterrey.			
	Horas.	Precios de pasaje.			Horas.	Precios de pasaje.		
	A. M.	1ª	2ª	3ª	P. M.	1ª	2ª	3ª
Monterrey, *C.* y *T.*, sale	5 55	....	....	......	9 00	21 10	13 19	7 92
San Miguel	6 17	54	34	21	8 38	20 57	12 86	7 68
Juárez	6 37	1 02	65	39	8 19	20 08	12 55	7 53
Cadereyta	6 57	1 07	92	56	8 00	19 68	12 28	7 37
San Juan	7 28	2 21	1 38	88	7 30	18 92	11 82	7 09
Vaqueros	8 02	3 02	1 89	1 14	6 57	18 08	11 31	6 79
Terán	8 17	3 39	2 13	1 28	6 42	17 71	11 07	6 65
Monte Morelos, llega	8 40	3 96	2 48	1 49	6 20	....	....	......
Monte Morelos, sale, *R.*	9 00	....	....	......	6 00	17 14	10 71	6 43
José María Parás	9 21	4 45	2 79	1 68	5 40	16 65	10 41	6 25
Huertas	9 43	4 98	3 12	1 87	5 19	16 12	10 08	6 05
Loma Alta	10 02	5 43	3 40	2 04	5 00	15 67	9 80	5 89
Linares	10 26	6 00	3 76	2 26	4 36	15 10	9 44	5 67
Magüeras	10 58	6 88	4 24	2 54	4 04	14 33	8 96	5 38
Sumit Siding	11 28	7 39	4 63	2 78	3 40	13 71	8 57	5 15

ESTACIONES.	De Monterrey á Tampico.				De Tampico á Monterrey.			
	Horas.	Precios de pasaje.			Horas.	Precios de pasaje.		
	A. M.	1ª	2ª	3ª	P. M.	1ª	2ª	3ª
Santa Rosalía	11 43	7 84	4 90	2 94	3 21	13 26	8 30	4 98
Villagrán	11 53	8 08	5 05	3 03	3 12	13 02	8 14	4 89
	P. M.							
Carrizos	12 18	8 53	5 34	3 21	2 53	12 57	7 86	4 72
Tinaja	12 47	9 35	5 85	3 51	2 20	11 76	7 35	4 41
La Cruz	1 08	9 88	6 18	3 71	1 59	11 22	7 02	4 22
Santa Engracia	1 27	10 33	6 46	3 88	1 41	10 78	6 74	4 04
El Rusio	1 34	10 49	6 56	3 94	1 34	10 61	6 63	3 98
Caballeros	1 59	10 94	6 84	4 11	1 09	10 16	6 36	3 82
Ciudad Victoria, *R.*, llega	2 21	11 59	7 25	4 35	12 47	9 59	5.95	3 57
Ciudad Victoria, sale	2 41	....	....	......	12 27	....	....	......
Santa Rosa	3 08	12 24	7 63	4 59	12 00	8 86	5 54	3 33
					A. M.			
Lavín	3 40	13 02	8 14	4 89	11 28	8 08	5 05	3 03
San Francisco	4 07	13 67	8 55	5 14	11 01	7 43	4 65	2 79
Forlón	4 36	14 37	8 98	5 39	10 33	6 74	4 22	2 53
La Panocha	5 10	15 18	9 49	5 70	10 00	5 92	3 71	2 23
Pretil	5 34	15 75	9 90	5 91	9 37	5 35	3 35	2 01
Rosillo	6 00	16 37	10 24	6 15	9 12	4 74	2 96	1 78
General González	6 34	17 18	10 75	6 45	8 39	3 92	2 45	1 47
Chocoy	7 20	18 23	11 43	6 86	7 54	2 82	1 77	1 07
Los Esteros	7 52	19 06	11 92	7 16	7 22	2 04	1 28	77
Altamira	8 35	20 03	12 55	7 53	6 20	1 02	65	39
Tampico, *C.*	9 15	21 10	13 19	7 92	6 00	....	....	......

Nota.—En Venadito, hoy General Treviño, conecta este Ferrocarril con el Internacional que va á Torreón y Piedras Negras; en Monterrey con el Nacional que va á Laredo y México.

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

REGLAMENTO.

Por los bultos de equipajes perdidos, la Empresa responderá cuando más á razón de cincuenta pesos por un baúl y de 15 pesos por cualquier otro bulto, siempre que éste esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convencionales y convenidos de antemano, por no poderse regular el contenido de cada bulto.

El flete de los efectos remitidos por la línea se pagará ade-

lantado, y se abonará al despacharse ó recibirse los efectos, á opción del interesado; pero por los efectos de fácil descomposición, se pagará el flete adelantado. En ningún caso se cobrará menos de veinticinco centavos.

En los recibos de carga se expresará el peso exacto de la mercancía, pero para los efectos del flete se considerará la fracción menor de diez kilógramos en toda una remisión pesada, en junto, como si fuesen diez kilógramos completos.

La declaración hecha en la nota del envío, de la naturaleza y estado de los efectos transportados, será la única que sirva de regla en las cuestiones que se susciten entre el remitente que hace la declaración y la Empresa. Ésta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaración del remitente revisando los bultos que crea conveniente.

En caso de incendio ó de pérdida de la carga entregada á la Compañía para su transporte de un lugar á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la especie y los gastos de su conducción incluso el flete del ferrocarril, y en caso de disputa la Empresa tendrá el derecho á verificar los reclamos que se le presenten por los mismos libros de los reclamantes, por intermedio del juez competente. Esta cláusula se entiende sólo en el caso de que el incendio provenga por culpa de la Empresa, que probará el reclamante. En todos los casos de incendio ó pérdida de la carga los reclamantes deberán presentar sus reclamaciones acompañadas de los requisitos justificantes dentro del término de diez días, á la oficina principal en México. En caso de avería, la Empresa abonará solamente el valor de los efectos averiados, bajo la base expresada.

La Empresa no responderá bajo pretexto alguno, por ningún bulto que no lleve el nombre y la dirección del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea, después de descargados de los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las estaciones, para que cuiden

de los efectos que queden en ellas, y los que permanezcan por más de cuarenta y ocho horas, pagarán almacenaje como abajo se expresará.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averíados en los trenes ó estaciones por fuerza armada ó de los elementos, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa transportada.

Tampoco es responsable la Empresa de avería interior de los bultos, ni de rotura ó de mermas.

La Compañía procurará transportar la carga con toda prontitud, pero en ningún caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora en la entrega ó conducción de los efectos.

La Compañía no será responsable por pérdidas del pulque en los trenes, durante el tránsito de su viaje.

El pulque, una vez cargado en los carros, pagará cuando menos el flete que marquen los talones de los jefes de estaciones.

El domicilio de la Compañía para los efectos legales del transporte, es la ciudad de México, donde tiene su principal oficina, en Buenavista.

ALMACENAJE.

Todos los efectos, etc., que permanezcan en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, pagarán después de este término á razón de medio centavo diario por cada cien kilógramos ó fracción de este peso.

CLASIFICACIÓN LOCAL DE EFECTOS.

Instrucciones especiales que rigen el uso de esta tarifa y clasificación.

1ª—Cuando las reglas que van á continuación estuvieren en conflicto con las de la Tarifa Local Número 1, de fecha del 12 de Junio de 1884, regirán éstas.

2ª—No se hará cargo menor de veinticinco centavos por una

sola consignación. Cuando la cuota para carro entero, así como para menos de carro entero, sobre cualquier artículo esté estipulada por la clasificación, los cargos de carro entero en ningún caso deberán exceder los *cargos* de carro entero (ó sean diez mil kilógramos), conforme á la cuota de carro entero. Las porciones sobrantes de carro entero pagarán cuota de menos de carro entero.

3ª—Toda carga se recibirá solamente sujeta al peso de la Compañía. La parte fraccional de diez (10) kilógramos será considerada como diez (10) kilógramos; por ejemplo: 26 kilógramos se harán 30; 942–950; 10,592–10,600, etc., tomándose separadamente el peso de cada clase de carga en una consignación. Deberán mostrarse al calce de cada guía los totales de peso y cargos. Se cargará por todos los artículos según peso bruto del embalaje y su contenido, sin tomar en cuenta el peso que dé el remitente, excepto cuando en la clasificación se disponga algo sobre peso estimado. Se harán responsables á los Agentes por la exactitud de los pesos que se manifiesten en los conocimientos.

4ª—Cuando se embarquen artículos con nombre falso, para engañar al portador ó para evitar la clasificación, los Agentes en el lugar á donde vayan destinados, cobrarán lo que corresponda á la debida clasificación; y en caso de pérdida ó avería, si resultare responsabilidad legal, se pagará por los artículos á los consignatarios, según el recibo otorgado ó de conformidad con el embarque.

5ª—Donde se mencione la cuota para carro entero, *la cantidad mínima por la que se cobrará á razón de cuota para carro entero, será de 10,000 kilógramos de un solo artículo cargado en un solo carro para un solo consignatario;* por todo exceso sobre dicha cantidad, se cobrará á razón de cuota para carro entero, en la debida proporción; pero nunca ha de exceder de 15,000 kilógramos el total de la carga. *Si ocurriere que el remitente cargase más de 15,000 kilógramos en un carro*, se cobrará el doble de la cuota para carro entero por el exceso, á no ser que esto

se descubra á tiempo para que sea retirado. Los Agentes remitentes evitarán que se cargue un carro cualquiera con exceso de 15,000 kilógramos *ó á cuotas de carro por entero, con más de una clase de mercancías, ó para más de un consignatario ó destino.* Los Agentes que reciban carga en carro por entero, la cotejarán para cerciorarse de que no está cargada en exceso del peso que se exprese en el envío, y de que el carro no contiene artículos que no correspondan propiamente á carga de carro por entero. Cuando se descubra cualquier exceso de esa especie se cargará flete por él y se pesarán los artículos que se encuentren en el carro y no estén propiamente incluídos en la cuota de carro por entero, cargándose por ellos á razón de cuotas regulares de tarifa, en adición á la cuota de carro por entero sobre el resto. La clasificación de menos de carro por entero regirá, sin relación á la cantidad, siempre que no se mencione la cuota para carro por entero para un artículo cualquiera; y no se enviarán en carros mixtos por entero, á cuota de carro por entero, dos ó más artículos para los que haya cuota de carro por entero, á no ser que así esté dispuesto en la clasificación.

6ª—Todos los efectos, *con excepción de la cal y el carbón vegetal*, para los que la clasificación no prevenga una clase especial de empaque para su envío en partidas de menos de carro entero, pueden, si así lo prefieren los remitentes, cargarse á granel cuando la remisión se haga en carro entero.

7ª—El aceite de linaza, el aceite de pepita de algodón, el petróleo, la benzina, la nafta, la gasolina, la trementina y los espíritus de trementina, serán admitidos para su remisión en carros mixtos, á las cuotas para carro por entero.

8ª—La cuota de la clase *A* se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos que llenen un espacio equivalente á un metro cúbico, sin que su peso sea ó pase de 200 kilógramos, excepto en casos para los que la clasificación señale cuotas de una vez y media clase *A*.

9ª—Con objeto de que las envolturas vacías puedan disfru-

tar de la cuota baja que se aplica á "envolturas devueltas," el remitente debe presentar la cuenta de gastos en la que aparezcan los cargos por flete cobrado sobre el envío primitivo de carga sujeta á pago, con la que estuvieron llenas las envolturas. Esta cuenta de gastos debe ser cancelada, escribiendo á través de la misma: "Envolturas vacías devueltas...... fecha;" la firmará el agente y la adjuntará á la guía que acompaña la carga, para que el agente que la reciba haga á su vez el cotejo y la mande al auditor con su informe de carga recibida.

10ª—Los cereales deben ir en bultos cuando su envío se verifique en menos de carro entero; pero en las estaciones en que no haya báscula para obtener el peso de los carros sobre la vía, se debe hacer en el conocimiento esta anotación: "Peso según manifestación del remitente...... kilógramos."

11ª—Si el consignatario no se presentare á recoger la carga recibida, y no fuere conocido, dentro del término de treinta días de recibida la misma, dará aviso de ello al agente que la recibió, y pór medio de carga al agente que hizo el envío, solicitando de él que dé parte al remitente para que diga que se ha de hacer con la carga. Si el remitente rehusare dictar disposición alguna con respecto á la carga, ó dejare de hacerlo dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se recibió la carga, la Compañía puede proceder á la venta de los efectos, para cubrir los cargos por flete y almacenaje que se deben, procediendo en ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo del Código de Comercio vigente.

12ª—En caso de que los remitentes deseen envíar efectos en cualquiera otra clase de empaque del fijado para la clase respectiva de carga, los agentes deben llamar su atención sobre el hecho de que la Compañía no será en ese caso responsable por los daños, cualesquiera que sean y que se originen por el empaque defectuoso. En los conocimientos y en las guías que se extiendan para carga de esa naturaleza, se hará la anotación: "El dueño conviene, en atención á que el empaque no está de conformidad con lo que prescribe la clasificación, en no hacer

responsable á la Compañía por cualquier daño que sufran estos efectos."

13ª—Todos los carros fletados, ó carros cargados con efectos que deban ser cargados ó descargados por el dueño, ya sea en las estaciones regulares ó en las vías de escape, serán cargados ó descargados, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, pues de no hacerse así, se cobrará demora á razón de cinco (5) pesos al día por carro, ó bien puede la Compañía descargar la carga y almacenarla á expensas de los dueños.

Los cargos sobre toda carga consignada á estaciones que no tengan agente, se pagarán adelantados, y los efectos se entregarán solamente á su dueño ó á su agente autorizado, previa entrega del conocimiento debidamente fechado y expresando recibo. En caso de que no se encuentre el dueño en la estación listo para recibir la carga, será ésta llevada á la estación siguiente en que haya agente, y se entregará allí previo pago del correspondiente cargo adicional. En ningún caso se entregarán los efectos si no se presenta antes el conocimiento fechado y firmado por el consignatario ó por su agente autorizado.

No deben expedirse los conocimientos por partidas cabales cargadas en dos ó más carros, como: 200 Pacas Algodón—500 Sacos Grano, etc. Los Agentes expedirán Conocimientos para cada carro por entero ó porción del mismo.

EXPLICACIÓN DE LAS ABREVIATURAS.

La clase consta al frente de cada artículo: los números 1, 2, 3, indican Primera, Segunda y Tercera clase, respectivamente. La letra A expresa la clase especial.

A. —Armado.
C. E. —Carro por Entero.
D. —Desarmado.
N. E. —No Especificado.
M. C. E.—Menos de Carro por Entero.
P. A. —Pago Adelantado.
R. D. —á Riesgo del Dueño.
R. D. R.—á Riesgo del Dueño las Roturas.

	C. E.	M. C. E.
Abanicos para Fábricas		1
Idem de hoja de palma		1
Abarrotes, N. E		1
Abejas en sus colmenas, P. A		A
Abonos artificiales, Estiércol y Lamas [á granel, solamente C. E.]	3	3
Abrazaderas de fierro ó madera, encajonadas		1
Aceite N. E., en frascos de vidrio, botes ó tarros, empacados en madera		1
Aceitunas en frascos de vidrio ó madera		1
Acero N. E., en paquetes ó bultos	2	2
Ácidos cuyo empaque no sea metálico	1	A
Idem en empaque metálico	1	1
Aderezo para lienzos, en bultos		2
Adobes	3	3
Adornos de fierro para estufas de carbón		2
Agua de Sosa en fuentes de cobre [empacadas]		1
Aguarrás	1	A
Aguardiente [Véase Licores].		
Idem llamado "Wiskey" [Véase Licores].		
Agua mineral, de Sosa ó destilada, en frascos de vidrio (empacados) ó en barriles		1
Aisladores para telégrafos, en cajas ó barriles	2	2
Ajo [Véase Legumbres].		
Ajonjolí	3	2
Alabastro pulido, encajonado		1
Idem sin pulir, en bruto, en bultos		2
Alacenas para surtido de hilos, encajonadas		1
Albayalde en cuñetes		2
Alambre (artefactos de) encajonado		1
Idem (artefactos de) sin encajonar		A
Idem en cajas		1
Idem para telégrafos ó cercas	2	2
Idem [tela de] encajonada		1
Alambiques de cobre ó fierro		1
Alcayatas en cajas ó cuñetes		2
Alcanfor en bultos		1
Alcohol		1
Alfalfa verde [Véase Pasto verde].		
Idem seca [Véase Heno].		
Alfarería en huacales, cajas ó barriles	2	2
Idem suelta (No se recibe M. C. E.)	2	

	C. E.	M. C. E.
Alfombras		1
Idem, forro de, y urdimbre de		2
Algodón no aprensado por vapor	2	A
Idem aprensado por vapor	2	1
Almidón en cajas ó barriles		1
Almohadas de pelo ó plumas, en fardos		A
Almohazas para caballos, en cajas		2
Alquitrán en cajas, botes ó barriles	8	2
Alumbrado de gas (aparatos para) con globillos, encajonados		A
Idem de gas (aparatos para) sin globillos, encajonados		1
Alumbre		2
Amoniaco		1
Anclas		2
Animales [Véase Ganado].		
Antimonio en cajas ó barriles		1
Añil		1
Aparadores para muestras, encajonados		A
Aparatos telegráficos en cajas		1
Aparejos de buque, de jarcia ó de alambre		1
Arados, A		A
Idem D, en bultos		1
Idem [rejas y cuchillos para] en barriles		1
Arados, lanzas y timones de		2
Idem ó piezas de	2	
Árboles, Plantas y Arbustos arpillados ó cajas. (Solamente los magueyes se reciben sueltos) P. A.	2	1
Arena. [Sólo C. E.]	8	
Armas de fuego encajonadas		1
Arneses en cajas ó fardos		1
Aros y duelas para barriles ó toneles		2
,, en barriles ó costales	2	2
Arsénico crudo, en cajas ó barriles		1
Artefactos de hoja de lata, encajonados (no se reciben sueltos) ajustados uno dentro de otro		1
Artefactos de hoja de lata, encajonados (no se se reciben sueltos) no ajustados		A
Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados		1
Artefactos de madera, sueltos	2	1
,, ,, ,, encajonados	2	2

	C. E.	M. C. E.
Arvejón verde. (Véase legumbres).		
„ seco	2	2
Aserrín. (Solamente C. E.)	3	
Asfalto en bultos	3	2
Astillas de madera ó virutas, en bultos	3	1
Ataúdes, encajonados (no se reciben sin encajonar) ..		A
Avantrenes		1
Avena. (Véase cereales.)		
Aves domésticas, P. A.		
„ de pelea. (Véase gallos de pelea.)		
„ domésticas, vivas en jaulas	2	1
„ „ aderezadas en cajas ó barriles	1	1
Azadas, rastrillos, palas y azadones		1
„ „ „ „ en carro por entero ó mixto de cualquiera de estos efectos	2	
Azafates de madera encajonados ó en huacales. (Véase artefactos de madera.)		
Azafrán, en bultos		2
Azogue, en frascos de fierro	1	1
Azúcar, N. E., en tercios, costales ó barriles. (Véase piloncillo)	2	1
Azufre, en bultos	2	2
Azulejos, porcelana, en cajas		1
„ ó tejas para tejados y caños (M. C. E.), en huacales	3	2
Babbit, metal de		2
Balas de cañón		2
Ballena, barba de, en cajas ó tercios		1
Bandas ó fajas de hule ó cuero para maquinaria, en cajas ó bultos		1
Baños de regadera, encajonados		1
Barretas		2
Barriles vacíos A	2	A
„ „ A., devueltos	2	2
Barrilla en pacas		2
Barita		2
Barnices N. E., en botes ó barriles		2
„ nacionales para exportación		3
Barro refractario	2	2
„ común	3	3
Básculas encajonadas	1	1
Bastones encajonados		1

	C. E.	M. C. E.
Baterías de cocina de fierro, no encajonadas		1
„ „ „ „ „ encajonadas		2
Baúles llenos, con cinchos de fierro ó empacados en arpilleras de cáñamo, se clasificarán según la naturaleza de su contenido.		
Baúles ajustados unos dentro de otros en juegos, encajonados		1
Bejuco en cajas ó fardos		1
Benzina	1	A
Betún para calzado ó para estufas, en cajas		1
Biciclos, velocípedos de dos ruedas. (Véase vehículos.)		
Billar, mesas de, encajonadas		1
Bolsas ó sacos de viaje, encajonados		1
Bombas de fierro ó madera A.	2	A
„ „ „ „ D.	2	1
„ cañería de madera para.		2
„ para incendios, según los siguientes pesos estimativos	2	1
Bombas de vapor, 5,000 kilógramos cada una		
„ químicas, 8,000 „ „ „		
„ de mano y portátiles, 2,000 kilógramos cada una.		
Cuando se cargan las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de las bombas se harán á expensas del dueño, ó éste las cargará y descargará.		
Bonetería en baúles, cinchados ó arpillados		A
Bórax		2
Botellas en bultos		1
„ sueltas ó empacadas	1	
Botes ó lanchas, en furgones		A
„ para manteca, vacíos (exceptuando los devueltos), 10 kilógramos cada uno	2	1
Botes para manteca, vacíos, devueltos, según su peso efectivo	2	1
Brea en bultos, P. A.	3	2
Bulbos en bultos, P. A.		1
Cabrestantes		2
Cacao en bultos		1
Cacerolas		1
Cadenas sueltas		2
„ ó cables, calabrote, en barriles		3

	C. E.	M. C. E.
Café en tercios	1	1
,, extracto de, esencia de, ó condensado, en cajas..		1
Cajas, madera ó cartón, no ajustadas, unas dentro de otras, P. A	2	A
Cajas, de madera ó cartón, ajustadas unas dentro de otras, P. A	2	1
Cajas de fierro ó bujes para carruajes, encajonadas ...		2
,, material para, en tiras ó bultos	2	2
,, fúnebres. (Véase ataúdes.)		
,, de herramienta para artesanos		1
,, fuertes de fierro de 5,000 kilógramos ó más, cada una		1
Cajas para queso vacías. (Véase cajas de madera.)		
Cal. (No se recibe á granel, á no ser con autorización del Agente General de carga.)		
Cal en costales ó barriles	3	2
Cal, cloruro de		1
Calderas de vapor de 9 metros ó más de largo (cargadas y descargas por el dueño)	2	A
Calderas de vapor de menos de 9 metros de largo (carga y descarga por el dueño)	2	1
Calderas de fierro, grandes y pesadas		1
Calzado, en cajas ó cestos, empacados en baúles cinchados con fierros, ó empacados en arpilleras		1
Calzado, herramienta y útiles para, en cajas		1
Camas de resorte, D., en bultos		A
,, ,, ,, D., encajonadas		1
Camotes, (Véase legumbres)	2	2
Campanas		1
Canales, bateas ó artezas, de hoja de lata, no encajonadas		A
Canales, bateas de madera, encajonadas		1
Canicas, en cajas ó barriles		1
Caña de azúcar, en bultos, P. A	3	2
,, seca, carrizo y otate	3	3
Cañas de pescar, en cajas ó bultos		1
Cáñamo y estopa, en fardos (no se recibe sin empaque).	2	1
Cañamazo, tejidos de		1
Cañones		1
Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, sin encajonar		A
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, encajonados		1
Cápsulas, sin cargar		1

	C. E.	M. C. E.
Cápsulas, fulminantes. (Véase explosivos.)		
Carbón vegetal, en sacos ó bultos	3	1
„ de piedra—á los precios de concesión—uno y medio centavos por tonelada, por kilómetro.		
Carbón de piedra, en M. C. E. (No se recibe sino en bultos.)		
Cardas para la fabricación de paño, en bultos		1
„ para caballos. (Véase almohazas.)		
„ para algodón y lana		1
Carretones y carretas. (Véase vehículos.)		
Carretillas de mano A	2	A
„ „ „ D	2	1
„ para bodegas y equipaje		1
Carros de ferrocarril (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue:		
De pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		
De equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro.		
Furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro.		
„ para carbón, 7½ centavos por kilómetro.		
„ „ plataformas 7½ centavos por kilómetro.		
„ „ vías urbanas. (Véase vehículos.)		
Carrozas fúnebres. (Véase vehículos.)		
Carne picada en conserva, en baldes ó cuñetes		1
„ fresca, P. A	1	1
Id. seca ó salada, en salmuera, en bultos		2
Cartón para encuadernar, de papel ó de paja		2
Id. cartoncillo ó cartulina, encajonado		1
Cascajo ó arena gruesa (solamente C. E)	3	
Cartuchos en cajas. (Véase Explosivos.)		
Carruajes. (Véase Vehículos.)		
Cascalote, en bultos	2	2
Casas portátiles. [Véase Madera.]		
Casilleros para transportar huevos, vacíos		3
Catalán. [Véase Licores.]		
Caza [sin empaque no se recibe.]		
Id, empacada, P. A		1
Casimires		1
Cebada preparada para cerveza, en costales	2	2
Id. [Véase Cereales.]		
Cebollas. [Véase Legumbres.]		
Cedazos, encajonados		A

	C. E.	M. C. E.
Centeno. [Véase Cereales.]		
Cenizas ó sales de potasa, Carbonato y Soda...........	2	2
Cepillos, en cajas...		1
Cera de panal, de Campeche ó vegetal, en bultos....		1
Cerdas, en bultos........................		1
Id. de crin, en costales..	2	A
Id. aprensada, en pacas ó barriles.........................	2	1
Cerdos muertos y preparados. [Véase carne fresca.]		
Cereales. [Véase la Regla 10.].............................		3
Cerillos. [Véase Explosivos.]		
Cerveza-Ale. [Véase Cerveza.]		
Id. en botellas, empacadas ó barriles.....................	1	1
Canastos ó cestos, en atados.................................		A
Chapopote. [Véase Alquitrán.]		
Chicharrón, en bultos..		1
Chicoria...		1
Chile seco, en fardos, sin aprensar.........................	1	A
Id. seco, en fardos, aprensados................	1	1
Chitle, en panes...		1
Chocolate, en cajas ó barriles................................		1
Cigarros. [Véase Puros.]		
Cimento...	3	2
Cinabrio, en bultos..	1	1
Ciruela pasa, en cajas ó barricas...........................		1
Clavos, N. E., en cajas, costales ó cuñetes...............	2	2
Cristal y cristalería, N. E....................................		1
Id. pedacería, en cajas ó barriles...........................	3	3
Id. en piezas para tragaluces, en barriles................		3
Id. plano, en cajas de 2 metros ó más......................		A
Id. íd., en cajas de menos de 2 metros.....................		1
Id. íd. demasiado grandes para furgón y cargado en plataforma, la cuota será 1½ veces clase A, peso efectivo. El costo de sujetar la caja sobre la plataforma será por cuenta del remitente.		
Crisoles, en cajas..		2
Cobre, fondos de, en armazones de madera, ó cajas...		1
Id., pernos, clavos, lingotes, planchas, barrillas, láminas y alambre de..	2	2
Cobre, tubería y vasijas de....................................	2	1
Id., sulfato de, en cajas ó barriles..........................	2	2
Id. pedacería. [Véase desechos.]		
Cocos, en bultos..	3	2

	O. E.	M. O. E.
Coke. [Lo mismo que carbón de piedra.]		
Colchones encajonados		1
Id. no encajonados		A
Colores, N. E., en cajas		1
Colores, N. E., en barriles		2
Collares para caballos, en cajas		1
Colmenas, P. A.		A
Combustibles. [Véase Carbón vegetal, Coke, Carbón de piedra y leña.]		
Composición para techar, de fieltro ó papel		2
Confitería, N. E. [Véase Dulces.]		
Conservas alimenticias, en cajas ó barriles	1	1
Copal, goma de, en bultos		2
Cordel de cáñamo ó alambre, en rollos ó carreteles	2	1
Corcho, en costales, cajas ó barriles		A
Corambres para líquidos, vacíos		1
Cortadores ú Hoces, en cajas	2	1
Corteza para curtidores, en bultos	3	2
Costales y materiales para, de papel, cañamazo ó filamento, en bultos		1
Id., devueltos, vacíos		3
Croquet, juegos de, en cajas		1
Cuadros, pinturas, grabados y cromos, con marcos, encajonados		A
Id., pinturas, grabados y cromos, sin marcos, encajonados		1
Cubetas de madera ó papel, en juegos, una dentro de otra	2	1
Cubos para ruedas. [Véase madera para carros.]		
Cucharones para Terracería	2	1
Cuchillería, N. E.		1
Cuerdas para lavanderías		1
Cueros secos, en tercios	2	1
Id. íd. en fardos aprensados	2	2
Id. frescos, en bultos [no se reciben sueltos]	2	2
Id. curtidos, en cajas ó rollos	1	1
Cuñetes ó barriletes, vacíos, 10 kilógramos cada uno.		1
Id. ó barriletes, devueltos, peso efectivo	2	1
Cureñas de cañón		1
Damajuanas vacías, empacadas	2	1
Dátiles	2	1

	C. E.	M. C. E.
Desechos de papel, lana, algodón ó jarcia, en fardos aprensados y pedacería, N. E., en bultos, P. A....		2
Id. de papel, lana, algodón ó jarcia en carro por entero ó mixto, de cualquiera de estos efectos, P. A..	3	
Destiladeras de piedra..........		3
Drogas explosivas. [Véase explosivos.]		
Id. explosivas, N. E., en bultos..........		1
Duelas para barriles, en bultos..........		2
Dulces cubiertos y dulcería, N. E..........		1
Duraznos secos. [Véase fruta seca.]		
Ebanistería. [Véase Muebles.]		
Efectos de tapicería. [Véase tapicería N. E.]		
Id. de fantasía y lujo, N. E., en cajas..........		A
Efectos japoneses..........		A
Id. para modistas, en cajas..........		A
Id. militares de campamento y cuartel N. E..........		1
Id. de goma ó hule, y hule, N. E., en bultos..........		1
Id. de escritorio, N. E., en cajas..........		1
Ejes de fierro para carruajes ó carros..........	3	2
Id. de fierro para carros de ferrocarril ó locomotoras.	3	3
Empacaduras vacías, N. E..........		A
Empacaduras vacías, N. E., devueltas..........		2
Engrudo común, para encuadernadores, P. A..........		2
Encerados, tela impermeable, en tercios..........		2
Encurtidos en latas, frascos ó tarros..........		1
Enfriaderas encajonadas ó en armazones..........		1
Entretela de algodón, en fardos..........		1
Envases para manteca, vacíos..........		A
Equipo militar, N. E..........		1
Escaleras de mano, de menos de 9 metros de largo [que puedan cargarse en furgón]..........		1
Escaleras de mano de 9 metros ó más de largo..........		A
Escobas, en tercios ó atadas..........		1
Escobilla verde, en tercios..........	3	2
Esculturas en cajas, P. A..........		A
Esencias N. E..........		1
Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles..........		2
Esmeril, Tela de, en cajas ó fardos..........		1
Espadas, en cajas..........		1
Espejos encajonados [lo mismo que cristal plano].		
Especias en costales ó cajas..........		1
Esponjas en cajas..........		A

	C. E.	M. C. E.
Estaquillas para calzado, en cajas ó barriles............		1
Estaño, hojas de, ó papel para envolturas, en cajas...		1
„ en láminas, barras ó lingotes	2	2
Estearina, en paquetes ó panes, en bultos		1
Esteras de tule ó palma, en cajas ó fardos		3
„ y materiales para, N. E...........................		1
Estiércol (solamente C. E)....................................	3	
Estopa para calafatear, en fardos..........................		2
Estuco en barriles..	3	2
Estufas	2	1
Explosivos, sujetos á las siguientes reglas:...............	A	A

Todos los explosivos y las substancias inflamables se recibirán tan sólo á entero riesgo del dueño, en lo que se refiere á accidentes á que por su naturaleza estén expuestos, y se recibirán solamente en los días que señale la Compañía.

La pólvora y otros explosivos, que se embarquen en pequeñas partidas, se recibirán en depósitos de madera que la Compañía proporciona, cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviendo gratis estos depósitos al punto de embarque.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la orden especial del Agente General de fletes.

La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos deberá marcarse claramente, expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias.

Deberá usarse de un cuidado extraordinario, en el manejo y transporte de los explosivos de cualquier especie. En la parte exterior de la guía, escríbase: "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboose, llevando cada uno de los carros un letrero que diga «Explosivos,» de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos.

Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

	C. E.	M. C. E.
Extinguidores para incendios, encajonados............		1

	C. E.	M. C. E.
Extractos, N. E.		1
Fajas de madera para techados. (Véase madera.)		
Faroles ó linternas, en cajas ó barriles		1
Ferretería, N. E.		1
Fibras de henequén. (Véase cáñamo y estopa.)		
Fieltro para calderas		1
,, para sombreros, en bultos		1
Fierro fundido (de poco peso, debe estar encajonado).	2	2
,, N. E., (se empacará debidamente cuando sea necesario)	2	2
Fierro, rieles y accesorios para fierro ó acero	2	2
Los rieles y el material para la construcción de ferrocarriles tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase.		
Fierro en lingotes	3	3
,, galvanizado		2
,, ,, para cornisas, en bultos		A
,, ,, para cornisas, en armazones de madera ó cajas		1
Fierro, pedacería. (Véase desechos.)		
,, flechas, ménsulas, columnas y cinchos de menos de 9 metros de largo, 1½ veces la clase «A» sobre el peso efectivo	2	A½
Fierro, flechas, ménsulas, columnas y cinchos de menos de 9 metros de largo	2	2
Fierro, puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para ventanas, costados, frentes y resumideros	2	2
Fierro, carretillas de, para minas	2	1
,, camas, catres de, D., en bultos	2	1
Figuras de trapo, barro, paja y cera, en cajas		1
Fondos para barriles, en bultos	2	2
Forros de alfombra		2
Fósforo. (Véanse las reglas referentes á explosivos)		A
Fraguas para campamentos		1
Frazadas en tercios ó cajas		1
Frijol seco, en costales ó barriles	2	2
Fruta seca, en bultos	2	1
,, de la estación, en bultos. P. A.	3	2
Fuegos artificiales. (Véase explosivos.)		
Fuelles encajonados		1
Fuentes para agua de sosa, encajonadas		A

	C. E.	M. C. E.
Galletas en cajas ó barriles		1
Gallos de pelea, en jaulas ó canastos		A
Gambier		1
Ganado, M. C. E., á los pesos estimativos siguientes:		1

Un caballo, mula, asno ó cualquier animal de especie bovina, 1,000 kilógramos.

Dos caballos, mulas ó asnos, 1,700 kilógramos.

Tres ,, ,, ,, 2,500 ,,

Por cada animal más, 500 kilógramos. El total de la cantidad que se cobrará por animales por separado, según estos pesos estimativos, no deberá nunca exceder de lo que tendrá que cobrarse por entero.

Yegua y potro juntos, 1,250 kilógramos.

Vaca y becerro juntos, 1,250 kilógramos.

Garañones, manaderos ó toros, 2,000 kilógramos.

Becerros en su jaula, cada uno, 250 kilógramos.

Cerdos, en su jaula, cada uno, 200 kilógramos.

Carneros, en su jaula, cada uno, 200 kilógramos.

Corderos y cabras, cada uno, 150 kilógramos.

Todo animal en su especie se embarcará en su correspondiente jaula, y no se cobrará menos de $1 para cualquiera distancia.

	C. E.	M. C. E.
Ganado, C. E., doble piso	2	
,, C. E., de un solo piso	3	
Garbanzo en costales. (Véase arvejón.)		
Garrafones, vacíos, devueltos, empacados		2
Gasolina, en tarros de lata, encajonados		A
Gasómetros ó higrómetros, encajonados		1
Gatos de fierro		2
Géneros de algodón, N. E		1
Ginsen, raíz de		1
Gomas, N. E		1
Goma laca, en bultos		1
Gorros, en baúles, cinchados ó arpillados		A
Grabados. (Véase pinturas y cromos.)		
Granito. Labrado ó pulido	2	1
,, en bruto	3	2
Greta, en bultos	3	2
Guadañas y mangos para. (Véase instrumentos de agricultura.)		
Guantes en paquetes		1

	C. E.	M. C. E.
Guano en bultos. (Véase abonos.)		
Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios..........		1
Grapas, en cajas ó barriles..................................		1
Habas	3	2
Hachas, en cajas..		2
Harina. (No se recibe en sacos de papel.)		
„ en costales ó barriles..................................	2	2
Harinilla de maíz..	3	2
Harneros, en cajas ó armazones..........................		A
Helotes, P. A. (Véase legumbres.)		
Heno y paja, en barcinas....................................	3	A
„ „ en pacas, aprensadas	3	1
Herraduras, en cuñetes......................................	2	2
Herramienta, en cajas...		1
Hielo, P. A...	3	2
Higrómetros y gasómetros, en cajas		1
Higos, en cajetas, barriles ó cajas........................		1
Hilacha. [Véase desechos.]		
Hilaza de algodón ó lana, en pacas aprensadas.........		1
Hilo, en cajas ó tercios......................................		1
„ de cáñamo, en tercios....................................		1
Horcates en bultos...		1
Hoces para cortar pasto. [Véase instrumentos de agricultura.]		
Hojas de helote	3	2
„ de madera fina para chapear, en cajas..............		1
Hormas para zapatos, en cajas ó barriles................		1
„ para botas		1
„ para sombreros..		1
Hornos. [Véase estufas].....................................		1
Horquillas para lavanderías		1
„ para pasto y estiércol, en bultos. [Véase instrumentos de agricultura.]		
Hule y efectos de, N. E., en bultos.......................		1
Huevos [en cestos no se reciben], empacados en casilleros ó huacales, P. A....................................		2
Huesos, calcinados ó en polvo, en bultos................	3	2
Imprenta, cajas para composición de, A.................		A
„ „ „ „ de, D., encajonadas....................................		1
Imprenta, tipos de		2
Impresos en cajas		1

	O. E.	M. C. E.
Instrumentos científicos, de cirugía ó de música, en cajas		A
Instrumentos de agricultura A, encajonados	2	A
,, ,, ,, D, ,,	2	1
,, ,, ,, ó partes, en bultos	2	1
Ixte en panes ó en polvo, en bultos		1
Ixtle, no aprensado	2	1
,, aprensado	2	2
Jabones finos en cajas		1
,, corrientes, en cajas ó huacales	3	2
Jarabes en frascos ó latas, en cajas ó barriles		1
Jarcia, N. E		1
Jaulas para pájaros, en cajas		A
Juguetes		1
Junco para sillas ó tonelería en fardos		2
Junquillos y cañas, en bultos		2
Jute, fibra de. [Véase ixtle.]		
Ladrillos refractarios para interior de estufas ó chimeneas	3	2
Ladrillos cocidos y adobes	3	3
Lámparas en cajas		1
Lana. [Lo mismo que algodón.]		
,, efectos de, en cajas ó bultos		1
Látigos, en cajas ó bultos		1
Latón, artefactos de, N. E		1
,, barras ó láminas		2
,, pedacería. [Véase desechos.]		
Lavaderos en bultos		2
Leche, P. A		1
,, condensada, en cajas		1
Lechuguilla. [Véase ixtle.]		
Legumbres. [En cestos no se reciben, á no ser que estén en huacales ó cajas.]		
Legumbres frescas en bultos, P. A	2	2
Lejía concentrada		1
Lentejas en bultos	2	2
Leña	3	2
Levadura en bultos		1
Libros en cajas [en líos ó bultos no se reciben]		1
Licores en cestos (no encajonados no se reciben, á menos que éstos sean sus empaques originales).		
Licores, N. E., en frascos, empacados ó en barriles	1	1

	C. E.	M. C. E.
Lienzos y tejidos, N. E., en cajas ó fardos		1
Limones [Véase Fruta fresca].		
Lino [suelto no se recibe] en pacas	1	1
Linaza en costales	2	2
Idem, pasta ó harina de, en bultos	8	2
Linternas ó faroles en cajas ó barriles		1
Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros empacados.		1
Liquidámbar en bultos		1
Lirones de fierro		2
Litargirio en cajas ó barriles		1
Litografías [Véase Pinturas, etc.].		
Locería en bultos	1	1
Locomotoras y ténders remolcados en sus propias ruedas, 50 cs. por kilómetro.		
Lona		1
Loneta		1
Losas de mármol en cajas	1	
Losas de "Piedra de Guanajuato"	8	8
Losas para pisos, N. E	8	8
Loza de piedra [Véase Alfarería].		
Lúpulo en tercios		1
Llaves para barriles, en cajas		1
Llantas para locomotoras		8
Macarrones, masas y pastas en cajas		1
Madera y maderos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces "Clase A," sobre peso efectivo	2	A½
Madera y maderos de menos de 9 metros de largo, tiras y tejamaniles	2	2
Madera de tinte	2	1
Idem para carros, labrada, en líos ó bultos, aros y lanzas, camas, rayos y cubos de ruedas, balancines dobles y sencillos, pernos, flechas y cajas	2	2
Madera tallada ó labrada		1
Magueyes	8	8
Maíz (Véase Cereales).		
Idem reventado, en cajas ó barriles		A
Magistral	8	2
Manganeso		2
Mangueras de hule, en bultos arpillados		1
Mangos de madera, en cajas ó bultos		2
Mantas en tercios		1

	C. E.	M. C. E.
Manteca		2
Mantequilla en cajas ó tarros empacados		1
Mantequilleros de madera, encajonados ó en armazones		1
Mantillas ó tápalos en cajas ó fardos		1
Manzana, conserva de		1
Máquinas ó batidores para mantequilla, A		A
Máquinas y maquinaria, N. E., A., en armazones	2	A
Máquinas, D., en cajas	2	1
Máquinas caloríferas		1
Marcos para puertas y ventanas	2	1
Marcos para cuadros, en cajas		A
Marfil en cajas		1
Mármol pulido, en planchas, P. A		1
Mármol en bruto, trozos ó planchas	3	3
Mármol, polvo de		2
Masas y pastas (Véase Macarrones).		
Mastique en cajas ó cuñetes		1
Material y rieles para la construcción de ferrocarriles: "Tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase, de *menos de carro por entero.*"		
Material de fierro para armar vías férreas, en cajas ó bultos (Véase Fierro, rieles de).		
Material para puentes, de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clase A sobre el peso efectivo	2	A½
Material para puentes, de menos de 9 metros de largo.	2	2
Mazas para ruedas (Véase Madera para carros).		
Medicinas, N. E.		1
Idem para borregos, en bultos		2
Mecha para minas [Véase Explosivos].		
Mecha y pábilo en cajas ó barriles		1
Melaza		1
Melones y membrillos [Véase Fruta fresca].		
Menaje de casa, usado, en bultos, P. A	2	1
Menudo en conserva (Véase Carne).		
Mercancías, Mercs. ó Efectos. No se usen estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente para que se determine su especie.		
Mercería, N. E., en cajas		1
Mezcal		2

	C. E.	M. C. E.
Metates y manos de..		2
Mica en cajas..		1
Miel virgen en barriles ó cajas, P. A....................		1
Mimbre en cajas ó armazones		A
Mochilas ó morrales..		1
Moldes de madera en cajas...............................		1
Molduras en cajas	2	1
Id. corrientes para edificios..............................	2	1
Mollejones ó piedras de afilar............................	2	2
Molinos portátiles, A.......................................		A
Id. íd. D., en cajas...		1
Id. de viento, en piezas...................................	2	1
Mosqueros de alambre para preservar queso (Véase Cajas de madera).		
Moscabado, azúcar...	2	2
Muebles, A	2	A
Id. D..	2	1
Muebles en menos de carro por entero, no se recibirán, á no ser que estén empacados en cajas ó armazones, ó perfectamente arpillados con cotense.		
Muelles para carruajes ó asientos, en cajas............		1
Muelles de goma, acero, ó espirales, para carros, en cajas..		1
Munición en sacos dobles ó sencillos, cuñetes ó cajas.		2
Muestreros en cajas		A
Música impresa [Véase Impresos].		
usgo (Lo mismo que Heno).		
Nabos. [Véase Legumbres.]		
Nafta	1	A
Naipes, en cajas		1
Naranjas. [Véase Fruta fresca.]		
Negro de humo..		1
Neveras en cajas..		1
Nueces de todas clases, en bultos........................		2
Órganos. [Véase Pianos.]		
Orozuz, en cajas ó costales................................		1
Ostiones frescos en latas ó sus conchas, en bultos, P. A..		1
Paja [Véase Heno].		
Id., artefactos de, N. E....................................		A
Palas en cajas ó en bultos.................................	2	1
Palma, hojas de, en pacas.................................		1

	C. E.	M. C. E.
Palmilla [Véase Escobilla].		
Palo de tinte	2	1
Pan, en bultos		2
Panela (Véase Piloncillo).		
Paños y casimires (Véase Casimires).		
Papas. [Véase Legumbres.]		
Papel de tapiz, en tercios ó cajas		1
Id. para escribir, imprenta, envolturas, lija y para techar, en bultos	1	1
Papelería		1
Paraguas, en cajas		1
Pararrayos, en bultos	2	1
Pararrayos, en cajas	2	2
Pasas, en cajas		1
Pasta de madera	1	1
Pastel de puerco, en panes		2
Pasto verde, aprensado		2
Patas de puerco en barriles [Véase Carne salada].		
Peines para caballos, en tercios ó cajas		2
Peletería en cajas, barriles ó tercios		1
Peltre en bultos	2	2
Persianas	1	1
Perfumería, N. E.		1
Pernos para puentes, en bultos		2
Pesas de metal en cajas		2
Pescado fresco, P. A.		1
Id. en salmuera, salado ó seco		2
Pesebres de madera		1
Pezuñas y cuernos, en bultos	8	2
Petacas en cajas		1
Id. (no se reciben á no ser en cajas).		
Petates. [Véase Esteras.]		
Petróleo	1	A
Pianos encajonados		1
Id. sin empaque [no se reciben].		
Picos en cajas ó barriles		2
Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles		2
Piedras de litografía en cajas		1
Piedras para edificios ó pavimentos, en bruto ó labradas	8	8
Piedra tallada, en huacales ó cajas		2
Piedra de jabón, en cajas	8	2

	—	M. C. R.
Piedra, polvo de, en cajas ó barriles		2
Piedras para molinos	2	2
Piedras minerales en bultos	3	2
Pieles, N. E., no curtidas, en bultos	2	1
Pieles, N. E., no curtidas, aprensadas	2	2
Piezas vaciadas (Véase Fierro fundido).		
Pilotes (Véase Madera).		
Piloncillo	2	2
Pimienta (negra) en bultos		1
Pinturas, cuadros y cromos con marcos, en cajas		A
Pinturas, cuadros y cromos sin marcos, en cajas		1
Pipas para fumar, en cajas		1
Pita, artefactos de, en cajas ó fardos		1
Pizarras para escuelas ó techados, en cajas	3	2
Pizarrones, encajonados ó en armazones		1
Planchas para lavanderas, en barriles		2
Plantas. [Véase Árboles y arbustos.]		
Platos de papel, en cajas		1
Plomo en barras, con ley baja de oro ó plata	2	2
Plomo lápiz, en cajas	2	2
Plomo, cañería ó láminas de, en cajas	2	2
Plomo, barras ó lingotes	3	2
Plumas, en costales		A
Plúmbago ó Plombagina, en cajas	2	2
Poleas y jarcia		1
Polvos para fundiciones		2
Polvos para blanquear		2
Pólvora. [Véase explosivos.]		
Porter. [Véase Cerveza.]		
Porcelana y Porcelana de China, en cajas		1
Postes. [Véase Madera.]		
Postes telegráficos	2	2
Potasa en botes, empacados		1
Potasa en barriles		2
Prensas portátiles. [Véase Maquinaria.]		
Puerco. [Véase Carnes.]		
Puertas y bastidores de	2	1
Pulque en corambres ó barriles, P. A	3	2
Puntas ó púas de fierro para rastrillos, en cajas ó cuñetes		2
Puros, en cajas, no atadas, cinchadas y selladas	1	A
Puros, en cajas, atadas, cinchadas de fierro y selladas	1	1

	C. E.	M. C. E.
Queso (sin empaque no se recibe), en cajas ó huacales, P. A.		1
Queso de tuna		2
Raíces de hortaliza. [Véase Legumbres.]		
Raíces N. E., en bultos, P. A.		1
Ramié. [Véase Estopa y cáñamo.]		
Rapé, en cajas ó cuñetes		1
Rastrillos de mano, en cajas ó bultos	2	1
Reatas		1
Rebozos, en cajas ó fardos		1
Relojes de mesa y pared, en cajas		1
Remaches, en cajas ó cuñetes		2
Remaches para zapatos, en cajas, sacos ó barriles		2
Remos, en bultos		2
Repisas de mármol, fierro ó pizarra, en cajas		1
Repollo. (Véase Legumbres.)		
Res, carne de. (Véase Carnes.)		
Resina, en cajas ó barriles	2	2
Retortas de fierro	2	2
Retortas de arcilla, encajonadas	2	1
Ropa, en cajas		1
Ruedas para carruajes		1
Ruedas para carros y carretas		2
Ruedas para carros de ferrocarril y locomotoras. (Véase Volantes.)	3	3
Sables, en cajas ó bultos		1
Sacos de viaje, en cajas		1
,, (sin empaque no se reciben.)		
Sacos. (Véase Costales.)		
Sal, en sacos	3	2
Sal para blanquear, en barriles	2	1
Salchichas. (Véase Carnes.)		
Sales de carbonato, de potasa y de soda	2	2
Salitre, en bultos	2	2
Salvado, en bultos	3	2
Sarapes, en cajas ó fardos		1
Sardinas, en cajas ó barriles		1
Sebo, en botes, cajas ó barriles		2
Seda floja ó torcida		1
Semillas, N. E., en bultos	2	2
Semillas de algodón, en harina ó panes	2	

	C. E.	M. C. E.
Sierras y serruchos, en cajas ó atornillados sobre tablas		1
Sidra, en envases de madera		1
Sillas de montar. (Véase Talabartería.)		
Sosa N. E., en cajas, cuñetes ó cajetas	2	2
Sosa, agua de, en botellas empacadas		1
Soldadura, en cajas ó cuñetes		2
Sombreros, en cajas		1
Sombreros en sombrereras, encajonadas		A
Sopladores, en cajas		1
Sulfato de hierro	2	2
Tabaco, en fardos, barriles, cajas ó cubos, amarrados juntos		1
Tableros para fijar anuncios, en bultos		2
Tableros para cuadros		2
Tachuelas, en cajas		1
Tajos para carnicerías		2
Talabartería en cajas, bultos ó pacas		1
Talco. (Véase Piedra de jabón.)		
Tambores (ejército), en cajas		A
Tambores y ruecas para telares, en cajas ó armazones.		A
Tanques de madera, vacíos		A
Tapaderas de madera, en cajas		2
Tapaderas de alambre, en cajas		A
Tápalos		1
Tapetes, en cajas ó bultos		1
Tapicería, N. E., en cajas ó bultos		1
Tapones de madera, en cajas		2
Tártaro crudo		2
Té, en cajas		1
Tejamaniles. (Véase Madera.)		
Tejas	3	2
Tejidos de lana, en cajas ó fardos		1
Tela de alambre para ventanas y cribas (Véase Alambre, artefactos de).		1
Tela impermeable		1
Tela embreada, en fardos		A
Telares, A		1
Telares, D		2
Telares, material para, en carretes		1
Tepetate	3	2
Tequila. (Véase Mezcal.)		

	C. E.	M. C. E.
Tezontle	8	8
Tierra japónica		1
Tierra para batanar, en bultos	8	2
Tiendas de campaña y sus accesorios, en cajas ó fardos		1
Tinas para baños		A
Tinas embrocadas	2	1
Tinacos		A
Tintorería, efectos de, en bultos		1
Tipos de imprenta, en cajas		2
Tiza, en cajas ó barriles		1
Tocino, en cajas, barriles ó costales	1	1
Tocino, suelto [M. C. E., no se recibe.]		
Toneles. (Véase Barriles.)		
Tornillos de metal, encajonados		1
Tornillos de madera, en bultos		2
Tornillos de pie, encajonados		1
Tostadores de maíz, en cajas		1
Trapo. (Véase Hilacha.)		
Tequezquite	8	2
Transparentes. (Véase Persianas.)		
Trementina, espíritu de	1	A
Trigo. (Véase Cereales.)		
Tubería de madera		2
Tubería para calderas		1
Tubos de hoja de lata, en cajas		A
Tubos para estufas, en bultos		1
Tubos de fierro para agua ó gas	8	2
Tubos de barro para caños	8	2
Tule seco para sillas, en cajas ó bultos		2
Untura para carros, en botes, cajas ó cubetas		2
Urdimbre. (Véase Alfombras.)		
Útiles y aparejos de artillería, N. E.		1
Vajillas de metal "Britania," en bultos		1
Vehículos: Carretones, carruajes, coches, etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones, al peso exacto	2	A

Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes:

Ambulancias, cada una 8,000 kilógramos.

Buggies y Volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilógramos.

	O. R.	M. O. R.
Buggies y Volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilógramos.		
Carruajes y coupés con toldo, cada uno 3,000 kilógramos.		
Carruajes y coupés sin toldo, cada uno 2,500 kilógramos.		
Carros con muelles, cada uno 2,000 kilógramos.		
Carrozas y carros fúnebres, cada uno, 3,000 kilógramos.		
Carruajes con mangueras para incendio, cada uno, 3,000 kilógramos.		
Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 9 metros de largo, cada uno, 5,000 kilógramos.		
Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, de más de 9 metros de largo. (Arreglo especial.)		
Ómnibus, cada uno, 5,000 kilógramos.		
Diligencias, cada una, 5,000 kilógramos.		
Volantes para carreras, cada uno, 1,500 kilógramos.		
Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000, kilógramos.		
Carros y carretones comunes, cada uno, 1,500 kilógramos.		
Cajas de carruajes y accesorios, embarcados separadamente		A
Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones. (Sin empaque no se reciben).		A
Velocípedos y Biciclos D., en cajas ó armazones		A
Velas, en cajas	1	1
Vestuario militar, en bultos ó en cajas		1
Vidrio. (Véase cristal y cristalería.)		
Vidrieras, con vidrios, en bultos	1	A
Vidrieras, sin vidrios, en armazones	1	1
Vigas. (Véase madera.)		
Vinagre embotellado, en cajas ó barriles		2
Virutas finas, en tercios	3	1
Vitriolo en garrafones	1	A
Volantes para maquinaria, de menos de 2 metros de diámetro		1
Yerbas medicinales, N. E		1
Yeso	3	2
Yeso, Mate		2

	O. B.	M. O. B.
Yugos y collares para bueyes, en bultos		1
Yunques		2
Zaleas de borrego. (Véase Pieles.)		
Zapatos, en cajas		1
Zarzamora. (Véase Fruta fresca.)		
Zarzaparrilla, en bultos		1
Zinc, molduras de, en bultos		A
Zinc, molduras en armazones ó en cajas		1
Zinc, láminas de, en rollos		1
Zinc, láminas en cajas		2
Zinc, lingotes ó planchas	2	2
Zumaque. (Véase Cera vegetal.)		

La carga destinada á puntos en el interior, puede ser consignada como sigue, á no ser que se disponga de otra manera.

VIA	PARA
Tula	Mixquiahuala, distancia, 88½ kilómetros; Ixmiquilpan, 65 kilóms.
San Juan del Río	Cadereyta, 59 kilóms.
Querétaro	San José Iturbide, 67 kilóms.
Celaya	Santa Cruz, 35 kilóms.; Cortazar, 25 kilóms.
Salamanca	El Valle de Santiago, 34 kilóms.
Irapuato	Pénjamo, 67 kilóms.; Piedad, 106 kilóms.; La Barca, 208 kilóms.
Silao	San Pedro, Piedra Gorda, 77 kilóms.
Francisco	San Pedro, 80 kilóms.; San Francisco, 10 kilóms.
Lagos	La Venta, 144 kilóms.; San Luis Potosí, 241 kilóms.; Ojuelos, 121 kilóms.
Encarnación	Teocaltiche, 58 kilóms.
Zacatecas	Jerez, 80 kilóms.; Villanueva, 104 kilóms.
Jimulco	San Diego, Cuencamé, Corralitos, Tapias, Chorro, Durango.
Jiménez	Parral, 96 kilóms.

TARIFA LOCAL DE FLETES DEL FERROCARRIL CENTRAL DE MÉXICO Á PASO DEL NORTE.

(Se rige por la clasificación y reglas anteriores.)

ENTRE MÉXICO Y	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 12,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.			
	A	1ª	2ª	3ª	A	1ª	2ª	3ª
Tlalnepantla	1 44	72	48	30	1 20	69	47	29
‡Barrientos	2 16	1 08	72	45	1 80	1 04	70	43
Lechería	2 52	1 26	84	58	2 10	1 21	81	50
Cuautitlán	3 36	1 68	1 12	70	2 80	1 61	1 09	66
‡Teoloyucan	4 32	2 16	1 44	90	3 60	2 07	1 40	86
Huehuetoca	5 64	2 82	1 88	1 17	4 70	2 70	1 82	1 12
‡Nochistongo	6 36	3 18	2 12	1 33	5 30	3 05	2 05	1 28
El Salto	7 56	3 78	2 52	1 58	6 30	3 62	2 44	1 50
Tula	9 60	4 80	3 20	2 00	8 00	4 57	3 10	1 88
San Antonio	11 28	5 64	3 76	2 35	9 40	5 29	3 64	2 16
‡Ángeles	13 56	6 78	4 52	2 83	11 30	6 26	4 38	2 48
‡Leña	14 28	7 14	4 76	2 98	11 90	6 57	4 61	2 57
Marqués	14 64	7 32	4 88	3 05	12 20	6 72	4 73	2 61
Nopala	15 60	7 80	5 20	3 25	13 00	7 13	5 04	2 73
Dañú	16 56	8 28	5 52	3 45	13 80	7 54	5 35	2 85
Polotitlán	18 18	9 12	6 08	3 80	15 16	8 24	5 89	3 06
Cazadero	19 08	9 69	6 45	4 04	15 96	8 64	6 23	3 21
‡Palmillas	19 98	10 27	6 83	4 27	16 76	9 04	6 67	3 36
San Juan del Río	21 69	11 36	7 54	4 72	18 28	9 80	7 30	3 65
‡Chintepec	22 86	12 11	8 03	5 03	19 32	10 32	7 57	3 84
Ahorcado	24 03	12 85	8 51	5 34	20 36	10 84	7 85	4 04
Hércules	26 19	14 :3	9 41	5 91	22 28	11 64	8 36	4 40
Querétaro	26 64	14 52	9 60	6 08	22 68	11 79	8 47	4 47
Mariscala	28 26	15 56	10 28	6 46	24 12	12 33	8 65	4 74
Apaseo	29 61	16 42	10 84	6 81	25 32	12 78	9 17	4 97
Celaya	30 78	17 17	11 33	7 12	26 36	13 17	9 44	5 16
Guaje	32 00	18 20	12 00	7 55	27 40	13 62	9 83	5 43
Salamanca	33 15	19 52	12 86	8 10	28 32	14 11	10 31	5 78
Chico	33 70	20 16	13 28	8 36	28 76	14 34	10 55	5 94
Irapuato	34 15	20 67	13 61	8 57	29 12	14 53	10 74	6 08
Villalobos	35 00	21 65	14 25	8 98	29 80	14 89	11 10	6 33
Silao	35 65	22 40	14 74	9 28	30 32	15 17	11 38	6 53
Marfil	36 55	23 43	15 41	9 71	31 04	15 55	11 76	6 80
Guanajuato	36 60	23 49	15 45	9 73	31 08	15 57	11 78	6 81
Trinidad	36 80	23 71	15 59	9 82	31 24	15 66	11 86	6 87
León	37 30	24 26	15 94	10 05	31 64	15 87	12 06	7 02
Francisco	38 15	25 19	16 58	10 43	32 32	16 23	12 40	7 28
Pedrito	38 90	26 02	17 08	10 77	32 92	16 55	12 70	7 50
‡Loma	39 60	26 79	17 55	11 08	33 48	16 85	12 98	7 71
Lagos	40 25	27 50	18 00	11 38	34 00	17 13	13 24	7 91
‡Serrano	41 15	28 49	18 63	11 78	34 72	17 51	13 60	8 18
‡Los Salas	41 30	28 66	18 74	11 85	34 84	17 57	13 66	8 23

ENTRE MÉXICO Y	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.			
	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
Santa María	42 55	29 98	19 56	12 88	35 84	18 10	14 16	8 60
Encarnación	43 85	30 82	20 08	12 72	36 48	18 41	14 48	8 84
Peñuelas	44 70	32 24	20 96	13 30	37 56	19 02	15 02	9 24
Aguascalientes	45 80	33 39	21 67	13 77	38 44	19 48	15 46	9 57
‡Pabellón	47 25	34 88	22 58	14 36	39 60	20 10	16 04	10 01
Rincón de Romos	47 70	35 83	22 85	14 54	39 96	20 29	16 22	10 14
Soledad	48 75	36 38	23 48	14 96	40 08	20 74	16 64	10 46
‡Summit	50 55	38 18	24 56	15 68	42 24	21 50	17 36	11 00
Guadalupe	51 30	38 98	25 01	15 98	42 84	21 82	17 66	11 22
Zacatecas	51 80	39 37	25 31	16 18	43 24	22 08	17 86	11 36
‡Pimienta	52 50	39 93	25 73	16 46	43 80	22 31	18 14	11 58
Calera	53 30	40 57	26 21	16 78	44 44	22 63	18 46	11 78
Fresnillo	54 70	41 60	27 05	17 34	45 56	23 19	19 02	12 08
‡Mendoza	55 45	42 29	27 50	17 64	46 16	23 49	19 32	12 27
‡Gutiérrez	56 20	42 89	27 95	17 94	46 76	23 79	19 62	12 46
Cañitas	57 30	43 77	28 61	18 38	47 64	24 23	20 02	12 78
‡Cedro	58 00	44 33	29 03	18 66	48 20	24 51	20 26	12 91
‡La Colorada	59 00	45 13	29 63	19 06	49 00	24 91	20 61	13 16
‡Pacheco	60 30	46 17	30 41	19 58	50 04	25 43	21 07	13 48
‡Guzmán	61 25	46 93	30 98	19 96	50 80	25 81	21 40	13 72
‡González	62 25	47 73	31 58	20 36	51 60	26 21	21 71	13 97
‡Camacho	63 30	48 57	32 21	20 78	52 44	26 63	22 03	14 28
San Isidro	64 40	49 45	32 87	21 22	53 32	27 07	22 36	14 51
Symon	65 55	50 37	33 56	21 68	54 24	27 53	22 70	14 79
‡La Mancha	66 75	51 33	34 28	22 16	55 20	28 01	23 06	15 09
‡Calvo	67 85	52 21	34 94	22 60	56 08	28 45	23 89	15 37
‡Peralta	69 00	53 13	35 63	23 06	57 00	28 91	23 74	15 66
Jimulco	69 30	53 77	36 11	23 38	57 04	29 23	23 98	15 86
‡Jalisco	70 50	54 33	36 53	23 66	58 20	29 51	24 19	16 08
‡Picardías	71 25	54 93	36 98	23 96	58 80	29 81	24 41	16 22
Torreón	73 30	56 57	38 21	24 78	60 44	30 63	25 03	16 73
Lerdo	73 55	56 77	38 36	24 88	60 64	30 73	25 10	16 79
‡Noé	74 36	57 44	38 85	25 24	61 36	31 04	25 35	17 00
Mapimí	75 16	58 14	39 35	25 64	62 16	31 34	25 60	17 20
‡Peronal	76 12	58 98	39 95	26 12	63 12	31 70	25 90	17 44
‡Conejos	76 96	59 72	40 48	26 54	63 96	32 02	26 16	17 65
‡Yermo	77 92	60 56	41 08	27 02	64 92	32 38	26 46	17 89
‡Saez	78 68	61 22	41 55	27 40	65 68	32 66	26 70	18 08
‡Zavalza	79 40	61 85	42 00	27 76	66 40	32 93	26 93	18 26
Escalón	80 00	62 38	42 38	28 06	67 00	33 16	27 11	18 41
‡Relleno	80 72	63 01	42 83	28 42	67 72	33 43	27 34	18 59
‡Corralitos	81 56	63 74	43 35	28 84	68 56	33 74	27 60	18 80
‡Dolores	82 36	64 44	43 85	29 24	69 36	34 04	27 85	19 00
Jiménez	82 92	64 93	44 20	29 52	69 92	34 25	28 03	19 14
‡La Reforma	83 72	65 63	44 70	29 92	70 72	34 55	28 28	19 34
Díaz	84 44	66 26	45 15	30 28	71 44	34 82	28 50	19 52
‡Bustamante	85 24	66 96	45 65	30 68	72 24	35 12	28 75	19 72
Santa Rosalía	85 84	67 49	46 03	30 98	72 84	35 35	28 94	19 87
La Cruz	86 48	68 05	46 43	31 30	73 48	35 59	29 14	20 08

ENTRE MÉXICO Y	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.			
	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
‡Concho	87 82	68 78	46 95	31 72	74 82	35 90	29 40	20 24
‡Saucillo	87 92	69 81	47 33	32 02	74 92	36 18	29 59	20 39
‡Las Delicias	88 56	69 87	47 73	32 34	75 56	36 37	29 79	20 55
Ortiz	88 88	70 15	47 98	32 50	75 88	36 49	29 89	20 63
‡Bachimba	89 84	70 99	48 58	32 98	76 84	36 85	30 19	20 87
‡Horcasitas	90 52	71 58	48 95	33 32	77 52	37 10	30 40	21 04
Mápula	91 44	72 39	40 53	33 78	78 44	37 45	30 69	21 27
Chihuahua	92 36	73 19	50 10	34 24	79 36	37 79	30 98	21 50
‡Sacramento	93 28	74 00	50 68	34 70	80 28	38 14	31 26	21 73
‡Terrazas	93 96	74 59	51 10	35 40	80 96	38 39	31 48	21 90
Sauz	94 36	74 94	51 35	35 24	81 36	38 54	31 60	22 00
‡Encinillas	95 12	75 61	51 83	35 62	82 12	38 83	31 84	22 19
‡Agua Nueva	95 68	76 10	52 18	35 90	82 68	39 04	32 01	22 33
Laguna	96 24	76 59	52 53	36 18	83 24	39 25	32 19	22 47
‡Puerto	97 04	77 29	53 03	36 58	84 04	39 55	32 44	22 67
Gallego	97 84	77 99	53 53	36 98	84 84	39 85	32 69	22 87
‡Chivatito	99 00	79 00	54 25	37 56	86 00	40 28	33 05	23 16
Moctezuma	99 64	79 56	54 65	37 88	86 64	40 52	33 25	23 32
‡Las Minas	100 16	80 02	54 98	38 14	87 16	40 72	33 41	23 45
Ojo Caliente	100 68	80 47	55 30	38 40	87 68	40 91	33 58	23 58
‡Carmen	101 16	80 89	55 60	38 64	88 16	41 09	33 73	23 70
San José	102 04	81 66	56 15	39 08	89 04	41 42	34 00	23 92
‡Ranchería	103 00	82 50	56 75	39 56	90 00	41 78	34 30	24 16
‡Candelaria	103 72	83 13	57 20	39 92	90 72	42 05	34 53	24 34
‡Los Médanos	104 16	83 52	57 48	40 14	91 16	42 22	34 66	24 45
Samalayuca	104 88	84 15	57 93	40 50	91 88	42 49	34 89	24 63
‡Tierra Blanca	105 52	84 71	58 33	40'82	92 52	42 73	35 09	24 79
‡Mesa	106 12	85 23	58 70	41 12	93 12	42 95	35 28	24 94
Paso del Norte	106 80	85 83	59 13	41 46	93 80	43 21	35 49	25 11
El Paso, Texas	108 80	87 83	61 13	43 46	94 80	44 21	36 49	26 11

Nota.—En las estaciones marcadas con ‡ no hay agente y el pago del flete es adelantado.

TARIFA LOCAL DE FLETES DEL FERROCARRIL CENTRAL DE PASO DEL NORTE Á MÉXICO.

(Se rige por la clasificación y las reglas anteriores.)

ENTRE PASO DEL NORTE Y	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos, en centavos, por mil kilógramos.			
	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
† Mesa	2 16	1 08	72	45	1 80	1 04	0 70	0 43
† Tierra Blanca	3 84	1 92	1 28	80	3 20	1 84	1 24	0 76
Samalayuca	5 88	2 94	1 96	1 23	4 90	2 82	1 90	1 16
† Los Médanos	8 04	4 02	2 68	1 68	6 70	3 85	2 60	1 59

ENTRE PASO DEL NORTE Y	Mercancías en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos, en centavos, por mil kilógramos.			
	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
† Ranchería	11 40	5 70	3 80	2 38	9 50	5 34	3 68	2 18
San José	14 40	7 20	4 80	3 00	12 00	6 62	4 65	2 58
Magdalena	15 72	7 86	5 24	3 28	13 10	7 18	5 08	2 75
† Carmen	17 04	8 52	5 68	3 55	14 20	7 75	5 50	2 91
Ojo Caliente	18 36	9 23	6 15	3 85	15 32	8 32	5 97	3 09
† Las Minas	19 53	9 98	6 64	4 15	16 36	8 84	6 47	3 29
Moctezuma	20 70	10 73	7 13	4 46	17 40	9 36	6 98	3 48
† Chivatito	22 14	11 65	7 78	4 84	18 68	10 00	7 40	3 72
Gallego	24 75	13 31	8 81	5 53	21 00	11 16	8 02	4 16
† Puerto	26 55	14 46	9 56	6 01	22 60	11 76	8 44	4 46
Laguna	28 35	15 61	10 31	6 48	24 20	12 36	8 87	4 76
† Agua Nueva	29 61	16 42	10 84	6 81	25 32	12 78	9 17	4 97
† Encinillas	30 87	17 22	11 36	7 15	26 44	13 20	9 46	5 18
Saux	32 10	18 32	12 08	7 60	27 48	13 66	9 87	5 46
† Terrazas	32 60	18 89	12 45	7 84	27 88	13 87	10 08	5 61
† Sacramento	33 45	19 87	13 09	8 24	28 56	14 24	10 44	5 87
Chihuahua	34 60	21 19	13 95	8 79	29 48	14 72	10 93	6 21
Mápula	35 75	22 51	14 81	9 33	30 40	15 21	11 42	6 56
† Horcasitas	36 90	23 82	15 66	9 87	31 32	15 70	11 90	6 90
† Bachimba	37 75	24 75	16 25	10 25	32 00	16 06	12 24	7 16
Ortiz	38 95	26 07	17 09	10 79	32 96	16 57	12 72	7 52
† Las Delicias	39 35	26 51	17 37	10 97	33 28	16 74	12 88	7 64
† Saucillo	40 15	27 39	17 93	11 33	33 92	17 08	13 20	7 88
† Concho	40 90	28 22	18 46	11 67	34 52	17 40	13 50	8 10
La Cruz	41 95	29 35	19 17	12 13	35 36	17 85	13 92	8 42
Santa Rosalía	42 75	30 19	19 69	12 47	36 00	18 19	14 24	8 66
Díaz	44 50	32 08	20 83	13 21	37 40	18 93	14 94	9 18
† La Reforma	45 40	32 97	21 41	13 60	38 12	19 31	15 30	9 45
Jiménez	46 35	33 97	22 08	14 00	38 88	19 72	15 68	9 74
† Dolores	47 10	34 78	22 49	14 30	39 48	20 04	15 98	9 96
† Corralitos	48 10	35 78	23 09	14 70	40 28	20 46	16 38	10 26
† Rellano	49 15	36 78	23 72	15 12	41 12	20 91	16 80	10 58
Escalón	50 05	37 68	24 26	15 48	41 84	21 29	17 16	10 85
† Zavalza	50 80	38 43	24 71	15 78	42 44	21 61	17 46	11 07
† Saez	51 70	39 29	25 25	16 14	43 16	21 99	17 82	11 33
† Yermo	52 65	40 05	25 82	16 52	43 92	22 37	18 20	11 57
† Conejos	53 80	40 97	26 51	16 98	44 84	22 83	18 66	11 86
† Peronal	54 90	41 85	27 17	17 42	45 72	23 27	19 10	12 13
Mapimí	56 10	42 81	27 89	17 90	46 68	23 75	19 58	12 43
† Noé	57 10	43 61	28 49	18 30	47 48	24 15	19 95	12 68
Lerdo	58 00	44 33	29 03	18 66	48 20	24 51	20 26	12 91
Torreón	58 25	44 53	29 18	18 76	48 40	24 61	20 35	12 97
Mieleras	59 05	45 17	29 66	19 08	49 04	24 93	20 63	13 17
† Picardías	60 30	46 17	30 41	19 58	50 04	25 43	21 07	13 46
† Jalisco	61 05	46 77	30 86	19 88	50 64	25 73	21 33	13 67
Jimulco	61 75	47 33	31 28	20 16	51 20	26 01	21 56	13 84
† Peralta	62 55	47 97	31 76	20 48	51 84	26 33	21 80	14 04
† Calvo	63 70	48 89	32 45	20 91	52 76	26 79	22 15	14 33
† La Mancha	64 75	49 73	33 08	21 36	53 60	27 21	22 46	14 59

ENTRE PASO DEL NORTE Y	Mercancías, en centavos por mil kilógramos. A.	1ª	2ª	3ª	Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos, en centavos, por mil kilógramos. A.	1ª	2ª	3ª
Symon	65 95	50 69	33 80	21 84	54 56	27 69	22 82	14 89
San Isidro	67 15	51 65	34 52	22 32	55 52	28 17	23 18	15 19
† Camacho	68 25	52 58	35 18	22 76	56 40	28 61	23 51	15 47
† González	69 30	53 37	35 81	23 18	57 24	29 08	23 83	15 73
† Guzmán	70 30	54 17	36 41	23 58	58 04	29 43	24 13	15 98
† Pacheco	71 25	54 98	36 98	23 96	58 80	29 81	24 41	16 22
† La Colorada	72 50	55 93	37 73	24 46	59 80	30 31	24 79	16 53
† Cedro	73 55	56 77	38 36	24 88	60 64	30 73	25 10	16 79
Cañitas	74 20	57 30	38 75	25 16	61 20	30 98	25 30	16 96
† Gutiérrez	75 08	58 07	39 30	25 60	62 08	31 31	25 58	17 18
† Mendoza	75 68	58 60	39 68	25 90	62 68	31 54	25 76	17 33
Fresnillo	76 28	59 12	40 05	26 20	63 28	31 76	25 95	17 48
Ojuelos	76 88	59 65	40 43	26 50	63 88	31 99	26 14	17 63
Calera	77 40	60 10	40 75	26 76	64 40	32 18	26 30	17 76
† Pimienta	78 04	60 66	41 15	27 08	65 04	32 42	26 50	17 92
Zacatecas	78 60	61 15	41 50	27 36	65 60	32 63	26 68	18 06
Guadalupe	79 00	61 50	41 75	27 56	66 00	32 78	26 80	18 16
Troncoso	79 60	62 03	42 13	27 86	66 60	33 01	26 99	18 31
Berriozábal	80 44	62 76	42 65	28 28	67 44	33 32	27 25	18 52
Soledad	81 08	63 32	43 05	28 60	68 08	33 56	27 45	18 68
Rincón de Romos	81 88	64 02	43 55	29 00	68 88	33 86	27 70	18 88
† Pabellón	82 24	64 34	43 78	29 18	69 24	34 00	27 81	18 97
Las Ánimas	82 52	64 58	43 95	29 32	69 52	34 10	27 90	19 04
Chicalote	82 84	64 86	44 15	29 48	69 84	34 22	28 00	19 12
Aguascalientes	83 44	65 39	44 53	29 78	70 44	34 45	28 19	19 27
Peñuelas	84 28	66 12	45 05	30 20	71 28	34 76	28 45	19 48
Encarnación	85 36	67 07	45 73	30 74	72 36	35 17	28 79	19 75
Santa María	86 00	67 63	46 13	31 06	73 00	35 41	28 99	19 91
Santa Bárbara	86 40	67 98	46 38	31 26	73 40	35 56	29 11	20 01
† Los Salas	87 00	68 50	46 75	31 56	74 00	35 78	29 30	20 16
Lagos	87 84	69 24	47 28	31 98	74 84	36 10	29 56	20 37
† Loma	88 36	69 69	47 60	32 24	75 36	36 29	29 73	20 50
Pedrito	88 92	70 18	47 95	32 52	75 92	36 50	29 90	20 64
Francisco	89 56	70 74	48 35	32 84	76 56	36 74	30 10	20 80
León	90 20	71 30	48 75	33 16	77 20	36 98	30 30	20 96
Trinidad	90 76	71 79	49 10	33 44	77 76	37 19	30 48	21 10
Silao	91 52	72 46	49 58	33 82	78 52	37 48	30 71	21 29
Villalobos	92 04	72 91	49 90	34 08	79 04	37 67	30 88	21 42
Irapuato	92 72	73 51	50 33	34 42	79 72	37 93	31 09	21 59
Chico	93 08	73 82	50 55	34 60	80 08	38 06	31 20	21 68
Salamanca	93 52	74 21	50 83	34 82	80 52	38 23	31 34	21 79
Sarabia	94 12	74 73	51 20	35 12	81 12	38 46	31 53	21 94
Guaje	94 44	75 01	51 40	35 28	81 44	38 57	31 63	22 02
Celaya	95 16	75 64	51 85	35 64	82 16	38 84	31 85	22 20
Apaseo	95 68	76 10	52 18	35 90	82 68	39 04	32 01	22 33
Mariscala	96 28	76 62	52 55	36 20	83 28	39 26	32 20	22 48
Querétaro	97 00	77 25	53 00	36 56	84 00	39 53	32 43	22 66
Hércules	97 20	77 43	53 13	36 66	84 20	39 61	32 49	22 71
La Griega	97 68	77 85	53 43	36 90	84 68	39 79	32 64	22 83

ENTRE PASO DEL NORTE Y	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos, en centavos, por mil kilógramos.			
	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
Ahorcado.............................	98 20	78 80	53 75	37 16	85 20	39 98	32 80	22 96
† Chintepec.............................	98 68	78 72	54 05	37 40	85 68	40 16	82 95	23 08
San Juan del Río....................	99 20	79 18	54 38	37 66	86 20	40 36	33 11	23 21
† Palmillas.............................	99 96	80 84	54 85	38 04	86 96	40 64	33 85	23 40
Casadero.............................	100 40	80 23	55 18	38 26	87 40	40 81	33 49	23 51
Polotitlán.............................	100 76	80 51	55 35	38 44	87 76	40 91	33 60	23 60
Dañú.............................	101 82	81 03	55 70	38 72	88 82	41 15	33 78	23 74
Nopala.............................	101 64	81 31	55 90	38 88	88 64	41 27	33 88	23 82
Maravillas.............................	101 88	81 52	56 05	39 00	88 88	41 36	33 95	23 88
Marqués.............................	101 96	81 59	56 10	39 04	88 96	41 39	33 98	23 90
† Leña.............................	102 12	81 73	56 20	39 12	89 12	41 45	34 08	23 94
Prieto.............................	102 52	82 08	56 45	39 32	89 52	41 60	34 15	24 04
San Antonio.............................	103 08	82 57	56 80	39 60	90 08	41 81	34 33	24 18
Tula.............................	103 64	83 06	57 15	39 88	90 64	42 02	34 50	24 32
El Salto.............................	104 32	83 66	57 58	40 22	91 32	42 28	34 71	24 49
† Nochistongo.............................	104 72	84 01	57 83	40 42	91 72	42 43	34 84	24 59
Huehuetoca.............................	104 96	84 22	57 98	40 54	91 96	42 52	34 91	24 65
† Teoloyucan.............................	105 40	84 60	58 25	40 76	92 40	42 68	35 05	24 76
Cuautitlán.............................	105 72	84 88	58 45	40 92	92 72	42 80	35 15	24 84
Lechería.............................	106 00	85 13	58 63	41 06	93 00	42 91	35 24	24 91
† Barrientos.............................	106 12	85 23	58 70	41 12	93 12	42 95	35 28	24 94
Tlalnepantla.............................	106 36	85 44	58 85	41 24	93 36	43 04	35 35	25 00
México.............................	108 84	85 86	59 15	41 48	93 84	43 22	35 50	25 12
Marfil.............................	92 24	73 09	50 08	34 18	79 24	37 75	30 94	21 47
Guanajuato.............................	94 44	75 26	52 15	36 28	80 44	38 82	31 00	22 52

NOTAS.—En las estaciones marcadas con † no hay agente, y el pago del flete es adelantado.

Para el Paso de Texas se aumenta á los precios, todos, de esta Tarifa, 2 pesos en menos de carro entero y 1 peso en carro entero.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE ENTRE MÉXICO Y PASO DEL NORTE.

De México á Paso del Norte.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		P. M.	1ª	2ª	3ª
México, sale..........................	......	8 15	....	....	....
Tlalnepantla..........................	12	8 37	50	37	25
Barrientos..........................	18	8 51	56	37	28
Lechería..........................	21	9 00	65	43	33
Cuautitlán..........................	28	9 12	86	58	43
Teoloyucan, *C*......	36	9 27	1 11	74	56
Huehuetoca..........................	47	9 46	1 44	94	73

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
			1º	2º	3º
		P. M.			
Nochistongo	53	9 53	1 63	1 08	.80
El Salto	63	10 15	1 93	1 29	97
Tula	80	10 50	2 45	1 64	1 23
San Antonio	94	11 15	2 88	1 91	1 44
Prieto	109	11 42	3 34	2 23	1 68
		A. M.			
Leña	118	12 01	3 62	2 41	1 81
Marqués	122	12 06	3 74	2 50	1 88
Nopala	130	12 25	3 98	2 66	1 99
Dañú	138	12 46	4 23	2 82	2 12
Polotitlán	152	1 15	4 66	3 11	2 33
Cazadero	162	1 35	4 96	3 31	2 48
Palmillas	172	2 05	5 27	3 51	2 64
San Juan del Río	191	3 00	5 85	3 90	2 93
Chintepec	204	3 20	6 25	4 17	3 13
Ahorcado	217	3 38	6 65	4 43	3 28
La Griega	230	3 58	7 04	4 70	3 52
Hércules	241	4 14	7 38	4 92	3 70
Querétaro, *T.*	246	4 24	7 53	5 02	3 77
Mariscala	264	4 41	8 08	5 39	4 04
Apaseo	279	5 02	8 54	5 70	4 28
Celaya, *C.*	292	5 24	8 94	5 96	4 47
Guaje	310	5 51	9 49	6 33	4 75
Sarabia	318	6 06	9 74	6 49	4 87
Salamanca	333	6 24	10 19	6 80	5 10
Chico	344	6 44	10 53	7 02	5 27
Irapuato, *C.* y *T.*	353	7 00	10 81	7 21	5 41
Villalobos	370	7 25	11 33	7 55	5 67
Silao, llega	383	7 45	11 72	7 72	5 87
Silao, sale	......	8 15	....	....	....
Trinidad	402	8 45	12 31	8 21	6 16
León, *T.*	416	9 06	12 73	8 49	6 37
Francisco	428	9 30	13 25	8 84	6 63
Pedrito	448	9 53	13 71	9 14	6 86
Loma	462	10 18	14 14	9 43	7 12
Lagos	475	10 38	14 54	9 69	7 28
Los Salas	496	11 17	15 18	10 02	7 59
Santa Bárbara	511	11 35	15 64	10 43	7 83
Santa María	521	11 48	15 95	10 63	7 98
		P. M.			
Encarnación	538	12 10	16 47	10 98	8 24

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
			1ª	2ª	3ª
		P. M.			
Peñuelas	564	12 45	17 26	11 51	8 68
Aguascalientes, llega, *R. T.* y *C.*	586	1 15	17 94	11 96	8 97
Aguascalientes, sale	......	2 00	....	....	....
Chicalote	600	2 21	18 36	12 24	9 18
Las Ánimas	608	2 33	18 61	12 45	9 31
Pabellón	616	2 43	18 85	12 57	9 43
Rincón de Romos	624	2 55	19 10	12 73	9 55
Soledad	645	3 25	19 74	13 16	9 88
Berriozábal	661	3 55	20 23	13 49	10 13
Troncoso	680	4 45	20 84	13 90	10 43
Guadalupe	696	5 15	21 30	14 20	10 65
Zacatecas, *C.* y *T.*	706	5 45	21 61	14 41	10 81
Pimienta	720	6 12	22 04	14 69	11 02
Calera, llega	736	6 45	22 53	15 02	11 27
Calera, sale	......	7 15	....	....	....
Ojuelos	750	7 38	22 95	15 30	11 48
Fresnillo	764	8 03	23 38	15 59	11 69
Mendoza	779	8 30	23 84	15 90	11 93
Gutiérrez	794	8 57	24 30	16 20	12 15
Cañitas	817	9 33	25 01	16 67	12 51
Cedro	830	9 57	25 40	16 94	12 70
La Colorada	851	10 33	26 05	17 37	13 03
Pacheco	877	11 18	26 84	17 90	13 43
Guzmán	896	11 51	27 42	18 28	13 71
		A. M.			
González	915	12 25	28 00	18 67	14 01
Camacho	937	1 10	28 68	19 12	14 35
San Isidro	959	1 49	29 35	19 57	14 68
Symon	982	2 30	30 05	20 04	15 03
La Mancha	1006	3 12	30 79	20 53	15 40
Calvo	1027	3 50	31 43	20 96	15 72
Peralta	1051	4 33	32 17	21 45	16 09
Jimulco, llega	1066	5 00	32 62	21 75	16 31
Jimulco, sale	......	5 15	....	....	....
Jalisco	1081	5 37	33 08	22 06	16 55
Picardías	1095	5 58	33 51	22 34	16 76
Mieleras	1120	6 36	34 28	22 85	17 14
Torreón, llega, *C. R.*	1136	7 00	34 77	23 18	17 39
Torreón, sale	......	7 30	....	....	....
Lerdo	1142	7 45	34 95	23 30	17 48
Noé	1159	8 12	35 47	23 65	17 74

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
			1ª	2ª	3ª
		A. M.			
Mapimí	1179	8 35	36 08	24 06	18 05
Peronal	1208	9 03	36 82	25 55	18 42
Conejos	1226	9 30	37 52	25 02	18 76
Yermo	1248	9 55	38 19	25 46	19 10
Saez	1267	10 17	38 78	25 85	19 40
Zavalza	1286	10 42	39 36	25 24	19 68
Escalón, *C*	1300	11 07	39 78	26 54	19 89
Rellano	1318	11 34	40 34	26 89	20 17
		P. M.			
Corralitos	1340	12 07	41 01	27 34	20 51
Dolores	1359	12 37	41 59	27 73	20 70
Jíménez, llega, *R*	1374	1 00	42 05	28 03	21 03
Jiménez, sale	......	1 30	....	....	....
La Reforma	1398	1 53	42 63	28 42	21 32
Díaz	1412	2 15	43 21	28 81	21 61
Bustamante	1431	2 38	43 79	29 20	21 90
Santa Rosalía	1447	2 56	44 28	29 52	22 15
La Cruz	1463	3 23	44 77	29 85	22 39
Concho	1483	3 46	45 39	30 26	22 70
Saucillo	1499	4 02	45 87	30 58	22 94
Las Delicias	1515	4 20	46 36	30 91	23 19
Ortiz	1522	4 33	46 58	31 05	23 29
Bachimba	1546	5 06	47 31	31 54	23 66
Horcasitas	1565	5 35	47 89	31 93	23 95
Mápula	1586	6 10	48 54	32 36	24 27
Chihuahua, llega, *R. T*	1609	6 45	49 24	32 83	24 63
Chihuahua, sale	......	7 30	... .	....	....
Sacramento	1632	8 14	49 94	33 30	24 97
Terrazas	1649	8 43	50 46	33 64	25 24
Sauz	1659	9 00	50 77	33 85	25 39
Encinillas	1679	9 34	51 38	34 26	25 70
Agua Nueva	1693	9 58	51 81	34 54	25 91
Laguna	1706	10 20	52 21	34 81	26 21
Puerto	1726	11 01	52 82	35 22	26 41
Gallego	1747	11 42	53 46	35 64	26 74
		A. M.			
Chivatito	1776	12 32	54 35	36 24	27 18
Moctezuma	1791	1 00	54 81	36 54	27 41
Las Minas	1804	1 26	55 21	36 81	27 61
Ojo Caliente	1818	1 53	55 64	37 09	27 82
Carmen	1829	2 17	55 97	37 32	27 99

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		A. M.	1º	2º	3º
Magdalena	1840	2 89	56 81	87 54	28 16
San José	1852	3 05	56 68	87 79	28 34
Ranchería	1876	3 54	57 41	88 28	28 71
Los Médanos	1904	4 50	58 27	38 85	29 14
Samalayuca	1928	5 25	58 85	89 23	29 48
Tierra Blanca	1939	5 56	59 84	89 56	29 68
Mesa	1958	6 25	59 77	89 85	29 89
Paso del Norte	1971	7 00	60 82	40 21	80 17

De Paso del Norte á México.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	1º	2º	3º
		P. M.			
Paso del Norte, *T. C.*, sale	......	6 80	....	....	....
Mesa	18	7 06	56	87	28
Tierra Blanca	82	7 35	98	66	49
Samalayuca	49	8 10	1 50	1 00	76
Los Médanos	67	8 46	2 06	1 87	1 04
Ranchería	95	9 48	2 91	1 94	1 46
San José	120	10 30	3 68	2 45	1 84
Magdalena	131	10 58	4 01	2 68	2 01
Carmen	142	11 15	4 35	2 90	2 18
Ojo Caliente	154	11 40	4 72	3 15	2 36
		A. M.			
Las Minas	167	12 10	5 12	3 41	2 57
Moctezuma	180	1 00	5 51	3 68	2 76
Chivatito	196	1 35	6 00	4 00	3 00
Gallego	225	2 45	6 89	4 59	3 45
Puerto	245	3 20	7 50	5 00	3 76
Laguna	265	3 56	8 11	5 41	4 06
Agua Nueva	279	4 20	8 54	5 70	4 28
Encinillas	298	4 46	8 97	5 98	4 49
Sauz	312	5 23	9 55	6 37	4 78
Terrazas	322	5 41	9 86	6 57	4 93
Sacramento	339	6 15	10 38	6 92	5 20
Chihuahua, *T.* y *R.*, llega	362	7 00	11 08	7 39	5 54
Chihuahua, sale	......	7 45	....	....	....
Mápula	385	8 15	11 79	7 86	5 90
Horcasitas	408	8 45	12 49	8 33	6 25
Bachimba	425	9 09	13 01	8 67	6 51
Ortiz	449	9 42	13 64	9 16	6 88
Las Delicias	457	9 54	13 99	9 33	7 00
Saucillo	478	10 16	14 48	9 65	7 25

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
			1ª	2ª	3ª
		A. M.			
Concho	488	10 37	14 94	9 96	7 47
La Cruz	509	11 05	15 58	10 39	7 80
Santa Rosalía	525	11 30	16 07	10 71	8 04
Bustamante	540	11 58	16 53	11 02	8 27
		P. M.			
Díaz	560	12 30	17 14	11 43	8 57
La Reforma	578	1 00	17 48	11 80	8 85
Jiménez, llega	597	1 30	18 27	12 18	9 14
Jiménez, sale	......	2 00	....	....	....
Dolores	612	2 18	18 73	12.49	9 37
Corralitos	632	2 40	19 34	12 90	9 67
Rellano	653	3 06	19 99	13 33	10 00
Escalón, *C.*	671	3 30	20 54	13 69	10 28
Zavalza	686	3 50	21 00	14 00	10 50
Saez	704	4 08	21 55	14 37	10 78
Yermo	723	4 27	22 13	14 75	11 07
Conejos	746	4 50	22 83	15 22	11 42
Peronal	768	5 15	23 51	15 67	11 76
Mapimí	792	5 45	24 14	16 16	12 12
Noé	812	6 10	24 85	16 57	12 43
Lerdo	830	6 32	25 40	16 94	12 70
Torreón, *R.* y *C.*, llega	835	6 45	25 56	17 04	12 79
Torreón, sale	......	7 15	....	....	....
Mieleras	851	7 38	26 05	17 35	13 03
Picardías	876	8 15	26 81	17 88	13 41
Jalisco	891	8 36	27 37	18 18	13 64
Jimulco, *R.*	905	9 15	27 70	18 47	13 86
Peralta	921	9 46	28 19	18 79	14 10
Calvo	944	10 30	28 89	19 26	14 45
La Mancha	965	11 02	29 53	19 69	14 77
Symon	989	11 42	30 27	20 18	15 14
		A. M.			
San Isidro	1013	12 22	31 00	20 67	15 51
Camacho	1035	1 10	31 68	21 12	15 85
González	1056	1 48	32 32	21 55	16 16
Guzmán	1076	2 24	32 93	21 96	16 47
Pacheco	1095	3 00	33 51	22 34	16 76
Colorada	1120	3 47	34 28	22 85	17 14
Cedro	1141	4 25	34 92	23 28	17 47
Cañitas	1155	4 52	35 35	23 57	17 68
Gutiérrez	1177	5 35	36 02	24 02	18 02

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
			1ª	2ª	3ª
		A. M.			
Mendoza	1192	6 04	36 48	24 32	18 24
Fresnillo	1207	6 34	36 94	24 63	18 48
Ojuelos	1222	7 02	37 40	24 93	18 70
Calera, *R.*, llega	1235	7 30	37 80	25 20	18 91
Calera, sale	......	8 00	....	....	....
Pimienta	1251	8 35	38 29	25 53	19 15
Zacatecas, *T.*	1265	9 05	38 71	25 81	19 36
Guadalupe, *T.*	1275	9 30	39 02	26 01	19 52
Troncoso	1290	10 05	39 48	26 32	19 74
Berriozábal	1311	10 45	40 12	26 75	20 07
Soledad	1327	11 08	40 61	27 08	20 31
Rincón de Romos	1347	11 36	41 22	27 48	20 62
Pabellón	1356	11 48	41 50	27 67	20 75
Las Ánimas	1363	11 59	41 71	27 81	20 86
		P. M.			
Chicalote	1371	12 11	41 96	27 98	20 99
Aguascalientes, llega, *R. T.* y *C.*	1386	12 30	42 52	28 28	21 21
Aguascalientes, sale	......	1 15	....	....	....
Peñuelas	1407	1 48	43 06	28 71	21 54
Encarnación	1434	2 28	43 89	29 26	21 95
Santa María	3450	3 00	44 37	29 58	22 19
Santa Bárbara	1460	3 20	44 68	29 79	22 34
Los Salas	1475	3 50	45 14	30 09	22 58
Lagos	1496	4 20	45 78	30 52	22 89
Loma	1509	4 40	46 18	30 79	23 10
Pedrito	1523	4 59	46 61	31 07	23 31
Francisco	1539	5 22	47 10	31 40	23 56
León, *T.*	1555	5 46	47 59	31 73	23 80
Trinidad	1569	6 10	48 02	32 01	24 02
Silao, *R.* y *C.*, llega	1588	6 45	48 60	32 40	24 30
Silao, sale	......	7 15	....	....	....
Villalobos	1601	7 35	49 00	32 67	24 51
Irapuato, *T.* y *C.*	1618	8 00	49 52	33 01	24 76
Chico	1627	8 15	49 79	33 20	24 90
Salamanca, *C.*	1638	8 31	50 13	33 42	25 07
Sarabia	1653	8 52	50 59	33 73	25 30
Guaje	1661	9 04	50 83	33 89	25 42
Celaya, *C.*	1679	9 31	51 38	34 26	25 70
Apaseo	1692	9 51	51 78	34 52	25 89
Mariscala	1707	10 13	52 24	34 82	26 13

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas. de salida.	Precios de pasaje.		
		P. M.	1ª	2ª	3ª
Querétaro, *T*.	1725	10 30	52 79	35 19	26 40
Hércules, *T*.	1730	10 40	52 94	35 30	26 47
La Griega	1742	11 02	53 31	35 54	26 65
Ahorcado	1755	11 22	53 71	35 81	26 86
Chintepec	1767	11 40	54 08	36 05	27 06
		A. M.			
San Juan del Río	1780	12 00	54 47	36 32	27 24
Palmillas	1799	1 05	55 05	36 70	27 53
Cazadero	1810	1 35	55 39	36 93	27 70
Polotitlán	1819	1 56	55 67	37 11	27 94
Dañú	1838	2 30	56 09	37 40	28 05
Nopala	1841	2 49	56 34	37 56	28 18
Maravillas	1847	3 08	56 52	37 68	28 26
Marqués	1849	3 09	56 58	37 72	28 30
Leña	1853	3 17	56 71	37 81	28 50
Prieto	1863	3 34	57 01	38 01	28 51
San Antonio	1877	4 04	57 44	38 30	28 73
Tula	1891	4 28	57 87	38 58	28 94
El Salto	1908	5 00	58 39	38 83	29 20
Nochistongo	1918	5 20	58 70	39 03	29 35
Huehuetoca	1924	5 32	58 88	39 25	29 44
Teoloyucan, *C*.	1935	5 50	59 22	39 48	29 62
Cuautitlán	1943	6 05	59 46	39 64	29 84
Lechería	1950	6 16	59 67	39 78	29 74
Barrientos	1953	6 25	59 78	39 88	29 89
Tlalnepantla, *T*.	1958	6 37	59 92	39 95	29 96
México, llega	1971	7 00	60 32	40 21	30 17

En las Estaciones marcadas con una *T* hay tranvías ó líneas urbanas, en las marcadas con *C* hay conexión con otros ferrocarriles, y en las marcadas con *R* hay restaurant. En Silao se transbordan los pasajeros que van á Guanajuato, y en Irapuato los que van á Guadalajara.

Carros Palacios de Pullmann.

La Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, para mayor comodidad del público agrega un Carro Palacio Pullmann en cada tren ordinario para el tráfico entre México y Paso del Norte.

Tarifa de precios de dormitorio en los Carros Pullmann.

ESTACIONES.	Por cama.	Sala privada.
Silao	$ 2 00	$ 7 00
León	2 50	9 00
Lagos	2 50	9 00
Zacatecas	3 00	10 00
La Colorada	3 50	12 00
Guzmán	4 00	14 00
Calvo	4 50	16 00
Mapimí	5 00	18 00
Jiménez	6 00	22 00
Chihuahua	7 50	28 00
Paso del Norte	9 00	34 00

Conexión.

En Tlalnepantla con los Ferrocarriles del Distrito para México.

En Tlalnepantla, Lechería, Cuautitlán, Teoloyucan y el Salto con el Ferrocarril Nacional y con el de Hidalgo que va á Somorriel y Pachuca.

En Celaya con el Ferrocarril Nacional que va á Acámbaro, Toluca y México y á San Miguel y Laredo.

En Irapuato se toman los trenes de Guadalajara.

En Silao se transbordan los pasajeros que van á Guanajuato.

En Aguascalientes y Chicalote se toman los trenes que van á San Luis Potosí y Tampico.

En Torreón conecta con el Ferrocarril Internacional que va á Piedras Negras.

En Escalón con el Ferrocarril de Sierra Mojada.

En Paso Texas con el "Texas y Pacífico," con el "Atchison, Topeka y Santa Fe" y con el "Sud Pacífico," pertenecientes á los Estados Unidos del Norte.

Nota.—Del Paso á Benson, vale el pasaje $13.15 oro americano.

RAMAL DE AGUASCALIENTES.

Tarifa de fletes de Aguascalientes á San Luis Potosí y viceversa.

	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 16,000 kilógramos, en centavos, por mil kilógramos			
DE AGUASCALIENTES Á	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
Chicalote	1 95	1 05	0 75	0 53	1 65	1 01	0 73	0 51
Cañada	2 78	1 47	1 65	0 74	2 31	1 42	1 02	0 71
Gallardo	4 03	2 17	1 55	1 09	3 41	2 09	1 51	1 05
El Tule	4 68	2 52	1 80	1 26	3 96	2 43	1 76	1 22
San Gil	6 63	3 57	2 55	1 79	5 61	3 44	2 49	1 72
San Marcos	7 67	4 13	2 95	2 07	6 49	3 96	2 88	1 99
García	9 10	4 20	3 30	2 45	7 70	4 73	3 41	2 36
La Honda	10 79	5 81	4 15	2 91	9 13	5 55	4 05	2 77
Peñón Blanco	12 22	6 58	4 70	3 29	10 34	6 23	4 58	3 10
Salinas	14 30	7 70	5 50	3 85	12 10	7 21	5 36	3 53
Espíritu Santo	17 94	9 66	6 90	4 83	15 18	8 92	6 78	4 23
Tolosa	19 80	10 70	7 64	5 35	16 77	9 81	7 46	4 61
Solana	20 80	11 38	8 12	5 69	17 67	10 31	7 95	4 86
Arenal	22 40	12 40	8 88	6 23	19 11	11 11	8 73	5 26
Ahualulco	23 50	13 20	9 40	6 60	20 10	11 66	9 18	5 53
Estanzuela	25 70	14 69	10 45	7 34	22 03	12 76	9 36	6 03
San Luis Potosí	27 00	15 56	11 06	7 78	23 25	13 41	10 27	6 41
DE SAN LUIS POTOSÍ Á								
Estanzuela	1 82	98	70	49	1 54	95	68	47
Ahualulco	4 68	2 52	1 80	1 26	3 96	2 43	1 76	1 22
Arenal	6 11	3 29	2 35	1 64	5 17	3 17	2 29	1 59
Solana	8 10	4 41	3 15	2 21	6 93	4 25	3 07	2 13
Tolosa	9 36	5 04	3 60	2 52	7 92	4 86	3 51	2 42
Espíritu Santo	11 44	6 16	4 40	3 08	9 68	5 86	4 29	2 97
Salinas	14 95	8 05	5 75	4 03	12 65	7 51	5 61	3 66
Peñón Blanco	17 03	9 17	6 55	4 59	14 41	8 49	6 39	4 06
García	20 00	10 84	7 74	5 42	16 95	9 91	7 56	4 66
San Marcos	21 10	11 58	8 26	5 79	17 94	10 46	8 09	4 98
El Tule	23 50	13 30	9 40	6 60	20 10	11 66	9 18	5 53
Cañada	25 00	14 21	10 11	7 11	21 45	12 41	9 64	5 91
Chicalote	25 60	14 62	10 40	7 31	21 99	12 72	9 83	6 08
Aguascalientes	27 00	15 56	11 06	7 78	23 25	13 41	10 27	6 41

DIVISIÓN DE AGUASCALIENTES Á SAN LUIS POTOSÍ.

Itinerario y precios de pasaje de Aguascalientes á San Luis Potosí y viceversa.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE.		
		1ª	2ª	3ª
Aguascalientes, sale	1 45 p. m.			
Chicalote	2 08	62	46	31
Cañada	2 16	88	65	55
Gallardo	2 30	1 27	95	80
El Tule	2 36	1 47	1 11	92
San Gil	2 56	2 09	1 57	1 31
San Marcos	3 08	2 41	1 81	1 51
García	3 23	2 86	2 15	1 79
La Honda	3 41	3 39	2 54	2 13
Peñón Blanco	3 57	3 84	2 88	2 40
Salinas	4 19	4 49	3 37	2 81
Espíritu Santo	4 57	5 64	4 23	3 52
Tolosa	5 19	6 25	4 69	3 91
Solana	5 33	6 66	4 99	4 17
Arenal	5 56	7 31	5 48	4 57
Ahualulco	6 11	7 76	5 82	4 85
Estanzuela	6 41	8 65	6 49	5 41
San Luis Potosí, llega	7 07	9 18	6 89	5 75

De San Luis Potosí á Aguascalientes.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE.		
		1ª	2ª	3ª
San Luis Potosí, sale	7 30 a. m.			
Estanzuela	7 50	54	40	34
Ahualulco	8 19	1 47	1 11	92
Arenal	8 35	1 92	1 44	1 21
Solana	8 59	2 58	1 93	1 62
Tolosa	9 13	2 94	2 21	1 84
Espíritu Santo	9 35	3 60	2 70	2 25
Salinas	10 14	4 70	3 52	2 94
Peñón Blanco	10 36	5 35	4 01	3 35
La Honda	10 51	5 80	4 35	3 63

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
García	11 08	6 33	4 75	3 96
San Marcos	11 24	6 78	5 08	4 24
San Gil	11 36	7 10	5 33	4 44
El Tule	11 57	7 76	5 82	4 85
Gallardo	12 03	7 92	5 94	4 95
Cañada	12 17	8 37	6 28	5 24
Chicalote	12 26	8 61	6 46	5 39
Aguascalientes, llega	12 45	9 18	6 86	5 75

LÍNEA DE TAMPICO Á SAN LUIS POTOSÍ.

Tarifa de carga de San Luis Potosí á Tampico, y viceversa.

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.			
	A	1ª	2ª	3ª	A	1ª	2ª	3ª
San Luis Potosí	....	....	....	....	....	....	....	....
La Tinaja	4 08	2 17	1 55	1 09	3 40	2 09	1 51	1 05
Corcovada	5 85	3 15	2 25	1 58	4 95	3 04	2 19	1 52
Peotillos	7 54	4 46	2 90	2 03	6 38	3 92	2 83	1 96
Silos	8 71	4 69	3 35	2 35	7 37	4 52	3 27	2 26
Villar	9 88	5 32	3 80	2 66	8 36	5 12	3 71	2 56
La Joya	10 79	5 81	4 15	2 91	9 35	5 68	4 14	2 83
San Lázaro	11 70	6 30	4 50	3 15	9 90	5 98	4 39	2 98
Cerritos	13 39	7 21	5 15	3 61	11 33	6 78	5 02	3 36
San Bartolo	17 08	9 17	6 55	4 59	14 41	8 49	6 38	4 06
Las Tablas	19 60	10 57	7 55	5 28	16 59	9 71	7 56	4 56
Cárdenas	23 40	13 13	9 35	6 57	20 01	11 61	9 14	5 51
La Labor	24 80	14 08	10 02	7 04	21 27	12 31	9 58	5 86
Canoas	25 70	14 69	10 45	7 34	22 08	12 76	9 86	6 08
Tamasopo	28 80	16 44	11 68	8 22	24 44	13 93	10 68	6 73
Tambaca	29 10	16 98	12 06	8 49	25 14	14 25	10 98	6 93
Rascón	30 00	17 59	12 49	8 79	25 95	14 61	11 21	7 26
Crucitas	31 50	18 60	13 20	9 30	27 30	15 21	11 68	7 53
Micos	32 50	19 28	13 68	9 64	28 20	15 61	11 99	7 78
Valles	34 74	20 90	14 82	10 45	30 20	16 53	12 74	8 38
Tininul	35 83	22 18	15 72	11 09	31 15	17 13	13 33	8 86
Las Palmas	36 80	22 65	16 05	11 23	31 50	17 34	13 55	9 03
Chijol	40 44	27 31	19 33	13 65	34 95	19 50	15 71	10 76
Tamos	42 30	29 33	20 78	14 66	36 50	20 47	16 64	11 53
Tampico	43 14	30 24	21 36	15 12	37 20	20 91	17 06	11 85

De Tampico á San Luis Potosí.

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.			
	A	1ª	2ª	3ª	A	1ª	2ª	3ª
Tampico	....	....	....	....	....	....	....	....
Tamos	1 82	98	70	49	1 54	95	68	47
Chijol	5 85	3 15	2 25	1 58	4 95	3 01	2 19	1 52
Las Palmas	14 82	7 98	5 60	3 99	12 54	7 45	3 57	3 53
Taninul	15 73	8 47	6 05	4 20	13 81	7 88	5 90	3 81
Valles	18 20	9 80	7 00	4 90	15 40	9 04	6 83	4 28
Micos	20 90	11 45	7 17	5 72	17 76	10 36	8 00	4 88
Crucitas	21 90	12 12	8 64	6 06	18 66	10 86	8 48	5 13
Rasoón	23 40	13 13	9 35	6 57	20 01	11 71	9 06	5 51
Tambaca	24 30	15 64	9 78	6 87	20 82	12 06	9 43	5 73
Tamasopo	25 10	14 23	10 16	7 14	21 54	12 46	9 68	5 98
Canoas	27 70	16 04	11 40	8 02	23 88	13 69	10 49	6 58
La Labor	28 60	16 84	11 82	8 32	24 69	14 05	10 77	6 81
Cárdenas	30 00	17 59	12 49	8 79	25 95	14 61	11 21	7 26
Las Tablas	33 80	20 15	14 29	10 08	29 37	16 18	12 39	8 11
San Bartolo	35 28	21 50	15 24	10 75	30 65	16 81	13 02	8 61
Cerritos	36 96	23 39	16 57	11 70	32 05	17 69	13 89	9 31
San Lázaro	37 74	24 27	17 19	12 14	32 70	18 09	14 30	9 68
La Joya	38 04	24 61	17 43	12 30	32 96	18 25	14 46	9 76
Villar	38 58	25 22	17 86	12 61	33 40	18 58	14 74	9 98
Silos	39 12	25 82	18 28	12 91	33 85	18 81	15 02	10 21
Peotillos	39 54	26 30	18 62	13 15	34 20	19 03	15 24	10 38
Corcovada	40 44	27 31	19 33	13 65	34 95	19 50	15 71	10 76
La Tinaja	41 28	28 22	19 96	14 11	35 65	19 94	16 18	11 11
San Luis Potosí	43 14	30 24	21 36	15 12	37 20	20 91	17 06	11 85

LÍNEA DE SAN LUIS POTOSÍ Á TAMPICO.

Itinerario y precios de pasaje de San Luis á Tampico, y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		A. M.	1ª	2ª	3ª
San Luis Potosí, sale	.....	12 15	....	....	....
La Tinaja	31	12 58	1 28	95	80
Corcovada	45	1 16	1 84	1 39	1 17
Peotillos	58	1 41	2 33	1 78	1 49
Silos	67	1 52	2 72	2 05	1 72
Villar	76	2 20	3 12	2 34	1 84
La Joya	85	2 57	3 48	2 61	2 19
San Lázaro	90	3 14	3 68	2 76	2 31

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
			1ª	2ª	3ª
		A. M.			
Mapimí	1179	8 35	36 08	24 06	18 05
Peronal	1203	9 03	36 82	25 55	18 42
Conejos	1226	9 30	37 52	25 02	18 76
Yermo	1248	9 55	38 19	25 46	19 10
Saez	1267	10 17	38 78	25 85	19 40
Zavalza	1286	10 42	39 36	25 24	19 68
Escalón, *C*	1300	11 07	39 78	26 54	19 89
Rellano	1318	11 34	40 34	26 89	20 17
		P. M.			
Corralitos	1340	12 07	41 01	27 34	20 51
Dolores	1359	12 37	41 59	27 73	20 70
Jíménez, llega, *R*	1374	1 00	42 05	28 03	21 03
Jiménez, sale	......	1 30	....	....	....
La Reforma	1393	1 53	42 63	28 42	21 32
Díaz	1412	2 15	43 21	28 81	21 61
Bustamante	1431	2 38	43 79	29 20	21 90
Santa Rosalía	1447	2 56	44 28	29 52	22 15
La Cruz	1463	3 23	44 77	29 85	22 39
Concho	1483	3 46	45 39	30 26	22 70
Saucillo	1499	4 02	45 87	30 58	22 94
Las Delicias	1515	4 20	46 36	30 91	23 19
Ortiz	1522	4 33	46 58	31 05	23 29
Bachimba	1546	5 06	47 31	31 54	23 66
Horcasitas	1565	5 35	47 89	31 93	23 95
Mápula	1586	6 10	48 54	32 36	24 27
Chihuahua, llega, *R. T*	1609	6 45	49 24	32 83	24 63
Chihuahua, sale	......	7 30	....	....	....
Sacramento	1632	8 14	49 94	33 30	24 97
Terrazas	1649	8 43	50 46	33 64	25 24
Sauz	1659	9 00	50 77	33 85	25 39
Encinillas	1679	9 34	51 38	34 26	25 70
Agua Nueva	1693	9 58	51 81	34 54	25 91
Laguna	1706	10 20	52 21	34 81	26 21
Puerto	1726	11 01	52 82	35 22	26 41
Gallego	1747	11 42	53 46	35 64	26 74
		A. M.			
Chivatito	1776	12 32	54 35	36 24	27 18
Moctezuma	1791	1 00	54 81	36 54	27 41
Las Minas	1804	1 26	55 21	36 81	27 61
Ojo Caliente	1818	1 53	55 64	37 09	27 82
Carmen	1829	2 17	55 97	37 32	27 99

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		A. M.	1ª	2ª	3ª
Magdalena	1840	2 39	56 31	37 54	28 16
San José	1852	3 05	56 68	37 79	28 34
Ranchería	1876	3 54	57 41	38 28	28 71
Los Médanos	1904	4 50	58 27	38 85	29 14
Samalayuca	1923	5 25	58 85	39 23	29 43
Tierra Blanca	1939	5 56	59 34	39 56	29 68
Mesa	1953	6 25	59 77	39 85	29 89
Paso del Norte	1971	7 00	60 32	40 21	30 17

De Paso del Norte á México.

		P. M.			
Paso del Norte, *T. C.*, sale	......	6 30	....	....	....
Mesa	18	7 06	56	37	28
Tierra Blanca	32	7 35	98	66	49
Samalayuca	49	8 10	1 50	1 00	76
Los Médanos	67	8 46	2 06	1 37	1 04
Ranchería	95	9 43	2 91	1 94	1 46
San José	120	10 30	3 68	2 45	1 84
Magdalena	131	10 58	4 01	2 68	2 01
Carmen	142	11 15	4 35	2 90	2 18
Ojo Caliente	154	11 40	4 72	3 15	2 36
		A. M.			
Las Minas	167	12 10	5 12	3 41	2 57
Moctezuma	180	1 00	5 51	3 68	2 76
Chivatito	196	1 35	6 00	4 00	3 00
Gallego	225	2 45	6 89	4 59	3 45
Puerto	245	3 20	7 50	5 00	3 76
Laguna	265	3 56	8 11	5 41	4 06
Agua Nueva	279	4 20	8 54	5 70	4 28
Encinillas	293	4 46	8 97	5 98	4 49
Sauz	312	5 23	9 55	6 37	4 78
Terrazas	322	5 41	9 86	6 57	4 93
Sacramento	339	6 15	10 38	6 92	5 20
Chihuahua, *T.* y *R.*, llega	362	7 00	11 08	7 39	5 54
Chihuahua, sale	......	7 45	....	....	....
Mápula	385	8 15	11 79	7 86	5 90
Horcasitas	408	8 45	12 49	8 33	6 25
Bachimba	425	9 09	13 01	8 67	6 51
Ortiz	449	9 42	13 64	9 16	6 88
Las Delicias	457	9 54	13 99	9 33	7 00
Saucillo	473	10 16	14 48	9 65	7 25

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE IRAPUATO Á GUADALAJARA Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	Horas. A. M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª	Horas. P. M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Irapuato, sale.......	8 45	....	......	......	5 15	10 61	7 96	6 63
Cuitzeo..............	9 28	98	74	62	4 28	9 63	7 23	6 02
Pénjamo.............	10 18	2 04	1 54	1 28	3 45	8 57	6 43	5 36
Villaseñor...........	10 38	2 66	1 99	1 67	3 20	7 96	5 97	4 98
Cortés	11 15	3 47	2 61	2 18	2 47	7 14	5 36	4 47
La Piedad...........	11 28	3 76	2 82	2 35	2 35	6 86	5 15	4 29
	P. M.							
Patti...................	12 04	4 57	3 43	2 86	2 03	6 04	4 53	3 78
Yurécuaro...........	12 30	5 15	3 86	3 22	1 40	5 47	4 11	3 42
Negrete..............	1 05	6 00	4 50	3 76	1 05	4 62	3 46	2 89
La Barca, *R*.........	1 15	6 29	4 72	3 93	12 50	4 83	3 25	2 71
					A. M.			
Limón................	2 07	6 82	5 12	4 27	11 57	3 80	2 85	2 38
Ocotlán	2 28	7 35	5 51	4 59	11 34	3 27	2 45	2 04
Poncitlán	2 58	8 04	6 03	5 03	11 03	2 58	1 93	1 62
Atequiza............	3 35	8 94	6 71	5 59	10 26	1 68	1 26	1 05
La Capilla...........	3 50	9 27	6 95	5 80	10 12	1 35	1 01	85
El Castillo...........	4 03	9 63	7 23	6 02	9 58	1 02	77	65
Guadalajara, llega.	4 45	10 61	7 96	6 63	9 15	....	......	......

TREN LOCAL DE LEÓN.

Itinerario y precios de pasaje de México á León.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida. A. M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
México, sale..........................	.....	7 30	....	......	......
Tlalnepantla, *T*....................	12	7 50	50	37	25
Barrientos...........................	18	8 03	56	37	28
Lechería.............................	21	8 09	65	48	33
Cuautitlán	28	8 20	86	58	43
Teoloyucan, *C*......	36	8 34	1 11	74	56
Huehuetoca	47	8 52	1 44	94	73
Nochistongo.........................	53	9 04	1 63	1 08	80
El Salto..............................	63	9 21	1 93	1 29	97
Tula..................................	80	9 50	2 45	1 64	1 23
San Antonio.........................	94	10 12	2 88	1 91	1 44

ESTACIONES	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		A. M.	1º	2º	3º
Prieto	109	10 38	3 34	2 23	1 68
Leña	118	10 55	3 62	2 41	1 81
Marqués	122	11 04	3 74	2 50	1 83
Maravillas	124	11 08	3 80	2 54	1 90
Nopala	130	11 18	3 98	2 66	1 99
Dañú	138	11 32	4 28	2 82	2 12
Polotitlán	152	11 54	4 66	3 11	2 33
		P. M.			
Cazadero	162	12 10	4 96	3 31	2 48
Palmillas	172	12 29	5 27	3 51	2 64
San Juan del Río, *R.*, llega	191	1 00	5 85	3 90	2 93
San Juan del Río, sale	.....	1 30	....	......	......
Chintepec	204	1 50	6 25	4 17	3 13
Ahorcado	217	2 08	6 65	4 43	3 28
La Griega	230	2 28	7 04	4 70	3 52
Hércules, *T.*	241	2 44	7 38	4 92	3 70
Querétaro, *T.*	246	2 54	7 53	5 02	3 77
Mariscala	264	3 11	8 08	5 39	4 04
Apaseo	279	3 32	8 54	5 70	4 28
Celaya, *C.*	292	3 54	8 94	5 96	4 47
Guaje	310	4 21	9 49	6 33	4 75
Sarabia	318	4 36	9 74	6 49	4 87
Salamanca, *C.*	333	4 54	10 19	6 80	5 10
Chico	344	5 14	10 53	7 02	5 27
Irapuato, *C.* y *T.*	353	5 30	10 81	7 21	5 41
Villalobos	370	5 55	11 33	7 55	5 67
Silao, *C. R.*	383	6 45	11 72	7 72	5 87
Trinidad	402	7 12	12 31	8 21	6 16
León, *T.*, llega	416	7 30	12 73	8 49	6 37

De León á México.

ESTACIONES	Kilómetros.	Horas de salida.	1º	2º	3º
		A. M.			
León, *T.*, sale	.....	6 30	....	......	......
Trinidad	14	6 50	43	29	22
Silao, *R.* y *C.*	34	7 45	1 01	68	51
Villalobos	46	8 05	1 41	94	71
Irapuato, *T.* y *C.*	63	8 30	1 93	1 29	97
Chico	72	8 45	2 21	1 47	1 11
Salamanca, *C.*	83	9 01	2 54	1 70	1 28
Sarabia	98	9 22	3 00	2 00	1 50
Guaje	106	0 34	3 25	2 17	1 63

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje 1º	2º	3º
		A. M.			
Celaya	124	10 01	3 80	2 53	1 90
Apaseo	137	10 21	4 20	2 80	2 11
Mariscala	152	10 48	4 66	3 11	2 34
Querétaro, *T*	170	11 00	5 21	3 47	2 61
Hércules, *T*	175	11 10	5 36	3 57	2 69
La Griega	187	11 32	5 73	3 82	2 87
Ahorcado	200	11 52	6 12	4 08	3 06
		P. M.			
Chintepec	212	12 10	6 49	4 33	3 25
San Juan del Río, llega, *R*	227	12 30	6 95	4 64	3 48
San Juan del Río, sale	.....	1 00	....	......	......
Palmillas	244	1 33	7 47	4 98	3 74
Cazadero	255	1 54	7 81	5 21	3 91
Polotitlán	264	2 10	8 08	5 39	4 04
Dañú	278	2 35	8 51	5 68	4 26
Nopala	286	2 57	8 76	5 84	4 38
Maravillas	292	3 01	8 94	5 96	4 47
Marqués	294	3 07	9 00	6 00	4 50
Leña	298	3 13	9 12	6 08	4 56
Prieto	308	3 30	9 43	6 29	4 72
San Antonio	322	3 57	9 86	6 57	4 93
Tula	336	4 18	10 29	6 86	5 15
El Salto, *C*	353	4 47	10 81	7 21	5 41
Nochistongo	363	5 04	11 11	7 41	5 56
Huehuetoca	369	5 14	11 30	7 53	5 66
Teoloyucan, *C*	380	5 30	11 63	7 76	5 82
Cuautitlán	388	5 44	11 88	8 06	5 94
Lechería	395	5 54	12 09	8 12	6 05
Barrientos	398	6 00	12 18	8 25	6 09
Tlalnepantla, *T*	404	6 11	12 37	8 49	6 19
México, llega	416	6 30	12 73	8 92	6 37

NOTA.—*C* indica conexión, *T* tranvías y *R* restaurant.

RAMAL DE SILAO Á GUANAJUATO.

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS DE SALIDA. A. M.	P. M.	PRECIOS DE PASAJE. 1º	2º	3º
Silao, sale, *T* y *C*		8 15	7 15			
Marfil, *T*	18	9 00	8 00	0 56	0 37	0 28

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS DE SALIDA. A. M.	P. M.	PRECIOS DE PASAJE. 1º	2º	3º
Guanajuato, *T*, llega...	28	9 30	8 30	0 71	0 47	0 36
Guanajuato, sale, *T*......		6 00	5 00			
Marfil, *T*..................	5	6 30	5 30	0 16	0 11	0 09
Silao, llega, *T* y *C*......	23	7 15	6 15	0 71	0 47	0 36

NOTA.—En Marfil se transbordan los pasajeros á los wagones urbanos para llegar á Guanajuato.

FERROCARRIL DE SONORA.

Itinerario de Guaymas á Nogales y Benson, y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS DE SALIDA. P. M.	PRECIOS DE PASAJE. 1º	2º	3º
Guaymas, sale..................		1 40			
Batamotal	12	2 18	36	24	18
Maytorena	24	2 38	72	48	36
Santa Rosa......................	32	2 55	96	64	48
Ortiz	48	3 30	1 44	96	72
Moreno	72	4 21	2 16	1 44	1 08
Torres, *R*	103	5 55	3 09	2 06	1 55
Willard	126	6 45	3 78	2 52	1 89
Hermosillo, llega..............	144	7 25	4 32	2 88	2 16
Hermosillo, sale................		7 55			
Zamora...........................	170	8 50	5 10	3 40	2 55
Pesqueira	183	9 18	5 49	3 66	2 75
Carbó, *R*.........................	217	10 50	6 51	4 34	3 26
Posa	237	11 32	7 11	4 74	3 56
		A. M.			
Querobabí	260	12 20	7 80	5 20	3 90
Puerto............................	273	12 58	8 19	5 46	4 10
Llano	298	1 50	8 94	5 96	4 47
Santa Ana	321	2 50	9 63	6 42	4 82
Magdalena	339	3 50	10 17	6 78	5 09
Pierson	350	4 24	10 50	7 00	5 25
Imuris	358	5 15	10 74	7 16	5 37
Casita............................	383	6 17	11 49	7 66	5 75
Cibuta............................	392	6 41	11 76	7 84	7 88
Aguazarca	407	7 17	12 21	8 14	6 11
Encina...........................	416	7 52	12 48	8 32	6 24

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS DE SALIDA. P. M.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Nogales, llega..................	425	8 20	12 78	8 50	6 39
Nogales, sale*..................		8 43		Niñs.	
Calabazas.........................	443		13 29	8 86	
Crittenden, *R*	473	10 33	14 19	9 46	
		P. M.			
Huachuca..........................	521	12 52	15 63	10 42	
Contention	543	2 27	16 29	10 86	
Benson, llega....................	567	3 40	17 01	11 34	

* Itinerario arreglado al meridiano del Pacífico.

En Nogales conecta con los Ferrocarriles de Atchison, Topeka y Santa Fé, y con el del Sur del Pacífico.

A estos precios se aumenta el 2 por ciento hasta Nogales.

DE BENSON Á NOGALES Y GUAYMAS.

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS DE SALIDA. A. M.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Benson, sale.....................		7 30			
Contention	24	8 45	72	48	
Huachuca	46	10 12	1 38	92	
Crittenden, *R*...................	94	11 12	2 82	1 88	
		P. M.			
Nogales, llega	141	12 15			
Nogales, sale....................		4 37			
Encina.............................	151	5 00	4 53	3 02	2 27
Aguazarca	160	5 36	4 80	3 20	2 40
Cibuta..............................	175	6 00	5 25	3 50	2 63
Casita..............................	184	7 32	5 52	3 68	2 76
Imuris, *R*........................	209	7 58	6 27	4 18	3 14
Pierson............................	217	8 40	6 51	4 34	3 26
Magdalena........................	228	9 40	6 84	4 56	3 42
Santa Ana	246	10 40	7 38	4 92	3 60
Llano	269	11 45	8 07	5 38	4 04
		A. M.			
Puerto.............................	294	12 20	8 82	5 88	4 41
Querobabí........................	307	1 16	9 21	6 14	4 61
Posa................................	330	2 26	9 90	6 60	4 95
Corbó, *R*........................	350	3 54	10 50	7 00	5 25

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS DE SALIDA. A. M.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Pesqueira	384	4 28	11 52	7 68	5 76
Zamora	397	5 34	11 91	7 94	5 96
Hermosillo, llega	423	6 04	12 69	8 46	6 35
Hermosillo, sale		6 44			
Willard	441	8 02	13 23	8 82	6 62
Torres, *R*	464	9 06	13 92	9 28	6 96
Moreno	495	9 58	14 85	9 90	7 43
Ortiz	519	10 30	15 57	10 38	7 79
Santa Rosa	527	10 47	15 81	10 54	7 91
Maytorena	535	11 10	16 05	10 70	8 03
Batamotal	555	11 40	16 65	11 10	8 33
Guaymas, llega	567		17 01	11 34	8 52

NOTAS.—Para ir de México á Sonora directamente se pueden tomar boletos en el despacho del Ferrocarril Central, á los precios siguientes:

De México á Benson, 1ª clase....................................$ 78.02
De Paso del Norte á Benson, 1ª clase.......................... 17.61

No hay 2ª clase.

En Imuris y Torres se detiene el tren treinta minutos para almorzar ó comer.

FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.

El Reglamento de este Ferrocarril tiene ocho artículos que corresponden á los del Reglamento del Ferrocarril Central, del número 5 al número 12, suprimiendo en el 5 desde las palabras "Los Agentes Remitentes," etc., hasta el fin de ese número.

La clasificación de efectos es enteramente la misma que la del Ferrocarril Central Mexicano.

(Véase Reglamento y Clasificación del Ferrocarril Central Mexicano).

TARIFAS DE CARRO PULLMANN.

De Torreón, México, á "Eagle Pass"

Gabinete particular con cuatro camas dobles...............$ 34 00
Sección, dos camas dobles.. 18 00
Cama doble.. 9 00

NOTA.—Sólo los pasajeros que viajan en primera pueden ocupar Pullmann.

ESTACIONES.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1º	2º	3º
García	11 08	6 33	4 75	3 96
San Marcos	11 24	6 78	5 08	4 24
San Gil	11 36	7 10	5 33	4 44
El Tule	11 57	7 76	5 82	4 85
Gallardo	12 03	7 92	5 94	4 95
Cañada	12 17	8 37	6 28	5 24
Chicalote	12 26	8 61	6 46	5 39
Aguascalientes, llega	12 45	9 18	6 86	5 75

LÍNEA DE TAMPICO Á SAN LUIS POTOSÍ.

Tarifa de carga de San Luis Potosí á Tampico, y viceversa.

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos. A	1º	2º	3º	Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos. A	1º	2º	3º
San Luis Potosí	....	....	....	....	....	....	....	....
La Tinaja	4 08	2 17	1 55	1 09	3 40	2 09	1 51	1 05
Corcovada	5 85	3 15	2 25	1 58	4 95	3 04	2 19	1 53
Peotillos	7 54	4 46	2 90	2 03	6 38	3 92	2 83	1 96
Silos	8 71	4 69	3 35	2 35	7 37	4 52	3 27	2 26
Villar	9 88	5 32	3 80	2 66	8 36	5 12	3 71	2 56
La Joya	10 79	5 81	4 15	2 91	9 35	5 66	4 14	2 83
San Lázaro	11 70	6 30	4 50	3 15	9 90	5 98	4 39	2 98
Cerritos	13 39	7 21	5 15	3 61	11 33	6 78	5 02	3 36
San Bartolo	17 03	9 17	6 55	4 59	14 41	8 49	6 38	4 06
Las Tablas	19 60	10 57	7 55	5 28	16 59	9 71	7 56	4 56
Cárdenas	23 40	13 18	9 35	6 57	20 01	11 61	9 14	5 51
La Labor	24 80	14 06	10 02	7 04	21 27	12 81	9 58	5 86
Canoas	25 70	14 69	10 45	7 34	22 08	12 76	9 86	6 08
Tamasopo	26 30	16 44	11 68	8 22	24 44	13 93	10 68	6 73
Tambaca	29 10	18 98	12 06	8 49	25 14	14 25	10 93	6 98
Rascón	30 00	17 59	12 49	8 79	25 95	14 61	11 21	7 26
Crucitas	31 50	18 60	13 20	9 30	27 30	15 21	11 66	7 53
Micos	32 50	19 26	13 68	9 64	28 20	15 61	11 99	7 78
Valles	34 74	20 90	14 82	10 45	30 20	16 53	12 74	8 38
Tininul	35 83	22 18	15 72	11 09	31 15	17 13	13 33	8 86
Las Palmas	36 30	22 65	16 05	11 23	31 50	17 34	13 55	9 06
Chijol	40 44	27 31	19 33	13 65	34 95	19 50	15 71	10 76
Tamos	42 30	29 33	20 73	14 66	36 50	20 47	16 64	11 53
Tampico	43 14	30 24	21 36	15 12	37 20	20 91	17 06	11 85

De Tampico á San Luis Potosí.

ESTACIONES.	Mercancías, en centavos por mil kilógramos.				Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos en centavos, por mil kilógramos.			
	A	1ª	2ª	3ª	A	1ª	2ª	3ª
Tampico	....	....	....	....	....	....	....	....
Tamos	1 82	98	70	49	1 54	95	68	47
Chijol	5 85	3 15	2 25	1 58	4 95	3 04	2 19	1 52
Las Palmas	14 82	7 98	5 60	3 99	12 54	7 45	3 57	3 53
Taninul	15 78	8 47	6 05	4 20	13 31	7 88	5 90	3 81
Valles	18 20	9 80	7 00	4 90	15 40	9 04	6 83	4 28
Micos	20 90	11 45	7 17	5 72	17 76	10 36	8 00	4 88
Crucitas	21 90	12 12	8 64	6 06	18 66	10 86	8 48	5 13
Rasoón	23 40	13 13	9 35	6 57	20 01	11 71	9 06	5 51
Tambaca	24 30	15 64	9 78	6 87	20 82	12 06	9 43	5 73
Tamasopo	25 10	14 23	10 16	7 14	21 54	12 46	9 68	5 98
Canoas	27 70	16 04	11 40	8 02	23 88	13 69	10 49	6 58
La Labor	28 60	16 84	11 82	8 32	24 69	14 05	10 77	6 81
Cárdenas	30 00	17 59	12 49	8 79	25 95	14 61	11 21	7 26
Las Tablas	33 80	20 15	14 29	10 08	29 37	16 13	12 89	8 11
San Bartolo	35 28	21 50	15 24	10 75	30 65	16 81	13 02	8 61
Cerritos	36 96	23 39	16 57	11 70	32 05	17 69	13 89	9 31
San Lázaro	37 74	24 27	17 19	12 14	32 70	18 09	14 30	9 63
La Joya	38 04	24 61	17 43	12 30	32 95	18 25	14 46	9 76
Villar	38 58	25 22	17 86	12 61	33 40	18 53	14 74	9 98
Silos	39 12	25 82	18 28	12 91	33 85	18 81	15 02	10 21
Peotillos	39 54	26 30	18 62	13 15	34 2[illegible]	19 03	15 24	10 38
Corcovada	40 44	27 31	19 33	13 65	34 95	19 50	15 71	10 76
La Tinaja	41 28	28 22	19 96	14 11	35 65	19 94	16 13	11 11
San Luis Potosí	43 14	30 24	21 36	15 12	37 20	20 91	17 06	11 85

LÍNEA DE SAN LUIS POTOSÍ Á TAMPICO.

Itinerario y precios de pasaje de San Luis á Tampico, y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	Precios de pasaje.		
		A. M.	1ª	2ª	3ª
San Luis Potosí, sale	.....	12 15	....	....	....
La Tinaja	31	12 58	1 28	95	80
Corcovada	45	1 16	1 84	1 39	1 17
Peotillos	58	1 41	2 38	1 78	1 49
Silos	67	1 52	2 72	2 05	1 72
Villar	76	2 20	3 12	2 34	1 84
La Joya	85	2 57	3 48	2 61	2 19
San Lázaro	90	3 14	3 68	2 76	2 31

TARIFA ESPECIAL

De fletes de Liverpool, Inglaterra y Hamburgo [Alemania] á Ciudad de México, Teoloyucan, San Luis Potosí, Monterrey y Puebla por el Buque "Black Star" Steamship Line por la vía de Galveston Harrisburg y San Antonio.

Equivalencia, $ 4 40 *cs. á* 1 *libra esterlina.*

Si los fletes se pagan en México se harán en plata mexicana al tipo de cambio corriente de la fecha del pago. No se admite flete menor de 35 chelines. Los precios de esta tarifa serán sólo por el transporte sin ningún otro gasto.

Agentes: *Liverpool*, John Botle & Co. *Hamburgo*, C. Hugo, del "Black Star." *Galveston* (Texas), J. M. Moller & Co. y Chas. Towler, Steamship Co., *Houston* (Texas), E. G. Bleker; *El Paso* (Texas), C. W. Holf. W. Mackensie, Agente general de Tráfico, *Piedras Negras*. A. C. Michaelis, Agente de Tráfico del Ferrocarril Central, *México*. Adam Hoffman, Viceagente General de fletes y pasajes, *México*.

"SUNSET ROUTE."

Clasificación y Tarifa en chelines.

Cuota 130 *chelines.*

Azogue, Cloruro de cal.

Cuota 119 *chelines.*

Acetato de plomo ó cobre, Aguardiente, Alcohol, Básculas, Bicarbonato de sosa,' Cacao, Cápsulas, Carbonato de plomo, Cascalote, Cera, Cobre en láminas ó lingotes, Colores, Chocolate, Estearina, Licores, Munición, Parafina, Persianas, Piedras litográficas, Plomo en láminas ó lingotes, Plomo rojo para pintura, Queso, Tinta, Vinos, Zinc.

Cuota 109 chelines.

Aceitunas, Acero, Alambre, Áncoras, Arroz, Atún, Azúcar, Baldosas, Bandas de cuero ó cáñamo, Barras de hierro colado, Barriles, Barretas, Batería de cocina, Bastones, Betún, Bombas de hierro, Buche de pescado, Cadenas de hierro, Camas de hierro y resorte, Campanas, Cartón para naipes, Cebada fermentada, Cerrajería, Cinturones, Clavos y tachuelas, Ciruela pasa, Colchones de resorte, Cubos de fierro, Cueros, Cubiertas de sable, Dulces, Ejes, Esmeril, Frutas en su jugo, Glicerina, Guisantes, Grasas, Grúas, Harina, Herramienta para artesanos, Hierro de todas clases, Higos, Jabón en cajas, Jarabes, Lana, Látigos y fuetes, Latón ó bronce, Lejía, Levadura, Lienzos para pintura, Manteca, Mercería, Metales labrados, Objetos de hierro, Papeles de todas clases, Pescados, Petacas de cuero, Piedras de amolar y de molino, Pieles adobadas, Portamonedas, Puentes para violín, Quemadores para lámparas, Quincallería, Remaches, Resortes, Rieles para construcción, Sagú, Sebo, Semillas, Sierras, Tornillos, Tubos de hierro, cobre ó zinc, Tuercas y piñones, Vasos sombreados, Velas, Vinagre.

Cuota 108 chelines.

Alabastro, Alfileres y agujas, Alfombras y tapetes, Añil, Azafrán, Barba de ballena, Barnices, Barómetros, Botones, Cinta, Chales de cachemir, Colores finos, Drogas, Efectos estañados, Esencias, Garfios, Géneros de lana, seda ó lino, Goma para borrar, Hebillas, Hilaza, Hilos y géneros de algodón, Libros, Mapas, Mármol pulido, Mechas, Medias y artículos de punto, Muebles, Muselinas, Naipes, Objetos dorados, íd. de cuero, Opio, Ornamentos de iglesia, Pañuelos, Pelo, Productos químicos (excepto Cloruro de cal), Tabaco en rama, Tapicería, Thé, Terciopelo, Tipos de imprenta, Truchas. Yunques.

Cuota 98 chelines.

Almendra, Antigüedades, Aparatos fotográficos, Armas de fuego, Bordados, Candeleros, Cerda y Artefactos de, Cerveza,

Cobertores, Conchas de tortuga, Cochinilla, Cuadros, Cuchillería, Cueros curtidos, Cristalería, Cromos, Encajes, Esculturas, Especias, Espejos, Estampas, Lámparas corrientes, Lona para empaque, Marfil, Mesas para billar, Mosaicos, Objetos de arte, Íd. impermeables, Paraguas, Peines, Perfumería, Platos de vidrio, Plumas de todas clases, Puros y cigarros, Rapé, Sosa, Sulfato de plomo ó cobre, Tabaco para mascar, Tela embreada, Trementina, Vainilla, Vajillas de porcelana.

Cuota 89 *chelines.*

Aguas minerales, Aisladores, Ajos, Alambiques, Alfarería, Almidón, Alquitrán, Baldes ó cubetas, Barriles, Betún para calzado, Botellas, Brea, Cajas, Calderas ó marmitas, Carnes conservadas, Carruajes, Cestas y trabajos de mimbre, Clorato de potasa, Cola, Colchones de lana ó pelo, Conservas, Costales vacíos, Crisoles, Damajuanas, Escobas y cepillos, Esponjas, Frijol, Galletas, Guisantes, Henequén, Henequén de Manila, Instrumentos científicos y de música, Jamón, Jaulas, Juegos, Juguetes, Ladrillos, Lápiz plomo, Leche condesada, Lúpulo, Maderas, Mantequilla, Maquinaria ó piezas de, Máquinas de coser, Mármol en bruto, Moldes para azúcar, Mostaza, Muñecas y tambores, Pasas, Pizarras, Retortas, Sacos de viaje, Sal de amoniaco, Salitre, Sardinas, Sulfuro de potasa, Tinas, Tocino, Toneles y barriles, Yerbas medicinales, Yeso (estuco), Vidriería. Zumaque.

Cuota 78 *chelines.*

Abanicos, Artículos de fantasía, Avalorio, Calzado, Canela, Clavos especias, Efectos de talabartería, Equipajes, Escritorios, Fieltros, Flores artificiales, Globos geográficos, Guantes, Guarniciones, Hilos, Joyería (falsa), Lámparas finas, Paraguas y sombrillas de seda, Pieles, Pieles para adorno de vestido, Pimienta, Plumeros, Relojes, Ropa hecha, Sombreros y gorras, Vestidos, Vidriería fina.

Cuota 75 chelines.

Cal, Cemento.

Cuota 74 chelines.

Azufre, Cáñamo embalado.

ITINERARIO NÚMERO 12 DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO, PUBLICADO EL 2 DE ABRIL DE 1892 Y QUE COMENZÓ Á SURTIR SUS EFECTOS EL DÍA 10 DEL MISMO.

Tren de pasajeros número 1 (rumbo al Sur).

Sale de Ciudad Porfirio Díaz (Piedras Negras) á las 8 p. m.
Llega á Sabinas á las 11 30 p. m.
Sale de Sabinas á las 11 40 p. m.
Llega á Monclova á las 3 40 a. m.
Sale de Monclova á las 3 50 a m.
Pasa por Treviño á las 6 40 a. m.
Llega al Jaral á las 8 a. m.
Sale del Jaral á las 8 30 a. m.
Pasa por Hornos á las 8 50 a. m.
Llega á Torreón á la 1 p. m.

Tren de pasajeros número 2 (rumbo al Norte).

Sale de Torreón á la 1 30 p. m.
Pasa por Hornos á las 2 45 p. m.
Llega al Jaral á las 6 15 p, m.
Sale del Jaral á las 6 45 p. m.
Pasa por Treviño á las 8 20 p. m.
Llega á Monclova á las 11 55 p. m.
Pasa por Sabinas á las 3 25 a. m.
Llega á Ciudad Porfirio Díaz á las 7 a. m.

Tren de carga número 3 (rumbo al Sur).

Sale de Ciudad Porfirio Díaz á las 8 30 a. m.
Llega á Sabinas á la 1 15 p. m.

Sale de Sabinas á las 2 15 p. m.
Llega á Monclova á las 7 30 p. m.

Tren de carga número 4 (rumbo al Norte).

Sale de Monclova á las 7 a. m.
Llega á Sabinas á las 12 15 p. m.
Sale de Sabinas á la 1 15 p. m.
Llega á Ciudad Porfirio Díaz á las 6 15 p. m.

Tren mixto número 15 (rumbo al Sur).

Sale de San Pedro á las 10 15 a. m.
Llega á Hornos á las 11 30 a. m.

Tren mixto número 16 (rumbo al Norte).

Sale de Hornos á las 2 55 p. m.
Llega á San Pedro á las 4 15 p. m.

Tren mixto número 19 (rumbo al Sur).

Sale de Torreón á las 2 p. m.
Llega á Pedriseña á las 6 15 p. m.

Tren mixto número 20 (rumbo al Norte).

Sale de Pedriseña á las 8 45 a. m.
Llega á Torreón á las 12 55 p. m.

Trenes números 3 y 4.

Llevarán pasajeros entre Monclova y Ciudad Porfirio Díaz. Los trenes de pasajeros son diarios (como también los de carga), exceptuándose los domingos.

Puntos para las comidas.

Torreón, Jaral y Ciudad Porfirio Díaz. Los trenes se detienen en estos lugares el tiempo necesario para comer.

L. M. Johmson, Administrador General.—Ciudad Porfirio Díaz.—*W. Mackenzie*, Agente GeLeral de fletes y pasajes.—Ciudad Porfirio Díaz.—*H. N. Gibson*, Agente Comercial.—México.

PRECIOS DE PASAJE ENTRE PIEDRAS NEGRAS Y TORREÓN.

De Piedras Negras á Torreón, y viceversa.

ESTACIONES.	PRECIOS DE PASAJE.			PRECIOS DE PASAJE.		
	1ª	2ª	3ª	1ª	2ª	3ª
Eagle Pass	....	....	....	25 20	19 05	12 85
Piedras Negras	....	....	....	24 70	18 55	12 35
Fuente	30	25	15	24 45	18 35	12 25
Rosa	60	45	30	24 15	18 10	12 10
Nava	1 60	1 20	80	23 10	17 35	11 55
Allende	2 10	1 60	1 05	22 60	16 95	11 30
Leona	2 70	2 05	1 35	22 00	16 50	11 00
Peyotes	3 35	2 50	1 70	21 40	16 05	10 70
Blanco	4 20	3 15	2 10	20 55	15 40	10 30
Sabinas, *R.*	4 70	3 55	2 35	20 00	15 00	10 00
San Felipe, ramal	5 30	4 00	2 65	....	....	....
Soledad	5 35	4 00	2 70	19 40	14 55	9 70
Baroterán	5 80	4 35	2 90	19 00	14 25	9 50
Aura	6 35	4 75	3 20	18 40	13 80	9 20
Obayos	6 95	5 20	3 50	17 80	13 35	8 90
Baluarte	7 55	5 65	3 80	17 20	12 90	8 60
Hermanas	8 00	6 00	4 00	16 80	12 60	8 40
Adjuntas	8 80	6 60	4 40	15 90	11 95	7 95
Estancia	9 40	7 05	4 70	15 40	11 55	7 70
Monclova, *R.*	9 55	7 15	4 80	15 20	11 40	7 60
Castaño	10 30	7 75	5 15	14 45	10 85	7 25
Gloria	10 90	8 20	5 45	13 85	10 40	6 95
Baján	11 65	8 75	5 85	13 05	9 80	6 55
Joya	12 20	9 15	6 10	12 60	9 45	6 30
Espinazo	13 00	9 75	6 50	11 75	8 80	5 90
Beata	13 45	10 10	6 75	11 25	8 45	5 65
Venadito, *C.*	14 40	10 80	7 20	10 35	7 75	5 20
Sauceda	15 40	11 55	7 70	9 30	7 00	4 65
Jaral, *R.*	16 40	12 30	8 20	8 30	6 25	4 15
Pastora	17 35	13 00	8 70	7 40	5 55	3 70
Carmen	18 20	13 65	9 10	6 55	4 90	3 30
Paila	19 20	14 40	9 60	5 60	4 20	2 80
Mimbre	19 95	14 95	10 00	4 80	3 60	2 40
Rafael	20 60	15 45	10 30	4 15	3 10	2 10
Pozo	21 15	15 85	10 60	3 60	2 70	1 80
Bola	21 60	16 20	10 80	3 15	2 35	1 60

ESTACIONES.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Mayrán....................	22 15	16 60	11 10	2 60	1 95	1 30
Hornos....................	22 55	16 90	11 30	2 20	1 65	1 10
Colonia....................	23 10	17 35	11 55	1 65	1 25	85
Matamoros................	23 80	17 85	11 90	95	70	50
Torreón....................	24 70	18 55	12 35	....	....	....

Notas.—En las estaciones marcadas con *R* hay Restaurant.

Los niños de 3 á 10 años pagarán medio pasaje, pudiendo llevar diez kilógramos de equipaje.

Por exceso de equipaje se paga por kilómetro ½ de centavo por cada diez kilógramos.

De Torreón á Piedras Negas y viceversa, el precio para ir en carro Pullmann es de $4.00.

Los boletos para ir de Torreón á Piedras Negras se pueden tomar en México en el despacho del Ferrocarril Central, situado en el Jardín de Guardiola y esquina á Santa Isabel ó en el Internacional, situado en los bajos del número 18 de la Calle de San Francisco, donde igualmente se arregla la carga que conduzca dicho Ferrocarril.

Los pasajeros que vayan á Piedras Negras, tomarán el tren del Ferrocarril Central que sale á las 8 15 p. m., hasta Torreón, que está antes de llegar á Villa Lerdo, y que está marcado en su itinerario el lugar donde se transbordan los pasajeros.

El Ferrocarril Central llega á Torreón á las 7 a. m.

Conecciones.

En General Treviño con el Ferrocarril de Monterrey á Tampico. (Véase Itinerario).

En Torreón con el Ferrocarril Central para México y Paso del Norte. (Véase Itinerario del Ferrocarril Central.

COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NACIONAL MEXICANA.

FERROCARRIL DE COLIMA Á MANZANILLO.

Tarifa de carga de Colima á Manzanillo.

	POR TONELADA DE 1,000 KILÓGRAMOS.							
	CARGA ORDINARIA.				EFECTOS NACIONALES.			
ESTACIONES.	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
Colima								
Coquimatlán	1 69	91	65	52	1 56	78	52	39
Guaracho	4 08	2 17	1 55	1 24	3 72	1 86	1 24	93
Armería	6 87	3 48	2 45	1 96	5 88	2 94	1 96	1 47
Coyutlán	8 19	4 41	3 15	2 52	7 56	3 78	2 52	1 98
Manzanillo	12 35	6 65	4 75	3 80	11 40	5 70	3 80	2 85

De Manzanillo á Colima.

ESTACIONES.	A.	1ª	2ª	3ª	A.	1ª	2ª	3ª
Manzanillo								
Coyutlán	4 29	2 31	1 65	1 32	3 96	1 98	1 32	99
Armería	5 98	3 22	2 30	1 84	5 52	2 76	1 84	1 38
Guaracho	8 45	4 55	3 25	2 60	7 80	3 90	2 60	1 95
Coquimatlán	10 66	5 74	4 10	3 28	9 84	4 92	3 28	2 46
Colima	12 35	6 45	4 75	3 80	11 40	5 70	3 80	2 85

DIVISIÓN DE COLIMA.

Itinerario y precios de pasaje de Colima á Manzanillo.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida. A. M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª
Colima, sale		7 00			
Coquimatlán	18	7 30	54	40	34
Rosario	27	8 18	1 11	78	70
Guaracho	31	8 24	1 27	95	80
Caleras	38	8 44	1 56	1 17	97
San Bartolo	45	9 00	1 84	1 38	1 16
Armería	49	9 18	2 00	1 50	1 26
Coyutlán	68	9 49	2 58	1 98	1 62
Manzanillo, llega	95	11 00	2 88	2 91	2 48

De Manzanillo á Colima.

ESTACIONES.	Kilómetros.	P. M.	1ª	2ª	3ª
Manzanillo, sale		2 00			
Coyutlán	33	3 05	1 35	1 01	85
Armería	46	3 35	1 88	1 41	1 18
San Bartolo	50	3 55	2 04	1 58	1 28

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.	PRECIOS DE PASAJE. 1ª	2ª	3ª
Caleras	57	4 10	2 33	1 75	1 46
Guaracho	65	4 30	2 66	1 99	1 67
Rosario	68	4 40	2 78	2 09	1 74
Coquimatlán	82	5 25	3 45	2 51	2 10
Colima, llega	95	6 00	3 88	2 91	2 43

FERROCARRIL DE MICHOACÁN AL PACÍFICO.

Tarifa de fletes de Maravatío, Anganguéo, Trojes y viceversa.

ESTACIONES.	Mercancías en centavos por mil kilógramos. A.	1ª	2ª	3ª	Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos, en centavos, por mil kilógramos. 1ª	2ª	3ª
Maravatío					7 28	3 64	2 60	2 08
* Chamuco	84	42	30	24	6 44	3 22	2 30	1 84
* La Huerta	1 82	1 41	65	52	5 46	3 73	1 95	1 56
Senguio	2 66	1 33	95	76	4 62	2 31	1 65	1 32
* Irimbo	3 78	1 89	1 35	1 08	3 66	1 82	1 30	1 04
Aparo	4 76	2 38	1 70	1 30	2 52	1 26	90	72
La Junta, *Y*	6 72	3 36	2 40	1 92	56	23	20	16
Anganguéo, ramal	7 14	3 57	2 55	2 04	56	23	20	16
Ocampo	7 42	3 71	2 65	2 12	1 26	63	45	36
Las Trojes	7 28	3 64	2 60	2 08				

NOTA.—En las estaciones marcadas * no hay Agente y el pago de los fletes debe ser adelantado.

FERROCARRIL DE VANEGAS Á RÍO VERDE.

Itinerario y precios de pasaje de Matehuala al Cedral y Vanegas.

RAMAL AL POTRERO.

ESTACIONES.	Kilóms.	Horas.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	3ª	Tarifa de carga. A.	1ª	2ª	3ª
		A. M.							
Matehuala, sale		9 00							
Cedral	22	9 50	0 45	0 34	0 28	2 20	1 10	0 66	0 58
Ramal del Potrero	32	10 20	0 66	0 49	0 33	3 20	1 60	0 96	0 79
Vanegas, *C.*, llega	47	10 55	0 96	0 73	0 48	4 70	2 35	1 41	1 15
		P. M.							
Vanegas, *C.*, sale		2 35							
Ramal del Potrero	15	3 10	0 31	0 24	0 16	1 50	0 75	0 45	0 38
Cedral	25	3 35	0 52	0 39	0 26	2 50	1 25	0 75	0 63
Matehuala, llega	47	4 30	0 96	0 73	0 48	4 70	2 35	1 41	1 13

NOTA.—La clasificación y tarifa es la misma que la del Camino de Fierro Nacional Mexicano. En Vanegas conecta con el Camino de Fierro Nacional Mexicano.

FERROCARRILES DE ORIZABA.

El servicio se hace de la manera siguiente:

Salen cada hora un coche, tanto de Orizaba como del Ingenio, desde las 6 de la mañana hasta las 7 p. m.

Sale de Orizaba		Sale del Ingenio.	
A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
6	2	7	2
7	3	8	3
8	4	9	4
9	5	10	5
10	6	11	6
11	7	12	7
12			

Precio de pasaje, 13 centavos.

NOTAS.—Tanto á la llegada como á la salida del Ferrocarril Mexicano, para Veracruz ó para México, hay en la Estación wagones para conducir pasajeros al centro de la población. Para los wagones por entero y plataformas, pídanse directamente á la Administración.

Los días festivos se aumenta el número de coches.

Los Jueves y Domingos sale coche tanto del Ingenio como de Orizaba á las 9 p. m.

El viaje que sale del Ingenio á las 7 p. m., los Sábados sale á las 8 p. m.

FERROCARRIL DE CHALCHICOMULA.

Tarifa de pasaje, carga y objetos diversos de Chalchicomula á San Andrés y viceversa.

ESTACIONES.	Kilóms.	A. M.	P. M.	Precios de pasaje. 1ª	2ª	Mercancías. 1ª	2ª
Chalchicomula, sale...		10 00	12 00				
San Andrés, llega......	11	11 30	11 30	0 30	0 20	1 40	1 20
San Andrés, sale........		12 00 m.	1 40				
Chalchicomula, llega.	11	1 30 p. m.	3 10	0 30	0 20	1 40	1 20

	Por tonelada.
Equipajes en tren de pasajeros..................................	$ 5 00
Id. en tren de mercancías..............................	2 50
Explosivos..	5 00
Carbón mineral...	0 20
Semillas..	1 00
Cobre acuñado..	1 20
Cadáveres, uno..	2 00
Perros, uno...	0 15
Joyería y plata, al millar....................................	0 20
Oro en barras „ „	0 10

NOTAS.—Los niños de 2 á 10 años medio pasaje. Por cada boleto se libran 15 kilos de equipaje y por medio boleto 10.

Se cobra 5 centavos diarios por cada 100 kilógramos, por las mercancías que no se saquen á las 48 horas después de llegada la carga.

Los metales y objetos de valor pagarán el doble por 200 pesos de valor ó por fracción.

FERROCARRIL AGRÍCOLA

DE CÓRDOBA Á MOTZORONGO Y RÍO TONTO.

Itinerario y precios de pasaje y equipajes de Córdoba á Motzorongo y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Salida.	PASAJES. 1ª	2ª	3ª	Carga.	Equipaje.
		A. M.					
Córdoba, sale	...	9 10	......	......	...	......	......
Amatlán	6	9 25	25	16	18	48	72
Cuichapa	18	9 55	74	46	28	1 44	2 16
Ojos de Agua	32	10 30	1 31	84	49	2 56	3 84
Motzorongo, llega	42	11 10	1 72	1 08	65	3 36	5 04
		A. M.					
Motzorongo, sale	...	6 00	......	......	...	......	......
Ojos de Agua	10	6 40	40	26	16	80	1 20
Cuichapa	24	7 15	1 00	64	37	1 92	2 88
Amatlán	30	7 45	1 23	72	56	2 40	3 60
Córdoba, llega	42	8 00	1 72	1 08	65	3 36	5 04

Notas —En Córdoba conecta con el Ferrocarril Mexicano y hay tranvías para conducir pasajeros al centro de la población.

A los precios de pasaje está agregado el 2 por ciento por contribución de timbre que marca la ley.

FERROCARRIL MEXICANO DEL NORTE.

LÍNEA DE SIERRA MOJADA.

Tarifa de carga de Escalón á Sierra Mojada y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Por mil kilos en menos de carro entero. ▲	1ª	2ª	3ª
Escalón	.....	....	....	......	......
La Gloria	41	8 20	4 10	2 87	2 05
Carrillo	47	9 40	4 70	3 29	2 35
Guimbalete	70	14 00	7 00	4 90	3 50
Rincón	104	20 80	10 40	7 28	5 20
El Puerto	120	24 00	12 00	8 40	6 00
Sierro Mojada	125	25 00	12 50	8 75	6 25
Sierra Mojada	.....	....	....	......	......

ESTACIONES.	Kilómetros.	Por mil kilos en menos de carro entero.			
		A	1ª	2ª	3ª
El Puerto	5	1 00	50	35	25
Rincón	21	4 10	2 10	1 47	1 05
Guimbalete	55	10 50	5 50	3 85	2 75
Carrillo	78	15 60	7 80	5 46	3 90
La Gloria	84	16 80	8 40	5 88	4 20
Escalón	125	25 00	12 50	8 75	6 25

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE ESCALÓN Á SIERRA MOJADA, Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	Horas de salida.	Precios de pasaje.	
		1ª	2ª
Escalón, *C.*, sale	4 00 p. m.	......	......
La Gloria	4 50	2 10	1 26
Carrillo	5 00	2 40	1 44
Guimbalete	5 45	3 57	2 15
Rincón	6 30	5 31	3 19
El Puerto	7 15	6 12	3 68
Sierra Mojada, llega	7 32	6 38	3 83
Sierra Mojada, sale	7 15 a. m.	......	......
El Puerto	7 26	26	16
Rincón	8 00	1 08	65
Guimbalete	8 45	2 81	1 69
Carrillo	9 15	3 98	2 39
La Gloria	9 25	4 29	2 58
Escalón, *C.*, llega	10 30	6 38	3 83

Notas.—En estos precios va incluído el 2 por ciento de contribución de timbre.

Este Ferrocarril es minero y tiene permiso del Gobierno para no tener una explotación regular de trenes de pasajeros, por lo que sólo tiene trenes mixtos para su servicio.

En El Puerto sólo se detiene el tren para tomar ó dejar pasajeros y carga. En Escalón conecta con el Ferrocarril Central.

FERROCARRILES DE YUCATÁN.

REGLAMENTO.

Los dueños ó consignatarios de mercancías, tienen que sacar éstas antes de las cuarenta y ocho horas después de haber recibido el aviso de su llegada, y pasado este tiempo, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de 100 kilógramos; y un centavo diario pasados éstos.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada $200 ó fracción de 200.

La Empresa cobrará además los gastos de recibo y entrega en los almacenes.

La Empresa no recibirá menos de 25 centavos por flete de cualquier efecto que se transporte á cualquiera distancia. La fracción de menos de 10 kilógramos en toda remisión se considerará como 10 kilógramos completos. El material de guerra, así como el destinado á construcción de ferrocarriles, pagará la mitad de la cuota común.

Los minerales pagarán un centavo por tonelada y por kilómetro.

CLASIFICACIÓN DE EFECTOS.

Abreviaturas.

N. E.—No especificado. R. D.—Riesgo del dueño.

Primera clase.

Alhajas, alpiste, aceite extranjero, N. E.; ácidos, adornos de mármol, agua florida, aguarrás, aguardiente de todas clases, alabastro labrado, alquitrán, aparatos y objetos empleados en

las ciencias, arneses, azulejos, armas, acetato de plomo y cobre, alambique, arneros.

Bandas de hule y cuero para maquinaria, batería de cocina, baterías eléctricas, bicarbonato de sosa, blanco de España.

Calzado extranjero, canela, cera extranjera, cerveza en botellas, cigarros extranjeros, confites, conservas alimenticias, corchos, cristalería en general, cuadros y grabados, cajas de fierro, cloruro de calcio.

Damajuanas, dinamita, drogas de todas clases, dulces extranjeros.

Efectos de cerámica, de escritorio, de escultura, de hoja de lata, plateados ó dorados, químicos y medicinales; equipajes, especias finas, espejos, estearinas.

Fruta seca, R. D.; flores artificiales, frutas extranjeras conservadas en su jugo, almíbar ó de otra manera; fósforos ó cerillos, fuegos artificiales, fieltro para sombrero ó calderas, fuelles.

Garrafones vacíos, gas, géneros y gorras de todas clases, goma laca.

Harina extranjera, hule, hojas de madera fina para chapa.

Instrumentos de música, instrumentos empleados en las ciencias.

Jarabes, jabones y jamones extranjeros; juguetes.

Lámparas y linternas, licores de todas clases, lienzos y tejidos, N. E.; loza extranjera, lúpulo.

Madera labrada del país y extranjera, máquinas dc coser, marcos para cuadros, mármoles para lápidas, inscripciones, monumentos ó muebles; melaza y miel en botellas, mercería, metales finos manufacturados, muebles extranjeros, id. de fierro ó acero, marfil, molinos de viento, mesas de billar y accesorios, manteca extranjera.

Naipes, nafta, neveras.

Objetos de tocador, fantasía ó lujo; objetos inflamables bien empacados, órganos.

Perfumería, pianos, piezas finas para maquinaria, pinturas,

pipas y toneles vacíos, pólvora, piedras litográficas, prensas de copiar, papel extranjero, paraguas, pipas para fumar, potasa, petróleo extranjero.

Rapé, relojes, ropa hecha extranjera, retortas, repisas de mármol, fierro ó pizarra.

Sedería en general, sombreros extranjeros de todas clases, sillas extranjeras de montar, sulfato de cobre, sables en cajas.

Tabaco extranjero, té, tela de alambre, id. impermeable, tiendas de campaña y sus accesorios, trementina, tintorería (efectos de), tiza.

Segunda clase.

Algodón extranjero, anís grano, albayalde, almidón, añil extranjero, avena en grano ó paja, azúcar, arroz, almidón nacional, aceite del país, ajos, acero, arados y rejas, azadones, azufre, aisladores para telégrafo, asfalto.

Betún, bizcochos, brea, broches, botellas vacías, barretas, básculas, bombas, balas de cañón, barniz, bateas de madera, baúles, bencina, bórax.

Cacao, calzado del país, cáñamo, carne seca ó fresca, café, cartón, cera del país, cerveza en barriles, cimento, cebollas extranjeras, cable de cáñamo, fierro ó acero; cadenas, calderos, canales y caballetes de fierro, cañería, cápsulas para botellas, cascos de madera ó fierro, cobre, costales, crisoles, campanas, carretillas de madera, chocolate.

Duelas extranjeras, dulces del país.

Efectos de talabartería, esteras, estufas.

Fideos y pastas para sopas, frutas secas del país, frijol extranjero, ferretería extranjera.

Galletas, garbanzos, gatos de fierro.

Hamacas de todas clases, henequén manufacturado, heno aprensado, hilaza, hilera, hilo de cáñamo, hormas nacionales, hojas de fierro galvanizado, hoja de lata, hiposulfito de sosa, huevos.

Jabón del país, jarabes del país, N. E.; jamón del país.

Ladrillos extranjeros de todas clases, lana en pacas, leche fresca, R. D.; locomóviles.

Madera labrada del país, id. extranjera sin labrar, mantequilla, maquinaria, mercería del país, miel y melaza en barriles, muebles del país, maíz extranjero, manteca del país, manzanas extranjeras, mosaico de piedra para pisos, motores hidráulicos.

Orozuz.

Paja aprensada, papel tapiz, id. blanco del país, de colores y de imprenta; pescado salado, pieles extranjeras, polvillo de cascarilla y de concha, plomo, petróleo nacional, papas extranjeras.

Queso extranjero.

Ropa hecha del país, resina, ramié, remos.

Sillas de montar del país, sebo, sombreros del país, suela, sosa cáustica, salitre.

Tabaco del país, tejas de barro extranjeras, tinta y útiles de imprenta y litografía, tubería, trigo nacional.

Vidrio nacional, velas del país, viguetas de fierro extranjeras.

Yunques.

Zinc.

Tercera clase.

Abonos para terrenos, achiote, adobes, alabastro en bruto, alambre, alumbre, añil del país, árboles y plantas, arena.

Barbas de ballena.

Cacahuates, cal viva ó en bruto, carbón animal y vegetal, id. de piedra, cebada, ceniza, cerdas, cereales, cigarros del país, cinta de pábilo, coke, columnas de fierro, cueros crudos.

Durmientes.

Efectos de barro del país.

Fierro del país, frijol del país.

Granos N. E.

Hielo, higuerilla en grano, hojas de henequén.

Legumbres frescas, R. D.; leña, libros, loza del país, ladrillos nacionales.

Madera del país sin labrar, maíz nacional, mármol en bruto, materiales de construcción N. E., metates, minerales en bruto, metales sin labrar, mosaicos de piedra nacional, muebles del país.

Pábilo, palo de tinte, pescado fresco, R. D.; petates, piedras de alabastro, id. de construcción, id. de sillería, id. labradas, id. para molinos, pieles del país, pizarras para techos y pisos, pasturas N. E., pepitas.

Queso del país.

Rieles.

Sal común, sagú, semillas.

Tejas del país, tejamanil, tierra.

Vigas y varengas para techos.

Yeso, yuca y todos los demás artículos de poco valor no comprendidos en la presente clasificación.

El anterior Reglamento y Clasificación comprende á todos los ferrocarriles de Yucatán, exceptuando el de Peto, que aunque es igual, tiene las modificaciones que están al calce de su tarifa de carga.

Representantes en México de los Ferrocarriles de Yucatán.

De Mérida á Peto, ramal de Ticul, Sr. Lic. Joaquín Casasús.

De Mérida á Progreso por San Ignacio, de Mérida á Izamal y de Mérida á Calkiní, Sr. Lic. D. Manuel Peniche.

De Mérida á Progreso por Tixkokob, á Conkal y á Tekax, Sr. Lic. D. M. Nicolín Echanove.

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á PROGRESO.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

De Mérida á Progreso por San Ignacio y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS.			Precios de pasaje.			
		A. M.	P. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª	Equipaje.
Mérida, sale		7 00	4 30	5 00				
San Ignacio	22	8 00	4 50	5 50	51	39	20	2 20
Progreso, llega	37	8 30	5 10	6 10	77	51	26	3 70
Progreso, sale		9 30	2 30	7 00				
San Ignacio	15	10 00	3 00	7 30	39	26	14	1 50
Mérida, llega	37	10 45	3 40	8 15	77	51	26	3 70

TARIFA DE CARGA Y OBJETOS DIVERSOS.

De Mérida á Progreso por San Ignacio y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	CARGA.			Ganado.	Perros, uno.	Carruajes de 4 ruedas.	Carruajes de 2 ruedas.	Cadáveres.	Joyería, p. o. por $1,000.
		1ª	2ª	3ª						
De Mérida á										
San Ignacio	22	1 32	0 88	0 55	1 10	33	1 10	0 66	2 20	06
Progreso	37	2 20	1 48	0 92	1 85	56	1 85	1 11	3 70	11
De Progreso á										
San Ignacio	15	0 70	0 60	0 31	0 75	22	0 75	0 45	1 50	02
Mérida	37	2 20	1 48	0 92	1 85	56	1 85	1 11	3 70	11

NOTA.—Los lotes de ganado están considerados como en el tramo de Ticul.

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á PETO.

TRAMO DE MÉRIDA Á TICUL Y VICEVERSA.

Itinerario y precios de pasaje.

ESTACIONES.	Kilómetros.	HORAS.		PRECIOS DE PASAJE.			
		A. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª	Equipaje.
Mérida, sale.........		6 00	3 00				
Kanasín	8	6 25	3 21	0 17	0 13	0 09	0 80
Acanceh...............	25	7 28	4 00	0 51	0 39	0 26	2 50
Tecoh..................	33	8 10	4 21	0 68	0 50	0 34	3 30
Lepán..................	38	8 30	4 40	0 78	0 59	0 39	3 80
Xcanchacán.........	47	9 00	5 08	0 96	0 73	0 48	4 70
Hunabchén..........	58	9 40	5 30	1 18	0 89	0 60	5 80
Ticul, llega..........	75	10 30	6 04	1 53	1 16	0 77	7 50
Ticul, sale............		6 00	2 30				
Hunabchén	17	6 39	3 25	0 35	0 27	0 18	1 70
Xcanchacán.........	28	7 00	4 02	0 58	0 43	0 29	2 80
Lepán..................	38	7 35	4 40	0 76	0 58	0 38	3 70
Tecoh..................	42	7 50	5 02	0 86	0 65	0 43	4 20
Acanceh...............	50	8 11	5 50	1 02	0 72	0 51	5 00
Kanasín	67	8 50	6 40	1 37	1 04	0 69	6 70
Mérida, llega	75	9 06	7 00	1 53	1 16	0 77	7 50

TARIFA DE CARGA Y OBJETOS DIVERSOS DE MÉRIDA Á TICUL Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Carga.			Ganado.	Perros, uno.	Carruajes, 4 ruedas.	Carruajes, 2 ruedas.	Cadáveres.	Joyería, p. % por $1,000
		1ª	2ª	3ª						
De Mérida á Kanasín..	8	48	40	32	40	12	40	24	80	2
Acanceh	25	1 50	1 20	1 00	1 25	38	1 25	75	2 50	7
Tecoh	33	1 98	1 65	1 32	1 65	50	1 65	99	3 30	9
Lepán	38	2 28	1 90	1 52	1 90	57	1 90	1 14	3 80	9
Xcanchacán	47	2 82	2 35	1 88	2 35	71	2 35	1 41	4 70	12
Hunabchen	58	3 48	2 90	2 32	2 90	87	2 90	1 74	5 80	15
Ticul	75	4 50	3 75	3 00	3 75	1 13	3 75	2 25	7 50	19
De Ticul á Hunabchen	17	1 02	85	68	85	26	85	51	1 70	67
Xcanchacán	28	1 68	1 40	1 02	1 40	42	1 40	84	2 80	

ESTACIONES.	Kilómetros.	Carga.			Ganado.	Perros, uno.	Carruajes, 4 ruedas.	Carruajes, 2 ruedas.	Cadáveres.	Joyería, P. y O. por $1,000.
		1ª	2ª	3ª						
Lepán	37	2 22	1 85	1 48	1 85	56	1 85	1 11	3 70	10
Tecoh	42	2 52	2 10	1 68	2 10	63	2 10	1 26	4 20	11
Acanceh	50	3 00	2 50	2 00	2 50	75	2 50	1 50	5 00	13
Kanasín	67	4 02	3 35	2 68	3 35	1 01	3 35	2 01	6 70	17
Mérida	75	4 50	3 76	3 02	3 75	1 13	3 75	2 25	7 50	19

Nota.—La tarifa ó cuota de ganado se considera de la manera siguiente: El ganado mayor, lotes de 2 ó menos. Cerdos, terneras y burros, lotes de cuatro ó menos y el menor, de 3 ó menos.

FERROCARRIL DE MÉRIDA, IZAMAL Y SOTUTA.

TRAMO Á TEKANTÓ.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE TEKANTÓ Á MÉRIDA.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.		Precios de pasaje.			Equipaje y carga.
		A. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª	
Tekantó, sale	...	9 15	5 45	......	...	...	......
Cacalchén	11	9 45	6 15	33	20	14	1 40
Euan	25	10 10	6 40	39	26	20	2 00
Tixkokob	30	10 20	6 45	51	39	26	2 50
Tixpehual	35	10 45	7 10	51	39	26	3 50
Mérida, llega	54	11 05	7 30	1 02	77	39	5 40

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE MÉRIDA Á TEKANTÓ.

ESTACIONES.	Horas de salida.		Precios de pasaje.			Equipajes y encargos.
	A. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª	
Mérida, sale	6 00	3 30	......	...	...	......
Tixpehual	6 30	4 05	39	26	14	1 60
Tixkokob	7 10	4 20	51	33	20	2 40
Euan	7 30	4 35	65	39	26	2 90
Cacalchén	8 00	5 00	90	65	33	4 00
Tekantó, llega	8 20	5 20	1 02	77	39	5 40

Notas.—En estos precios está incluído el 2 por ciento de contribución de timbre.

De Tixpehual á Tixkokob vale el pasaje 13, 10, y 7 centavos.

A cada boleto se le libran 25 kilógramos.

En Tixkokob se puede tomar el ferrocarril que va á Tekax, Conkal y Progreso.

TARIFA DE CARGA Y FLETES DIVERSOS DE MÉRIDA Á TEKANTÓ Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Carga.			Ganado.	Perros, uno.	Carruajes de 4 ruedas en plataforma.	Carruajes de 2 ruedas.	Cadáveres, wagón separado.	Joyería por valor de $1,000.
		1ª	2ª	3ª						
Mérida	...	......	......	......	......	...	......	......	......	......
Tixpehual	19	1 14	70	48	95	28	95	57	1 90	57
Tixkokob	24	1 44	90	60	1 20	36	1 20	72	2 40	72
Euan	29	1 74	1 16	72	1 45	43	1 50	87	2 90	87
Calcalchén	40	2 46	1 64	1 02	2 05	60	2 10	1 23	4 10	1 23
Tekantó	54	3 30	2 20	1 37	2 75	80	2 75	1 62	5 50	1 65
Tekantó	...	......	......	......	......	...	......	......	......	......
Cacalchén	14	84	56	35	70	20	70	42	1 40	42
Euan	25	1 56	1 04	65	1 30	38	1 30	78	2 60	78
Tixkokob	30	1 86	1 24	77	1 55	46	1 55	93	3 10	93
Tixpehual	35	2 16	1 44	90	1 80	54	1 80	1 08	3 60	1 08
Mérida	54	3 30	2 20	1 37	2 75	80	2 75	1 62	5 50	1 65

Nota.—La tarifa ó cuota de ganado, se considera de la manera siguiente:

El ganado mayor, lotes de 2 animales ó menos; cerdos, terneras y burros, lotes de 4 animales ó menos; y el ganado menor, lotes de ocho animales ó menos.

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á CALKINÍ.

TRAMO DE MÉRIDA Á TRINIDAD.

Tarifa de carga y fletes diversas de Mérida á Trinidad y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Mercancías.			Ganado.	Perros, uno.	Carruajes, 4 ruedas.	Carruajes, 2 ruedas.	Cadáveres.	Joyería, p. y o. por $1,000.
		1ª	2ª	3ª						
Mérida, sale	...	......	......	......	......	...	......	......	......	...
Elman	16	96	80	64	80	24	80	48	1 60	4
Chocholá	34	2 04	1 70	1 36	1 70	51	1 70	72	3 40	9
San Bernardo	50	3 00	2 50	2 00	2 50	75	2 50	1 50	5 00	12
Trinidad, llega	54	3 24	2 70	2 16	2 70	81	2 70	1 62	5 40	14
Trinidad, sale	...	......	......	......	......	...	......	......	......	...
San Bernardo	4	24	20	16	20	6	20	12	40	1
Chocholá	20	1 20	1 00	80	1 00	30	1 00	60	2 00	5
Elman	38	2 28	1 90	1 52	1 90	57	1 90	1 14	3 80	10
Mérida, llega	54	3 24	2 70	2 16	2 70	81	2 70	1 62	5 40	14

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE MÉRIDA Á TRINIDAD Y VICEVERSA.

ESTACIONES.	Horas de salida.		Precios de pasaje.			Equipajes 1,000 kilos.
	A. M.	P. M.	1º	2º	3º	
Mérida, sale............	6 00	3 00	......	...	...	......
Elman.....................	6 40	3 37	33	25	17	1 60
Chocholá.................	7 25	4 20	69	32	35	3 40
San Bernardo...........	8 05	5 00	1 02	77	51	5 00
Trinidad, llega.........	8 15	5 10	1 11	83	56	5 40
Trinidad, sale..........	8 30	5 25	......	...	...	......
San Bernardo...........	9 10	5 55	11	11	11	40
Chocholá.................	9 50	7 32	41	31	21	2 00
Elman......................	10 35	7 15	78	59	39	3 80
Mérida, llega...........	11 10	7 50	1 11	83	56	5 40

Notas.—El ganado está considerado de la manera siguiente:

Ganado mayor, lotes de dos animales ó menos; cerdos, terneras ó burros, lotes de cuatro ó menos y ganado menor, lotes de 8 ó menos.

En estos precios está incluído el 2 por ciento de contribución de timbre.

FERROCARRIL DE MÉRIDA Á VALLADOLID Y PROGRESO.

TRAMO DE PROGRESO, TEKAX Y MOTUL.

Itinerarios y precios de pasaje de Mérida á Progreso, y de Conkal á Tekax y Motul, y viceversa.

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.		Precios de pasaje.			Equipajes y encargos.
		A. M.	P. M.	1º	2º	3º	
Mérida á.............	...	....	5 00	...	...	...	......
Cholul.................	12	....	5 20	19	13	7	1 20
Conkal................	16	....	5 30	25	17	9	1 60
Chicxulub............	23	....	5 51	36	24	13	2 30
Progreso..............	47	....	6 30	73	48	25	4 70
Conkal á..............	...	9 30	6 00	...	...	...	......
Tixkokob	16	10 07	6 37	25	17	9	1 60
Tekax	28	10 25	6 45	43	29	15	2 80
Conkal á..............	...	....	5 40	...	...	...	......
Tixkokob	16	....	6 15	25	17	9	1 60
Motul..................	31	....	6 45	48	32	17	3 10
Progreso á...........	...	....	2 30	...	...	...	......

ESTACIONES.	Kilómetros.	Horas de salida.		Precios de pasaje.			Equipajes y encargos.
		A. M.	P. M.	1ª	2ª	3ª	
Chicxulub	24	....	3 16	37	25	13	2 40
Conkal	31	....	3 32	48	32	17	3 10
Cholul	35	....	3 40	55	36	19	3 50
Mérida	47	....	4 00	73	48	25	4 70
Tekax á	...	6 30	3 00	...	...	...	......
Tixkokob	12	6 55	3 25	19	13	7	1 20
Conkal	28	7 25	3 55	43	29	15	2 80
Motul á	...	....	2 20	...	...	...	......
Tixkokob	15	....	2 55	24	16	9	1 50
Conkal	31	....	3 55	48	32	17	3 10

TRAMO DE PROGRESO, TEKAX Y MOTUL.

Tarifa de carga y transportes diversos.

ESTACIONES.	MERCANCÍAS.			Ganado.	Perros, uno.	Carruajes de cuatro ruedas.	Carruajes de dos ruedas.	Cadáveres, vagón.	Joyas plata y oro, por $1,000.
	1ª	2ª	3ª						
De Mérida á									
Cholul	60	48	36	60	18	60	36	1 20	3
Conkal	80	64	48	80	24	80	48	1 60	4
Chicxulub	1 15	92	69	1 15	35	1 15	69	2 30	6
Progreso	2 35	1 88	1 41	2 35	71	2 35	1 41	4 70	12
Conkal á									
Tixkokob	80	64	48	80	24	80	48	1 60	4
Tekax	1 40	1 12	84	1 40	42	1 40	84	2 80	7
Conkal á									
Tixkokob	80	64	48	80	24	80	48	1 60	4
Motul	1 55	1 24	93	1 55	47	1 55	93	3 10	8
Progreso á									
Chicxulub	1 20	96	72	1 20	36	1 20	72	2 40	6
Conkal	1 55	1 24	93	1 55	47	1 55	93	3 10	8
Cholul	1 75	1 40	1 05	1 75	53	1 75	1 05	3 50	9
Mérida	2 35	1 88	1 41	2 35	71	2 35	1 41	4 70	12
Tekax á									
Tixkokob	60	48	36	60	18	60	36	1 20	3
Conkal	1 40	1 12	84	1 40	42	1 40	84	2 80	7
Motul á									
Tixkokob	75	60	45	75	23	75	45	1 50	4
Conkal	1 55	1 24	93	1 55	47	1 55	93	3 10	8

El ganado se clasifica de la siguiente manera: Ganado mayor, lotes de 2 animales ó menos; cerdos, terneras y burros, lotes de 4, y ganado menor lotes de 8.

En estos precios está incluído el 2 por ciento de contribución del timbre.

A cada pasajero se le libran 25 kilos.

Niños menores de 10 años, media paga.

FERROCARRIL DE TLALMANALCO.

Itinerario y precios de pasaje de Chalco á Ameca y de Tlalmanalco á Chalco y Ameca.

ESTACIONES.	Kilóms.	Kilóms. á Tlalmanalco.	HORAS.			Precios de Ameca á Chalco.	Precios de Tlalmanalco.
			A. M.	A. M.	P. M.		
Chalco, sale			11 30	9 30			
Estación de la Comp.	2		11 45	9 40	4 00	6	
			P. M.				
Hacienda de la Comp.	5		12 00	9 45	4 15	10	
Miraflores	12		12 35	10 20	4 50	18	
Tlalmanalco, llega	16		1 20	11 50	5 30	25	
Tlalmanalco, sale			1 40	7 00	1 00		
San Juan	19	3	1 52	7 32	1 32	31	
Zavaleta	20	4	2 02	7 44	1 44	34	
Santo Tomás	22	6	2 19	8 01	2 01	36	
San Antonio	24	8	2 36	8 18	2 18	40	
Ameca, llega	27	11	2 51	8 33	2 33	44	
De Ameca á Tlalmanalco y Chalco			A. M.	A. M.	P. M.		
Ameca, sale			7 00		3 30		
San Antonio	3		7 17		3 47	6	
Santo Tomás	5		7 34		4 04	10	
Zavaleta	7		7 54		4 24	12	
San Juan	8		8 01		4 31	16	
Tlalmanalco, llega	11		8 13		4 43		
Tlalmanalco, sale			8 30	6 30	2 30	24	6
Miraflores	15	4	8 45	6 45	2 45	33	15
Hacienda de la Comp.	22	11	9 05	7 05	3 05	39	20
Estación de la Comp.	25	14	9 20	7 44	3 15	44	25
Chalco, llega	27	16	9 30	8 04			

El tren de carga sale de Chalco á las 11 15 a. m. y llega á Tlalmanalco á las 12 09 p. m.

De Zavaleta sale á las 8 a. m., llega á Chalco á las 9 17; de Chalco sale á las 11 30 a. m., y llega á Tlalmanalco á las 12 45 p. m., y de Tlalmanalco sale á las 7 y llega á Chalco á las 8 25.

La tarifa de fletes es por kilómetro y por tonelada: 6 centavos en 1ª clase, 5 en 2ª y 4 en 3ª

FERROCARRIL DEL VALLE.

Dirección, Tiburcio 9.—*Presidente*, Sr. Agustín Cerdán.

Servicio entre México y San Angel y viceversa.

DE MÉXICO Á SAN ÁNGEL.					DE SAN ÁNGEL Á MÉXICO.		
Sale de Aduana.	Sale de Ocampo.	Sale de Ciudadela.	Sale de Tacubaya.	Sale de Mixcoac.	Sale de S. Angel.	Sale de Mixcoac.	Sale de Tacubaya.
A. M.	A. M.	A. M.	A. M.	A. M.	A. M.	A. M.	A. M.
					4 55	5 04	5 19
5 55	6 00	6 15	6 35	6 49	7 00	7 09	7 24
6 40	6 45	7 00	7 20	7 34	7 45	7 54	8 09
7 25	7 30	7 45	8 05	8 19	8 30	8 39	8 54
8 10	8 15	8 30	8 50	9 04	9 15	9 24	9 39
8 55	9 00	9 15	9 35	9 49	10 00	10 09	10 24
9 40	9 45	10 00	10 20	10 34	10 45	10 54	11 09
10 25	10 30	10 45	11 05	11 19	11 30	11 39	11 54
				P. M.	P. M.	P. M.	P. M.
11 10	11 15	11 30	11 50	12 04	12 15	12 24	12 39
		P. M.	P. M.				
11 55	12 00	12 15	12 35	12 49	1 00	1 09	1 24
P. M.	P. M.						
12 40	12 45	1 00	1 20	1 34	1 45	1 54	2 09
1 25	1 30	1 45	2 05	2 19	2 30	2 39	2 54
2 10	2 15	2 30	2 50	3 04	3 15	3 24	3 39
2 55	3 00	3 15	3 35	3 49	4 00	4 09	4 24
3 40	3 45	4 00	4 20	4 34	4 45	4 54	5 09
4 25	4 30	4 45	5 05	5 19	5 30	5 39	5 54
5 10	5 15	5 30	5 50	6 04	6 15	6 24	6 39
5 55	6 00	6 15	6 35	6 49	7 00	7 09	7 24
6 40	6 45	7 00	7 20	7 34	7 45	7 54	8 09
7 25	7 30	7 45	8 05	8 19	8 30	8 39	8 54
8 10	8 15	8 30	8 50	9 04	9 15	9 24	9 39
8 55	9 00	9 15	9 35	9 49			

Precios de pasaje.

	1ª	2ª
De México á Tacubaya	$ 0 10	$ 0 05
Id. á Mixcoac	0 15	0 08
Id. á San Ángel	0 20	0 11
De Tacubaya á Mixcoac	0 10	0 06
De San Ángel á Mixcoac	0 05	0 03
De Ocampo á Ciudadela	0 05	0 03
De Ocampo á Tlaltelolco con correspondencia en Ciudadela	0 08	0 04
De Tlaltelolco á Ciudadela	0 05	0 03

Los coches de esta Empresa que salen á Ocampo recorren las siguientes calles: 1ª, 2ª y 3ª del Ayuntamiento, Plaza de San Juan, Escondida, San Felipe Neri, Arco de San Agustín, Jesús, Jesús Nazareno, Don Juan Manuel y Ocampo, regresando por Don Juan Manuel, San Agustín, Tiburcio, Ortega, Victoria, Sapo, las Verdes y Ciudadela.

SERVICIO ESPECIAL PARA TACUBAYA.

DE OCAMPO Á TACUBAYA.		DE TACUBAYA Á OCAMPO.
Sale de Ocampo.	Sale de Ciudadela.	Sale de Tacubaya.
5 30 a. m.	5 45 a. m.	6 06 a. m
7 55	8 10	8 30
8 40	8 55	9 15
9 25	9 40	10 00
10 10	10 25	10 45
10 55	11 10	11 30
11 40	11 55	12 15 p. m.
12 25 p .m.	12 40 p. m.	1 00
1 10	1 25	1 45
1 55	2 10	2 30
2 40	2 55	3 15
3 25	3 40	4 00
4 10	4 25	4 45
4 55	5 10	5 30
5 40	5 55	6 15
6 25	6 40	7 00

DE OCAMPO Á TACUBAYA.		DE TACUBAYA Á OCAMPO.
Sale de Ocampo.	Sale de Ciudadela.	Sale de Tacubaya.
7 10 p. m.	7 25 p. m.	7 45 p. m.
7 55	8 10	8 30
8 40	8 55	9 15

Los de la Aduana toman por la Avenida Balderas, 1ª y 2ª de Colón, Rinconada de San Diego, San Juan de Dios, calle y Puente de la Mariscala, Rejas de la Concepción, Salitreros, Puente del Clérigo, 1ª, 2ª y 3ª de Talleres y Plazuela de Santiago; regresando por las mismas calles.

NOTA IMPORTANTE SOBRE LAS TARIFAS DE LOS FERROCARRILES.

Con el objeto de proporcionar al comercio todos los más datos que pueden interesarle para sus cálculos, se han puesto en esta obra todas las tarifas de pasajes y fletes que están vigentes actualmente en cada una de las líneas de Ferrocarriles que anteceden; no obstante que las de fletes directos del extranjero, no han sido aprobadas hasta ahora por el Gobierno.

PESOS Y MEDIDAS.

En México ha existido siempre el sistema antiguo de pesos y medidas que trajeron los españoles desde el tiempo de la Conquista, y aunque el Gobierno actual, desde hace varios años, decretó que en toda la República no rigiera, desde una fecha prudente que fijó con anticipación, más sistema de pesos y medidas que el sistema métrico decimal, la verdad es que se ha tropezado con dificultades insuperables, al tratarse de la introducción del nuevo sistema entre el comercio; y con este motivo, se ha visto obligado á venir difiriendo su observancia de año en año, para evitarle pérdidas al comercio en sus transacciones al menudeo, no obstante que ya el mismo Gobierno no se rige, para todas sus operaciones de pesos y medidas, más que por el sistema métrico decimal. Con este motivo y para mejor inteligencia de los que trafican con México, se ponen á continuación todas los pesos y medidas que se usan en México para las transacciones entre el comercio, con su equivalencia según el sistema métrico decimal, y viceversa, ó sea este mismo sistema reducido al de pesos y medidas que hasta ahora se han usado en México, á fin de que cualquier cálculo que se ofrezca pueda verificarse sin dificultad, buscándose la homogeneidad en la operación.

MEDIDAS LINEALES.

1 vara es igual á..	0.838	de metro.
1 pie es igual á..	0.27983	,,
1 pulgada es igual á..	0.02328	,,
1 línea es igual á..	0.00194	,,
1 legua es igual á..	4 kilóms., 190 mts.	

MEDIDAS SUPERFICIALES Ó CUADRADAS.

1 vara cuadrada es igual á................	0.702244	de metro cuadrado.
1 pie cuadrado es igual á..................	0.078027	„ „
1 palmo cuadrado es igual á..............	0.043890	„ „
1 pulgada cuadrada es igual á...........	0.000542	„ „

MEDIDAS CÚBICAS.

1 vara cúbica es igual á....................	0.588480472	de metro cúbico.
1 pie cúbico es igual á......................	0.021795578	„ „
1 palmo cúbico es igual á..................	0.009195007	„ „

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

1 fanega es igual á......	0 hectólitros,	9 decálitros,	0.814888	de litro.
1 almud es igual á......	0 „	0 „	7.567907	litros.
1 cuartillo es igual á...	0 „	0 „	1.891977	„
1 carga es igual á........	1 „	8 „	1.629775	„

Para aceite.

1 cuartillo es igual á .... 0.506162 de litro.

Para otros líquidos.

1 cuartillo es igual á .... 0.456264 de litro.

MEDIDAS PONDERALES Ó PESAS.

1 quintal es igual á..................................	46.024634	kilógramos.
1 arroba es igual á..................................	11.506159	„
1 libra es igual á....................................	0.46024634	de kilógramo
1 onza es igual á....................................	0.02876540	„
1 adarme es igual á................................	0.00179784	„
1 grano es igual á..................................	0.00004994	„

De pasta para la moneda.

1 marco es igual á..................................	0.23012317	de kilógramo
1 onza es igual á....................................	0.02876540	„
1 ochava es igual á................................	0.00359567	„
1 tomín es igual á..................................	0.00059928	„
1 grano es igual á..................................	0.00004994	„

Monedas de plata y cobre.

1 peso tiene..	100	centavos.
1 tostón tiene	50	„
1 peseta tiene	25	„
1 tlaco, cobre, tiene..	$1\frac{9}{16}$	„
1 centavo cobre tiene..	1	„

MEDIDAS AGRARIAS.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	Largo de la figura en varas.	Ancho en varas.	Área en caballerías y decimales.	Hectaras.	Áreas.	Centiaras.	Fracciones.
1 hacienda	25,000	5,000	205.117	8,778	05	...	....
1 sitio de ganado mayor	5,000	5,000	41.023	1,755	61	....	....
1 sitio de ganado menor	3,333⅓	3,333⅓	18.233	780	27	11	111111
1 criadero de ganado mayor..................	2,500	2,500	10.256	438	90	25	....
1 criadero de ganado menor	1,666⅔	1,666⅔	4.558	195	06	77	777778
1 fundo legal para pueblo......................	1,200	1,200	2.363	101	12	31	360000
1 labor......................	1,000	1,000	1.641	70	22	44	....
1 caballería de tierra....	1,104	552	1.000	42	79	53	111552
½ caballería de tierra.....	552	552	0.500	21	39	76	555776
¼ de caballería de tierra......	552	276	0.250	10	69	88	277888
1 fanega de sembradura de maíz	276	184	$0.083\frac{1}{12}$	3	56	62	759296
1 solar para casa, molino ó venta............	50	50	0.004	0	17	55	610000
12 fanegas de sembradura, ó sea una caballería de tierra.......	....	....	....	42	79	53	111552

MEDIDAS PARA AGUAS.

1 buey = á 48 surcos, á 144 naranjas, á 20,736 pajas.	1,296	pulgadas cuadradas	= á...	0.702244	de met.	cuad.
1 surco = á 3 naranjas, á 24 reales, á 432 pajas.........	27	„ „	= á...	0.014630	„	„
1 naranja = á 8 reales, á 144 pajas.........................	9	„ „	= á...	0.004876	„	„
1 real = á 18 pajas..	1⅛	„ „	= á...	0.000610	„	„
1 paja..	⅛	de pulgada cuadr.	= á...	0.000064	„	„

MEDIDAS SUPERFICIALES.

	Varas.	Pies.	Pulgadas.	Líneas.	Puntos.	Fracciones cuyo denominador es 419.	Varas y decimales de vara.
1 metro	1	0	6	11	6	66	1.198,817
1 decímetro...........	0	0	4	8	6	258	0.119,882
1 centímetro.........	0	0	0	5	1	361	0.011,988
1 milímetro..........	0	0	0	0	6	78	0.001,198

	Varas cuadradas.	Pies cuadrados.	Pulgadas cuadradas.	Líneas cuadradas.	Puntos cuadrados.	Fracciones cuyo denominador es 1.5,681.	Varas cuadradas y decimales de vara.
1 metro cuadrado..	1	8	117	78	112	146,816	1.424,006
1 decímetro id......	0	0	18	65	77	78,715	0.014,240
1 centímetro id......	0	0	0	26	82	156,014	0.000,142

KILÓMETROS.

	Leguas.	Varas.	Fracciones cuyo denominador es 419.	Leguas y decimales de legua.
1 kilómetro.......	0	1,198	138	0.238,668
2 kilómetros......	0	2,386	266	0.477,327
3 „	0	3,579	399	0.715,990
4 „	0	4,773	118	0.954,654
5 „	1	966	246	1.193,817
6 „	1	2,159	379	1,431,981
7 „	1	3,353	93	1.670,644
8 „	1	4,546	226	1.909,308
9 „	2	739	359	2.147,971
10 „	2	1,938	78	2.886,685

	Varas cuadradas.	Pies cuadrados.	Pulgadas cuadradas.	Líneas cuadradas.	Puntos cuadrados.	Varas cuadradas y decimales de vara.
1 hectara......	14,240	0	83	128	128	14,240 064,707
1 área.........	142	8	87	84	52	142.400,647
1 centiara.....	1	8	117	78	118	1.424,006

	Varas cúbicas.	Pies cúbicos.	Pulgadas cúbicas.	Líneas cúbicas.	Puntos cúbicos.	Varas cúbicas y decimales de vara.
1 metro cúbico	1	18	1,522	267	1,474	1.699,292

	Varas cúbicas.	Pies cúbicos.	Pulgadas cúbicas.	Líneas cúbicas.	Puntos cúbicos.	Fracciones cuyo denominador es 75,560,050.	Varas cúbicas y decimales de vara.
1 decímetro cúbico....	0	0	79	487	974	24.860,486	0.001,699
1 centímetro íd........	0	0	0	186	1,727	18.120,685	0.000,002

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

	Cargas.	Fanegas.	Medias.	Almudes.	Cuartillos.	Pulgadas cúbicas.	Fracciones cuyo denominador es 75.560.050.	Cargas y decimales de carga.
1 litro..........	0	0	0	0	0	79	20,755,889	0.005,506
1 decálitro.....	0	0	0	1	1	42	60.488,272	0.055,057
1 hectólitro...	0	1	0	1	0	128	15.852,248	0.550,671

PARA ACEITE.

	Cuartillos y decimales de cuartillo.
1 litro..	1.975,651
1 decálitro..	19.756,511
1 hectólitro..	197.565,109

PARA LOS OTROS LÍQUIDOS.

	Cuartillos y decimales de cuartillo.
1 litro..	2.191,716
1 decálitro..	21.917,160
1 hectólitro..	219.171,597

MEDIDAS PONDERABLES Ó PESOS.

	Quintales.	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Adarmes.	Granos.	Fracciones cuyo denominador es 23,013,317.	Libras y decimales de libra.
1 hectógramo......	0	0	0	3	7	22	9.841,866	0.217,275
1 kilógramo........	0	0	2	2	12	8	1.864,892	2.172,749

DE PASTA PARA LA MONEDA.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Fracciones cuyo denominador es 13.012,417	Marcos y decimales de marco.
1 gramo...............	0	0	0	1	8	553,660	0.004,845
1 decágramo.........	0	0	2	4	8	5.586,600	0.018,455
1 hectógramo........	0	3	3	4	10	9.341,866	0.434,550
1 kilógramo.........	4	2	6	0	8	1.864,892	4.345,499

TABLA DE RELACIONES.

MEDIDAS.

	METROS.
100 Anas de Francia y Suiza..........................	118 85
100 Anas de Brabante..	69 14
100 Arshin de Rusia..	71 14
100 Ellen de Bremen..	57 84
100 Idem de Hamburgo.......................................	57 30
100 Idem de Leipzig...	56 53
100 Idem de Viena...	77 62
100 Idem de Berlin..	66 69
100 Covits de China..	37 13
100 Palmi de Génova..	24 98
100 Yardas de Inglaterra....................................	91 44
100 Varas de España..	83 59
100 Varas de México..	83 80

PESOS.

	KILÓGRAMOS.
100 Libras de Berlin hacen	46 79
100 Idem de Bremen hacen................................	49 84
100 Catys de China..	60 13
100 Libras *avoir du poids* de los Estados Unidos	45 38
100 Libras de Francia..	48 97
100 Libras de Génova de peso *sottile*.....................	31 78
100 Sottils de Génova ó peso *grosso*......................	52 85
100 Libras de comercio hamburguesas....................	50 00

	KILÓGRAMOS.
100 Libras *avoir du poids* de Inglaterra	45 38
1 Quintal de 112 *avoir du poids* de Inglaterra	50 82
100 Libras de comercio Leipzig	46 78
100 Pfund de Rusia	40 91
100 Idem de Viena	56 08
1 Pud de Rusia (40 libras)	16 36
100 Libras de España ó de México	46 02
100 Libras métricas de la Confederación Norteamericana	50 00

TIPOS DE MEDIDA EN LAS ADUANAS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

La medida llamada *bushel* varía según el género ó mercancía de que se trate, y su equivalencia en libras es como sigue:

	LIBRAS (E. U. A.)
1 *bushel* de cebada	48
1 ,, ,, cebada preparada para hacer cerveza	34
1 ,, ,, trigo morisco	42
1 ,, ,, semillas de palma christi	50
1 ,, ,, carbón de piedra	80
1 ,, ,, maíz	56
1 ,, ,, semilla de linaza	56
1 ,, ,, harina de maíz	48
1 ,, ,, avena	32
1 ,, ,, guisantes	60
1 ,, ,, papas	60
1 ,, ,, centeno	56
1 ,, ,, trigo en grano	60

La tonelada (*ton*) es igual á la inglesa, de 2,240 libras.

Respecto de los aceites de semillas de algodón y de linaza, se calculan 7 libras y media para cada galón.

La calidad de los azúcares y las mieles se determina por el polariscopio.

El tipo de concentración para determinar la calidad del vinagre es el siguiente: la concentración que se necesita para que

una onza de vinagre (peso de Troy) sea completamente neutralizada por 35 granos de bicarbonato de potasa.

Todo licor alcohólico que contenga la mitad de su volumen de alcohol de 0.7939 de densidad á 60° de Farenheit, se dice en lenguage aduanero que está *proof spirit.*

El hidrómetro es un instrumento empleado para determinar la densidad de los líquidos. El que está en uso en las aduanas y en las oficinas de la renta interior de los Estados Unidos es el de G. Tagliabue.

MEDIDAS.

Las siguientes tablas muestran los diferentes pesos y medidas bajo el sistema métrico decimal francés, y sus equivalentes americanos ó ingleses:

MEDIDAS DE LONGITUD.

SISTEMA MÉTRICO.		SISTEMA COMÚN.
Miriámetro............	10,000 metros....	6.2187 millas.
Kilómetro..............	1,000 „	0.62187 de milla ó 3,280 pies, 10 pulgs.
Hectómetro............	100 „	328 pies 1 pulgada.
Decámetro.............	10 „	393.7 pulgadas.
Metro....................	1 metro......	39.37 „
Decímetro.............	$\frac{1}{10}$ de metro.	3.937 „
Centímetro............	$\frac{1}{100}$ „	0.3937 de pulgada.
Milímetro..............	$\frac{1}{1000}$ „	0.03937 „

MEDIDAS DE CAPACIDAD.

SISTEMA MÉTRICO.			SISTEMA COMÚN.	
Nombre.	Número de Litros.	Medida cúbica.	Medida para sólidos.	Medida para líquidos.
Kilólitro	1,000	1 metro cúbico	1.308 yardas cúbicas	264.17 galones.
Hectólitro	100	$\frac{1}{10}$ de metro cúbico	2 *bushels*, 3.35 *pecks*	26.417 „
Decálitro	10	10 decímetros cúbicos	9.08 *quarts*	2.6417 „
Litro	1	1 decímetro cúbico	0.908 de *quart*	1.0567 *quarts*.
Decílitro	$\frac{1}{10}$	$\frac{1}{10}$ de decímetro cúbico.	6.1022 pulgadas cúbicas	0.845 de *gill*.
Centílitro	$\frac{1}{100}$	10 centímetros cúbicos	0.6102 de pulgada cúbica	0.338 de onza de líquido.
Milílitro	$\frac{1}{1000}$	1 centímetro cúbico	0.061 „ „	0.27 „ „ „

MEDIDAS DE SUPERFICIE.

NOMBRES Y VALOR. (SISTEMA MÉTRICO).		SISTEMA COMÚN.
Hectara	10,000 metros cuadrados	2.471 acres.
Área	100 metros cuadrados	119.6 varas cuadradas.
Centiara	1 metro cuadrado	1,150 pulgadas cuadradas.

COMPARACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL FRANCÉS CON LAS USUALES EN LOS ESTADOS UNIDOS.

(*Unidad de longitud: 1 metro = 100 centímetros*).

Sistema métrico.		Estados Unidos.	
1 milímetro. =	0.0393 pulgada.........	1 pulgada =	2.5399 centímetros.
1 centímetro =	0.3937 pulgada.........	1 pie....... =	30.4794 centímetros.
1 metro...... =	39.3707 pulgadas.......	1 yarda... =	0.9143 metro.
1 kilómetro.. =	0.6213 milla............	1 milla.... =	1.6093 kilómetros.

1 milla geográfica ó nudo = 1.152 millas = 2.027 yardas = 1.854 metros.

60 millas geográficas = 1 grado.

(*Unidad de superficie: 1 área = 100 metros cuadrados*).

1 cent. cuad.. =	0.1550 pulgs. cuads.	1 pulg. cuad. =	6.4513 cents. cuads.
1 metro cuad. =	10.7642 pies cuads....	1 pie cuad... =	0.0928 mets. cuads.
1 área.......... =	119.6033 pies cuads....	1 yard. cuad. =	0.8360 mets. cuads.
1 hectárea..... =	2.4711 acres..........	1 acre......... =	0.4046 hectárea.

(*Unidad de volumen: metro cúbico*).

1 metro cúbico = 35.3165 pies cúbicos.

1 tonelada de embarque de los Estados Unidos = 40 pies cúbicos = 32.143 *bushels* de los Estados Unidos = 1.1326 metros cúbicos.

El tipo mínimo de carga admitida bajo conocimiento en los vapores es de 20 pies cúbicos.

(*Unidad de peso: 1 kilógramo = 1,000 gramos*).

1 gramo ..... =	15.4323 granos........	1 libra..... =	0.4535 kilógramo.
1 kilógramo =	2.2045 libras.........	1 quintal.. =	50.8023 kilógramos.
1 tonelada .. =	2,204.62 libras.........	1 tonelada =	1,016.0475 kilógramos.

(*Unidad de medida de capacidad para sólidos: 1 litro = 100 centilitros*).

1 centílitro =	0.8181 pinta...............	1 pinta..... =	35.0580 centílitros.
1 litro....... =	0.9081 azumbre...........	1 azumbre =	1.1011 litros.
1 hectólitro =	2.20462 libras..............	1 bushel... =	35.2371 litros.

Monedas de plata y cobre.

1 peso tiene..	100	centavos.
1 tostón tiene	50	"
1 peseta tiene	25	"
1 tlaco, cobre, tiene..	$1\frac{9}{16}$	"
1 centavo cobre tiene.......................................	1	"

MEDIDAS AGRARIAS.

NOMBRES DE LAS MEDIDAS.	Largo de la figura en varas.	Ancho en varas.	Área en caballerías y decimales.	Hectaras.	Áreas.	Centiaras.	Fracciones.
1 hacienda	25,000	5,000	205.117	8,778	05	...	....
1 sitio de ganado mayor	5,000	5,000	41.023	1,755	61	....	....
1 sitio de ganado menor	3,333⅓	3,333⅓	18.233	780	27	11	111111
1 criadero de ganado mayor..................	2,500	2,500	10.256	438	90	25	....
1 criadero de ganado menor	1,666⅔	1,666⅔	4.558	195	06	77	777778
1 fundo legal para pueblo......................	1,200	1,200	2.863	101	12	81	860000
1 labor......................	1,000	1,000	1.641	70	22	44	....
1 caballería de tierra....	1,104	552	1.000	42	79	58	111552
½ caballería de tierra.....	552	552	0.500	21	89	76	555776
¼ de caballería de tierra.....................	552	276	0.250	10	69	88	277888
1 fanega de sembradura de maíz	276	184	$0.088\frac{1}{11}$	8	56	62	759296
1 solar para casa, molino ó venta............	50	50	0.004	0	17	55	610000
12 fanegas de sembradura, ó sea una caballería de tierra.......	....	....	....	42	79	58	111552

MEDIDAS PARA AGUAS.

1 buey = á 48 surcos, á 144 naranjas, á 20,736 pajas.	1,296	pulgadas cuadradas	= á...	0.702244	de met. cuad.	
1 surco = á 3 naranjas, á 24 reales, á 432 pajas.........	27	" "	= á...	0.014680	"	"
1 naranja = á 8 reales, á 144 pajas...........................	9	" "	= á...	0.004876	"	"
1 real = á 18 pajas..	1⅛	" "	= á...	0.000610	"	"
1 paja...	$\frac{1}{16}$	de pulgada cuadr.	= á...	0.000034	"	"

MEDIDAS SUPERFICIALES.

	Varas.	Pies.	Pulgadas.	Líneas.	Puntos.	Fracciones cuyo denominador es 419.	Varas y decimales de vara.
1 metro	1	0	6	11	6	66	1.198,817
1 decímetro..........	0	0	4	8	6	258	0.119,882
1 centímetro.........	0	0	0	5	1	361	0.011,988
1 milímetro..........	0	0	0	0	6	78	0.001,198

	Varas cuadradas.	Pies cuadrados.	Pulgadas cuadradas.	Líneas cuadradas.	Puntos cuadrados.	Fracciones cuyo denominador es 175,561.	Varas cuadradas y decimales de vara.
1 metro cuadrado..	1	8	117	78	112	146,816	1.424,006
1 decímetro id......	0	0	18	65	77	78,715	0.014,240
1 centímetro id......	0	0	0	26	82	156,014	0.000,142

KILÓMETROS.

	Leguas.	Varas.	Fracciones cuyo denominador es 419.	Leguas y decimales de legua.
1 kilómetro.......	0	1,198	188	0.238,663
2 kilómetros......	0	2,386	266	0.477,327
3 ,, ...	0	3,579	399	0.715,990
4 ,, ...	0	4,778	118	0.954,654
5 ,, ...	1	966	246	1.193,317
6 ,, ...	1	2,159	379	1,431,981
7 ,, ...	1	3,353	93	1.670,644
8 ,, ...	1	4,546	226	1.909,308
9 ,, ...	2	789	359	2.147,971
10 ,, ...	2	1,988	78	2.386,635

	Varas cuadradas.	Pies cuadrados.	Pulgadas cuadradas.	Líneas cuadradas.	Puntos cuadrados.	Varas cuadradas y decimales de vara.
1 hectara......	14,240	0	88	128	128	14,240 064,707
1 área.........	142	8	87	84	52	142.400,647
1 centiara.....	1	8	117	78	118	1.424,006

	Varas cúbicas.	Pies cúbicos.	Pulgadas cúbicas.	Líneas cúbicas.	Puntos cúbicos.	Varas cúbicas y decimales de vara.
1 metro cúbico	1	18	1,522	267	1,474	1.699,292

CAMINOS CARRETEROS.

Antes de que se construyesen las vías de ferrocarriles con que hoy cuenta México, ligando entre sí los principales centros productores y de consumo, no existía otro medio de transportes que el de arrieros y carros, los que si bien han venido desapareciendo de todos aquellos lugares por donde ahora existen ferrocarriles, no se puede decir que sea así en todo el país, pues aún en muchas partes no hay otros medios de transportes que el sistema de recuas y carros ó carretas.

Precisar los fletes que estas empresas cobran por el transporte de mercancías ó productos, de un punto á otro, es cuestión de suyo casi imposible, debido á que las circunstancias materiales y económicas en cada caso, varían muchísimo, pues hay que tomar en consideración las distancias, lo más ó menos quebrado del camino, la estación del año en que hayan de hacerse los transportes, la competencia, los impuestos de cada Estado, etc., etc. Mas no obstante esta dificultad insuperable al tratarse de dar un dato tan importante, como lo es para el comercio la cuestión de los fletes, á fin de poder verificar cualquier cálculo mercantil, se pueden asentar algunas bases que sirvan, si no como un dato exacto, al menos aproximado á la verdad. Así, pues, estudiándose por comparación los fletes que se pagan generalmente durante todo el año á los arrieros, á los carros ó carretas, en cada Estado de la República, se pueden asentar las bases siguientes:

Para grandes distancias por arrieros.

Por cada legua en estación de aguas, 0.0004 de peso por libra.

Por cada legua en estación de sequías, 0.0003 de peso por libra.

Por carros ó carretas.

Por cada legua en estación de aguas, 0.0003 de peso por libra.

Por cada legua en estación de sequías, 0,00025 de peso por libra.

Para cortas distancias ya sea por carros ó por arrieros.

Por cada legua en estación de aguas, 0.0005 de peso por libra.

Por cada legua en estación de sequías, 0.0004 de peso por libra.

Por carros ó carretas.

Por cada legua en estación de aguas, 0,00025 de peso por libra.

Por cada legua en estación de sequías, 0.000175 de peso por libra.

ITINERARIOS Ó DERROTEROS PRINCIPALES.

Itinerario de México á San Luis, Saltillo, Monterrey y Matamoros.[1]

A Cuautitlán	0 leguas	7
Tula	11	18
Arroyozarco	13	31
San Juan del Río	12	43
Querétaro	14	57
San Miguel	14	71
Dolores	8	79

1 El primer número señala la distancia de lugar á lugar, y el segundo la que hay desde México.

San Felipe	10 leguas	89
Jaral	7	96
Valle	6	102
San Luis	12	114
Bocas	12	126
Venado	11	137
Laguna Seca	9	146
Guadalupe	5	151
San Cristóbal	8	159
La Parida	8	167
Salado	10	177
San Salvador	7	184
Encarnación	9	193
Agua Nueva	8	204
Saltillo	8	209
Santa María	6	215
La Rinconada	5	220
Santa Catarina	5	225
Monterrey	9	234
Cadereyta	9	243
Ayancual	8	251
Salto	8	259
China	12	271
Zacate	11	282
Noria	12	294
Reynosa	13	307
La Mesa	10	317
Matamoros	11	238

De México á Guanajuato.

A Querétaro	0 leguas	57
Celaya	11	68
Salamanca	7	75
Irapuato	5	82
Guanajuato	10	92

De México á Puebla y Veracruz.

De México á Ayotla	0 leguas	7
á Río Frío	7	14
á San Martín	7	21
á Puebla	7	28

á Amozoc	4 leguas	32
á Acajete	4	36
á Nopalucan	6	42
á Ojo de Agua	3	45
á Tepeyahualco	7	52
á Perote	7	59
á Las Vigas	5	64
á Jalapa	7	71
al Encero	4	75
al Puente Nacional	8	83
al Manantial	5	88
á Veracruz	5	93

De México á Tampico.

De México á Guadalupe	0 leguas	1
á San Cristóbal	4	5
á San Mateo Ixtlahuaca	10	15
al Mineral del Monte	8	23
á Mitán Grande	5	28
á Río Grande	6	34
á Río Oquicalco	4	38
á Zacualtipán	3	41
á Monte Panulco	3	44
á Papatípam	10	54
á La Pesca	6	60
á Las Flores	11	71
á Patayonca	3	74
á Los Huevos	4	78
á Esterilla	13	91
á Arroyo del Monte	12	103
á Tampico	4	107

De México á Acapulco.

De México á Tlálpam	0 leguas	4
á La Venta del Arenal	3	7
á Huichilaque	6	13
á Cuernavaca	4	17
á Sochiltepec	5	22
á Puente de Ixtla	5	27
á Los Azúchiles	6	33
á Tuxpan	5	38

á Tepecoacuilco	3 leguas	41
á Venta de Palula	6	47
á Venta de Estola	1	48
á Río de Mezcala	5	53
á Venta del Zopilote	7	60
á Zumpango	4	64
á Chilpancingo	3	67
á Hacienda de Hacahuizotla	7	74
á Hacienda de Buenavista	4	78
á Dos Caminos	3	81
á Venta de Palo Gordo	5	86
á Los Pozuelos	7	93
á Dos Arroyos	6	99
á Venta del Egido	4	103
á Venta Vieja	3	106
á Acapulco	4	110

De México á Querétaro, Guadalajara y San Blas.

De México á Tlalnepantla	3 leguas	3
á Hacienda de la Lechería	3	6
á Cuautitlán	1	7
á Huehuetoca	4	11
al Rancho de Bata	4	15
á Tula	3	18
á Hacienda de San Antonio	3	21
á Hacienda de la Goleta	3½	24½
á Calpulalpa	3½	28
á Hacienda de Arroyozarco	3	31
á Tenazat	2	33
á San Isidro	2	35
á Palmillas	6	41
á San Juan del Río	2	43
al Sauz	5	48
al Colorado	4	52
á Querétaro	5	57
al Río de Cuichití	5½	62½
á Celaya	5½	68
á Salamanca	6	74
á Irapuato	4	78
á Horcones	11	89
á Punta de San Juan	4½	93½
á Hacienda de Frías	7½	101

á Álamos	8 leguas	104
al Sauz	8	112
á Ranchos de Tierra Colorada	4	116
á Puente de Calderón	9	125
á Río Grande	3	128
á Guadalajara	7	135
á Venta ó Rancho del Mezcal	5	140
á la Hacienda de Huasca	6	146
á Amatatán	4	150
á Tequila	5	155
á Hacienda de la Magdalena	10	165
á Rancho de Tepuequiti	10	175
á Hacienda del Portezuelo	9	184
á Las Barrancas	4	188
á Ixtlán	9	197
á Ahuacatlán	4	201
á Tetitán	8	209
á Santa Isabel	6	215
á Zapotlán	5	220
á San Leonel	6	226
á Tepic	8	234
á Guaristemba	9	243
á San Blas	8	251

De México á Morelia.

De México á Cuajimalpa	0 leguas	5
á Lerma	7	12
á Toluca	4	16
á Ixtlahuaca	9	25
á San Felipe del Obraje	7	32
á la Hacienda de Tepetongo	8	40
á Maravatío	9	49
á Ucareo	6	55
á Zinapécuaro	4	59
á Indaparapéo	8	62
á Charo	8	65
á Morelia	4	69

De México á Oaxaca.

De México á Amozoc. (Véase el derrotero de México á Puebla y Veracruz)	0 leguas	32
á Tepeaca	4	36

á La Venta	5 leguas	41
á Tlacotepec	5	46
á Tehuacán	9	55
á San Sebastián	6	61
á La Venta	2	63
á La Calavera	7	70
á San Juan de los Cués	8	78
á Quiotepec	4	82
á San Pedro	6	88
á Dominguillo	4	92
al Trapiche de Aragón	6	98
á San Juan	7	105
á Oaxaca	7	112

De México á Zacatecas y Durango.

De México á San Juan del Río. (Véase el derrotero de México á Querétaro)	0 leguas	43
á La Palma	6	49
á Chichimequillas	8	57
á Los Ricos	6½	64½
á Jacales	5	68½
á Atotonilco, Santuario	5½	74
al Gallinero	6	80
á La Quemada	7	87
á San Felipe	4	91
al Rancho de Santa Efigenia	8	99
á Ojuelos	5	104
á Encinillas	7	111
á Las Letras	5	116
á Ciénega Grande	6	122
á Santa Gertrudis	7	129
á San Francisco de Adames	5	134
al Refugio	6	140
á Zacatecas	7	147
á La Calera	6	153
al Fresnillo	7	160
á Rancho Grande	8	168
á La Escondida	5	173
á Zain	6	179
al Arenal	6	185
á Sombrerete	5	190
al Calabazal	6	196

á Muleros	5 leguas	201
á San Quintín	7	208
á la Hacienda de la Punta	6	214
á la Hacienda de Anavacollan	7	221
á Durango	8	224

NOTICIA DE LAS DISTANCIAS DE MÉXICO Á LOS PUNTOS SIGUIENTES:

Michoacán.

	Leguas.
De México á Morelia	69
Maravatío	49
Pátzcuaro	76
Zitácuaro	65
Uruápan	98
Zamora	80
La Piedad	108
Puruándiro	106
Tacámbaro	87
Huetamo	112

Jalisco.

De México á Guadalajara	135
Lagos	109
San Juan de los Lagos	121
La Barca	120
Sayula	160
Zapotlán el Grande	167
Tepic	259
San Blas	277
Bolaños	204

México.

De México á Cuernavaca	18
Toluca	16
Texcoco	9
Huejutla	65
Sultepec	38
Tulancingo	29
Cuautla	24
Temascaltepec	30

	Leguas.
Tenancingo	27
Huichapan	34
Pachuca	22
Ápam	25
Jilotepec	20
Ixmiquilpan	34
Chalco	10
Yautepec	25
Zimapán	44
Actopan	30
Zacatlán	33

Guerrero.

De México á Tixtla	68
Chilpancingo	68
Acapulco	110
Tasco	39
Iguala	40
San Marcos	105
Chilapa	64
Ayutla	98
Zacatula	131

Puebla.

De México á Puebla	28
Matamoros	46
Tepeaca	36
San Andrés Chalchicomula	46
Atlixco	34
Tehuacán	56
Huauchinango	46
Tetela del Oro	58
Zacapoaxtla	60
Acatlán	60
Tepeji	44
Teziutlán	65

Veracruz.

De México á Veracruz	93
Jalapa	71
Orizaba	62

	Leguas.
Córdoba	66
Perote	59
Alvarado	104
Tuxpan	81

Tabasco.

De México á San Juan Bautista	240

Yucatán.

De México á Mérida	359
Campeche	321
Sisal	370

Oaxaca.

De México á Oaxaca	107
Teotitlán	115
Huajuápam	81

Tehuantepec.

De México á Tehuantepec	175
Minatitlán	163
Coatzacoalcos	155

Chiapas.

De México á San Cristóbal	387
Simojovel	258
Pichucalco	230
Palenque	342

Tlaxcala.

De México á Tlaxcala	26
Huamantla	37

Querétaro.

De México á Querétaro	57
San Juan del Río	48
Tolimán	60
Jálpam	62

Guanajuato.

	Leguas.
De México á Guanajuato	92
Celaya	68
San Miguel Alledde	69
León	99
Silao	91
Salamanca	77
Valle de Santiago	78
Salvatierra	74
Acámbaro	58
Dolores Hidalgo	77
Irapuato	82
Pénjamo	95

San Luis Potosí.

De México á San Luis Potosí	114
Guadalcázar	139
Catorce	164
Río Verde	104

Tamaulipas.

De México á Victoria	218
Tula	179
Soto la Marina	155
Matamoros	328
Camargo	302

Aguascalientes.

De México á Aguascalientes	133

Zacatecas.

De México á Zacatecas	147
Fresnillo	160
Nieves	207
Mazapil	280

Coahuila.

De México á Monclova	278
Parras	250
Río Grande	344

Nuevo León.

	Leguas.
De México á Monterrey	234
Linares	257

Durango.

De México á Durango	234
Nombre de Dios	220
El Oro	318
Cuencamé	274
Mapimí	356

Chihuahua.

De México á Chihuahua	404
Paso del Norte	508

Sinaloa.

De México á Culiacán	396
Mazatlán	329
Cosalá	269
Sinaloa	448
El Fuerte	476

Sonora.

De México á Ures	621
Arizpe	647
Hermosillo	608
Guaymas	568
Altar	660

Colima.

De México á Colima	177
Manzanillo	205

Baja California.

De México á La Paz, por San Blas	437

POBLACION APROXIMADA DE LOS ESTADOS y Territorios de la República.

	Habitantes.
Aguascalientes	121,926
Campeche	91,180
Coahuila	177,797
Colima	69,547
Chiapas	299,941
Chihuahua	298,073
Durango	265,931
Guanajuato	1.007,116
Guerrero	332,887
Hidalgo	494,212
Jalisco	1.159,341
Michoacán	884,928
México	778,969
Morelos	161,540
Nuevo León	270,958
Oaxaca	793,419
Puebla	889,468
Querétaro	218,525
San Luis Potosí	546,447
Sinaloa	228,684
Sonora	154,582
Tabasco	114,028
Tamaulipas	188,497
Tlaxcala	147,988
Veracruz	638,869
Yucatán	275,506
Zacatecas	525,966
Territorio de Tepic	125,294
Territorio de la Baja California	34,668
Distrito Federal	448,181
Total de habitantes	11.614,913

CIUDADES PRINCIPALES.

—

Poblaciones con cien mil ó más habitantes.

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
México	Ciudad.	Distrito Federal	329,585

Poblaciones con cincuenta mil ó más habitantes.

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
Guadalajara	Ciudad.	Jalisco	95,000
Puebla	„	Puebla	78,580
San Luis Potosí	„	San Luis Potosí	62,573
Guanajuato	„	Guanajuato	52,112

Poblaciones con veinte mil ó más habitantes.

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
León	Ciudad.	Guanajuato	47,739
Monterrey	„	Nuevo León	41,700
Aguascalientes	„	Aguascalientes	32.855
Mérida	„	Yucatán	32,000
Oaxaca	„	Oaxaca	28,827
Morelia	„	Michoacán	26,974
Colima	„	Colima	25,124
Pachuca	„	Hidalgo	25,000
Durango	„	Durango	24,800
Celaya	„	Guanajuato	24,670
Querétaro	„	Querétaro	23,520
Ciudad Guzmán	„	Jalisco	23,205
Saltillo	„	Coahuila	22,801
Allende	„	Guanajuato	21,748
Zacatecas	„	Zacatecas	20,722

Poblaciones con diez mil ó más habitantes.

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
Orizaba	Ciudad.	Veracruz	19,775
Campeche	„	Campeche	18,730
Tinum	Pueblo.	Yucatán	18,370
Guadalupe	Villa.	Zacatecas	16,225
Silao	Ciudad.	Guanajuato	15,739
Moctezuma	„	San Luis Potosí	15,666
Piedad Cabadas	„	Michoacán	15,128
Irapuato	Villa.	Guanajuato	14,778

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
San Bartolomé	Ciudad.	Chiapas	14,669
Xochimilco (Municipalidad)	....	Distrito Federal	14,373
Salvatierra	Ciudad.	Guanajuato	14,322
Lagos	,,	Jalisco	14,297
Ciudad García	,,	Zacatecas	14,000
Zamora	,,	Michoacán	13,699
Tepic	,,	Territ.º de Tepic	13,510
Chihuahua	,,	Chihuahua	13,128
Fresnillo	,,	Zacatecas	13,021
Mazatlán	,,	Sinaloa	12,852
Uruápam	,,	Michoacán	12,196
Tacubaya (Municipalidad)	....	Distrito Federal	12,027
Ameca	Ciudad.	Jalisco	12,000
Autlán	,,	Jalisco	12,000
Cotija	Pueblo.	Michoacán	11,842
Jalapa	Ciudad.	Veracruz	11,705
Toluca	,,	México	11,585
Teocuitatlán	Pueblo.	Jalisco	11,286
San Cristóbal	Ciudad.	Chiapas	11,248
Sayula	,,	Jalisco	10,655
San Angel	Pueblo.	Distrito Federal	10,580
Sahuayo	,,	Michoacán	10,576
Angangueo	,,	Michoacán	10,473
Monclova	Ciudad.	Coahuila	10,000
San Juan del Río	,,	Querétaro	10,000

Poblaciones con cinco mil ó más habitantes.

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
Salamanca	Villa.	Guanajuato	9,992
Cocula	Ciudad.	Jalisco	9,936
Matamoros	,,	Tamaulipas	9,882
Sahuayo	Pueblo.	Michoacán	9,661
Culiacán	Ciudad.	Sinaloa	9,487
Juchitán	Villa.	Oaxaca	9,223
Mocorito	,,	Sinaloa	9,000
Etzatlán	,,	Jalisco	8,964
Tuxtla Gutiérrez	Ciudad.	Chiapas	8,844
Chalchihuites	Villa.	Zacatecas	8,838
Tlálpam (Municipalidad)	....	Distrito Federal	8,831
Tenancingo	Ciudad.	México	8,682
San Juan Bautista	,,	Tabasco	8,386
La Barca	,,	Jalisco	8,352

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
Linares	Ciudad.	Nuevo León	8,346
Matehuala	,,	San Luis Potosí	8,300
Amecameca	,,	México	8,207
Cuernavaca	,,	Morelos	8,195
Puruándiro	,,	Michoacán	8,172
Tulancingo	,,	Hidalgo	8,000
Cusihuiriachic	Pueblo.	Chihuahua	8,000
Hidalgo del Parral	Ciudad.	Chihuahua	8,000
Rosario	Villa.	Sinaloa	8,000
Hunucmá	,,	Yucatán	8,000
Santa María del Río	Ciudad.	San Luis Potosí	7,911
Purépero	Villa.	Michoacán	7,826
Valle de Santiago	Ciudad.	Guanajuato	7,800
Tuxpan	Pueblo.	Jalisco	7,729
Pénjamo	Villa.	Guanajuato	7,657
San Andrés Tuxtla	,,	Veracruz	7,585
San Luis de la Paz	,,	Guanajuato	7,582
San Gabriel	,,	Jalisco	7,500
Tlaxiaco	Ciudad.	Oaxaca	7,458
Ahualulco	Villa.	Jalisco	7,428
Villanueva	Ciudad.	Zacatecas	7,898
Encarnación de Díaz	,,	Jalisco	7,884
Huamantla	,,	Tlaxcala	7,881
Dolores Hidalgo	,,	Guanajuato	7,200
Puruándiro	,,	Michoacán	7,180
Hermosillo	,,	Sonora	7,071
Pátzcuaro	,,	Michoacán	7,057
Coyoacán (Municipalidad)	....	Distrito Federal	7,018
Ciudad Juárez (Paso del Norte)	Ciudad.	Chihuahua	7,000
San Juan de Guadalupe	,,	Durango	7,000
Sombrerete	,,	Zacatecas	7,000
Catorce	,,	San Luis Potosí	6,988
San Francisco del Rincón	Villa.	Guanajuato	6,950
Tenejapa	Pueblo.	Chiapas	6,912
Arandas	Villa.	Jalisco	6,839
Santa Cruz	,,	Guanajuato	6,836
Comitán	Ciudad.	Chiapas	6,832
Tampico	,,	Tamaulipas	6,792
Atzcapotzalco (Municipalidad)	....	Distrito Federal	6,789
Tlaxcala	Ciudad.	Tlaxcala	6,771
Ciudad González (San Felipe)	,,	Guanajuato	6,700
Tehuantepec	,,	Oaxaca	6,674

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
Valparaíso	Villa.	Zacatecas	6,623
Guadalupe Hidalgo (Municipalidad)	....	Distrito Federal	6,566
Lagunillas	Villa.	San Luis Potosí	6,532
Cherán	Pueblo.	Michoacán	6,500
Ojuelos	,,	Jalisco	6,500
Chilpancingo	Ciudad.	Guerrero	6,500
Parras	,,	Coahuila	6,500
Moroleón	Pueblo.	Guanajuato	6,495
Chupaderos	,,	Zacatecas	6,448
Milpa Alta (Municipalidad)	....	Distrito Federal	6,362
Ciudad Victoria	Ciudad.	Tamaulipas	6,319
Atotonilco el Alto	,,	Jalisco	6,242
Matamoros	Villa.	Coahuila	6,215
Yuriria	,,	Guanajuato	6,178
Rayón	Ciudad.	San Luis Potosí	6,150
La Paz	,,	Baja California	6,093
Lerdo	Villa.	Durango	6,077
Ticul	Ciudad.	Yucatán	6,040
Tixtla de Guerrero	,,	Guerrero	6,011
Morelos	Villa.	Puebla	6,000
Acámbaro	,,	Guanajuato	5,990
Purépero	,,	Michoacán	5,965
Jiquilpan	Pueblo.	Michoacán	5,936
Hastahuacán (Municipalidad)	....	Distrito Federal	5,910
Ixtapalápam (Municipalidad)	....	Distrito Federal	5,825
Álamos	Ciudad.	Sonora	5,802
Vetagrande	Pueblo.	Zacatecas	5,801
Rincón de Romos	Ciudad.	Aguascalientes	5,790
Guadalcázar	,,	San Luis Potosí	5,640
Sierra Mojada	Villa.	Coahuila	5,600
Villa Ortega Riogrande	,,	Zacatecas	5,565
Jalostotitlán	,,	Jalisco	5,485
Comonfort	,,	Guanajuato	5,394
Coatepec	Ciudad.	Veracruz	5,362
Yautepec	,,	Morelos	5,361
Tlahuac (Municipalidad)	....	Distrito Federal	5,271
Villa Álvarez (Zimatlán)	Villa.	Oaxaca	5,268
Tehuacán	Ciudad.	Puebla	5,232
Iturbide	Villa.	Guanajuato	5,210
Tepatitlán	Pueblo.	Jalisco	5,205
Guaymas	Ciudad.	Sonora	5,200
Zumpango	,,	México	5,145

Poblaciones.	Categoría.	Estados.	Habitantes.
Jesús María	Pueblo.	Aguascalientes	5,125
Zapotiltic	,,	Jalisco	5,120
Tanhuato	,,	Michoacán	5,060
Tapachula	Ciudad.	Chiapas	5,046
Tecolotlán	Pueblo.	Jalisco	5,029
Valladolid	Ciudad.	Yucatán	5,015
Pinos	,,	Zacatecas	5,000
Zapotitlán	Pueblo.	Jalisco	5,000
Teocelo	,,	Veracruz	5,000
Córdoba	Ciudad.	Veracruz	5,000
Ures	,,	Sonora	5,000
Tingüindin	Pueblo.	Michoacán	5,000

INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Este Banco, según su contrato de concesión, se constituyó con un capital de 20.000,000 de pesos.

Sus operaciones son:

Depósito de numerario, títulos de crédito ó metales preciosos, que se manden hacer por una ley federal, por contratos con el Ejecutivo, ó por disposiciones de las autoridades judiciales ó políticas del Distrito y de los jueces ó funcionarios federales de los Estados en que el Banco tenga sucursales.

Está encargado por el Gobierno del servicio de la Deuda Pública interior y exterior de México.

Verifica todas las transacciones de cambios que dimanan del Gobierno, ya sea por cobro ó situación de fondos.

Emite billetes al portador y á la vista.

Gira letras, libranzas, cheques ó mandatos de toda especie pagaderos en la República ó en el extranjero.

Descuenta pagarés, libranzas y toda especie de documentos ó títulos de crédito, pagaderos en la República, cuyo vencimiento no pase de seis meses.

Compra, vende y negocia letras de cambio, libranzas ó mandatos de cualquiera especie, pagaderos en la República ó en el extranjero.

Descuenta obligaciones de toda especie garantizadas con:

A.—Recibos de mercancías, semillas ó frutos depositados en almacenes públicos, en almacenes particulares ó en los del mismo Banco.—Cuando el depósito se hace en almacenes que pertenecen al deudor, se entregan las llaves al Banco en debida forma.

B.—Conocimientos de mercancías á la orden, ó legalmente endosados.

Depósitos de moneda ó metales preciosos.

Y por último, acciones, bonos ó valores de toda especie, aceptados por el Consejo de Administración del Banco.

Comercia en metales preciosos.

Recibe depósitos y abre cuentas de cheques y cuentas corrientes, bajo las condiciones que fija el Consejo de Administración.

Abre cuentas corrientes con intereses á personas de notorio abono, con calidad de que sean por cantidad determinada, saldables en un plazo que no exceda de seis meses.

Se encarga por cuenta de particulares, sociedades ó establecimientos públicos, de cobrar y guardar en sus cajas los valores que se le entreguen, y paga toda clase de mandatos y órdenes, haciendo, por lo mismo, el servicio de caja y banco por cuenta de particulares, sociedades ó establecimientos públicos.

Desempeña toda clase de comisiones por cuenta del Gobierno ó de particulares, sociedades y compañías.

Recibe los depósitos que en numerario, acciones ó títulos de crédito se manden hacer por una ley, por contratos con el Gobierno, por las autoridades judiciales ó administrativas del Distrito Federal, ó por los jueces y autoridades federales de los Estados donde el Banco tenga sucursales.

Recibe en depósito voluntario toda clase de acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, monedas y metales ú objetos preciosos.

Se subscribe á los empréstitos abiertos por el Gobierno Federal, por los Estados ó por las Municipalidades de la República.

Se encarga de la colocación y cobro de subscripciones públicas.

Acepta fianzas, hipotecas y toda clase de garantías para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones contraídas á favor del Banco.

Hace préstamos y anticipos al Gobierno Federal, á los Estados y á las Municipalidades de la República, bajo las condiciones y con las garantías que en cada caso fija el Consejo de Administración del mismo Banco.

Y en general, practica por su cuenta este Banco toda clase de operaciones bancarias ó mercantiles.

BANCO INTERNACIONAL HIPOTECARIO DE MÉXICO.

SUS OPERACIONES.

Este Banco hace operaciones con particulares, Ayuntamientos, Estados ó corporaciones de la manera siguiente:

Prestando hasta por cincuenta años, amortizables por medio de pago ó abonos parciales ó iguales, y garantizados con la hipoteca de muebles ó derechos reales susceptibles de ser hipotecados.

Presta hasta por diez años, amortizables en una sola emisión, y garantizado con la hipoteca de inmuebles ó derechos reales susceptibles de ser hipotecados.

Adquiere por vía de cesión, ó por cualquier otro título, créditos hipotecarios sobre inmuebles.

Vende, permuta ó por cualquier otro título, enajena los inmuebles que hubieren entrado á su dominio por adjudicación.

Hace ventas y compras á comisión directamente ó por medio de sus agentes, de productos agrícolas y de máquinas y útiles destinados á la agricultura.

Invierte su capital y los fondos provenientes de sus bonos de caja, en la adquisición de valores ó títulos.

El Banco se reserva siempre en caja una suma aproximadamente igual al valor del servicio del próximo semestre de sus bonos hipotecarios y de caja.

Recibe depósito en numerario con objeto de colocarlo por cuenta y en nombre del deponente en bonos hipotecarios del Banco.

Recibe depósito de numerario, ó barras de oro ó plata, con interés ó sin él, de los cuales podrán disponer los deponentes, á voluntad, en las diversas formas y contratos que autorizan las leyes vigentes, actualmente ó en adelante.

Emite certificados de depósito de plata y de oro amonedados ó en barras, nominativos ó al portador, pagaderos á la vista en onzas ó en pesos mexicanos, en la República ó en las plazas extranjeras que fija el Consejo de Administración, con sujeción á las siguientes bases:

La emisión de estos títulos sólo se hace, mediante la entrega que se haga al Banco del número de pesos mexicanos ó de onzas de plata ú oro que ellos expresen.

Las onzas de plata ú oro que representen los certificados, no podrán tener una ley menor de 0.900 de fino.

En ningún caso puede exceder el valor de los certificados emitidos de la existencia que en metales preciosos ó en dinero efectivo tiene el Banco en sus cajas.

Abre y lleva cuentas corrientes á las personas que hayan depositado dinero efectivo, ó en barras de oro ó plata, ú otros valores, para disponer de esos fondos por medio de cheques ó en otra forma, girar, comprar, vender y negociar letras de cambio, libranzas, mandatos ó cheques, pagaderos en la República ó en el extranjero.

Presta, con las convenientes garantías, á interés simple sin hipoteca, los bonos hipotecarios que tenga el Banco en cartera, ó para que el que los reciba, otorgue fianzas ó garantías con ellos, cobrando la comisión que acuerde el Consejo, y en los términos que dispongan los Estatutos.

Hace préstamos ó adelantos sobre trabajos y obras de me-

joramientos, públicos ó particulares, celebrando con el Gobierno y con los particulares los contratos convenientes para asegurar debidamente los intereses del Banco, con la garantía de bienes ó de los valores que se emitan con motivo de esas obras.

BANCO DE LONDRES Y MÉXICO.

Emite billetes pagaderos al portador y á la vista hasta el duplo de la suma que tenga en caja en moneda efectiva de oro y plata, ó en barras de metales preciosos.

Abre cuentas corrientes con intereses, gira cuentas de cheques, compra, vende y negocia letras de cambio, libranzas, mandatos ó cheques de cualquiera especie, pagaderos en la República ó en el extranjero.

Recibe en depósito en sus almacenes productos agrícolas y toda clase de mercancías.

Hace préstamos con garantía de los bonos de prenda que emita, en plazos que no excedan de seis meses; en estas operaciones emite "*Certificados de Depósito* y *Bono de Prendas*" negociables.

Se encarga por cuenta de particulares, sociedades y establecimientos públicos de cobrar y guardar en sus cajas los valores que se le entregan; paga toda clase de mandatos haciendo el servicio de caja. Desempeña toda clase de comisiones, etc.

Existen Bancos de Emisión y descuento en los Estados de Veracruz, Jalisco, Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Chihuahua, que gozan de buen crédito y cuyas operaciones aumentan y se desarrollan de día en día.

BOLSA MERCANTIL DE MÉXICO.

Existe en la capital de la República una Bolsa Mercantil que diariamente publica un boletín sobre las operaciones que se hacen en este mercado, cuotizando cualquier negocio que se relacione con cambios sobre plazas extranjeras y del interior del país; títulos de crédito emitidos legalmente por las autoridades federales, las de los Estados ó cualquiera otra nación; los de acciones, obligaciones ó bonos de sociedades industriales, financieras, mercantiles, ferrocarrileras, mineras y demás valores, sean nominativos, sean al portador ó de otra clase, siempre que los admita para su cuotización la Junta Directiva de la Bolsa.

También hace operaciones, por no haber hasta ahora Bolsas especiales, sobre mercancías, fletes, seguros y efectos de cualquiera naturaleza.

Esta Bolsa se abre todos los días á las 12 a. m., y se cierra á la una y media p. m. en punto.

Los negocios que hace la Bolsa son de dos maneras: al contado ó á plazo.

Los que son al contado se liquidan antes de comenzar la Bolsa sus operaciones al día siguiente.

Los negocios á plazo, por estipulación especial, se liquidan el último día del mes.

La entrada á la Bolsa causa un derecho cuyo importe está fijado como sigue:

Entrada eventual	$ 0 50
Abono mensual para casas de comercio, compañías ó corporaciones, con una sola entrada	5 00
Con tres entradas	10 00
Abono mensual para personas particulares	5 00

Para dar una idea de las cuotizaciones de esta Bolsa, véase al fin de la obra un extracto sacado de uno de los Boletines públicados últimamente.

MARCAS DE FABRICA.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por decreto de 4 de Junio de 1887, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY DE MARCAS DE FÁBRICA.

Art. 1º Se considera como marca de fábrica cualquier signo determinante de la especialidad para el comercio de un producto industrial.

Art. 2º La protección que la presente ley otorga á las marcas industriales ó mercantiles no ampara, de los efectos cubiertos por ellas, más que á los fabricados ó vendidos en el país.

Art. 3º No se considerarán como marca: la forma, color, locuciones ó designaciones que no constituyan por sí solas el signo determinante de la especialidad del producto. En ningún caso este signo podrá ser contrario á la moral.

Art. 4º Cualquier propietario de una marca de fábrica, ya sea nacional ó extranjero residente en el país, puede adquirir el

derecho exclusivo de usarla en la República, sujetándose á las formalidades de la presente ley.

Los nacionales y extranjeros que residan fuera del país. pueden registrar prapiedad de marca, teniendo en éste, *establecimiento ó agencia* industrial ó mercantil, para la venta de sus productos, salvo lo que, para los extranjeros, dispongan los tratados.

Art. 5º Para adquirir la propiedad exclusiva de una marca de fábrica, el interesado ocurrirá por sí ó por medio de su representante á la Secretaría de Fomento, haciendo constar que se reserva sus derechos, acompañando los siguientes documentos:

I. El poder otorgado al mandatario, si el interesado no se presenta por sí mismo.

II. Dos ejemplares de la marca ó de su representación por medio del dibujo ó grabado.

III. En el caso de que la marca se ponga en hueco ó en relieve sobre los productos, ó de que presente alguna particularidad, se remitirán también dos hojas separadas; en las cuales se indicarán aquellos pormenores, sea por medio de una ó varias figuras de detalle, sea por medio de una leyenda explicativa,

IV. El contrato de comisión escrito, á cuya virtud se haya establecido la agencia debidamente legalizado, en el caso á que se refiere la segunda parte del artículo anterior.

Art. 6º En el ocurso deberá expresarse el nombre de la fábrica, el lugar de su ubicación, el domicilio del propietario y el género de comercio ó de industria para el cual el solicitante debe servirse de la marca.

Art. 7º La marca industrial ó mercantil que pertenezca á un extranjero no residente en la República, no podrá ser registrada en ésta, si no lo hubiere sido previa y regularmente en el país de su origen.

Art. 8º El que primero hubiere hecho uso legalmente de una marca, es el único que puede pretender adquirir su propiedad. En caso de disputa entre dos propietarios de la misma marca.

la propiedad pertenecerá al primer poseedor, ó bien, si la posesión no pudiere comprobarse, al primer solicitante.

Art. 9º La propiedad exclusiva de una marca no puede ejercitarse sino en virtud de la declaración hecha por la Secretaría de Fomento, de que el interesado se ha reservado sus derechos, después de haberse llenado todos los requisitos legales.

Art. 10º La declaración de que habla el artículo anterior, se hará sin exámen previo, bajo la exclusiva responsabilidad de los solicitantes y sin perjuicio de los derechos de tercero.

La Secretaría de Fomento hará publicar la solicitud del interesado y, en el caso de oposición, presentada dentro de los noventa días siguientes á la publicación, no se procederá al registro de la marca hasta que la autoridad judicial decida en favor de quién debe hacerse el registro.

Art. 11º Las marcas de fábrica no se transmiten sino con el establecimiento para cuyos objetos de fabricación ó de comercio sirvan de distinción; pero su transmisión no está sujeta á ninguna formalidad especial y se verificará conforme á las reglas del derecho común.

Art. 12º La duración de la propiedad de las marcas de fábrica es indefinida, pero se entenderá abandonada por la clausura ó falta de producción por más de un año, del establecimiento, fábrica ó negociación que la haya empleado.

Art. 13º Las marcas de fábrica depositadas se conservarán en la Secretaría de Fomento, en donde podrá examinar su registro, durante las horas que para tal objeto deberá fijar la misma Secretaría, toda persona que lo pretenda, la cual podrá obtener, á su costa, copia certificada del registro.

Art. 14º La propiedad de una marca obtenida en contravención de las prescripciones anteriores, será declarada judicialmente nula á petición de parte.

Art. 15º De la sentencia ejecutoriada en la que se declare ser nula la propiedad de una marca, se dará parte á la Secretaría de Fomento por el juez que hubiere conocido del asunto.

Art. 16º Hay falsificación de marca de fábrica:

I. Cuando se usen marcas de fábrica que sean una reproducción exacta y completa de otra cuya propiedad esté ya reservada.

II. Cuando la imitación sea de tal naturaleza que, presentando una identidad casi absoluta en el conjunto, aunque no en ciertos detalles, sea susceptible la marca de confundirse con otra legalmente depositada.

Art. 17º Serán considerados como culpables del delito de falsificación, cualquiera que sea el lugar en que éste se haya cometido, los que hubieren falsificado una marca ó hecho uso de una falsificada, siempre que se aplique á objetos de la misma naturaleza industrial ó mercantil.

Art. 18º Los delitos de falsificación de marcas de fábrica quedan sujetos á las penas que señala el Código respectivo, produciendo además la acción de daños y perjuicios.

Art. 19º Quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley los dibujos y modelos industriales.

TRANSITORIOS.

1º Esta ley comenzará á regir el 1º de Enero de 1890.

2º Las solicitudes que, en esa fecha, estuvieren pendientes de resolución, se decidirán conforme á la presente ley."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1889.—*Pacheco.*—Al.................

PATENTES DE INVENCION.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, ***Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:***

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

CAPÍTULO I.

Art. 1º Todo mexicano ó extranjero, inventor ó perfeccionador de alguna industria ó arte, ó de objetos á ellas destinados, tiene derecho, en virtud de lo que dispone el artículo 28 de la Constitución, á la explotación exclusiva de ellos durante un cierto número de años bajo las reglas y condiciones que se previenen en esta ley.

Para adquirir este derecho se necesita obtener una patente de invención ó perfeccionamiento.

Art. 2º Es susceptible de privilegio todo descubrimiento, invención ó perfeccionamiento que tenga por objeto un nuevo producto industrial, un nuevo medio de producción ó la aplicación nueva de medios conocidos para obtener un resultado ó

un producto industrial. Son igualmente susceptibles de privilegio los productos químicos ó farmacéuticos.

Art. 3º Una invención ó perfeccionamiento no deben ser considerados nuevos cuando en el país ó en el extranjero y con anterioridad á la petición del privilegio, hayan recibido una publicidad suficientes para ser ejecutados. Queda exceptuado el caso de que la publicidad haya sido hecha por una autoridad extranjera encargada de expedir patentes y cuando la invención ó perfeccionamiento hayan sido presentadas en exposiciones celebradas en el territorio de la República ó en el extranjero.

Art. 4º No pueden ser objeto de patente:

I. Las invenciones ó perfeccionamientos, cuya explotación sea contraria á las leyes prohibitivas ó á la seguridad pública.

II. Los principios ó descubrimientos científicos mientras sean meramente especulativos y no se traduzcan en máquina, aparato, instrumento, procedimiento ú operación mecánica ó química, de carácter práctico industrial.

Art. 5º La concesión de una patente no garantiza la novedad ni la utilidad del objeto sobre que recae, ni prejuzga las cuestiones que sobre esto pudieran suscitarse. En consecuencia, deben ser concedidas sin examen previo de la novedad ni de la utilidad, de la invención ó perfeccionamiento, ni de la suficiencia ó insuficiencia de las descripciones que se acompañen á la petición.

Art. 6º La concesión de una patente no puede recaer más que sobre un objeto ó procedimiento industrial; cuando dos ó más pudieran combinarse entre sí para producir un mismo resultado industrial, se solicitará el número de patentes que fuere necesario.

Art. 7º Los derechos que conceden las patentes expedidas en la República para objetos ó procedimientos, que hubiesen sido ó fueren en lo sucesivo amparados con patentes extranjeras, son independientes de los derechos que aquellas otorguen, y de los efectos ó resultados que produzcan.

Art. 8º Los efectos de la patente son:

I. Privar á toda persona, sin permiso del propietario de la patente, del derecho de producir industrialmente el objeto de la invención, de ponerlo en el comercio y de venderlo.

II. Tratándose de un procedimiento, máquinas ó de cualquiera otro medio de explotación, de un instrumento ú otro medio de trabajo, el efecto de la patente es privar á los demás del derecho de aplicar el procedimiento ó de usar del objeto de la invención, sin el permiso del propietario de la patente.

Art. 9º La patente no produce efecto alguno contra el tercero que explotaba ya secretamente ó había hecho los preparativos necesarios para la explotación en la República de la invención ó perfeccionamiento, antes de la presentación de la solicitud de la patente.

Art. 10º Los efectos de la patente no son extensivos á los objetos ó productos que en tránsito atraviesen el territorio de la República, ó permanezcan en sus aguas territoriales.

Art. 11º El derecho á solicitar una patente para objetos ó procedimientos que estuvieren amparados con patentes extranjeras, sólo se concede á los inventores ó perfeccionadores, ó á sus legítimos representantes.

Art. 12º Los inventores gozarán del plazo de un año contado desde la fecha de la patente, dentro del cual ellos exclusivamente tendrán el derecho de solicitar patentes de perfeccionamiento.

Art. 13º Las patentes se otorgarán por 20 años contados desde el día de su expedición; no obstante, cuando las patentes se soliciten para objetos ó procedimientos ya amparados con patentes extranjeras, el término de su duración no podrá exceder del que falte para la espiración de la primera patente expedida á favor del solicitante.

Art. 14º La duración de las patentes puede ser prorrogada por cinco años en casos excepcionales á juicio del Ejecutivo. La prórroga de la patente de invención trae consigo la prórroga de las patentes de perfeccionamiento que con ella se relacionen.

Art. 15º Las patentes son expropiables por el Ejecutivo, por causa de utilidad pública, previa indemnización cuando el libre uso de los efectos ó procedimientos que fueren objeto de la patente, sea susceptible de crear un ramo importante de riqueza nacional, y tenga lugar una de las siguientes circunstancias:

I. Que el inventor ó perfeccionador se nieguen á permitir la explotación de su patente.

II. Que la máquina, aparato, instrumento ó procedimiento, sean susceptibles de producirse ó de aplicarse en el país.

El Reglamento determinará la forma y procedimientos que deban seguirse á la expropiación.

CAPÍTULO II.

Art. 16º Para obtener los privilegios que esta ley concede, se necesitará ocurrir en debida forma á la Secretaría de Fomento, á cuyo cargo queda el otorgamiento de las patentes.

Art. 17º El primero que solicite la patente de privilegio tiene á su favor la presunción de ser el primer inventor ó perfeccionador, y además, goza de los derechos de posesión.

Art. 18º Los inventores ó perfeccionadores que no puedan ocurrir por sí á la Secretaría de Fomento, ya sean nacionales ó extranjeros, tienen el derecho de constituir apoderados que los representen, tanto para solicitar la patente, como para los litigios ó cuestiones concernientes á ella.

Los nacionales podrán hacerse representar por carta-poder. Los extranjeros con poder jurídico en forma debidamente protocolizado.

Los efectos del poder terminan con la expedición de la patente, salvo cláusula expresa en contrario contenida en el poder.

Art. 19º La solicitud en que se pretenda una patente, será publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, durante dos meses, de diez en diez días.

Art. 20º Durante el término que señala el artículo anterior, todos tienen el derecho de oponerse ante la Secretaría de Fo-

mento para el efecto de que se niegue la patente solicitada. Transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna oposición.

Art. 21º Las oposiciones sólo podrán fundarse en cualquiera de las causas siguientes:

I. No tratarse de una invención ó perfeccionamiento que deba motivar la expedición de una patente de conformidad con esta ley.

II. Haber tomado el objeto principal de la solicitud, de descripciones, dibujos, modelos, instrumentos, aparatos ú operaciones de que un tercero sea autor ó de un procedimiento empleado por otra persona, y en general no ser el peticionario el primer inventor, ó perfeccionador, ó legítimo representante de éstos.

Art. 22º Si dos ó más personas pretendieren una misma patente, tendrá derecho á ella el primer inventor ó perfeccionador del objeto ó procedimiento para el cual se hubiese pedido, y si esto no se pudiere probar, el que primero la solicitó.

Art. 23º Presentada una oposición en los términos de los artículos 20º y 21º, citará una junta en la cual procurará el avenimiento de las partes la Secretaría de Fomento, y si esto no pudiere conseguirse, se suspenderá todo trámite y se remitirán las constancias á la autoridad judicial competente. El opositor gozará del plazo de dos meses para mejorar su oposición ante la autoridad judicial; pero transcurrido éste, su oposición se tendrá por insubsistente.

Art. 24º Todas las sentencias ejecutorias que dicte la autoridad judicial serán comunicadas á la Secretaría de Fomento para su debido cumplimiento.

Art. 25º Las resoluciones que dicte la Secretaría de Fomento mandando expedir una patente, sólo podrán ser invadidas por sentencia de la autoridad judicial y únicamente por causa de nulidad de dicha patente.

Art. 26º Transcurridos los dos meses de que habla el artículo 19º, y siempre que la Secretaría de Fomento no hubiere expedido con anterioridad una patente amparando la invención ó

perfeccionamiento de que se trate, se procederá al otorgamiento de la patente, previo el pago de la cuota correspondiente en la Tesorería General de la Nación.

CAPÍTULO III.

Art. 27º Las patentes se expedirán á nombre de la Nación, llevarán á su calce la firma del Presidente de la República, refrendada por el Secretario de Fomento y además el Gran Sello, insertándose en ellas con claridad la descripción del descubrimiento ó perfeccionamiento privilegiado.

La patente con uno de los ejemplares sellados de los dibujos, muestras, modelos, y además con la copia autorizada por el Oficial Mayor, de las constancias presentadas al solicitarlas, constituirá el título de propiedad del privilegiado.

Art. 28º Las patentes serán inscritas en un registro especial de toma de razón.

Art. 29º Las patentes que se expidan se publicarán en el *Diario Oficial*, y además, anualmente se publicarán en un libro especial la descripción clara y precisa de los inventos ó perfeccionamientos, así como las copias de los dibujos.

Art. 30º Todos los productos que estuvieren amparados por una patente, llevarán una marca que así lo exprese, el número y la fecha de la patente.

CAPÍTULO IV.

Art. 31º Las patentes de privilegio causarán un derecho de cincuenta á ciento cincuenta pesos, que se pagará en pesos mexicanos ó en bonos de la Deuda Nacional Consolidada.

Art. 32º En el caso de la prórroga de que habla el artículo 14º, se causará de nuevo el derecho á que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO V.

Art. 33º El poseedor de una patente de invención ó perfeccionamiento, está obligado á acreditar ante la Secretaría de Fomento dentro del término de cinco años contados desde la fe-

cha de la patente, que los objetos ó procedimientos amparados por ella se fabrican ó emplean en la República ó que se ha hecho cuanto era necesario para establecer el empleo ó explotación.

El plazo dentro del cual han de acreditarse estos hechos, es improrrogable.

Art. 34º La Secretaría de Fomento anotará en el registro de inscripción de las patentes, el cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior.

CAPÍTULO VI.

Art. 35º Son nulas las patentes:

I. Cuando se han expedido en contravención de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º Sin embargo, cuando se ha obtenido una patente, á consecuencia de una solicitud, en la cual el peticionario ha pretendido y obtenido más de aquello á que tenía derecho como primer descubridor ó inventor, valdrá su patente en todo aquello á que tenga derecho, con tal que no se contravenga lo dispuesto en la fracción siguiente, y de que al hacer la solicitud no se haya procedido con dolo. En el caso de esta disposición, la patente quedará reducida á lo que ella debe comprender, procediéndose como determina el artículo 39º

II. Cuando el objeto sobre el cual se ha pedido la patente sea distinto del que se realiza por virtud de la misma.

III. Cuando se probare que el objeto principal de la solicitud está en alguno de los casos de la fracción II del artículo 21º

La acción de nutidad en este caso prescribe en el término de un año contado desde el día en que se establezca en la República la explotacion de la patente.

Art. 36º La acción para pedir la nulidad de una patente ante los tribunales, puede ejercerse á instancia de parte ó del Ministerio Público.

También podrá oponerse la nulidad por vía de excepción por los que exploten ó ejerzan la misma industria.

Art. 37º Caducarán las patentes:

I. Cuando haya transcurrido el tiempo de la concesión y no hubieren sido prorrogadas.

II. Cuando se renuncie á ellas en todo ó en parte.

III. Cuando no se haya dado cumplimiento á lo que dispone el artículo 33º

Art. 38º La declaración de caducidad en los dos primeros casos del artículo anterior, se hará por la Secretaría de Fomento; en el caso tercero sólo podrá hacerse por los tribunales, á instancia del Ministerio Público ó de parte interesada, por vía de acción ó de excepción.

Art. 39º Las declaraciones de nulidad y de caducidad serán publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación y anotadas en el registro de inscripción de la Secretaría de Fomento.

Art. 40º Los efectos de las declaraciones de nulidad y de caducidad, son que las invenciones ó perfeccionamientos que hayan sido objeto de la patente, caigan bajo el dominio público.

En caso de renuncia, si ésta se hubiere hecho en parte, sólo quedará bajo el dominio público la parte á la cual se renuncia, subsistiendo la patente en cuanto á lo demás. La renuncia se hará constar por escrito, y se anotará en el registro.

CAPÍTULO VII.

Art. 41º La propiedad de una patente podrá transmitirse por cualquiera de los medios establecidos por la legislación respecto á la propiedad particular; pero ningún acto de cesión ó cualquiera otro que envuelva modificación del derecho de propiedad, podrá perjudicar á tercero, si no se ha registrado en la Secretaría de Fomento.

CAPÍTULO VIII.

Art. 42º Todo lo concerniente al delito de falsificación de las patentes, quedará sujeto á las prescripciones del Código Penal del Distrito Federal y á las que establezcan los de Procedimientos respectivos.

Art. 43º Los expedientes sobre privilegios actualmente en curso, se tramitarán y decidirán sujetándose en toda la substanciación que les falte, á las prescripciones de esta ley.

Art. 44º Todos los que estén gozando de una patente actualmente en vigor, podrán acogerse á la protección de esta ley, en los períodos que marca, pagando previamente los derechos que ella señala.

Art. 45º El Ejecutivo de la Unión reglamentará la presente ley, pudiendo establecer, si lo estima conveniente, una oficina especial de patentes, anexa á la Secretaría de Fomento.

Art. 46º Se deroga en todas sus partes la ley de 7 de Mayo de 1832 y todas las demás disposiciones que se hubieren dictado sobre la materia."

"*J. A. Puebla*, Diputado presidente.—*Felipe Arellano*, Senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, Diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á siete de Junio de mil ochocientos noventa.—*Porfirio Díaz.* —Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1890.—*Pacheco.*—Al..................

DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIO.

[*Según el Código de Comercio de México.*]

La ley reconoce cinco formas ó especies de sociedades mercantiles:

1. La sociedad en nombre colectivo.
2. La sociedad en comandita simple.
3. La sociedad anónima.
4. La sociedad en comandita por acciones.
5. La sociedad cooperativa.

Toda sociedad comercial constituye una personalidad jurídica distinta de la de los asociados.

Las sociedades civiles, sin perder su carácter, pueden constituirse como sociedades comerciales momentáneamente y en participación, sin atribuirles no obstante personalidad jurídica distinta de la de los asociados.

Todo contrato de sociedad ha de constar en escritura pública; el que se estipule entre los socios bajo otra forma, no producirá ningún efecto legal.

Cualquiera reforma ó ampliación que se haga en el contrato de sociedad, debe formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo.

Las escrituras públicas de sociedad deberán contener para su validez:

1º Los nombres, apellidos y domicilios de los otorgantes;

2º La razón ó firma social, así como la denominación de la sociedad en su caso, expresando el domicilio de la sociedad;

3º El objeto y duración de la sociedad y la manera de computar dicha duración;

4º El capital social, especificando la naturaleza, número y valor de las acciones, si se tratare de sociedades anónimas ó en comandita por acciones; ó la manifestación de lo que cada socio lleva á la compañía, ya en industria, dinero efectivo, créditos ó efectos, con expresión del valor que se diere á unos y á otros, en todo género de sociedades;

5º Los nombres de los socios que han de tener á su cargo la dirección ó administración de la sociedad y el uso de la firma social, si se tratare de las sociedades en nombre colectivo ó en comandita simple; ó la manera conforme á la cual haya de administrarse y dirigirse la sociedad, especificándose las facultades de que han de disfrutar los directores y administradores si se tratara de otro cualquier género de sociedad;

6º El importe del fondo de reserva en las sociedades por acciones, exceptuándose de esta obligación las sociedades cooperativas;

7º La manera y forma de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas que correspondan á los miembros de la sociedad;

8º La participación que los fundadores de las sociedades anónimas y en comandita por acciones se reserven en las utilidades y la forma en que hayan de percibirlas;

9º Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

10º Las bases para practicar la liquidación de la sociedad, y la manera de proceder á la elección de los liquidadores, cuando no hubiesen sido designados anticipadamente.

La omisión de alguno de los requisitos prescritos antes, es causa de nulidad del pacto social, la que se declarará á pedimento de cualquiera de los socios.

La falta de escritura pública ó de los requisitos que debe contener para su validez, no podrá alegarse como excepción contra un tercero que hubiese contratado con la sociedad.

Las sociedades momentáneas y en participación, así como las modificaciones que en ellas se introduzcan, no están sujetas en su constitución á ninguna formalidad externa. En consecuencia, su existencia puede probarse por todos los medios de prueba que el derecho común establece.

Las asociaciones comerciales no están sujetas á la inscripción en el Registro Público de Comercio.

TERRENOS BALDÍOS PARA LA COLONIZACIÓN.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZÁLEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

CAPÍTULO I.

Del deslinde de los terrenos.

Art. 1º Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias, y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.

Art. 2º Las fracciones no excederán en ningún caso á dos mil quinientas hectaras, siendo esta la mayor extensión que podrá adjudicarse á un solo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar.

Art. 3º Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y valúados, serán cedidos á los inmigrantes extranjeros y á los

habitantes de la República que desearen establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes:

I. En venta, al precio del avalúo, hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de Fomento, en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono.

II. En venta, haciéndose la exhibición del precio al contado, ó en plazos menores que los de la fracción anterior.

III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extensión no podrá exceder á cien hectaras, ni obtendrá el título de propiedad sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado el todo ó en una extensión que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos.

Art. 4º Luego que hubiere terrenos propios para la colonización, con las condiciones que establece el art. 1º, el Ejecutivo determinará cuáles deben colonizarse desde luego, publicando el plano de ellos y los precios á que hubieren de venderse, procurándose en todo caso que la venta ó cesión de que habla el artículo anterior se haga en lotes alternados. El resto de los terrenos se reservará para irse vendiendo con las condiciones que establece esta ley, cuando fueren solicitados, ó cuando lo determine el Ejecutivo, quien podrá hipotecarlos con el fin de obtener fondos que, reunidos al producto de la venta de los terrenos, han de ser destinados exclusivamente para llevar á cabo la colonización.

CAPÍTULO II.

De los colonos.

Art. 5º. Para ser considerado como colono, y tener derecho á las franquicias que otorga la presente ley, se necesita que, siendo el inmigrante extranjero, venga á la República con certificado del agente consular ó de inmigración extendido á solicitud del mismo inmigrante, ó de Compañía ó Empresa autorizada por el Ejecutivo para traer colonos á la República.

Si el solicitante reside en la República, deberá ocurrir á la Secretaría de Fomento, ó á los agentes que la misma Secretaría hubiere autorizado para admitir colonos en las colonias que se fundaren en la República.

Art. 6º En todos casos, los solicitantes han de presentar certificados de las autoridades respectivas, que acrediten sus buenas costumbres, y la ocupación que han tenido antes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos.

Art. 7º Los colonos que se establezcan en la República gozarán por diez años, contados desde la fecha de su establecimiento, de las siguientes exenciones:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales.

III. Exención de los derechos de importación é interiores á los víveres donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría ó de raza, con destino á las colonias.

IV. Exención personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables, y primas y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República con destino á la colonización, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno con alguna Empresa ó empresas.

Art. 8º La Secretaría de Fomento determinará la cantidad y la clase de objetos que en cada caso deban introducirse libres de derechos; y la de Hacienda reglamentará la parte relativa á la manera de hacer las introducciones, para evitar el fraude y el contrabando; pero sin impedir el pronto despacho de los objetos.

Art. 9º Los colonos que se establezcan en terrenos despro-

vistos de árboles y que justifiquen que en una parte de su lote, que no baje de la décima parte, han hecho una plantación de árboles en cantidad proporcionada á la extensión, y dos años ántes del término de las exenciones, gozarán por un año más de la contribución sobre todo el terreno, y, en general, tendrán un año más de exención por cada décima parte que destinen al cultivo de bosques.

Art. 10. Las colonias se establecerán bajo el régimen municipal, sujetándose, para la elección de sus autoridades y para el establecimiento de impuestos, á las leyes generales de la República y á las del Estado en donde se encuentren. La Secretaría de Fomento podrá, sin embargo, constituir agentes en las colonias, con el fin de darles mejor dirección á los trabajos y de exigir el reembolso de las cantidades que se adeudaren á la Federación por cualquier título.

Art. 11. Los colonos están obligados á cumplir los contratos que celebraren con el Gobierno Federal, ó con los particulares ó compañías que los transporten y establezcan en la República.

Art. 12. Todo inmigrante extranjero que se establezca en una colonia, manifestará en el acto de establecerse, ante el agente federal de colonización ó ante el notario ó juez respectivos, si tiene la resolución de conserva su nacionalidad, ó si desea obtener la mexicana que le concede la parte tercera del artículo 30 de la Constitución de la República.

Art. 13. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución Federal, gozando de las exenciones temporales que les otorga la presente ley; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República con absoluta exclusión de toda intervención extraña.

Art. 14. Los colonos que abandonaren, sin causa justificada debidamente, por más de un año y antes de haberlos pa-

gado, los terrenos que se les hubiere cedido en venta, perderán el derecho á dichos terrenos y á la parte del precio que por ellos hubieren exhibido.

En el caso de la fracción III del artículo 3º, se pierde el derecho al título gratuito, abandonando el terreno ó dejándolo de cultivar por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

Art. 15. En los lugares destinados por el Gobierno Federal para nuevas poblaciones, se concederá un lote gratis á los colonos mexicanos ó extranjeros que quisieran establecerse en ellos, como fundadores; pero no adquirirán la propiedad de dicho lote, sino cuando justifiquen que ántes de los dos primeros años de establecidos, han fabricado en él habitación, perdiendo el derecho á la adquisición en caso contrario. Se procurará también que la adjudicación se haga por lotes alternados.

Art. 16. Los mexicanos que residan en el extranjero y que deseen establecerse en los lugares desiertos de las fronteras de la República, tendrán derecho á cesión gratuita de terreno, con las condiciones de la fracción III del artículo 3º, hasta de doscientas hectaras de extensión, y al goce, por quince años, de las exenciones que otorga la presente ley.

Art. 17. Queda autorizado el Ejecutivo para auxiliar á los colonos ó inmigrantes, en los casos que lo crea conveniente y con sujeción á las sumas que se consignen en las leyes de presupuestos, con los gastos de transporte de ellos y sus equipajes por mar y en el interior, por una vez, y hasta donde lleguen las líneas de ferrocarriles; con los de manutención gratis hasta por quince días, en los lugares que determine, y con herramientas, semillas, materiales para habitaciones, y animales para el trabajo y la cría; siendo reembolsable, en los mismos términos que el valor de los terrenos, el de estas últimas ministraciones.

CAPÍTULO III.

De las Compañías.

Art. 18. El Ejecutivo podrá autorizar á Compañías para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos.

Art. 19. Para obtener la autorización las Compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extensión aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellos en un tiempo dado.

Art. 20. Las diligencias del apeo ó deslinde serán autorizadas por el Juez de Distrito en cuya demarcación esté ubicado el baldío, y una vez concluídas, y si no hubiere opositor, se entregarán á la Compañía para que las presente á la Secretaría de Fomento, con las demás condiciones de que habla el artículo 18. Más si hubiere opositor, se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte al representante de la Hacienda Federal.

Art. 21. En compensación de los gastos que hagan las Compañías en la habilitación de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, ó de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se les concedan á extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores que dos mil quinientas hectaras; bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enajenado, contraviniendo á estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego á ser propiedad de la Nación.

Art. 22. Los terrenos deslindados por las Compañías, y con excepción de los que pudieren cederse á éstas en compensación de gastos por su habilitación, serán cedidos á los colonos,

ó quedarán reservados en los términos y condiciones que establecen los artículos 3º y 4º de esta ley.

Art. 23. Las autorizaciones que otorga el Ejecutivo para la habilitación de terrenos baldíos, quedarán sin efecto y sin derecho á prórroga, cuando no se hubiere dado principio á las operaciones respectivas, dentro del término improrrogable de tres meses.

Art. 24. El Ejecutivo podrá celebrar contratos con Empresas ó Compañías, para la introducción á la República y el establecimiento en ella de colonos é inmigrantes extranjeros, con las siguientes condiciones:

I. Las Compañías han de fijar el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos.

II. Los colonos ó inmigrantes han de llenar las condiciones establecidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley.

III. Las bases de los contratos que han de celebrar las Compañías con los colonos, se han de ajustar á las prescripciones de esta ley, y se han de someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Las Compañías han de garantizar á satisfacción del Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos, en los que se han de consignar los casos de caducidad y multa respectiva.

Art. 25. Las Compañías que contraten con el Ejecutivo el transporte á la República y el establecimiento en ella de colonos extranjeros, disfrutarán por un término que no ha de exceder á veinte años, de las siguientes franquicias y exenciones:

I. Venta á largo plazo y módico precio de terrenos baldíos ó de propiedad nacional con el exclusivo objeto de colonizarlos.

II. Exención de contribuciones, excepto la del timbre, á los capitales destinados á la Empresa.

III. Exención de derechos de puerto, excepto los establecidos para mejoras en los mismos puertos, á los buques que por

cuenta de las Compañías conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.

IV. Exención de derechos de importación á las herramientas, máquinas, materiales de construcción y animales de trabajo y de cría, destinado todo exclusivamente para una colonia agrícola, minera ó industrial, cuya formación haya autorizado el Ejecutivo.

V. Prima por familia establecida y otra menor por familia desembarcada; prima por familia mexicana establecida en colonia de extranjeros.

VI. Transporte de los colonos, por cuenta del Gobierno, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas.

Art. 26. Las Compañías extranjeras de colonización se considerarán siempre como mexicanas, debiendo tener domicilio en alguna de las ciudades de la República, sin perjuicio de los que puedan establecer en el exterior, y estando obligadas á constituir en el país una parte de su junta directiva y á tener uno ó más apoderados en la misma República, ampliamente facultados para entenderse con el Ejecutivo.

Art. 27. Todas las cuestiones que pudieren suscitarse entre el Gobierno y las Compañías, serán dirimidas por los tribunales de la República y con arreglo á sus leyes, sin que puedan tener ingerencia en ellas los agentes diplomáticos extranjeros.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 28. Los particulares que destinen una parte ó el todo de terrenos de su propiedad para colonizarlos con diez familias, por lo menos, de inmigrantes extranjeros, tienen derecho á que las colonias que establezcan en ellos gocen de las mismas franquicias y exenciones que las colonias que establezca el Gobierno Federal, siempre que se sujeten á las condiciones que fije el Ejecutivo para asegurar el éxito de la colonia, y siempre que entre esas condiciones se consigne la de que los colonos han de adquirir, por compra ó cesión, un lote de terreno para cultivo.

El Ejecutivo podrá proporcionar colonos extranjeros á los particulares, estipulando con ellos las condiciones con las que los han de establecer, y podrá auxiliarles también con los gastos de transporte de los colonos.

Art. 29. La colonización de las islas de ambos mares se hará por el Ejecutivo Federal con sujeción á los preceptos de esta ley; reservándose precisamente el Gobierno, en cada isla, una extensión de cincuenta hectaras para usos públicos. En caso de que la isla no tuviere la superficie suficiente para hacer la separación prevenida en este artículo, no se hará en ella ninguna venta de terrenos, y sólo podrán concederse éstos en arrendamiento por corto plazo.

En las colonias que se establezcan en las islas, habrá siempre un número de familias mexicanas, que no sea menos de la mitad del número total de las familias colonizadoras.

Art. 30. El Ejecutivo queda autorizado para adquirir, por compra ó cesión, terrenos de particulares, siempre que así lo creyere conveniente, para establecer en ellos colonias, y con sujeción á las partidas de gastos que, con tal fin, se consignen en las leyes de presupuestos de egresos.

Art. 31. Se derogan todas las leyes anteriores á la presente sobre colonización.

Aristeo Mercado, diputado vicepresidente.—*Guillermo Palomino*, senador presidente.—*Saturnino Ayón*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1883.—*Manuel González*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México 15 de Diciembre de 1883. —*Pacheco*.—Al..................

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Departamento de Terrenos Baldíos.—Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, se ha expedido la adjunta tarifa de precios de terrenos baldíos, para el próximo bienio de 1891 y 1892.

En las circulares relativas de 9 de Febrero de 1885, 11 de Diciembre de 1886 y 21 de Diciembre de 1888, se manifestaron las razones que sirvieron de fundamento para fijar el valor á que haya de sujetarse la enajenación de esos terrenos, teniendo en cuenta las condiciones que los hacen más ó menos estimables.

Ahora, en la nueva tarifa, no obstante la notoria alza de precios que en general han obtenido los terrenos, como consecuencia natural del aumento de población y desarrollo de la agricultura, el Presidente de la República, con el objeto de alentar y proteger los denuncios de los baldíos, no ha querido hacer alteración en las cuotas señaladas en la última tarifa.

Para la debida inteligencia en la clasificación de los terrenos, se recuerdan las reglas siguientes:

Los de primera clase serán los que por su situación y elementos favorables para la agricultura ó explotación de alguna industria merezcan estimarse así, esto es, los terrenos adyacentes á las poblaciones de alguna importancia, ó á las vías férreas y fluviales; los que sean susceptibles de riego y adecuados á un cultivo fácil y remunerativo; los que tengan árboles de maderas valiosas; los que tengan orchilla ó alguna producción tintórea, y los que contengan criaderos de algunas de las substancias ó sales especificadas en el art. 10º del Código de Minería.

Los de segunda clase serán los terrenos de temporal, los que se hallen más distantes que los anteriores de las vías de comunicación, y los que sean aprovechables en la cría de ganados, ó que puedan hacerse productivos sin gran costo, ya en la agricultura ó ya en alguna otra industria.

Y los de tercera clase serán aquellos que por su inferioridad, ya por la calidad de las tierras, ya por su gran distancia á las vías de comunicación ó á los centros de consumo, ó por su posición expuesta á deslaves, no puedan considerarse comprendidos en las clases anteriores.

Para que se tenga presente lo que se ha dicho en las citadas circulares, se repite, que como la calificación de la clase á que corresponda un terreno denunciado tiene que hacerla en realidad el agrimensor comisionado para el deslinde y mensura, se hace necesario que el Juzgado fije mucho su atención en el nombramiento de esos agrimensores para que reuniendo á la circunstancia de idoneidad, la de lealtad, procedan con entera justificación desoyendo toda sugestión é influencia al reconocer y describir los terrenos, puntualizando con exactitud sus condiciones y elementos, é indicando la explotación de que sean susceptibles á costa de pocos ó fuertes gastos, á fin de que, en vista de estos datos, el Juzgado manifieste su conformidad con la designación de la clase á que pertenece el terreno, ó promueva la comprobación de lo que diga la descripción, si tuviere motivo para dudar de ella en cualquier sentido, exigiendo la responsabilidad á que haya lugar, al agrimensor infiel, si resultasen notoriamente falsas sus aseveraciones; y siempre bajo la inteligencia de que el señalamiento definitivo de la clase á que corresponda el terreno, queda sujeto á la resolución de esta Secretaría, al ejercer la atribución prescrita en el art. 18º de la mencionada ley de 22 de Julio de 1863.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1890.—*Pacheco*.—Al.......

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenación de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

"A que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California de la República, en el bienio de 1891 á 1892.

	PRECIO DE CADA HECTÁREA.		
	Terrenos de 1ª clase.	Terrenos de 2ª clase.	Terrenos de 3ª clase.
En el Estado de Aguascalientes...........	$ 2 25	$ 1 50	$ 1 00
„ „ „ Campeche.................	1 65	1 10	0 75
„ „ „ Coahuila..................	0 75	0 50	0 80
„ „ „ Colima....................	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Chiapas....................	1 55	1 10	0 75
„ „ „ Chihuahua.................	0 75	0 50	0 80
„ „ „ Durango..................	0 75	0 50	0 80
„ „ „ Guanajuato................	8 85	2 25	1 50
„ „ „ Guerrero..................	1 10	0 75	0 50
„ „ „ Hidalgo....................	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Jalisco.....................	2 25	1 50	1 00
„ „ „ México.....................	8 35	2 25	1 50
„ „ „ Michoacán..................	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Morelos....................	4 50	8 00	2 00
„ „ „ Nuevo León..............	0 75	0 50	0 80
„ „ „ Oaxaca.....................	1 10	0 75	0 50
„ „ „ Puebla......................	8 85	2 25	1 50
„ „ „ Querétaro..................	8 85	2 25	1 50
„ „ „ San Luis Potosí..........	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Sinaloa....................	1 10	0 75	0 50
„ „ „ Sonora.....................	1 10	0 75	0 50

	PRECIO DE CADA HECTÁREA.		
	Terrenos de 1ª clase.	Terrenos de 2ª clase.	Terrenos de 3ª clase.
En el Estado de Tabasco....................	$ 2 00	$ 1 50	$ 1 00
„ „ „ Tamaulipas................	0 75	0 50	0 30
„ „ „ Tlaxcala	2 25	1 50	1 00
„ „ „ Veracruz..................	2 75	1 85	1 25
„ „ „ Yucatán	1 65	1 10	0 75
„ „ „ Zacatecas	2 25	1 50	1 00
En el Distrito Federal.......................	5 60	3 75	2 50
„ Territorio de Tepic.......................	1 65	1 10	0 75
„ „ de la Baja California......	0 65	0 40	0 25

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento."

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa. —*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1890.— *Pacheco.*—Al......

LEY MINERA, LEY DE IMPUESTO A LA MINERIA y sus respectivos reglamentos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY MINERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO I.

De las minas y de la propiedad minera.

Art. 1º La propiedad minera en los Estados Unidos Mexicanos se regirá por las siguientes bases, que reglamentará el Ejecutivo, de acuerdo con sus facultades constitucionales.

Art. 2º Son objeto de la presente ley las substancias minerales que no pueden ser explotadas sin previa concesión, y aquellas para cuya extracción se requieran trabajos que puedan poner en peligro la vida de los operarios, la seguridad de las labores y la estabilidad del suelo.

Art. 3º Las substancias minerales para cuya explotación es indispensable, en cada caso, la concesión correspondiente, son las que en seguida se enumeran, cualquiera que sea la naturaleza, forma y situación de sus criaderos respectivos:

A. Oro, platino, plata, mercurio, hierro, excepto el de pantanos, el de acarreo y los ocres que se exploten como materia colorante; plomo, cobre, estaño, excepto el de acarreo; zinc, antimonio, níquel, cobalto, manganeso, bismuto y arsénico; ya se encuentren en el estado nativo ó mineralizadas.

B. Las piedras preciosas, la sal gema y el azufre.

Art. 4º El dueño del suelo explotará libremente, sin necesidad de concesión especial en ningún caso, las substancias minerales siguientes:

Los combustibles minerales. Los aceites y aguas minerales. Las rocas del terreno, en general, que sirven ya como elementos directos, ya como materias primas para la construcción y la ornamentación. Las materias del suelo, como las tierras, las arenas y las arcillas de todas clases. Las substancias minerales exceptuadas de concesión en el artículo 3º de esta ley; y en general todas las no especificadas en el mismo artículo de ella.

Los trabajos de excavación superficiales ó subterráneos que exija la explotación de algunas de esas substancias, quedarán siempre sujetos á los reglamentos que se expidan para la policía y seguridad de las minas.

Art. 5º La propiedad minera legalmente adquirida y la que en lo sucesivo se adquiera con arreglo á esta ley, será irrevocable y perpetua, mediante el pago del impuesto federal de propiedad, de acuerdo con las prescripciones de la ley que establezca dicho impuesto.

Art. 6º El título primordial de la propiedad minera que se adquiera nuevamente, será el que expida la Secretaría de Fomento, de conformidad con las prescripciones de esta ley.

Art. 7º La propiedad minera, excepto en el caso de placeres ó criaderos superficiales, se entiende sólo respecto del subsuelo, y no de la superficie, la cual continuará bajo el dominio de su

propietario, menos en la parte de ella que necesite ocupar el minero en los casos y con las condiciones que se establecen en el artículo 11 de este título.

Art. 8º La explotación de los frutos de las minas quedará completamente limitada por los linderos respectivos, y sólo se podrá salir de dichos límites, de acuerdo con lo que prevenga el Reglamento, cuando el terreno esté libre, y pidiendo previamente la ampliación respectiva de la concesión.

Para entrar en pertenencias ajenas, se requiere forzosamente el consentimiento del dueño de ellas, salvo el caso de servidumbres legales.

Art. 9º Las aguas que se extraigan hasta la superficie en virtud de los trabajos subterráneos de las minas, pertenecen á los dueños de éstas, y deberán observarse las prescripciones de las leyes comunes en cuanto á los derechos de los propietarios de los terrenos donde se dé curso á las mismas aguas.

Art. 10. Son de utilidad pública los trabajos requeridos por la explotación y el aprovechamiento de las minas y placeres; procediendo, en consecuencia, y á falta de avenimiento, la expropiación forzosa por aquella causa, de los terrenos necesarios al efecto.

Art. 11. Los concesionarios de minas se concertarán libremente con los dueños del terreno superficial, á fin de ocupar la parte de éste que necesiten para la explotación de los placeres ó criaderos superficiales, en su caso, y en los otros, para el establecimiento de edificios y demás dependencias de las minas; y cuando no se aviniesen, ya por la extensión, ya por el precio, se procederá á la expropiación por el juez local de 1ª Instancia, observándose el siguiente procedimiento, entretanto se reglamenta el artículo 27 de la Constitución.

I. Cada una de las partes nombrará un perito valuador, y ambos presentarán al juez sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde el día en que reciban sus nombramientos. Si los avalúos son discordantes, el juez nombrará un perito tercero en discordia, quien emitirá su dictamen dentro del peren-

torio término de ocho días, contados desde su nombramiento. El juez, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presenten mientras aquellos emiten su dictamen, fijará la extensión superficial que ha de ocuparse y el monto de la indemnización, dentro de los ocho días siguientes. El fallo del juez se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que ha de ser ocupado no hiciese el nombramiento de su perito valuador, dentro del término de ocho días después de notificado por el juez, este funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ser ocupada fuese incierto ó dudoso, el juez fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre el concesionario de la mina, y del que el mismo juez designe, en representación del legítimo dueño, depositándose aquella cantidad para entregarla á quien corresponda.

IV. Los peritos, para hacer sus avalúos, tomarán como bases el valor del terreno, los perjuicios que inmediatamente se sigan á la propiedad y las servidumbres que sobre ellas se establezcan.

Art. 12. Las propiedades mineras y las comunes que con aquellas colinden, gozarán y sufrirán, en su caso, las servidumbres legales de paso, acueducto, desagüe y ventilación, sujetándose los jueces, para la imposición de ellas y para las correspondientes indemnizaciones, á la legislación de cada Estado, y del Distrito Federal y Territorios, en lo que no quede modificada por las siguientes reglas:

I. La servidumbre legal de desagüe consiste: tanto en la obligación que, según ordena el artículo 21 de esta ley, tiene el dueño de una pertenencia de indemnizar al propietario de otra, por los daños y perjuicios que le ocasione con no mantener el desagüe de las labores subterráneas ó no mantenerle en lo que sea

necesario, y afluir por esto el agua de unas á otras, cuanto en la obligación que tienen todos los dueños de pertenencias, de permitir que por ellas pasen los socavones ó contraminas, cuyo fin exclusivo y necesario sea el desagüe de una ó varias labores.

II. Los socavones de desagües, cuando no se hagan á virtud del pacto que autoriza el artículo 23 de esta ley, sólo podrán emprenderse por el dueño ó dueños de pertenencias, para quienes el socavón sea de necesidad absoluta.

III. En el caso previsto por la fracción anterior, todos los dueños de pertenencias, beneficiadas con el desagüe conseguido por medio del socavón, quedan obligados á indemnización, en proporción al beneficio recibido, atenta la naturaleza y según el estado de cada mina.

IV. No se procederá á la perforación de los socavones sin previa licencia que otorgará la Secretaría de Fomento, después de oir el parecer del Agente de Minería respectivo, y de examinar y aprobar los planos en que se detalle el rumbo y la sección del socavón proyectado.

V. El metal costeable que se hallare al labrar el socavón, si se encuentra en pertenencias legalmente concedidas, es propiedad del dueño de éstas, y si se halla en terreno libre, se repartirá entre los dueños de todas las pertenencias beneficiadas con el socavón, con la proporcionalidad establecida en el anterior inciso III.

VI. Si por descubrirse una ó más vetas en terreno libre al emprender un socavón de desagüe, se solicitare la concesión de las respectivas pertenencias ó demasías, se aplicarán los preceptos de los artículos 14 á 17 y relativos de esta ley, considerándose á los empresarios del socavón como exploradores para los efectos de la parte final del artículo 13.

VII. Una vez otorgada por la Secretaría de Fomento la licencia de que trata el anterior inciso IV, sólo á virtud de pacto expreso podrán ser considerados como empresarios del socavón de desagüe personas distintas de las que, conforme á ella, resulten beneficiadas con el socavón.

VIII. Los dueños de pertenencias atravesadas por el socavón de desagüe, podrán, mientras el socavón se esté labrando, dentro de su ó sus respectivas pertenencias, poner interventor de su confianza, cuyas funciones se limiten á vigilar la obra y á dar parte al Agente de Minería ó al Juez correspondiente en su caso, de cualquier abuso que se observare.

IX. En los puntos de los socavones de desagüe que por cualquier motivo se comuniquen con labores mineras, se colocarán rejas que impidan el tránsito ó paso, tan pronto como se realice la comunicación.

X. Sólo á virtud de consentimiento unánime, expresado en escritura pública, de los interesados en un socavón general de desagüe, conforme á la anterior fracción III, podrá destinarse el socavón á fines distintos del de desaguar, en cuyo caso se estipularán en el pacto, bajo pena de nulidad, todos los particulares referentes á paso ó tránsito indicados en el anterior inciso IX.

XI. Las minas que se abrieren nuevamente en punto donde puedan ser beneficiadas por medio de socavón general de desagüe ya existente, quedarán sujetas á lo prevenido en las fracciones III, VII, VIII, IX y X.

XII. La servidumbre legal de ventilación consiste en la obligación que tiene todo dueño de pertenencias, de permitir que se comuniquen, con sus labores interiores, los propietarios de pertenencias colindantes á quienes la comunicación produzca, como resultado necesario, la ventilación que no podría alcanzarse de otra manera, sino á costa de grandes gastos.

XIII. Salvo pacto expreso en contrario, elevado á escritura pública por los dueños del predio dominante y del predio sirviente, siempre se colocarán rejas que impidan el tránsito ó paso en el lindero de los predios respectivos.

XIV. Cuando una comunicación, distinta de la prevista en el inciso XII, ventile de hecho una ó más labores, ni ese servicio de ventilación dará derecho al minero que obtuvo la comunicación para exigir indemnización de los propietarios de las

otras labores ventiladas, ni éstos, á su vez, adquirirán servidumbre legal con gravamen del predio minero que proporciona la ventilación.

XV. Si durante el cuele de la labor abierta para los efectos de la fracción XII, se encontrare metal costeable, se observarán en lo conducente los preceptos de los incisos V, VI, y VIII.

XVI. También se observará en lo conducente el precepto de la fracción IV.

XVII. Todos los gastos que ocasione la labor que haya de abrirse para conseguir la ventilación y los de la conservación posterior de esas obras, son á cargo exclusivo del que haya solicitado la constitución de la servidumbre.

XVIII. Para la imposición en lo futuro de una servidumbre legal con provecho de un fundo minero ó gravamen de otro, se requiere: ó aquiescencia del dueño del predio sirviente, expresada bien en escritura pública, bien en declaración firmada y ratificada ante la autoridad judicial ó ante la Secretaría de Fomento, ó resolución administrativa consentida por los interesados, ó sentencia judicial.

XIX. El dueño de pertenencias, á cuyo favor estime que es de constituirse una servidumbre legal, que no logre la aquiescencia del que entiende que debe prestar la servidumbre, ocurrirá ante la Secretaría de Fomento, la cual, dentro del término y con las formalidades que establezca el Reglamento, resolverá lo que estime conveniente, siempre previa audiencia del disentiente. Si éste ó el solicitante no se conformaren con la resolución administrativa, les quedará su derecho á salvo para acudir á los respectivos Tribunales locales, dentro del plazo que el Reglamento fije. La ejecutoria se comunicará, por el Tribunal que la pronuncie, á la Secretaría de Fomento.

XX. Si la resolución administrativa fuere favorable al solicitante y adversa al opositor, sólo podrá ejecutarse desde luego, dando el primero fianza á satisfacción del Ministerio de Fomen-

to, de indemnizar daños y perjuicios, caso de que éste obtenga ejecutoria á su favor en los Tribunales.

XXI. Son aplicables las reglas de los tres incisos precedentes, á todos los casos en que lo preceptuado en los demás incisos dé ó pudiese dar lugar á contienda judicial.

TÍTULO II.

De las exploraciones, pertenencias y concesiones mineras.

Art. 13. Todo habitante de la República podrá hacer libremente en los terrenos de propiedad nacional, las exploraciones conducentes al descubrimiento de criaderos minerales; pero si en lugar de sondeos practica excavaciones, éstas no podrán exceder de diez metros de extensión, ni en longitud ni en profundidad. No necesitará para ello de licencia, pero deberá dar previamente aviso á la autoridad respectiva, según lo que prevenga el Reglamento.

En terrenos de propiedad particular no podrán hacerse exploraciones mineras sin el permiso del dueño ó de quien lo represente. Pero en el caso de que no se obtenga ese permiso, podrá pedirse á la autoridad administrativa correspondiente, quien lo dará de acuerdo con lo que establezca el Reglamento, previa la fianza que, por los daños y perjuicios que pueda causar, deberá otorgar el explorador, á satisfacción de la autoridad, y con audiencia del dueño del terreno ó de su representante.

Dentro de los edificios particulares y de sus dependencias, sólo con permiso del dueño podrán hacerse exploraciones. No se permitirá practicar exploraciones mineras dentro del recinto de las poblaciones, ni en las obras y edificios públicos y fortificaciones, ni en sus cercanías. El Reglamento fijará en todos estos casos las distancias mínimas á que podrán ser permitidos dichos trabajos de investigación.

Dentro de tres meses improrrogables á contar desde la fecha del aviso, del permiso ó de la resolución administrativa de

que habla este artículo, sólo el explorador tendrá derecho á que se le otorguen pertenencias.

Art. 14. La unidad de concesión ó la pertenencia minera será en lo sucesivo un sólido de profundidad indefinida, limitado en el exterior por la parte de la superficie del terreno que sirva de proyección á un cuadrado horizontal de cien metros de lado, y en el interior, por los cuatro planos verticales correspondientes.

La pertenencia minera es indivisible en todos los contratos que acerca de las concesiones mineras se celebren y que afecten al dominio.

Art. 15. Salvo lo dispuesto al final del artículo 13 de esta ley, las concesiones corresponderán y serán siempre otorgadas al primer solicitante, y abarcarán, en todos los casos en que haya terreno libre suficiente, el número de pertenencias que pida el interesado, el cual deberá especificar siempre con toda claridad y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento, la situación que hayan de tener en el terreno las pertenencias que constituyan su concesión.

Si entre las pertenencias concedidas y otras ya existentes quedase un espacio menor que el de la unidad de concesión, también este espacio corresponderá y será otorgado en propiedad al primer solicitante.

TÍTULO III.

De los modos de adquirir las concesiones mineras.

Art. 16. La Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento nombrará en los Estados, Territorios y Distrito Federal, los Agentes especiales dependientes de ella, ante quienes se presentarán las solicitudes de concesiones mineras. Estos Agentes estarán autorizados á cobrar honorarios, según el arancel que fije la misma Secretaría.

Art. 17. Los Agentes de la Secretaría de Fomento recibirán las solicitudes de concesiones mineras, asentando inmediata-

mente en un registro el día y la hora de la presentación. Procederán en seguida á la publicación de la solicitud y á la medición de las pertenencias por el perito ó práctico que ellos nombren, y, siempre que no hubiese opositor, remitirán copia del expediente y del plano á la Secretaría de Fomento, para la correspondiente aprobación y expedición del título.

El Reglamento fijará los plazos dentro de los cuales deberán cumplirse esos trámites y detallará los procedimientos de los Agentes.

Art. 18. Obtenida la aprobación del expediente y expedido el título de propiedad á favor del concesionario, entra éste en posesión de las pertenencias mineras, sin que se necesite para ello de ninguna otra formalidad.

Art. 19. Los Agentes de la Secretaría de Fomento no podrán suspender por ningún motivo la tramitación de los expedientes, si no es en el caso de oposición; y una vez fenecidos los plazos que fije el Reglamento, estarán obligados á remitir desde luego copia del expediente, en el estado en que se encuentre, á la Secretaría de Fomento, para que examinado por ésta, declare desistido al solicitante moroso, si há lugar á ello, ó exija la responsabilidad al Agente, si por su causa se entorpecieron los trámites. El solicitante moroso no podrá volver á pedir la misma concesión.

Art. 20. Cuando se presente oposición por el dueño del suelo á la solicitud de alguna concesión minera ó á la práctica de las medidas correspondientes alegándose que no existe el criadero, si hubiese indicios de éste en la superficie del terreno, ó alguna cata ó trabajo de exploración en el mismo criadero, el Agente de Fomento desechará de plano la oposición.

En el caso de que no existan en la superficie del terreno indicios del criadero, ni cata ó trabajo alguno de exploración en él practicados, se seguirá un procedimiento análogo al del artículo 11 de esta ley; el juez respectivo decidirá si es de otorgarse ó no la concesión, y su fallo es apelable en ambos efectos. La ejecutoria se comunicará á la Secretaría de Fomento.

Art. 21. Los Agentes de la Secretaría de Fomento suspenderán los trámites en el caso de que se presente oposición, y enviarán el expediente al juez de 1ª instancia local respectivo, para la substanciación del juicio correspondiente. La autoridad judicial dará á conocer su fallo á la Secretaría de Fomento.

TÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 22. La explotación de las substancias minerales, ya sea de las concesibles según esta ley, ya de las que corresponden al propietario superficial, queda sujeta á todas las medidas que dictará el Reglamento de esta ley, respecto de policía y seguridad de las mismas explotaciones; pero cumpliendo con esas reglas, los dueños gozarán, por otra parte, de completa libertad de acción industrial, para trabajar de la manera que mejor les convenga, activando, retardando ó suspendiendo por más ó menos tiempo sus labores; empleando en ellas el número de operarios que quieran y en el punto que les parezca más oportuno; y siguiendo, por último, los sistemas que prefieran, de disfrute, extracción, desagüe y ventilación, según lo juzguen más conveniente á sus propios intereses. Quedan, sin embargo, los dueños responsables por los accidentes que ocurran en las minas á causa de estar mal trabajadas, y á indemnizar los daños y perjuicios que ocasionen á otras propiedades por falta de desagüe, ó por cualquiera otra circunstancia que menoscabe los intereses ajenos.

Art. 23. Cuando haya necesidad para impulsar los trabajos de las minas de una localidad, de llevar á cabo socavones de desagüe, la ejecución de estas obras será materia de contrato entre los interesados.

Art. 24. Las Sociedades ó Compañías que se formen para la explotación de las minas, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio, excepto en lo relativo á Asociaciones que no son admisibles en asuntos mineros.

Art. 25. El contrato llamado hasta hoy *de avío*, revestirá en lo sucesivo el carácter, ó de sociedad, en cuyo caso se observará la prevención del artículo anterior de esta ley, ó de hipoteca. La hipoteca en materia de minas, puede constituirse libremente con arreglo á las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal; pero teniendo en cuenta la indivisibilidad de la pertenencia, establecida en el artículo 14 de esta ley y observándose, en cuanto al Registro, lo dispuesto en el Código de Comercio, á cuyo efecto se abrirá un Libro especial de operaciones de minas. El acreedor hipotecario tendrá siempre el derecho de pagar el impuesto de que trata el art. 5º de esta ley, y adquirirá, por dicho pago, un derecho de preferencia respecto al dueño de la mina, con prelación á su propia hipoteca.

Art. 26. La hipoteca podrá fraccionarse en obligaciones hipotecarias, nominativas ó al portador, ya sea en el mismo título constitutivo de la deuda ó por documento posterior. En todo caso, contendrá las prevenciones que organicen la representación común de los tenedores de obligaciones. Estas prevenciones, lo mismo que las relativas al monto de la deuda y á las condiciones de ésta y de la garantía, constarán impresas en cada uno de los títulos hipotecarios.

Los tenedores de obligaciones hipotecarias sólo podrán ejercitar sus acciones contra el deudor ó el fundo hipotecado, por medio del representante común, cuyos actos en lo que se refiera á esos derechos, serán obligatorios para la totalidad de los tenedores.

Art. 27. Los juicios en materia de negocios mineros, se substanciarán en el Distrito y Territorios Federales, ó en cada Estado, por los jueces y tribunales que sean allí competentes, conforme á las disposiciones del Código de Comercio, observándose asimismo lo prescrito en el capítulo 9º, título 1º, libro 4º de dicho Código Mercantil, sobre la base de que el primer gasto de Administración indicado en la fracción 2ª del artículo 1030 del propio Código es el pago del impuesto.

Art. 28. El nuevo impuesto que reportarán todas las conce-

siones mineras, con excepción de las que estén expresamente exentas por contrato, será federal, de propiedad, y lo establecerá la ley especial correspondiente.

Respecto de los demás impuestos de la minería, se observarán las prescripciones de la ley de 6 de Junio de 1887.

Art. 29. La falta de pago del impuesto de propiedad, según las prescripciones y procedimientos de la ley que lo establezca, constituirá, desde la fecha de la vigencia de la presente ley, la única causa de caducidad de las propiedades mineras, las cuales en este caso quedan libres de todo gravamen, y se otorgarán al primer solicitante, conforme á las prevenciones de esta ley y de su reglamento.

Art. 30. El ramo de Minería dependerá de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, la que podrá en consecuencia, en conformidad con las prescripciones de esta ley, dictar todas las medidas que juzgue convenientes para impulsar la prosperidad de la industria minera, y vigilar por el cumplimiento de la misma ley, nombrando los Ingenieros Inspectores de Minas que crea necesarios para visitar las explotaciones de las substancias minerales, hacer estudios, practicar reconocimientos y desempeñar en general las comisiones que les encomiende la propia Secretaría, de acuerdo con lo que sobre el particular detalle el Reglamento.

Art. 31. El Ejecutivo designará, en los términos del artículo 21 de la Constitución federal, las penas gubernativas en que incurran los que infrinjan las disposiciones de los reglamentos que expida para la aplicación de esta ley.

De los delitos oficiales de que sean responsables los Agentes de la Secretaría de Fomento, conocerán los Jueces de Distrito correspondientes, conforme á las leyes respectivas.

Los delitos comunes que se cometan en las minas, quedan sujetos al juez territorial correspondiente, sin perjuicio de las penas gubernativas que, en su caso, pueda imponer la autoridad federal administrativa.

Art. 32. El establecimiento y la explotación de las hacien-

das de beneficio y de toda clase de oficinas metalúrgicas, se regirá por las prescripciones de las leyes comunes y, en materia de impuestos, por lo que previene la ley de 6 de Junio de 1887.

Art. 33. Queda exenta del impuesto la parte de los socavones situados fuera de pertenencias, cuando éstos se destinan exclusivamente á la ventilación, desagüe y extracción de minerales que no provengan del mismo socavón.

TÍTULO V.

Disposiciones transitorias.

Art. 1º Los denuncios de minas ó demasías que se encuentren en tramitación al comenzar á regir esta ley, continuarán substanciándose y se decidirán conforme á las prescripciones de la misma.

Art. 2º Las demasías ó huecos existentes entre las propiedades mineras inmediatas ó colindantes, y que no hayan sido denunciadas al comenzar á regir esta ley, corresponderán y serán otorgadas al primero que las solicite.

Art. 3º Los contratos para la exploración y explotación de zonas mineras, celebrados con la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, que estén vigentes al comenzar á regir esta ley, y en virtud de los cuales los concesionarios estén cumpliendo con las estipulaciones respectivas, permanecerán en vigor por todo el tiempo de su duración, si así lo desean los concesionarios; pero éstos dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la vigencia de esta ley, podrán optar por ella, y tan luego como así lo declaren ante la Secretaría de Fomento, serán relevados por ésta de las obligaciones que les imponen dichos contratos, se les devolverán los depósitos correspondientes, y, quedando tan sólo sujetos á las prescripciones de esta ley y de su Reglamento, adquirirán y conservarán á perpetuidad sus concesiones mineras, mediante el pago del impuesto federal de propiedad.

Art. 4º Las propiedades mineras existentes y que se encuentren en explotación ó amparo al comenzar á regir esta ley, aun cuando no estén comprendidas en ella, quedan subsistentes; y las minas conservarán sus pertenencias con las medidas que tengan, aún cuando sean diferentes de las que ahora se establecen, pero para los efectos del impuesto, servirá de unidad la expresada en el art. 14 de esta ley.

Podrán, sin embargo, sus dueños pedir la rectificación de sus concesiones y la expedición de nuevo título de propiedad.

Art. 5º Los contratas de avío y todos los relativos á negocios mineros existentes al entrar en vigor esta ley se regirán por sus respectivas estipulaciones, y en los puntos omisos, por la legislación minera vigente en la época en que se hayan celebrado; pero será indispensable para la validez de los actos futuros que de los contratos emanen, que éstos se registren conforme á lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de esta ley, dentro del plazo de un año contado desde su vigencia. En consecuencia, en el caso de que una negociación minera se transfieriese por cualquier título á tercer poseedor, éste responderá de los gravámenes consecutivos á los referidos contratos, supuesto que de ellos emana una acción real.

Art. 6º Los trabajos que se estén ejecutando en pertenencias ajenas conforme á la legislación vigente, no podrán seguir adelante después de la fecha en que comience á regir la presente ley, sin consentimiento del dueño de las pertenencias.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo único. Esta ley comenzará á regir en toda la República el día 1º de Julio de 1892, y desde esa fecha quedarán derogados el Código de Minería de 22 de Noviembre de 1884, así como las circulares y disposiciones relativas.

Queda también derogado desde la fecha de la promulgación de esta ley, el artículo 10 de la ley de 6 de Junio de 1887.—*Alfredo Chavero*, Diputado Presidente.—*V. de Castañeda y Ná-*

jera, Senador Presidente.—*José M. Gamboa*, Diputado Secretario.—*Mariano Bárcena*, Senador Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1892.—*M. Fernández Leal*—Al.................

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la ley de 4 de Junio del presente año, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE MINERIA.

CAPÍTULO I.

De los Agentes.

Art. 1º Los Agentes especiales, dependientes de la Secretaría de Fomento, que ésta nombre conforme al artículo 16 de la ley, en los distritos mineros que á su juicio lo requieran, recibirán y tramitirán las solicitudes de concesiones mineras y de

demasías que se les presenten, y ejercerán las demás funciones que les designen la ley y sus reglamentos.

En caso de duda acerca de la aplicación de la ley ó de sus reglamentos, los Agentes consultarán á la Secretaría de Fomento.

Art. 2º Al hacerse el nombramiento se fijarán los límites de la circunscripción en que han de ejercer su encargo, y se dará publicidad á la primera fijación, así como á las modificaciones posteriores, en el *Diario Oficial* de la Federación.

Art. 3º Para ser Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería, se requiere: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, y no ejercer ningún cargo de autoridad del Estado, Territorio ó Distrito Federal respectivo.

Art. 4º Por cada Agente de Fomento que se nombre en un distrito minero, se nombrarán los suplentes que requiera el movimiento de negocios en el distrito.

Dichos suplentes deberán tener las mismas calidades que los Agentes, y han de suplir á éstos en todas las faltas temporales y absolutas que puedan ocurrir, así como en las ocasionadas por impedimento legal en determinado negocio, previo llamamiento que se les haga por los Agentes.

Art. 5º Se considerarán impedimentos legales para los Agentes, los que para los Jueces establecen las fracciones I á IX y XII del artículo 1132 del Código de Comercio.

Art. 6º En el caso de muerte ó enfermedad grave, que impida al Agente propietario llamar al suplente, entrará éste á ejercer sus funciones, dando aviso inmediato á la Secretaría de Fomento por correo, y por telégrafo si lo hubiere.

Art. 7º Los Agentes de Fomento han de dar á conocer al público el lugar en que despacharán los asuntos mineros y las horas que han de consagrar diariamente á ese despacho, el cual no podrá interrumpirse sino en los domingos y en los días de fiesta nacional.

Art. 8º Los Agentes no tendrán derecho á percibir sino los honorarios que fije el Arancel respectivo, y consultarán á la Se-

cretaría de Fomento, acerca de cuál deba ser el monto de los honorarios correspondientes á los casos no previstos en dicho Arancel.

Art. 9º Los Agentes remitirán á la Secretaría de Fomento, en los primeros diez días de cada mes, una noticia detallada de las solicitudes de concesiones mineras que hubiesen recibido durante el mes anterior.

CAPÍTULO II.

De las exploraciones.

Art. 10. Todo habitante de la República podrá practicar exploraciones mineras en terrenos de propiedad nacional, pero dará conforme á la ley, al Agente de Fomento respectivo, el aviso correspondiente, por duplicado, especificando en él los límites de la zona de exploración.

El Agente devolverá al explorador el duplicado del aviso, después de anotar en él el día y la hora de la presentación, previniéndole que, en el caso de practicar excavaciones, debe sujetarse estrictamente á lo prescrito por el artículo 13 de la ley y por el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 11. Si la exploración ha de practicarse en terrenos de propiedad particular, el explorador solicitará el permiso correspondiente del dueño ó de su representante, quien, en el caso de otorgarlo, dará al explorador la respectiva constancia, marcando en ella los límites del terreno en que ha de verificarse la exploración. Dicha constancia será presentada por el explorador al Agente de Fomento respectivo, para que tome la debida razón y la devuelva al explorador, después de anotar en ella el día y la hora de la presentación.

Art. 12. En el caso de no obtener el permiso correspondiente del dueño ó de su representante, el explorador deberá solicitarlo del Agente de Fomento respectivo, expresando en su solicitud el fiador que proponga.

De dicha solicitud, el Agente dará vista al dueño del terreno

por el término de quince días, con apercibimiento de que si nada promueve se le tendrá por conforme.

Transcurrido ese plazo, el Agente dictará la resolución que corresponda, fijando en su caso el importe de la fianza que por daños y perjuicios debe otorgar el explorador, y el término de treinta días para la presentación de la misma. Otorgada la fianza, el Agente dará al explorador la constancia correspondiente, en la que se especificarán los límites de la zona de exploración.

Art. 13. El Agente de Fomento, durante tres meses improrrogables, contados desde la fecha del aviso, del permiso ó de la resolución administrativa á que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento, no admitirá para el sitio de la exploración y dentro de los límites de éste, más que las solicitudes de concesión que le presente el explorador.

Art. 14. Los exploradores no podrán practicar trabajos de exploración cerca del recinto de las poblaciones, sino á la distancia de cincuenta metros de las líneas exteriores de los edificios públicos y particulares y de sus dependencias. La misma distancia se observará respecto de cualquiera otra obra ó construcción pública, y se reducirá á treinta metros de las líneas exteriores de los caminos comunes, ferrocarriles y canales. Respecto de los puntos fortificados, la distancia mínima á que se podrán practicar exploraciones mineras, será la de un kilómetro, contado igualmente desde las líneas exteriores de las obras.

CAPÍTULO III.

De las concesiones.

Art. 15. Las solicitudes de concesión de pertenencias mineras ó de demasías, han de presentarse por duplicado al Agente respectivo de Fomento. Expresarán con toda claridad el número de pertenencias que se solicite, la situación que hayan de tener en el terreno, la ubicación de éste en la Municipalidad

que le corresponda, con las señales más notables para identificarlo, y la designación de la substancia mineral que se trata de explotar. Si á juicio del Agente no hubiese bastante claridad, tratará de conseguirla, interrogando al mismo solicitante y consignando sus aclaraciones en la solicitud, en su duplicado y en el libro-registro de la Agencia, en presencia del interesado; sin que la imposibilidad de éste para dar las explicaciones, ó su negativa, sean motivo para no hacer el registro, ni para suspender los demás trámites.

Art. 16. El Agente respectivo no podrá admitir ninguna otra solicitud para el mismo sitio, hasta que la Secretaría de Fomento dicte la resolución final en cada expediente de concesión de pertenencias mineras ó de demasías.

Art. 17. Luego que se presente al Agente de Fomento una solicitud de concesión minera, procederá inmediatamente á registrarla en presencia del solicitante, asentando el día y la hora de la presentación, así como el número de orden del expediente respectivo, tanto al calce de la misma solicitud como en su duplicado, que le devolverá en seguida, y en el libro especial del registro de solicitudes de concesión; que deberá tener foliado y autorizado por la Secretaría de Fomento.

Las solicitudes deberán ser registradas en el orden riguroso de fechas y de horas en que se fueren presentando, sin dejar espacios en blanco en el libro, entre los diversos registros.

Art. 18. En el caso de presentación simultánea de dos ó más solicitudes de concesión de pertenencias mineras ó de demasías para el mismo sitio, la suerte decidirá, en presencia de los interesados, cuál de las peticiones ha de ser admitida y registrada.

Art. 19. Dentro de los tres días que sigan á la presentación y registro de una solicitud de concesión minera, el Agente nombrará perito titulado, ó si no lo hubiere en el lugar, práctico que mida las pertenencias y demasías solicitadas y levante el plano correspondiente, señalando en él claramente las mojoneras de las pertenencias ó demasías expresadas, así como las

de las pertenencias colindantes que se encuentren en una zona hasta de cien metros al rededor.

El Agente podrá nombrar al perito que le indique el solicitante, siempre que dicho perito reuna las condiciones necesarias.

Art. 20. Dentro de los ocho días siguientes al nombramiento de que trata el artículo anterior, el perito deberá comunicar al Agente si acepta ó no el encargo, y en el primer caso, que está ya arreglado con el solicitante respecto al pago de honorarios. El Agente asentará la debida constancia en el expediente relativo.

El plazo de ocho días sólo puede prorrogarlo el Agente por otros tantos, una sola vez, á instancia del solicitante.

Art. 21. Al extender la constancia de que trata el artículo anterior, el Agente fijará al perito el plazo improrrogable de sesenta días para que presente por triplicado el plano de que habla el artículo 19, acompañado de un informe explicativo; y procederá á extender por duplicado un extracto, que contenga:

I. El de la solicitud, con especificación clara y precisa del nombre y domicilio del solicitante, y del número de orden del expediente respectivo.

II. El nombre, domicilio y aceptación del perito nombrado.

III. La advertencia de que se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde la fecha del extracto, para la substanciación del expediente en la Agencia.

Un tanto del extracto se fijará en la tabla de avisos que habrá en el exterior de todas las Agencias, exigiendo al efecto al solicitante que expense las estampillas necesarias para esta publicación. El extracto permanecerá fijado un mes en la tabla de avisos, de lo que se asentará razón en el expediente.

El otro tanto del extracto se entregará al solicitante para que, á su costa y perjuicio y dentro de los cuarenta días siguientes á la fecha del extracto, se publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del respectivo Estado, Territorio ó Distrito Fe-

deral. El solicitante queda obligado á entregar en la Agencia, para que se agreguen al expediente, los respectivos ejemplares de los periódicos en que se hayan hecho las publicaciones.

Art. 22. La publicación del extracto en los términos del artículo anterior, surte efectos de citación para todos los que se crean con derecho á oponerse á la solicitud de concesión minera.

Art. 23. El Agente, al extender la constancia de que trata el artículo 20, entregará al perito una copia certificada de su nombramiento, la que concluirá con la conminación de que quien resista á la ejecución de los trabajos de campo que tenga que practicar el experto, se hará acreedor á las penas establecidas en el art. 904 del Código Penal del Distrito Federal, ó en las disposiciones concordantes de los Estados.

Art. 24. Si, de hecho, los peritos en la ejecución de los trabajos de que habla el artículo anterior encontraren resistencia, requerirán el auxilio de la autoridad local.

Art. 25. Los peritos están obligados á atender cuantas observaciones les hagan el solicitante y los que se hayan opuesto ó se propongan oponerse á la solicitud de concesión; pero no expresarán juicio sobre esas observaciones, sino en el informe escrito de que trata el artículo 21, cuya presentación, dentro del plazo improrrogable allí fijado, es de la responsabilidad personal de los peritos, á cuyo cargo quedan todos los daños y perjuicios que originen con la falta de presentación de ese documento y del plano.

Art. 26. Sólo durante los cuatro meses fijados en el inciso III del art. 21, será admisible toda oposición que se presente, por cualquiera de estos motivos:

I. Disentimiento del dueño del suelo.

II. Invasión de pertenencias ó demasías colindantes.

III. Propiedad ó solicitud anterior de las pertenencias ó demasías pedidas ó parte de ellas.

Art. 27. El Agente, luego que reciba un ocurso de oposición,

lo avisará al solicitante por medio de una publicación, durante tres días consecutivos, en la tabla de avisos, de los nombres del opositor y del solicitante y del número de orden del expediente respectivo, en el que se asentará razón de que esta publicación quedó hecha.

Art. 28. Salvo que el solicitante ocurra á la Agencia y manifieste que se desiste de la solicitud, el Agente mandará reservar el ocurso de oposición para cuando reciba el informe y plano del perito.

Art. 29. El mismo día en que se reciban esos documentos, el Agente citará á junta para dentro de los quince días siguientes, á los interesados, por medio de una publicación durante tres días consecutivos en la tabla de avisos, que exprese sencillamente el número del expediente, los nombres de los interesados y el día y hora de la junta. En esa junta, el Agente procurará ante todo avenir á los disentientes y evitar las cuestiones judiciales. De todos estos particulares se asentará razón en el expediente.

Art. 30. Si el opositor fuere el dueño del suelo, y en el informe pericial apareciere comprobado que hay indicios de criadero mineral en la superficie, ó algún trabajo de exploración en el mismo criadero, el Agente seguirá tramitando el expediente administrativo hasta su terminación, para que la Secretaría de Fomento expida en su caso al solicitante el título respectivo, supuesto que éste, conforme á los artículos 7º y 11 de la ley, ó se entiende sólo respecto del subsuelo, ó deja en último extremo sujetos al fallo judicial la extensión y el precio de la superficie que tenga que ocupar el minero.

El Agente, al final del acta respectiva que en estos casos levante, advertirá á los interesados que tienen su derecho expedito para acudir á los Tribunales conforme al artículo 20 de la ley.

Art. 31. En cualquier otro de los casos de oposición enumerados en el artículo 26, el Agente, si no logra la avenencia deseada por el artículo 29, suspenderá todo procedimiento y en-

tregará el expediente al solicitante, para que bajo su responsabilidad y dentro del prudente término que la Agencia le fije, lo presente al Juez local de 1ª Instancia que corresponda.

Art. 32. Si se presentare alguna oposición fundada en causa diversa de las enumeradas en el artículo 26, la Agencia se limitará á agregar el ocurso al expediente, sin suspender la secuela de éste.

Art. 33. Si la oposición se presentare después de recibidos el plano é informes periciales, pero antes de que espiren los cuatro meses fijados en la fracción III del artículo 21, se seguirán en lo conducente los procedimientos de los artículos 29 á 32, siendo éste el caso, fuera del de remisión á los Tribunales, en que pueden las Agencias demorar la terminación de los expedientes hasta treinta y cinco días más de los cuatro meses, si es que la oposición se presenta menos de veinte días antes del en que deben espirar dichos cuatro meses.

Art. 34. Transcurridos los cuatro meses de que habla el artículo 26, sin que haya habido oposición, ó llegado que sea el caso previsto por los artículos 30 y 32, ó devuelto el expediente por los Tribunales, con sentencia ejecutoriada favorable al solicitante, las Agencias, bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de los quince días siguientes, sacarán una copia del expediente y la remitirán con las copias del plano, bajo cubierta certificada, á la Secretaría de Fomento, á menos que el solicitante quiera encargarse de la conducción de estos documentos, en cuyo caso la Agencia lo avisará al Ministerio.

Art. 35. El solicitante cuidará de ministrar á la Agencia, para que los remita á la Secretaría de Fomento en el pliego certificado en que envíe las copias del expediente y plano, los timbres que el título exige, los cuales se devolverán al interesado por conducto del Agente, en el evento de que la Secretaría, por no aprobar el expediente, no extienda el título.

Si el solicitante lo prefiere, designará persona que presente oportunamente á la Secretaría de Fomento los timbres referidos.

Art. 36. Toda omisión en la presentación de ocursos, ministración de estampillas, publicaciones, pago de honorarios, concurrencia á juntas, y en general, en cualesquiera de los trámites que señala este capítulo, siempre que ella sea imputable á los solicitantes ó á los opositores, importará para los primeros, el tenerlos por desistidos de su solicitud de concesión, y para los segundos el tenerlos por desistidos de su oposición, y por conformes con las pretensiones que hayan hecho valer los solicitantes.

Art. 37. Examinado el expediente en la Secretaría de Fomento y aprobado por ella, se procederá á la expedición del título y á su remisión al Agente de Fomento, para que lo entregue al interesado, con un ejemplar de la copia del plano, sellado por la Secretaría de Fomento, la cual dará á la de Hacienda una noticia detallada de la concesión hecha. Si el expediente no fuere de aprobarse, se harán al Agente las observaciones que corresponda, con el fin de que se subsanen las faltas advertidas, dentro del plazo que la Secretaría señale y siempre que esas faltas no pudieren imputarse al solicitante ó al Agente, porque en ese caso se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 19 de la ley.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 38. Las operaciones que el perito nombrado conforme al artículo 19, ha de practicar en el terreno, se ejecutarán de manera que por los procedimientos científicos necesarios se obtengan las longitudes horizontales de los lados de las pertenencias y los ángulos que formen los mismos con el meridiano verdadero, para lo cual determinarán los peritos la declinación magnética de la brújula, si es que han usado este instrumento para medir las direcciones de los lados. Se procurará referir algunos de los vértices del perímetro á puntos fijos que se encuentren en el terreno, y se recogerán los datos necesarios para proporcionarse verificaciones de los trabajos.

El perito señalará en el terreno los puntos donde deban construirse las mojoneras correspondientes, de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 41.

Art. 39. Los planos de las pertenencias se dibujarán con limpieza y corrección, en papel fuerte, para la conservación del documento, pudiendo sacarse las copias en lienzo de calca. Las escalas serán siempre decimales y proporcionadas al objeto de los planos; conteniendo además éstos las longitudes de los lados en metros, las direcciones de los mismos con relación al meridiano verdadero, la declinación de la brújula usada, con la fecha en que se determinó, y la superficie en hectaras.

Art. 40. El señalamiento y medición de las pertenencias en el terreno no implica el derecho á la ocupación de éste, y sólo sirve para demarcar los límites de la concesión minera, debiendo quedar entendido el solicitante de que tiene que concertarse con el dueño del terreno, para adquirir, en la época que mejor le convenga, la parte de la superficie que necesite ocupar para las dependencias de su explotación minera, ó la totalidad de la misma superficie demarcada por las pertenencias, en el caso de placeres ó criaderos superficiales, ya mediante avenimiento, por convenio con el dueño, ya por expropiación, promoviendo el juicio correspondiente con sujeción á las prescripciones del artículo 11 de la ley.

Art. 41. Las mojoneras deberán llenar estos requisitos:

I. No se cambiarán de posición, por estar destinadas á señalar puntos esencialmente invariables, mientras no se modifiquen las pertenencias ó concesiones que deslinden. Se construirán sólidamente y siempre se conservarán en buen estado, haciendo en ellas las reparaciones que fueren necesarias.

II. Se situarán en número y lugar convenientes para que puedan verse en todo caso desde una de ellas la anterior y la siguente; y por su forma, color ó cualquier otro carácter deberán distinguirse de la de los colindantes.

Art. 42. Los dueños de concesiones mineras no podrán salir de los límites de éstas, según lo previene el artículo 8º de

la ley, sino cuando haya terreno libre y previa solicitud de ampliación ante el Agente de Fomento respectivo, quien la tramitará en los mismos términos y con iguales requisitos que los que se establecen en este Reglamento para las concesiones mineras. Los mismos procedimientos se seguirán en la tramitación de solicitudes de rectificación de pertenencias.

Art. 43. Las substancias minerales enumeradas en el artículo 3º de la ley, no pueden ser explotadas sin previa concesión; y por lo mismo, no se permitirá trabajo alguno, en minas ó placeres de dichas substancias, que no se encuentren amparadas con título legal debidamente registrado. En consecuencia, no se permitirá ningún trabajo, á cielo abierto ó subterráneo, que tenga por objeto la explotación furtiva de alguna de las substancias mencionadas.

Art. 44. Será desechada de plano toda solicitud de concesión para explotar alguna de las substáncias minerales no especificadas en el artículo 3º de la ley, y que, según el artículo 4º de la misma, son de la libre explotación del dueño del suelo.

Art. 45. Para la imposición de la servidumbre á que se refiere el inciso IV del artículo 12 de la ley, se presentará la solicitud de la licencia al Agente de Fomento respectivo, acompañándola tanto de la proyección horizontal y del perfil del socavón, ambos en una escala decimal apropiada, como de los cortes y detalles que se crean convenientes para ilustrar la naturaleza y circunstancias de la obra que se proyecta. El Agente remitirá á la Secretaría de Fomento, junto con la solicitud y planos correspondientes, un informe sobre el asunto, que contenga su opinión fundada. La propia Secretaría, en vista de dichos documentos y de los demás datos que juzgare conveniente pedir, resolverá lo que haya lugar.

Art. 46. El dueño de pertenencias, á cuyo favor estime que es de construirse una servidumbre legal, que no logre la aquiescencia del que entiende que debe prestar la servidumbre, elevará á la Secretaría de Fomento, en conformidad con lo dispuesto en el inciso XIX del artículo 12 de la ley, la solicitud

correspondiente, acompañándola de todos los datos necesarios. La Secretaría, con vista del informe del Agente de Fomento respectivo, y previa audiencia del disentiente ó de su representante, resolverá lo que estime oportuno, dentro de los plazos que señalará, en atención á las circunstancias de cada caso.

Art. 47. Si el que la solicita ó el que debe prestar la servidumbre á que se refiere el inciso XIX del artículo 12 de la ley, no se conforma con la resolución correspondiente de la Secretaría de Fomento, podrá ocurrir al Juez respectivo, si lo hace dentro de un plazo que no exceda de dos meses de la fecha de la resolución administrativa.

Art. 48. En los lugares de la República que no estén comprendidos dentro de la circunscripción señalada á un Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería, las solicitudes de concesiones mineras, así como los avisos y constancias de permisos de exploración, se presentarán ante el Agente de Correos, quien anotará la solicitud, ó el aviso ó la constancia del permiso de exploración, consignando el día y la hora de la presentación, y dará inmediatamente aviso á la Secretaría de Fomento por correo, y por telégrafo donde lo hubiere.

Art. 49. El Agente de Correos sólo podrá recibir y anotar las solicitudes de concesión, y los avisos y constancias de permisos de exploración á que se refiere el artículo anterior, en el caso de que el lugar de su residencia esté fuera de la circunscripción de algún Agente de la Secretaría de Fomento, en el ramo de Minería.

Art. 50. La Secretaría de Fomento publicará cada seis meses en el Diario Oficial de la Federación, la noticia de los títulos de propiedad minera, expedidos en el semestre.

Art. 51. El libro especial de que trata el artículo 25 de la ley será llevado por las personas que determina el artículo 18 del Código de Comercio, con sujeción, en lo conducente, á lo que ordena ese Código en su capítulo 2º, título 2º, libro 1º

Art. 52. Es potestativo para los particulares registrar sus títulos de concesión futura ó de propiedad existente en el Re-

gistro de Comercio, bajo la sanción que para la falta de registro establece el artículo 26 del Código Mercantil.

Art. 53. El registro es obligatorio para las Sociedades mineras y para los acreedores de las minas, conforme á los artículos 25 y 5º transitorio de la ley.

Art. 54. Las Sociedades mineras quedan obligadas á que se practique el registro en la cabecera de partido ó distrito judicial, tanto de la ubicación de las pertenencias mineras, como del domicilio ó domicilios que tenga en la República la Compañía.

Art. 55. Si por la extensión de las pertenencias ó por cualquier otro motivo, hubiere duda sobre el lugar en que se ha de practicar el registro, conforme al artículo anterior, la Secretaría de Fomento la resolverá, comunicando su resolución al Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO V.

Disposiciones transitorias.

Art. 1º Los Agentes recibirán por riguroso inventario los expedientes que existan en las actuales Diputaciones de Minería ó en las oficinas que hayan hecho sus veces; y á los que encontraren en trámites les darán, conforme al artículo 1º, título V de la ley, el curso que corresponda.

Art. 2º Todo denuncio que se encuentre en el período de publicaciones, se anunciará en la tabla de avisos, después de que la Agencia cumpla con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, en los términos del artículo 21, repitiéndose la publicación en el periódico oficial á que dicho artículo 21 se refiere.

Art. 3º En los expedientes de denuncio en que ya se hubieren hecho las publicaciones, pero aún no se nombre el perito que mida y señale las pertenencias, las Agencias procederán, sin hacer nuevo registro del denuncio, como en las nuevas solicitudes de concesión.

Art. 4º En los expedientes de denuncio en que ya esté nom-

brado el perito, pero aún no se haya presentado por él el plano é informe, las Agencias, sin hacer nuevo registro del denuncio y pasando por el perito nombrado, procederán asimismo como en las nuevas solicitudes de concesión.

Art. 5º En los expedientes de denuncio en que ya estén presentados el plano é informe, las Agencias procederán á extender por duplicado un extracto que contenga:

I. El de la solicitud, con especificación clara y precisa del nombre y domicilio del denunciante y del número de orden del expediente.

II. El del informe del perito.

III. La advertencia de que se abre un plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha del extracto, para la substanciación del expediente en la Agencia.

Los Agentes darán á estos dos tantos del extracto el destino marcado en el artículo 21.

Art. 6º En los expedientes de denuncio en que ya hubiere surgido oposición, pero aún no se reciban el plano é informe del perito, se observará lo dispuesto en el artículo 27 y, en su caso, lo prevenido en los artículos 28 á 32.

Art. 7º En los expedientes de denuncio en que ya existan la oposición y el plano é informe periciales, así como en los que la oposición se presente dentro de los dos meses señalados en el artículo 5º de estos transitorios, también se observará lo dispuesto en los artículos 28 á 32, disfrutando, en su caso, las Agencias de los treinta y cinco días de ampliación establecidos en el artículo 33.

Art. 8º Igualmente se observará lo dispuesto en los artículos 28 á 32 en los expedientes de denuncio que se encuentren en el período probatorio de veinte días, establecido por el artículo 78 del Código de Minería, de 22 de Noviembre de 1884. Los Agentes, como autoridades administrativas, carecen de la facultad de recibir y apreciar pruebas, con la calidad con que las aprecian y reciben los Tribunales.

Art. 9º Transcurridos los dos meses de que habla el artícu-

lo 5º de estos transitorios sin que haya habido oposición, ó llegados que sean los otros eventos previstos por el artículo 34, las Agencias procederán como en ese artículo se ordena.

Art. 10. Por esta vez, los tres días fijados en el artículo 1º se empezarán á contar desde la fecha en que la Agencia anuncie al público que está instalada y comienza á funcionar.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos. —*Porfirio Díaz.*—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1892.—*M. Fernández Leal.*—Al......

ARANCEL

Para el pago de honorarios á los Agentes de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería.

I. Por las anotaciones en el aviso ó en el permiso de exploración á que se refieren los artículos 10 y 11 del "Reglamento para los procedimientos administrativos en el ramo de Minería," y por la toma de razón correspondiente, un peso.

II. Por la tramitación y constancia del permiso de exploración á que se refiere el artículo 12 del mismo Reglamento, dos pesos.

III. Por el registro de cada solicitud de concesión minera ó de ampliación ó rectificación de pertenencias mineras y por la toma de razón correspondiente, un peso.

IV. Por los avisos, oficios y extractos de expedientes, á razón de veinte centavos por cada diez renglones ó fracción de ellos, y además diez centavos por la vista de cada una de las

fojas que contengan los expedientes y otros documentos que deban extractar.

V. Por el escrito, cotejo y autorización de los testimonios, certificados y por otras copias, á razón de un peso por cada cien renglones ó fracción de ellos.

VI. Por la busca de expedientes ó cualesquiera otros documentos del archivo, un peso.

Cuando el interesado no ministre datos suficientes y haya que registrar los documentos correspondientes á más de un año, un peso por cada año que se registre.

VII. Por cada kilómetro de ida y por cada uno de vuelta que recorra para la práctica de alguna diligencia, veinticinco centavos.

VIII. Por las vistas de ojos ó reconocimientos exteriores, rindiendo el informe correspondiente, cinco pesos.

IX. Por las veedurías, visitas ó reconocimientos, en labores bajo la superficie, cinco pesos por cada cien metros de profundidad ó fracción de ellos á que se encontraren dichas labores, y cinco pesos por el informe correspondiente.

X. Por la asistencia á juntas que no excedan de una hora, tres pesos, y por cada hora más ó fracción de ella, un peso.

Libertad y Constitución. México, Junio 25 de 1892.—*Fernández Leal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 8ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º De conformidad con lo que se preceptúa en los artículos relativos de la nueva ley minera, se establece un im-

puesto federal de propiedad de minas, el cual se compondrá de dos partes: una que ha de pagarse por una sola vez en estampillas que se fijarán en todo título de propiedad de minas, y la otra parte que se ha de pagar anualmente por cada pertenencia de que se componga una concesión. Para los efectos del impuesto, la pertenencia minera ó unidad de concesión, será la que establece el artículo 14 de la nueva ley de minas, valuándose, en consecuencia, con esa unidad las pertenencias antiguas y modernas de todas las minas existentes en la República, cualquiera que sea su extensión.

Por las fracciones de pertenencias que lleguen ó pasen de la mitad de una, se pagará el impuesto como si fuese pertenencia completa, y nada se pagará por la fracción que no llegue á la mitad.

Art. 2º Todo dueño ó poseedor actual de minas, cualquiera que sea su título, queda obligado á presentar este documento dentro de un plazo improrrogable contado desde la promulgación de esta ley hasta el 31 de Octubre del presente año, en la oficina de Hacienda que determine el reglamento de esta ley, con el fin de que se fijen las nuevas estampillas de propiedad de minas en el título y se tome razón de las pertenencias que formen la propiedad para el pago de la contribución anual, abriéndose al efecto el Registro correspondiente.

Los títulos que en lo sucesivo ha de expedir la Secretaría de Fomento, con arreglo á la nueva ley minera, han de llevar las estampillas que correspondan, ministradas por el concesionario, y en proporción á las pertenencias que formen la concesión.

Art. 3º Las estampillas de propiedad de minas han de ser del valor de diez pesos, y se han de fijar en los títulos de propiedad á razón de una por cada pertenencia de diez mil metros cuadrados, siguiéndose para las fracciones la regla establecida en el artículo 1º

Dichas estampillas han de quedar canceladas por la oficina de Hacienda autorizada para recibir los títulos que se expidan

hasta el 30 de Junio del presente año; cancelándose por la Secretaría de Fomento las de los títulos que se expidan según la nueva ley de minas.

Art. 4º Desde el 1º de Junio del presente año todo dueño ó poseedor de minas queda obligado á pagar la suma de diez pesos al año por cada una de las pertenencias de que se componga su concesión.

La cuota del impuesto será la misma, cualquiera que sea la naturaleza de la substancia que se explote, siempre que se haya adquirido la mina, hasta la fecha de la vigencia de la nueva ley minera, por denuncio, ó por concesión especial, y que en lo sucesivo se adquiera por concesión y título con arreglo á la nueva ley.

Quedan solamente exceptuadas del pago de la cuota anual por pertenencias y de las estampillas por títulos de propiedad de que se compone el impuesto federal señalado en el artículo 1º, aquellas minas que lo hubiesen sido expresamente por contrato celebrado por el Ejecutivo, en virtud de autorización del Poder Legislativo, ó aprobado por éste, durando la exención únicamente por el tiempo estipulado en el contrato, y sin lugar á prórroga.

Art. 5º El impuesto anual de propiedad de minas se pagará por tercios adelantados en cada año fiscal, debiendo hacerse el pago en el primer mes de cada tercio, en las oficinas de Hacienda que determine el Reglamento de esta ley y á las cuales deberán ocurrir precisamente los causantes para verificar el pago sin necesidad de aviso ó de cualquier otro requisito en que pretendan fundar demora ó excusa.

Art. 6º La falta de presentación del título con que se posea una mina, dentro del plazo fijado en el artículo 2º, se castigará con una multa igual al importe de las estampillas que ha de llevar el título, si éste se presenta dentro de los dos meses siguientes á la expiración del plazo; y por cada dos meses más que se demore la presentación, incurrirá el tenedor en una multa igual al importe de las estampillas.

La ocultación del número de pertenencias se castigará con una multa igual al doble del importe de la estampilla que debía llevar el título por la pertenencia ocultada, más el doble de lo que importe la contribución anual por todo el tiempo que hubiere dejado de pagarse, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal que resulte al ocultador y que se le exigirá á su tiempo.

La falta de pago de la contribución anual de propiedad, dentro del primer mes de cada tercio, hará incurrir en una multa al propietario de la mina, igual al cincuenta por ciento de la contribución, si paga en el segundo mes; si el pago lo hace hasta el tercer mes, la multa será igual al importe de la contribución. Una vez fenecido este último plazo sin que se haya hecho el pago de la contribución con sus recargos, se pierde la propiedad de la mina sin recurso alguno, declarándose así por la Secretaría deHacienda y publicándose en el *Diario Oficial*, para que cualquiera otro la solicite.

Art. 7º Cuando el propietario de una mina la enajene, dará el aviso respectivo para la anotación en el Registro; y en la escritura de venta que se otorgue se pondrán las estampillas que correspondan según la ley del Timbre.

Art. 8º En el caso de que á alguna persona ó Compañía no convenga continuar la explotación de la mina ó minas que posea, dará aviso por escrito á la oficina de Hacienda respectiva para que se le liquide el impuesto hasta la fecha del aviso y se haga la anotación respectiva en el Registro.

Alfredo Chavero, Diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, Senador presidente.—*Juan Bibriesca*, Diputado Secretario.—*Mariano Bárcena*, Senador Secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matías Romero.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, á 6 de Junio de 1892.—*Romero.*—Al......

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 8ª—El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DE LA

Ley de Impuesto á la Minería, de 6 de Junio de 1892.

IMPUESTO SOBRE TÍTULOS.

Art. 1º Son materia del impuesto establecido por esta ley, las propiedades mineras existentes y las que en lo sucesivo otorgue la Secretaría de Fomento, conforme al artículo 3º de la ley de 4 del que rige. No quedan sujetas á ella, en materia de impuestos, sino sólo á la ley de 6 de Junio de 1887 y demás vigentes, las propiedades mineras definidas en las fracciones III y IV del artículo 1º del Código de Minería de 22 de Noviembre de 1884.

Art. 2º El impuesto sobre títulos se pagará adhiriendo en el último traslativo que presente el interesado, las estampillas correspondientes de documentos y libros, conforme al artículo 3º de la ley, las cuales se cancelarán como en ella se determina.

Art. 3º Todo dueño ó poseedor actual de las minas á que se refiere el artículo 1º queda obligado á presentar á las respectivas Jefaturas de Hacienda en los Estados, ó Administraciones de Rentas en los Territorios, dentro de un plazo improrrogable que espirará el 31 de Octubre del presente año y bajo las penas á que hubiere lugar:

I. El título primordial de posesión, conforme á los artículos 4º, título 6º de las Ordenanzas de 22 de Mayo de 1783 y 9º del Código de Minería de 22 de Noviembre de 1884.

II. El último título traslativo de dominio, en caso de que el actual dueño ó poseedor sea causahabiente del denunciante primitivo.

III. Una manifestación por duplicado, bajo protesta de decir verdad, en que se exprese detalladamente el nombre y domicilio del dueño ó poseedor, y, en su caso, el de la Compañía y de su Gerente ó Representante; la ubicación y extensión de las pertenencias y demasías conforme á sus medidas actuales, expresando si aquellas son continuas ó interrumpidas; la suma del total de antiguas pertenencias y demasías posesionadas; la conversión de esa suma en hectaras, en los términos de los artículos artículos 14 y 4º transitorio de la ley de 4 de Junio del corriente año; y, en su caso, la reducción á que aspire el manifestante, conforme á los artículos 4º transitorio de la citada ley y 8º de la de 6 de Junio del presente año.

Art. 4º La presentación de los títulos á que se refiere el artículo anterior, tiene por único objeto la identificación de la mina y justificar la exactitud de la conversión de las pertenencias en hectaras.

Art. 5º Las oficinas mencionadas en el artículo 3º devolverán en el acto al interesado el duplicado de la manifestación, después de anotar en dicho duplicado el día y la hora en que se presentó, y procederán á adherir en el último título de traslación las estampillas que correspondan.

Art. 6º Dentro de los tres días siguientes al en que la Jefatura de Hacienda ó Administración de Rentas haya adherido las estampillas, remitirá el expediente á la Secretaría de Hacienda, con un informe en que emita y funde su opinión acerca de la exactitud de la manifestación hecha por el interesado.

Art. 7º Recibido el expediente por la Secretaría de Hacienda, en los términos del artículo anterior, resolverá, previos los informes que estime convenientes, si acepta ó desecha la manifestación.

Art. 8º En el caso previsto por el artículo 6º, si la Secretaría considera exacta la manifestación, devolverá el título á la res-

pectiva Jefatura de Hacienda ó Admininistración de Rentas, para que lo entregue al interesado, y asiente en el duplicado de que trata el artículo 5º la constancia de haberse pagado el impuesto.

Art. 9º Si la Secretaría de Hacienda no considerare exacta la manifestación del interesado, fijará el número de pertenencias por las que deban pagarse los timbres respectivos.

Art. 10. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación que se haga al interesado, en el caso previsto por el artículo anterior, manifestará si se conforma con el número de pertenencias fijado por la Secretaría de Hacienda, entendiéndose que está conforme por el hecho de que deje transcurrir el expresado plazo.

Art. 11. Si el interesado no se conformare con el número de pertenencias fijado por la Secretaría de Hacienda, nombrará ésta un perito que con presencia del expediento, examen del terreno y de las posesiones mineras, y dentro de 40 días, presente un dictamen que servirá de base para la resolución definitiva de la misma Secretaría.

Art. 12. Con vista del informe del perito, la Secretaría de Hacienda dictará su resolución definitiva y devolverá el expediente á la respectiva Jefatura de Hacienda ó Administración de Rentas, para que se adhieran las estampillas por la suma que resulte faltar, y se anote el duplicado de la manifestación. En caso de que hubiere mérito para ello, se consignará al manifestante á la autoridad judicial, conforme al párrafo II del artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

Art. 13. En las concesiones que en lo futuro otorgue la Secretaría de Fomento, después de que adhiera al título las estampillas correspondientes, dará á la Secretaría de Hacienda el aviso de que habla el artículo 37 del Reglamento de 25 de Junio de 1892.

Art. 14. Los concesionarios de zonas mineras que no hagan uso de la facultad que les concede la parte segunda del artículo 3º transitorio de la ley de 4 del actual, están obligados á pre-

sentarse directamente ante la Secretaría de Hacienda con la manifestación por duplicado en los términos del artículo 3º de este Reglamento, en la que expresarán la fecha de su respectiva concesión y si han incorporado dentro del perímetro de la zona, pertenencias mineras distintas de las que el contrato les concede.

Art. 15. La Secretaría de Hacienda, con vista de la manifestación que se le presente en los términos del artículo anterior, pedirá informe á la de Fomento y resolverá de acuerdo con lo que ésta comunique, dando al interesado el resguardo respectivo para los efectos de la parte final del artículo 4º de la ley de 6 del corriente.

Art. 16. Para los mismos efectos, los concesionarios de zonas que en lo sucesivo incorporen pertenencias dentro del perímetro de la misma zona, diversas de las que su contrato les concede, quedan obligados á presentar, dentro de los ocho días siguientes al en que reciban aviso de la Secretaría de Fomento de que se les acepta la incorporación, una manifestación por duplicado á la Secretaría de Hacienda, la que otorgará el resguardo prevenido por el artículo anterior.

IMPUESTO ANUAL.

Art. 17. El impuesto anual de que habla el artículo 4º de la ley se recaudará por las oficinas de la Renta del Timbre conforme á las leyes de 31 de Marzo de 1887, 9 de Diciembre de 1891 y demás vigentes, y se pagará en estampillas de la Renta interior, las cuales llevarán un resello que las atraviese diagonalmente y que diga: "IMPUESTO MINERO."

Art. 18. Los Administradores Principales de la Renta del Timbre percibirán, como único honorario, el 2 por ciento del producto bruto por la venta de estampillas para el impuesto anual de Minería.

Art. 19. Los Administradores Principales de la Renta del Timbre llevarán un Registro de las minas ubicadas en sus res-

pectivas demarciones formado con los datos que les suministre la Secretaría de Hacienda.

Art. 20. Los dueños ó poseedores de minas harán el pago en la correspondiente Administración principal ó subalterna del Timbre; pero la Secretaría de Hacienda podrá modificar esta regla en los casos en que lo considere equitativo y conveniente, dando aviso á la Administración general para que ésta lo comunique á la Principal de la Renta, en cuya demarcación esté comprendida la mina.

Art. 21. Los Administradores Principales de la Renta del Timbre cuidarán de que oportunamente les remita la Administración subalterna ó Agencia, el talón de las estampillas vendidas para cada mina, adheridas á hojas en que se exprese respectivamente para qué minas se vendieron las estampillas y si la venta corresponde á la extensión detallada en los títulos é indicada en el duplicado de los mismos, devuelto conforme á los artículos 8º y 12.

Luego que los Administradores Principales reciban esta hoja, lo comunicarán á la Secretaría de Hacienda, á la que remitirán al fin de cada año fiscal los expedientes que formen con las hojas que correspondan á cada negociación minera.

Art. 22. Cada uno de los tercios á que se refiere el artículo 5º de la ley, deberá quedar satisfecho antes del 31 de Julio, del 30 de Noviembre y del 31 de Marzo de cada año. Al efecto, la respectiva Administración principal ó subalterna del Timbre entregará á cada interesado una boleta que contenga:

I. El nombre de "Impuesto Minero," con que estará encabezada.

II. El nombre del Estado y Municipalidad á que pertenezca la oficina que la expida.

III. El nombre de la mina, número de pertenencias por las que pague el impuesto, Municipalidad en que se halle ubicada, nombre del dueño, compañía ó empresa que estuviere en posesión de ella y número ordinal del registro del título.

IV. Cuota que deba pagar en cada tercio.

V. Tres columnas en blanco destinadas á recibir las estampillas correspondientes á los tercios, debidamente canceladas. Los interesados cuidarán de fijar en lugar visible del Despacho de la negociación la boleta á que se refiere este artículo, con las estampillas que acrediten el pago.

Art. 23. Tan pronto como quede vencido cada tercio conforme al artículo anterior, y la Administración principal de la Renta del Timbre tenga noticia de que ha dejado de pagarse, lo comunicará al Agente de Fomento, para que éste, durante un mes, fije una publicación en la *Tabla de Avisos* de que trata el artículo 21 del Reglamento de 25 de Junio de 1892, la cual surtirá, para los acreedores de las minas, los efectos de citación indicados por el artículo 25 de la ley de 4 del actual. Esos acreedores no podrán verificar el pago del impuesto, sino hasta que esté fijado el indicado anuncio en la *Tabla de Avisos* de la Agencia de Fomento.

Art. 24. Si dentro de la demarcación respectiva de la Administración principal del Timbre, no hubiere Agencia de Fomento á quien dar la noticia de que trata el artículo anterior, dicha Administración principal notificará á los acreedores de las minas por conducto del Juzgado de Distrito respectivo, inquiriendo antes en el Registro de Comercio correspondiente quiénes fueren esos acreedores.

Art. 25. Transcurridos los plazos de que trata el final del artículo 6º de la ley sin que el impuesto haya quedado satisfecho, las Administraciones principales de la Renta del Timbre darán aviso inmediato á la Secretaría de Hacienda, para que ésta declare desde luego la pérdida de la propiedad, y pueda la Secretaría de Fomento disponer de la mina. Esta resolución se publicará en el *Diario Oficial*.

Art. 26. El aviso á que se refiere el artículo 7º de la ley, lo dará por escrito el interesado á la Administración principal de la Renta del Timbre por conducto de la subalterna ó Agencia respectiva. La Administración principal dará cuenta á la Secretaría de Hacienda para la debida anotación en el Registro.

Art. 27. Los avisos á que se refiere el artículo 8º de la ley, se darán en los mismos términos prevenidos por el artículo anterior. La Administración principal los comunicará á la Secretaría de Hacienda, para que ésta anote el Registro y haga la publicación respectiva en el *Diario Oficial*, y forme la liquidación correspondiente, la cual comunicará á la Administración principal respectiva, á fin de que devuelva, en su caso, lo que corresponda al solicitante.

Art. 28. Los concesionarios de zonas á que se refieren los artículos 14 á 16 de esta ley, quedan obligados dentro de los diez primeros días del año fiscal, á dirigirse á la Secretaría de Hacienda, para que ésta, con presencia de los expedientes á que los citados artículos se refieren, les expida un resguardo que les exima durante dicho año fiscal del pago del impuesto anual de minería.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Por este solo año, no se exigirá en Julio próximo el pago del tercio que vence en ese mes, sino que podrán hacerlo los interesados en cualquier día de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre; ó cubrir antes del 30 de Noviembre siguiente, el importe de los dos tercios causados hasta esa última fecha.

México, Junio 30 de 1892.—*Romero.*

ACCIONES DE MINAS.

Sábado, Septiembre 17 *de* 1892.

COTIZACIONES.

(Las marcadas con * indican operaciones hechas, y las con ‡ que están percibiendo dividendos.)

‡* Amistad y Concordia, aviadas, nueva emisión......	$ 70
Arévalo—aviadora—Bono	400
Arévalo—aviada—Barra.....................................	8,000
*Buena Esperanza..	10
Cal y Canto—barra aviada..................................	2,500
‡*Compañía del Real del Monte y Pachuca.—(2,554 acciones)..	1,250
‡*Compañía Santa Gertrudis y anexas, aviadora, n. e.	90
‡Compañía Santa Gertrudis y anexas, aviadas.........	20
Calderona y anexas—barra aviadora......................	15,000
,, ,, —barra aviada..........................	12,000
Castellana y San Ramón.—Tepic.—Barra................	15,000
*Cerro Colorado..	800
‡*Concepción de Catorce, San Luis Potosí.—Bono....	700
Dificultad y anexas—aviadas.—Barra.....................	35,000
Dinamita y anexas.—Aviadoras............................	50
Dinamita y anexas.—Aviadas...............................	20
Espíritu Santo.—Aviadora..................................	15
Encino y anexas.—Aviadora.—Barra.....................	5,000
Guatimotzin.—Barra aviada.................................	5,000
*Gran Compañía...	8
*Guadalupe Hidalgo.—Bono aviador......................	80
,, ,, ,, aviado	100
‡*Hacienda de beneficio de Guadalupe...................	260
*Hacienda Progreso...	360
La Camelia.—Aviada	6,000

Luz	600
Carmen	850
Iturbide	50
Zaragoza	50
‡*La Blanca.—Aviadora	32,000
* „ Aviada	20,000
Moctezuma.—Aviada	32,000
Nueva Esperanza	5
‡*Negociación de Marávillas.—Aviadoras nuevas	2,100
‡*Maravillas y San Eugenio.—Aviadas nuevas	1,100
‡Negociación de Guadalupe, Fresnillo, Pachuca.—Barra aviadora	40,000
‡Guadalupe, Fresnillo, Pachuca.—Aviada, acción	40,000
‡*Pabellón.—Aviada nueva	700
Palma.—Aviadora	25
„ Aviada	25
‡Purísima Grande, *hacienda de beneficio*, 10 acciones, cada una $ 20,000	200,000
Rosario.—Barra aviada	3,500
Rosario viejo.—Aviadora	30
*Rosario viejo.—Aviada	20
*San José de los Doradores.—Bono aviador	5
*Soledad.—Aviada, nueva emisión	1,050
‡*San Rafael.—Aviadoras	2,500
‡* „ „ Aviada	1,000
‡*Sorpresa.—Acción	1,000
San Buenaventura.—Aviada.—Barra	2,000
San Cayetano el Bordo.—Aviadora	400
„ „ —Aviada	150
San Victoriano.—Aviada, Barra	2,000
Santa Rosa, Tlalpujahua, 2,700 acciones, acción	60
Refugio.—Aviador	35
„ Aviado	15
Zembo	18
*San Patricio La Palma, aviador	20
„ „ aviado	10
La Potosina.—Aviador	25
„ Aviado	40
Santa Gertrudis y anexas, Tlalpujahua.—Aviador	175
„ „ „ Aviada	80
*Santa Ana.—Aviadora	360
San José Maravillas, Real del Monte.—Aviador	85
San Felipe Jesús	15

San Felipe Jesús.—Aviado	10
*Peregrinos	20
‡*Cinco Señores, Estado de Guanajuato	400
Abundancia	3
*Santa Ana.—Aviada	225
*San Cayetano, Maravillas.—Aviadora	50
* „ „ „ —Aviada	15
San Marcial (chico).—Bono	100
*Santa Elena, Almoloya.—Aviadora y aviada	60
San Teófilo del Oyamel	10
San Andrés.—Aviadora	5
San Miguel.— „	5
Todos Santos y Cruz.—Aviadora	10
*Unión, hacienda	350
Zorra.—Acción	175
‡*Asturiana.—Acción	775
Esperanza, Guanajuato	18
Garduño.—Barra	40,000
Encarnación y anexas.—Barra	20,000
Machorra y anexas	32
Luz de Borda, Tlalpujahua, bonos aviadores	20
Tlauzingo, Estado de Puebla	40
Hacienda Tasco	40
Unión y Concordia	3
Bartolomé de Medina, hacienda	300

ESTADÍSTICA DE LA EXPORTACIÓN

DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1889-1890.

Metales preciosos.

Mineral de plata	$	6.894,662 41
Oro acuñado extranjero		13,204 00
Oro acuñado mexicano		96,592 00
Oro pasta		457,610 59
Plata acuñada extranjera		141,082 70
Plata acuñada mexicana		23.084,489 40
Plata mixta (plata con oro)		368,871 87
Plata pasta		7.259,958 68
Plata (sulfuro de)		803,058 58
Residuos de fundición		1,810 00
Total	$	38.621,290 23

Mercancías.

Ajos	$	31,332 50
Alhajas y piedras preciosas		6,850 00
Almidón		11,181 00
Animales vivos		500,217 25
Añil		85,805 37
Azúcar		61,983 80
Barriles vacíos		12,275 00
Cacao		3,633 25
Café		4.811,000 48
Carbón de piedra		188,507 00
Carne fresca y salada		1,247 50
Caoutchouc		97,245 75
Cerda		64,207 13
Cobre		785,183 60
Conchas de diversas clases		30,258 74
Cortezas para curtir		14,484 00
Al frente	$	6.654,912 37

Del frente..........	$	6.654,912 87
Chicle		716,746 88
Chile		19,919 44
Documentos manuscritos		111,585 00
Equipajes		15,866 00
Esencia de linaloé		2,005 00
Frijol		279,889 56
Fruta		68,581 25
Garbanzo		98,141 40
Grana		2 00
Guano		28,025 00
Henequén		7.892,244 69
Huesos		8,874 25
Ixtle		827,080 61
Lana		26,826 40
Legumbres		1,512 25
Libros é impresos		15,782 00
Limones		79,788 50
Maderas de diversas clases		1.789,188 80
Maíz		597 00
Manufacturas		15,402 68
Mármol		162,184 26
Mercancías devueltas		178,485 40
Miel de abejas		108,266 49
Mineral de cobre		1,857 00
Muestras		26,157 50
Orchilla		414,796 68
Perlas finas		88,750 00
Pieles diversas		1.918,129 05
Piloncillo		12,516 80
Plantas vivas		21,969 00
Plomo		607,829 70
Purga (raíz de Jalapa)		10,023 04
Raíz de zacatón		426,889 26
Sacos vacíos		28,883 00
Semilla de algodón		11,781 40
Tabaco		948,882 17
Trigo		12,682 00
Vainilla		917,409 66
Valores en papel		48,286 90
Zarzaparrilla		15,998 55
Varios artículos		189,856 12
	$	23.878,098 46

EXPORTACIÓN EN EL MISMO PERÍODO POR NACIONALIDADES.

Metales preciosos.

Alemania	$ 954,722 26
Colombia	35,908 85
España	63,750 90
Estados Unidos	24.098,147 81
Francia	2.477,299 29
Guatemala	114,885 65
Honduras	1,000 00
Inglaterra	10.865,860 47
Nicaragua	8,308 20
San Salvador	2,412 80
	$ 38.621,290 23

Mercancías.

Alemania	739,060 89
Colombia	41,608 50
España	470,806 37
Estados Unidos	18.924,298 36
Francia	681,960 21
Guatemala	3,285 00
Holanda	150,580 08
Honduras	2,700 00
Inglaterra	2.856,762 05
Italia	4,555 00
Nicaragua	266 00
San Salvador	390 00
Venezuela	2.846 06
	$ 23.878,098 46

LEY DEL TIMBRE.

[*Únicamente lo que se refiere al Comercio.*]

La Renta Federal del Timbre se hace efectiva mediante el uso de estampillas.

Las estampillas que se usan son de cuatro clases; las de 2ª y 3ª llevan talón.

1ª Para documentos y libros.
2ª Para contribución federal.
3ª Para la Renta Interior del Timbre.
4ª Para Aduanas Marítimas y Fronterizas.

USO DE ESTAMPILLAS.

Acciones hasta $50	05
„ excediendo de $50, por cada $50	05
„ cuando no expresan cantidad	1 00
Actas, en cada hoja	50
Actas de Avería	50
Actuaciones en juicios de hacienda, cada hoja	50
Testimonios, cada hoja	50
Avalúos, cada hoja	50
Avisos de remate ó almoneda	50
Balances por orden judicial, cada hoja	50
Bonos, hasta $50	05
„ por más de $50, por cada $50	05
„ sin expresarse cantidad	1 00
Carta-cuenta, hasta $20	02
„ „ por cada $20 que exceda	02

Carta de envío ó recibo de mercancías, hasta $ 20	02
,, ,, ,, ,, por cada $ 20 que exceda	02
Carta de crédito, de pago ó carta orden, igual á lo anterior	02
Carta poder, igual á lo anterior..............................	02
Certificados comerciales, igual á lo anterior................	02
Chek, hasta $ 100..	05
,, pasando de $ 100..	10
Conocimientos terrestres y marítimos	02
Cuenta corriente, hasta $ 20..................................	02
,, ,, por cada $ 20 que exceda.................	02
Cuentas de división y participación, igual á lo anterior...	02
Cuentas de cualquier procedencia, igual á lo anterior....	02
Facturas, igual á lo anterior..................................	02
Fianzas, igual á lo rnterior..................................	02
Letras de cambio, de $ 1 á $ 20..............................	01
,, ,, excediendo de esta cantidad, por cada $ 20..	01
Las letras que excedan de $ 20,000, un timbre de.........	10 00
Los duplicados y triplicados exentos, pero legalizados por la Oficina del timbre.	
Libros, cada foja..	05
Obligaciones, de $ 1 á $ 20..................................	02
,, por cada $ 20 de exceso.........................	02
Pagarés, la misma base..	02
Recibos, la misma base..	02
Vales al portador, la misma base.	02
Endosos, exentos.	
Aduanas, el impuesto de estampillas ó timbres que se usa para toda operación aduanal, se encuentra explicado en la parte de estos Datos que se refiere á Aduanas.	

NOTAS LEGALES.

El documento donde se consigne préstamo, recibo, obligación de pago ó cualquiera otra operación por cantidad de cincuenta centavos, ó mayor, pero que no llegue á un peso, causará un centavo por derecho de timbre, quedando obligado el otorgante á fijar y cancelar la correspondiente estampilla de documentos y libros.

Toda factura que se expida por venta, permuta ú otra ope-

ración de las que grava la ley del Timbre, deberá legalizarse desde luego con las estampillas de documentos y libros que correspondan á su importe. En las ventas á plazo, se timbrarán además los pagarés, y en las ventas al contado el recibo, pero sólo cuando no se estienda en la misma factura, sido en documento separado.

Son facturas para los efectos de la ley del Timbre, todas aquellas que, aun careciendo de la firma de la persona ó casa que las expidan, contengan estampillas canceladas en los términos que la misma ley prescribe.

Los arrendamientos de predios rústicos y urbanos de cien pesos anuales ó de mayor cantidad, se consignarán por escrito, adhiriendo al contrato las estampillas correspondientes de renta interior y de documentos y libros. Para computar uno y otro impuesto en estos contratos y en cualesquiera otros en que se pacten prestaciones periódicas, se tomará por base una anualidad, si el contrato fuere por tiempo indefinido; y si fuere tiempo determinado, todo el que se estipule siempre que no pase de cinco años, pues en este último caso, sólo se tomará por base el importe de la prestación en cinco años.

CIRCULAR NÚMERO 45.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo primero del decreto de 12 del corriente, en virtud del cual han quedado exentos del impuesto del Timbre el duplicado y triplicado de las letras que se giren sobre el exterior, cuando se compruebe que el ejemplar principal lleva las estampillas correspondientes, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes disposiciones reglamentarias del citado artículo:

1ª Los comerciantes y particulares que deseen aprovechar la expresada franquicia, y hallaren inconvenientes en presentar el duplicado y triplicado de sus letras á la Administración del Timbre para su legalización, en los términos que previene el artículo primero ya citado, dividirán por mitad la estampilla ó estampillas que correspondan al importe del giro, cuidando de

adherir y cancelar en el ejemplar principal de la letra la parte superior y en el duplicado la inferior. Si quisieren expedir triplicado, se fijarán en él íntegros los timbres que correspondan al importe del giro.

2ª El corredor que intervenga en estas operaciones está obligado á cuidar de que se cumpla con la ley y las anteriores prevenciones, y de no hacerlo, incurre en la misma pena que el girador y el tomador de la letra.

3ª Para fijar el valor de los timbres que hayan de adherirse á las letras, se tomará como base, en aquellas que deban pagarse en moneda extranjera, el equivalente en moneda mexicana calculado conforme á la tabla anexa al Arancel vigente.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 18 de 1892.—*Romero.*

TELÉGRAFOS.

TARIFA OFICIAL DE LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICA MEXICANA.

CABLE SUBMARINO, VÍA GALVESTON.

Tarifas para telegramas por vía de Galveston.—Todos los precios adelantados, en plata.

Telegramas á los Estados Unidos.	10 palabras ó menos. Fecha, dirección y firma, gratis.	Cada palabra extra.
Entre México, Veracruz, Tampico, Galveston y Nueva Orleans	$ 2 50	$ 0 20
Entre México, Veracruz, Tampico, Galveston y lugares en Texas y Louisiana, menos Galveston y Nueva Orleans	8 00	0 25
Entre México, Veracurz, Tampico, Galveston y lugares en los Estados Unidos, menos Texas y Louisiana	8 25	0 25

Despachos en el Interior.	10 palabras ó menos. Fecha, dirección y firma, gratis.	Cada palabra extra.
Entre México y Veracruz	$ 0 50	$ 0 04
„ „ Tampico	1 50	0 15
„ Veracruz y Tampico	1 50	0 15

Tarifas para telegramas á la Gran Bretaña, Irlanda y el Continente.

Los precios á los lugares siguientes, son, por palabra, contándolo todo.	Precios de México, Veracruz y Tampico.
Gran Bretaña é Irlanda	$ 0 72
Francia	0 72
Alemania	0 72

Los precios á los lugares siguientes, son, por palabra, contándolo todo.	Precios de México, Veracruz y Tampico.
Austria	0 83
Bélgica	0 78
Dinamarca	0 84
Holanda	0 81
Italia, Cerdeña y Sicilia	0 81
Noruega	0 84
España	0 90
Suecia	0 89
Suiza	0 78
Habana — Precio de México	$ 0 50
Habana — „ „ Veracruz	0 72
Habana — „ „ Tampico	0 72

TARIFAS para telegramas por vía de las líneas de la Compañía de Centro y Sur América, á puntos de México y de las Américas Central y del Sur.

A

		Por palabra de México.	Por palabra de Veracruz.	Por palabra de Tampico.
México, Rep. de	Coatzacoalcos	$ 0 15	$ 0 16	$ 0 31
	Salina Cruz	0 15	0 32	0 47
Salvador, Guatemala, Honduras	Libertad	0 30	0 30	0 45
	Para todo punto más allá de Libertad, en el Salvador, Guatemala y Honduras, añádanse 6 centavos por palabra al precio de Libertad.			
Costa Rica, Nicaragua	San Juan del Sur	0 35	0 40	0 55
	Para todo punto más allá de San Juan del Sur, en Nicaragua y Costa Rica ca añádanse 6 centavos por palabra al precio de San Juan del Sur.			
Estados Unidos de Colombia.	Panamá	0 60	0 60	0 75
	Colón	0 72	0 66	0 81
	Buenaventura	0 85	1 00	1 15
	Para todo punto más allá de Buenaventura, en los E. U. de Colombia, añádanse 6 centavos por palabra al precio de Buenaventura.			

A

			Por palabra de México.	Por palabra de Veracruz.	Por palabra de Tampico.
Ecuador	Santa Elena		1 10	1 35	1 50
	Guayaquil		1 10	1 35	1 50
Perú	Payta		1 50	1 60	1 75
	Callao		1 50	1 85	2 00
	Lima		1 50	1 85	2 00
	Mollendo.	no siendo clave	2 41	2 35	2 50
		clave ó cifra	2 91	2 85	3 00
	África	no siendo clave	2 66	2 60	2 75
		clave ó cifra	3 41	3 35	3 50
	Iquique	no siendo clave	1 75	2 85	3 00
		clave ó cifra	1 75	3 85	4 00
Bolivia	Antofagasta	no siendo clave	3 21	3 15	3 30
		clave ó cifra	4 51	4 45	4 60
Chile	Caldera	no siendo clave	3 41	3 35	3 50
	Serena		4 91	4 85	5 00
	Valparaíso	clave ó cifra	1 75		

Notas.—Todo telegrama mandado por el Ejecutivo de México á sus funcionarios públicos en el extranjero, será transmitido gratis por los cables de la Compañía Telegráfica Mexicana y de la Compañía Telegráfica de Centro y Sur América.

A todo telegrama de oficinas de telégrafo del interior, del Gobierno Mexicano para los Estados Unidos, deben añadirse á la tarifa de México, 57 centavos por un despacho de 10 palabras ó menos, fecha, dirección y firma gratis, y 6 centavos por cada palabra extra.

Cuando se usa el precio "por palabra," de oficinas del Gobierno del interior, deben añadirse 6 centavos por cada palabra á la tarifa de México.

De todo punto de México en líneas del Estado ó partículares más allá de las oficinas del Gobierno, se incluirá el precio de la línea del Estado ó línea particular, además del precio del Gobierno.

Para los precios, reglamentos y otros detalles que no se hallen en esta tarifa, diríjase á cualquiera Oficina de Telégrafo donde se reciban telegramas para las líneas de esta Compañía.—*James A. Scrymser*, Presidente, New York.—*Sebastián Camacho*, Vice presidente residente, México.—*Chas. E. Cummings*, Superintendente.

Oficina de México: Esquina 2ª de San Francisco y Callejón de Santa Clara.

TARIFA OFICIAL DE TELÉGRAFOS FEDERALES

PARA EL COBRO DE MENSAJES EN LA OFICINA DE MÉXICO.

A

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Acámbaro	$ 0 50	$ 0 05
Acaponeta	1 75	0 17
Acapulco	0 75	0 07
Acayucan	1 00	0 10
Aguascalientes	1 00	0 10
Ahualulco	1 00	0 10
Álamos	2 50	0 25
Alcozauca	0 75	0 07
Allende (Valle de)	2 50	0 25
Altamira	0 75	0 07
Altata	2 50	0 25
Ápam	0 25	0 02
Apizaco	0 25	0 02
Arroyozarco	0 25	0 02
Atlixtac	0 50	0 05
Atotonilco el grande	0 25	0 02
Avino	1 75	0 17
Arenal	1 25	0 12
Agiabampo	3 00	0 30
Atlixco	0 25	0 02

B

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Badiraguato	2 50	0 25
Bagdad	1 75	0 17
Balleza	2 50	0 25
Barca (La)	1 00	0 10
Buenavista	3 00	0 30
Bolonchenticul	2 00	0 20

C

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Cadereyta Jiménez	1 50	0 15
Camargo	1 75	0 17
Campeche	2 00	0 20
Celaya	0 50	0 05
Cerralvo	1 75	0 17
Cerritos	0 75	0 07

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra exedente.
Cerro Gordo	2 50	0 25
Cintalapa	1 50	0 15
Ciudad del Maíz	0 75	0 07
Ciudad Guerrero	1 75	0 17
Ciudad Juárez (Paso del Norte)	3 00	0 30
Ciudad Porfirio Diaz (Piedras Negras)	2 50	0 25
Ciudad Victoria	1 00	0 10
Colima	1 25	0 12
Concepción Guerrero	2 50	0 25
Concordia	1 75	0 17
Comitán	1 75	0 17
Córdoba	0 50	0 05
Consihuiriachic	2 50	0 25
Cuencamé	1 75	0 17
Cuernavaca	0 25	0 02
Culiacán	2 50	0 25
Cunduacán	1 50	0 15
Coatzacoalcos	1 25	0 12
Cosamaloápam	1 00	0 10
Cárdenas	0 75	0 07
Cocorit	3 00	0 30
Cuicatlán	0 75	0 07
Cibalchén	2 00	0 20

CH

Chalco	0 25	0 02
Charcas	1 00	0 10
Chavarría	1 75	0 17
Chihuahua	2 50	0 25
Chilapa (Guerrero)	0 50	0 05
Chilpancingo	0 50	0 05
Chínipas	2 50	0 25
Champotón	2 00	0 20
Chalchicomula	0 50	0 05

D

Dolores Hidalgo	0 75	0 07
Dos Arroyos	0 75	0 07
Dos Caminos	0 75	0 07
Durango	1 75	0 17

E

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Elota	2 00	0 20
Escuintla	1 75	0 17
Esperanza	0 50	0 05

F

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Fresnillo	1 25	0 12
Frontera	1 50	0 15
Fuerte (El)	2 50	0 25

G

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Guadalajara	1 00	0 10
Guadalupe y Calvo	2 50	0 25
Guanajuato	0 75	0 07
Guaymas	3 00	0 30
Gutiérrez Zamora	0 75	0 07
Guerrero (Estado de Coahuila)	2 50	0 25

H

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Hecelchakán	2 00	0 20
Hermosillo	3 00	0 30
Hidalgo del Parral	2 50	0 25
Huautla	0 75	0 07
Huejutla	0 50	0 05
Huimanguillo	1 50	0 15
Huistla	2 00	0 20
Huitzo	0 75	0 07
Hopelchén	2 00	0 20

I

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Iguala	0 50	0 05
Irapuato	0 75	0 07
Isla Aguada	1 75	0 17
Ixtlán de Buenos Aires	1 25	0 12
Iturbide (Campeche)	2 00	0 20

J

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Jalapa	0 50	0 05
Jalostotitlán	1 00	0 10
Jaumave	1 00	0 10
Jaral	1 75	0 17
Jiménez (Huejuquilla)	2 50	0 25

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Jiménez (Santander)	1 25	0 15
Juchitán	1 25	0 12
Juxtlahuaca	0 75	0 07
Jáltipan	1 25	0 12
Jalapa de Díaz	0 75	0 07
L		
Lagos	1 00	0 10
Laguna del Carmen	1 75	0 17
Lampazos	2 00	0 20
León	0 75	0 07
Linares	1 25	0 12
M		
Magdalena	3 00	0 30
Manzanillo	1 25	0 12
Mapastepec	1 75	0 17
Maravatío	0 50	0 05
Matamoros (Laguna)	1 75	0 17
Matamoros (Puerto)	1 75	0 17
Matehuala	1 25	0 12
Mapimí	2 00	0 20
Matamoros Izúcar	0 25	0 02
Maxcanú	2 00	0 20
Mazatlán	2 00	0 20
Mérida	2 50	0 25
Mexcala	0 50	0 05
Mier	1 75	0 17
Minatitlán	1 25	0 12
Mocorito	2 50	0 25
Moctezuma	1 00	0 10
Monclova	2 00	0 20
Montemorelos	1 50	0 15
Monterrey	1 50	0 15
Morelia	0 50	0 05
Múzquiz	2 00	0 20
N		
Nenton (Guatemala)	2 00	0 20
Niltepec	1 25	0 12
Nochistlán	0 75	0 07

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Nogales	3 00	0 30
Nombre de Dios	1 50	0 15
Nopalápam	1 00	0 10
Nopalucan	0 50	0 05
Nuevo Laredo	2 00	0 20
O		
Oaxaca	1 00	0 10
Ojocaliente	1 00	0 10
Orizaba	0 50	0 05
Ortiz	3 00	0 30
Otumba	0 25	0 02
Ozuluama	0 75	0 07
P		
Pachuca	0 25	0 02
Pánuco	1 75	0 17
Papantla	0 50	0 05
Parras	1 75	0 17
Paso del Macho	0 75	0 07
Patos	1 50	0 15
Pénjamo	0 75	0 07
Peñoles	2 00	0 20
Pinos (Zacatecas)	1 00	0 10
Piedad (La)	0 75	0 07
Pijijiápam	1 75	0 17
Pinos Altos	2 50	0 25
Pótam	3 00	0 30
Presas Aldama	1 00	0 10
Progreso	2 50	0 25
Puebla	0 25	0 02
Puente de Ixtla	0 25	0 02
Purépero	0 75	0 07
Pedro Ruiz	1 50	0 15
Purete	0 50	0 05
Q		
Quelite	2 00	0 20
Querétaro	0 50	0 05
Quila	2 50	0 25
Quiriego	3 00	0 30

R

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Reynosa	1 75	0 17
Rincón de Romos	1 00	0 10
Río Florido	2 50	0 25
Rosa Morada	1 50	0 15
Rosario [El]	1 75	0 17
Riuconada	0 75	0 07

S

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Sain Alto	1 50	0 15
Salado [El]	1 25	0 12
Salamanca	0 75	0 07
Salina Cruz	1 25	0 12
Salinas del Peñón Blanco	1 00	0 10
Salinas Victoria	1 75	0 17
Saltillo	1 50	0 15
Salto [Durango]	1 75	0 17
Salvatierra	0 50	0 05
San Andrés Tuxtla	1 00	0 10
San Antonio Cárdenas	1 50	0 15
San Benito	2 00	0 20
San Blas	1 50	0 15
San Carlos Yautepec	1 00	0 10
San Cristóbal Las Casas	1 75	0 17
San Cristóbal Llave	0 75	0 07
San Diego de la Unión	0 75	0 07
San Felipe del Progreso	0 25	0 02
San Felipe [Guanajuato]	0 75	0 07
San Fernando de Presas	1 50	0 15
San José Acateno	0 50	0 05
San José [Chihuahua]	3 00	0 30
San José Iturbide	0 50	0 05
San Juan Bautista	1 50	0 15
San Juan de los Lagos	1 00	0 10
San Juan del Río	0 50	0 05
San Juan Evangelista	1 00	0 10
San Luis de la Paz	0 50	0 05
San Luis Potosí	0 75	0 07
San Martín Texmelucan	0 25	0 02
San Miguel Allende	0 50	0 05
San Nicolás	1 00	0 10

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
San Pablo Meoqui	2 50	0 25
San Pedro de la Colonia	1 75	0 17
Santa María del Río	0 75	0 07
Santa Rosalía	2 50	0 25
Sante Teresa	1 50	0 15
Santiago Ixcuintla	1 50	0 15
San Vicente	2 00	0 20
Sayula	1 00	0 10
Silacayoápam	0 50	0 05
Silao	0 75	0 07
Simojovel	1 75	0 17
Sinaloa	2 50	0 25
Sombrerete	1 50	0 15
Soto la Marina	1 00	0 10
Santa Ana Acatlán	1 00	0 10
Symon	1 75	0 17
Sabancuy	2 00	0 20
San Pedro (Campeche)	1 75	0 17
San Pedro del Gallo	2 00	0 20
San Juan de los Llanos	0 50	0 05

T

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Tacotalpa	1 50	0 15
Tamiahua	0 75	0 07
Tampico	0 75	0 07
Tantima	0 75	0 07
Tantoyuca	0 50	0 05
Tapachula	2 00	0 20
Tapanatepec	1 50	0 15
Teapa	1 50	0 15
Tecamachalco	0 50	0 05
Tehuacán	0 50	0 05
Tehuantepec	1 25	0 12
Teotitlán del Camino	0 75	0 07
Tepatitlán	1 00	0 10
Tepeaca	0 50	0 05
Tepeji del Río	0 25	0 02
Tepic	1 50	0 15
Teposcolula	0 75	0 07
Tequila	1 25	0 12
Tequisistlán	1 25	0 12

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Teziutlán	0 50	0 05
Tianguistengo	0 50	0 05
Tlacolula	1 00	0 10
Tlacotálpam	1 00	0 10
Tlapa	0 50	0 05
Tlapacoyan	0 50	0 05
Tlaxcala	0 25	0 02
Tlaxiaco	0 75	0 07
Toluca	0 25	0 02
Tonalá	1 50	0 15
Tonila	1 00	0 10
Tototlán	1 00	0 10
Tula (Tamaulipas)	1 00	0 10
Turuachic	2 50	0 25
Tuxpan	0 75	0 07
Tuxtepec	0 75	0 07
Tuxtla Gutiérrez	1 50	0 15
Tecolutla	0 75	0 07
Tula Hidalgo	0 25	0 02
Torín	3 00	0 30
Tlálpam	0 25	0 02
Torreón	1 75	0 17
Taconchapa	1 25	0 12
U		
Ures	3 00	0 30
Uruachic	2 50	0 25
V		
Ventura [La]	1 50	0 15
Veracruz	0 85	0 08
Villa de la Encarnación	1 00	0 10
Villa de Reyes	0 75	0 07
Villa de Santiago	1 50	0 15
Villagrán	1 25	0 12
Villaldama	1 75	0 17
Villa Lerdo	1 75	0 17
Villa Unión	1 75	0 17
Valles	0 75	0 07
X		
Xicalango	1 75	0 17

Y

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Yatipan	0 50	0 05
Yedras	2 50	0 25

Z

OFICINAS.	Por diez palabras.	Por cada palabra excedente.
Zacapú	0 75	0 07
Zacatecas	1 25	0 12
Zacoalco	1 00	0 10
Zamora	0 75	0 07
Zapotlanejo	1 00	0 10
Zapotlán el Grande	1 00	0 10
Zarca [La]	2 00	0 20

NOTA GENERAL DE PRECIOS CORRIENTES
de frutos y efectos de importación, publicada por el Colegio de Corredores de México.

(NOTA: Los precios que siguen eran los que corrían en el Mercado de México cuando entró en prensa la presente obra, y se hacen constar aquí solamente *como punto de partida* para el cálculo mercantil, puesto que son variables según las circunstancias económicas que concurren á su alza ó baja.)

LINOS.

Artículo	$
Alemaniscos ingleses, dos varas de ancho, vara	$ 1 25
,, ,, una vara de ancho, vara	
Bretañas de Irlanda, una yarda de ancho, 7 yardas de tiro, pieza.	4 50
Bramante francés y belga, cinco cuartas de ancho, vara	67
,, ,, ,, dos varas de ancho, vara	87½
,, ,, ,, dos y media varas de ancho, vara	1 31
,, ,, ,, tres varas de ancho, vara	1 50
,, ingleses, dos varas de ancho, vara	1 00
Brines ingleses, una vara y una sesma de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, pieza	11 00
Brines ingleses, de treinta y seis á treinta y nueve pulgadas de ancho, pieza	18 00
Cinta asargada, número 12 al 70, docena de piezas	1 25
,, ,, ,, 44 al 70, ,, ,,	1 43¾
,, lisa de colores, números 30 y 45, docena de piezas	1 25
,, retorta número ½ al 6, docena de piezas	1 62½
,, tramada inglesa, docena de piezas	3 00
,, ,, alemana, docena de piezas	4 50
Cotíes de colores todo lino, dos varas de ancho, vara	1 00
,, tramado de algodón, dos varas de ancho, vara	72
Creas alemanas de todo lino, de veintisiete á veintinueve pulgadas de ancho, setenta yardas de tiro, pieza	29 00

Creas inglesas, de veintinueve á treinta y una pulgadas de ancho, sesenta y cinco yardas de tiro, pieza........ $ 26 00

Crehuelas, siete octavas de ancho, vara........

Dril blanco liso, de veintiocho á veintinueve pulgadas de ancho, vara........ 1 00

Dril crudo y plomo, de veintiocho á veintinueve pulgadas de ancho, vara........ 44

Dril blanco ó de colores, labrado, de veintiocho á veintinueve pulgadas de ancho, vara........ 1 00

Delanteros de camisa, ó pecheras lisas, de máquina, docena........ 6 00

,, bordadas, cosidas en máquina, docena........ 36 00

Estopillas alemanas, de treinta á treinta y una pulgadas de ancho, ocho y media varas de tiro, bulto........ 6 00

Estopillas inglesas, una yarda de ancho, 7 yardas de tiro, bulto... 3 50

Holondas blancas (alemanas), una vara de ancho, veinte varas de tiro, bulto........ 30 00

Holandas crudas inglesas, una vara de ancho, veinte varas de tiro, vara........ 32

Irlandas y Telas reales ó Silesias, treinta y nueve pulgadas de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, bulto........ 19 00

Dichas, tramadas de algodón, treinta y nueve pulgadas de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, bulto........ 14 00

Lienzo de familia legítimo, número 180 al 280, treinta y nueve pulgadas de ancho, vara........ 1 12

Lienzo de imitación legítimo, número 150 al 280, treinta y nueve pulgadas de ancho, vara........ 80

Lonas, de treinta y tres á treinta y cuatro pulgadas de ancho, vara. 1 00

Olán batista ó cambray, de treinta y una á treinta y tres pulgadas de ancho, vara........ 1 00

Pañuelos de cambray lisos, de veinticuatro á treinta y una pulgadas de ancho, docena........ 12 00

Pañuelos de cambray bordados, de veinticuatro á veintisiete pulgadas de ancho, docena........ 50 00

Platillas blancas alemanas, de treinta y dos á treinta y cuatro pulgadas de ancho, cuarenta varas de tiro, pieza........

Platillas coloradas ó zangalete alemanas, de treinta y dos á treinta y cuatro pulgadas de ancho, cuarenta varas de tiro, pieza.... 14 00

Platillas blancas inglesas, una yarda de ancho; treinta y cinco yardas de tiro, pieza........

Platillas coloradas inglesas, de treinta y seis á treinta y nueve pulgadas de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, pieza........

Platillas de otros colores, de treinta y seis á treinta y nueve pulgadas de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, pieza........

Servilletas de alemanisco, de veinticinco á treinta y seis pulgadas de ancho, de cuarenta y cinco á cincuenta pulgadas de tiro, docena	$ 6 00
Toallas, de veinte á veintiseis pulgadas de ancho, docena	7 00

ALGODONES.

Alemanisco inglés, dos varas de ancho, vara	75
,, ,, una vara de ancho, vara	54
Bombasí ó felpa de algodón blanco, liso, de treinta y cuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	34
Bombasí ó felpa de algodón labrado, de treinta y cuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	56
Calicot francés, de treinta y tres á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	40
Calicot francés, dos varas de ancho, vara	40
,, ,, ,, y media varas de ancho, vara	62
,, ,, tres varas de ancho, vara	
,, inglés, de veintiseis á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	19
,, ,, dos varas de ancho, vara	40½
,, ,, ,, y media varas de ancho, vara	68
,, ,, tres varas de ancho, vara	
Calcetines blancos y trigueños, docena	6 00
Calzones de punto, docena	18 00
Camisetas de punto, docena	18 00
Cambray, de treinta y cinco á cuarenta pulgadas de ancho, diez yardas de tiro, pieza	
Cambray, de treinta y cinco á cuarenta pulgadas de ancho, veinte yardas de tiro, pieza	6 00
Cantones tejidos franceses, de veintiseis á veintinueve pulgadas de ancho, vara	40
Cantones estampados, de veintiseis á veintinueve pulgadas de ancho, vara	26
Cintas de orilla lisas N. ½, veinticuatro varas de tiro, docena de piezas	1 87½
Cinta asargada, veinticuatro varas de tiro, docena de piezas	1 62½
Cocos, de treinta y cinco á treinta y seis pulgadas de ancho, veinte yardas de tiro, pieza	4 25
Colchas blancas cameras, de noventa á noventa y seis pulgadas de ancho, ciento ochenta pulgadas de tiro, una	16 00
Colchas blancas catreras, de cincuenta y cuatro á cincuenta y ocho pulgadas de ancho, ciento ocho pulgadas de tiro, una	5 00
Cotíes de colores, dos varas ancho, vara	50

Cotonías blancas arrasadas, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara......

Cotonías negras arrasadas, treinta y nueve pulgadas de ancho, vara...... $

Cotonías de colores, de treinta y nueve pulgadas de ancho, vara..

Cretona inglesa estampada para muebles, de treinta y cuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara...... 39

Delanteros ó pecheras blancas lisas, á máquina, docena......

" acolchadas ó bordadas, á máquina, docena......

Driles tramados de lino, blancos, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara...... 34

Driles tramados de lino, de colores, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara......

Driles blancos de puro algodón, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara...... 28

Driles de colores, de puro algodón, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara...... 30

Enaguas bordadas en corte, cuatro lienzos de ancho, cinco cuartas de tiro, una...... 4 50

Enaguas (genero labrado para), vara...... 37

Hilaza trigueña inglesa, números del 24 al 36, libra...... 82

" colorada firme, inglesa, números del 22 al 26, libra......

" de colores firme, inglesa, números del 22 al 26, libra...... 1 25

" colorada alemana, números 22, 24 y 26, libra...... 1 31

Hilo de carrete inglés de 8 hebras, ochenta yardas de tiro, docena.

" " " de 6 " doscientas yardas de tiro, docena...... 66

Hilo de carrete inglés de 8 hebras, doscientas yardas de tiro, docena...... 63

Hilo de carrete inglés de 8 hebras, trescientas yardas de tiro, docena......

Hilo de carrete inglés de 6 hebras, trescientas yardas de tiro, docena......

Hilo de 6 hebras, para máquinas, doscientas yardas de tiro, docena. 75

" de carrete del Norte de 8 hebras, cien " " " 81

" planchado, números 110 y 120, libra...... 1 70

" inglés de bolita de 160 bolas, del 40 al 180, diez y seis onzas. 1 62½

" inglés de bolita, catorce onzas...... 1 37½

Holanda blanca, treinta y tres pulgadas de ancho, vara...... 34

Imperiales ó Hamburgos ingleses, una yarda de ancho, cuarenta yardas de tiro, pieza...... 6 50

Imperiales ó Hamburgos ingleses, de veintiocho á treinta y cuatro pulgadas de ancho, cuarenta yardas de tiro, pieza...... 7 00

Indianas ó percales franceses, de veintiocho á treinta y dos pulgadas de ancho, veinticuatro yardas de tiro, pieza.................. $ 6 00

Indianas francesas para muebles, de veintiocho á treinta y dos pulgadas de ancho, veinticuatro yardas de tiro, pieza............. 5 25

Indianas inglesas, de veintiocho á treinta pulgadas de ancho, veinticuatro yardas de tiro, pieza.. 4 50

Indianas negras, veintiseis pulgadas de ancho, veinticuatro yardas de tiro, pieza.. 4 50

Indianas inglesas para camisas, veintiseis pulgadas de ancho, veinticuatro yardas de tire, pieza.. 5 00

Indianas inglesas para muebles, veintiseis pulgadas de ancho, veinticuatro yardas de tiro, pieza...................................... 6 00

Linones lisos, de treinta y tres á treinta y seis pulgadas de ancho, vara.. 28

Linones bordados, blancos y de colores, de treinta y tres á treinta y seis yardas de ancho, ocho anas de tiro, vara.................... 81¼

Lustrinas francesas lisas, de colores surtidos, de treinta y tres á treinta y seis pulgadas de ancho, vara................................ 30

Lustrinas francesas asargadas, de treinta y tres á treinta y seis pulgadas de ancho, vara.. 30

Lustrinas inglesas lisas, de colores surtidos, de treinta y tres á treinta y seis pulgadas de ancho, vara.................................. 14

Lustrinas inglesas asargadas, colores surtidos, de treinta y tres á treinta y seis pulgadas de ancho, vara................................

Mantas trigueñas inglesas, una vara de ancho, vara................. 19

Mayas blancas y de colores, veinte varas de tiro, pieza.............. 2 50

Medias inglesas de hombre y de mujer, surtidas, docena............ 9 00

„ alemanas „ „ docena........................ 6 00

„ blancas para niños, del 0 al 8, docena........................ 2 75

„ de colores del 0 al 7 para niños, docena........................ 2 75

Muselinas de colores estampadas inglesas, una vara de ancho, vara. 16

„ „ „ francesas, una vara de ancho, vara.. 25

Muselinas acocadas blancas, de treinta y seis á cuarenta y dos pulgadas de ancho, veinte yardas de tiro, pieza......................... 5 00

Muselinas blancas labradas para cortinas, de treinta y seis á cuarenta y cinco pulgadas de ancho, pieza.............................. 42 00

Muselinas francesas, blancas, lisas, de treinta y cinco á treinta y seis pulgadas de ancho, vara.. 40

Muselinas listadas y cuadros, blancas, pieza..........................

„ de potillo, veintisiete pulgadas de ancho, pieza.........

Panillas lisas de colores, surtidas, veinte pulgadas de ancho, pieza.. 38

Artículo	Precio
Pañuelos de olancillo encarnados y azules, una vara cuadrada de ancho, docena	$ 1 62
Pañuelos de imitación de Bayona, surtidos, una vara cuadrada de de ancho, docena	
Pañuelos de dos rosas, de veintisiete á treinta pulgadas de ancho, docena	1 62
Pañuelos estampados finos, de gusto, de veintisiete á treinta pulgadas de ancho, docena	2 25
Pañuelos estampados corrientes, de veintisiete á treinta pulgadas de ancho, docena	1 62½
Pañuelos de muselina blancos, lisos, una vara de ancho, docena	1 75
,, ,, ,, bordados, docena	
,, ,, ,, estampados, docena	
,, de cambray de algodón, en cajitas, de veinticinco á veintisiete pulgadas de ancho, docena	2 25
Piel de león lisa, de colores, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara	39
Piqué liso, blanco y de colores, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara	40
Piqué blanco y de colores, labrado, de treinta á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	37½
Piqué blanco y de colores, estampados corrientes, de veintiseis á veintiocho pulgadas de ancho, vara	31
Platillas, de veintiseis á treinta y ocho pulgadas de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, pieza	6 50
Punto liso, de veintisiete á veintiocho pulgadas de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, vara	14
Punto bordado, de veintisiete á veintiocho pulgadas de ancho, treinta y cinco yardas de tiro, vara	20
Revesillos de colores, treinta y dos varas de tiro, docena de piezas	2 37½
Resorte negro inglés, de cuatro y media á cinco inches de ancho, vara	30
Resorte de colores inglés, de cuatro y media á cinco inches de ancho, vara	32
Resorte negro alemán, de cuatro y media á cinco inches de ancho, vara	28
Resorte de colores alemán, de cuatro y media á cinco inches de ancho, vara	30
Tápalos de colores para señoras, uno	1 75
,, punto negro para señoras, uno	
Terciopelo inglés, tres cuartas de vara de ancho, vara	81
True inglés, una vara de ancho, vara	12
True inglés, dos varas de ancho, vara	32

LANAS.

Alfombra de tripe, treinta pulgadas de ancho, vara	$ 1 62½
„ de Bruselas, treinta pulgadas de ancho, vara	2 00
„ de bayeta, estampada, de cuarenta y cinco á cincuenta y cuatro pulgadas de ancho, vara	
Alpaca de color lisa, de veintidos á treinta pulgadas de ancho, vara	52
Alpaca negra con lustre, de veintidos á treinta pulgadas de ancho, vara	75
Bandas de colores surtidas, docena	10 50
„ bordadas, docena	6 50
Bayetas de cien hilos, dos varas de ancho, cuarenta y cuatro varas de tiro, pieza	68 00
Bayetas fajuela, sesenta y seis pulgadas de ancho, cuarenta varas de tiro, pieza	40 00
Calzoncillos de punto, docena	50 00
Camisetas „ „	48 00
Casimires de colores, de veintiocho á treinta y dos pulgadas de ancho, vara	6 00
Casimires negros ó satiné, de veintiocho á treinta y dos pulgadas de ancho, vara	5 50
Casimires negros ó satiné, de cincuenta y seis á sesenta pulgadas de ancho, vara	6 00
Casimires labrados de moda para pantalón, de cincuenta y seis á sesenta pulgadas de ancho, corte	9 00
Casinetes de colores surtidos, de veintisiete á veintinueve pulgadas de ancho, vara	68½
Damascos de un color, de lana, cincuenta y siete pulgadas de ancho, vara	1 25
Damascos de varios colores, cincuenta y cuatro pulgadas de ancho, vara	81
Escocés de toda lana, de veinticinco á veintiseis pulgadas de ancho, vara	62½
Escocés tramados, de veinticinco á veintiseis pulgadas de ancho, vara	81
Estambre corriente alemán, libra	1 88
„ merino buen surtido, libra	2 25
Franelas inglesas de color ó castores, de cuarenta á cuarenta y dos pu'gadas de ancho, vara	68
Franelas blancas superiores, treinta y dos pulgadas de ancho, vara	87½

Franelas blancas tramadas, de treinta á treinta y dos pulgadas de ancho, vara	37½
Lanillas blancas, una vara de ancho, vara	75
Medias de estambre blancas y negras, docena	15 00
Merinos franceses de un color, de treinta y cuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	80
Merinos alemanes de un color, de treinta y cuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	48
Merinos ingleses de un color tramados, una yarda de ancho, vara.	46
,, franceses ó alemanes negros, de treinta y seis á cuarenta y cinco pulgadas ancho, vara	81
Merinos franceses ó alemanes negros, de cuarenta y ocho á cincuenta y cuatro pulgadas de ancho, vara	1 25
Merinos franceses ó alemanes negros, de setenta y dos á ochenta pulgadas de ancho, vara	1 75
Muselinas estampadas francesas, veintisiete pulgadas de ancho, vara	
Muselinas estampadas tramadas, veintisiete pulgadas de ancho, vara	
Muselinas estampadas inglesas, veintisiete pulgadas de ancho, vara	
Paños franceses, de cincuenta y ocho á sesenta y cuatro pulgadas de ancho, vara	7 00
Paños alemanes, de cincuenta y ocho á sesenta y cuatro pulgadas de ancho, vara	5 00
Paños de billar, de ochenta y una á noventa pulgadas de ancho, vara	10 00
Plaids de cinco varas de ancho, uno	12 00
,, de cuatro varas de ancho, uno	9 00
Popelinas de un color, de veinticuatro á treinta pulgadas de ancho, vara	37½
Reps de colores, pura lana, de cincuenta y dos á sesenta pulgadas de ancho, vara	1 25
Reps de colores, tramado, de cincuenta y dos á sesenta pulgadas de ancho, vara	88
Tápalos de colores, dos varas cuadradas, uno	6 00
,, para niña, de cuarenta y cinco á cincuenta y cuatro pulgadas de ancho, uno	1 50
Tapetes de tripe, de treinta á treinta y cuatro pulgadas de ancho, de sesenta á setenta y dos pulgadas de tiro, uno	11 00
Tapetes afelpados, de treinta á treinta y cuatro pulgadas de ancho, de sesenta á setenta y dos pulgadas de tiro, uno	12 50
Tripe de lana de un color, veintiseis pulgadas de ancho, vara	2 50

SEDAS.

Bandas de burato, de veintiocho á treinta onzas, docena...........	18 00
,, ,, bordadas, docena..	27 00
Brocateles franceses, veinticuatro pulgadas de ancho, vara.........	2 62½
,, alemanes, de cuarenta y ocho pulgadas de ancho, vara.	
Camisetas, docena..	140 00
Cortes de chaleco, de treinta á treinta y tres pulgadas de ancho, uno..	2 25
Cintas de raso surtidas, del 1 al 6, treinta y dos varas de tiro, pieza.	78
,, ,, ,, del 1 al 3, ,, ,, ,, ,, ,,	65
Chamberguillas, ochenta varas de tiro, pieza	1 47
Felpas, de veinticuatro á treinta pulgadas de ancho, corte	1 02
Groses lisos de un color, surtidos, de veinticuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara..	2 00
Groses listados y á cuadros, de veinticuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara	
Groses negro, liso, de veinticuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara..	3 00
Groses labrados alemanes, veinticuatro pulgadas de ancho, catorce varas de tiro, corte.. ..	
Listón suizo, números 15, 20 y 40, pieza.................................	
,, francés, números 15, 20 y 40 pieza.............................	
Mantillas de blondas legítimas en corte, españolas, una............	200 00
,, ,, imitación, ,, ,, ,, ...	50 00
Mascadas de colores, raso y grós, con fleco, una vara cuadrada, docena..	20 00
Mascadas de la India estampadas, treinta y nueve pulgadas de ancho, docena...	10 50
Mascadas de seda borra, treinta y nueve pulgadas de ancho, docena.	
,, de cambray francesas, docena................................	6 00
Paraguas, uno...	10 00
Raso francés doble, negro y de colores, surtido, de veinticuatro á veintisiete pulgadas de ancho, vara....................................	3 37½
Raso alemán doble, negro y de colores, de veinticuatro á veintisiete pulgadas de ancho, vara...	2 50
Raso tramado, de veinticuatro á veintisiete pulgadas de ancho, vara..	1 25
Rasillos franceses negro y de colores, de diez y ocho á veinte pulgadas de ancho, vara	62½
Resorte negro, de cuatro y media á cinco pulgadas de ancho, vara.	1 00
Resorte de colores, de cuatro y media á cinco pulgadas de ancho, vara..	1 00

Revesillos suizos de la fábrica de Luc Preiswek, treinta y dos varas de ancho, pieza.........	
Revesillos alemanes.........	
Sarga negra, de veinticuatro á treinta y seis pulgadas de ancho, vara.........	1 75
Seda cruda de Taisam, libra.........	5 75
„ „ de Cantón, buena, libra.........	
Sombrillas, una.........	10 00
Tafetán de colores, surtido, diez y ocho pulgadas de ancho, vara.	32
Tápalos de grós de colores, setenta y dos pulgadas de ancho, uno.	
„ negros lisos, setenta y dos pulgadas de ancho, uno.........	24 00
„ de punto con fleco, setenta y dos pulgadas de ancho, uno.	16 00
„ „ sin „ „ „ „ „ „	12 00
Terciopelos franceses negros y de colores surtidos, de veinte á veintidos pulgadas de ancho, vara.........	4 00
Terciopelos alemanes, negros y de colores surtidos, de diez y ocho á veinte pulgadas de ancho, vara.........	3 50

ABARROTES.

Azafrán en paja, según clase, libra.........	20 00
Azogue español de Almaden contado, quintal.........	68 00
Aceite español en latas de media arroba, arroba.........	6 25
„ francés en botellas marca Betus, de diez y ocho á veinte onzas, docena.........	9 00
Aceite francés, en medias botellas marca Betus, de diez y ocho á veinte onzas, docena.........	9 25
Aceite francés en botellas, casco blanco, docena.........	
„ „ „ otras marcas, docena.........	8 00
„ italiano en botellas, docena.........	
Aceituna sevillana superior en 6°, anclot.........	3 75
Acero de Suecia de varios números, quintal.........	9 50
Aguardiente Catalán superior de 35 grados, barril.........	60 00
Id. Cognac en barril.........	100 00
Id. íd. en botellas, marca verbena, docena.........	17 50
Id. íd. en ½ íd. íd. íd.	18 50
Id. íd. Gautier en botellas de 3 á 5 ceros, docena...	22 00
Id. íd. íd. ½ de 3 á 5 íd. íd. ...	23 00
Id. íd. en botellas, distintas marcas, docena.........	32 00
Id. Ginebra en frascos y tarros, docena.........	16 00
Ajenjo suizo en botellas, docena.........	17 00
Alcaparras en cuñete, en un cesto, anclot.........	4 50
Algodón de Nueva Orleans en rama, contado, quintal.........	19 00

Algodón de Texas, en rama, contado, quintal	18 50
Alhucema, según clase, quintal	18 00
Almendra Esperanza, en tercio, quintal	
Id. íd. en barril, con el casco, quintal	46 00
Bacalao de Escocia, según clase, quintal	21 00
Becerrillos alemanes, docena	41 00
Id. franceses, docena	48 00
Cacao Caracas, libra	
Id. Carúpano, libra	0 58
Id. Maracaibo y Cauca, libra	0 50
Id. Guayaquil, libra	0 48
Id. Cubano, libra	
Canela fina de Ceylán, libra	0 81
Cera blanca, superior de la Habana, arroba	19 50
Ciruela pasa, libra	0 30
Clavazón de alambre ó alfilerillo, quintal	28 00
Id. batida, surtida, quintal	22 00
Id. cortada, quintal	26 00
Clavo de especia, libra	0 54
Estearina en marqueta, alemana y francesa, quintal	27 00
Garrafones vacíos, docena	12 50
Hoja de lata de 225 en caja, marca charcoal, 2 cajas	22 00
„ „ „ „ „ coke 2 cajas	
Jamón de Westphalia, libra	0 56
Licores franceses en botellas, docena	20 00
Lúpulo, según clase, libra	0 90
Masas francesas para sopa, libra	0 28
Id. españolas, libra	0 21
Mostaza francesa en pomos, docena	
„ „ ½ pomos, docena doble	4 56
Ostiones, cajas de 24 medias latas, caja	5 25
Papel ministro francés, resma	4 50
Id. florete íd., según peso, resma	3 00
Id. medio florete genovés, 18 m. b. y 2. q., resma	2 00
Id. Alcoy, resma	1 75
Id. catalán, varias marcas, resma	2 50
Id. para cartas azul y blanco, cuadros, resma	1 88
Id. íd. íd. íd. íd. fino, según clase, resma	6 00
Id. florete alemán, según peso, resma	5 25
Pasa moscatel en caja de arroba, caja	5 50
Petróleo, contado y plazo, según clase, caja	5 00
Pieles de charol francesas, docena	38 00
Id. alemanas, docena	35 00

Pimienta negra, fina según clase, libra..................................	0 32
Queso de Flandes, bola..	1 50
Rapé Civette, libra...	5 00
Id. Exportación, libra..	2 75
Id. Perrique, libra...	6 00
Salmón francés en latas, lata...	2 62½
Pescados españoles-Begoñesa y Jijón, lata...............................	0 87
Sardinas en aceite, española y francesa, lata...........................	0 92
Id. prensadas, gallegas 1800 (de 500), tabal............................	4 50
Tabaco labrado de la Habana en puros, millar............................	300 00
Id. íd. en cigarros, varias marcas, 10 á 21 cajetillas por..............	1 00
Tapones de corcho franceses, millar.....................................	6 00
Id. españoles y alemanes, millar..	6 00
Té perla, según clase, libra..	1 50
Id. negro, libra..	2 50
Velas de esperma, libra...	0 75
Id. estearinas francesas, paquete.......................................	0 40
Id. íd. alemanas, paquete...	0 32
Id. id. Estados Unidos, paquete...	
Vermouth de N. P. y Torino, docena......................................	12 00
Vídrios planos surtidos, caja...	28 00
Vinagre de yema legítimo, barril..	22 00
Vino de Burdeos en botellas, docena.....................................	18 00
Id. Jerez en barril, barril...	80 00
Id. íd. en botellas, docena...	12 00
Id. tinto catalán en barril, barril.....................................	28 00
Id. íd. Cariñena, en íd., íd..	30 00
Id. íd. Priorato, en íd., íd..	30 00
Id. champaña en botellas, docena..	34 00
Id. moscatel íd., español, docena.......................................	13 50
Id. íd. en barril, barril...	80 00
Id. frontignan en botellas, docena......................................	
Vinos generosos españoles, docena.......................................	11 00

PRECIOS DE ALGUNOS FRUTOS Y EFECTOS NACIONALES.

Ropa.

Alfombra de la fábrica de San Ildefonso,	contado,	vara............	1 00
Id. de San Pedro,	,,	,, ...	1 00
Bayeta de San Ildefonso,	,,	,, ...	0 94
Id. de la fábrica el Águila,	,,	,, ...	0 94
Calcetines mexicanos,	,,	doc............	1 25
Calzoncillos de punto mexicanos,	,,	,, ...	7 00

Camisetas de punto, varias clases,	contado,	doc............	10 00
Casimires de San Ildefonso,	„	corte............	1 56¼
Id. de la Victoria,	„	„	1 50
Id. del Águila, corrientes,	„	„	1 50
Id. „ finos,	„	vara............	1 87½
Id. de la Minerva, corrientes,	„	corte............	1 50
Id. corrientes de San Pedro (Toluca)	„	„	
Id. finos de San Pedro (Toluca)	„	vara............	
Cobertores de la Victoria,	„	uno............	2 00
Id. de Soria,	„	„	2 12
Id. de la fábrica de San Ildefonso,	„	„	2 25
Id. de la Minerva,	„	„	2 12
Id. del Águila,	„	„	2 50
Colchas de punto mexicanas, docena..			45 00
Frazadas de la fábrica del Águila, docena..............................			15 00
Id. de San Ildefonso, docena...			12 50
Id. de borra del Caballito y Minerva, docena..........................			18 00
Hilaza algodón, fábrica Cocolapan, marca G. 16, libra.............			0 38
„ „ „ „ „ 18,		„	0 39
„ „ „ „ „ 20,		„	0 44
„ „ „ „ „ 24,		„	0 50
„ „ la Hormiga, núm. 6,		„	0 38
„ „ „ „ 16,		„	0 34
„ „ „ „ 20,		„	0 42
„ „ „ „ 24,		„	0 45
„ „ la Colmena, „ 16,		„	0 34
„ „ „ „ 20,		„	0 48
„ „ Guerrero, „ 16,		„	0 34
„ „ La Fama, „ 16,		„	0 38
„ „ de Maravilla „ 16,		„	0 35
„ „ la Magdalena „ 16,		„	0 34
„ „ „ „ 20,		„	0 44
„ „ Riohondo „ 16,		„	0 34
Indianas colores surtidos de la fábrica "El Valor," al contado, pieza..			
Id. de Miraflores, con cenefa, al contado, pieza........................			
Estampados de "La Teja,	„	„	2 18¾
Id. de San Lorenzo	„	„	2 18¾
Id. de Cerritos, pieza..			
Id. de San Antonio, pieza..			
Id. de Balderas, pieza..			
Id. Sin rival, pieza..			

Mantas de varias fábricas.

Colmena, marca J. de vara, pieza........	4 00
,, ,, Y, ,, acordonada, pieza........	3 43¾
,, ,, O, ,, pieza........	3 75
,, ,, F, de yarda, ,, ...	3 50
,, ,, I, de vara, ,, ...	3 44
,, ,, PP. ,, ,, ...	3 31
,, ,, C, ,, ,, ...	2 81¼
,, ,, L, ,, ,, ...	2 81¼
,, ,, D, ,, ,, ...	2 62
,, ,, ⅝, ,, ,, ...	2 38
Loreto, ,, CM, de dos varas, pieza........	3 59
,, ,, OO, de vara, pieza........	3 50
,, ,, O, ,, ,, ...	3 37
,, ,, A, ,, ,, ...	3 25
,, ,, M, ,, ,, ...	3 18
,, ,, S, ,, ,, ...	3 06
,, ,, X, ,, ,, ...	3 06
,, ,, I, ,, ,, ...	3 06
,, ,, C, ,, ,, ...	2 87
Magdalena ,, SO, ,, ,, ...	3 62½
,, ,, A, ,, ,, ...	3 37½
,, ,, 2, ,, ,, ...	3 12½
,, ,, M, ,, ,, ...	3 06¼
,, ,, C, ,, ,, ...	2 87½
Hormiga, Cordoncillo, ,, ,, ...	3 95
,, marca Y, de yarda, ,, ...	3 50
,, ,, ZZ, de vara, ,, ...	3 43¾
,, ,, U, ,, ,, ...	3 31¼
,, ,, O, ,, ,, ...	2 87½
,, ,, L T, ,, ,, ...	2 81¼
,, ,, C, de siete ochavas, pieza........	2 60
Miraflores, marca S, de dos varas, ,, ...	3 25
,, ,, Y, de yarda, ,, ...	3 75
,, ,, M, de vara, ,, ...	3 26
José de Teresa, marca 1ª, de vara, ,, ...	2 62½
,, ,, 2ª, ,, ,, ...	–
Río Hondo, ,, A, ,, ,, ...	3 06¼
,, ,, B. ,, ,, ...	3 31
Tlálpam, marca RS, Lista, de vara, ,, ...	3 06¼
Fama, marca C, de vara, ,, ...	2 87
,, ,, siete ochavas, ,, ...	2 62

Molino de Enmedio, de ¾	pieza	2 87
Manta para cielos	,,	2 12½
J. Díaz Rubín, ⅞	,,	
Mil amores, marca M,	,,	8 12
Tlaxcalteca núm. 35,	,,	8 25
,, ,, 20, ⅝	,,	2 50
Maravillas cuatro estrellas,	,,	8 12½
Mantillas de San Ildefonso, para caballos, una		2 75
Medias mexicanas, docena		1 87
Pábilo de la Hormiga, arroba		8 00
,, de otras fábricas, según clase, arroba		10 00
Paño gris y azul de la fábrica El Águila, vara		2 00
,, azul y gris de San Ildefonso, vara		2 25
,, ,, de la Minerva, vara		1 75
,, para filtro, de la fábrica de San Ildefonso, vara		2 00
,, para filtro, del Águila, vara		2 00
Percales finos de San Lorenzo, m. AA, pieza		8 12½
,, ,, Teja y San Manuel, pieza		8 12½
Plaids de Tulancingo de 4 varas, uno		8 00
,, ,, 5 ,, ,,		8 75
Rebozos de seda, 2 vistas, tejidos en telar, uno		8 50
Id. hilo de bolita, del Real, uno		8 00
Id. de hilo de bolita, del Valle, uno		12 00
Id. de hilo núm. 200, uno		25 00
Seda torcida mexicana, libra		10 50
Tela mexicana angosta, marca D, pieza		8 56
Id. íd. mediana, marca C, pieza		4 00
Id. íd. ancha, marca M, pieza		4 75
Sarapes finos de estambre, uno		50 00
Id. de la fábrica de San Ildefonso, uno		7 00

Metales.

Cobre refinado de Santa Clara, quintal	
Id. de Chihuahua superior, quintal	14 00
Id. laminado, quintal	56 00
Estaño lagrimilla, contado, quintal	81 00
Fierro platina, según clase, quintal	9 00
Id. redondillo, quintal	11 00
Id. cuadradillo, quintal	11 00
Id. llanta, quintal	11 00
Oro de 22 quilates, onza	17 02
Plata pura en tejos, barras y piñas, marco	9 00

Plata quintada, en vajilla nueva, marco	14 00
Plomo del Cardonal y Escanelilla, carga de 12 arrobas, carga	15 50
Id. de Zimapán y otros minerales, carga	13 50

Artículos varios.

Aceite de olivo mexicano, arroba	5 50
Id. de ajonjolí, sin envase, arroba	3 50
Id. de linaza del Interior, arroba	3 75
Id. de nabo, arroba	3 75
Id. de ajonjolí clarificado, sin envase, arroba	4 00
Aguardiente de caña, sin casco, al contado, barril	18 00
Id. mezcal de Tequila legítimo, ,, ,,	19 00
Id. íd. de Tierra caliente, ,, ,,	
Id. íd. de Tierra fría, ,, ,,	14 00
Ajonjolí, carga de 12 @, ,, carga	14 25
Algodón de Santa Rosalía, en rama, al contado, quintal	
Id. de Nazas superior ,, ,,	17 50
Id. de las costas de Veracruz ,, ,,	17 50
Id. de Acapulco ,, ,,	17 50
Id. de Oaxaca ,, ,,	17 50
Alpiste, al contado, arroba	2 00
Anís ,, ,,	2 50
Añil flor de Tehuantepec y Apatzingán, libra	1 25
Id. corriente ,, ,, ,,	1 00
Id. tintarrón ,, ,, ,,	0 50
Arvejón, según clase, carga	15 00
Arroz de la Sierra, según clase, quintal	10 00
Id. de Jojutla, contado, según clase, quintal	8 25
Azogue nacional, contado, quintal	66 00
Azúcar blanca y refinada, arroba	2 50
Id. entreverada blanca, según clase, arroba	2 31
Id. corriente, arroba	2 25
Id. prieta, según clase, arroba	2 06
Azufre en marqueta de San Luis, al contado, quintal	
,, ,, de Mapimí, quintal	5 00
Cacao Soconusco, libra	0 62
Id. Tabasco nuevo, libra	0 73
Café de las Villas, contado, Aduana, quintal	29 00
Id. de la Sierra ,, ,, ,,	28 00
Cascalote, arroba	1 12
Cebada, carga	5 00
Cera marqueta, contado, arroba	17 00

Cerdos pesados vivos, estación, arroba	2 75
Chile conocido por del Jaral, clase superior, arroba	7 00
Id. colorado ancho, clases bajas, arroba	
Id. mulato de San Martín, según clase, arroba	10 00
Id. pasilla superior clase, según surtido, arroba	7 25
Id. íd. menos clases, según surtido, arroba	6 25
Comino, arroba	1 00
Cueros de toros, vacas y novillos al pelo, libra	0 07
Frijol bayo gordo superior, según clase, carga	22 00
Id. entregordo, carga	21 00
Id. menudo, carga	20 00
Id. parraleño gordo superior, carga	22 00
Id. entregordo, carga	20 00
Id. menudo, carga	19 00
Id. prietito de Tierra fría, carga	20 00
Id. Ayocote, carga	17 00
Id. garrapata y amarillo, carga	16 00
Garbanza semilla española, carga	
Id. íd. del país, más delgada, carga	20 00
Garbanzo, según clase, carga	14 00
Grana oaxaqueña superior ó blanca, libra	0 46
Harina flor de los molinos próximos á México, arroba	1 21
Haba, carga de 108 cuartillos	7 50
Jabón blanco, tabla limpia, arroba	8 25
Jamón mexicano, arroba	8 00
Lana de curtidores, contado, arroba	10 00
Id. de trasquila marzeña, contado, arroba	5 50
Id. de aguas, contado, arroba	5 25
Id. de la Frontera, según clase, arroba	4 50
Maíz de Chalco viejo, carga	10 00
Id. de contornos, carga	
Id. de Toluca, nuevo, carga	
Id. de los Llanos, carga	
Id. Acámbaro, nuevo, carga	
Id. de Querétaro y demás puntos del Interior, carga	
Id. de Guadalajara, según clase, carga	
Miel de caña, al contado, carga	10 50
Panocha amelcochada, 28 á 32 hojas por	1 00
Panocha blanca grande, 20 á 24 hojas por	1 00
Papel de más de doble tamaño para libros, resma	25 00
Id. en hojas sueltas, tamaño común, resma	2 00
Id. para dibujos y estados, resma	25 00
Id. de hilo y algodón, cuádruplo, resma	11 00

Papel de hilo y algodón doble tamaño, fino, resma	5 00
Id. íd. ordinario, resma	3 00
Id. de color, mezclillas, doble tamaño para forros, resma	10 00
Id. íd. de tamaño común, resma	4 00
Id. azul para envolver, resma	3 25
Id. de estraza, doble, resma	1 50
Id. de cartas azul ó blanco, rayado, resma	3 00
Id. sin rayar, resma	2 25
Piloncillo, contado, carga	7 50
Pita oaxaqueña legítima, según clase, arroba	17 00
Queso de Cotija, contado, arroba	8 00
Id. de la Barca ,, ,,	7 50
Id. moreliano ,, ,,	7 00
Sal de la mar ,, ,,	0 64
Id. de las Salinas del Peñón Blanco, arroba	0 64
Id. de Salinas ó tapado, arroba	0 54
Sebo blanco en bota, contado, estación, arroba	3 37
Id. mediado en bota, arroba	3 25
Id. blanco en panzas, arroba	3 37
Id. mediado en íd., arroba	3 25
Id. americano núm. 1, arroba	
Id. íd. 2, ,,	
Id. íd. 3, ,,	
Tafiletes barnizados finos, docena	14 00
Tabacos de las Villas, manojo surtido, sup. á inf. arroba	6 00
Id. plana, congo y pral. de las Villas, arroba	5 25
Id. Misantla y Tlapacoyan de 1ª á 3ª, arroba	8 00
Id. Coatepec, arroba	3 50
Trigos de Querétaro, contado, carga	10 00
Id. de Celaya, ,, ,,	10 00
Id. de Irapuato, ,, ,,	9 75
Id. de Contornos ,, ,,	9 50
Id. de Maravatío, ,, ,,	9 50
Id. de Ixtlahuaca, ,, ,,	9 50
Id. de Toluca, ,, ,,	9 25
Vidrios planos surtidos, plaza, número	3 50

BOLSA MERCANTIL.

—

CAMBIOS.

Exteriores.

Londres, á 60 d. vista	á 32½	peniques por peso.
Id. íd. letras hechas	á 32½	„
Paris, á 60 d. vista	á 3–35	francos por peso.
Nueva York, á corta vista, banqueros	á 58½	por ciento premio.
Idem, ídem letras hechas	á 53	„
Habana, oro	á 48	„
España, varias plazas	á 32	„

Interiores, á corta vista.

Acapulco	2	á 2½	p 8,	descuento menudo, par fuerte.
Aguascalientes	1½	á 2	„	„
Campeche		á 3½	„	„
Celaya		á 2	„	„
Colima	3	á 4	„	„
Cuernavaca	1½	á 2	„	„
Chihuahua	1½	á 2	„	„
Durango		á 2½	„	„
Guadalajara	1½	á 2	„	„
Guanajuato		á 1	„	„
León		á 1½	„	„
Matamoros		á 1½	„	„
Mazatlán		á 2	„	„
Mérida	3	á 4	„	„
Monterrey		á 1½	„	„
Morelia		á 2	„	„
Oaxaca	1½	á 2	„	„
Puebla		á ½	„	„
Querétaro		á 1	„	„
Saltillo	1	á 1½	„	„
S. Juan B. Tabasco	1½	á 2	„	„
S. Luis Potosí		á 1½	„	„
Tampico	1	á 2	„	„
Tepic y San Blas	2½	á 3	„	„
Toluca	1½	á 2	„	„
Veracruz, par		á ½	„	„
Zacatecas		á 1	„	„
Villa Lerdo		á 2	„	„

Oro mexicano............	á 48 p%	premio.
„ americano............	á 52 „	„
„ español..............	á 50 „	„

Descuento de Bancos......................................	7 á 8 p%	al año.
Dinero en cuenta corriente de Bancos................	7 á 8 „	„
Imposicioness de dinero á interés, con buen. garan.	7 á 8 „	„

CRÉDITOS.

Bonos de la Deuda Nacional Consolidada por ley de 22 de Junio de 1885..	á 37 p%
Bonos de la Deuda Nacional Consolidada por ley de 27 de Mayo de 1889..	á 28 „
Bonos de la Convención inglesa..................................	
„ „ „ española..................................	
Certificados de alcances...	á 20¼ p%

VALORES MEXICANOS.

Banco Nacional de México, acción de $ 100, exhibición de $ 40..	á 184¾
Id. íd. bonos fundadores..	á 44
Ferrocarriles del Distrito, acción de $ 100.....................	á 89
Banco de Londres y México, acción de $ 100 pagados ex-cupón..	á 200

NOTAS.—Al introducirse al Distrito Federal ó Territorio de la Baja California los efectos extranjeros, pagan, por derecho de consumo, el cinco por ciento de los derechos de importación.

Los frutos y efectos nacionales, al introducirse á la plaza de México, pagan por derechos de Portazgo y Municipal las cuotas fijadas por la Tarifa respectiva publicada en 20 de Junio del presente año; y respecto de los no cuotizados, ni exceptuados en dicha Tarifa de Portazgo, la base para el pago de derechos es el 8 p% sobre el aforo que de ellos se haga por la Administración principal de Rentas.

Son libres de todo derecho los artículos conducidos en hombros ó á la mano, cuyo valor no exceda de dos pesos, y los que detalla la Tarifa de Portazgo; no comprendiéndose en esta excepción los Aguardientes, Vinos, Licores y Pulques, ni los artículos que no sean transportados en hombros ó á la mano desde el lugar de su procedencia.

México, Agosto 31 de 1892.—*Francisco de P. Aspe*, Síndico.—*José de la Lama*, Secretario.

REFERENCIAS.

Las direcciones que constan á continuación tienen por objeto dar á conocer el nombre de algunos comerciantes y comisionistas en cada uno de los puntos principales de la República para que en todo caso se sepa á quien dirigirse en cada lugar.

ESTADO DE MICHOACÁN.

Morelia.—Audiffred Hermanos, Nemesio Ruiz, Antonio Carbonel, Ramón Ramírez, José María Infante, Lauve Hermanos, Antonio Burgos, Nicolás Vega, Juan Campuzano, Plácido Guerrero, Gerardo Wolburg, Sacramento Calderón, Aniceto Aguirre, Diehl y Compañía, Anatolio Trancart, Ramón Santoyo, Gil y Torres.

Zinapécuaro.—José M. Carrillo Sucesores, Ignacio Carrillo, Rosalío Castro.

Maravatío.—José Canedo, Alberto S. Carrillo, Teodoro Contreras.

Zitácuaro.—Felipe Gallarza, Florentino Fonseca, Cecilio Soberón.

Huetamo.—Irigoyen Hermanos, Florencio Jaimes, Celerino Ayllón, Manuel Guzmán, Leonides González y Compañía.

Tacámbaro.—José María Arriola, Genaro Olivos, Gregorio Torres.

Ario.—Ramón Gallardo, Manuel Mejía, Antonio Carrillo.

Pátzcuaro.—Eduardo Quintana, Indalesio Molina, Abundio Barriga.

Uruapan.—Francisco Camorlinga, Francisco Farías, Hurtado, Cerda y Compañía.

Apatzingán.—Ireneo Barragán, Pablo Vargas, Merced Gudiño.

Coalcomán.—Ignacio Moreno, Isaac E. Álvarez, Sánchez y Pesquera.

Jiquilpan.—Rafael Quiroz, Francisco Villaseñor Torres, Ignacio Arceo.

Zamora.—Francisco C. García, José María Ruiz, José N. Izarrarás, Aniceto Castellanos, Francisco Madrigal.

La Piedad.—Ezequiel Pérez, Brígido Ayala, Apolonio Silva.

Puruándiro.—Felipe Cortés, Bartolo Vázquez, Gregorio Sotomayor, Ibarra Hernández, Francisco de P. Álvarez é hijo, Madrigal Hermanos, José María Torres é hijo.

ESTADO DE DURANGO.

Nazas.—Torres Hermanos, Manuel Díaz Couder, Jesús Franco, Antonio Jáuregui, Ramón Villarreal.

San Dimas.—Escobosa y Burns, Braulio Laveaga, Laveaga Hermanos, Adrián Laveaga.

Mapimí.—Hernández Hermanos Sucesores, Federico Ritter, Chabot y Arnaud, Federico Mengdhl, René Lajous Sucesores, Uranga y García, José González Treviño, Eduardo D. Coster, Gaspar Gutiérrez.

San Juan del Río.—José Bori Sucesores, Gregorio Meraz, Avelino Molina, Jesús Villareal.

Cuencamé.—Señores Castro y V. de Ortiz, Antonio Alemán, Rafael Montalvo, José Pesquera, Facundo Benítez, José Refugio Pulido.

Nombre de Dios.—Eduardo Vázquez, Jesús Vázquez Mijares, Carlos Fiscal.

San Francisco del Mezquital.—Ascención Cordero, Francisco Gómez, Faustino Leos, Ignacio Rodríguez.

Santiago Papasquiaro.—Isaac Favela, José T. Favela, Julio Rodríguez, Gurza Hermanos y Compañía, Isaac Favela, José T. Favela, Julio Rodríguez, Emiliano Hernández.

ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes.—Marín González, Lentaud Hermanos, Agustín Cazón, José María Zuluaga, Porfirio Alonso, Severino Martínez, V. de Chávez é hijos, Juan D. Gámez, J. Morales Lazo, Camilo A. Chávez, Aguilar Hermanos.

San José de Gracia.—Melquiades Gómez, José Gómez, Donaciano Suárez, Narciso Quiroz, Epifanio Valadez, Manuel del Valle, Maximiano Domínguez, Ramón F. Romo, Manuel Lomas, Celso Avila, Nicanor Ventura.

Cosío.—Serapio Galván, Eufrasio Cortés, Jesús Valadez.

Rincón de Romos.—Graciano Tellery, J. Guadalupe Villasana, Néstor Lucio, Estéban Rosales.

Ocampo.—Zenón Medrano, Gregorio Guardado, Francisco Morán.

ESTADO DE CHIHUAHUA.

Chihuahua.—Ketelsen y Degetau, Félix Kahan y Hermanos, José Goodman, Isaac Blamenthat, Ortúzar Hermanos, Sánchez Hermanos, Luis del Paso, I. Trueba, D. Trueba, José L. de Echevarría, Augustim y Compañía, Manuel Maynas, Mariano Samaniego, Juan N. Ornelas, Martín Gómez, Nicolás Gómez, José María Varela, Valentín Varela, José López.

Ciudad Juárez.—Larralde Hermanos, Kalm Hermanos, Isaac Blumenthal, Ortúzar Hermanos, Sánchez Hermanos, J. L. de Echeverría, Dister y Souer, Andrés García, Inocente Ochoa, José María Flores, J. A. González, Emilio Duchene, Manuel Luce-

ro, José de la Luz Torres, Nicolás Flores, Isidoro Trueba y Hermanos, Gildardo Alarcón, Ketelsen y Degetau, Luis del Paso, José Palacios, Cliserio Barroso, Joaquín A. Álvarez, Arthur A. Kline y Compañía, J. J. Sandoval.

ESTADO DE NUEVO LEON.

Monterrey.—Patricio Milmo, Adolfo Larralde, Hernández Hermanos Sucesores, Patricio O'Dowd y Compañía, Carlos Holck y Compañía, Valentín Rivero, Viuda de Lanystroth Sucesores, Rodolfo Dressel y Compañía, Francisco L. Cantú, Viuda de Ayala y Compañía, Pedro Lambretón, Francisco Armendaiz, P. Maiz y Compañía, Elizondo y Compañía, José Calderón y Compañía Sucesores.

Montemorelos.—Berlanga Hermanos, Jesús Padilla.

Villaldama.—Salomé Botello.

Lampazos.—Graciano Bortoni y Compañía.

Linares.—Manuel Garza Benítez, Victoriano Garza Benítez y Hermanos.

ESTADO DE TLAXCALA.

Hidalgo.—José de Jesús Viñas, Fausto Acedo, Manuel Mendoza, Manuel Acedo, Ignacio Rivera, Jesús Herrerías, Jesús Ramos.

Tlaxco.—Eulalio González, Antonio García, Juan Hernández, José María Hernández, Leodegario Rosano, González y Drusina, Antonio García é hijos.

Zacatelco.—Miguel Flores, Ignacio Bermúdez, Eugenio Barbosa, Angel Acevo.

Huamantla.—Adelaida Ortega, Enrique Ruiz, Amado Fabre, Sabino Maraver Torres.

Cuauhtemoc.—Juan Campos, Agustín Sánchez, Federico de la Gándara, Pedro Vela, José María González.

Calpulálpam.—Ocotlán Escudero, Francisco T. Rodríguez.

ESTADO DE SONORA.

Hermosillo.—Rafael Ruiz, Seldner y von Borstel, Juan D. Castro, Filomeno Loaiza y Compañía, Carmelo Echeverría, Antonio Calderón, Francisco E. Rodríguez, Antonio Escalante.

Guaymas.—Cosca García y Compañía, F. A. Aguilar Sucesores, Pedro B. Chisem, Domiciano Baston, Seldner y von Borstel, Juan R. Moller, Agustín Bustamante, Hernández y López, A. Willard.

Álamos.—Angel Almada y Compañía, Quirino Córdoba, Ignacio L. Almada, Toribio Corbala, Luciano Bojórquez, Ignacio N. Almada, T. Robinson Bours, Jesús P. Salido, Seldner y von Borstel, Oscar Ochavau.

Ures.—Francisco C. Aguilar, Sicre Hermanos, Francisco J. Téllez, Matías Tamayo, Manuel Araiza.

Rayón.—José J. Arvizu, Jesús A. Carranza.

Horcasitas.—Jerónimo Abascal.

Magdalena.—Miguel Latz y Hermano, J. B. Storman, Francisco Irigoyen.

Imuris.—Timoteo Agüero y Compañía, José Menard, Juan D. Bonillas, Miguel Molina, Manuel Barreda, Francisco Gallego.

Nogales.—Luis Rossehl y Compañía, León Horvilleur, José Pacheco, Mecher y Compañía.

Santa Ana.—Diego A. Moreno, Tomás M. Yerkes, Jesús J. Durán.

Sahuaripa.—Ángel N. Porchas, Pedro B. Aguayo, Ramón Bringas,

Trinidad.—Salvador Encinas, Espiridión Campa.

Moctezuma.—Susano Montaño, Carlos C. Soto, Antonio Montaño M.

Guasavas.—Cecilio Leyva.

Bavispe.—Emilio Kosterlitzky, Rafael Lamadrid.

Arizpe.—Lúcas Pico.

Fronteras.—Pedro Silvas, Concepción Romero.

Altar.—Aquiles Majocchi, Emilio Ferreira.

ESTADO DE CAMPECHE.

Campeche.—Antonio Zaldívar, Miguel Llorera y Compañía, Castellot Hermanos, Alonso Estrada y Compañía, Fernando Berrón, Eligio Guerrero, Francisco Cano Cano, Antonio Llorera, Fernando Cano Diego, Domingo Diego, Ignacio Cano, Arturo Oliver y Compañía, José Ferrer, Luisa Galera de Lauz, Antonio Ramírez, Francisco Ferrer Otero, Fernando Berrón y Compañía, Ricardo Mena, José María Castillo Lavalle, Eduardo Berrón Barret, Evaristo Mena, Juan Ferreyro García, Roberto Cervera, José Felipe Estrada, Manuel Fernández Barón, José Trilles, Joaquina Aguirre, Antonio Arias, Manuel Cervera, Narciso Boldo, Joaquín Ramos, Candelario Carpizo, José de los Ángeles Sarmiento, Manuel A. Lauz, Manuel López Oliver, Pedro Reyes, Francisco Perera, Marcelo Gómez, Leopoldo Alreu, Eduardo Lavalle, Julio Baeza.

Carmen.—Benito Anizan y Compañía, Joaquín Quintana, Enrique Corssen y Compañía, Juan Ferrer Otero, Eduardo Field y Compañía, Juan Luis Repetto, Francisco Pallós, Domingo Martínez, Ramón Cotareto y Compañía, José María Llorera, Bulnes Hermanos, Requena Seltien, Goita García y Compañía, Anita Niévez de Repetto, Policarpo Valenzuela, Janet y Sastré, Juan Fonz, Juan B. Pauling, Zepeda y Gutiérrez, Venancio Insaust, Venancio Azcúe, José Jesús Cervera, Adolfo Vadillo.

ESTADO DE TABASCO.

San Juan Bautista.—M. Berreteaga y Compañía, Romano y Compañía Sucesores, Ripol y Compañía, Gregorio Benito y Compañía, Felipe Medrazo, Francisco Rodríguez y Compañía, López, Becerra y Compañía, Pellicer, Sastré y Compañía, Ponz y Grahan, Juan Pizá y Compañía, José García Trueba, Pérez, Rotger y Compañía, Tomás G. Lamadrid.

Balancán.—Benito Anizan y Compañía.

Cunduacán.—Francisco Fuentes, J. Rodríguez y Compañía.

Comalcalco.—Gumensindo Murillo, Ramón Pulido Fernández.

Cárdenas.—Salvador Noverola, Francisco Rubín.

Frontera.—Herrero y Cañals, M. Tojacio Hermanos.

Huimanguillo.—José Salomón Reyes, José del Carmen Ávalos.

Jonuta.—José Lara, Rodríguez y Farías.

Jalpa de Méndez.—Pomposo Martínez, Ulín Hermanos.

Macuspana.—José J. Rovirosa, Pedro S. Ruiz.

Montecristo.—Guillermo Escoffié, Carlos Majarrés, Pedro Aldecoa.

Nacajuca.—Manuel Pérez Ney, Porfirio León.

Paraíso.—Restituto Carrillo y Compañía, Guzmán y Compañía Sucesores.

Teapa.—Águila Hermanos, José Víctor Fernández.

Tenosique.—David Gutiérrez Z., Silva Hermanos.

TERRITORIO DE TEPIC.

Tepic.—Barron, Forbes y Compañía, Juan A. de Aguirre y Compañía, Delius y Merjer, J. Antonio de Luazo, Menchaca Hermanos, Federico Berjer, Chaurand Hermanos, José María Retes, Natalia y Virginia Retes, Daniel M. Anguiano, Manuel Sierra, Testamentaría de Jesús Andrade, Anaya y Chávez, Samellera, Rivas y Compañía, Juan Mardueño, Trinidad Hernández, Viuda de Leal, Manuel Pérez Brambila, Nicolás Pérez Gómez, J. Cruz Corona, José I. Acegueda, Manuel S. Vargas, Máximo G. Flores, Vicente Castillo, Arroyo Hermanos, Victoriano Tomé, Francisco Terán, Carlos Brockmuller, Manuel Maldonado.

Santa María del Oro.—Wenceslao Ríos, Juan Mijares, Miguel Salazar.

San Blas.—Lanzagorta Hermanos, Delius y Compañía Sucesores, Otto Von Horsten, Arnulfo Nájar.

Santiago.—T. Parada y Compañía, Altamirano Hermanos, E. Martínez Ochoa.

Tuxpan.—Constancio González, Bonifacio Arizaleta, Guadalupe Vargas y Compañía.

Acaponeta.—José G. Encinas, Evaristo López.

Ahuacatlán.—Flaminio Ulloa, Faustino Aranda.

Ixtlán.—Miguel C. Ortíz, Emilio Cosío, Guillermo Espinosa.

Jala.—Miguel Salazar, E. Salazar, Antonio Cambero.

Compostela.—Celso F. Pérez Landi, Juan de León.

ESTADO DE COAHUILA.

Saltillo.—Dámaso Rodríguez, Guillermo Purcell, Bernardo Sota, José Negrete, Signoret y Groues, C. Sieber y Compañía, Mazo Hermanos, Juan Hayes, Manuel Sota, Cole y Martin, I. Wiecher.

Ramos Arizpe.—Doroteo Flores, Lauro Ramos, Santiago González, Leonardo Flores, L. Villarreal.

Arteaga.—Dámaso Rodríguez y Compañía, Zeferino Valdés, Miguel Zepeda.

Patos.—Pablo R. Valdés, Juan A. Zertuche, Pedro Méndez.

Monclova.—H. G. González y Compañía, F. P. Cuellar y Compañía, A. Alderete y Compañía, Ramón Múzquiz y Compañía.

Juárez.—Manuel Rodríguez, Dionisio Martínez, Camilo Ramón, Leandro Barreda, Casimiro González.

Progreso.—Antonio Treviño, Esther G. viuda de Peña, Pedro Treviño.

Sacramento.—Manuel García, Luis Campos, Ramón Ramos, P. Zertuche.

Sierra Mojada.—Manuel Garza, Guerra y Compañía, Antonio Ferrara y Compañía, Plaza é hijo, Antanio Stéfano y Compañía, Miguel Bernardini y Compañía, Valdés Llano y Hermano.

Ocampo.—Próspero Ferrara, Antonio Valdés, Margarito Valdés, José M. Ramos, José María Arredondo.

Nadadores.—Manuel de la Fuente, Marcelino G. Galindo, Ignacio Flores.

Cuatro Ciénegas.—Martín Arredondo, José G. Sada, Pascual Treviño, Miguel Treviño y Compañía.

Múzquiz.—R. Aldape y Quiroz, José E. González, Eustaquio Soto, T. Flores Guajardo, E. Elizondo é hijo.

Romero Rubio.—Emigdio Montenayo, Jesús E. Santos, Vicente Marco, Víctor Santos (h), Juan I. Arteaga, Antonio Barrientos.

San Buenaventura.—Andrés de la Garza, Antonio M. Cerna, Cayetano R. Falcón, Dionisio González y Hermano, Félix Cerna, José María Rodríguez.

Abasolo.—Manuel M. Chacón, Octaviano Elizondo, Adrián González.

Parras.—José González Misa, René Lajous Sucesores, Rojo y Behr, Porfirio Adame, Navarro Hermanos.

San Pedro.—Felipe Wolschneid, Corral y González, O. Galván y Hermano, J. Acosta, A. Cavazos, M. Rodríguez, Charles Hermano.

Viesca.—Juan Gumuíng, Jesús María Lozano, Everardo Rodríguez, Gervasio Breceda, Benjamín Thompin, Juan Cárdenas.

Matamoros.—Carlos M. Pérez, Tomás Rodríguez, Miguel Berlanga, Jesús Salas, Leonardo Rodríguez, Luis Arteaga, Marcelo Rodríguez, Pablo González, José Arzave.

Zaragoza.—Antonio de la Garza, Luis Múzquiz, Tomás Múzquiz.

Hidalgo.—Juan B. Alexander, Calisto Rodríguez, Secundino Mata.

Morelos.—Pantaleón Rodríguez, Calixto Rojas, Jesús María Tijerina.

Nava.—Juan de los Santos, Adolfo Quintero, Cecilio Sánchez, V. de los Santos.

Allende.—Jorge Garza, Severiano Valdés, Lucas Villarreal, Laureano de León.

Jiménez.—J. L. Galindo, Manuel Herrera, Vidal Barron, Carlos Strauss.

Rosales.—R. R. Montemayor, Ignacio Chávez, Odilón Santos.

Fuente.—Juan Juárez, Aurelio Díaz, Jesús H. Garza.

Gigeda.—Benjamín F. Garza, Bernardino Díaz.

Garza Galán.—Francisco de la Fuente, M. Alderete.

Guerrero.—Cesareo García y Compañía, Francisco S. Rodríguez, Juan de los Santos.

Ciudad Porfirio Díaz.—C. Holck y Compañía, M. L. Opruhiemer, Farías Hermanos, Treviño Hermanos, Ortúzar Hermanos, Dimas Sámano, Espiridión Cantú, Lantand Hermanos, C. Sieber y Compañía, Bourman y Faitus, Landner Hermanos, Luis Lenchinger, C. Holck y Compañía.

ESTADO DE VERACRUZ.

F. J. Muñoz y Compañía, Guillermo Büssing y Compañía, Sucesores; Gustavo Strück y Compañía, J. Olliver y Compañía, J. Aragón y Hermano, Zaldo, Hermanos y Compañía, C. Benito y Compañía, Aragón y Compañía, Aparicio y Compañía, Torre Fischer y Compañía, Sucesores; J. Galainena y Compañía, Sucesores; Martínez y Hermanos; Calleja, Hermanos y Compañía; F. Formento y Compañía, Sucesores; Martín García y Compañía, R. Sierra y Hermano, S. Tejeda y Compañía, Gómez y Compañía, Juan M. Pardo, P. G. Méndez y Compañía, J. Eliceche, Sucesores; Viya Hermanos, Sucesores; M. Düring y Compañía, Ramón Varela, Segundo Alonso y Compañía, Palomo y Compañía, Müller, Sucesor; R. Balsa y Hermanos, R. Rendón y Compañía, Antonio Blanco, Rivas y Meyenn, Loustan Ruíz y Compañía, D'Oleire y Compañía, Sucesores; M. C. de Markoe y Compañía, F. Aladro y Compañía, Braulio Hoyos, M. Pastor Valdés, Bernabé Ibargüen, E. Fernández y Compañía, F. Moreno y Compañía, Luciano Leycegui, L. Palazuelos, Juan Ritter, R. y G. Hoffmann y Compañía.

Tlacotálpam.—Bernardo Silva, José Luz Pérez, Francisco Cházaro é hijos, Mauricio Scheleske, Ramón Roca, Francisco Roca,

Juan Antonio Cházaro, Sucesores; Ramón A. López, Francisco Fernández, Benito García y Compañía.

Alvarado.—Angel Tejeda, José María Zamudio y Compañía, Vives Hermanos, Francisco Cruz Hermanos.

Orizaba.—Rojina y Compañía, José María Garcés, Mazón Hermanos, Facundo Soto, Ricardo Segura, Alberto Kienast, Fernando Laux.

Jalapa.—Francisco J. Guevara, Mariano Sáyago, Carlos Bouchez, Luis Cordera, José Antonio Rodríguez, Agustín Cerdán, Vicente R. Casas.

Córdoba.—Cirilo Mingo, José Díaz Gómez, B. E. Tomblin, Juan Labarraque.

Tuxpan.—J. M. Morales y Compañía, Gregorio Sánchez, Morales, Pérez y Compañía; Montoto Hermanos, Justo Eckard, A. M. Boyd, G. Johaussen, C. H. Jones.

Huatusco.—Domingo Sousa, Elías Aguirre.

Coatepec.—Felix N. López, Adrián Sánchez, Augusto Robert y Compañía.

ESTADO DE OAXACA.

Cuicatlán.—Josefa Ita, viuda de Manuel Palacios; Francisco García Terrón, Francisco García Chipule, José María García.

Dominguillo.—Vicente Colmenares.

Güendulain.—Manuel Allende, hijo.

Teotitlán.—Manuel Gamboa, María E. Herrera, Samuel Régules, Vicente López, Nicolás Gamboa, Manuel T. Merino.

Etla.—Juan Olivera, Vicente Cervantes, Eduardo Gallardo, Francisco Bustamante.

San Francisco Telixtlahuac.—Francisco Díaz Ordaz, José María Camacho, Bernardino Torres.

San Agustín Etla.—Aurelio Labastida, Atanasio Cavero, Francisca Andrade.

San Pablo Huitzo.—Diego Álvarez, Julián Cervantes, Guadalupe Vargas, Gerardo Castañeda.

San Sebastián Etla.—Francisco Carrasco, Rafael Núñez, Manuel Carrasco, Gabriel Cuevas, Pedro Álvarez, Testamentaría de Colmenares.

Molinos de Lazo.—Ignacio Cajiga.

Molinos de San Gabriel.—Testamentaría de Jiménez.

Tlaxiaco.—Esperón Hermanos, Manuel M. Flores, José Llamosas y Gómez, Rosendo Feria, Evaristo R. Díaz, María Spíndola de Reyes, Luis Vega, Ignacio G. Daza, José V. Medina, Manuela C. de González, Benigno Gómez, Marcelino Tello, Miguel Bolaños.

Putla.—Márcos Osorio, José Núñez, Pedro González, José González, Rafael Aldas, Eutiquio Figueroa.

Tuxtepec.—Inocencio Menéndez, Agustín Sarmiento, Francisco Rojas, Víctor Ahuja, Román Sánchez, Alberto Cházaro y Compañía.

Soyaltepec.—Tomás Alcalá, Inocencio Uriarte, Manuel Suárez, Tomás Fernández, Cipriano Reyes.

Ojitlán.—Antonio Albuerno, Ruperto Ahuja.

Valle Nacional.—José B. Rodríguez, Sebastián Castillo, Román Sánchez, hijo.

Ixcatlán.—Miguel Gómez, Pascual Fernández, Serapio Cortés, Casimiro Pérez, Manuel Alvarado, Santiago Manzo.

Jacatepec.—Ramón Balsa y hermano, Sociedad Agrícola de la Colonia de San Juan del Río.

Ojitlán.—Luis Hoffembach, Sociedad Agrícola de la Colonia de Santa Rosa.

Ozumasin.—P. G. Méndez y Compañía, Juan G. Amabile.

Huajuápam.—Juan Gómez Masa, Fernando Solana, José Gómez Sucesores, Angel Solana, Angel Peral Gómez, Antonio Abascal.

Jamiltepec.—Dámaso Gómez, Ponciano Sumano, Manuel Iglesias, Pablo Zavala, José Montes.

Pinotepa Nacional.—Cosme Valle, Miguel Hernández, Manuel Iglesias y Compañía, Juan Pay y Hermano, Victoriano Aguirre Pedro Rodríguez.

Cacahuatepec.—Camilo Bracho, Casiano Espinosa, Gregorio Melo, José Manuel Masa, Rafael Rojas.

Lo de Soto.—Filomeno Bracho, Lauro Santaella, Aurelio Nava.

Tlacolula.—Dionisio Martínez, Félix Ortega, Julián Díaz Ordaz, Jesús Ruiz, Leonardo Barriga, Manuel María Cortés, Manuel Gallardo.

San Pablo Mitla.—Félix Quero, Sebastián Vázquez, Francisco Olivera, Apolonio Olivera.

Teotitlán del Valle.—Pedro Bautista, Alejandro Bautista, Silverio Ruiz.

Santa María Zoquitlán.—León F. Díaz, Avelino Maldonado, Mateo Lino Maldonado, Ladislao Aragón, Juan Crisóstomo Maldonado, Leandro Maldonado.

Santiago Matatlán.—Juan Méndez, Manuel F. Cerqueda, Hilario Gutiérrez, Gertrudis Serna.

San Juan Guelavia.—Albino García.

Zimatlán.—Manuel Ortiz, Felipe Osorio, José María Gracida, Antonio Casorla, Pedro I. Calleja, José Serna, Leonardo Echeverría, Octaviano Bolaños, Francisco Martínez, Manuel J. Pérez, Carlos Gómez, Ramón B. Barroso, Antonio Caballero, José Díaz, Felipe Bernardino.

Santa María Ayoquezco.—Marcial Pérez, Cristóbal Vázquez.

San Miguel Sola.—Nabor Aragón, Felipe Díaz, Manuel María Mancebo, Amado Mancebo.

Teposcolula.—Manuel Gómez Crespo, José María Martínez, Ladislao Rodríguez, Pedro Ramírez, Vicente Arias, José Aparicio Cruz, Roque de la Llama, Juan Herrera, Juan María Castillo, Alberto Gómez.

Chilapa.—Lorenzo Ortiz, José Segura, Mariano Vázquez, Marcelino Ortiz, Cecilio Palacios.

Tixá.—Francisco J. Osorio.

Tamasulápam.—Pascual Miranda, Santiago Pantoja, Antonio Pantoja, Inocencio Pantoja, Rita Márquez, Donaciano Gómez,

Timoteo Zarricolea, Hilario Quiroz, Eligio Velasco, Atanasio Gómez.

Yucumama.—José Antonio Martínez, Leandro Martínez.

Tejúpam.—Felipe Feria, José Antonio Feria, Justino Feria, Vicente Feria, Francisco Feria.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

San Luis Potosí.—Matías Hernández Soberón, Pitman y Compañía, Macedonio Gómez, Ramón Dozal, Enrique Arestí y Hermanos, Juan H. Bahnsen y Compañía, Barrenechea Hermanos, Emeterio Lavin, Varona y Compañía, Valentín Elcoro y Compañía, Herrmann Sommer y Compañía, Jorge Paterson, David Winburgh, Max. A. Philipp y Compañía, Germán Gedowius, Luis Aguirre y Compañía, Sanger y González, Andrés Salinas.

Rioverde.—Núñez y Gutiérrez, Márquez y Compañía.

Ciudad del Maíz.—Joaquín Barragán, Francisco Anaya.

Venado.—Félix Saenz, Arreguín y Parra.

Catorce.—Gregorio de la Masa, Francisco Ramírez.

Matehuala.—Jesús Soriano y Compañía, Barrenechea Hermanos, Juberto Velasco, Fernando Quijano.

ESTADO DE HIDALGO.

Apam.—Mariano Gas y Hermano, Luis y Alberto Madrid, Tomás Rebolledo.

Huichápam.—Hilario Aguirre, Agustín García.

Tecozautla.—Marciano Camacho, Pedro Trejo (hijo).

Nopala.—Francisco Rivera, Porfirio Zamudio.

Chapantongo.—Agapito Falcón, Bernabé Tavera, Serapio Tavera, Desiderio López, Guadalupe Martín, Sotera Santiago, Crescenciana Chávez, Guadalupe González, Marcial Guerrrero.

Ixmiquílpam.—Ricardo Honey, Marín Yáñez, Gerónimo Martínez.

Cardonal.—Epitacio Barrera, Leocadio Gutiérrez, Francisca García.

Alfajayucan.—Rosalío Luna.

Chilcuautla.—Andrés Vázquez.

Epazoyucan.—Juan I. Zamperio.

Mineral del Monte.—Joaquín Lara, Fernando Téllez.

Mineral del Chico.—Julián Pérez Duarte, Trinidad Noscaira.

Tezontepec.—Santiago Enciso, José María González.

Tizayuca—Antonio Islas, Bibiano Quezada, Miguel Soto Rodríguez.

Tolcayuca.—Pedro Trejo, Francisco Gutiérrez.

Zempoala.—Luis Enciso, Nicanor Olvera.

Pachuca.—José Maquívar y Compañía, Francisco Cacho y Compañía, Fernando Escudero (hijo), José Reyes Álvarez, Julián Pérez Duarte, Felipe Estrada, Manuel Zavala, Luis García, Rafael Fortis.

Tulancingo.—De la Concha Pascal y Compañía, Jesús Soto, Calixto Manuel.

Zimapán.—José Rosevear, Federico Ledesma, La Compañía, Minera de la Encarnación.

Actópam.—Anselmo Gómez, Guadalupe Nava.

ESTADO DE SINALOA.

Mazatlán.—Goldschmidt y C.ª, Juan C. Farber, Díaz de León Hermanos, Leopoldo Schobert, Feltm Hermanos, Antonio Díaz de León y C.ª, Montero Sucesores, Hernández Mendía y C.ª, Antonio de la Peña, Heymann Sucesores, Charpentier Reynaud y C.ª, Bartning Hermanos y C.ª, E. G. Kelton, Melchers Sucesores, Francisco Echeguren, hermana y sobrinos, Marcelino Herrerías, Federico Koerdel, Somellera Hermanos, Vega Hermanos, Haas y Almada, Canobbio Hermanos, Tames Elorza y C.ª, Hidalgo Careaga y C.ª, Carlos Woolrich.

El Rosario.—Francisco de A. Rodríguez, Francisco Tellería, Vicente Valadez.

de P. Vallarta, Agustín Bartholly Sucesores, Alberto Abbadié, Benito González Palomar.

Atotonilco el Alto.—Trinidad Ayala.

Sayula.—Vizcayno y Larios.

Teocuitatlán.—Tiburcio Barajas.

Ameca.—Antonio S. del Río.

Autlán.—Elórtegui y Ruelas.

Colotlán.—Viuda de Castañeda é hijos, Zulueta Hermanos, Cipriano López y C.ª

Ciudad Guzmán.—Velasco y C.ª, Mariano Eguiarte, Mauricio Stettner.

San Gabriel.—Pinzón, Soto y C.ª, Ignacio Sedano é hijos, Primo F. Villa y Hermanos.

Mascota.—Braulio Aguirre y C.ª, J. Antonio Barba, Juan N. Michel.

Teocaltiche.—Celio Ramírez, José María Cervantes.

Encarnación.—Mariano Jiménez.

Amatitán.—Sabás Cruz, Maximiano Hernández.

Ahualulco.—Eliseo Madrid, Ricardo L. Jones.

Magdalena.—Zenón Orendain, Julián Orendain, Luis Orendain.

Teuchitlán.—Alberto Rojas, Hilarión Romero Gil.

Hostotipaquillo.—Lino Martínez, Francisca L. de Cuervo.

Etzatlán.—Lorenzo Álvarez, Jerónimo G. Romero.

ESTADO DE GUERRERO.

Taxco de Alarcón.—Pedro Flores y Hermanos, Gonzalo Estrada, Ignacio Flores, Diego Flores, Abraham Robles, Argüelles, Meléndez y Hermanos.

Teloloapan.—Angel Orive, Tito Hernández.

Cuetzala.—Gerardo Sandoval, Celsa Miostegui.

Apetlanca.—Casimiro Rodríguez, Jesús Miranda.

Apastla.—Joaquín Soto, José Cuevas.

Acapulco.—Alzuyeta, Hermanos y C.ª, B. Fernández y C.ª, Dempool y C.ª, Sucesores; Rodolfo Geneke y C.ª, P. Uruñuela y C.ª, Germán Stoll, Aristeo Lobato, Viuda de Link é hijos, Melitón Gundí, Juan Funcs, Encarnación Salas, Juan Clark.

Huamuxtitlán.—Aguilar, Pelaez y Muñoz; Juan Martínez.

Aochihuehuetlán.—Plácido Mier Trespalacios.

Alpoyeca.—Enrique López.

Cuálac.—Narciso Bringas.

Olinalá.—José de Jesús Nieto.

ESTADO DE MÉXICO.

Toluca.—Ramón Ballina, Francisco Pichardo, Benigno Rojas é hijos, Angel Valdés, Santiago Graf, Joaquín Cortina Sucesores.

Cuautitlán.—Joaquín Andonaegui, José I. Parra, Martín Zarricolea.

Chalco.—José Martínez, Simón Martínez.

Ixtlahuaca.—Andrés Arriata, Luis Araujo.

Jilotepec.—Antonio Aguado, Mariano Ballesteros.

Lerma.—Antonio Maíz, Conrado Tenorio.

Otumba.—Vicente Carrasco hijos, Palemón García hijos.

Sultepec.—Joaquín Benhumea, Eduardo González.

Tenango.—Francisco D. Bustamante, Ramón Algara.

Tenancingo.—Bernardo A. Pando, Miguel Izquierdo.

Temascaltepec.—Isidro Díaz, Manuel Jaime.

Texcoco.—Tomás César, Nabor Violante.

Tlalnepantla.—Vicente Pérez y C.ª, Francisco de Teresa.

Valle de Bravo.—Gumesindo Garibay, Juan Almazán.

Zumpango.—Rodríguez y Hermano, Jacinto Galván.

ESTADO DE ZACATECAS.

Mazapil.—Francisco Rodríguez Orozco, Zertuche y Fuentes. Miguel Morán.

Villanueva.—Jorge Zulueta, Juan Santoyo.

Villa del Refugio.—Mauricio Magdaleno, Pedro Rivera.

Jalpa.—Adrián Sandoval, Urbano González.

Huanusco.—Gerardo Ruiz Hernández, Dionisio Romero.

Plateado.—Francisco Medina.

Ojocaliente.—Pedro Oñate, José C. Isúsquiza.

San Francisco.—Damián Cortés, Prisciliano Serrano.

Pinos.—Antonio Villaseñor, Francisco Villaseñor.

Noria de Ángeles.—Francisco Méndez, Camilo Castañeda.

Villa García.—Manuel Bárcenas, Félix Colunga.

Santa Rita.—Sixto Marín, Felipe Herrera.

Nochistlán.—Juan D. Avelar, Nicolás Medrano.

Tlaltenango.—Manuel Zulueta, Luis Delgado.

Teul.—Juan María Castañeda, José Guadalupe Arrellano.

Momax.—Jesús Ramírez.

Atolingo.—Sra. Zeferina Haro, Francisco Serrano.

Tepechitlán.—Miguel Magallanes, Sra. María Mercedes Magallanes.

TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.

La Paz.—G. Rivera Sucesores, González & Ruffo, Hidalgo y Cª, Cabezud y Cª, Cota y Peláez, Agustín Arriola, Lautaro Ramírez.

Triunfo.—Margarito Falcón, Ramón Balarezo.

Miraflores.—José Verdugo, Pablo Fiol.

Todos Santos.—Refugio Salgado, Antonio M. Cota.

Mulegé.—Manuel Zúñiga, Vicente Gorozave.

San José.—Jorge Ibs y Cª, Modesto Aragón, Santiago Ceseña.

Santa Rosalía.—Compañía "El Boleo."

Ensenada de Todos Santos.—Andonaegui y Ormart, G. Rivera Sucesores, Cabezud y Cª, Jorge Ibs y Cª, Salorio y Cª

Real del Castillo.—Brígido Castrejón.

Tijuana.—Alejandro Savín, Ignacio Palacios.

ESTADO DE PUEBLA.

Acatlán.—Refugio Lezama, José Romano, Sánchez Hermanos.

Chinantla.—Luis Villanueva.

Piaxtla.—Emiliano Gil.

San Pablo.—Bernardo Espinosa.

Tehuizingo.—Esteban Tovar.

Petlalzingo.—Juana Márquez de Mejía, Ignacio Soriano.

Atlixco.—Febronio Cardoso, Manuel Ruiz.

Chalchicomula.—Otahola y Cª, Couttolene Hermanos.

Matamoros.—Ramón Pérez, Juan Fuentes Tolentino.

Puebla.—Lions Hermano, Garcín Desdier y Libilot, C. Benito y Cª, Haller Glamatz, E. Ebrard y Cª, H. de Watermeyer, Santos Letona y Cª, Sota y Cª, J. M. Garay, Ignacio Huerta, Florencio Jacuri, J. M. Villegas, Simón Campero, Juan Pérez, Félix Pérez, Florencio Gavito, Manuel Thomas, Alejandro Quijano, Viuda de García Veyrán, Ortíz Borbolla, Manuel Sevilla, Agustín Maza, Joaquín Pacheco, Manuel Piri Díaz, Manuel Conde, Tomás Furlong, Bello y Cabrera, Juan Matienzo, Testamentaría Ignacio Rivero, José Díaz Rubín, Eduardo Unda, Zeferino Franco, Francisco Serrano, Doroteo Vázquez, Agustín Andrade, Pablo Rangel, Benítez Hermanos.

Teziutlán.—Manuel Zorrilla, Lapuente Hermanos y Cª, Pedro Viñals é hijos, Eulogio Solana, Juan B. Díaz, Balcázar Hermanos.

Tecamachalco.—Luis Gómez, Dolores Ríos é hijos, Porfirio Villaverde, Luis Camargo, Luis de Jara.

Tehuacán.—Ramón Cabrales, Gaymar y Lopitalier, José de J. Martínez, Vicente García, Julián Arechederra, Viuda de Roca-

mora, Ramón Maza Hermanos, Cipriano Autrán, José M. Martínez Sucesores, Manuel del Moral, Manuel Jiménez.

Zacatlán.—Francisco Marín, Angel W. Cabrera.

ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria.—Pablo Lavín, Casimiro Lavín, Ricardo Madrid, Rafael Hinojosa, Manuel Bustamante, Manuel Mª Hinojosa, Juan Terán Hermanos, Antonio Fernández, Bulnes y Abbite, Rafael Cavido, Antonio Flores, Crescencio Martínez, Manuel Escandón, Blas Escandón, Santiago Martínez, Pascual Tapia, Filisola Hermanos, Martín González Rodríguez, Guadalupe Espinosa.

Villa de Jiménez.—Justo López y San Román, Fiacro Betancourt.

Nuevo Laredo.—Tomás Mendirichaga, E. Morris y Cª, Tomás O. Conor, Miguel Daimud, M. A. Hirche, Alberto Josefh, A. M. Bruní, Pedro Rigal, Ochoa y Hermanos, Jacobo Ancira, José Fernández, Jesús Baez, Fernando Cantú, Tomás Gilgau, Mateo Matei, Belden Hermanos, Agapito García, Serna y Ancira, C. Holck y Cª, Harris Murphy y Cª, Colín V. Martín, Wenceslao Montegui, Juan F. de la Garza, Sebastián Treviño, A. F. Theriot, Carlos Dall, Francisco Reyes.

Reynosa.—Juan Domínguez, Florencio Domínguez.

ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca.—Juan Pagaza, Francisco Ríos, Ramón Portillo, Viuda de Arámburu, Agustín Orihuela, José Elguero, Manuel Fix, Diez Hermanos, Francisco Tallabas, Alejo Martínez, Miguel Gutiérrez.

Tepoxtlán.—Vicente Ortega.

Jiutepec.—Agustín Martínez, Felipe Burgos, Antonio Salazar.

Sochitepec.—Ignacio Puga, Alejo Ayala.

Yautepec.—Rosalío Lobo, Francisco Negrete.
Tlayacapan.—Albino Salazar, Luis G. Sarabia.
Cuautla Morelos.—Joaquín Ramírez, Gabino Vilchis.
Yecapixtla.—Pablo Barón, Juan Ortiz.
Ayala.—Pedro Ortiz.
Ocuituco.—José Mateo Pineda.
Jonacatepec.—José M. Alcázar, José H. Aragón.
Tetelilla.—Juan B. Romero, Primo Pacheco.
Tepalcingo.—Reyes Tajonar, Policarpo Tajonar.
Tetecala.—Viuda é hijos de Célis, Adrián Rubio.
Miacatlán.—Nicéforo Garfias, Daniel Solís.
Puente de Ixtla.—Vicente Peralta, Zeferino Villanueva.
Amacusac.—Azcué Hermanos, Julio Rada.
C. del Río.—Heliodoro García.
Jojutla de Juárez.—Pedro A. de Lamadrid, Jesús García.

ESTADO DE COLIMA,

Alejandro Oetling y C.ª, Sucesores, Van Der Linden Vogel y C.ª, Ponciano Ruiz, Ramón J. de la Vega, Esteban García, Cristián Flor, Othón Seuthe, Epifanio Díaz, Enrique Sánchez, Porfirio Silva, Isidoro Barreto, Luis García Rosas.

ESTADO DE YUCATÁN.

Progreso.—Jesús Palma y Palma, Ignacio Sabido, Viuda de Romero y Hermano, A. Barrera, Rivas y Hermanos, Nicoli é Hijo, M. & B. Ponce y C.ª, Gabriel Escalante, Capetillo y C.ª, J. Acevedo E., Julio Martínez A., Echanove Hermanos, Mena y Sandoval, Espinosa y López.
Motul.—Crescencio Novelo.
Baca.—Miguel R. Ceballos.
Cacalchén.—José Inés Mesa.
Sinanche.—Aristónico Suárez.

Telchac.—Silvestre Peraza.
Ꜯemul.—Constancia Manzanilla.
Muxupip.—Pastora Méndez.
Izamal.—José María Bolio é Hijo.
Ixil.—Diódoro Aguilar.
Nolo.—Domingo Rodríguez.
Euan.—Buenaventura Herrera.
Macocha.—José D. Rivero.
Ekmul.—Pedro Manuel Hernández.
Chicxulúb.—Diódoro Aguilar.
Temax.—Cristóbal Saurí.
Causaucab.—Antonio Herrera.
Ꜯisantún.—Porfirio Sobrino.
Ꜯelan. G.—Mariano Peraza.
Suma.—Tranquilino Cabrera.
Tekal.—Zacarías Ramos.
Buctzotz.—G. Lizama.
Yobáin.—Simona Ojeda.
Tella.—Marcial Rodríguez.
Ꜯilam B.—Eleuterio Castillo.
Ꜯoncahuich.—Josefa Solís.
Tixkokob.—Manuel Amona.
Conkal.—Pedro Pérez A.
Espita.—Nicanor Peniche.
Cenotillo.—Pedro Castro.
Ꜯitas.—Amado Domínguez.
Sucila.—Doroteo Monforte.
Quintana Roo.—Pedro Néstor Erosa.
Tixirnín.—Manuel Arce y Hermano.
Calotmul.—Salvador Arjona.
Panabá.—Pedro María Mena.
Kikil.—Pablo Martin.
Loche.—Patricio Contreras.
Río Lagartos.—José E. Serrano.
Tahcabo.—Julián Romero.

San Felipe.—Pedro María Mena.
Valladolid.—Francisco Rosado Torre y Cª, Pablo Carbajal.
Peto.—Nicolás Borges.
Tzucacab.—Miguel Araujo.
Tekax.—Leocadio Duarte García.
Teabo.—Marcial Llanes.
Tixmeuac.—Florentina Vera.
Oxkuzcab.—Manuel J. Ayora.
Penkuyut.—Nicolás Carrillo Pinto.
Tixcuytún.—Diego P. Escalante.
Ticum.—Crescencio Fuentes.
Xaya.—Felipe Medina.
Xanabá.—José Lugo.
Ticul.—Edilberto Duarte y Cª
Muna.—Bustillos y Cª
Sacalum.—Antonio A. Medina.
Santa Elena.—Eustaquio A. Castillo.
Mama.—Cornelio Rendón.
Tekit.—Pablo J. Alonzo.
Maní.—Eulogio Ayora.
Sotuta.—Pedro P. Rus.
Yaxcabá.—Anastasio Castillo.
Hocabá.—Laureano Echeverría.
Huhí.—Nemesio Zetina.
Sanahcat.—Román Sierra.
Acanceh.—Leal y Cª
Tecoh.—José García Buela.
Homún.—Manuel A. Pavía.
Seyé.—Montañies y Cª
Cuzamá.—Manuel G. Urtecho.
Timuyuy.—Máximo Gómez.
Abalá.—Secundino Ayala.
Maxcanú.—C. Vargas y Cª
Halachó.—A. Mariano Loeza.
Opichén.—Adolfo Cárdenas.

Chochola.—Luis Villarreal.
Celestún.—M. Romero Ávila y Hermanos.
Halachó.—Manuela Suárez.
Hunucmá.—I. Ancona y Cª
Ucú.—Augusto L. Peón.
Tétiz.—Antonio Zaldívar.
Kiuchil.—Anselmo Solís.
Umán.—Macedonio González.
Samail.—D. Franco y Franco.
Sisal.—Felipe López.
Hoctún.—Ángel A. Salazar.
Xocchel.—Manuel Ahumada.
Tahmek.—Florencio Victoria.
Tunkás.—Desiderio Pinto.
Tecantó.—Francisco Marrufo.
Tepakán.—Genaro Rodríguez.
Yaxkukul.—Juan E. Gamboa.
Tixpeual.—José María Navarrete.
Sitpach.—José R. López.

Mérida—Bolio y Hermano, Amado Cantón Frexas, Gregorio R. Cantón, Cornelio Cárdenas Rivas, A. y D. Duarte Z., Espinosa y Cª, Demetrio Evia, L. F. Fuente y Cª, F. Fuente, E. Franco López, José de González Saenz, E. Hübe y Cª, E. Yeuro, José María Leal, Hilario Loria Díaz, E. Martínez é Hijo, Millet Hübe y Cª, Ramón E. Milán, I. Mendicutí, Gregorio Medina, Gregorio Milán, Melquiades Mena, Nicolás Mendoza, Viuda de Ortíz, Palma y Hermano Sucesores, Rodríguez Atoche y Cª, Felipe Rivero y Cª, Vales y Cª, A. Vadillo y Cª, Pedro Villamil, M. Zapata y Hermano, F. Crasemann Sucesores, R. Gutiérrez y Cª, Germán Ravensburg, Armin Ravensburg, Juan Villamil V., M. Dondé y Cª, M. y B. Ponce y Cª, Pablo González, Lafertrille Aubert Hermanos, Viuda de Toledo, Álvarez y Cª, L. Albertos, M. Troytiño, S. Padrón é Hijo, P. Zaldívar y Cª, M. Pinelo M., Augusto Gámara, Isaac Cáseres L., Nazario Herrera, E. Escalante y Bates, O. Molina y Cª, Haro y Cª, Nicanor

Ancona, Regil y Vales, Federico Skinner, F. Ibarra O. é Hijo, C. Gámara é Hijos, José María Ponce y Cª, E. Bolio, Viuda de Regil é Hijo, B. Aznar Pérez y Cª, G. Ceballos, Luis G. González y Cª

ESTADO DE QUERÉTARO.

Querétaro.—Aunaud y Martel, Ruiz y Campos, Jesús Córdova y Cª, Martín Anturo, Dionisio Maciel, Margarito Ugalde, Donaciano Ugalde, Viuda é Hijos de Solorio, Juan Antonio Solachi, Antonio Pérez Bolde, José García Vargas, Manuel Canchola, Antonio Loyola, Ventura Gorraez, Desiderio Reséndiz, Prisciliano Martínez, Domingo Gómez Ruiz, José Malo, Ignacio Galeana, Timoteo Camacho, Ramón Esnarreaga, Abraham Perea, Diego Arenas, Ramón Gorraez, Lic. José V. Marroquín, Atilano Montes.

San Juan del Río.—Bernabé Ugalde, Alberto Ugalde, Manuel Perusquía, Ignacio Ugalde.

Tequisquiapan.—Jesús M. Nieto, Agustín Nieto.

Tolimán.—Victoriano Morales, Pedro Barquín.

Amealco.—Eulalio Amaro, Antonio Álvarez.

Huimilpan.—Trinidad Maya, José Saavedra.

Cadereyta.—Fernández Lostal, José M. Guerrero.

Bernal.—Cayetano Cabrera, Timotea Cabrera.

Vizarrón.—Narciso Maldonado, Manuel de la Vega.

Doctor.—Macedonio Trejo, Luz Trejo.

Maconí.—José M. Álvarez.

Jálpam.—General Rafael Olvera, Antonio Olvera.

ESTADO DE CHIAPAS.

San Cristóbal las Casas.—Wenceslao Paniagua, Vicente Farrera, Augusto Lazos, Angel Molinari, Manuel M. Sánchez.

Comitán.—Cleofas Domínguez, Patricio Ortíz, Agustín Tovar, Ángel de la Vega.

Tuxtla Gutiérrez.—Vicente Farrera, Pedro Cueto, Cirilo Lastra.

Pichucalco.—Jesús María Balboa, Máximo Contreras, Bustamante Hermanos.

Tapachula.—Carlos T. Tentís, Roberto Jac, Luis R. Brewer.

San Bartolomé.—José Mariano Córdoba, Benigno Alfaro, Juan A. Peña, Mariano R. Moreno.

Tonalá.—Leopoldo Gout y Cª, Heron W. Escobar, Manuel Rabasa.

Chiapa.—Domingo Albores, Tiburcio Blanco.

ESTADO DE GUANAJUATO.

Guanajuato.—Osaute Hermanos, Strallforth, Alcázar y Cª, David Wineburgh, Enrique Laugenscheidt, José María Ochoa y Hermano, Luis Goerne, Antonio Anaya, Cipriano Rodríguez, Manuel Reynosa, A. W. Temple, Tomás Caloca.

Silao de la Victoria.—Bonifacio Meicegui.

Irapuato.—José María Peredo.

Pénjamo.—Francisco López, Julio Magaña.

Valle de Santiago.—Ramón D. Ropero, Demetrio Ruiz, Vicente del Río.

Celaya.—Maximino Yerena, José A. Solís, José María Sepúlveda, Francisco Elorza, Pedro Aguilar.

Apaseo.—Alonso Romero, Vicente Ruiz, Manuel Zamora no

Salvatierra.—T. Zacarías Martínez, Encarnación Ramírez.

Cortazar.—Rafael Aguilar, Manuel Aguilar.

León.—Miguel Luna Gómez, Wenceslao Torres, Juan P. Rico, Fisch y Cª, Luis González Dávalos y Cª, Pohls y Gudea Sucesores, Juan N. Nieto, Rembez y Bezanry, Santiago Manrique, Echeagaray y Cª Sucesores, Manuel Fernández.

San Francisco del Rincón.—Juan N. Gascón.

San Miguel de Allende.—S. Camargo S., Ángel Aguilar, José Gil Rivera, Miguel Arriola, Manuel Samaniego.

Dolores Hidalgo.—Jesús G. Rodríguez, Jesús Ortíz, Aguilar Hermanos, Martínez y Martínez.

San Felipe—Narciso Espinosa, Juan I. Aguirre, Sixto Murillo, Moncada y Pérez, Rafael Palomares,

San Luis de la Paz.—Manuel Vértiz.

DISTRITO FEDERAL.

Comisionistas.

Borneman Agustín..............	Calle de Don Juan Manuel, 11.
Benítez Landa y Cª.............	„ Escalerillas, 14.
Bossier Germán.................	„ Ángel, 4.
Berastain y Cª....................	„ Cadena, 15.
Dunbar Diego S.................	„ Don Juan Manuel, 9.
Düring M..........................	„ San Agustín, 13.
Gehrke Arturo H...............	„ Seminario, 6.
Ortega Paz y Cª.................	„ 3ª San Francisco, 11.
Ritter y Cª Federico...........	„ Capuchinas, 9
Scheibe Gustavo................	„ S. Juan de Letrán, 10.

Almacenistas y comerciantes.

Aron Levy y Martin............	Calle de Ocampo, 3.
Albert y Cª Sucs................	„ 1ª de la Monterilla, 4.
Donnadieu F. y Cª..............	Portal de las Flores, 8 y 9.
Degetan y Schmidt..............	Calle de Don Juan Manuel, 23.
Ebrard y Cª.......................	„ San Bernardo, 15.
Horn A. y Cª.....................	„ 2ª Monterilla, 12.
Ollivier J. y Cª...................	„ 1ª Monterilla, 5 y 6.
Struck Gustavo..................	„ San Agustín, 10.
Tron y Cª..........................	„ San Bernardo y Callejuela.

Ferretería y Mercería.

Aguirre J. y Hermano..........	Calle de San José el Real, 5.
Boker Roberto y Cª............	„ Puente del Espíritu Santo, 4.
Combaluzier A..................	„ 1ª de Plateros, 5.
Elcoro Valentín y Cª............	„ Ángel y Cadena, 24.
Lohse y Cª Sucs................	„ Palma 9 á 11.
Philipp y Cª Max. A............	„ Empedradillo.
Quintana Hermanos............	„ Coliseo Viejo, 17.
José María del Río..............	„ Palma, 6.
Sommer Hermann y Cª.......	„ Palma, 4.

Cristalerías y locerías.

Bahnsen Jorge....................	Portal de Agustinos, 1.
Hillebrand y Cª..................	Calle 1ª de Plateros, 1.
Priani Antonio..................	„ 1ª de Santo. Domingo y Donceles.

Droguerías.

Droguería Universal............	Calle del Pte. del Espíritu Santo, 8 y 9.
Felix y Cª Carlos................	„ 3ª de S. Francisco, 4.
Frey Eugenio.....................	„ Ortega, 27.
Huguenin J........................	„ Zuleta, 12.
Labadie y Cª Julio..............	„ 3ª de S. Francisco, 5.

Abarrotes.

Alonso Vicente....................	Calle de San Agustín, 6.
Lavie y Cª.........................	„ Don Juan Manuel, 19.
Torre Hermano Isidoro de la.	„ Zuleta, 14.
Uhink y Cª........................	„ Don Juan Manuel, 22.
Toriello Guerra José............	„ Jesús Nazareno, 2.
Zepeda Francisco...............	„ 2ª de S. Francisco, 7.

Muebles.

Urrutia Lázaro.................... Calle de Donceles, 24.
Kuhn Eduardo M............... „ 3ª Providencia, 1.
Salcido Rafael.................... „ Guardiola, 10.
Wiener Roberto.................. „ Vergara, 6.
Boysen y Wintermantel....... „ 1ª de S. Francisco, 1.

Casas banqueras.

Benecke Esteban Sucs......... Calle de Capuchinas, 7.
Ibáñez Manuel.................... „ Capuchinas 2½
Martin y Cª P..................... „ Cadena, 21.
Prida Francisco M. de.......... „ Tercera Orden de S. Agustín, 5.
Sommer Hermann y Cª........ „ Ocampo, 1
Teresa Nicolás de............... „ Lerdo, 4.

Papelerías y avíos de escritorio.

Lüdert Federico.................. Calle del Coliseo Viejo, 23.
Sainz Ricardo..................... „ 1ª de Plateros, 2.
Lions H. y V...................... „ Tacuba, 6.

Fábricas de pianos.

Hermann H....................... Calle del Salto del Agua, 32.
Nagel H. Sucs.................... „ Palma, 5.
Sánchez Barquera J............ „ Canoa, 10.
Wagner y Levien Sucs......... „ Zuleta, 17.

Corredores.

Aspe Francisco de P............ Calle del Pte. de San Francisco, 13.
Fuente Salvador de la......... „ Capuchinas, 11.
Jacoby Martin.................... „ San José el Real, 8.
Ledoyen Enrique................ „ Alcaicería, 20.



Manuel Clemente...............	Calle de Venero, 9.
Chastanier Alberto.............	„ 1ª Damas, 2.
Desdier Victor....................	„ Capuchinas, 15.
Müller Roberto..................	„ Arco de San Agustín, 16.
Rincón Juan M....................	„ Capuchinas, 12.
Scheibe Gustavo.................	„ S. Juan de Letrán, 10.
Wolff Segismundo..............	Callejón de Santa Clara, 9.
Ziehl Francisco..................	„ de 57, 7.
Haro Agustín......................	Calle de Don Juan Manuel, 24.
Orvañanos Manuel..............	„ Bajos de Porta Cœli, 2.
Pino Tomás del..................	„ 2ª de San Cosme, 29.
Stein Guillermo..................	„ Cazuela, 7½.
Stein Maximiliano..............	„ Espíritu Santo, 8.

FIN

En momentos de terminarse la presente edición, la Secretaría de Hacienda tuvo á bien expedir las Reformas á la Tarifa de Aduanas vigente, que constan á continuación, las cuales, por la importancia que reasumen para el comercio se agregan en forma de

APÉNDICE.

Secretaría de Hacienda.—Sección primera.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed, que:*

"Usando de la autorización que concede al Ejecutivo de la Unión la fracción I del artículo único del Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal de 1892 á 1893,

Y CONSIDERANDO:

1º Que siendo á todas luces conveniente dar á la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, toda la estabilidad que requieren las operaciones del comercio y de la industria, no es prudente alterar las cuotas de los derechos de importación, sino cuando la experiencia demuestre hasta la evidencia la necesidad de modificarlas:

2º Que algunas mercancías extranjeras están tan fuertemente gravadas en la Tarifa de la Ordenanza vigente, que su im-

su importación al país, que contribuyan con un ligero derecho, de un carácter meramente fiscal, al sostenimiento de las cargas de la Nación:

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se reforma y adiciona la tarifa de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891 en las fracciones y bajo los términos que en seguida se expresan:

		Unidad para la cotización.	Cuotas.
3	Caballos enteros, yeguas y potros de más de un año	por cabeza	$ 15 00
4	Cerdos y lechoncillos	K.	0 02
5	Ganado vacuno y sus crías	K.	0 02
6	Ganado lanar y cabrío	por cabeza	1 00
10	Carne fresca de res, de pelo ó cerda y de aves	K. N.	0 08
11	Pescado fresco, aun cuando esté conservado en hielo	K. B.	0 02
12	Carnes ahumadas ó saladas	K. L.	0 12
28	Grasas animales no especificadas	K. B.	0 08
46	Manteca de cerdo	K. B.	0 10
166	Tabaco de Virginia en rama	K. N.	0 15
178 A.	Fécula de papa	K. N.	0 04
182	Aceite de semilla de algodón purificado	K. N.	0 10
182 A.	Aceite de semilla de algodón impuro	K. N.	0 05
191	Añil	K. L.	1 00
306	Acero en barras cilíndricas ú ochavadas para minas	K. B.	0 01
308	Alambre de hierro ó acero cuyo diámetro no sea menor del número 25 del calibrador de Birmingham	K. B.	0 05
311	Alambre de hierro para cercas y las grampas para fijarlo	K. B.	0 01
312	Almadanetas, dados y zapatas de hierro ó acero.	K. B.	0 01
313	Arados y sus rejas	K. B.	0 01
314	Aros de hierro con sus remaches para amarrar bultos, y el alambre de hierro con broches para el mismo uso	K. B.	0 01
315	Barriles de hierro	K. N.	0 01
316	Cable de alambre de hierro ó acero de todos gruesos	K. B.	0 01
317	Cañería de hierro de todas dimensiones, aun cuando esté estañada	K. N.	0 01
319	Coas, guadañas, hoces, rastros, rastrillos, palas, picos, bieldos, azadas, azadones y machetes ordinarios sin vaina, todo para la agricultura.	K. B.	0 01
320	Crisoles de hierro	K. B.	0 01
322	Hierro y acero en lingotes, limaduras ó pedacería	K. B.	0 01
323	Hierro fleje, redondillo, cuadrado, platina y media caña	K. B.	0 06
325	Hierro en láminas perforadas para tamices	K. B.	0 01

		Unidad para la cotización.	Cuotas.
	tos, y el rayado para cartas, documentos, cuentas ó música	K. L.	0 30
787	Bombas y turbinas	K. B.	0 01
792	Gruas y escafandras	K. B.	0 01
800	Máquinas de vapor y sus piezas de refacción	K. B.	0 01
801	Máquinas y aparatos para cualquier objeto, no especificados, y sus partes sueltas ó piezas de refacción, cuando estén dispuestos para otro motor que no sea cigüeña pedal, ó palanca	K. B.	0 01
806	Martinetes para clavar estacas	K. B.	0.01
808	Prensas para imprenta y litografía, letra, viñetas, piedras y demás útiles especiales no especificados	K. B.	0 01
809	Relojes para torres y edificios públicos	K. B.	0 02
845	Detonadores de todas clases para explosivos	K. B.	0 05
846	Dinamita y demás explosivos no especificados.	K. B.	0 03
848	Mechas y cañuelas para minas	K. B.	0 03
849	Pólvora para minas	K. B.	0 03
851	Piroxilina ó algodón pólvora	K. B.	0 02

Artículo 2º Las notas explicativas de la Tarifa de la Ordenanza vigente, que llevan los números 103, 250, 251, 252, 253, 254, 260, y 262 se reforman en los términos siguientes:

Nota 103.—El alambre para cercas es de hierro galvanizado, así como sus grampas. Unas veces está formado por dos alambres torcidos en espiral muy abierta, llevando á trechos una pequeña rosca terminada en puas ó una planchita de hierro con puntas aguzadas. Otras veces el alambre está sustituído por una cinta de hierro galvanizado, de uno ó dos centímetros de ancho, torcida en espiral y provista de puas. También se emplea para el mismo objeto un alambre doble, torcido en espiral abierta, sin ninguna pua, formado con alambres de hierro galvanizado para telégrafo.

Nota 250.—La fracción 742 de la Tarifa se refiere á la pedacería que no pueda utilizarse sino como materia para fabricación y las pastas de fibras vegetales para el mismo objeto, aun cuando estén laminadas, siempre que no estén teñidas, y que estén perforadas á trechos que no excedan de diez centímetros. Las pastas laminadas teñidas, se cotizarán como cartón batido, y las de color natural cuando no llenen las condiciones de perforación, serán también cotizadas como cartón ba-

ó estracilla, de color gris ó amarillento, sea de paja ó de madera, aun cuando tenga listas de colores; y el papel para empaque cualquiera que sea su color y grueso, tales como el Manila amarillo, los de color gris y los de pasta teñida, aun cuando estén cubiertos con alquitrán ó resina, ó satinados y encolados, siempre que sean propios para empaque.

Nota 260.—Comprende la fracción 755 los papeles que tienen adherida una tela para darles resistencia; los papeles aceitados, barnizados, encerados ó ahulados para copiadores de cartas, y los apergaminados de todas clases.

Nota 262.—Esta nota se refiere á la fracción 761, y comprende todo el papel cortado al tamaño propio para cartas, esquelas, minutas ó documentos, en hojas ó pliegos como el de forma denominada florete, ministro, etc., y todo papel rayado con tinta, para cartas, oficios, cuentas ó música.

Artículo 3º. A las notas explicativas de la propia Tarifa, se adicionan las siguientes:

Nota 306.—Se refiere esta nota á la fracción 182 de la Tarifa, que comprende como aceite de semilla de algodón purificado, al que por haber sido más ó menos clarificado tiene un color que varía desde el amarillo oro hasta el amarillo paja, llegando algunas veces al aspecto incoloro de los aceites refinados. No debe tomarse en consideración ni la presencia de sedimentos ni la falta de transparencia ó el enturbiamiento del aceite, sino solamente su coloración como queda indicado.

Nota 307.—Se refiere esta nota á la fracción 182 A de la Tarifa, que comprende como aceite de semilla de algodón, impuro, al aceite crudo, de color moreno rojizo, que no ha sido decolorado, aun cuando por haber sido filtrado esté transparente y carezca de sedimentos.

Artículo 4º Todas las demás notas explicativas que no hayan sido reformadas por el artículo 2º de este decreto, continuarán en vigor aun cuando las fracciones de la Tarifa á que se refieran, hayan sido modificadas ya sea en su redacción, en la unidad para la cotización, ó en la cuota.

Artículo 5º La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario anexo á la Ordenanza general vigente, en la parte que sea necesaria para adaptarlo á las modificaciones y adiciones á la Tarifa que contiene el presente decreto.

Artículo 6º Este decreto comenzará á estar en vigor el día 1º de Diciembre de 1892, respecto de las mercancías cuyos derechos de importación quedan reducidos por él; y el dia 1º de Enero de 1893 para las demás mercancías, siempre que en uno ú otro caso se importen por las fronteras ó fondeen los buques que las conduzcan en el puerto de su destino, después de las doce de la noche del día anterior respectivo.

"Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Octubre de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Matías Romero."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Octubre 18 de 1892.—*Romero.*—Al.........

ÍNDICE.





















